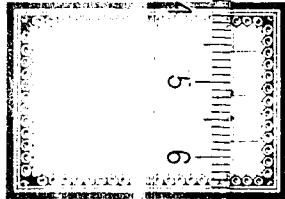


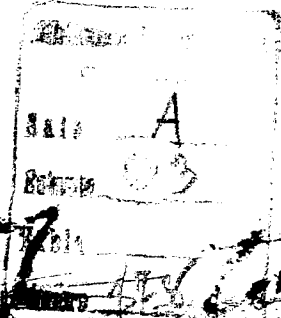
1770
A
1770

~~1770~~ 1770

2423

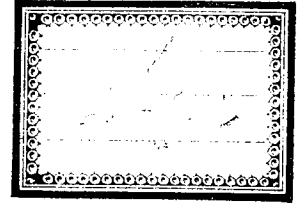


2423



~~17.0.79~~

16.0.79



CORONACIONES R.2423
DE LOS SERENISSIMOS REYES

DE
ARAGON.

Escritas

POR GERONIMO DE BLANCAS
CHRONISTA DEL REYNO.

Con dos Tratados del Modo de tener Cortes del
mismo Autor, y de Geronimo Martel Chronista
tambien del mismo Reyno.

Publicado

El Doctor Iuan Francisco Andres de VZtarroz,
con algunas Notas,

Y

LO CONSAGRA
A LA ILVSTRISSIMA PROTECCION
DE LOS
DIPVTADOS DEL REYNO.



Con Licencia, y Privilegio,
EN ÇARAGOÇA, POR DIEGO DORMER.
Año M. DC. XLI.

Alcoba de Pedro y Tomas Alfox Alcapadinos de libros.

C E N S U R A

(POR COMISSION DEL ILVSTRISSIMO
Señor Arçobispo de Çaragoça)

*Del muy R. P. Maestro Fray Geronimo Fuser, Ca-
lificador del Santo Oficio de la Inquision, Regente
del Colegio de San Vicente Ferrer, Visitador,
Vicario General de la Provincia de
Aragon de la Orden de
Predicadores.*



N este Volumen, que por man-
damiento de V. S. Ilustrissima
he visto, halló varias cosas, y
materias dignas de ser sabidas,
primero las Coronaciones, y
Vnctiões de los Serenissimos
Reyes de Aragon, que escrivio
Geronimo de Blancas, celebre Coronista de nues-
tro Reyno, junto con el Rito, que en esto se guarda-
va con autoridad de la Sede Apostolica, desde el
tiempo del Rey Don Pedro el II. por sobrenom-
bre el Catholico. Ay juntamente dos tratados del
Estilo de celebrar Cortes Generales, el vno del
mismo Autor, el otro de Geronimo Martel, Coro-
nista del Reyno. Van estos tratados grandemente

ilustrados con las Notas del Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz, de cuya erudicion tiene dadas a la estampa bastantes muestras. No hallo cosa alguna en todo esto, que sea contra nuestra santa Fe Catholica, y buenos costumbres; y assi puede V.S. Illustrissima mandar se le de la licencia que pide para imprimirlos. Este es mi parecer en San Vicente Ferrer de Çaragoça a XIII. de Agosto M.DC.XL.

Capellan de V. S. I.

Fray Geronimo Fuser.

IMPRIMATUR.

Petrus Archiepiscopus.



LICEN-

L I C E N C I A

DEL DOCTOR DON MIGUEL MARTA
del Consejo de su Magestad en el Civil
de Aragon.



He leído con atención los tres Tratados, que contiene este libro escritos por Geronimo de Blancas, y Geronimo Martel insignes Coronistas de este Reyno, y nuevamente ilustrados con las Adicciones del Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz, curioso, y solícito censor de estas Antigüedades, y no he hallado clausula, que sea contra las Regalias del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) ni Fueros de este Reyno, con que puede darse la licencia, que suplica. En Çaragoça XIX. de Agosto de M. D C. X L.

Don Miguel Marta.

PRIVILEGIO.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, &c.

DON Pedro Pablo Zapata Fernandez de Heredia, y Vrrca, Cauallero Mesnadero, Señor de la Villa de Trasmoz, Lamata, y Castelviejo, del Consejo de su Magestad su Governador de Aragon, y Presidente en la Real Audiencia del. Por tenor de las presentes de nuestra cierta ciencia, y por la Real autoridad de que usamos, deliberadamente, y consultado en nombre de su Magestad damos licencia, permiso, y facultad al Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz, para que por tiempo de diez años contaderos de la data de las presentes pueda imprimir, y

ven-

A los ilustrísimos Señores

vender, y hazer imprimir, y vender vn libro intitulado *Coronaciones de los Serenísimos Reyes de Aragon*, compuesto por Geronimo de Blancas, con dos tratados del *Estilo de celebrar Cortes en este Reyno*, compuestos por el dicho Geronimo de Blancas, y por Geronimo Martel, sacados a luz por el dicho Doctor Iuan Francisco Andres de Vtzarroz, sin incurrir por ello en pena alguna, por quanto tiene la misma licencia, y aprouacion del Ordinario desta Ciudad, y Diocesis de Zaragoza, y que auendolo mandado ver, y reconocer no se ha hallado en el cosa contra nuestra Santa Fè Catolica, y buenas costumbres, prohibiendo como prohibimos, que durante el sobredicho tiempo ninguna otra persona lo pueda imprimir sin licencia de su Magestad, nuestra, o del que presidiere en la Real Audiencia deste Reyno, so pena de mill florines de oro de Aragon, a sus Reales Cofres aplicaderos, y de que tengan perdidos los moldes de la impresion, y los libros que se hubieren impresso, Por lo qual os ordenamos, y mandamos a todos los ministros de su Magestad mayores, y menores en el presente Reyno de Aragon constituidos, y constituyderos, y otras qualesquiera personas sujetas a nuestra jurisdiccion que lo sobredicho observen, cumplan, y guarden sin poner en ello estorbo, ni dificultad alguna al dicho Doctor Iuan Francisco Andres de Vtzarroz, o a quien su poder tuviere si la gracia de su Magestad les es cara, y demas de su ira, e indignacion en las penas arriba dichas, y otras a nuestro arbitrio reseruadas desfean no incurrir. Y asimismo mandamos que la presente licencia vaya impresa en el principio de cada vn volumen de los que se imprimieren. En testimonio de lo qual mandamos dar las presentes en la forma acostumbrada, y selladas con el sello comun de su Magestad. Dat. en Zaragoza a xx. de Agosto de M. DC. xxx.

El Governador de Aragon.

V. Hortigas Assessor.

Dñs Regens Offi. Generalis Gubernationis mandauit mihi Ealthasari de Robres, & Losilla, visa per Hortigas ordinarium Assessorem.

In Dinerf. Reg. Offi. G. G. A.
Primo folio. CXXXI.

El Doctor Don Iayme* Ximenez de Ayerbe, Abad * *Por el Estado Eclesiastico.*
de Monte-Aragon, Capellan de su Magestad, y de su Consejo; el Licenciado Pablo de Villaroya Canonigo de la Iglesia Cathedral de Teruel, y Comissario del Santo Oficio de Valencia; D. Francisco Antonio* Gonzalez de Vrrera, Señor de Berbedel, D. Ioseph de Rebolledo, y Palafox, Señor de Salas altas, y baxas; D. Blas Perez* de San Vicente, y Berberiego; * *Por el Estado de los Cavalleros, y Hidalgos.*
Don Thomas Cleriguet, y Fort; Don Geronimo Anton, y Serra * *Por el Estado de las Vniuersidades.*
Gentilhombre de la Boca de su Magestad, Capitan de la guarda del Reyno, Zalmedina de Çaragoça, y su Merino; y Iayme Luzan, y Calvo.

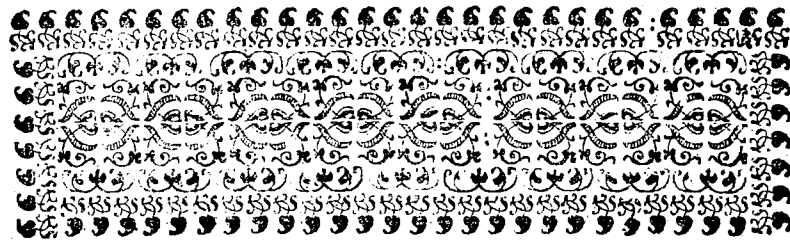
DIPVTADOS DEL REYNO DE ARAGON.



*N*o dedico a V. S. I. los acaecimientos Marciales de las victoriosas Huestes de nuestros Catholicos Reyes, no sus poderosas Armadas, no sus gloriosas conquistas ultramarinas, no sus generosas liberalidades, sino sus CORONACIONES SAGRADAS, estas ofrezco a V. S. I. por dos causas. La primera para que las fatigas estu-
diosas de Geronimo de Blancas se publiquen, y en ellas se eter-

se eternize la mayor Grandeza de nuestros Principes.
 Y la segunda para responder a algunos Historiadores
 de España, y Francia, que en esta edad más verdadera,
 cautelosamente negaron los Honores que la Sede Apo-
 stolica concedio a los CHRISTIANÍSSIMOS
 REYES DE ARAGON arrogándose estas glo-
 rias para los Reyes de Navarra, y de Francia; pero
 deste volumen se conocerá claramente su engaño, que
 mal puede ocultarse la luz de la verdad aunq̄ la pro-
 curen obscurecer las tinieblas de la Embidia, porque
 el menor rayo las desvanece, y desvia quedando reco-
 brado el esplendor, y venida la obscuridad maligna.
 Y porq̄ no pareciera defectuoso este assunto, me pare-
 cio dexarle perfecto con dos Tratados del Modo de
 celebrar Cortes, por ser estas continuacion de las Co-
 ronaciones, y representando V. S. I. los quatro Estados
 deste Reyno, de justicia se devia su dedicacion, demas
 q̄ fuera ingratitud consagrar a otro dueño la publica-
 cion de las Obras de sus Chronistas de V. S. I. y q̄ tanto
 venera, y estima guardandolas en el Archivo de la
 Diputacion, digo los dos Tratados de celebrar Cortes,
 que las Coronaciones por ignoradas no merecieron este
 deposito. Merezca yo el Asilo de V. S. I. no por aver su-
 dado algũ rato en su ilustraciõ, sino por el hallazgo de
 tan precioso Tesoro, el Cielo guarde a V. S. I. para am-
 paro nuestro. Çaragoça, y Agosto a VII. Año M. DC. XL.

El Doctor Juan Francisco
 Andres de Vizarroz.



A los Lectores.



Scriviò Geronimo de Blancas
 las Coronaciones de los Seren-
 nissimos Reyes, y Reynas de
 Aragon, y las juras, las quales
 comprehende el titulo deste li-
 bro debaxo el nombre de CO-
 RONACIONES, porque las
 juras en algun modo lo son, pues por medio dellas
 toman los Reyes possession de sus Reynos empeza-
 ró a vngirse nuestros Reyes el año M. cc. iv. y durò
 hasta el de M. cccc. xiv. Determinè publicar este li-
 bro, y los dos tratados de celebrar Cortes en Ara-
 gon, para que tan vtiles fatigas las gozassen todos, y
 no les sucediesse lo que a otros papeles de Geroni-
 mo de Blancas, y otros Chronistas de nuestro Rey-
 no q̄ oy ignoramos. No necesitan estas obras de re-
 comèdacion para con los benemeritos de la Histo-
 ria, pues veran en ellas quanto se deve a sus plumas
 por

por auer hurtado al olvido tan venerables Antiguallas, mis Notas si que necesitan la benignidad de los lectores para defenderse de las calumnias de la Emulacion, pero confiado en la proteccion erudita de los doctos no temere los Zoylos, ni Aristarcos que se opusieren a mancillar este Real Asumpto, cuya censura (si es que la tienen los que impugnan lo que no han leydo) me servira de immortal Corona, y si consiguieren sus intentos battarame por digno premio auer publicado los aplausos, y Triunfos que la Ciudad de ÇARAGOÇA mi Patria celebrò en los Siglos passados en honra de sus Principes, mostrando igualmente su Amor, y munificencia, vale.



A L A
M E M O R I A
D E G E R O N I M O D E B L A N C A S
C H R O N I S T A D E L R E Y N O
D E
A R A G O N .

El Doctor Iuan Francisco Andres de Vizarroz



Alleció el Secretario Geronimo Çurita a xi.
de Nouiembre año M.D.LXXX. faltando
al Reyno de Aragon su mayor ornamento,
en cuyas glorias ocupò mas de xxx. años
escruiendo sus Anales, para cuya ilustra-
cion hizo grande aparato, como lo significan sus obras.

Gemia el Reyno todo su muerte pero enjugò las lagrimas a sentimiento tan deuido la nominacion de Chronista, que los Diputados hizieron en la persona de GERONIMO DE BLANCAS, en quien concurrían pretadas de linaje, y erudicion, su nacimiento fue Cesar-Augusta, y sus padres Martin de Blancas Ciudadano, y Notario del Numero de Çaragoça, y Catalina Thomas sus Abuelos se llamaron Martin de Blancas, y Maria Diaz Frontin, sus segundos Abuelos Martin de Blancas, y Catalina Escudero, a este le llamaron MARTIN DE BLANCAS el de PERPIÑAN, por auerse hallado en esta Villa año M. cccc. lxxv. quãdo la rindierò a los Franceses con honrosos partidos, obligados solamente de la hambre, pues *No * comian pan sino carne de cauallo, ni les quedaua cosa que hombres pudiessen comer, entre las otras cosas de grande admiracion del sufrimiento, y tolerancia, y gran de obstinacion de los cercados en morir por la defensa de su patria, fue que una muger que tenia dos hijos, siendo muerto el uno de hambre, mantuvo al otro con el, y aun hallandose en tranze tan apretado dudaron de entregar la Villa quatrocientos soldados que estauan en su defensa, sino huviere dando licencia el Rey Don Iuan el Segundo, cuya real carta publica su valor incomparable, la qual dize asì.*

*
Zurita lib. 19. cap.
20. fol. 228.

*
Luis Baldo en la Aclamacion por la Villa de Perpiñan fol. 17. impresa en Madrid año 1627.
*Por las vuestras * duplicadas hemos sido certificados, de que compelidos de hambre auéis tratado de entregaros a los enemigos; si dentro de tres dias no fuesseis socorridos con gente para hazer levantar el sitio; tenemos os por escusados, y os otorgamos, que jamas vassallos fueron mas fieles, ni padecieron mas por su Rey, y Señor, que vosotros por Nos.*

Las personas señaladas que salieron de Perpiñan a viuir en las tierras del Rey dize Çurita, que fueron Pedro de Ortassa, Governador de Rossellon, Vines, Lampio, Iuan Redo, y vn CAVALLERO, que llamavan BLANCHA, y muchos

muchos otros gentiles hombres. Este Cauallero Blanca que nombra Çurita fue Martin de Blancas, como se colige del priuilegio, que el año siguiente le concediò el Rey Don Iuan el II. fecho en el Castillo de Tudela a treze de Junio, en el qual le confirma su Infanzonia en atencion, y consideracion De los buenos, señalados, è agradables seruicios que hizo a su Real Corona, è Señorios en tiempos passados, poniendo su persona a mucho peligro, derramando su sangre, è gastando sus bienes, è haciendo otras cosas dignas de premio, è gualardon.

No fue menos valiente Martin Martinez de Gombalde su quarto abuelo, cuyas hazañas hizieron olvidar el apellido antiguo de Gombalde por el de Blancas. Succediò, que el año M. ccc. xc. vn Alcaide del Rey Don Carlos el Noble de Navarra entregò vna fortaleza que tenia entre Logroño, y Calahorra al Rey Don Iuan el I. de Castilla. Admirado Don Carlos del suceso, noticioso del valor de Martin Martinez de Gombalde Aragones, el qual por los vandos que tenia su familia, con los Garcetes de Molina mudò de naturaleza escogiendo por mansion la Villa de Cortes, a este Cauallero le encargò la libertad del presidio perdido, y marchando luego con algunas tropas lo sitiò, pero su Alcaide pareciendole que la guarnicion era poca quiso remitir el suceso a batalla de cuerpo a cuerpo. Admitiò el combate el Aragonés, capitulando primero, que si le vencia auia de entregar el Castillo, y si le vencia leuantaria el cerco, venia armado el Alcaide Navarro de armas negras, y Martin Martinez con armas blancas, este antes de empezar la pelea arrojò las manoplas para batallar con su contendor con dos piezas menos quedò el campo por el Aragonés, y segun lo capitulado le restituyò el Castillo al Rey de Navarra, y publicandose la vitoria dezia los soldados, que que auia vécido era el de las ARMAS BLAN-

CAS, y deste entonces gustò que le llamassen Martin de las Blancas, de cuyo acontecimiento se originò este apellido como otros muchos que ay en España q̄ tuvieron principio de sucessos semejantes. Sus armas son en campo roxo vn Castillo de plata con dos combatientes a la puerta, el vno vestido de armas negras, y el otro de blancas, la orla de plata con estos caracteres **CON ARMAS BLANCAS**, por la celada salen dos Manoplas por Tymbre.

Memorable sera el valor, la constancia, y fidelidad de los dos hermanos Martin Martinez de Gombalde, y de Andres Martinez de Gombalde, quinto abuelo de Geronimo de Blancas, y padre del que venció al Alcayde de las armas negras; estos Caualleros tenian encomendado el Castillo de la Buena por el Rey Don Pedro el IV. el año M. ccc. LXIII. en cuyo tiempo fueron imbadidas las fronteras de Aragon por el Rey Don Pedro de Castilla, el qual ganando algunas poblaciones llegó a cercar a Vaguena Aldea de la Comunidad de Daroca. *con singular * esfuerzo de vn vezino de aquel lugar, que se dezia Miguel de Bernabe se defendió el Castillo en el combate que se le dió por todo el Exercito, y aunque se le hizieron grandes promessas por el Rey de Castilla nunca se quiso rendir, y fue quemado dentro en el mismo Castillo, y por aquella hazaña mereció que se concediesse Hidalguia a sus descendientes por linea de varones, y mugeres.* Prosiguió el Exercito Castellano sus victorias ganadas facilmente por no auer Exercito que se le opusiera, y llegando a vista de la Buena para sitiara prendieron los soldados a dos hijos de los que la tenian en guarda, y pareciendoles que por librarlos de la prision entregarian el Castillo se hazercaron a el, y les dixeron, que sino entregauan las llaves al Rey de Castilla que matarian a sus hijos, ellos entonces despreciando sus amenazas, y estimando en mas

la

la fidelidad a su Rey que el amor de su propria sangre para que no les faltassen instrumentos para verterla arroxaron sus puñales del muro, imitando en esta heroica accion a aquel famoso Andaluz Don * Alonso Perez de Guzman, y como este nobilissimo Heroe vió salpicar las murallas de Tarifa de la sangre de su hijo, vicron tambien nuestros Aragoneses rubricar las de la Buena de su generosa sangre.

Celebrò esta hazaña Gracia Dei, Rey de Armas de Don Fernando el Catholico en su Nouiliario M. S. que escriuió en verso, de cuya autoridad se valen en sus Historias, Gonzalo Argote de Molina en la Nobleza de Andalucia, lib. 2. cap. 236. Don Pedro de la Escalera en los Monteros de Espinosa p. 1. cap. 1. y 4. Bernabe Moreno de Vargas en la Nobleza de España discurso 17, num. 19. discurso 18. num. 2. y otros, el qual refiriendo la entrada que hizo en Aragon el Rey Don Pedro de Castilla dize assi.

*En esta entrada se vido
la gran fee de BERNABE;
que bien que fue combatido
mas nunca escuyto partido,
fasta que cremado fue,
y ni aun por essas rendido:
Ca en sus manos abressadas
las claues fueron trouadas
del Castillo que tenia,
porque fue su nombradia
mas que las mas estimadas,
y lo es oy su Fidalguia,
pues son sus sembras compradas.
No menos que este fizieron
los dos MARTINEZ hermanos,
que de GOMBALD se dixeron,*

y la

*

Zurita lib. 5. cap. 24. Pablo de Espinola en la Hist. de Seuilla, lib. 5. cap. 4. Sanchez de Rebus Hisp. lib. 5. cap. 12.

*

Zurita lib. 9. cap. 44. Andres Serueto de Aniñon en el tratado M. S. de la Nobleza Aragonese. Villar de inna. fidelitate Regni Arag. S. 4. fol. 189. Blasco tom. 2. lib. 5. 38. Cespedes en la Hist. Apologética discurso 4. S. 11.

y la Buena defendieron
del poder de Castellanos
de siglos fillos perdieron.
De uno de los de uallò
el que despues combatiò
dando las MANOPLAS francas,
y el Castillo recobrò
mas su renombre mudò,
porque armado de ARMAS BLANCAS
al de ARMAS NEGRAS venció.

Ya que hemos referido la ilustre ascendencia de
nuestro Chronista, sera bien contar sus escritos fue ori-
te de su erudicion la Ciudad de Valencia, en cuyo Mu-
seo leya entonces * Pedro Iuan Nuñez varon doctissimo
en las lenguas Latina, y Griega, y en todo genero de
estudios, de tal Escuela salio tan afectuoso imitador del
Estilo Ciceroniano, como lo publican las locuciones, y
clausulas de sus obras.

El libro que merece lugar primero entre todos es el
de los Comentarios de las cosas de Aragon, el qual aun-
que se imprimió el año M. D. LXXXVIII. le tenia ya
escrito el año M. D. LXXXIV. como se colige de la
Epistola del doctissimo Don Antonio Augustin Arco-
bispo de Tarragona, en cuya carta engrandee sus estu-
diosas vigilias, y antes que le compusiera, sus Comenta-
rios en Ydioma Latino los escrivio en lengua Española,
cuyo M. S. original tiene el Doctor Don Jayme Azna-
rez Cathedratico de Canones de la Vniuersidad de Ça-
ragoça, persona de singular erudicion, celebran sus co-
mentarios el Eminentissimo Cardenal Cesar Baronio
en sus Anales Año M. C. XVIII. tomo 2. el Abad Don
Iuan Briz Martinez en la Historia de San Iuan de la Pe-
ña lib. 1. cap. 1. y el Licenciado Martin Miguel Nauar-
ro, Canonigo de la Iglesia Cathedral de Tarragona, be-

neme-

nemérito de la erudicion Griega, y Latina, Secretario
que fue de Cifra del Conde de Monterrey, siendo Vir-
rey de Napoles describio en estos numeros la cuidadosa
eloquencia de nuestro Chronista.

*Vt vetera Aragonum primordia panderet orbi,
Romano BLANCAS conspicienda sono:
Prouidus evoluit monumenta recondita Rerum.
Annorum occultos explicuitque sinus.
Materiam ingenij præstantis viribus æquam
Aggressus, specimen non minus arte dedit.
Cæaque mox certis digessit tempora Fastis,
Ambiguæ materiam restituitque fidem.
Iudicioque graui perpendit publica gesta,
Et iura, & causas quæ latuere diu.
Profuit, exemplis, populis, & Regibus, ipsos
Saxa timenda docens, quodque sequantur iter.
Delicium patriæ, studiorum gloria vixit,
Reddidit æternum posteritatis honos.*

Deuele a Geronimo de Blancas el ornato de la Real
Sala de la Diputacion de la suerte que oy la gozamos
ilustrada con los Retratos de nuestros Serenissimos Re-
yes, y para memoria de sus hazañas las cifró en breues
inscripciones, las quales publicò año M. D. LXXXV. 11.

El mismo año diò a la estampa los Fastos de los Iusti-
cias de Aragon, empezando de Pedro Ximenez primer
Iusticia, despues de la conquista de Çaragoça, y acabañ-
do en Don Iuan de la Nuza quarto en el nombre, y
con este orden se veen coloridos los Retratos en la Ca-
mera del Consejo de la Corte del Iusticia de Aragon.

El año M. D. LXXXV. escrivio el *Modo de Proceder*
en Cortes de Aragon, de cuyo M. S. hazen ilustre memo-
ria * Diego de Morlanes en la Alegacion que escrivio
año 1605. defendiendo las preheminiencias de la Igle-
sia de Santa Maria la Mayor del Pilar en Cortes parte

3. num.

*
Blancas in comm.
fol. 100.

*
Blancas lib. 2. cap.
3. fol. 187. lib. 3.
cap. 2. fol. 156.

3. num. 115. 116. fol. 55; Balthasar Amador en otra Alegacion que escriuió en la misma causa num. 281. fol. 25. el Ilustrissimo Señor Don Gabriel de Sora mi tio Obispo de Albarracin en su Bibliotheca fol. 145. Murillo en las Excelencias de Çaragoça tratado 2. cap. 51. fol. 447. Don Vicencio Blasco de la Nuza tom. 2. lib. 3. cap. 21. fol. 312. lib. 4. cap. 28. fol. 379. y el Doctor Vicencio Hortigas, Assessor del Governador de Aragon en vn discurso docto que escriuió por el Conde de Fuentes, en la causa de Mora fol. 48.

Escriuió el año M. D. LXXXV. LAS CORONACIONES DE LOS REYES DE ARAGON, cuyo M.S. original devemos a la estudivosa generosidad de Don layme Aznarez, de cuyo Musco no es la vez primera que han salido Memorias antiguas para ilustrar la Historia deste Reyno, como lo confiesa Don Vicencio* Blasco de la Nuza, este volumen no le hallo celebrado en nuestros Escritores, pero confio que desde oy se grangeará muchos elogios en esta, y otras Naciones, se lastimaran de no auerle gozado antes.

El Doctor Miguel Martinez del Villar dize* que Geronimo de Blancas compuso vn tratado de la Venida de Sant. Iago a España, escrito a peticion de Don Andres de Bobadilla, y Cabrera Arçobispo de Çaragoça, y de sus palabras parece que se infiere auerle estampado, las quales dizeo assi.

Hieronymus Blancas in tractatu Editio præcibus Illustrissimi Andreæ Bobadilla Archiepiscopi Casaraugustani.

Escriuió vn libro de los Prelados de Çaragoça, como se infiere de vna carta del Doctissimo Padre Geronimo de la Higuera de la Compañia de Iesus, benemerita de la Antigüedad de España, en esta le pedia afectuosamente publicasse este volumen, cuya Epistola he visto de mano de Geronimo de Blancas con otras que Var-

nes doctos le escribian, quales fueron Cesar Baronio, Thomas Correa, Monseñor Francisco Peña Auditor de la Sacra Rota Romana, Carlos Sigonio, Ambrosio de Morales, el Padre Andres Schotto, el Padre Iuan Pedro Mafeyo, y otros, cuyas cartas Amábeas me comunicó Don layme Aznarez.

Del testamento cerrado de Geronimo de Blancas consta, que escriuió algunos libros que no se auian publicado, y estos los dexó a los Diputados, cuya clausula dize assi.

ITEM quiero, ordeno, y mando, que mis libros de Historia compuestos por mi que no estuuieren publicados al tiempo de mi fin se entreguen a los Señores Diputados con los mas papeles, y escrituras que en mi poder se hallaren. tocantes a esto, &c.

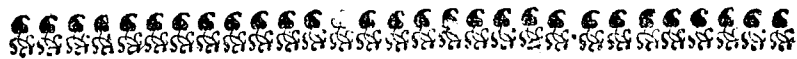
Falleció nuestro Chronista a xi. de Deziembre Año M. D. XC. y por no dexar hijos de Margarita Malo su esposa instituyó en heredero a su sobrino el Doctor Iuan Martin Mirauete de Blancas, Abogado Fiscal en este Reyno, varon de singular doctrina, y de vida exemplarissima, pues dexando al Mundo vistió el Habito de la Sagrada Reforma Descalza, con nombre de Fray Martin de los Martyres, cuya santidad, y erudicion celebran el Doctor Calixto Remirez en el tratado de lege Regia, §. 11. fol. 99. Blasco tom. 2. lib. 1. cap. 9. fol. 31. lib. 5. cap. 35. fol. 533. el Padre Fray Martin de la Madre de Dios en el Exercicio de bien morir, cap. 6. Don Miguel Batista de la Nuza en la vida de la Madre Isabel de Santo Domingo, lib. 4. cap. 12. y el R. P. Fray Geronimo de San Iosef en la Historia del Carmen Descalzo, lib. 1. cap. 16. fol. 144. cap. 17. fol. 60. Iacen sus eruditas cenizas en el Real Conuento de Santa Engracia de Çaragoça, cuyo sepulcro está en el claustro

en-

*
Blasco tomo 1. lib.
1. cap. 25.

*
In interpretatione
trium Epig. S. Ma-
ria: Maioris ad Co-
lumnas, fol. 84.

en frente de la Capilla de nuestra Señora del Pilar, a
Varon tanto seale pues la tierra leue.



ERRATAS.

Fol. 13. lin. 22. no se vngieron, lee se vngieron, fol. 27.
lin. 13. eltrañeza, lee estraña, fol. 34. lin. 5. Arçobispado,
lee Arçobispo, fol. 43. lin. 21. mnerta, lee muerta, fol. 46.
lin. 12. mncho lee mucho, fol. 91. lin. 4. Ramana, lee Roma
na, lin. 5. Cardinalis, lee Cardinales, fol. 103. lin. 33. mand,
lee mano, fol. 111. lin. 12. Vellaneda lee Avellaneda, fol.
115. lin. 4. Paniccro lee Panicero, fol. 271. lee 172. fol
154. lin. 10. Tan, lee ran, fol. 155. en el margen lin. 1. Ra-
mon lee Bernardo, fol. 160. lin. 5. Cadahaíso lee Cada-
halso, fol. 190. en el margen lin. 1. Leña diga Lema, fol.
226. lin. 26. jurra, lee jurar.

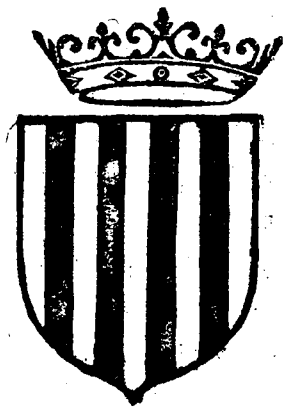


CORONACIONES DE LOS SERENISSIMOS REYES

DE ARAGON.

DEDICADAS

A LA S.C.R.M. DEL REY N. SEÑOR
DON FELIPE EL PRVDENTE.



COMPVESTAS
POR GERONIMO DE BLANCAS
CHRONISTA DEL REYNO.



ACOSTUMBRARON los Serenísimos Reyes deste Reyno, predecesores de V. Magestad de de inmortal memoria, en los primeros ingressos de sus Reynados, llamadas Cortes generales, celebrar la fiesta de su Coronacion, vngiendose en la Iglesia mayor desta Ciudad: y juradas despues las leyes a sus subditos, recibir dellos el juramento de la fidelidad, y vasallage. Y esto no todo tuuo principio a vn mismo tiempo, ni se hizo siempre guardando este orden. Porque aun despues que vsaron el coronarse, Reyes huuo, que no lo hizieron: Otros jurarõ primero, que se coronassen: y muchos Reyes reynaron, sin ser jurados de sus subditos, alomenos con la solemnidad, que despues se ha hecho. La jura de las leyes, fue lo primero: por que ya en lo muy antiguo; y desde la iustitucion del Reyno se halla, que todos los Reyes la hazian, cada vno en su nueva sucesion. La Coronaciõ aura como treciētos, y ochēta años, que se començò: y algunas ha auido celebradas con mucha sumptuosidad, y grandeza. Y lo postrero, que es la jura de los subditos, tuuo principio

pio poco despues, en el Rey Dō Iayme I. que ganò a Valencia: en cuyo tiempo tambien se començò a vsar, que los Principes, hijos primogenitos de los Reyes, en vida de sus padres fueffen jurados por sucesores. Viendo pues la merced, que V. M. haze a estos Reynos, en seruirse que aora se trate de la jura del Principe nuestro Señor, dignissimo hijo de V. M. segun lo que ya en los tiernos años de su Al. se descubre: que Dios nuestro Señor nos lo guarde, como desseamos todos, y auemos menester: pareciome seria accepto seruicio hazer vn breue discurso de todo: que es este, que a V. M. ofrezco: para que firuiendose V. M. algunos ratos de passar los ojos por el, como me ha hecho V. M. fauor de passallos por el otro *Del Modo de proceder en Cortes*: halle V. M. recogido en vn lugar, lo que acerca desto anda esparcido por diuersos Registros, y Escritores: y su Al. quando fuere de edad, y se firuiere de querer ser vngido, y coronado, pueda con facilidad ver, y entender la manera, y ceremonias, con que los antiguos Reyes lo fueron. Que aunque este Reyno, tomando el tamaño del, parezca vn rincencillo, al respecto de los otros Reynos, y Señorios tantos, y tan grandes, en que Dios nuestro Señor tiene puesto a V. M. por inmediato Lugarteniente suyo en lo temporal; que verdaderamente es la mayor Monarquia, que ha auido en el mundo: con todo esso ha tenido, y tiene co-

fas particulares, muy señaladas, notables, y dignas de saberse, en que se ha diferenciado mucho de otras Prouincias, y Reynos mayores: y dellas son, la manera del proceder en las Cortes: y estas de las Coronaciones, y juras. Bien veo, he hecho mucho en osarlas poner, siendo tan graves, ante el Real acatamiento de V. M. escritas con tan pobre estilo. Mas confio en la benignidad, y clemencia de V. M. se me perdonara este atreuimiento, por el fin que en todo he pretendido, que ha sido solo deffear, dando alguna noticia de lo que en cada vna destas cosas ha auido en lo passado, facilitar las que dellas ofrecian trarse en lo presente: para que en todas se acierte mejor a seruir a V. M. y con la menos pesadumbre de V. M. que sea posible. Plegue a Dios nuestro Señor sea así: y que guarde, y conserue la S. C. R. persona de V. M. y de su AL por tan largos, y felizes años, como la Christiandad ha menester, y los subditos, y vasallos de V. M. y de su Alteza desseamos. En Çaragoça a 27. de Octubre 1585.

S. C. R. M.

Humilde, y fiel vasallo de V. M.
que sus Reales pies, y manos besa.

Geronimo de Blancas.

LIBRO

LIBRO PRIMERO, DE LAS CORONACIONES DE LOS REYES DE ARAGON.

CAPITULO PRIMERO.

*De la Coronacion del Rey Don Pedro el II.
llamado el Catholico.*



EL coronarse, y ser vngidos los Reyes de Aragon con las bendiciones, y ceremonias ordenadas por la Santa Madre Iglesia, halló yo tuvo principio en el Rey Don Pedro II. llamado por sobrenombre el Catholico, hijo del Rey Don Alonso el Casto, y nieto de Don Ramon Berenguer Còde de Barcelona, y Principe de Aragon; y de la Reyna Petronila su muger: en la qual por falta de varon vino a recaer este Reyno: y por el calamiento della con el Conde se vinieron a juntar estos Estados. Deste Rey Don Pedro el Catholico se escribe, q̄ yédo a Roma Año de M. CC. IV. a tres de Noviembre en el octavo año de su Reynado fue vngido, y coronado por el Papa Inocencio Tercero. Porque puesto caso, que mucho antes se halla en nuestras memorias, que diversos Reyes al principio de sus Reynados tomavan la Corona del Reyno: que este termino halló vsado por nuestros Escritores, sin dezir mas en

particular de que manera: y que esto hazian, ò quando se casavan, ò quando siendo mayores de veinte años se armavan Cavalleros. Y deste mismo Rey se escribe, que no guardando esto, que así se avia usado el mismo Año M. C. LXXXVI. en que murió su padre, llamó Cortes para Daroca, que entonces era Villa: **A** y q̄ no siendo casado, ni aviendose armado Cavallero, aunque en la edad passava de los veynete, se comenzó luego a intitular Rey de Aragon, tomando la Corona del Reyno: y que esta nouedad con algunas otras, que en aquellas Cortes intentò causò gran movimiento, y turbacion en los ánimos de los Aragoneses. **B** Pero esto de tomar la Corona entiendo para mí seria tomar el título, y nõbre de Rey, y poner la Corona Real sobre el escudo de sus armas. Que en aquellos tiempos no avia el grande abuso que en los nuestros, de que no solamente los Señores Titulados, pero aun muchos que no lo son ponen Coronas de Reyes sobre los escudos de sus armas; cosa que no se deuria permitir. Pues es cierto, que conforme a reglas de armería, solos los Reyes pueden llevar Coronas Reales en sus escudos. **C** Y en lo antiguo a solos ellos se permitia: en tanto que aunque a sus hijos, aunque fuesen los primogenitos, estuviessen jurados por sucesores, no se les dava esse lugar: hasta que venian a reynar. Y esto tengo para mí que era el tomar la Corona. Y así he notado, que ninguno de nuestros escritores, ni ninguna de nuestras memorias, y papeles que hablan desto, aunque de diversos Reyes anteriores deste escriuen, que tomaron la Corona del Reyno, quando muertos sus padres tomavan a su mano el gobierno, y se armavan Cavalleros, ò se casavan: pero de ninguno escriuen, que huviesse sido coronado. Y es, q̄ como nadie de rigor puede serlo, segun entiendo, sino cõ facultad Apostolica, y essa el primero de nuestros Reyes a quien se concedió, fue este Rey Don Pedro: de ay es, que

A
Hizola Ciudad a
Daroca el Rey Dõ
Pedro el III. año
M. CCC. LXVI.
Zurita lib. 9. c. 62.
In Indi. Reg. Arag.
lib. 3. fol. 335.

B
Blancas in Com-
ment. fol. 154.

C
Vargas en la No-
bleza de España,
discurso 20. dize, q̄
ninguno puede lle-
uar Corona flore-
teada sobre el escu-
do de sus armas si-
no el Rey, o el Prin-
cipe, que no reco-
noce superior. Co-
ronas de puntas lla-
nas delgadas, y pe-
queñas puedẽ traer
los Grandes, y Ti-
tulos. Argote de
Molina en la No-
bleza de Andalu-
zia.

de

de ninguno de sus antecessores se puede entender, que el tomar la Corona fuesse ser coronado: sino que seria, ò tomar el título, y nombre de Rey, ò comenzar a usar de la Corona de Rey en sus escudos, ò sellos, ò por ventura lo vno, y lo otro. De manera, que puesto caso, que de otros Reyes anteriores se lea, y escriba, que tomaron la Corona del Reyno: Es cierto, que el primero que fue coronado con autoridad Apostolica, y con las bendiciones de la Iglesia fue este Rey Don Pedro, y esto passò desta manera.

Refieren los Escritores, q̄ pareciendo a este Rey Don Pedro, que convenia a la dignidad de su estado Coronarse con la solemnidad, y fiesta que acostumbravan algunos otros Principes, que tenian como el la Real, y Suprema Potestad, y Señorío en sus tierras. Y que el Papa Inocencio, que entonces presidia en la Silla de S. Pedro, por aquel mismo tiempo avia promulgado vna Decretal; **D** declarando que aquel era verdaderamente Emperador, a quien el Papa mandase que devia darse la Corona de el Imperio. Que movido de estas, y algunas otras razones, hallandose en la Proença, en el año que arriba se ha notado, de 1204. determinò de ir personalmente a Roma, para recibir la Corona de mano del Pontifice: y tambien para comunicalle la empresa que tenia propuesta en sí, de las Islas de Mallorca, y Menorca, con desseo de ser favorecido de la Sede Apostolica, con lo que ser pudiese para conquistallas; porque estavan entonces en poder de infieles. Para esto partiendo de la Proença con cinco galeras, y buena armada de navios, llevando consigo mucha gente principal de Aragoneses, Catalanes, y Proençaes: aportò a Genoua, donde fue bien recebido, y regalado. De allí prosiguiendo su viage por mar, passado al puerto de Hostia: los primeros de Nouiembre surgiò junto a la Isla, que hazen los braços del Tiber entre el

D
Zurita lib. 2. cap.
51. fol. 90.

A 4

puer-

puerto, y el lugar: donde ya hallò, que el Sumo Pontifice, teniendo noticia de su embarcacion, auia embiado algunos Cardenales, y otros principales de Roma con el Senador, para que lo aguardassen alli, y recibiesse. Y assi lo hizieron: saliendo hasta la lengua del agua, y lleuandolo de alli acõpañando hasta el Palacio de san Pedro, que llaman el Vaticano: donde el Papa con toda su Corte lo aguardò. Llegado que huuo el Rey a aquel lugar, hizo al Papa la reuerencia deuida: despues se quedó en la casa de los Canonigos, que està en el mismo Palacio: y le auia sido dada por aposento. El siguiente dia descansò el Rey. Y al otro, que fue el tercero de Nouiembre, el Papa salio del Palacio de San Pedro acompañado de su Corte: y passòse al Monasterio de San Pancracio, que està a la otra parte del Tiber, adonde fue el Rey lleuado con solemne pompa, passeando primero la Ciudad, y fue recebido, y vngido por manos de Pedro Obispo Portuense, y el Papa lo coronò luego, mandandole dar las insignias Reales, que son, Manto, Colobio, Ceptro, Globo, y Corona. Y refiere Beuter, y algunos otros, que esta Corona era de PAN, E y que en ella auia puestas con mucha primor diuerfas piedras preciosas. Y que se la puso el Papa con sus manos al Rey, con ser costumbre auella de poner con los pies. Y el Arçobispo Don Hernando de Aragon, en sus papeles dize, que esto de ser la Corona de Pan, fue hecho adrede por este Rey, que sabiendo ya esta ceremonia, y costumbre, de que los Papas acostumbrauan poner las Coronas a los Reyes con los pies, la hizo hazer de Pan Zenzeño: para que si quiera por la reverencia de la materia de que estaua formada la corona, que era de pan se la huuiesse de poner con las manos, y que assi se hizo. Pero por la Bula del Papa, que abaxo se infiere, parece no pudo esto ser. Porque el Papa refiere en ella, que el mismo Papa le hizo aparejar

E
Iuan Frances Histo-
ria M.S. de los Re-
yes de Aragon, y
Condes de Barce-
lona, Tomo en las
Conquistas de Ca-
taluña cap. 38. Gau-
berto Fabricio en
la Cronica de Ara-
gon fol. 67. Gonza-
lo Garcia de Santa
Maria traductor de
esta Historia en
Ydioma Latino.
Don Fernando de
Aragon en su Hi-
storia M.S. en la vi-
da deste Principe.
Marineus Siculus
lib. 4. de Aragonia

Re-

la

la Corona con las demas insignias Reales, y que todas se las diò graciosamente a este Rey. Mas si por ventura passò lo que el Arçobispo dize; es cosa arto digna de notar, que diesse el Rey en vn medio como aquel, para obligar al Papa a que le huuiesse de poner la Corona con las manos. Y que se hiziesse assi. Sea como fuere entonzes hizo el Rey el juramento de ser fiel a la Iglesia, y fue este.

Ego Petrus Rex Aragonum profiteor, & polliceor: quod semper ero fidelis, & obediens Domino Papæ Innocentio, eiusq; Catholicis successoribus, & Ecclesiæ Romanæ: Regnumq; meum in ipsius obedientia fideliter conseruabo: defendens Fidem Catholicam: & persequens hæreticam prauitatem, libertatem, & immunitatem Ecclesiæ custodiam: & earum iura defendam. In omni terra. meæ potestati subiecta, pacem, & iustitiam seruare studebo. Sic me Deus adiuet, & hæc sancta illius Evangelia.

Prestado este juramento, bolvió el Papa al Vaticano, y lleuando a su lado al Rey, vestido de las vestes Reales, y con aquellas insignias, con que auia sido coronado, diò buelta por la Ciudad, con grande regocijo del Pueblo Romano: que segun se escriue, con particulares muestras de alegria, concurrió a la solemnidad desta fiesta. Llegados el Papa, y el Rey desta manera al Palacio, parece por nuestras memorias, que ambos juntos se fueron a la Capilla de San Pedro; y que el Rey puso sobre el Altar su Ceptro, y Corona: y que tomando la espada de mano del Papa, fue alli armado Cavallero. Entonces ofreció su Reyno al Apostol San Pedro, y al Pontifice, y a sus sucesores, hiziendolo perpetuamente Censatario a la Iglesia: obligandose a pagarle docientos y cincuenta Mahozmedines, maraquis de oro de tributo en cada vn año, que esta moneda en aquellos tiempos era la que mas corria en toda España: y valia cada vna tres reales de

Regibus, & lib. 10. de Rebus Hispanie. Beuter 2. p. lib. 2. cap. 20. Blancas in commentarijs fol. 154. Illescas lib. 5. cap. vltimo. Tarrapha de Regib⁹ Hispaniæ in vita Aldefonsi IX. Regis Castellæ, tom. 1. Hisp. illust. fol. 556 Murillo en las Excel. de Zaragoza tratado 2. cap. 47. fol. 398. Laurétius Beyerlinck in Magno Theatro vitæ humanæ, tomo 5. verbo Magistratus fol. 105. litera. D. El Doctor Balthasar Andres, padre del Autor destas Notas en la Genealogia M. S. de los Reyes de Aragon.

pla-

plata. Llamauase assi del nombre de vn Rey de Cordoba llamado Iuceph Mahoze Mut, que la hizo batir. La escriptura que desto le otorgò dize desta manera.

Cum corde credam, & ore confitear, quod Romanus Pontifex, qui est Beati Petri successor, Vicarius sit illius, per quem Reges regnant, & Principes principantur, qui dominatur in Regno hominum, & cui voluerit, donabit illud: Ego Petrus, Dei gratia, Rex Aragonum, Comes Barcinonensis, & Dominus Montis Pefulani, Cupiens principaliter, postea beati Petri, & Apostolicæ Sedis protectione muniri, tibi Reuerendissime Pater, & domine, Summe Pontifex Innocenti, & per te Sanctæ Romanæ Ecclesiæ offero Regnum meum, illudque tibi, & successoribus tuis in perpetuum, diuini amoris intuitu, pro remedio animæ meæ, & progenitorum meorum constituo censuale, ut annuatim de Camera Regis CCL. Marzemutinæ Apostolicæ Sedi reddantur, ac ego, sicut & successores mei specialiter ei fideles, & obnoxij teneamur. Hac lege perpetua seruiendum fore decerno, quia spero firmiter, & confido, quod tu, & successores tui me, ac successores meos, & Regnum prædictum auctoritate Apostolica defendetis: præsertim cum ex multo deuotionis affectu me ad Sedem Apostolicam accedente tuis, quasi beati Petri manibus, in Regem duxeris solemniter Coronandū. Ut autem hæc regalis concessio inuiolabilem obtineat firmitatem, eam de consilio procerum curiæ meæ, præsentis venerabilis patre meo Arelatensi Archiepiscopo, & Sanctio patruo meo, & Hugone de Baucio, & Arnaldo de Fociano Baronibus meis sigilli mei feci munimine roborari. Actum Romæ apud Sanctum Petrum anno Dominicæ incarnationis M. CC. IV. III. Id. Nouemb. Anno Regni mei octauo.

Hecho esto el Papa tambien le otorgò, y concediò priuilegio mediante su Bula, que cada, y quando los Reyes de Aragon quisiessen coronarse, lo pudieffen hazer en la Ciudad de Zaragoza por manos del Metropolitano, que entonces era el Arçobispo de Tarragona. Porque en este

este tiempo ni hasta muchos años despues Zaragoza no fue erigida en Metropoli,^F y solaméte era Cathedral sufraganea a Tarragona. Y el mismo priuilegio, y facultad se concediò a las Reynas, como parece por esta Bula del Papa que entonces le otorgò.

Innocentius Episcopus seruus seruorum Dei. Charissimo in Christo filio nostro, illustri Petro Regi Aragonum salutem, & Apostolicam benedictionem. Cum quanta gloria, & honore, impendij, & applausu regium Romæ de manu nostra in Monasterio beati Pancratij suscepis diadema, postquã per venerabilem fratrem nostrum Petrum, Portuensem Episcopum, in Regem te fecimus coronari, tua sublimitas non ignorat. Ut dilectionis autem affectum, quam ad tuam habemus personam per exhibitionem operis euidentius monstraremus, Regalia insignis uniuersa, Mantum uidelicet, & Colobium, Sceptrum, etiã & Pomum, Coronam, & Mitram ad opus tuum non minus pretiosa, quàm speciosa fecimus præparari, & ea liberaliter tibi donauimus in signum gratiæ specialis. Tu uerò tanquam deuotus, Princeps, & Catholicus Rex super altare beati Petri, Apostolorum Principis, Regnum tuum nobis, & per nos Sedi Apostolicæ, cum multo deuotionis affectu, per priuilegij paginã obtulisti: illud enim constituens in perpetuum censuale, firmiter promittendo, quod iuramentum fidelitatis, & obediẽtię in coronatione tua nobis exhibitum inuiolabiliter obseruabis, & ad illud exhibendum, & obseruandum successores tuos obligari uolebas. Nos igitur gratiã tuã nobis exhibitã ad successores deriuari uolentes: præsentii auctoritate concedimus, ut cū ipsi decreuerint coronari, Coronã à Sede Apostolica requirentes, de speciale mãdato per Tarraconensem Archiepiscopũ apud Cesaraugustã soleniter coronentur: præstita super prædictis idonea cautione. Et quoniã iure ciuili cautũ est, ut mulieres maritorũ honoribus decorentur: præsentis auctoritate concedimus, ut per manus eiusdẽ Archiepiscopi eis liceat coronari. Nulli ergo, &c. Nostræ concessionis, &c. Si quis autem, &c.

F
Año M. CCC. XVIII. fue erigida en Archiepiscopal la Iglesia de Zaragoza, Zurita lib. 6. cap. 27. D. Antonio Augustin en el Catalogo de los Arçobispos de Tarragona, Tarrasa de Reg. Hispan. in uita Alphonso XI. Reg. Castele. tom. 1. Hisp. illust. fol. 553. D. Fernando de Aragón en el Catalogo M. S. de los Arçobispos de Zaragoza. Valæus in Chronico. Hisp. c. 20. tom. 1. Hisp. Illust. fol. 622. Diego de Espes en la Historia Ecclesiastica de Zaragoza. M. S. lib. 4. Mariana lib. 15. cap. 15. Blancas in commen. fol. 182. Carrillo en el Catalogo de los Arçobispos de Zaragoza, y en los Ana les lib. 4.

Asi que este es el privilegio, y facultad que este Papa otorgò a los Reyes de Aragon sucesores deste Don Pedro, para que pudiesen ser coronados en Çaragoça. Los originales destas escrituras refieren nuestros historiadores estan en el Archivo de San Iuan de la Peña: y Gerónimo Zurita ^G con su acostumbrada curiosidad haze mencion dellos en sus Indices. Ha parecido conuinierte hazella aqui en este lugar para que mejor se entienda el principio que tuvo esta solemnidad. Otorgadas pues estas escrituras, refiere el autor antiguo de San Iuan de la Peña, que el Rey Don Pedro no se contentò con auer hecho su Reyno tributario, sino que remitiò al Sumo Pontifice el drecho del Patronado, que tenia en todas sus Iglesias. Que segun parece hasta alli ningun Beneficio Ecclesiastico se proueya por la Sede Apostolica en este Reyno, sin especial consentimiento de los Reyes. Y este drecho escriuen que renunciò. Aora solo vemos ha quedado el Patronado del Rey en la prouision de las Iglesias Cathedrales, y de algunas otras principales Prelacias del Reyno. El Papa, tambien escriue el mismo autor, que en remuneracion desto hizo al Rey Confalonier de la Iglesia: que es lo que acà dezimos Alferez mayor: y que en honra de la Casa Real de Aragon, ordenò, que de alli adelante el Estandarte de la Iglesia, que llaman Confalon, fuesse diuisado de las colores de las armas Reales; que son amarillo, y colorado. Y que tambien por esso las cintillas, ò cordones de las Bulas de gracia son hechas de los mismos colores; Acabada la coronacion fue lleuado el Rey por la Ciudad de Roma muy acompañado a la Iglesia de San Pablo. Y alli recebida la bendicion del Pontifice se embarcò en sus Galeras, que ya estauan alli aprestadas, y a punto, y sin mas detenerse se vino camino drecho a la Proenza, sin que se escriua, que tratasse con el Pontifice de la conquista de las

llas,

llas, que como arriba se ha dicho, queria emprender. Ni tampoco hallo otra mencion de los que en este viage lo acompañaron, sino de solos los que el Rey nombra en el acto que hizo, de la obligacion de pagar el censo a la Iglesia, que fueron el Arçobispo de Arles, el Infante Don Sancho su tio Conde de Rosellon, y Cerdaña, Vgo de Baucio, y Arnaldo de Fociano, que yo tengo para mi se ha de entender de Foxa: puesto caso que algunos quieren se entienda de Foces. Pero en este tiempo de ningun Arnaldo de Foces hallo memoria, sino de Don Atho, que despues fue Mayordomo deste Rey. Como quiera que ello sea, aunque de solos estos se haze mencion, que lo acompañassen: no tengo duda sino que irian muchos otros, assi Aragoneses, como Catalanes, que Valencia en este tiempo aun estaua poseyda de los infieles, y lo estubo algunos años mas adelante, hasta que el Rey Don Iayme I. que fue hijo deste Rey la conquistò. Demanera, que esto fue lo que passò en esta coronacion. Para ayuda de los gastos della, buelto el Rey a este Reyno impuso el drecho que llamaron del Monedage, que por cada moneda se pagava vn tanto, y quiso que fuesse tan general, que Infanzones, y no Infanzones lo pagassen, solamente se excibian los actualmente armados Caualleros. Y esta fue la primera vez, que semejante cosa se auia visto. Y assi por esto, como porque vn Reyno como este, que auia sido conquistado de los Moros por el valor de los Reyes, con el ayuda, y fauor de sus subditos, y que por el con siguiente era libre huuiesse hecho el Rey tributario a la Iglesia, se sintieron los Aragoneses demanera, que allende que hizieron diuersas escrituras de protestos en conseruacion de su drecho, para que lo hecho por el Rey no quedasse valido, diciendo no podia auerle hecho sin expreso consentimiento de los subditos, y que assi no deuia causarles perjuizio, acordaron de impedir de hecho, esto

que

que el Rey auia intentado , y assi se juntaron todos en voz de Vnion, que fue la primera vez que se auia visto, y lo que della resultò fue, que jamas permitieron que el tributo de la Iglesia se pagasse, ni aunque el nueuo drecho se exigiesse, alomenos con la generalidad que el Rey lo auia imposado, pues es cierto que no podia el Rey hazer pecheros a los que de su naturaleza eran hidalgos. El Rey escriuen, que a esto daua por escusa, que en lo que auia hecho con el Papa; su intento solamente auia sido renunciar su derecho, y no el del Reyno. Y en fin como la instancia, que en esto se hizo por los del Reyno fue muy grande, hubo el Rey de condescender con ellos, y como viò que tampoco por la via, que auia intentado del nueuo impuesto podia suplir sus necesidades, y falta de dinero: pues no se le daua lugar que lo lleuasse como el pretendia, viendose con el Rey de Navarra en vn campo junto de Malien a IV. de Julio M. CC. IX. le empenò el Castillo, y Villa de Gallur en veynte mil maravedis de oro, que valia cada vno poco menos de medio escudo, y con esto hubo de remediarse, porque sus rentas ordinarias no le bastavan. Con todo esto quedò de aqui introducido el derecho, que llamaron de la coronacion, que se cobra de ciertas Vniuersidades, y de los que son de signo seruicio, que por otro nombre se llama Villanos, los quales contribuyen para ayuda de los gastos, que hazen los Reyes quando se coronan. Y porque hubo Reyes que sin coronarse pretendian poderlo llevar, en las Cortes de Calatayud Año M. CCCC. LXI. se hizo Fuero,^H que no se pue la demandar, ni exigir, sino en caso que actualmente se coronen. Y para esto dispone, que vn año antes el Rey, ò Reyna, q se quisieren coronar, den cauciò bastante que se coronaran dentro de aquel año en la Ciudad de Zaragoza. Y dada esta caucion dentro seys meses pueden cobrar la mitad, y vn mes antes de la fiesta dando nueva

H
 For. Vnicus, tit. de iure Coronationis lib. 4. fol. 105. Scisse de inhibitioni. c. 4. §. 7. num. 1. Escriuieron doctamente del derecho de la Coronacion el Doctor Augustin de Morlanes, Regente del Consejo Supremo de Aragon. Y el Doctor Martin Godino Assessor del Governador de Aragon, y antes q estos insignes Advogados ilustrò este Fuero Martin de Perutia en sus Comentarios M. S.

cau.

caucion, la otra mitad, y no de otra manera, de suerte que venga a pagarse en dos pagas iguales dentro el año. Ordenando que esto que assi se huuiere de pagar no pueda exceder por Florin de oro * sino a razò de diez sueldos. Que como se entienda esto, y lo demas de quanto es lo que se paga, y de que Vniuersidades, y personas se cobra ya por los libros del Racional se deue tener la razon, y estara escrito, y assi no ay para que aqui se diga. Y no fue esto que hizo este Rey de hazer tributario su Reyno a la Iglesia, de tan poco momento que no fuesse causa de grandísimas turbaciones, que despues se vieron en tiempo del Rey Don Pedro, que dixeron de los Franceses, nieto deste Rey. Porque de aì tomò ocasion el Papa para proceder contra el, hasta priuallo del Reyno, diziendo que lo hazia como contra vasallo, y subdito de la Iglesia dando la inuestidura del a vn hermano del Rey de Francia, que acompañado del mismo Rey entrò muy poderoso a tomar la possession con tanta gente, que se escriue, que para traer el bagaje entrarò ochenta mil Azemilas. Pero no les fue tan facil como se persuadian. Porque este nuestro Rey les impidiò la entrada, y los desbaratò junto a Girona. Y assi les fue forzado boluerse a sus tierras, rotos, y vencidos: y aun el Rey de Francia boluiò muerto de enfermedad, que a la salida lo acabò. Y por esto a este hermano suyo, que como si huuiera conquistado el Reyno, ya se intitulava Rey de Aragon lo llamaron en aquellos tiempos, y despues algunos Escritores el Rey del Chapeo:^K denotando el poco efecto, y fruto que auia sacado, de la entrada que auia hecho en este Reyno. Assi que en este Rey Don Pedro el Catholico se començò esta solemidad de vngirse, y Coronarse los Reyes de Aragon: que muchos de los que despues del sucedierò la vlaron: y no todos. Porque el Rey Don Iayme I. que ganò a Valencia, y fue hijo suyo, no se halla que se coronase solo

For. Vni. tit. de dotibus filiarum. Dñi Regis, fol. 124.
 For. 1. tit. de valore Florenorum fol. 177.

I
 Desclot en la Hist. de Cataluña, lib. 3. cap. 4. Zurita lib. 2. cap. 55.

K
 Montaner en la Chronica de Aragon. c. 103. fol. 84. Zurita lib. 4. cap. 41. fol. 270.

solo se halla como adelante se notará, que fue el primer Rey a quien los Aragoneses en forma de Reyno juraron. Y parece ser, que así como en este Don Pedro, de quien hablamos que fue su padre se comenzó esta solemnidad de la coronacion, como se ha visto así en el Rey Don Iayme I. que le sucedió, y fue su hijo, aunque no se coronó se comenzó la costumbre que hasta oy se guarda de que los Aragoneses presten a sus Reyes juramento de fidelidad, y vassallage. Pero agora proseguiremos lo que se a propuesto de escriuir de los que hã sido coronados, y lo de las juras tratarse ha despues. Y así dexando de hazer aqui mencion del Rey Don Iayme I. passaremos hazella del Rey Don Pedro III. que fue su hijo.

NOTA.

FVE costumbre antigua de los Reyes Godos de España coronarse, y vngirse, como lo escriuen copiosamente, refiriendo muchos Historiadores, Diego de Valdes en el libro de la Dignidad de los Reyes de España cap. 14. y el Autor del Marte Frances cap. 10. Y en este Reyno desde el Año M. CC. IV. lo usaron sus Reyes, valiendose de las Bulas Apostolicas, dando principio a tan gloriosas prerogatiuas Don Pedro el Catholico, como lo acuerdan a la posteridad, demas de los escritores referidos, la Chronica antigua M. S. de los Reyes de Aragon, y de los Condes de Barcelona, fol. 33. Don Martin Garcia Obispo de Barcelona en los Anales de Aragon. M. M. SS. Alphonfus Chacen in Hist. Pont. Rom. fol. 635. in vltima editione, Hieronymus Paulus in Serie Regum Aragonix, tom. 2. Hisp. Illust. fol. 851. Pedro Miguel Carbonell, en la Chronica de España lib. 1. fol. 57. Carrillo en los Anales Chronologicos, lib. 4.

Quando en España saludauan a sus Reyes, en el principio

cepto de sus reynados los ponian sobre vn Paues, sustentandole los Ricos hombres, cuya antigña ceremonia refieren el P. Iuan de Mariana lib. 18. cap. 13. Esteuan de Garibay lib. 27. cap. 4. escriuiendo la Coronacion de Carlos Tercero Rey de Nauarra de los deste nombre. En el libro antiguo de los Fueros de Sobrarbe en el titulo 1. donde se trata, como se deve levantar Rey en España, y como deve jurar los Fueros, despues de referirse en este titulo algunas cosas pertenecientes a la Coronacion dize así:

E despues conulgue, & al levantar suba sobre su escudo, teniendo los Ricos hombres.

Dō Prudencio de Sandoual^L Chronista del Emperador Carlos Quinto, cuya erudicion dignamente mereció los honores de las Prelacias de Tuy, y de Pamplona, desfeoto de ilustrar su Silla Episcopal con alguna Historia escriuio vn Catalogo de sus Obispos entretexiēdo en el vna breue Chronica de los Reyes de Nauarra, en la vida del Obispo Don Martin de Zalua, trata del Rey Don Carlos el Noble Tercero en el nõbre de los deste Reyno, y refiriendo su Coronacion niega, que los Reyes de Aragon no se vngieron, ni Coronaron, sus palabras son estas.

Las historias antiguas deste Reyno dizen, que sus Reyes se vngieron, pero no las ceremonias, con que este acto se celebraua: ni ballamos, que en los demas Reynos de España, ni en Asturias, ni en Leon, ni en Portugal, ni en ARAGON se ayau vngido los Reyes, solo Don Alonso Septimo deste nombre entre los Reyes de Castilla, y Leon se Coronó en la Ciudad de Leon con la grandeza, y Magestad que dixes; llama mandose Emperador de toda España.

Siguió la opinion del señor Obispo Sandoual el Doctor Arroyo Parisiense, a quien responde el Autor del Marte Frances^M motejandole de tan afectada ignorancia, así:

B

Quien

^L
Sandoual en el Catalogo de los Obispos de Pamplona fol. 109. col. 3.

^M
Marte Frances li. 1. cap. 9.

Quien sufrira esto ? por muy poca historia, que sepa. Pedro Segundo ha cerca de CCCC. XXX. años, que fue ungió en Roma en el Templo de San Pancracio, de Pedro Obispo Portuense, y recibió la Corona, y demas insignias Reales, que son la Ropa hasta en pies, el Cetro, y un Pomo de mano del Papa Inocencio Tercero, que dio priuilegio a los Arçobispos de Tarragona, para que siempre coronen a los Reyes de Aragon, la Profession del Rey Don Pedro, y las letras Apostolicas desta Coronacion, y Priuilegio está en la Chronica de los Reyes de Aragon, así fueron ungió, y Coronados Don Pedro el Tercero, Don Alonso, Don Iayme, Don Fernando, hijo del Rey Don Iuan de Castilla, y Don Martin.

No se puede atribuir a ignorancia la del Señor Obispo Sandoual, pues pudo auer leído las Coronaciones de los Reyes de Aragon, no solo en Garibay, y Mariana, sino en muchos Historiadores estrágeros, a cuyas plumas pudiera auer creído. Y para que conste a todos su engaño, sera bien que apoyamos nuestras Coronaciones con dos Autores, que no solo en Castilla, pero en las Prouincias todas han merecido el renombre de doctos.

Esteuan de Garibay ^N refiere la Coronacion del Rey Don Pedro el Catholico desta suerte.

En este viaje el Rey Don Pedro siendo Coronado en Roma en la Iglesia de San Pancracio por el Papa con DIADEMA DE PAN CENCENO, guarnecido de ricas perlas, y piedras, renunció al Papa el derecho de los Patronazgos de las Iglesias de su Reyno, que los Reyes de Aragon sus predecesores auian gozado; pero los grandes de Aragon reclamaron desto por lo que a ellos tocava.

El Padre, y Doctor Iuan de Mariana ^O en su Historia Latina, y Española describiendo la misma Coronacion dize así:

Partio pues el Rey de la Proenza en una flota se fue a Roma, a verse con el Pontífice: recibiole con grande aparato, y para

honralle mas, en la Iglesia de S. Pancracio, que está de la otra parte del Tibre, el año de nuestra saluacion de Mil docientos, y quatro, a veinte y vno de Nouiẽbre fue VNGIDO per Pedro Obispo Portuense, y por la misma mano del Pontífice con solẽne ceremonia recibio la CORONA, y las demas insignias Reales. Concedio otro si, para adelante, que los REYES DE ARAGON PVDIESSEN SER CORONADOS EN SVS TIERRAS; y q̄ hiziesse el oficio, y toda la ceremonia el Arçobispo de Tarragona, como Vicario del Põtifice Romano. Ay Bula de todo esto, mas no parecio ponella en este lugar.

El mismo Autor refiriendo la Coronacion del Rey Don Martin, y de la Reyna Doña Maria de Luna, dize la costumbre, y uso de las coronaciones, en estas palabras.

Poco adelante los Rey, y Reyna de Aragon, en Zaragoza por el mes de Abril del año mil, y trecientos, y nouenta, y nueue VNGIDOS COMO ERA COSTVMBRE SE CORONARON, y recibieron las insignias Reales de mano de Don Fernando de Heredia Prelado de aquella Ciudad.

Segun la opinion de Don Prudencio de Sandoual el Rey primero, que se ungió, y coronó en Navarra, fue Don Carlos Tercero deste nombre, cuya Coronacion fue en Santa Maria de Pamplona a 13. de Febrero, año M. CCC. XC. Pero adelantó mas estas Coronaciones Arnaldo Oihepart ^Q diligente Historiador Francés, el qual dize, que el Sumo Pontífice ungió al Rey Dõ Carlos Segundo, como lo prueua con vna clausula de su testamento; y tambien dize, que Theobaldo Segundo intentó en Roma, que le ungiesse el Pontífice, pero no lo apoyó con testimonio autentico. Garibay ^R dixo reprovando la opinion de los Historiadores, que afirmaron aver tenido principio la Coronacion en Navarra desde el Rey Iñigo Arista, que esta ceremonia se usó desde los tiempos de los Reyes Theobaldos Condes de Chãpana.

Y Zurita ^S refiriendo la Coronacion del Serenissimo

Arnaldus Oihepart in Notitia vtriusque Vasconie lib. 2. cap. 5. fol. 119.

R Garibay lib. 22. cap. 1.

S Zurita lib. 7. c. 7. y en los Indices lib. 2. fol. 247.

Don Alonso el IV. dize, que en este año de M. CCC. XXXVIII. se coronaron tambien los Reyes de Francia, y Navarra; y assi parece, que el Obispo de Pamplona anduvo poco cuidadoso en aueriguar las Coronaciones de los esclarecidos Reyes de Navarra, y muy apasionado en negarlas a los Catholicos Reyes de Aragon.

CAPITULO II.

*De la Coronación del gran Rey Don Pedro III.
comunmente dicho el de los Franceses.*



VE el Rey D. Pedro, el segúdo, q se vngió, y coronó en este Reino, nieto del primero, como se ha dicho, hijo del Rey D. Iayme el Cónquistador. Su coronacion fue el mismo año 1276. en que su padre murió, y fue a xv. de Noviembre. Y lo q della se halla escrito, solamente es, q los dias q passaron del dia de la muerte de su padre hasta su coronacion, que fueron desde los postreros de Julio, hasta mediado Noviembre, jamas quiso tomar las insignias Reales, ni vsar del titulo de Rey. Y assi solo se intitulava, Infante primogenito heredero del Rey Don Iayme: en tanto, que aunque era sucesor en el Reino de Valencia, nueuamente adquirido, y conquistado por el Rey su padre, de donde parece, que justamente pudiera intitularse Rey: tampoco lo quiso hazer, hasta que fue coronado en Çaragoça. Para esto partiendo de Valencia, en fin de Octubre, vino a Çaragoça, donde lo estavan ya aguardando los Estados del Reino, que avian sido llamados a Cortes, como era costumbre, para la fiesta de la Coronacion, la qual se hizo en la Iglesia Mayor desta Ciudad a xv. de Noviembre, como està dicho; y aquel dia fue el Rey vngido, y coronado por manos de D. Bernardo Oliuella Arçobispo de Tarragona, y despues lo fue

tam.

tambien la Reyna Doña Costança su muger, hija que era del Rey Manfredo de Sicilia, a cuya causa fue nuestro Rey llamado a la sucession de aquel Reyno, y por ella pa deció tan grandes desasosiegos, y trabajos toda la vida. No se escribe en particular lo que en estas Coronaciones del Rey, y de la Reyna passó: mas de que estos Principes fueron los primeros, que en esta Ciudad se coronaron, conforme a la concession del Papa Inocencio, de que arriba se ha hecho mención. Pero por no perjudicarse este Rey a si, ni a sus sucesores, ni que pareciese, que en recibir la Corona de mano del Arçobispo, raticamente, aprobada el reconocimiento hecho por su abuelo, quando hizo su Reino tributario a la Sede Apostolica: escribió, que antes de coronarse, hizo vn protesto ante algunas personas principales, diciendo, que no entendia recibir la Corona de mano del Arçobispo en nombre de la Iglesia Romana, ni por ella, ni contra ella. Que esta misma protestacion acostumbraron hazer despues muchos de sus sucesores. Aunque otros ya la dexaron: porque ellos mismos tomavan de sobre el Altar la Corona, y se la ponian en la cabeça, no queriendola recibir de mano de ningun Prelado, como adelante se vera. Acabada esta Coronacion, prosiguió el Rey las Cortes, y en ellas fue jurado por Principe sucesor el Infante Don Alonso su hijo, que despues fue Rey, y vngido, y Coronado como su padre.

NOTA.

EL Protesto, que se hizo en la Coronacion del Rey Don Pedro el Grande, fue el siguiente.

Nouerint vniuersi. Quod NOS PETRVS Primogenitus, & successor illustris Domini IACOBI Dei gratia Regis Aragonum, Maioricarum, & Valentie, Comitis Barchinonae, &

B 3. Vrgel-

*Vrgelli, & Dñi Montis Pefulani patris noſtri fœlicis recorda-
tionis. Proteſtamur, quod nos recipimus VNCTIONEM,
BENEDICTIONEM, & CORONATIONEM à Sancto
Saluatore Eccleſiæ Sedis Cæſarauguſtæ per miniſterium vene-
rabilis P. Dei gratia Epifcopi Cæſarauguſtæ eiufdem Sedis.
Non aſtringentes nos, nec ſucceſſores noſtros futuros de reci-
piendo Vnctionem, & Coronationem in prædicta Ciuitate, vel
loco, & per miniſteriũ Epifcopi Cæſarauguſtæ. Imò proteſta-
mur nomine noſtro, & ſucceſſorum noſtrorũ, quod per hoc non
paretur nobis, vel ſucceſſoribus noſtris aliquod præiudiciũ in
futurum, ſed poſſint ſucceſſores noſtri, qui pro tempore fuerint
recipere vnctionẽ, benedictionem, & Coronam in quacunq; Ci-
uitate, eis placuerit totius noſtræ iuriſdictionis. Et per miniſte-
rium cuiuſcunq; Archiepiſcopi, vel Epifcopi noſtri diſtrictus,
& de prædictis proteſtationibus mandamus fieri publicũ in-
ſtrumentum. Actum eſt hoc in Eccleſia S. Saluatoris Cæſaraug-
uſtæ, die Dñica mane. Quinto decimo die intrante Mense No-
uembriſ. Anno Dñi milleſimo ducenteſimo ſeptuageſimo ſexto.
ERA. M. CCC. quadrageſima decima. Præſentibus teſtibus
F. Tirazon. Epifcopo. P. Epifcopo S. Mariæ de Albarracino, Ar-
naldo Abbate Fontis frigidĩ, & nobili Hugone Comite Empu-
riarum. Nobili Arnaldo Comite Pallarienſi. Nobili Raymundo
de Montecateno, domino de Albalato. Nobili Raymundo de
Montecateno domino de Fraga, & nobili Hugone del Balç.
G. Raymundi de Montecateno. Nobili Belengario de Podio
viridi. P. de Queralt. Nobili Guillelmi Dentenza Nobili Exi-
mino de Vrcya. Nobili Petro Martini de Luna, Nobili Artal-
do de Focibus, & pluribus alijs. Ego Petrus Luppi Notarius
publicus Cæſarauguſtæ, mandato Domini P. Regis prædicti
bis interfui, & in formam publicam redegi hoc.*

Sig † num meum appoſui anno. ERA die, & loco præfixis.

Hazen memoria de la Coronacion de nueſtro gran
Rey Iuan Frances fol. 164. Don Bernardo Deſclor en la
Hiſt. de Cataluña lib. 1. c. 23. Hiſt. M. S. de los Reyes de
Ara-

Aragon, y de los Cõdes de Barcelona. fol. 42. Carbonell
lib. 1. fol. 71. Gauberto Fabricio fol. 89. Y el D. Iuan Da-
meto en la Hiſt. General de Mallorca lib. 3. tit. 1. §. 1. fol.
366.

CAPITULO III.

De la Coronacion del Rey Don Alonſo III.
llamado el Franco.

Staua Don Alonſo, quando murió, el Rey
ſu padre, año 1285. en Mallorca, en la re-
duccion de aquella Iſla, que ſe auia rebela-
do. V Y auiendola reduzido a ſu obediencia,
como tuuo nueva cierta de la muerte
del Rey, desde alli eſcriuio a los Estados del Reino de
Aragon, auifandoles del buen ſucceſſo, que Dios auia ſi-
do ſeruido de dalle en aquella empresa, intitulandose
Rey de Aragon, de Mallorca, de Valencia, y Conde de
Barcelona, ſin aguardar a ſer Coronado, ni aun a jurar
los Fueros, y leyes del Reino, ſegun ſe auia vſado. Deſto
ſe ſintieron mucho los Aragonẽſes, y tambien de que no
ſolo tomãſe el titulo de Rey, ſino de que como tal hu-
vieſſe hecho algunas donaciones, y mercedes, que ſupie-
ron auia hecho contra lo vſado, y platicado por ſus an-
teceſſores. X Y tenian muy en la memoria el exemplo
del Rey ſu padre, que ſe ha referido, que hallandõſe en
Valencia al tiempo de la muerte del Rey Don Iayme,
que alomenos pudiera intitularſe Rey de Valencia,
pues era ya ſuya, con todo eſſo no lo quiſo hazer haſta
ſer Coronado en Çaragoça. Y aſi por todo eſto ajun-
tandose los principales del Reino en la Igleſia Mayor
deſta Ciudad, los poſtreros de Enero Año M. C. C.
LXXXVI. acordaron de embiar al Rey vna muy ſolem-
ne embaxada, ſuplicandole, y aun requeriẽdole de parte

V
Zurita lib. 4. c. 74.

X
Zurita lib. 4. c. 77.
Blancas in Com-
ment. fol. 177.

Don Fortunio O-
biſpo de Taraçona
Carrillo en el Cata-
logo de los O-
biſpos deſta Igleſia
fol. 340.

Don Pedro Yime-
nez de Segura O-
biſpo de Albarra-
zin, Don Fray An-
dres de Balagner
Obiſpo de Albar-
razin en el Cata-
logo de los Prela-
dos de ſu Igleſia, y
Carrillo ol. 363.

de todo el Reino, que le sirviese de venir luego a Çaragoça, y jurasse la jura acostumbrada, y recibiese la Corona, y orden de Cavalleria, como sus antecessores lo avian hecho. Y en el entretanto le suplicavan sobreyesse en el llamarse Rey de Aragon, ni vsasse como Rey de algunas cosas, que entendian vsava: porque el Reyno hasta que huviesse hecho con efecto, aquellas cosas que le suplicavan, no le tendrian, ni tenian por Rey: puesto caso, que lo acatavan, y reverenciavan por su señor natural, y por aquel que drechamente deuia reynar sobre ellos. Y hallandose embarazados sobre que titulo le auia de dar, si le escriuian, no queriendo por vna parte dar disgusto al Rey, sino le llamavan assi, y por otra parte rehusando el llamallo Rey, pues hasta ser coronado, y auer jurado pretendian no deuia ser assi llamado, y en esto iba fundada su pretension, y lo principal de su demanda: tomaron por espediente, que estos Embaxadores no lleuassen cartas de creencia, sino que esplicasen su embaxada de palabra: por huyr el inconueniente del titulo que auian de dalle si se le escriuia, y por no perjudicarse en su pretension. Resueltos en esto, nombraron por Embaxadores a Don Bernardo Guillen de Entenza, que fue Señor de Alcòlea, y a Don Ximeno de Vrrea: los quales fueron, y explicaron de palabra, como estava ordenado, su mensageria al Rey, que lo hallaron en Moruiedro, porque vino por luiza a Valencia. Y el Rey les respondiò muy blandamente, que la causa que le auia mouido a intitularse Rey era, porque hallandose en Mallorca, ya despues de auella reduzido a su obediencia, auia recibido cartas auisandole de la muerte del Rey su padre, en las quales le intitulavan Rey. Y pareciendole que no caeria bien, que pues otros le llamaban Rey, el se intitulasse Infante, ni ser cosa decente, que auiendo el conquistado aquel Reyno, del qual con razon podia intitularse

titularse Rey, antepusiesse aquel titulo al de Aragon, y que se llamasse Rey de Mallorca, y Infante de Aragon: pues no intitulandose Rey de Aragon, de necesidad auia de hazello assi, lo qual le auia parecido mayor inconueniente por ser el titulo de Aragon el principal de todos los de su Corona, que por esta razon lo auia hecho, y no porque huviesse sido su intento de perjudicar al Reyno en ninguna manera. Que el iba entonces a Cataluña a celebrar las exequias del Rey su padre, que hecho aquello se iria luego a Çaragoça, para cumplir lo que le aconsejassen, que de razon deuia hazer. Y assi fue: que celebradas las exequias, y puestas en orden algunas cosas que se ofrecieron lueves Santo a XII. de Abril del mismo año entrò en Çaragoça: y el Domingo siguiente, que fue el primer dia de la Pascua de Resurreccion con grande solemnidad, y fiesta en la Iglesia Mayor desta Ciudad, recibì la corona de Rey de mano de Don Layme II. Obispo de Huesca, y en ausencia del Arçobispo de Tarragona, y por estar Sede vacante la Iglesia de Çaragoça, por muerte del Obispo D^o Pedro Garcia de Jaunas. Y el mismo dia se armò el Rey Cauallero, que assi lo acostumbraron sus passados. Al tiempo de la coronacion estando presentes muchos Ricos Hombres, y otros Caualleros, y personas principales, que los que se hallan nombrados de Aragon fueron, Don Bernardo Guillen de Entenza, Don Pedro Fernandez Señor de Ixar, Don Blasco de Alagon, Don Lope Ferrench de Luna, Don Sancho de Antillon, y Don Ruy Ximenez de Luna. Y assi en presencia destos, y de otros, que por ventura asistirian, aunque no se nombran, hizo el Rey la protestaçion, que su padre, diziendo, que no recibia, ni entendia recibir la Corona de mano del Obispo en nombre de la Iglesia Romana, ni por ella, ni menos contra ella, ni queriendo tacita, ni expressamente aprobar lo que el

Rey

Y

Zurita lib. 4. c. 78.
Llamauase Don
Layme Carroz.
Diego de Ainsa en
la Hist. de Huesca.
lib. 3. c. 17.

Rey Don Pedro auia hecho en tiempo del Papa Inocencio, haziendole su Reyno de exemplo Censuario. Añadió también a esta protestaçion vna cosa que dió mucho disgusto a los Aragoneses; que fue protestar, que por recibir la Corona, en Çaragoça no se le causase perjuizio, ni a sus sucesores, para que no la pudiesen recibir en qualquier otro lugar del Reyno, que les pareciesse. Y aunque se escribe fueron grandes las fiestas, que en esta coronacion se hizieron; pero no se especifica particularmente las que fueron: ni en que manera fue el Rey vngido, y coronado: como veremos en algunas de las que se siguen. Solo se escribe, que acabada la solemnidad, y fiesta juró publicamente en la mesma Iglesia en presencia de toda la Corte, que alli estaua ajuntada, el juramento de Rey, que es de guardar, y mantener los Fueros, usos, costumbres, libertades, franquezas, y priuilegios del Reyno: que esta jura se tenia por el principio de las Cortes, que despues se tenian: y assi en algunos registros esta asentada por cabeza dellos.

N O T A.

EL Rey Don Alonso el III. llamado el Franco antes de recibir la Corona protestó, que no recibia la Corona de la Iglesia, ni contra la Iglesia Romana, y también dixo, que por Coronarle en Çaragoça, no se siguiesse perjuizio a sus sucesores para poderse Coronar, y armar Cavalleros en otra Ciudad de sus Reynos. Pero sin embargo deste protesto todas las Coronaciones se han hecho en Çaragoça, como en Ciudad Metropoli, y cabeza de la Corona, el acto de la protestaçion dize assi:

Nouerint vniuersi, quod Anno Dñi Millesimo. CC. octuagesimo sexto, die Dominica festum Resurrectionis Domini, videlicet xviii. Kalendis Maij. NOS ALFONSVS Dei
gratia

gratia Rex Aragonum, Maioricarum, & Valentie, ac Comes Barchinonæ. Protestamur, quod receptionē CORONAE, quā à vobis venerabili I. A. Dei gratia Oscensi Episcopo facimus, non intendimus à vobis recipere tanquam ab Ecclesia Romana, nec pro ipsa Ecclesia, nec contra Ecclesiam. Item etiam protestamur, quod ex eo, quia in Ciuitate Cæsaraugustæ in Ecclesia Maiori Sancti Saluatoris Coronam, & Militiā recipimus nullum nobis, vel successoribus nostris præiudicium generetur quin in aliquo alio loco Regni Aragonum ea nos, & nostri recipere valeamus. Actum est Cæsaraugustæ, die, & anno præfixis.

Testes sunt Bñ. Guillelmi de Entença, P. Fernandi auunculo nostro, Luppus Ferrerch de Luna, Sanctius de Antillione, A. Rogerij Comes Pallariensis. R. Folch Vicecomes Cardonæ, Rodericus Eximini de Luna, Blasius de Alagone. Venerabilibus Abbati de Rota, de Berola, & de Petra. Peregrinus Prior Ecclesie Sancti Saluatoris. Berengarius de Fontoua Archidiaconus prædictæ Ciuitatis Cæsaraugustæ.

Sig. † num. mei Guillelmi Palaçini Notarij publici Cæsaraugustæ, & Iuratorum eiusdem, qui his omnibus interfui, & de mandato prædicti Domini Regis hanc cartam scripsi.

Todos los Historiadores, que refieren la Coronacion del Señor Rey Dñ Alonso el Liberal, dicen, que fue vna de las mayores, que se auian celebrado en aquellos tiempos. Y hazen memoria della la Chronica Antigua M. S. de los Reyes de Aragón, y Condes de Barcelona fol. 51. Iuan Frances en la Historia M. S. de los Reyes de Aragón fol. 267. Pedro Tomie cap. 43. fol. 44. Carbonell lib. 1. fol. 81. Gauberto Fabricio en la Chronica de Aragón fol. 117. Marineus Siculus lib. 4. de Aragoniæ Regibus fol. 32. & lib. xi. de Reb. Hispan. tom. 1. Hisp. illust. fol.

CAPITULO IIII.

De la Coronacion del Rey Don Iayme II. comunmente llamado el Iusticiero.

POR muerte del Rey Don Alonso Tercero, que murió sin hijos a xviii. de Junio M. C. C. LXXXI. sucedióle su hermano Don Iayme, que fue el Segundo deste nombre; y comunmente es dicho el Iusticiero.

Estaua a aquella sazón en Sicilia, de donde era Rey. Y en principio de Setiembre siguiente, se embarcó para venir a la sucesión destos estados, dexando en aquellos a su otro hermano Don Fadrique: Entró en Çaragoça a XVII. del mesmo mes: intitulosse todo este tiempo solamente Rey de Sicilia: que por el inconueniente que pareció al Rey su hermano, quando lo de Mallorca, que arriba se ha referido, no se quiso intitular Infante de Aragon. Auianse ya llamado los Estados del Reino a Cortes para Çaragoça, para la fiesta de la Coronacion que el Rey quería celebrar, y señalose por día el XXIV. de Setiembre. Para el qual acudieron todos. Y los principales que se nombran de los Ricos Hombres de Aragon, y de los Caualleros Mesnaderos fueron, Don Iayme Señor de Exerica, Don Pedro Fernandez Señor de Ixar, Don Ximeno de Vrrea, Don Pedro Cornel, Don Lope Ferrench de Luna, Don Bernardo Guillen de Entenza, Don Atho de Foces, Don Blasco de Alagon, Don Sancho de Antillon, Don Felipe Fernandez de Castro, Don Pedro Señor de Ayerue, Gombal de Entenza, Don Ruy Ximenez de Luna, Don Gombal de Benauente, Artal de Luna, hijo de Don Lope Ruy Ximenez de Luna, hijo de Don Rui Ximenez, Berenguer de Entenza, Guillen de Al.

Alcala Señor de Quinto, Pedro Sesse, Beltran de Naya Señor de Pynsech, Lope de Gurrea, Pedro Garcez de Nuez, Gil de Vidaure, Lope Ferrench de Atrofilla, y Gombal de Tramacer. Y así en presencia de todos estos, y de los Sindicos de las Ciudades, y Villas del Reyno, juró el Rey la jura acostumbrada de guardar los Fueros, y libertades del Reyno: y luego fue ungido, y coronado por Rey, no se escriue por manos de quien. Pero yo infiero sería del Obispo de Çaragoça Don Vgo de Mataplana, que es cierto concurrió allí, porque Tarraçona halló estaua vacante en este tiempo por muerte del Arçobispo Don Bernardo Oliuella, y que Don Rodrigo Tello su suçessor hasta años despues no fue proveído. Que con ser esta cosa que no deuiera passarse en silencio, ningún escritor nuestro halló que la escriua, ni tampoco en particular lo que en esta coronacion passó. Solo escriuen hizo el Rey al tiempo de coronarse la protesta acostumbrada, que no recibia la Corona con reconocimiento, que por el Reyno deuiese hazer a la Sede Apostolica, conseruando su derecho quanto a ser libre, y exempto, como lo auia sido, y era en lo temporal. Tambien hizo otro protesto, que no tomaba la posesión destos Reynos como heredero de su hermano, que así lo auia nombrado en su testamento, y en el ordenaba, que el Infante Don Fadrique sucediese en Sicilia. Y queriendo este Rey Don Iayme suceder en todo protestó, que no tomaba la posesión destos Reynos por el testamento de su hermano, por no aprobar esta su disposición, sino en fuerza de otros derechos, y vinculos anteriores, que como a primogenito le competian. Pero esta protesta de la sucesión del hermano, luego en saltando en tierra en Barcelona la hizo algo secretamente, ante algunos priuados suyos, segun lo halló notado. Esta otra protesta fue al tiempo de su coronacion, y tengo por

por cierto antecediò la coronacion al juramento que hizo de Rey, puesto caso que de los autores de donde esto he causado, se infiere lo contrario. Pero lo más usado antes, y después ha sido acabada la coronacion, jurar, y con esso se dava principio a las Cortes, que despues se tenían como se ha dicho. Muriò este Rey Don Iayme II. el II. de Nouiembre M. CCC. XXVII. en Barcelona. Sucedióle su hijo Don Alonso. De cuya coronacion viene ahora por orden, que tratemos. De la qual se podra hazer mas particular mencion que de ninguna de las pasadas, porque Ramon Montaner ^Z graue escritor de aquellos tiempos, como testigo de vista, y que se hallò a ella presente la refiere.

CAPITULO V.

De la Coronacion del Rey Don Alonso IV. llamado comunmente el Benigno.

DON Alonso hijo segundo del Rey Don Iayme Segundo, por la renunciacion de la primogenitura que hizo el Infante Don Iayme que era el hijo mayor, vino a suceder en estos Reynos. Tomole la muerte del Rey su padre, estando en Çaragoça entendiendo en las exequias de la Infanta Doña Teresa su muger, que auia muerto a XXVIII. de Octubre del mismo año. Acabadas que fueron, partiò para Cataluña para entender en las del Rey su padre, que fue enterrado en el Monasterio de Santas Creus, que assi lo auia dexado ordenado en su testamento. Allí se detuvo hasta XXIV. de Nouiembre, que se fue a Momblanch con fin de venirse drecho a Çaragoça a coronarse como era costumbre. Y estando

allí,

allí, segun se colige de la historia de Montaner ^A se puso en duda si vendria primero a Aragon, ò passaria a Valencia, ò bolueria a Barcelona, que de todas estas partes le instaban que fuese a hazer la jura acostumbrada en cada vna dellas, como estaua obligado. Y aunque al principio estuvo resuelto de venir primero a Çaragoça, escriue Montaner que mudò de parecer, y que se resoluiò en consejo, que deuia boluer a Barcelona, y allí tomar el juramento, y homenaje de los Catalanes, y que esto fuese sin corte general, y assi lo hizo. Y desde Momblanch escriuiò a los estados de Aragon, conuocandolos a Cortes generales para la Pascua de la Resurreccion del año siguiente en la Ciudad de Çaragoça, significandoles, que para entonzes queria recibir las insignias de su coronacion, y Caualleria. Y que en el entretanto auia resuelto de tomar la jura a los Catalanes, sin corte general, que no entendia celebralla en ninguna parte, sin tenella primero a los de Aragon, como este Reyno fuese el principal de su estado, y cabeza de todos los demas. Y assi con esto passo a Barcelona donde tuvo la fiesta de la Nauidad del Año M. CCC. XXVIII. Y allí juro a los Catalanes sus leyes, y ellos lo juraron por su señor, y le prestaron los homenages, que es costumbre, y desto que ahora hizo este Rey de jurar primero en Barcelona, tomaron los Catalanes ocasion de lo que despues sucediò en tiempo del Rey Don Pedro IV. que antes de coronarse el Rey en Çaragoça pretendieron auia de ir a Barcelona a jurarles sus leyes, aunque no salieron con ello, como adelante se vera. Detuvo se el Rey en Cataluña hasta los postreros de Hebrero, proueyendo algunas cosas que se ofrecieron, y dando orden en lo que conuenia para su coronacion, porque determino de hazella con la mayor pompa, y solemnidad, que hasta allí se huiesse hecho en España. Y assi como esto se divulgò en muchas partes

con-

^A Montaner cap. CC. XCIII. fol. 284. Zurita lib. 6. cap. 78.

^Z Juan Frances Autor antiguo, y no de menor autoridad, que Montaner escriue copiosamente, y con mucha elegancia en Ydioma Lemosin la Coronacion del Señor Rey Don Alonso el IIII.

concurrieron a ella diuersos señores de Gascuña, de la Proenza, de Francia, y de otros Reynos, y Prouincias: y señaladamente vinieron Embaxadores de los Reyes de Castilla, Nauarra, Bohemia, y de los Reyes Moros de Granada, y Tremecen, sus aliados. Sin estos tambien vinieron diuersos Perlados, Ricos Hombres, y Caualleros, y Sindicos de las Ciudades de Valencia, y Cataluña, en tan copioso numero, que afirma Montaner ^B que se hallò presente como vno de los seys Sindicos que vinieron por la Ciudad de Valencia, que se juzgaban serian los que a estas fiestas concurrieron en esta Ciudad de Çaragoça passados de treynta mil de acuallo, y dando razon desto, porque parece vn numero excessiuo, va refiriendo los Señores, y Caualleros principales, que vinieron, y la gente que traxo cada vno. Y dize que vinieron de Cerdeña el Iuez, y Arçobispo de Arborea, con dos sobrinos suyos, y el Almirante, y Governador de Cerdeña, que todos desembarcaron en Barcelona con tres Galeras, y de alli vinieron con grande acompañamiento, señaladamente el Iuez de Arborea traxo consigo mucha gente, porque era tan gran Señor en Cerdeña, que casi la mitad de la Isla era suya. Los Embaxadores de los Reyes Moros tambien dize entraron muy acompañados, y que trayan muy grandes joyas, y presentes. El Infante Don Iuan Arçobispo de Toledo hermano del Rey dize traxo consigo mucha gente, y que posò en el Monasterio de San Francisco, y que el Infante Don Pedro hermano del Rey que era Conde de Ribagorza, y Ampurias, entrò con mas de ochocientos de acuallo, y el Infante Don Ramon Berenguel tambien hermano del Rey, Conde de Prades, bien con quitientos. El Noble Don Iayme de Exerica con otros tantos, que tenia grande estado en Valencia, y estaua ya casado con la Reyna Doña Maria, que auia sido muger del

Rey

Rey Don Sancho de Mallorca, y su hermano deste, llamado Don Pedro de Exerica dize entrò bien con docientos, q el Vizconde de Cardona, Don Ramon Folch traxo gran muchedumbre de Caualleros consigo, y el Conde de Pallàs, Don Alfonso Roger, ni mas ni menos, Don Lope de Luna tambien, y Don Dalmau Vizconde de Castelnou, Don Ot de Moncada, Don Guillen de Anglesola, Don Berenguer de Anglesola, Don Ramon de Cardona, Don G. de Cèrbellon, Don Ximeno Cornel, Don Pedro Cornel, Don Ramon Cornel, Don Pedro de Luna, Don Iuan Ximenez de Vrrea, que en el impresso està errado, y dize, Daroca, ^C Don Felipe de Castro, Don Amoros de Ribellas, Don G. de Eril, el Vizconde de Vilamur, Don Ponz de Caramany, Don Gilabert de Cruyllas, Don Alenfo Fernandez de Ixar, Don Pedro Fernandez de Vergua, Don Beltran de Castellot, Don Pedro de Almenara, Don Gombal de Tramacet, Don Artalet de Foces, Don Ximen Perez de Arenos, Don Sancho Duerta de Arenos, Don Hernando de Abella, Don Iofre Vizconde de Ricoberti, Don Berenguer de Cabrera Vizconde de Monforiu, el Maestre de Calatrava, el Maestre de Montesa, el Comendador de Montalvan, Don Fray Sancho de Aragon Castellau de Amposta. Cada vno destos escriue, que entrò con mucha gente de acuallo. Señaladamente los Ricos Hombres, que como en aquellos tiempos tenian muchas cauallerias, y las daban a Caualleros, que por esta razon se dezian sus vassallos, de ordinario solian llevar mucha gente de acuallo consigo. De los Eclesiasticos aunas de los dos Arçobispos de Toledo, y Arborea, que arriba se han nombrado, concurrieron el Arçobispo de Çaragoça, Don Pedro Lopez de Luna. Los Obispos de Valencia, Lerida, Huesca, y Taraçona, y otros Obispos, Abades, y Priorres de diuersas partes. Sin estos concurrieron tambien

C los.

B.

Montaner cap. 295. fol. 248. Y porque no se dude referiremos sus palabras. *Axi que tan gran sola con gregacio de les gents que si ajusta ren en la Ciutat de Zaragoza lo jorn de la dita festa, beneita de Pascha que tota hora haesma ab hom q bi auia, mes de XXX. milia caualcadors.*

Y Iuan Frances mas concisamente en su historia fol. 308. lo refiere. *E assi fou tan gran la cõ gregacio de les gents en Zaragoza que se estimat a XXX. milia personas de cauall.* Zurita lib. 7. cap. x. fol. 87. col. 7. Blancas in commentarijs fol. 187. Carrillo en los Anales Chronologicos. li bro 4.

C

En la Chronica M. S. de Montaner, q tenia Zurita en su Biblioteca se lee: *En Excmè Dorrea* y dize de su mano, que no podia leerse Don Ximeno de Daroca, porque en este tiempo no auia ningun Rico hombre deste apellido, y assi leyò en sus Anales Don Iuan Ximenez de Vrrea, cuya lectura se cõprueua cõ la Historia de Iuan Frances.

los Sindicos de las Ciudades, y Villas de Aragon, Valencia, y Cataluña, que fueron muchos, y todos vinieron muy acompañados. Y Montaner escriue de si, y de sus compañeros, que fueron embiados por Sindicos de la Ciudad de Valencia, que fueron seis con el, como está dicho, y que entraron con mas de cincuenta de acuallo, y que traxeron consigo trompetas, atabales, y menestriles. Por Barcelona tambien escriue vinieron otros seis Sindicos; y por Tortosa quatro, y por otras diuersas Ciudades, y Villas del Rey otros. De suerte, que se puede bien creer seria el mas copioso ajuntamiēto, que se huviēse visto jamas en esta Ciudad para vna fiesta: y que pudo muy bien ser lo que Montaner escriue, que passassen de trenta mil de acuallo. Todos estos entraron en Çaragoça despues del Rey, que entrò la semana de Ramos, con solos los oficiales, y continos de su casa, y Corte, que eran muchos: y entravan todos de luto por la muerte del Rey Don Iayme II. Y assi lo estuvieron los dias, que huvo de aquella semana hasta el Viernes Santo a la tarde, que el Rey mandò, que el dia siguiente Sabado Santo dicha el Alleluya, se lo quitassen, y se aparejassen muy de proposito para la fiesta. Y particularmente se refiere, que ordenò que se afeitassen todos las barbas, que seria raeñas a nauaja, y aderezarse los cabellos, segun lo que se vsaua en aquel tiempo. Sabado Santo, dicha el Alleluya, y repicadas las Campanas, començaron a salir las galas de los Caualleros, y cortesanos, que alli auia, que fueron muchas, y costosas libreas de seda, y brocado, que en aquellos tiempos llamavan Paño de oro, desto, y de Peñas Veras, o armiños iban vestidos los mas principales. Y los primeros, que dieron principio a la fiesta, escriue este mismo Autor, que fueron los seis Sindicos, que alli estavan por la Ciudad de Valencia. Porque partiendo de mañana de su posada, que la tenian cabe la

Igle-

Iglesia de la Seo, y lleuando delante de si sus trompetas, y atabales, y los juegos de dulçainas, y menestriles, que auian traydo, yendo todos muy ricamente vestidos de dos en dos en cauallos enjaezados, y sus Escuderos delante de la misma manera, fueron a la Aljaferia, atravesando a lo largo casi toda la Ciudad, a lo que se descubre por la Calle mayor al Mercado, y por la Calle de San Pablo al Portillo, y de alli a la Aljaferia, que segun este Autor refiere ay dos millas de trauesia. Desta suerte el mismo dia de mañana acudieron todos los demas al mismo Palacio, yendo cada vno de los Señores principales por si, y con su acompañamiento particular lo mas en orden, que podia, y con grande estruendo de musica, y atabales. Llegados a la Aljaferia comieron todos alli. Despues bolviendose a sus posadas con el mismo orden, y acompañamiento que auian venido, tañidas Vísperas ordenaron de encender los blandones, y achas de cera, que cada vno tenia. Y ya en las paredes de las calles por donde el Rey auia de venir desde la Aljaferia a la Iglesia mayor, estaua escrito, y señalado a cada vno el puesto, y lugar donde auian de arder los suyos. Porque auian de estar fixos sin mudarse, y solo auian de seruir de dar luz para quando el Rey passasse, que se presuponia seria de noche, como fue.

Y desta manera sin embarazarse los vnos a los otros con muy buen orden, y concierto se llenaron todas las calles de achas, y blandones de cera, que de solos los seis Sindicos de Valencia en su puesto escriue, que huvo ciento, y cinquenta blandones de a doze libras de peso cada vno, todos con las armas, y escudos Reales. Puesto esto a punto, y adrezadas las calles, assi a la que anocheçia, ya tañidas las Oraciones, saltò el Rey de la Aljaferia por este orden; que los primeros de todos delante del iban acuallo todos los hijos de los que auian de ser armados

Caualleros aquel dia, llevando sus espadas. Porque era costumbre, que el dia de la Coronacion se armavan muchos Caualleros. Detras estos se seguian, los q̄ llevauan las Espadas de los Ricos Hombres, que el Rey auia de armar Caualleros, que a los otros primeros, otros Caualleros, ò Ricos hombres los armavan. Despues destos yua la Espada del Rey, que la lleuaua vn Rico hombre muy principal, llamado Don Ramon Cornel, que era de su Consejo, y muy priuado suyo, acompañado de otros dos Ricos hombres, que lo llevauan en medio; y la Espada era la mas rica, que en aquel tiempo se sabia, que tuuiesse Rey, ni Emperador. Despues de la Espada iua dos Carros triunfales del Rey, en que iuan ardiendo dos grandes Cirios, cada vno de peso de diez quintales, * que aunque era mucha la luz, que estos dauan, por donde passauan, apenas se echa de ver, segū era mucha la otra, que la demas luminaria de blandones, y achas q̄ estauan encendidas en las calles dauan de si, que era de manera, que cō ser de noche, parecia de dia claro. Luego detras destos cirios venia el Rey acauallo en su cavallo, vestido vn arnes riquissimo, y luego detras venian los Ricos hōbres, que llevauan sus armas, yendo cada vno en medio de otros cada dos Ricos hombres, que lo acompañauan. Despues destos iuan los Ricos hombres, que el Rey auia de armar Caualleros, y despues los que los Infantes, y los postreros de todos iuan los otros Caualleros, que auia de ser armados aquel dia por los Ricos hōbres, yēdo todos de dos en dos por su orden. Passados estos venian t̄bien de dos en dos los q̄ lleuauā las armas, destos que assi auia de ser armados Caualleros, que por otro nombre los llaman Caualleros Noueles, desta manera que los que lleuauā las armas de los Ricos hōbres erā Caualleros, y los q̄ llevauan las armas de los otros, q̄ no fuessen Ricos hōbres, erā hijos de Caualleros, y assi iua todos de dos en dos

aca-

acauallo en muy buenos cauallos muy bien enjaezados: y ellos muy bien vestidos, con ricas vestiduras, llevando muchos dellos riquissimos arneses: la demas gente, exceptados los Infantes Don Pedro, y Don Ramon, iuan a pie, acompañando al Rey, llevando entre si de trecho a trecho grandes musicas de trompetas, atabales, dulçainas, menestriales, y otros generos de instrumentos, y muchos disfrazados en habito de Caualleros salvages, que iuan todos por las calles apellidando a vezes: Aragon, Aragon por el Rey Don Alonso nuestro Señor. Desta manera llegò el Rey a la Iglesia Mayor de la Seo, seria ya passada la media noche: y lo que restò della hasta el alva passòse en oyr los Maytines, que se dixeron con gr̄ solemnidad por los Arçobispos, Obispos, y otros Prelados, y personas Eclesiasticas, que alli se hallaron: y la gente popular anduvo cantando profas, y oraciones, regozijandose todos en nuestro Señor Iesu Christo, con grandes muestras, y señales de contentamiento. El dia siguiente primero de Pascua de Resurreccion, a tres de Abril el Arçobispo de Zaragoza Don Pedro Lopez de Luna se reuistio para dezir la Misa de Pōtifical. Era este Perlado de la nobilissima casa de Luna, tio del Conde Don Lope de Luna, hermano de Don Artal su padre. Auia sido primero Canonigo de la misma Iglesia, despues auia sido Abad de Montaragon, y siendolo fue proueydo de la Iglesia de Zaragoza, que diez años antes, que fue en el año 1318. Fue erigida en Metropoli por el Papa Iuan XXI I. Y assi fue este el primer Arçobispo della. Otros quieren, q̄ siendo el Obispo, fue hecha Metropoli, y que assi fue el postrer Obispo, y primer Arçobispo. Y pudo ello ser, pero para lo que ymos diziendo poco importa. Esto es cierto, que el fue el primer Arçobispo de Zaragoza, que usò deste privilegio de vngir los Reyes de Aragon, porque antes el Arçobispo de Tarrago-

* No se admirara de la grandeza destos Cirios quien sepa, que el Cirio Pasqual de la Santa Iglesia de Seuilla tiene ochenta arrobas de cera blanca. Rodrigo Caro en las Antiquedades de Sevilla lib. 2. c. 4. fol. 52.

na lo solia hazer, y à el estaua dada la facultad por la comission, y Bula del Papa como se ha referido. Pero erigiendose esta Iglesia de Zaragoza en Metropoli a los Arçobispos della tocò el hazello, y assi despues acà ellos lo han hecho, y en este Arçobispado començò, del qual escriue el Rey Don Pedro el III. en su historia, que no quiso dexar el apellido de Luna, aunque fue promovido a esta dignidad, como lo acostumbravan hazer los que eran de baxo suelo. Demanera, que reuestido de Pontifical el Arçobispo de Çaragoça, el Rey puso por su mano sobre el Altar mayor la Corona, y la Espada. Despues se vistio el Alua, como si huviera de dezir Missa, y sobre el Alua se puso la Estola, y el Manipulo, y sobre todo la Dalmatica Real, que era muy rica. y la Estola, y Manipulo lo eran tanto, que se estimavan en vna gran suma, porque estavan quajados de perlas, y piedras preciosas. Y a cada cosa destas, que el Rey se ponía, el Arçobispo dezía su oracion, la que ya està ordenada por la Iglesia.

Hecho esto el Arçobispo començò la Missa con grande solemnidad, y dicha la Epistola, hizose el Rey calçar las espuelas, la derecha a su hermano el Infante Don Pedro, y la izquierda a su otro hermano el Infante Don Ramon. Despues allegandose vn poco azià el Altar, tomò la Espada en su mano, y con ella postrado se puso en oracion, y assi estuvo vn rato, diziendo sobre el diuersas oraciones el Arçobispo. Y acabadas que fueron, boluio el Rey à hazer oracion otra vez, y besada la cruz de su Espada, el mismo se la ciñò, y arrancandola luego de la bayna, blandeola tres vezes. Y dize este mismo Autor, que en la primera denotava, que desafiava todos los enemigos de la santa Fè Catholica. En la segunda, que se ofrecia a defender a los huerfanos, viudas, y pupilos. Y en la tercera, que prometia hazer justicia mientras viuiesse, assi al mayor, como al menor: y assi a los estranios,

ños, como a sus subditos. Hecho esto boluio a embayar su Espada, y quando fue cantado el Euangelio, ofreciose el Rey a si mismo, y a su Espada a Dios nuestro Señor, suplicandole fuesse siempre en su guarda, y le diesse vitoria contra sus enemigos.

Entonces el Arçobispo de Çaragoça, que dezía la Missa vngió al Rey* en la espalda, y en el braço derecho, y profiguiò adelante en su Missa. Y despues q̄ fue acabada, boluio se el Rey a desceñir su Espada, y puso la sobre el Altar, donde antes auia estado junto a la Corona, y estuuo se quedo en su sitial. En esto el Infante Don Iuan Arçobispo de Toledo su hermano se reuistió, y començò otra Missa, y poco despues que la huvo començado, tomò el Rey de sobre el Altar la Corona, y el mismo se la puso en la cabeça, y teniendola assi puesta, llegaron a el, el mismo Infante su hermano, que dezía la Missa, y los otros Infantes sus hermanos Don Pedro, y Don Ramon, y se la aderezaron. Entonces todos los Arçobispos, Obispos, Abades, Priores, y los demas Eclesiasticos, que allí se hallaron, començaron el *Te Deum laudamus*. Y en el entretanto, que este se cantò, tomò el Rey en su mano derecha el Cerro de oro, y mudolo a la izquierda, y despues tomò el Pomo, y tuuolo en su mano derecha, diziendose a cada cosa destas sus oraciones. Hecho esto, passose adelante en la Missa. Y quando fue dicho el Euangelio, el Rey otra vez con grande deuocion, y reuerencia, estando puesto de rodillas, y con grande humildad ante el Altar mayor, boluio a ofrecerse à si mismo, y a su Real Corona a Dios nuestro Señor. Y en esta postura estuvo todo el tiempo, que durò esta Missa, que el Arçobispo de Toledo dixo. Acabada que fue, sentose en su sitial, que estaua puesto delante el mismo Altar mayor, y puestos el Pomo, y Cerro sobre el Altar, reuiniendo la Corona en la cabeça, hizo venir ante si los

*
Carrillo en el Catalogo de los Arçobispos de Zaragoza fol. 259.

Ricos hombres, que auia de armar Caualleros de vno en vno, y a todos los armò, que fueron estos. Don Iayme de Exerica, el hijo del Iuez de Arborea: Don Ramon Folch Vizconde de Cardona: Don Lope de Luna: Don A. Roger * Conde de Pallàs: Don Alonso Fernandez Señor de Yxar: Don Guillen de Anglesola: Don Iuan Ximenez de Vrrea: Don Berenguel de Anglesola: Don Pedro Cornel: Don Guillen de Ceruillon: Don Ot de Moncada, que por todos fueron doze. Y tuuòse este ordèn, que cada vno destos Ricos hombres, assi como el Rey lo armava Cavallero, se salia de la Capilla mayor donde el Rey estava, y se iba a vna de las otras Capillas de la misma Iglesia, que ya le estava señalada, y alli con la mesma ceremonia, que el Rey, lo auia armado Cauallero, armava el a otros Caualleros. Y esto mismo hizieron los Infantes Don Pedro, y Don Ramon, aunque dellos no se escribe, que a aquel dia fuesen armados Cavalleros.

Pero escrivese, que el Infante Don Pedro armò Caualleros al Noble Don Dalmau Vizconde de Castelnou: al Noble Don Guillen de Eril: al Noble Vizconde de Villamur: y al Noble Don Gilabert de Cruyllas, que fueron quatro. El Infante Don Ramon solamente armò tres Nobles, y no se nombran. Todos estos Ricos hombres, y Nobles, nueuamente, armados Caualleros assi por el Rey, como por los Infantes, puestos en sus Capillas, luego armauan a otros Caualleros. Y assi Don Iayme de Exerica en su Capilla armò veinte Caualleros. El hijo del Iuez de Arborea, ordenòse, que luego como llegasse a Cerdeña armasse veinte Caualleros, los diez Catalanes, y los otros diez Aragoneses, y que los heredasse en Cerdeña, pues alli no tenia en que heredarlos, que segun parece el Rico hõbre, a los que assi armava Caualleros, estava obligado a dalles acostamentos

stamentos de su casa, con que se entretu viessen, y assi se hazia. El Vizconde de Cardona armò solos tres Nobles Caualleros, y a su hermano Don Ramon, y al Noble Don Amoros de Ribelles, y al Noble Don Pedro de Regal, que creo ha de dezir de Queralt. Y despues cada vno destos tres Nobles hizo cada diez Caualleros. Don Lope de Luna armò veinte Caualleros, y el Conde de Pallàs otros veynte. Don Alfonso Fernandez de Ixar quinze. Don Guillen de Anglesola diez. Don Iuan Ximenez de Vrrea otros diez. Don Berenguel de Anglesola tambien diez. Don Pedro Cornel, Don Guillen de Ceruillon, y Don Ot de Moncada, que eran los tres que quedaban de los doze que armò el Rey, tambien armaron otros cada diez. Y de los que armò el Infante Don Pedro: El Vizconde de Castelnou, el Noble de Eril, y el Vizconde de Villamur, assi mesmo armaron otros cada diez, y el Noble de Cruyllas no mas de seys, de los tres que armò el Infante Don Ramon, tambien se escrive, que armaron qual a ocho, y qual a diez, pero ni los vnos ni los otros se nombran, De manera que el Rey armò doze Ricos Hombres, despues estos cada vno en su Capilla armò a otros, y lo mismo hizieron los Infantes, y los armados por ellos. Y con esto se acabò esto del armar Caualleros, que no pudo dexar de durar gran rato.

Y auia se ordenado por el Rey a estos doze Ricos Hombres, que assi como cada vno acabasse de armar, los que auia de armar en su Capilla, se salia con ellos, y se iba a la Aljaferia, yendo delante del los que lleuaban las espadas, de los que assi auia armado Caualleros, despues iba el solo, y a el seguian detras todos assi armados Caualleros, yendo todos de dos en dos acauallo, en muy buenos cauallos, que cada vno para aquella jornada procurò de auer los mejores que pudo. Y assi refiere sine co-

D
Esteuan de Corue-
ra en la vida de
Doña Maria de
Ceruillon cap. 76.
fol. 196.

sa de ver los hermosos cauallos, que alli se vieron, y los ricos jaezes, y adrezos que se sacaron, todos de paños de seda, y oro. Y por este orden los Ricos Hombres que el Rey armò Caualleros se fueron de vno en vno, con su quadrilla a la Aljaferia, que fue vn hermosissimo espectáculo. Quando ya todos estos doze Ricos Hombres con sus Caualleros huvieron salido de la Iglesia mayor camino de la Aljaferia, como se ha dicho, el Rey baxò del Altar mayor lleuando el pomo en la mano derecha, y el Cetro en la izquierda, y su corona puesta en la cabeza, y salió a la puerta de la Iglesia, donde se puso en su cauallo, que ya le estaua aparejado riquissimamente enjaezado, y comenzando a hazer el mismo viage de la Aljaferia, por las calles que auia venido, lleuandole delante su Espada, y detras sus armas, los Ricos hombres que las auian traydo. La corona dize este autor era riquissima, toda de oro, llena de piedras preciosas, rubies, balaxes, zafires, turquesas, y esmeraldas: y que delante tenia vn carbunco de grande estima, toda ella dize seria de vn palmo en alto, y que tenia diez, y seis florecillas, ò mureznos, que auia en ellos algunas perlas muy gruesas, casi como huevos de palomas, y assi toda ella se estimaba en cincuenta mil escudos. El cetro tambien dize era de oro de tres palmos de largo, y que en la punta tenia vn rubi el mas hermoso, que le huuiesse visto, porque dize era muy grueso. El pomo assi mesmo era de oro, y que tenia en lo alto vna flor tambien de oro, y sobre ella vna Cruz muy bien labrada. En todo esto dize auia infinidad de piedras preciosas, que relucian estrañamente. Y que el cauallo tenía vn jaez riquissimo. De manera que todo lo que el Rey lleuaba aquel dia con los adrezos del cauallo se estimaba en mas de ciento y cinquenta mil escudos, que para aquellos tiempos era vna gran suma.

Con estas insignias Reales, y con las vestes de Dalmatica

rica Estola, y Manipulo, con que auia estado en la coronacion, subió el Rey en su cauallo, de cuyo freno, y de los brazos del salian dos pares de riendas, las vnas eran las del mismo cauallo que lleuaua al cuello, y seruian para regirlo, y destas lleuaban de la parte derecha el Infante Don Pedro, y de la izquierda el Infante Don Ramon, y muchos Ricos Hombres de Aragon, y Cataluña. De las otras riendas, que eran de seda blanca, y tenían bien cincuenta palmos de largo, de vna parte, y de otra lleuaban otros Ricos Hombres, Caualleros, y Ciudadanos, y tras ellos los postreros de todos iban los Sindicos de las Ciudades de Çaragoça, Valencia, Barcelona, y Tortosa, que eran por todos veynte, y dos, quatro por Tortosa, y cada seys por las otras Ciudades, y assi iban por este orden todos a pie acompañando al Rey, que a ninguno se le permitió ir a cauallo, sino al que lleuaba la espada del Rey, que iba delante de los que lleuaban de las riendas, y el que lleuaba las armas que iba detras.

Y assi con esta magnificencia, y magestad fue lleuado el Rey a la Aljaferia, que quando allà llegó serian bien tres horas de la tarde. Las calles escriue estauan muy adrezadas llenas de instrumentos de musica, que de trompetas auia mas de trecientos juegos, y de otros juglares, y disfrazes de Caualleros saluages, y de otros mas de mil, que parecia que el Cielo se vndia con la tierra: tanto era el estruendo, que se sentia por donde quiera que el Rey passaua. Llegado a la Aljaferia apeose el Rey, y subiose a su aposento, del qual salió de alli a vn buen rato con otra corona menor, porque la primera le pasaba mucho: y no era esta tan pequeña que no tuuiesse medio palmo en alto, ni valia tan poco que no se estimasse en veynte, y cinco mil escudos. Con esta pues salió a la gran Sala, y dexando en vn sitial de brocado, que estaua a la

mano

mano derecha, el pomo, y en otro que estava a la izquierda el cetro, se sentò a comer en vna mesa que le estava aparejada mas alta que todas, y reádrá xviii. palmos de largo, y en ella a su mano drecha vn poco apartado del se sentò el Infante Don Iuan su hermano Arçobispo de Toledo, y a la otra parte, que era a la mano izquierda algo mas apartados, se sentaron los Arçobispos de Çaragoça, y Arborea, el de Çaragoça primero.

Despues en otra mesa mas baxa a la mesma mano izquierda se sentaron los otros Obispos, Abades, y Priorcs. Y en otra a la derecha los Ricos Hombres, que el Rey auia armado Caualleros aquel dia: y tras ellos los otros Cavalleros Nobles. Los postreros de todos se sentaron los Ciudadanos, y Sindicos de las Ciudades principales, que alli concurrieron, cada vno en el lugar que se le señalò.

A estas mesas seruian personas, que ya fueron diputadas, con tanto orden, y concierto, que con ser tantos, parecia que no auia ninguno, la mesa del Rey se sirvió desta manera. Que aquel dia el Infante Don Pedro hizo el oficio de Mayordomo, y ordenò que fuesse desta suerte. Que el Infante Don Ramon siruiesse al Rey la toualla, y despues la copa, y doze Ricos Hombres, con el siruiesse en la mesa, y assi se hizo, el assentar de la vianda se hizo por este ordeu. Que delante el primer seruiçio el Infante Don Pedro con dos Ricos Hombres, que lo lleuaban en medio, asidos de las manos entrò danzando, y cantando vna cancion, que el auia compuesto, E y los que trayan los manjares le respondian. Y como llegó a la mesa del Rey hecha su mesura hizo la salua, que en aquel tiempo dezian creencia primero en la escudilla del poraje, y pusola delante del Rey, despues hizo lo mesmo en el tajador, que assi esta expressamente notado. Assentado el primer seruiçio, y acabada la danza qui-

quitole el manto, y la ropa que llaman Cota, y era de paño de oro con armiños, y tenia muchas perlas, y diola a vno de los musicos que alli auia, que llamavan juglares, que seruian como de truanes en aquel tiempo, y luego le pusieron otro manto, y otra cota, y salio por el otro seruiçio, y asido de las manos en medio de los Ricos Hombres boluò a entrar danzando, y cantando otra cancion con el segundo seruiçio, respondiendole los que detras del venian con los manjares. Y llegado a la mesa del Rey, y hecha la salua, boluò a salir por el tercero dando aquel vestido a otro juglar. Y assi por este orden en diez vezes que se asentò la vianda se mudò, y diò diez vestidos muy ricos, entrando siempre danzando con cada seruiçio, y cantando su nueva cancion, compuesta por el. Y assi como se asentava el vn seruiçio en la mesa del Rey se iban assentando los otros seruiçios en las otras mesas de los combidados.

Desta manera se siruiò la comida. Acabada que fue quitaronse las mesas: y adrezose vntablado muy rico, en medio del qual se asentò el Rey en su silla con su corona puesta en la cabeza, y el pomo, y cetro en las manos, y a sus lados los Arçobispos algo apartados del, como auian estado en la mesa; Y por las gradas del tablado a los pies del Rey se assentaron los Ricos Hombres, Caualleros, y Ciudadanos que alli auia.

Quando todos estuvieron assi assentados vno de los juglares que alli estauan, llamado Romatet comenzò en voz alta a cantar vna villanesca, que el mesmo Infante Don Pedro auia compuesto en honra, y alabanza del Rey, y por la solemnidad de aquella fiesta. Porque en suma contenia, ir declarando lo que significauan las insignias Reales, que aquel dia en su coronacion auia recebido el Rey, y dezia, que la corona en ser toda redonda, y no tener principio, ni fin, denotaua a Dios nuestro

stro

stro Señor todo poderoso, que era sin principio, y sin fin: en el qual auia de tener siempre el Rey puesto su entendimiento, memoria, y voluntad, y que por esso se la auia puesto en la cabeza, donde estas tres potencias tenían su asiento. Y assi deuia continuamente suplicalle, que pues auia sido seruido de hazelle tanta merced de colocallo en tan sublime estado, que lleuasse corona en la cabeza reynando en la tierra, se siruiesse en hazerle merced, y dalle gracia que pudiesse llevar la otra que esperaba, reynando para siempre con su diuina Magestad en el Cielo. El cetro, que en ser vara drecha denotaua la justicia, que sobre todas las cosas le estaua encomendada, y la auia de executar con todos igualmente, castigando los delictos, y premiando las virtudes, que entrambos eran actos de justicia. El pomo que en renuello el Rey dentro su mano denotaua, que de la misma manera podia si queria tener en su mano todos los corazones de sus subditos que Dios le auia encomendado. Y assi auia de procurar de hazello manteniendolos en paz, y justicia, no permitiendo se les hiziesse ningun agrauio, y refiere este mismo escritor, que de tal manera procuró el Infante Don Pedro, que fue el autor destas trobas, que este villancico se cantase, que el Rey pudiesse muy bien entender la sentencia del, y lo que significauan aquellas insignias Reales que tenia.

Y acabado esto el mismo Romasct, que segun se escriue, tenia muy linda voz, cantó otra cancion compuesta por el mismo Infante, toda en alabanza del Rey, despues entró otro juglar llamado Nouellet, y este dize que recitó en voz, y sin cantar mas de setecientos versos que el mismo Infante auia compuesto, en lo que entonces dezian Rima Vulgar, que todos cōtenian el orden, y modo que el Rey auia de guardar en el gouerno, y ordinacion de su casa, y en la prouision de todos sus oficiales,

les, y ministros, que segun parece este Infante Don Pedro deuia ser leydo, y exercitarse en la poesia vulgar, que en aquellos tiempos antiguos llamaban la Gaya Ciencia. Era hermano del Rey como se a dicho, y de Doña Iuana su muger, hermana del Conde de Fox, tuuo tres hijos, y vna hija, los hijos fueron, el primero Don Alonso, que le sucedió en el Condado de Ribagorça, y despues vino a ser el mayor Señor de España, porque fue Marques de Denia, Duque de Gandia, Condestable de Castilla, y Marques de Villena, cuyo nieto fue aquel tan celebrado entre las gentes, Don Enrique de Aragon, comunmente dicho el Marques de Villena, fue tan dado a la doctrina de las artes liberales, y de quien se cuentan tantas cosas de la Nigromancia. El segundo hijo se llamó Don Iuan, y fue Conde de las montañas de Prades, Señor de la Baronia de Entenza, y gran Senescal de Cataluña. El tercero Don Iayme, fue primero Obispo de Tortosa, * despues de Valencia, y vltimamente murió Cardinal. La hija que se llamó Doña Maria, casó con Pedro de Lusitano Rey de Chipre, que estos hijos tuuo este Infante Don Pedro, el qual muerta su muger siendo de cinquenta, y quatro años rennució el mundo, y a XII. de Setiembre M. CCC. LVIII. tomó el abito de San Francisco en el Monasterio de la Ciudad de Valencia, y professó de aquella orden acabó allí sus dias santamente. Del qual ha parecido hazer aqui esta mencion, por ser el que ordenó, todo lo que en la fiesta desta Coronacion se hizo, el Rey escriuen estubo muy atento a estas cosas, y que las notó muy bien.

Quando todo esto fue acabado, que era ya muy bien tarde, el Rey se entró a su aposento a descansar, que lo auia bien menester, y los demas se fueron a sus posadas. El lunes siguiente tambien hizo el Rey plato, y dió de comer a los mismos. Y el martes el Infante Don Pedro

com-

E
El Arte de escribir versos llamaré antiguamente Ciencia Gaya, Zurita lib. 10. cap. 42. y en los Indices lib. 3. fol. 363. Don Enrique de Villena escribió un discurso del Arte de escribir, y llama assi a la Poesia, cuyo M. S. tiene el Autor destas Notas.

Martorel en la Historia de Tortosa lib. 2. cap. 4.

combidò al Rey, y a toda la Corte en su posada, que no se escriue qual era. El miercoles el Infante Arçobispo de Toledo en el Monasterio de los Frayles Menores donde posava hizo lo mismo. Y el jueves el Infante Don Ramon, y con esto se acabaron los banquetes, auiendo en todos estos dias grandes fiestas, y diuersas inuenciones de bayles por la Ciudad, y entre ellos fue que huuo mas de trecientos que llamavan bordonadores, y bien cien Caualleros, y hijos de Caualleros, y Ciudadanos honrados, que como dezian tiraban al tablado. Sin esto huuo mas de cien giñetes de Valencia, y de Murcia muy bien adrezados, y con grandes pretales de cascabeles, que iban dando carreras por las calles, regocijando la fiesta. Esto del tirar al tablado era vn juego, y exercicio de Caualleria muy vsado en los tiempos antiguos, y era lo que el Fuero segundo de Hastiludio dize en Latin, iactare ad tabulatum. Y de estos dos Fueros, y de lo que Vitalis de Canelis Obispo de Huesca, el antiguo glosador dize sobre ellos, y de la Historia^F del Rey D. Alonso el Sabio se colige, que era juego de Lanzas arrojadas, que se hazia desta suerte. Hincauanse en tierra vnos palos largos, y derechos a manera de los, que agora llaman quayrones, y en estos se ponian atrauefadas vnas tablas de madera a modo de palenque sino que era menor, y subia en alto, y estaua al vn lado de la carrera, y a esto llamavan Tablado.

Los que entravan en esta fiesta partiendo de su puesto, corriendo en sus caualles a toda furia arrojauan sus lanzas, que llamavan hastas, procurando en todo caso de acertar en el tablado, como que tirassen a desazello. El que tenia tanta pujanza en el brazo, y tan buen tino, que acertando a dar en el tablado hincaua en el su lanza, o lo passava de claro en claro, ganaua precio, y teniase en mucho. Porque no se permitia que el cabo destas lanzas

con

con que se auia de dar el golpe, tuuiesse ningun genero de punta, ni de la misma madera de la lanza, ni de hierro: solo podia tener vn cercillico de hierro, hueso, o de otro metal, a la manera del cuento, que agora vsan. Y auenia a tenerse en mucho el hincar las lanças en este Tablado, y mucho mas si se passaua, auiendose de arrojar, como se arrojaua de lejos, y llevando los Caualleros a espuela batida. Que esto se hazia para exercitar los Caualleros en esta milicia, a imitacion de lo que en la guerra se vsaua, que assi con lanzas arrojadas, aunque con puntas de diamantes se solia enuestir en los enemigos, y el Tablado seruia en lugar de los arneses, que solian llevar. Y lo que estos dos Fueros de Hastiludio hechos en las Cortes de Huesca año M. CC. XLVII. o por mejor dezir recopilados, quisieron proueer, fue esto, que como este exercicio, y manera de juego fuesse muy frequente, y acaecia, que muchas destas lanzas que se tirauan al Tablado, dando fuera del acertauan a herir, o maltratar algunos de los circunstantes, que mirauan la fiesta, para q el Cavallero quedasse libre de la pena, en que por esto podia incurrir: el primer Fuero dispuso, que el Cauallero huuiesse de llevar pretal de cascabeles, o campanillas, para que estas al tiempo del arrancar de la carrera siruiesse como de auisar la gente, que se guardassen, y tuuiesse ojo a la lanza, que se arrojaba, que no llevando cascabeles, o campanillas si se seguia daño incurria en pena el Cauallero, cuya lanza lo hazia, y esto auia lugar en qualesquiere juegos, o exercicios militares. El segundo Fuero dispuso, que aunque lleuasse cascabeles, ni campanillas, si la lanza lleuaua ningun genero de punta, ni della misma, ni de hierro, aunque fuesse como es partida, ni q fuesse como hierro de dardo, o de lanzilla pequena, que llaman azcona, tuuiesse tambien pena. Pero no llevando ninguna suerte de punta, y llevando campanillas, o cascabeles

D

bcles

En la Chronica del Rey D. Alonso el XI. cap. 103. se lee: *T en este dia bordenaron, y lancearon tablados.* Bofordo se llamava adonde arrojauan los dardos, y lanzas. Fer. 2. de Hastiludio fol. 180. Zurita lib. 7. c. 68. fol. 162. llama Bordenar al Tablado.

beles estava libre de toda pena. Y esto era jugar, o tirar al Tablado. Los bordonadores no entiendo bien, que eran, aunque deste mismo Fuero segundo, veo que llama a estas lanças arrojadizas, bofordos: y así vengo a inferir, que entrarían por ventura algunos en esta fiesta con bordones en lugar de lanças, y los arrojaban, que con ellos parece sería mas fácil el ganar precio: y por esto devían de salir mas a esta fiesta con bordones, que con lanças; y así aqui se nota, que hubo trecientos bordonadores, y de los otros no mas de ciento. Pero remito lo a quien mejor lo entienda, porque no lo hallo notado.

Demas desta fiesta, q̄ era tenuta en mucho, al vn lado de la Aljaferia se auia hecho vn hermoso campo todo cerrado con tapias, a manera de corro para Toros, adonde cada Parroquia de la Ciudad lleuò su Toro diuisado con las armas Reales, con mucha musica, gente, y monteros, que lo alancearon, que a manera de montería, y de caça saluagina parece, se vsaua en aquel tiempo la fiesta de los Toros. Y quizá sería mejor, y con menos peligro de como agora se vsa, no permitiendo entrar en el campo, sino los muy diestros, y exercitados en ella.

Tambien por las calles hubo grandes danças, y bailes, los dias que durò esta fiesta, que fueron hasta el Viernes despues de Pascua. Y encarece mucho este Autor el buen tiempo que hizo, y la grande paz, y conformidad, que hubo entre los de la Ciudad con los forasteros, sin que se entendiesse huviessse avido entre ellos el menor desabrimiento del mundo. Y sobre todo alaba lo bien, que todos fueron hospedados, y las buenas posadas que tuvieron, atribuyendolo al buen orden que dieron los Prohombres de Çaragoça en el repartillas. Así, que estas fueron las fiestas, que en esta Coronacion se celebraron, a la qual se hallaron presentes los hijos del Rey Don Pedro,

dro, que le sucedio, y Don Iayme que fue Conde de Urgel. Pero no se escribe en la Misa, ni en los banquetes donde estuvieron. Hanse podido recitar tan particularmente las cosas, que en estas fiestas pasaron, porque Ramon Montaner escritor grave de aquellos tiempos, que se hallò presente, como testigo de vista las refiere. Y lo mesmo se podra hazer en esta que se sigue del Rey Don Pedro el IV. porq̄ el mismo Rey en su Historia tuvo cuidado de escribirla, aunque no con tantas circunstancias, y se ve por ella imitò en algo a la Coronacion de su Padre, que es la que acabamos agora de referir.

N O T A.

D Oña Teresa de Entenza fue muger del Rey Don Alonso el Benigno, y falleciò en Çaragoça a xxviii de Octubre, año M. ccc. xxviii. siendo Infante su esposo, como lo aduieren Blancas en este lugar, y en los Comentarios fol. 186. Zurita lib. 6. cap. 75. La ocasion de su muerte fue el parto del Infante Don Sancho, jaze sepultada en el Conuento de San Francisco, en Tumulo de marmol artificioosamente labrado, adorna vna CORONA Real su cabeça reclinada sobre vnas almohadas sembradas las Armas Reales de Aragon, las Quatro Barras, y las de la casa de Entenza, que son vn escudo partido al traues, el campo alto negro, y el baxo de oro. El habito es de Monja de Santa Clara, y tiene en los pies sandalias. En contorno del sepulcro en varios nichos ay muchos personajes vestidos de luto, significando en sus acciones mudas, el llanto de la que piadosamente plañian, sustentan este Mausoleo seis Leones. Quando falleciò la Infante estaria el sepulcro en medio el Presbiterio, oy està a vn lado, arrimado a la varanda de la esta la, que se sube al Altar mayor, a la parte del Euangelio,

cótingo a este lucilo ay vn sepulcro de marmol en vertiēte, a la parte derecha está la Infante Doña Isabel, vestida el habito de Santa Clara, y a la otra parte Don Sancho esparcido el cabello por los hombros, y ceñida la frente con vna guirnalda de flores, a los pies deste tumulo ay esta inscripcion escrita en letra encadenada, diuidida de la fuerte que se pone en este lugar, aunque se varia la letra por falta de caracteres, la qual dize assi:

HOC SEPVLCHRO TVMVLANTVR DVO GENITI REGA
LES. QVI DVO ALVO--- REANTVR PER PARENTES Naturales
ALTER FRATER SANCIVS VOCALITER NVNCVPATVR,
QVI VELVT CONSTANCIVS IN EXCELSIS COLLO
CATVR. Q. VT CLARA MINORISSA ETERNE
CONGRATVLATVR. AMEN. AMEN.

El traje de las Peñas Veras no se explica exactamente; y assi procuraremos rastrear algo de su verdadera significacion de algunos Historiadores de España, Zurita lib. 7. cap. 1. refiriendo la Coronacion del Rey Don Alóso el IV. dize, *Que los Cavalleros fueron al Palacio Real de la Aljaferia muy ricamente vestidos con Paños de oro, como entonces de Zian, y Peñas Veras, que era toda la gentileza, y gala de aquellos tiempos.* Y en el mismo Capitulo dize: *T vestianse de otras vestiduras de oro y de carmesi, y de grana con Peñas Veras, o Armiños.* Don Pedro Lopez de Ayala en la Chronica del Rey Don Pedro de Castilla, año 1111. cap. xi. hablando de las bodas del Rey, y de la Reyna Doña Blanca de Borbon, su infeliz esposa dize. *T era madrina de la Reyna, la Reyna Doña Leonor de Aragon, & iua en vna mula, y lleuaua esta Reyna Doña Leonor paños blancos con Peñas Grises.* Y en el mismo capitulo dize assi. *Et iua la Reyna Doña Maria Madre del Rey Don Pedro*

Pedra en vna mula, y lleuaua paños de Xamites blancos con Peñas Veras.

El mismo Autor en la Chronica del Rey Don Enrique el II. que falleció en Santo Domingo de la Calçada a 18. de Mayo de M. CCC. LXXIX. en el año XIII. de su reynado. Cap. 3. descriuiendo de la fuerte, que el Rey jazia enfermo en su lecho, dize assi:

T en tanto vino su Confessor, y dixole Missa, y cleolo, & despues el Rey assentose en la Cama vestido de vestidura de oro, forrada en Peñas Veras.

Las Peñas Veras se infiere, que era el traje mas galan, bizarro, y rico, que en aquellos siglos se platicaua, y por esto dize Ayala en la Chronica del Rey Don Iuan el I. año II. Cap. vi. *Que le placia mucho al Soldan, que los Reyes Christianos le embiassen algunas joyas de las que en su tierra no auia, assi como Escarlatas, y Halcones, Girifaltes, y tales cosas, como Peñas Veras, y Grises, cuyos desseos satisfizo el Rey Don Iuan generosamente, T embiote con sus mensajeros Escarlatas las mejores, que pudo auer y Peñas Grises, y Veras, y Halcones, Girifaltes, y otras joyas de oro y de plata muy bien obradas.*

Bernabe Moreno de Vargas en la Nobleza de España discurso 17. hablando de los Veros dize, que son vnas labores Romanas a imitacion de ondas, de las quales vsaron los Cavalleros de España en sus vestidos, sobre vistas, y faldones, y que hubo algunos que los diuisaron por armas, y de sus razones, y de los lugares referidos, colijo que las Peñas Veras, o Grises serian labores a manera de Veros, y le darian el nombre de Peñas a la trepadura, y el fondo por ser de Armiños, y Grises, Veras, cuyo color en las armas siempre es blanco, pintado sobre diferentes metales, y colores.

Es celebre la memoria del Marques de Villena entre los Historiadores de España por su mucha erudicion, no

por las novelas, y fabulas, que creyò del la ignorancia vulgar. Està sepultado en Madrid en el Conuento de San Francisco, refieren sus buenas letras Rades en la Chronica de las tres ordenes cap. 33. fol. 66. tratando de los Maestres de Calatraua, porque lo fue este Cauallero. Francisco Caro de Torres en la misma Historia lib. 2. cap. 51. Mariana lib. 19. cap. 8. y en el lib. 21. cap. 7. Gil Gonzalez Davila en el Teatto de las grandezas de Madrid lib. 2. cap. 2. y en la Historia del Rey Don Enrique Tercero de Castilla cap. 64. y 73. Quintana en la Historia de Madrid lib. 3. cap. 49. Colmenares en la Historia de Segouia cap. 29. §. 6. y 11. *Este es aquel, dize vn graue Historiador^G Aragonés, famoso, y notable Cauallero Don Enrique de Villena tan celebrado por la doctrina de las artes liberales, en que empleò desde su primera edad todo su estudio, que fue muy enseñado en el arte de la eloquencia, y en los secretos de la Filosofia, y de las otras disciplinas, y quedò mas conocido por esto entre las gentes, que por succeder de la linea legitima de la Casa Real de Aragon, y ser nieto del Rey Don Enrique el Segundo de Castilla. Y en otro lugar^H refiriendo su fallecimiento dize: Que fue el postrero de los de la Casa Real de Aragon, que descendian por linea legitima de varò de los Condes de Barcelona, que se còtinuò por seyscientos años desde el primer Vifredo; sin faltar varon legitimo y de parte de su madre fue nieto del Rey Don Enrique de Castilla, que llamaron el Mayor. Fue su Villa de Iniesta, que està en las ruinas de la antigua Egelesta, el recogimiento, y secreta morada de sus estudios, en que el ocupaua su vida, en la contemplacion de la sabiduria, y de los artes liberales, y murio pobre y gotoso de los pies, y de las manos, y llegò a tanta pobreza, que de muy gran estado, vino a tanto menester, que no tenia para mantener mas de diez caualgaduras pobremente. Tuuo vna de las famosas LIBRERIAS de todas ciencias, que buuo en España, que se estimaua por vn muy rico tesoro, y como en ella auia*

muchos

muchos libros de Astronomia, y Alquimia, de las quales artes fue tenido, como escriue Pero^I Carrillo, en la Historia, que compuso de aquellos tiempos, por vno de los mayores Sabios del mundo, QUEM ARON MVCHOS COMO SI FVERAN DE NIGROMANCIA.

^I
Pero Carrillo de Albornoz fue Alconero Mayor del Rey Don Juan el II. de Castilla.

CAPITULO VI.

De la Coronacion del Rey Don Pedro III.
llamado el Ceremonioso.

VPO Don Pedro la nueua de la muerte del Rey Don Alonso su padre, cuya coronacion es la que antecede, estando en Çaragoça, y auia muerto el Rey en Barcelona Miercoles a xxiv. de Enero Víspera de la Conuersion de San Pablo, año M. CCC. XXXVI. Quando se certificò que era verdad, que era muerto, mandò juntar los de su Consejo, y sin aguardar mas, tomó luego el titulo de Rey. Y aunque estuvo vna vez reuelto de ir a Barcelona para hallarle en su enterramièto, que auia mandado fuesse en Lerida, en el Monasterio de los Frayles Menores: como supo, que no se auia hecho assi, sino que lo auian enterrado en Barcelona, mudò de parecer, y determinò de hazelle las obsequias en Çaragoça. Para esto, saliendo vn dia del Monasterio de los Frayles Menores donde posaua, muy acompañado de su Corte, representando el duelo, vino a la Iglesia Mayor, donde se auian de celebrar las honras.

Hechas que fueron, mudose al Palacio de la Aljaferia, y alli fueron a hazelle reuerencia los Infantes Don Pedro, y Don Ramon sus tios, y los Ricos Hombres, y Caualleros que aqui se hallaron. Passados algunos dias que el Rey estaua componiendo algunas cosas que se

ofrecieron, y señaladamente las de su coronacion, que queria luego hazer, vinieron los Sindicos de las Ciudades, y Villas de Cataluña, con vna demanda, que segun el mismo Rey escriue, lo puso en arta confusion. Porque suplicauan con mucha instancia al Rey se siruiesse antes de coronarse, de querer ir personalmente a la Ciudad de Barcelona a jurarles sus Usages, y costumbres, que assi dezian se auia siempre vsado, alegando para esto, que cabia en razon, que primero huuiesse de ser Conde que Rey. Y assi prometian de hazelle el juramento de fidelidad que le deuian. Pero yo no he hallado, que ningun Rey huuiesse hecho esto que pedian, sino el Rey Don Alonso IV. con la ocasion; y salta que arriba se ha referido. Pero como los Infantes Don Pedro, y Don Ramon dezian, que se deuia hazer assi, los Catalanes tomauanlo esto mas de veras, tanto que llegaron a hazer requestas sobre ello al Rey con actos publicos.

Los Ricos Hombres, Caualleros, y Mesnaderos de Aragon, que a la sazón se hallaron en Çaragoça, con el Infante Don Iayme Conde de Urgel, hermano del Rey, que era de parecer contrario, y algunos Ciudadanos de Çaragoça nombrados para esto por la Ciudad, marauillados de que semejante nouedad, que esta se intentasse por los Catalanes; fuerõse derechos al Rey, representandole el grande sentimiento que tenian de que Catalanes pidiesen semejante cosa, y pidiendole licencia tambien para requerirle con acto no lo hiziesse, que se entiende bien que el Rey no le pesaua desta diligencia, y assi le requirieron diziendo, que en ninguna manera deuia condescender con lo que los Catalanes pretendian, sino que ante todas cosas, y aun antes de coronarse deuia jurar, y confirmar los Fueros deste Reyno, y despues celebrar la fiesta de su coronacion en esta Ciudad, que
esta

esta auia sido la costumbre, que siempre todos sus predecesores auian guardado. Sobre esto comenzó a mouerse gran contienda entre Catalanes, y Aragoneses, fauoreciendo la pretension de los Catalanes los Infantes Don Pedro, y Don Ramon, y la de los Aragoneses el Infante Don Iayme, que ya estos Infantes vinieron ran de veras a tomar cada vno dellos esta empresa, y salir con su pretension, como si dello dependiera alguna cosa que mucho les importara, y a la verdad no lo auian tanto por la pretension de ambas Prouincias, quanto porque cada vno dellos pretendia, saliendo con lo que esforzava, poderse apoderar del Rey, y tener a su mano el gouerno, y regimiento de su casa, y persona cosa bien agena de su condicion, que jamas diò esse lugar a ningun priuado suyo, y mucho menos a ninguna persona de su sangre. Anduofe dando, y tomando en esto algunos dias. Y al fin el Rey se resoluiò contra lo que los Catalanes pretendian. De lo qual quedaron ellos tan sentidos que se salieron luego de la Corte, y tambien con ellos los Infantes, y se fueron a Barcelona donde intentaron de ajuntar parlamento general. Pero no salieron con ello, porque muchas Ciudades, y Villas no quisieron acudir, por no hazer pesar al Rey. Y solos dos Catalanes escriue el mismo Rey, que quedarõ con el en la Corte, que fueron Don Ot de Moncada, y Don Ramon de Peralta.

Resuelto ya de no partirse el Rey de Çaragoça sin que primero se coronasse, comenzaronse ha hazer los aparatos, que para aquello eran menester. Auiafe señalado por dia el primero de la Pascua de Resurreccion siguiente del mismo año de M. ccc. xxxv i. llamando Cortes para esto, que assi se auia siempre acostumbrado, y por cosas que lo impidieron se huuo de diferir por ocho dias mas, que fue hasta el Domingo siguiente, y assi el Sabado
ante-

anterior assi a hora de Vísperas, dando el Rey principio a su coronacion, muy acompañado de los Prelados, Ricos Hombres, Caualleros, y otras personas de sus Reynos, que para esto auian sido llamados, salió del Palacio Real de la Aljaferia donde posava, y los principales que lo acompañaron escriue el mesmo que fueron estos, el Arçobispo de Çaragoça Don Pedro Lopez de Luna, que fue el que despues lo vngió, y auia vngido al Rey su padre, el Obispo de Lerida, el Obispo de Santa Iusta en Cerdeña, el Obispo de Tarazona, el Abad de Montaragón, Don Ot de Moncada, Don Iuan Ximenez de Virrea, Don Ximeno Cornel, Don Blasco de Alagon, ^K Don Ramon de Peralta; Don Iuan Ximenez de Virrea el menor, Don Pedro Cornel, Don Ramon Cornel, y Don Tomas Cornel hijo de Don Ximeno. Y assi acompañado destos, y de otros muchos vino a la Iglesia mayor desta Ciudad, y apeandose a la puerta fuele derecho al Altar mayor, y hecha reuerencia a nuestro Señor Iesu Christo, y a su bendita madre, con mucha deuocion y con la mayor humildad que pudo rezò ciertas oraciones, que traya pensadas: dandoles gracia por la merced que le auian hecho, de llegarlo a aquel dia para recibir la honra que esperaba.

Y despues que estuvo assi rezando vn rato, entrofe en la Sacristia: donde le estava aparejada cama para descansar aquella noche: para que el siguiente dia de mañana, mejor pudiesse el Rey cumplir con la solemnidad, y fiesta de su Coronacion. El siguiente dia, Domingo de mañana salido el Sol, vistiose el Rey la Dalmatica Real, con las demas vestiduras, y adreços que se requerian. Los Arçobispo, Obispos, y los demas Prelados, Canonicos, y personas Eclesiasticas, tambien se començaron de vestir, y adreçar para la Misa. Quando estuvieron apunto, que ya se queria començar el Oficio, y estavan pa-

ra salir de la Sacristia, escriue el Rey que llegó a el el Arçobispo de Çaragoça reuestido como estaua para dezir la Misa, y que le dixo, y suplicò le diesse lugar a que el delante todo el pueblo le pudiesse en la cabeza la corona, alegandole muchas razones, y causas para mostrar que se deuia hazer assi. Sobre esto Don Ot de Moncada, que alli estaua, escriue el Rey, que respondió por el, diciendo, que en ninguna manera se deuia hazer aquello, porque era gran perjuizio del Rey, que recibiesse la corona del Reyno de mano de ningun Prelado. Y que al Rey le quadrò luego aquello.

Pero despues comunicandose esto con los de su Consejo, y con los Prohombres de Çaragoça, quando viò que eran de contrario parecer de Don Ot, y que dezian se deuia hazer lo que el Arçobispo pidia, escriue el Rey, que se hallò muy embarazado, no sabiendo que responderia. Al fin se resoluiò, y diò por respuesta, que el mismo se queria poner la corona. Y quando esto oyò el Arçobispo, mostrò pesalle mucho, y como ya el officio iba pasando adelante, dize que insistió en que alomenos le diesse lugar que quando estuuiessen delante el Altar mayor en presencia de todo el pueblo se la adobasse. A esto dize el Rey, que se hallò confusissimo, y que le diò grandissima pena el ver, que en aquel dia que para si esperaua auia de ser el mas honrado, y de mayor gloria, y honra que huviessse de tener en su vida, vna persona como el Arçobispo, a quien el Rey tenia en cuenta de padre, por honrar a su Iglesia, y a su Mitra le pidiesse vna cosa en tanto detrimento, y menoscabo de la Real dignidad: mayormente que todos los de su Consejo, y los Prohombres de Çaragoça eran de parecer, que aquello postero que el Arçobispo pidia, de ninguna suerte era razon q se le negasse. Con todo esto pareciédole al Rey lo contrario: estuvo suspensissimo

en lo que haria, viendo que ya el oficio passaua adelante; y que era hora, saliessen a la Capilla mayor, porque era esto dentro la sacristia, hallandose assi confuso dize, que aunque era de poca edad, que quando mucho podia tener entonzes quinze años, se resoluió entre si de dezir al Arçobispo, que norabuena le adreçasse la corona, y despues no dexar que lo hiziesse, por no dexábrir tanto a aquel por cuya mano esperaua recibir la bendicion, y assi le dixo de si.

Con esto salió el Arçobispo muy contento al Altar para dezir la Missa, y tras el los otros Prelados, Ricos Hombres; y otras personas con el Rey. Y quando fue tiempo hizose calzar las espuelas al Infante Don Iayme su hermano, despues acercandose el Rey al Altar, tomó de sobre el la corona, y metiosela en la cabeza, y dixo al Arçobispo, que no se la tocasse, ni adreçasse, que el mismo se la adobaria, que quando esto oyó el Arçobispo, dize el Rey que se le conoció, que quedó turbadissimo, pero que no osó hazer otra cosa, antes se estuvo sin tocar la corona passando la Missa adelante. El Rey entonzes juró al Reyno la jura acostumbrada de guardar los Fueros, y libertades, como es costumbre.

Dicha la Missa, y acabado el Oficio, tomaron al Rey en hombros, y assi lo sacaron hasta la puerta de la Iglesia, donde subió sobre su cauallo, que alli le estaua aparejado, llevando en la mano derecha el Cetro, que era muy lindo, todo de oro, y en la mano siniestra el pomo tambien de oro. A la redonda del cauallo de vna parte, y de otra escriue iban assidas al freno sendas cadenas de plata muy largas para regir el cauallo. De las quales del vn lado lleuauan los Ricos Hombres de Aragon, que eran los que iban mas cerca del Rey, y tras ellos los Rihombres de Çaragoça, y despues los Sindicos de las otras Ciudades, y Villas de Aragon, de la otra parte lle-

llevavan de las riendas los Valencianos, con algunos de Cataluña; que despues avian venido a la fiesta, que fueron pocos. Estando assi sucedio, que Mariano, y Iuan, hijos del Iuez de Arborea, que alli iban mezclandose entre los Aragoneses, quisieron tambien poner las manos en las mismas riendas, que ellos llevavan. Pero los Ricos hombres de Aragon no dandoles esse lugar, dixeron al Rey, que de las riendas de aquella parte donde ellos iban, no podian llevar sino solos ellos, y los Sindicos de las Ciudades, y Villas de Aragon. El Rey a esto respòdio, que los dexassen, que fuesen alli, que el gustava dello, por ser como eran tan notables personas. Y assi los dexaron, y fueron entre los Aragoneses, llevando de las mismas riendas, que ellos, y prosiguieron su viaje con mucho orden, y concierto.

Iva delante el Rey acauallo Don Iuan Ximenez de Virrea, que llevaba la Espada, en medio de Don Pedro de Luna, y de Don Pedro Cornel. Detras del Rey iba tambien acauallo Don Gonzalo Diez de Arenos, que le traya el arnes, acompañado de Don Ramon de Peralta, y de Don Atho de Foces, todos los demas iban a pie. Y desta manera partiendo de la Seo con grande pompa, y solemnidad, y con grandes fiestas, y bailes, que en diuersos puestos de las calles por donde el Rey passava, se le hazian: llegó el Rey a la Aljaferia, la qual escriue, que en lo alto, y en lo baxo estaua toda muy ricamente entapizada de muchos, y ricos paños de oro, y seda, y de otros adrezos, y que luego como se apeó, y entró dentro, se pararon las mesas, y seria en el patio, aunque no se especifica. Dize comieron alli con el, el Infante Don Iayme su hermano, y los Prelados, Ricos hombres, Caualleros, y los demas que alli concurrieron, y estauan combidados, con grandes musicas, y cantares de diuersos musicos assi suyos, como estrangeros, que alli vinieron.

Siruieron al Rey a la mesa, que así se auia ordenado, su hermano el Infante Don Iayme, Don Lope de Luna, que hizo el oficio de Mayordomo, Don Iuan Ximenez de Vrrea, el que auia venido con la Espada. Don Gonzalo Diez de Arenos, el que auia traydo el arnes. De los otros Don Iuan Ferrandez de Luna, tuvo cargo de assentar la vianda, Don Alonso de Lauria, y Xerica, siruio la Copa, Don Blasco de Alagon, hizo el oficio de Trinchante; Don Felipe de Castro, siruio el Ventallo; y otros Pagezuelos hijos de Ricos hombres, siruieron en otros oficios. Y aquel dia, y los dos siguientes el Rey hizo plato a todos los que alli quisieron ir a comer, que en aquel tiempo llamauan a esto tener casa, y tinelo. Y escribe el Rey vna cosa notable, fue certificado del Escriuano de Raciones, y de otros oficiales suyos, que el primer dia solo auian comido en la Aljafa. **L** ría passadas de diez mil personas. **L**

Acabada la fiesta, començò el Rey a entender en las cosas del gouierno; y así embiò luego a Cataluña los Oficiales, que el nueuamente auia creado con sus Cartas, y prouisiones, a los quales en algunos Lugares no quisieron obedecer, lleuando adelante la pretension, que tenían, de que antes de Coronarse auia de auerido a Barcelona, **M** y jurarles la jura acostübrada; y hasta entonces dezian, que no cayan en mal caso no obedeciendole. Pero el Rey les replicò con alguna aspereza reprehendiendoles lo passado, y mandandoles obedeciesen luego sus oficiales, y se guardassen de caer en su indignacion. Y así luego los admitieron, y obedecieron; y aun vinieron a Çaragoça Sindicos de Barcelona, Lerida, Girona, y de otras Ciudades, y Villas de Cataluña; escusandose, y pidiendole perdon de lo passado, diziendo, que todo lo que auian dicho, y hecho era entendiendo, que le seruian en ello, y descaando como era razon

tenc-

tenello en Barcelona, y el Rey les admitio sus escusas, y los perdonò.

Pero sucedio luego otra cosa, de que se sintieron muchos de los Catalanes, señaladamente los de Barcelona. Y fue, que los Valencianos suplicaron al Rey, y aun le hizieron requesta con acto, que tuuiesse en bien, pues ya auia recebido la Corona del Reyno en Zaragoza, de ir a la Ciudad de Valencia, porque segun diuertos priuilegios, que dezian tenían de sus antecessores, dentro de treinta dias despues de coronado estaua el Rey obligado a ir allà. Por otra parte los Catalanes suplicaron tambien al Rey, y passaron a requerirle con acto, que se siruiesse de ir primero a Barcelona, y de jurar, y confirmarles alli sus Fueros, y priuilegios, que ellos le harian alli la jura de fidelidad, que le deuan.

Sobre esto de a qual parte se iria primero, començò a mouerse contienda, y el Rey sin tomar resolucion se entretuvo algunos dias. Al fin fue el Rey aconsejado, que para cumplir con todos podia hazer esto, que llamasse los Catalanes para Lerida, y alli les jurasse lo que pidian, y ellos le prestassen el juramento, que eran obligados: y de alli passasse a Valencia, y visitasse aquel Reyno, que tenia mucha necesidad. Publicada esta determinacion a todos escriue el Rey, que parecio bien, exceptados los Sindicos de Barcelona, que estos dezian, que aquellas juras, que entonces se auian de hazer en su Ciudad, se auian de hazer, como siempre se auia acostübrado, pues era la cabeça del Principado de Cataluña. Y que en lo contrario era agrauialles mucho, haziendo sobre esto al Rey sus actos de protestos, y requestas para en conseruacion, segun ellos dezian, de su derecho.

Los de Lerida, que gustauan mucho, que el Rey fuesse alli, a esto dezian, que pues fuesse dentro de Catalu-

Catalu-

L

Zurita lib. 7. cap. 28. fol. 116. col. 3. y en el lib. 3. de sus Indices celebra la sumptuosidad desta Coronacion.

M

Gauberto Fabricio en la Chronica de Aragón fol. 136. Blancas in comm. fol. 199.

Cataluña, en mano del Rey estaua escoger el lugar que quisiese, mayormente que para el viaje que pensava hazer de ir a Valencia, le venia muy a cuenta la assignación, que hazia para Lerida, que ningun otro lugar de Cataluña podia venille tan a proposito. Al fin el Rey se resoluió de hazello assi, y assignó a los Catalanes para Lerida, y a los Valencianos para Valencia, como ellos pedian. Pero antes de salir de Çaragoça cōcluyó las Cortes, que tenia a los Aragoneses, en las quales interuinieron los Prelados, Ricos hombres, y otras personas, que es costumbre. Despues pasó a Lerida, y alli fue recebido con gran solemnidad, saliendo a recibir la Ciudad con mucha gente de a pie, y de acuallo en son de guerra. Y el Rey se fue a apaar a la Seo, y hecha alli oracion, se subio al Castillo, donde le estaua aparejado aposento. Y alli en el mismo Castillo en vn dia que el Rey señaló fue jurado por los Catalanes por Conde de Barcelona, y el tambien juró, y confirmó los Fueros, y leyes de la tierra, y aunque no especifica el dia, dize fue en el mes de Junio del mismo año de M. CCC. XXXVI.

De alli pasó a Valencia, y tuvo Cortes a los Valencianos, y fue jurado por Rey, y el Rey tambien les hizo la jura acostumbrada; y assi se huvo en la fiesta de su Coronacion, hallanando las dificultades, que arriba se ha notado, se le ofrecierō, que aunque moço, y de pocos años supo dar vado en ellas, y salir con lo que pretendia. Y aū que muchas cosas dexó de contar, y referir en su Historia, que fuera bien sabellas, y que Montaner en las del Rey su padre las notó, y escriuió, no se puede suplir esta falta; porque no he hallado hasta aora otra mas larga relacion que esta, que se ha referido del mismo Rey. Y como en todas sus cosas fue tan curioso, y señaladamente en lo ceremonial de los actos Reales, que auia de hazer, entre las otras ordinaciones que hizo, y publicò para su

caja,

caja, de las quales hizo vn libro^N harto grãde, y en el puso el orden; que todos sus criados auian de seguir, y guardar cada vno en el ministerio que a su oficio tocasse: hizo vna Ordinacion muy notable estando en Valencia a xx. de Enero de M. CCC. LIII. proveyendo de la manera, como los Reyes sucesores suyos se auian de hazer conagtar de alli adelante: y ellos mismos se coronarian, que assi està expressamente notado, y puesto en el titulo. Y segun fue remirado, y preuenido, parece que como escarmetado de las dificultades, y dudas, que a el se le ofrecieron en su Coronacion, aun en el titulo quiso aduertir a sus sucesores de la mas principal dellas, que era, que ellos mismos se auian de coronar, y no ser coronados por otro. Y aunque segun la orden del tiempo, esta ordinacion se deuiera poner en este lugar, como hecha por este Rey Don Pedro, de cuyos hechos aora tratamos, que muy particularmente en ella va diziendo todo lo que en la solemnidad de aquella fiesta assi el Rey, como todos los demas han de hazer, y se vè, que en las Coronaciones, que despues se hizieron en muchas cosas la guardaron, con todo esso por no interrumpir el hilo, que lleuamos, discurrendo de vna Coronacion en otra de los Reyes; que auemos tenido: ha parecido seria mejor dexalla para el fin, para que con ella se concluya este argumento. Y assi aora passaremos a tratar de la Coronacion del Rey Don Iuan el I. que fue hijo deste Rey Don Pedro, y no tan curioso, ni remirado como el.

CAPITULO VII.

De la Coronacion del Rey D. Iuan el I. comunmente dicho Amador de la gentileza.

DEL Rey Don Iuan solo se escribe; que al otro año que su padre murio, que fue el de M. ccc. lxxxvi. et

E

fue

^N
Andres en la Defensa de la Patria de S. Laurencio c. 6 fol. 110.

○ fue vngido en esta Ciudad de Çaragoça, ○ por mano del Arçobispo Don Fortunio de Vergua, y que se coronò nõ con la ceremonia, y pompa, que sus antecessores, sino muy senzillamete, y que despues tuvo Cortes, como era costumbre. Y assi tãpoco se puede dilatar mas, ni particularizar como fue, pues no se hallan memorias q̄ lo digan. No tuvo hijos varones, sucediole en el Reyno su hermano Don Martin, cuya Coronacion fue la penultima, q̄ aqui se ha visto.

CAPITULO VIII.

De la Coronacion del Rey Don Martin.

STAVA el Rey Don Martin en Sicilia, quando el Rey Don Iuan su hermano murió año M. ccc. xcv. Y aunque el Conde de Fox, que estava casado con vna hija del Rey Don Iuan, quiso ponerle obstaculo en la sucesion del Reyno; pero no fue de efecto, porque pacificamente fue llamado, y admitido en ella. Por assentar las cosas del Reyno de Sicilia, fue forçado detenerse allà algunos dias. Despues vino, y entrò en Çaragoça Domingo a siete de Octubre del año siguiente de 1397. con su muger la Reyna Doña Maria de Luna. Y el mismo dia sin aguardar a ser coronado, ni a tener Cortes, como era costumbre, quiso hazer la jura acostumbrada. Y assi jurò en la Iglesia Mayor desta Ciudad, en poder del Iusticia de Aragon. *

Hecho esto entendio en componer algunas cosas, que se ofrecieron, señaladamente las que eran menester para su coronacion, que quiso celebrarla en esta Ciudad con la mayor fiesta, y aparato, que le fuese possible. Y vna vez propuso, que fuese el Domingo de la octaua de la Resurreccion, del año 1398. y que el mismo dia se coronasse

nasse su hijo Don Martin Rey en Sicilia, para que a vn mismo tiempo padre, y hijo se coronassen en Reyes de diuersos Reynos: y aunque por esto dilatò algun tiempo el coronarse por cosas que se ofrecieron en Sicilia nõ pudo ello ser. Y alfin se señalò por dia el Domingo treze de Abril del año 1399.

Y para celebrar esta fiesta con la mayor grandeza, y sumptuosidad, que pudiese, hizo el Rey grandes prevençiones, y procurò de auer grandes joyas, y preças de mucha estima, embiando por ellas à diuersas partes: y aun se escribe, que embiò a Sicilia al Arcediano de Çaragoça, que se llamava Don Ponce de Tahuste, para que le truxesse la espada del Emperador Constantino, que se creya era vna que estava en la Iglesia de Palermo, con fin de armarse con ella Cauallero, el mismo dia de la Coronacion como se vsava, mas no se escribe, que fuese trayda. Llegado el dia señalado Domingo a treze de Abril, que otros escriben, fue en Mayo, se començò la fiesta. Y porque Carbonel la refiere muy en particular, segun vna relacion, que dice hallò della en el Archivo de Barcelona, referirla hemos aqui, como alli se escribe, que passò, que fue muy notable, y en algunas cosas parece que excedió a todas las passadas.

Quanto a lo primero el Real Palacio de la Aljaferia, que era donde el Rey posava, parece ser estuvo aderezado desta suerte. El Patio mayor estava todo entapizado por las paredes de muy ricos paños de raz, y por sobrecielo a manera de pavellon, para defenderse del calor, se pusieron vnas grandes velas de amarillo, y colorado a tiras con las Armas Reales de Aragon. Por el suelo del patio se pusieron dos ordenes de mèsas, la vna por debaxo de los corredores, entre los pilares, que los sustentan, y las paredes, y la otra por defuera, y al vn cabo en lo q̄ cae azia la Capilla de San Iorge, q̄ es azia la parte

○ Zurita lib. 10. cap. 43. dize: Que nõ se coronò con aquella ceremonia, que acostumbraron sus Predecessores.

* Iuan Ximenez Cerdan illustre, y docto Cesar-Augustano, a cuya pluma deve mucha gloria el Magistrado del Iusticia de Aragon.

de Medio dia, se puso vn tablado de madera, al qual se subia por quatro gradas, donde se puso la mesa para el Rey, debaxo de vn rico dosel de terciopelo carmesi bordado de oro, con vna muy rica silla, que de todas partes se podia ver. En medio del patio en lo descubierro en frente desto auia vn grande aparador de plata, con muy ricos vasos de todas maneras, para el seruicio de la mesa del Rey. Delante deste aparador se hizo vn furtidor muy lindo con tres caños, que echauan de si el vno vino blanco, el otro clarete, y el otro agua. Sin este aparador, auia en el mismo patio otros sendos aparadores, a cada lado el suyo con gran cantidad de vaxilla de plata para el seruicio de las otras mesas. En el otro patio que està mas adelante al entrar del aposento, que llaman de los Marmoles, auia por sobrecielo para defenderse tambien del calor, vnas velas grandes, blancas, y açules a tiras. Y tambien estava todo este patio entapizado de otros paños de raz muy ricos, y auia puestas por su orden otras mesas.

Otro aposento mas adentro, que llamavan el de la Chimenea, estava tambien todo colgado de tapiceria mas fina, y alli auia vn rico dosel: y este aposento, como adelante se vera, siruio para que la Reyna comiesse los dias que durò la fiesta de la Coronaciõ del Rey. La Sala grande, que llaman de los Marmoles, estava de la misma manera entapizada con paños de raz de mas linda estofa, y en medio estava puesto vn dosel mas rico que los demas, y vna muy rica silla debaxo del. Dentro desta Sala, auia la Quadra, que llamavan de los Paramentos, y en ella estava la cama del Rey, que tenia las cortinas de terciopelo carmesi con bordadura de oro, y con las armas Reales, y estava toda esta pieza, o colgadura de tela de oro, y de brocado. Estando desta suerte adrezada la Aljaferia, el Sabado antes del Domingo, a tres horas despues de mediodia, acudierõ todos los Prelados, Grãdes, Cõdes, Vizcõdes, Barones, Nobles,

Caua-

Caualleros, Escuderos, y los Sindicos de las Ciudades, y Villas de las tierras, y señorío del Rey, que anian sido llamados a dar principio a la fiesta, y vinieron tambien muchos juegos de trompetas, atabales, y menestriles, y otros instrumentos de musica, a mas de los ordinarios del seruicio del Rey. Quando todos fueron ajuntados, y que apenas cogian dentro, ni fuera de la Aljaferia, salio el Rey de su aposento vestida vna ropa rozagante, que llamauan Manto de tela de oro, y terciopelo carmesi a tiras aforrada toda de armiños. A esta ropa llamavan en aquel tiempo Manto Frederical, que assi se nombra en esta memoria, y relacion del Archivo, y tengo para mi se llamaria assi, porque deuia de usarla mucho alguno de los Reyes Fadriques de Sicilia, o ser trage venido de alla. Debaxo deste manto lleuaua el Rey vna que llamavan cota, que era en lugar de sayo, sino que era muy largo casi hasta media pierna, a manera de sotana corta, con muchos pliegues, y las mangas, y braones anchos, y esta cota tambien era de lo mismo, sino que no traia aforros. En la cabeza sacò el Rey puesto vn bonetillo, que llamauan chapelete lleno de perlas, y piedras de gran valor. Desta manera salio de la Quadra de los Paramentos, a la Sala de los Marmoles, y se sento en la silla, que alli auia debaxo del dosel, y se mostrò a los suyos, que eran los que alli estauan los mas principales de su Corte. Estando assi asentado, llamò a Don Iuan de Cardona Almirante de Aragon, y armolo Cauallero, despues hizo lo mismo con otros dos grandes priuados suyos, que el vno fue Mossen Pedro Torrellas, y el otro Mossen Galceran de Semmanat.

Acabado esto llamò a Don Antonio de Luna, que segun parecè, tenia el cargo de Alferrez mayor, y encomendole su vandera Real, y al Maestro de Montesa, llamado Fray Belenguer March, la vandera de San George, y el

E 3

Maestre

Quadra de los Paramentos.
Sala de los Marmoles.

Maestre luego la encomendò a Fray Ramon del Iardin, que era el Comendador mayor de su ordẽ, que estas dos vanderas fueron despues delante del Rey, en el viage, que hizo desde allí a la Seo. Para esto levantose de la silla, en que estaua, y salio fuera a la puerta de la Aljaferia, donde subio acavallo, en vn muy gentil cauallo blanco, que le estaua aparejado, cubierto de paramentos muy ricos, de terciopelo carmesi, y tela de oro a tiras de la misma manera, que la ropa: y assi partio para la Seo, llevando este orden.

Los primeros de todos ivan diversos bailes, y danças, de los officios de la Ciudad, que eran muchos, y ivan todos muy bien aderezados. Detras estos ivan doze bordonadores, y seis que se nombran tablageros, y serian de los que tirauan al tablado, todos en muy buenos cauалlos con paramentos de seda colorada, con las armas Reales, y muchos Leones de oro, sembrados por los paramentos, que son las armas de la Ciudad, porque ella pagaria esta fiesta. Despues ivan todos los que aquel dia avian de ser armados Caualleros de dos en dos; los Aragoneses, y Valencianos mezclados a la mano derecha, y los Catalanes, y Mallorquines tambien mezclados a la izquierda; y teniafe cuenta, con que delante de cada vno destes, fuesse vn Cauallero, que le lleuasse la espada, y las espuelas, y otro detras con el escudo; y si era noble, que juntamente con el escudo, le lleuasse tambien el estandarte, o vanderas; y assi era vna hermosissima vista.

Detras de todos estos se seguia Don Alonso de Aragon Marques de Villena, q̄ aquel dia le avia de dar el Rey titulo de Duque de Gãdia, y este venia en vn cauallo muy hermoso, vestido todo de terciopelo carmesi, y a la redonda del ivan a pie muchos Caualleros, y gentiles hõbres de su casa; y delante del iba en vn cauallo su nieto Don Alonso, que le lleuava vn sombrero, que llamauan Barretillo,

tillo, tambiẽ de terciopelo carmesi, con vn Chapeo lleno de perlas, que esta era la insignia de Duque, que aquel dia ania de recibir: y luego detras del iba vn su sobrino, que le llevaba la vanderas; y assi iba el Marques entre estos dos. Detras el venia Dõ Antonio de Luna cõ la vanderas Real, y despues el Comendador Mayor de Montesa con la de San Jorge, llevãdo cada vno dellos cabe si a pie muchos Caualleros, y gentiles hombres, que los acompañavan. Seguiafe despues vn grande castillo de madera muy bien hecho, en que ivan ardiendo cinco cirios, quatro en las quatro esquinas, y vno mayor que todos en medio. Despues ivan a pie doze gentiles hombres vestidos de terciopelo con tendos blandones de cera, que llevavan ardiendo, pintadas en ellos las Armas Reales.

Detras estos venia el Almirante de Aragon acavallo, que traya la Espada del Rey, acompañado de dos ricos hombres, que lo llevavan en medio. Y luego se seguia el Rey, vestido como està dicho, y en torno del ivan a pie los Condes, Vizcondes, Barones, Nobles, Cavalleros, y Escuderos; y los Sindicos de las Ciudades, y Villas, y otros muchos Hidalgos, y Gentiles hombres en gran numero. Detras del Rey venia acavallo Mosen Pedro Torrellas, el que avia sido armado Cavallero en la Sala de los Marmoles, que era tan heredado en estos Reynos, que lo llamauan^P algunos el REY P E T I T. Este traya el Estandarte, y Escudo Real, y vn rico yelmo con la diuifa de Aragón, que no se especifica qual era. Los postreros de todos venian acavallo los Arçobispos, Obispos, y los Abades. Y assi por este orden saliendo de la Aljaferia, entraron por la puerta del Portillo, y vinieron por la calle de Predicadores al Mercado, donde de passo, q̄ assi estava cõcerrado, los Bordonadores, y Tablageros, que arriba se hã nõbrado, hizierõ delante del Rey su fiesta de tirar al Tablado, q̄ allí estaua puesto: y el Rey se parò

de proposito a verla. Acabada que fue, prosiguiendo el Rey su viaje, entrò por la puerta Toledo, y la Calle mayor adelante por el Cabo la calle, y de alli dando buelta por la Cuchilleria, vino a dar en la Seo.

Todos estos lugares, y calles por donde el Rey pasó, procuróse, que estuviesen muy adreçados; y assi lo estuvieron con diversos paños, y tapices de los que en aquel tiempo se usauan, y auia grande infinidad de blandones, y hachas de cera, y otras luminarias, que estauan encendidas de vna parte, y de otra, que se juzgò de solas hachas ardieron en aquel viage de nueue, a diez mil, y fue de manera, que quando el Rey llegó a la Seo, era bié dos horas de noche, ya alli a la puerta de la Iglesia el Arçobispo de Çaragoça, y los otros Obispos, y Prelados, que a lo que parece, se deuieron adelantar, estauan aguardando al Rey, y recibiendo con muy solemne procession, lo llevaron al Altar mayor. Donde despues que huvo el Rey hecho oraciõ, se sentò en vna silla, que le estaua aparejada a la mano derecha del Altar, y alli hizo colacion, siruiendole los confites, que assi dize la memoria, el Marques de Villena, y la Copa el Conde de Prades, que entrambos eran de la sangre Real muy deudos del Rey.

Acabado esto entrofe el Rey en vn aposento, que le estaua aparejado en el claustro, y alli reposò aquella noche, y todos los demas se fueron a sus casas, exceptados los que auian de fer armados Caualleros, que estos se quedarõ en la mesma Iglesia a velar las armas, como era costumbre, repartidos por las Capillas, segun el orden que ya estaua puesto.

El dia siguiente, que fue Domingo treze de Abril, q como està dicho era el dia señalado para la coronacion, tuvieron todos cuydado de acudir muy de mañana a la Iglesia mayor, y se pusieron en los apartados, que ya estavan hechos de madera, para que estuviesen sin emba-
razarse

razarse los vnos a los otros, cada vno dõde auia de estar. La Reyna tambien vino con la Reyna de Napoles, y con la Infanta Doña Isabel, que la acompañauan. Era esta Reyna de Napoles, la Infanta Doña Violante hija del Rey Don Iuan I. y estava desposada con Luys II. Rey de Napoles, cuyo hijo, tambien llamado Luys, pretendiò la sucecion deste Reyno. La Infanta Doña Isabel era hermana del Rey, hija del Rey Dõ Pedro el IV. y de la Reyna Forçiana su quarta, y vltima muger, assi que acompañada destas Señoras, vino la Reyna Doña Maria de Luna, con otras muchas nobles Dueñas, y Donzellas, y todas se pusieron en el cuerpo de la Iglesia entre el Altar mayor, y el Coro.

De alli a poco vino el Rey del aposento, donde auia reposado aquella noche, y fueffe derecho al Altar vestido con las vestiduras del dia de antes, y salieronlo a recibir los Prelados, que ya lo estauan alli aguardando, vestidos de Pontifical, que fueron estos. El Arçobispo de Zaragoza Don Garcia Fernandez de Heredia, que era el que auia de dezir la Miffa: los Obispos de Valencia, Barcelona, Mallorca, Vrgel, y Elna: los Abades de Montaragon, San Cugat, Poblete, Veruela, Valdigna, y Santa Fè, y otras muchas personas Ecclesiasticas con mas de veinte y quatro Cruces, que juzgo yo serian de las Parroquias de la Ciudad; y sinõ ay error en el libro de Carbonel parece ser concurrio con ellos el Arçobispo de Atenas. Todbs estos recibiendo al Rey fuera de la Capilla mayor, lo llevaron hasta las gradas casi del Altar, y alli lo dexaron, y el Rey hincado de rodillas se puso a hazer oracion.

Acabado que huvo de rezar, sentose en vn sitial de tela de oro, que le estaua aparejado en medio de la Capilla, y el Arçobispo se pasó a sentar a su sitial, que estaua cerca del mismo Altar. Estando assi, diõse principio a la con-
gracion,

gracion, desta manera, que los tres Obispos de Valécia, Barcelona, y Mallorca llegaron adonde estaua asentado el Arçobispo de Zaragoza, y en voz alta a manera de requesta por tres vezes le pidieron, vngiessse en Rey de Aragon al Señor Rey, que alli estava. El Arçobispo a cada demanda destas respondia: Si sabian ellos ciertamente, que por recta linea, y sucesion pertenecia al dicho Señor Rey el Realme de Aragon, que es vn vocablo antiguo, que denota mas que Reyno, y propriamente queria dezir la sucesion de los Reynos desta Corona. Los Obispos afirmatiuamente respondian, que de echamente le pertenecia. Hecho esto, dichas diuersas oraciones, el Rey se arrodillò delante el Arçobispo, y en su poder precediendo primero algunas ceremonias, hizo el juramento acostumbrado, de ser obediente a la Santa Madre Iglesia, y despues postrado en suelo estuvo vn rato, entretanto que los Prelados dixeron sobre el diuersas oraciones, y entre ellas las Ledanias.

Dichas que fueron, leuanto se el Rey, y puso otra vez de rodillas delante el mismo Arçobispo: y estando assi el Arçobispo diziendo otras oraciones, vngio al Rey con el Olio Santo de la Chrisma en los pechos, y en las espaldas haziendo la señal de la Cruz. Y acabado esto, el Arçobispo se leuanto de la silla en que estava, y fue al Altar Mayor para començar la Missa, y el Rey salio de la Capilla mayor, y acompañado de los otros Prelados fue a otra Capilla de la misma Iglesia, que seria a la Capilla del Arçobispo Don Lope, para vestirse alli de las vestiduras, y ornamentos con que auia de estar en la Missa. Y porq̄ estos estauan en el mismo Altar mayor, bendezidos ya por el Arçobispo; que era la Dalmatica, el Camis, la Estola, el Manipulo, y algunos otros adreços, llevaronlos a la Capilla adonde el Rey iba; el Marques de Villena, los Còdes de Prades, Denia, Ampurias, y Pallàs,

llàs, Don Iayme hijo del Conde de Vrgel, el Vizconde de Illa, el Alferez de Navarra, y Don Bernardo de Pinos, ^R lleuado cada vno destes Caualleros el suyo. El Rey se los començò a vestir por su orden, y passando en el entretanto la Missa adelante, quando llegó el tiempo de dezir la Epistola; el Rey, que ya estava vestido, y adreçado como auia de estar, salio desta Capilla, y acompañado de los mismos Prelados, y otros Señores que con el auian venido, boluio se al Altar mayor. Y iban delante del Rey el Marques de Villena: que lleuava la Corona en vna grande fuente de oro: y el Conde de Ampurias, que lleuava el Ceptro; y el hijo del Conde de Vrgel, que lleuava el Pomo. Todos estos Caualleros pusieron cada vno lo que traya sobre el Altar: y despues el Arçobispo lo bendixo todo con las oraciones, y ceremonia, que ya estaa ordenadas por la Iglesia.

El Rey hecho esto, quando fue tiempo acercose al mismo Altar, y tomò de sobre el la Corona, y puso la en la cabeça: despues tomò el Ceptro, y puso selo en la mano derecha, y el Pomo en la izquierda. Y estando assi subio se en vn tablado de madera, que estava al lado derecho del Altar en la misma Capilla mayor, hecho a manera de cadahalso, y sentose alli en vna silla que le estava aparejada muy rica. Entonces dichas algunas oraciones, se cantò con grande solemnidad el *Te Deum laudamus*. Quando fue acabado, quedado el Rey assi solo en aquel su asiento, que llamavan Throno, que era asiento que representava mucha magestad: el Arçobispo bendixo la vndera del Marques, que estava al vn lado del Altar, y tomola el Conde de Denia hijo del Marques, y Don Alonso su nieto tomò el Barretillo con el Chapeo, ^S y yendo delante dellos el Marques, subieron los tres solos al tablado donde el Rey estava. Alli puesto el Marques de rodillas, tomò el Rey la vndera, y puso la en las manos al

R
Dó Bernardo Galceran de Pino s fue señalado por Rey de Mallorca, por el Rey Don Pedro el III. para desafiar al Rey Don Pedro de Castilla, cuyo esfuerzo, y gran linage celebran Tomie cap. 43. Zurita lib. 9. cap. 17. Corbera en la Vida de D. Marti de Cerueillon cap. 73. fol. 205. Murió año 1422. como lo escribe Don Gaspar Galceran de Pinos Conde de Guimerà en el Sumario Genealogico de la nobilissima casa de Pinos, cuya obra salio a nombre de Luis de Vera su Secretario, pero su Autor es el Còde, como lo aduierte Corbera en el lugar citado, celebrò el dignamente su erudicion, y buenas letras.

S
Chapeo insignia de la dignidad Ducal, Zurita lib. 10. cap. 69. refiriendo esta Coronacion.

Mar-

Marques, y despues dichas algunas palabras dandole beso de paz, pufole en la cabeça el Barretillo con el Chapeo, que eran insignias del titulo de Duque, que entonces le dió, llamandolo Duque de Gandia; y el Marques entonces besó la mano al Rey. Y hecho desta manera Duque, baxose del tablado: y fuesse a la capilla, que le estava ya señalada en el cuerpo de la Iglesia, para armar alli los que auia de armar de Caualleros. Era este Duque nieto del Rey Don Iayme el II. hijo del Infante Don Pedro, aquel que en la Coronacion del Rey Dō Alonso el IV. fue el inuentador de las Trobas, que despues murio Frayle de la Orden de San Francisco. Baxado el Duque, subió al tablado del Rey el Conde de Ampurias Don Iuan, y armolo el Rey Cauallero: y despues subió el Maestre de Montesa, y tambien lo armò el Rey Cauallero, echandole acuestas vn manto blanco, con la cruz colorada de San Iorge. Y desta suerte armò el Rey alli a otros Caualleros, assi Aragoneses, como Catalanes, y Valencianos: los Aragoneses fueron: Don Artal de Alagon; ^T Don Iuan Ruyz de Luna; Don Artalico de Alagon; ^V Don Francisco de Alagon; Don Blasco Fernandez de Heredia; Ximen Perez de Arbea; Garcia de Sesse; Gonzalo de Liñan; Pardo de la Casta; Iuan de Azlor; ^X Garci Lopez de Pitillas.

Todos estos, que assi armò el Rey, baxados del tablado se iban a las Capillas de la Iglesia, que ya les estava señaladas, y alli cada vno armava otros Cavalleros; y con esto se acabò la Missa. Entonces baxò el Rey del tablado, o cadahalso, donde estava, y con las mismas vestiduras que tenia, y con las insignias Reales que lleuava, salio de la Iglesia, y a la puerta subio en su Cauallo adrezado con los paramentos, y adrezos, con que el dia de antes auia venido. Y luego doze Ciudadanos de Çaragoça, que alli estava vestidos de tela de oro, lo tomaron de baxo

baxo de vn muy rico palio, y comenzò a caminar. Desta suerte, que de los bancos que llaman del freno, salian dos cordones que estavañ asidos, vno de vna parte, y otro de otra de seda colorada, y hilo de oro, como para guiar el cauallo. Del cordon de a mano derecha lleuavan, el primero de todos el Conde de Denia, que era hijo del Duque de Gadia, y detras del seguia los Señores Aragoneses, y Valencianos, y los Sindicos de las Ciudades, y Villas destos dos Reynos, mezclados vnos con otros, y del cordon de la mano izquierda lleuavan, el primero de todos el Conde de Prades, y tras el seguian Catalanes, y Mallorquines, de la misma suerte entre puestos, y iban todos a pie vestidos muy ricamente de oro, y seda de vna parte, y de otra del cauallo,

Delante dellos iba vn Castillo de madera muy bien hecho, en que iban quatro Sirenas, y muchos vestidos como Angeles cantando suavemente, y en lo mas alto del castillo iba vno vestido como Rey con vn niño como hijo suyo delante muy ricamente adrezados. Delante este castillo iban los Bordonadores, y tiradores del tablado, y los primeros de todos los officios de la Ciudad con diuersos bayles, y danzas, a la manera que auia venido. Detras del Rey venia acauallo el Duque de Gandia, vestido de terciopelo carmesi, con el barretillo, y chapeo en la cabeça, y en torno del iuan a pie muchos Caualleros, y gentiles hōbres de su casa. Detras del venia el Conde de Ampurias, y despues el Maestre de Montesa, tambien rodeados de muchos hidalgos, y escuderos, y los postreros venian los que aquel dia auian sido armados Caualleros de dos en dos en muy buenos cauallios, con sus espadas en las cintas, sin que ninguno dellos truxesse escudo, ni estandarte, porque los auian dexado en la Iglesia.

Desta suerte el Rey rodeado de los Condes, Vizcondes, Varones Nobles, y otras personas de mas, y menos

^T
Don Tomas Tamayo de Vargas en el Memorial de la casa de Alagon, fol. 9.

^V
Artalico de Alagó le llama Carbonel lib. 6. fol. 219. y Zurita en el Memorial M. S. de las casas antiguas de Aragon, fue hijo de Dō Artal de Alagon, y de Doña Marquesa de Luna.

^X
Viciana en la 2. p. de la Chronica de Valencia. fol. 22.

uenta que ivan todos a pie, prosiguió su viage para bo-
 ver de la Seo, a la Aljaferia, por las mismas calles que
 auia venido; y en la calle de Predicadores se escribe, que
 la Aljama de los Indios que auia en esta Ciudad, que en
 aquel tiempo auia muchos, y muy ricos, y se les permitia
 que viviesen en su ley lo aguardaron teniendole hecho
 vn riquissimo, y grande Tabernaculo, en el qual auia
 tres ricas torres, y en ellas diuersos Sacerdotes de sus Si-
 nagogas, con mucha musica: y instrumentos que tañeron,
 y cantaron al Rey cantares de gozo, y alegria, y el Rey
 por hazelles merced se detuvo alli vn rato por oyrlos.
 Despues passó adelante, y sin detenerse llegó a la Aljaferia,
 feria ya tañidas Visperas. Alli se apeó, y entrofe en su apo-
 sento, y de alli a poco salió vestido de otras vestiduras de
 brocado verde, sayo, y ropa rozagáte, aforrada de armi-
 ños por dedétro, y por defuera no mas de hasta la mitad
 de las espaldas, a manera de Muzeta de Obispo, q̄ segú a-
 lli se escribe, este era el traje antiguo q̄ vsavã los Reyes.

El Conde de Ampurias sacó el Cetro, y Don Iayme
 hijo del Conde de Urgel el Pomo, y este Don Iayme
 fue el que despues cayó con la Infanta Doña Isabel, her-
 mana del Rey, y pretendió sucederle en el Interregno
 que por su muerte huvo. Con esta solemnidad, y con gran
 de estruendo de menestriales, trompetas, y atauales, se afe-
 ró el Rey en la mesa alta, que estaua en el patio mayor
 de la Aljaferia, y a su mano derecha en otras mesas cer-
 ca del Rey se sentaron los Arçobispos de Caragoça, y
 Athenas, y los Obispos de Mallorca, Barcelona, y Elna,
 y con ellos el Obispo de Oloron, y que se refiere esta-
 ua alli q̄ auia venido por Embaxador del Cōde de Fox.

En otras mesas a la mano izquierda tambien cerca del
 Rey se sentaron los Condes de Prades, Ampurias, y Pa-
 llas, el Maestre de Montesa, el Castellán de Amposta, el
 Almirante de Aragon, y el Vizconde de Illa, y en las o-

tras

tras assi de la vna parte, como de la otra, los otros Nobles,
 los Caualleros, gentiles hombres, y los Sindicos de las
 Ciudades, y Villas q̄ alli auia, cada vno en la mesa, y lugar
 que le estaua señalado. Ya que estuuieron todos assenta-
 dos por este orden, dióse principio al seruicio de las via-
 das desta manera, azia la parte de la Sala de los Marmo-
 es en la techumbre se auia hecho vna inuencion de vn
 grande espectáculo a manera de Cielo estrellado, q̄ tenia
 diuersas gradas, y en ellas auia diuersos bultos de Santos
 con palmas en las manos, y en lo alto estaua pintado Dios
 Padre en medio de gran muchedumbre de Serafines, y
 oyante voces muy buenas, que con diuersos instrumen-
 tos de musica cantauan muchos villancicos, y canciones
 en honra, y alabãza de aquella fiesta. Deste Cielo baxaua
 vn bulto grande a manera de nuve, que venia a caer en-
 cima del aparador del Rey. De dentro desta nuve baxó
 vno vestido como Angel cantando marauillosamente; y
 subiendo, y baxando diuersas vezes dexauafe caer por
 todas partes muchas letrillas, y coplas escritas, vnas en pa-
 pel colorado, otras en amarillo, y otras en papel azul, con
 tintas diferētes, todas al proposito de la solemnidad, y fie-
 sta, q̄ alli se hazia. Hecho esto, buelto a subir este Angel a
 la nuve, de alli a poco boluió a baxar con vnas fuentes do-
 radas, muy lindas para dar agua manos al Rey, y estas fuen-
 tes diólas este Angel a otros dos que estauan vestidos co-
 mo Angeles a los lados del aparador, los quales las toma-
 ron, y luego las dieron a los Caualleros q̄ auian de seruir
 el agua manos al Rey. Seruida la toualla q̄ afsi llamauan,
 al seruir estas fuentes, buelto a subirse el Angel a su nuve,
 de alli a otro poco boluió a baxar vn plato de la fruta
 que auia de comer el Rey, y siruióse de la misma mane-
 ra. Vltimadamente baxó el mismo Angel la cópa en que
 auia de beuer el Rey: y con esto se acabó esta inuencion,
 y se comenzaron a assentar las viandas, y en tres vezes

se-

Y
 llamavase el Obis-
 po de Oloró Arnal-
 do Vvilielmo, se-
 gun cójecturo por
 hallarlo Obispo el
 año 1399. Oihenart
 in Notitia vtriuf-
 que Vasconie, lib.
 3. cap. 13. fol. 557.

según parece se asentó toda la comida. Y recitase, que los que sirvieron aquel día a la mesa del Rey fueron estos. El Duque de Gandia hizo el oficio de Mayordomo, su hijo el Conde de Denia sirvió la Copa, y su nieto Don Alonso hizo el oficio de Botiller, los cuchillos sirvió Don Vgo de Cardona, el Pan Don Margarit, y Don Galceran de Rebolledo hizo el oficio de Repoltero. A las otras mesas sirvieron Cavalleros, y otras personas, que ya fueron señaladas, y sirvióse en todas con grande abundancia, y sobre todo con mucho orden, y concierto. A este mismo tiempo que el Rey, y los demás comían en el grã patio de la Aljaferia, comió la Reyna en la Quadra, que dezian de la Chiminea, que estaua en el aposento de los Marmoles, como está dicho. Y comieron con ella a lo que parece en su misma mesa, el Obispo de Valécia,* que era vn gran seruo de Dios, y estuvo a su mano derecha, y a la izquierda la Reyna de Napoles, y la Infanta Doña Isabel, y la Condesa de Luna Doña Brianda de Agaouth madre de la Reyna, que aun viuía, y con ellas dos donzellas de la sangre Real Doña Iuana, y Doña Margarita de Prades, que la Doña Margarita despues vino a ser muger del mismo Rey Don Martin. Y en las otras mesas dentro el mismo quarto de los Marmoles comió otras muchas nobles dueñas, y donzellas, assi de la Corte, como de la Ciudad, y algunos Caualleros ancianos.

Y refiere se, que en las tres vezes que se asentaron las viandas en todas las mesas se guardó este orden, que la primera vez delante el Duque de Gandia, que como Mayordomo guiava los que lleuauan los seruicios, entregaron gran numero de trompetas, y tras ellas vna Aguila artificial muy grande, toda dorada, y luego detras del Aguila entró el Duque con los que traian los platos de la vianda, y asentados en la mesa del Rey se iban asentando en las otras mesas. Acabado esto boluieron el

Duque

Duque, y los demás por los otros platos del seruicio, y antes que entrassen con ellos en el patio boluieron a salir otras trompetas con muchos atabales, y detras dellos salió vna grande culebra hecha muy al vivo, de muy estraña invencion, que echava por la boca grandes llamas de fuego, y a la redonda della venian muchos hombres armados de todas piezas, dando grandes voces, y gritos, como que la querían matar, y que ella se defendia: y al fin hizieron como que la mataván, que escríven fue vna fiesta harto graciosa: y acabada que fue luego el Duque, y los otros asentavan los seruicios. Y antes que entrassen con los terceros, salieron muchas trompetas, y atabales con juegos de menestriles; y detras dellos vna muy grande roca, ó peña hecha al natural; y en lo alto della avia vna figura de vna Leona parda muy grande, que tenia vna grande abertura, como de herida en la espalda izquierda.

Esta roca salida al patio saltaron muchos conejos, y liebres, perdizes, tortolas, y otras aues de diuersas maneras, que començaron a volar por el patio: y tambien salieron algunos javalis, que regozijaron mucho la fiesta. A esto los hombres de armas, que auian quedado en el patio de la muerte de la culebra, acudieron a la roca, y rodeandola por todas partes mostravan querer subir por ella a matar la Leona. Pero de la misma roca salieron luego muchos vestidos como Salvages, que impidiendoles la subida, se combatieron con ellos, peleando muy bravamente, hasta que vencieron a los hombres de armas, de que mostraron quedar muy contentos los Salvages. Y assi luego por la herida de la Leona salió vn niño muy hermoso vestido de armas Reales, con vna corona en la cabeça, y vna espada desnuda en la mano derecha en señal desta victoria, y començó a cantar muy suavemente. Y en esto el Duque, y los demás asentaron por su or-

F. den

* Año 1399. en que fue esta coronación era Obispo de Valencia Don Iayme de Aragon, Cardenal de la Santa Iglesia Romana. D. Fernando de Aragon en el Catalogo M. S. de los Prelados de Valencia.

den los postreros servicios, que quando acabaron de comer, y se alzaron las mesas eran ya dos horas de noche. Entonces levantandose el Rey de su mesa, y congratandose con todos los combidados, se entrò a la Sala de los Marmoles, y alli se asentò en la silla Real debajo del dosel, y se començò el Sarao de los bailes, y danças, dançando primero el Rey, y despues los otros Señores principales, y Cavalleros: y de creer es, que dançarã tambien las Reynas, y la Infanta, y las otras Damas, aunque no se escribe.

Acabado el Sarao dióse a todos colacion, y despues se entrò el Rey a la Quadra de los Paramentos, donde estava su cámara, y los demas se fueron a sus casas, aviendo en todo el Palacio grande luminaria, y muchedumbre de hachas, y velas de cera, que davan grande luz, y con esto se acabò la fiesta del Domingo. El dia siguiente, que fue Lunes; todos acudieron muy de mañana al mismo Palacio de la Aljaferia, y el Rey quando fue hora saliò de su aposento vestido vna Cota, y Manto de terciopelo carmesí aforrado de armiños, y por defuera hasta medio de las espaldas a la manera que se ha dicho, y fuese a oyr Missa a la Capilla, que dezian de Santa Maria, dentro el mismo Palacio, que estava muy aderezada, y compuesta toda con colgaduras de oro, y seda.

Alli se dixo la Missa con mucha solemnidad, y acabada que fue, se pararon las mesas en los patios, y el Rey se sentò en la suya, y los demas en las otras, sirviendose la comida de la manera, que el dia de antes, y con las mismas invenciones artificiales, que se han referido.

Acabada la comida el Rey se entrò en la Sala de los Marmoles donde todo aquel dia, y mucha parte de la noche hubo Sarao de bailes, y danças, y quando fue hora el Rey se subió a vn aposento para ver desde alli vna justa muy solemne, que se hizo en la plaça de la Aljaferia,

ria, y con ella se concluyò la fiesta del Lunes. El siguiente dia, que fue Martes hubo las mismas fiestas en el Palacio, y todos aquellos dias hubo por la Ciudad grandes bailes, y danças, y muchos Toros que se corrieron; y Cavalleros que tiraron al Tablado en diversas partes, y plaças de la Ciudad, en señal de regozijo, y alegria. Y con esto se concluyeron las fiestas de la Coronacion del Rey, el qual toda aquella semana estuvo sin salir de la Aljaferia, hasta el Sabadò, que fue a oyr Missa a la Seo, que assi lo acostumbravan hazer los Reyes, como celebrando la octava de su Coronacion.

El Domingo a xx. de Abril celebrò en la Aljaferia con mucha solemnidad la fiesta de San George, anticipandola algunos dias, porque los que se seguian, se avian de emplear en la Coronacion de la Reyna, cuyas fiestas assi mesmo fueron muy extraordinarias; y segun refiere Carbozel, tambien se hallò en el mismo Archivo particular memoria, y relacion dellas. Y adelante quando se trate de la Coronacion de las Reynas se referiran, para que se entienda las que fueron. Y si bien se considera, parece, que los Serenissimos Reyes deste Reyno en estas sus Coronaciones procuravan regozijar sus subditos con diversas fiestas, y invenciones, a imitacion de aquellos juegos, y representaciones, que para el mismo efecto usaron los Romanos en su tiempo, y se ve claramente, que gustavan de hazer estos banquetes tan solemnes, y generales, como se hazian, que llegaron alguna vez los combidados a numero de diez mil * personas, como de si refiere el Rey Don Pedro el III. y en su Coronacion se notò. Y comiendo assi no solo en vista, y conspecto de sus subditos, pero aun admitiendolos casi a su mesa por el orden que se ha referido, venian de tal manera a hazerse amar, y querer dellos, que como en algunas proposiciones de Cortes hechas por los mis-

*
Cap. 6. fol. 58.

mos Reyes se lee, no les era nada molesto a los Reyes, sino muy suave, y apazible el gobernarlos.

Asi que esto fue lo que pasó en la Coronacion deste Rey, que se ha podido dilatar tanto por la relacion, que della refiere Carbonel, que hallò en el Archivo de Barcelona. Aora passaremos a tratar de la que se sigue, que fue la postrera, y aunque no se podra referir tan extensamente, porque no se halla tan particular relacion, no ay duda sino que devio de ser muy notable, y que sino excediò, devio de igualar con las passadas, por concurrir en ella el Rey Don Hernando, y sus cinco hijos, que fueron tan excelentes Cavalleros, en los quales por la declaracion de Caspe, se continuò la sucesion deste Rey Don Martin, que vino a morir sin dexar hijos, el postrero de Mayo, Año M. CCCC. X. en cuyo interregno fue muerto por Don Antonio de Luna, el Arçobispo Don Garcia Fernandez de Heredia, que lo vió en la Missa de su Coronacion, como està dicho.

NOTA.

NO refiere Geronimo de Blancas todos los Cavalleros, que se armaron en esta Coronacion, y para que no se pongan en olvido sus nombres, y tambien para que se conozca la solemnidad destas Coronaciones, referirè los que hallo nõbrados, en las Chronicas, y Anales desta Corona. Dize Miguel Carbonell, que el Rey armò Cavallero a Fray Belenguer March* Maestre de Montesa, y que despues el Maestre armò Cavalleros a Ramon del lardin Comendador Mayor de Montesa, Guillen de Villafrañca, Comendador de las Cuevas, Ramon de Ribes, Comendador de Burriana, Ramon de Ribes, Antonio de Tholo-

Tholosana Clauero de la orden, Berenguer Domenje Comendador de Culla, Gaston Coloma, Alonso de Loriz Comendador de Ares, Ferrer de Villafranca Comendador de Onda, Ramon de Caciara, Nicolas de Proxita Comendador de Perpungen, Juan Nuñez, Ramon de Corbera Comendador de Villafames, Tomas Viues, Miguel de Elpejo, Manuel de Corella todos Cavalleros de la orden de Montesa.

Del Reyno de Valencia ^A se armaron por el Rey Cavalleros aquel dia Luys de Abella, Iayme Castelui, Luys de Valeriola, y Giffert de Valeriola, Simon Miro y Bernaldo Domenech, y de Cataluña Acart de Mur el moço, Guillen Ramon de Iosa, Don Pedro de Queralt, y Gerau de Queralt, Iorge de Caramayn, Iorge de Queralt, Pedro de Beuire, Berenguer-Doms, Riera de Foxa, Gerau Alaman de Toralla, Gilabert de Besora, Antonio de Torrellas, Andres de Peguera, Miguel de Rajadel, Roger de Malla, Pedro Cortit, Berenguer de Targamanet, y otros Cavalleros, que se nombran en la relacion desta fiesta.

Los Cavalleros que refiere Zurita en este lugar a todos les da Carbonell el titulo de DON, y porque faltan algunos los nombraremos, y fueron los siguientes Don Berenguer de Estalrich, Don Bernardo Miguel, Don Beltran Fabrer, Don Gerau de Castelluert, Don Bartholome Arañon, Martin Alberto, Don Iayme Masquesa, Don Gilbert de Canet, y Don Pedro Ricart.

Tambien hallo, que de los Cavalleros de Valencia demas de Iayme Castelui fue armado Cavallero en esta Coronacion Don Galceran de Castelui, como lo refiere Martin de Viciana en la Segunda Parte de la Chronica de Valencia fol. 55.

Z
Viciana 2. p. de la
Chronica de Val-
encia fol. 51.
Escotano 2. p. de la
Decada 1. lib. 6. c.
10. fol. 73.

A
Zurita lib. 10. c. 69

*
Viciana en la 3. p.
de la Chronica de
Valencia fol. 43.

CAPITULO IX.

De la Coronacion del Rey Don Hernando el I. llamado el Honesto.

DEL interregno, que como se ha referido huvo por muerte del Rey Don Martin, resultò, que Don Hernando Infante de Castilla, que comunmente es dicho el Infante de Antequera, fue declarado por verdadero, y legitimo sucessor, y Rey destos Reynos, y aunque luego el Año M. CCCC. XII. en que esto passò vino, y tomò la possession dellos, y tuvo Cortes, en las quales jurò, y fue jurado por tal, y su hijo, y Principe Don Alonso por sucessor suyo por hallanar primero algunos bullicios, y alborotos, que el Conde de Urgel vno de sus competidores iba mouiendo, difirió el coronarse hasta el Año M. cccc. xiiii. en el qual determinò de hazello.

Llamadas para esto Cortes, a xv. de Enero deste año muy acompañado entrò en Çaragoça, y fuesse al Palacio Real de la Aljaferia, para desde alli salir como era costumbre. Comenzose a entender en las cosas, que para la solemnidad de aquella fiesta se auian de aparejar que se publicò entendia el Rey celebralla con la mayor pompa, y sumptuosidad que se huuiesse visto, y assi concurriò a esta Ciudad mucho numero de grandes Caualleros, y personas principales, y otra gènt de menos cuèta, no solo de los Reynos sujetos a esta Corona, y de los de Castilla, y Navarra, pero aun de otras patts de España, y fuera della de diuersas naciones estrangeras, la Reyna de Castilla desseando ayudar por su parte a esta solemnidad, escriuìe, q̄ embiò a este Rey D. Hernando la misma Corona,^B cò que el Rey D. Iuan su padre se auia coronado en Castilla. Que como dize muy bien Zurita^C ya parece que fue

vn

vn misterio, y señal de la vnion q̄ se viò despues destos Reynos con los de Castilla en el Catolico Rey Don Fernando el II. nicto deste, pero el Rey no se quiso coronar con ella, sino con otra que se hizo hazer para si, y aquella de Castilla siruiò para la Reyna Doña Leonor su muger, como adelante se dira.

Anduuese entendiendo en los aparatos que se auian de hazer algunos dias, y lo primero que se procurò fue, que estuuiesse esta Ciudad adrezada, y muy bastecida para la representacion desta fiesta, y para entretenir los Caualleros que iban viniendo, y exercitallos en algun exercicio militar, entre tanto que se acabavan de poner a punto las cosas que eran necessarias, pusieronse dos telas de justar, vna en la plaza del Mercado, y otra delante la puerta de la Aljaferia, en las quales justaron diuersos dias muchos, y muy principales Caualleros que se señalaron en las armas, siendo el principal mantenedor puesto por la Ciudad, que hazia los gastos, Don Iuan Martinez de Luna, señor de Illueca, vno de los mas señalados Caualleros deste Reyno, y Rico Hombre muy principal, que fue abuelo^D del que despues fue Condestable de Castilla, y este D. Iuan escogió otros tres Mantenedores q̄ le ayudarò, y se huvièron todos de muy esforzados, y valerosos Caualleros. Todos los dias q̄ estas fiestas duraron, que fueron hasta diez de Hebrero, Sabado que se diò principio a la coronacion desta manera. Assi que a la tarde auiendo primero armado el Rey aquel mismo dia priuadamente en su aposento, algunos Caualleros, Salijò del Palacio Real de la Aljaferia, donde posava, acompañado de toda la Corte, y de los Prelados, Ricos Hombres, Caualleros, y otras personas que alli auia, y de los cinco Infantes sus hijos, y vino a la Iglesia mayor desta Ciudad a tener la noche, como era costùbre, q̄ en aquellos tièpos, y en los mas antiguos se dezia, q̄ venia alli el Rey a velar sus armas.

F 4 No

^D Rades en la Cronica de Santiago ca. 44. y donde dize señor de la casa de Illuecos, diga señor de Illueca.

^B Fernan Perez de Guzman en la Cronica del Rey Don Iuan el II. de Castilla Año xiiii. cap. ccvii. Esta Corona la embiò al Rey D. Iuan I. de Castilla el Duque de Alencastre como se refiere en su Cronica Año x. cap. v. pero el Rey Don Fernãdo no se coronò cò ella sino con vna que mandò labrar en Barcelona Aluar Garcia de Santa Maria.

^C Zurita lib. 12. cap. 34. Colmenares en la historia de Segovia cap. 28. §. xi.

No hallo particularmente notado el orden deste acõ-
pañamiento, ni donde estuvo recogido el Rey aquella
noche, como de algunos de arriba se ha visto, que estu-
vieron en la Sacristia. Solo hallo, que el dia siguiente, q̄
fue Domingo a xi. del mesmo mes de Febrero assi al a-
manecer, oyò el Rey Missa en la Capilla, que llamavan
de los Angeles, que es la que aora llaman de nuestra Se-
ñora al lado del Altar mayor, a la otra parte de la Capi-
lla de San Pedro. Y esta Missa, aunque no se nota, tengo
para mi seria rezada, segun el orden dado en la Ordina-
cion del Rey Don Pedro el IV. como abaxo se vera.
Despues que fue dicha se escriue, que se passò el Rey a la
Capilla principal del Altar mayor, y que se sentò en su
silla real, que alli le estava aparejada, donde ya estava el
Obispo de Huesca, reueſtido para dezir la Missa de Pon-
tiffical.

Estava entonces la Iglesia de Caragoça vacante, que
el Papa Luna, llamado Benedicto XIII. despues de la
muerte del Arçobispo Don Garcia Fernandez de Here-
dia se la tenia in retentis. Y assi el Obispo de Huesca, co-
mo ya antes se auia visto hizo el oficio de Metropolitano
en aquella jornada, y era Don Domingo Ram, vno de
los nueue Iuezes, que en Caspe auian declarado la suc-
cession del Rey, que despues murio Cardenal. Este pues
començò el oficio, y dichas algunas oraciones, quando
fue tiempo, descinòse el Rey su espada, y puso la sobre el
Altar mayor. Entonces llegaron a el el Infante Don En-
rique su tercer hijo, que era Maestre de Santiago, E y el
Duque de Gandia Don Alonso de Aragon, que era de la
casa Real, y hijo de vno de los que le auian sido compe-
tidores en el Reyno, y calçaronle las espuelas. Ya enton-
ces estava el Rey vestido con sus vestes, y insignias Rea-
les, que para aquel acto se requerian, que por ventura
quando oyò la primera Missa en la Capilla de los Ange-
les

les se las puso. Y estando assi el Arçobispo de Tarragona
Don Pedro Sagarriga, que tambien auia sido vno de los
nueue Iuezes, que concurrieron para la declaracion de
su sucession, y los Obispos de Barcelona, y Segouia, que
alli estavan, tomaron al Rey en medio, yendo delante los
otros Prelados, que auia: y assi lo llevaron a la Capilla de
San Miguel, que la llamavan del Arçobispo Don Lope.
Y de alli lo boluieron a traer en procesion a la misma
Capilla, y Altar mayor, de donde avian partido, y donde
el Obispo de Huesca avia quedado.

Quando llegaron delante del, escriuen que el Arçobispo
de Tarragona dixo estas formales palabras. Reve-
rendo padre. Este resplandeciente Cavallero, al qual por
sucession legitima pertenece el Reyno por dignidad, de-
manda a la Santa Madre Iglesia, que lo conſagremos. El
Obispo a esto respondio: Sabedes vos otros pertenecer a
el, el Reyno por legitima sucession. Y respondieron: Nos
conocemos, è creemos a el pertenecer la legitima su-
cession del Reyno.

Acabado esto, y dichas despues las Oraciones, que ya
están ordenadas, el Obispo de Huesca vngio ^F al Rey, y
aunque no se especifica donde, es sin duda, que en la es-
palda, y en el brazo derecho. Proſiguiendose adelante
la Missa, quando fueron dichas ciertas Oraciones, lle-
go se el Rey al Altar, y tomò de sobre el vna Corona de es-
traña riqueza, que se auia hecho labrar para aquel caso, y
pusoſela en la cabeça, y con ella assi puesta, teniendo el
Ceptro, y Pomo en sus manos, sentose en su Trono Real,
que assi se escribe: y entiendo yo seria otra silla de mayor
magesad de la en que hasta alli estaria asentado.

Estando assi en su Trono, llegó a el el Principe Don
Alonso, que ya dos años antes auia sido jurado por su-
cessor, y vistiòle el Rey vn manto muy rico, y pusoſe vn
chapeo en la cabeça, y vna vara de oro en la mano: y
diòle

^F
Laurentius Valla
li. 3. de rebus à Fer-
dinando Aragonia:
Rege gestis.
Ainsa en la Histo-
ria de Huesca lib.
3. cap. 20.
Escolano en la Hi-
stor. de Valencia 2.
par. Decada 1. lib. 8
cap. 4.

G
 El Rey D. Iuan el I. de Castilla quando dio al Infante D. Enrique el titulo de Principe de Asturias año 1388. hizo las mismas ceremonias Gil González Davila en la Historia del Rey D. Enrique c. 2. De la creacion desta dignidad escriven Ayala en la Chronica del Rey Don Iuan el I. año 10. cap. 3. Zurita lib. 10. cap. 46. Garibay lib. 15. cap. 25. Mariana lib. 18. c. 12. Peñalosa en las Excelencias del España fol. c. 10. Vargas en la Nobleza de España discurso 13. Colmenares en la Historia de Segovia. c. 26. §. 11. y Rodrigo Mendez en el Catalogo Real.

H
 Tomie c. 47. fol. 68 Zurita lib. 12. c. 34 Mariana lib. 20. c. 4 Viciano en la 3. p. de la Chronica de Valencia fol. 65.

I
 D. Iuan de Velasco Camarero Mayor de los Reyes Don Enrique III. y D. Iuan el II. padre de estos Cavalleros hizo grandes banquetes en esta Coronacion, para dar a en-

dióle paz, **G** y titulo de Principe de Girona, **H** que despues acá ha quedado por titulo de los Principes sucesores de Aragon, que hasta alli solamente se auian acostumbrado llamar Duques. Y esta sola vez hallo yo dada insignia de Principe al sucesor del Reyno. Y por ventura la vara de oro, que el Rey le puso en la mano, denotó el cargo de Governador General, que al Primogénito mayor de edad, en este Reyno le compete, en virtud del qual tiene muy grande jurisdiccion, como adelante se vera, que es lo que se denota por la vara. Y en esto se diferenciò de su hermano Don Iuan, al qual luego el mismo Rey estando en el mismo Trono, despues de aver hecho esto con su hijo mayor, con la mesma ceremonia de ponerle Manto, y Chapeo, dio titulo de Duque de Peñafiel, que despues fue Rey de Navarra, y vino tambien a serlo de Aragon. Hecho esto armò el Rey alli algunos Cavalleros, y entre ellos dos hijos **I** del Condestable de Castilla. Quando la Misa fue acabada, passòse el Rey a la Capilla del Arçobispo Don Lope. Y de alli salio a la puerta principal de la Iglesia, donde llevando puestas sus insignias, y vestes Reales se puso acavallo en vn hermoso cavallo blanco, que le estava aparejado, de cuyo freno de las camas del salian de la vna parte, y de la otra dos cordones de sirgo blanco, de los quales llevavan rigiendo el cavallo; del de la parte derecha, el Infante D. Enrique; el Duque de Gandia, y el Conde de Luna D. Fadrique de Aragon, que tambien avia sido de los competidores, y tambien llevavan de los mesmos cordones otros Cavalleros, y señores principales Aragoneses, y Valencianos, y los Jurados de Zaragoza, y Valencia. Y del otro cordon, que iba a la parte izquierda llevavan el Infante Don Pedro, quinto hijo del Rey, y los Condes de Cardona, Modica, y Quirra, y otros Barones Catalanes, y los Jurados, y Sindicos de Barcelona, y de las otras

Ciu-

Ciudades, y Villas de Cataluña. El Rey iba debaxo de vn palio muy rico, que llevavan doze Ciudadanos de Zaragoza, assi con esta pompa, y magestad fue llevado a la Aljaferia, con muchos bailes, y danças, que por las calles por donde passava, se le hazian, que entretuvieron el passeio de manera, que quando allá se llegó, eran bien las quatro de la tarde.

Llegado que fue el Rey, luego se puso a comer en su mesa; y a su mano derecha en otra mesa se assentaron los Prelados; y en otra a la izquierda el Principe, y los Infantes, y en otras algun tanto mas baxo al vn lado, y al otro los Grandes, y Señores principales, que alli se hallaren, que se escriven fueron muchos aunque no se nombran, ni quienes sirvieron al Rey, ni a los demas.

Y con esto se acabò la fiesta de aquel dia. El siguiente, que fue Lunes, baxò el Rey a Misa a la Iglesia de San Martin de la Aljaferia, y dixola el Obispo de **K** Segovia al vso Mozarabe, que es, segun el que se avia acostumbrado en el tiempo, que los Christianos estuvieron mezclados con los Moros, que algunos quieren, que en tiempo de los Godos fuesse el mismo. Los dias siguientes de Martes, y Miercoles se celebrò la fiesta de la Coronacion de la Reyna Doña Leonor muger del Rey. Y no hallo escrito en que manera. Solo se escriven, que al coronarla el Rey su marido le puso en la cabeça la Corona, que como arriba se notò, fue la que le embió la Reyna de Castilla. Para honra de la fiesta desta Coronacion de la Reyna, se hizo por mandado del Rey vn torneo de ciento a ciento mediado Hebrero en el Campo del Toro, que no está lejos de la Aljaferia, y se escriven fue de los mas solemnes, que se vieron jamas, y que para el dio el Rey muchos, y muy buenos arneses, y espadas muy bien guarnecidas, y con este torneo se dio fin a esta fiesta, y solemnidad, que fue la postrera, que en estos Reynos se ha visto.

Y co-

tender la magnanimidad de los Señores de Castilla, y lo mismo hizierò D. Diego Lopez de Estuñiga, y D. Alonso Enriquez Almirante de Castilla. Gil Gonzalez Davila en la Hist. del Rey Don Enrique el III. cap. 13.

K
 Llamavase el Obispo de Segovia D. Iná de Tordesillas. Colmenares en la Historia desta Ciudad cap. 28.

Y començose a tratar en las Cortes, que estavan llamadas.

Asi que estos han sido los Reyes de Aragon, que han sido vngidos, y coronados, y pues se referuò para este lugar, el poner la Ordinacion, que el Rey Don Pedro el IV. hizo, de la manera como lo avian de ser los sucesores, que despues del viniessen; y tambien las Reynas, que fue muy curiosa, y puntual, y la hizo estando en Valencia a xx. de Enero, año M. CCC. LIII. como se ha dicho: pondrafe aqui en el mismo lenguaje antiguo, que se halla escrita, que dessa fuerte tendra mucha mas gracia, y gravedad. Y dize assi.

N O T A.

Dexo de referir en este lugar la Ordinaciõ q̄ el Rey Don Pedro el Ceremonioso, escrivio para ponerla despues de nuestra Nota.

Acostumbravan los Catholicos Reyes de Aragon antes de coronarse escrivir a los Ricos Hombres, Caualleros, y a los que regian las Ciudades de sus Reynos, para que ilustraassen tales actos; imitando a sus esclarecidos Progenitores, escrivio el Rey a diferentes personas, que se hallassen a su coronacion, y pidiole a San Vicente Ferrer, que asistiessen en Çaragoça para consuelo suyo, como consta por carta fecha en Lerida, a xx. de Noviembre, año M. CCCC. XIII. como refiere el Padre Francisco Diago, ^L de la qual solamente copiaremos vn fragmento por parecernos preciso para la materia, que escrivimos, y dize assi: *Y que despues procureis ir a Zaragoza (donde concediendonoslo el Señor) auemos propuesto celebrar en breue las fiestas de nuestra SACRADA CORONACION.*

A xxiiii. de Noviembre de la Ciudad de Lerida escrivio a Don Blasco de Heredia Governador de Arago vna carta singularissima, y muy grata, significandole el gozo,

gozo que tendria que se hallasse a su coronacion, y a la de la Reyna, cuyo traslado de letra antigua tengo, y dize assi. *Al Amado nuestro Mosse Blasco de Heredia.*

EL REY.

MOSSEN Blasco en nos se adouan gran ment contentamiento de placeres, è goyos quando en nuestras prosperidades obrando la diuinal clemencia, & intercession de la Gloriosa Virgen Maria, no poco bien auenturadas podemos facer participantes nuestros fieles, & naturales submesos mayorment aquellos, los quales sabemos, que se delectan, è troban placer que nuestra Real Excelencia sea exaltada, & decorada de grado è dignidad insignes, como pues Nos en nombre de nuestro Senyor Dios, è de la Gloriosa Madre suya, auemos deliuerado assi como a ordenado santament la antiga saueza **CORONARNOS, E PRENDER GLORIOSAMENT LA SANCTA VNCION, è insignias de nuestra bien auenturada CORONACION en la Ciudad de ZARAGOZA, ASSI COMO FAZER SE DEVE, è han acostumbrado nuestros predecessores de gloriosa memoria el Domingo que se contara el VIII. dias del mes de Ianero siguiet, despues de la fiesta de Epifania, & el Domingo auant assi mismo nuestra muy cara muller la Reyna, & en tales, & tan excelentes solempnes fiestas peruenze seyer acompanyados de grandes Prelados, & otras notables personas, & hauiessemos souirano placer, que vos, y fuessedes el dia de nuestra solempnial fiesta de sus dias, rogamos vos afectuosament que, y siades. Dada en Lerida dias nuestro siello menor, à xxxiiii. de N ouiembre del anyo Mil CCCC. & XIII.**

Rex Ferdinandus.

Geronimo Zurita en el Memorial de las casaf antiguas de Aragon dize, que el Rey Don Fernando escrivio

nió a Mossen Iuan de Morcayo para que se hallasse en su coronacion, como a notable persona, la fecha a 24. de Nouiembre Año M. cccc. xlii. A otros muchos Caualleros escriuiria nuestro esclarecido Príncipe, cuyas noticias ignoramos a me parecido hazer memoria de las que yo tenia para recobrarlas del oluido.

Don Nicolas de Biota Señor de Albalátillo, y Escriuano de Raciones de la casa, y Corte del Rey Don Fernando de mandamiento, y orden suya, previno los aparatos Reales de las coronaciones del Rey, y Reyna, como consta por las cuentas que pasó en Barcelona Don Ramon Cavall Maestro Racional de su Corte, en cuya apoca se refieren los grandes seruicios que hizo al Señor Rey Don Fernando, los quales publicaremos presto en otro lugar, y en consecuencia de sus meritos Don Alonso el V. le nombró Regidor, M y Administrador del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, a XXXI. de Mayo Año M. cccc. xxv. en compañía de Lope Xixon Sacristan, Iuan Ciuera Capellan mayor, Canonigos de la Seo, y Raymundo Cafaldaguila Ciudadano de Çaragoça.

Murió el Rey Don Fernando en Igualada Año M. cccc. xvi. y mandó que le sepultasen en el Real Monasterio de Poblete, *Y que le pusiesen en el Coro, cerca del Facistol sin tumulto ninguno eleuado con las vestiduras, è insignias Reales, semejantes de àquellas con que se quit coronado, y que sobre su sepultura se pusiese vn Yelmo con Cimeras, que en aquel tiempo llamaban Timbre vulgarmente, y vn escudo que entonces dezian Tarja.*

Y aunque Geronimo Zurita como diligente investigador de la verdad, y como puntual Chronista, se ajustó en la relacion que haze de su Real testamento me ha parecido para ilustracion de nuestro assunto trasladar la clausula de su vltima voluntad, que dize assi.

Et

Et in Choro iuxta Facistorium, ubi Monachi decantant sepeliatur planè, & sine aliquo tumulto eleuato cum insignis Regalibus quibus dum corpus vestiatur, videlicet cum Gamfisia Ramana, & CAMIS, & Sinyell, Stola, & Manipulo, Tunnicella, & Dalmatica, ad modum quo induuntur Cardinalis quando Papa celebrat Diuinum Offitium, & Sandalijs, ac sotularibus de velluto ad modum illorum, cum quibus fuimus CORONATI, & ponatur in capite nostro vna corona argenti de aurata cum lapidibus pulchris de Christallo, & cum vno Sceptro in manu dextera, & vno Pomo in manu sinistra argenteis de auratis, & cum vno ense decenti ad latus, ad similitudinem illorū cum quibus coronati fuimus, & cum alijs ornamentis deserico & lino. Et volumus, & mandamus quod fiant galea cum Chimera que vulgariter vocatur TIMBRE, que coram nobis consueuimus portari cum modico scuto, qui nunc nominatur TARGE. Et hæc omnia remaneant, & sint perpetuo in nostri memoriam ad vnā partem nostræ sepulture.

Aunque Geronimo de Blancas refiere con mucha puntualidad la coronacion del Rey Don Fernando pondremos vna relacion tan copiosa, que llenarà los deseos de los curiosos, cuyo Historiador se halló presente a ella; culpable fuera encubrir su dueño, quando se autoriza sabiendo que la escriuió ALVAR GARCIA DE SANTA MARIA, no renovaremos su lenguaje, porque juzgamos por mas venerable su antigüedad, su texto dize assi.



EL Rey llegó a Çaragoça segun que auedes oido para se coronar quinze dias de Hiberno del año del nacimiento de Nuestro Señor Iesu Christo de mil quatrocientos, è catorze años, è salieronlo a recebir el Primogenito su hijo, è muchos Caualleros, è grandes Señores del Reyno de Aragón,

gon, è todos los Caualleros, è Ciudadanos de la Ciudad de Zaragoza con las mayores alegrías que ellos podían, è los que iuan con el Rey, anfi sus guardas como Reposteros de su casa como otros oficiales, è Menestriales, è Trompetas, iuan todos vestidos de librea del Rey, que era verde, è blanco, è colorado, barreadas las ropas, que parecían bien a marauilla, è los harautes con sus sobrevistas del a los dichos Palacios de la Aljaferia, è otro dia entrò la Noble Reyna su muger.

E porquanto en esta noble fiesta de la coronacion ovo muy estrañas, è muy solennes cosas fechas asfi de justas, è torneos como otros juegos, **QUE SI TODOS SE OVIESSEN DE ESCRIVIR POR MENUDO NO CABRIA EN VNA MANO DE PAPEL.** Por ende el Autor va passando por las cosas brevemente lo mas que el puede por no alargar escriptura, è marauilla eran los apoltamientos que tenían las Salas, è Camaras anfi de muchos paños Francetes, è paramentos broslados de oro, è sirgo, è de muy solennes assentamientos, è muy bien guarnidos de muy estraños paños de oro, è sirgo, que era vna cosa muy marauillosa de ver, asfi las camaras como todas las otras cosas que estauan en los dichos Palacios, è salas, los suelos cubiertos todos de alombras, è de tapetes, como conuenia a la noble fiesta.

En la dicha Aljaferia auia vn gran corral que auia en luengo cinquenta, è quatro passos, è ancho quarenta passos, el qual corral fizo el dicho Señor Rey cubrir de madera de pino blanco con teja vana sin tierra con sus lumbreras, que èstava muy claro, è con este fue fecha vna gran sala a marauilla, è estavan todas las paredes cubiertas de paños Francetes broslados con oro, è sin oro, è assentamientos de muchas mesas, è vn assentamiento sobre gradas Real do comio el Rey, dia de su coronacion, segun que adelante oyredes, esta sala estaua el Cielo cubier-

bierto de piezas de paño de lana, vna pieza vermeja, e otra amarilla, e dezia, que avia en el cielo de la Sala mas de setenta piezas de paño, e despues de puestas parecia el cielo Armas Reales de Aragon. En el dicho assentamiento Real estava vn paño colgado a las espaldas de la mesa muy alto, e rico con medio cielo del dicho paño, que se cubria la mesa del dicho Señor Rey, el qual paño llaman en Aragon Dofel, O e este era vno de los mas ricos, que los homes en esta fazon vieron era hecho vna vanda de oro tejido, como trenças entrar en anchas como vn palmo, e otra de tapete velludo, e la mitad del dicho paño parecia Armas Reales de Aragon, e la otra mitad parecia Armas de Sicilia, e de esta mesma manera era el medio cielo del dicho paño con vna corona de oro sobre cada vna de las dichas armas en manera, que eran quatro coronas, e el paño, e cielo era muy valioso a marauilla, e muy fermoso.

En mirad desta Sala do estava este dicho paño estava vn assentamiento de mesa sobre quatro gradas todo de madera muy grande do comio el dicho Señor Rey, y cerca del paño estava vna muy Real silla cubierta de paño de velludo muy rico a marauilla, e cubierto el dicho assentamiento de muy ricas alombras, e tapetes, e por la dicha pave do estava el dicho assentamiento estavan dos palenques, vno de vna parte, e otro de otra pegados a los pilares, que tenían el cielo de la casa al derredor del assentamiento, porque era espacio para entrar los servidores con los manjares, estava cerrado el palenque de madera con su puerta, porque no los estorvasen a los que avian de servir a la mesa del Rey, e en esta nave estava vna Fuente P de madera pintada toda como marmol de jaspe por do manava por tres partes a guaa, e vino vermejo, e blanco por cada vno su licor, auia en el cielo de la dicha Sala diez, y seis candeleros de ma-

O
Dofel voz Aragonesa, su uso, y antiguedad escriven Covarrubias en el Tesoro de la lengua Castellana fol. 328 y Coronel en el Comento del Polifemo del famoso Cordoves D. L. de Gongora fol. 319.

P
La Chronica del Rey D. Iuan el II. año xiv. c. 211. dize: Y estuvo siempre delante del Palacio vna Fuente, q todos los dias manava por la vna parte vino blãco, y por la otra tinto donde todos lleuavan dende el vino que les placia.

dera grandes, en cada candelero ardián quatro achas de cera grandes, los quales candeleros estavan colgados de cuerda, del cielo de la Sala, que alumbravan la Sala como si fuesse dia claro, e salida esta Sala estava vn grande cuerpo de casas con sus portales, e las paredes cubiertas de paños Franceses de diversas Historias, e en los cielos de los portales estavan vnos candeleros, que estavan en cada vno quatro achas ardiendo, que relumbravan todo el cuerpo, que parecia dia claro. En la dicha Sala, e portales fueron asentadas mesas el dia de la coronacion con sus manteles muy blancos, que bien cupieran a comer en ellas dos mil personas, è mas.

Palacio de los Marmoles.

E delante deste cuerpo avia vn gran Palacio, que avia nombre el PALACIO DE LOS MARMOLES bien grande, e en este Palacio, e en medio del estava vn asentamiento de madera sobre quatro gradas, e encima del asentamiento vna rica silla cubierta de aceytunil villorado, e carmesí brocado de oro, e con quatro larras de santa Maria con sus lirios a los cantos dorados, e el dicho asentamiento cubierto de alombras, e todo el Palacio cubierto las paredes de paños Franceses, e a las espaldas del dicho asentamiento estava vn rico paño, vna vanda de oro, e otra de tapete carmesí sobre vna alcavia Merisca de oro, e sirgo, e desta manera estava adrezado otro gran Palacio, e otras sillas, e camaras altas con nobles paramentos broslados, e otras de paramento de sirgo, que maravilla era de ver.

Antes del dia, que se auia de facer la coronacion, nueue dias antes començò la fiesta ansi las de Zaragoza, que bailauan, e danzauan por las calles fasta los dichos Palacios del Rey, como otras gentes de moços, e moças, e Christianos que vinieron a la dicha fiesta ansi de Medellin, como de Valencia del Cid por honrar al dicho señor Rey en la su fiesta. A esta coronacion vinie-

ron -

ron muchos Perlados, Infantes, Duques, Condes, è Barones, e Cavalleros, e Escuderos, e Duquesas, e Dueñas con grandes compañías, e con estraños arreamientos, ansi de Castilla, como de Navarra, como de todos los Reynos de Aragon, de los quales nombraremos aqui algunos por no alargar mucha escriptura.

Perlados de Castilla, que estuvieron a la dicha fiesta.

Don Ioan Obispo de Segovia, Don Alonso Obispo de Leon Chanciller mayor del Primogenito de Aragon, e Don Alonso Obispo de Salamanca, e Don Diego Obispo de Zamora, el Abad de Huerta, e Don Pedro Abad de Palenazuelos. Q

Los nobles Barones, Cavalleros de Castilla son estos.

El Infante Don Alonso Primogenito de Aragon, el Infante Don Ioan señor de Castro Xeriz, el Infante D^o Enrique Maestre de Santiago, el Infante Don Pedro, todos quatro fijos legitimos del dicho señor Rey, e con ellos muchos Cavalleros fidalgos, e Comendadores de las dichas ordenes. Don Ruy Lopez de Avalos Condestable de Castilla, Don Alonso Enriquez Almirante Mayor de Castilla, e Diego Lopez de Harstuñiga, Iusticia Mayor de Castilla, Ioan de Velasco Camarero Mayor del Rey de Castilla, e Diego Gomez de Sandoval Adelantado Mayor de Castilla, e Diego Perez Sarmiento, e Don Pedro, e Don Fernando fijos del Conde de Montalegre, e Garcia Fernandez Manrique, Señor de Aguilar, e de Castañeda, e Pero Lopez de Ayala, Alcalde Mayor

G 2 de

Chronica del Rey
D^o Juan el II. año
XIII. cap. 208.

de Toledo, e Pero Carrillo Alguazil Mayor de Toledo, e de Burgos, e Pero Gonzalez de Mendoza Señor de Alcañan, e Pero Alonso de Guzman Señor de Torrija, e Ioan Furtado de Mendoza Mayordomo Mayor del Rey de Castilla, e Ruy Gonzalez de Castañeda, Luys de la Cerda, e Iñigo Lopez de Mendoza hermano del Almirante Don Diego Furtado, e Mossen Rubin de Bracamonte, e Alvaro de Avila Mariscal del Rey de Aragon, e Rodrigo de Narbayz Alcaide de Antequera, e Gonçalo de Aguilar, e Garcia Gomez^R de Valdes, e Pero Diaz de Quesada, e con estos muchos Cavalleros, e Escuderos de Castilla, e muchos Clerigos conocidos en dignidades, de los quales no se hace mencion por no alongar escriptura especialmente vino el Doctor Iuan Gomez de Azebedo Chanciller del Rey de Castilla, Oidor de su Audiencia.

*Los que vinieron del Reyno de Aragon
son estos.*

El Arçobispo de Tarragona, el Obispo de Barcelona, e el Obispo de Girona, e el Obispo de Tاراçona, e el Obispo de Huesca, e el Obispo de Segorve, el Abad de Ripol, el Abad de Estante, e el Abad de Sanct Cucufat, el Abad de Monferrate, el Abad de Santa Cruz, el Abad de Poblet, el Abad de Rueda, el Abad de Santa Fe, e el Abad de Piedra, e el Abad de Veruela, e el Abad de Ager.

Cavalleros de Aragon.

Don Fadrique Conde de Luna, fijo del Rey de Sicilia, el Duque de Gandia, Mossen Bernal de Cabrera, el Conde de Quirra, el Conde de Cardona, Don Enrique
nieto

nieto del Marques de Villena, el Vizconde de Narbona, è Mossen Bernal Centellas, Mossen Ioan Centellas, Mossen Pedro Centellas, Mossen Gilberte Centellas, Don Pedro Maça, Don Ioan de Luna, Don Ioan de Ixar, Don Artal de Alagon,^S è Don Pedro su fijo, è el Comendador de Alcañiz, è el Comendador de Montalvan, è Mossen Gil Liori Camarlengo del Rey de Aragon, è su fijo, Mossen Ioan Fernandez de Heredia, è Dõ Pedro de Vrrea, è Mossen Felipe de Vries,^T è Mossen Blasco de Heredia Governador de Aragon, è Mossen Guerao de Cervellon Governador de Cataluña, è Don Anton de Cardona, è Mossen Berenguer Arnao de Cervellon, è Mossen Pedro de Cervellen, è Don Berenguer de Bardaxi vn muy sabio de Zaragoza, è vn su fijo Mossen Ioan de Bardaxi.^V

Del Reyno de Navarra.

Mossen Godofre Conde de Cortes, fijo bastardo del Rey de Navarra, è Mossen Pero Martinez de Peralta, è otros ocho Caualleros con ellos.

Los que vinieron de Sicilia.

Mossen Vituro Desmarino Arçobispo de Palermo, Doctor in vtroque iure, è Mossen Felipe Obispo de Pacci Maestro en santa Theologia, è Mossen Ioan de Moncada Baron, è Mossen Diego de Portocarrero, è Frances Burgues, è Alfonso de Gualues, Martar el Frâces, è Ioan Fjuciller^X Embaxador de la Ciudad de Barcelona, los quales vestidos de Rico mas blanco, è colorado, è otros Embaxadores, que vinieron de la Ciudad de Valencia, que vinieron vestidos de Rico mas colorado por estar en la fiesta de la Coronacion.

La Ciudad de Çaragoça fizo poner dos tablas para justar, vna en la plaza, a la puerta que dizen de Toledo, è

^S
Don Artal de Aragon se lee en la Chronica del Rey Don Iuan el II. pero mal, como lo aduierte D. Thomas Tamayo de Vargas en el Memorial de la casa de Alagon, y antes Tomi cap. 47. fol. 68.

^T
En la Chronica se lee mal Mossen Felipe de Vrrea.

^V
Demas de los Caualleros que refiere A. G. de Santa Maria asistieron otros muchos, cuyos nombres se deuen a la pluma de Tomi, y son estos D. Pedro Galcerà de Castro, y D. Felipe su hijo D. Geráu Aleman, D. Ramon Galcerà de Pinos, Don Bernardo de Cruillos, D. Belenguer Doms, D. Frâçisco de Eril, Don Ramon de Empurias, Don Luys de Pontos, D. Iuan de Pomar, D. Fadrique, y D. Iuan de Vries, y D. Antonio de Bardaxi, algunos otros refiere, q por traellos este Autor no se repiten.

^X
Vale le llama Inâ Ceviller en la

Historia del Rey
D. Fernando, Zuri-
ta lib. 12. cap. 59.
fol. 122. Fiueller.
Y la Chronica del
Rey D. Iuã, año 14.
cap. 208. Feuilles.

otra a la Aljaferia, è el Rey fizo poner otra de paño verde mejo, e amarillo, e ha de costumbre en tales coronaciones la Ciudad de Çaragoça poner sus Mantenedores, e pusieron por mantenedor a Don Ioan de Luna, e el se fue a la tabla de la Aljaferia, e con el otros tres, q̄ eran quatro justadores, e aì justaron estos con otros Caualleros de los que auian venido a la fiesta, e otros con otros, en manera que todos los dias, que fueron de fiestas los mas dellos justaron muy bien a maravilla, è allí vierades quebrar varas en muchas pieças, e Cavalleros ser descompuestos de la silla, e otros caer de los cavallos, que era gran solaz a los que miravan de lo ver.

Los oficiales de la Ciudad cada vno con su officio apartado venian con muchos juglares de cuerda, e trôpetas, e organos de mano dançando, e bailando, y otros tañendo mostrando cada vno las mayores alegrías, que podian, y anñi entrarõ en los Palacios del dicho Señor Rey, e faciã su solaz, e despues bolvieron a la Ciudad, e anñi bolvian a hacer reverencia al Rey todos los dias que durò la dicha coronación. E otro si los Indios vestidos como Christianos dançando, e bailando con cintas de plata ceñidos, e sus juglares delante dellos, e anñi todos los dias de la dicha fiesta vénian por las calles haciendo sus alegrías fasta entrar en los Palacios del dicho Señor Rey.

E el lueves, que se contaron ocho dias de Febrero estando justando delante de la Aljaferia los Señores Infantes todos cinco fijos legitimos del dicho Señor Rey, e cõ ellos muchos Caualleros, e Escuderos Castellanos, e Catalanes, e Aragoneses, e Moros, que avian venido al dicho Señor Rey por Embaxadores de su Rey Moro de Granada todos vestidos con albornoces, e capuces, e Aljuvas Moriscas, e espadas ginetas de plata, e sus adargas en las manos, e cañas en las otras, e muchas trôpetas delante dellos haciendo muy grande alborozo ante las puertas de la dicha

dicha Aljaferia jugando vnos con otros a las cañas, e tan grande fue el juego, que ende hicieron, que pareciera pelea, e las gentes de Aragon, como lo tenian por extraño, como estavan mirando la justa, que por esto no cessava, non sabian a que parte mirar, en manera, que muchos dexavan la justa por mirar el juego, e aì vierades ir ginetes nuevos descalabrados, e otros caiendo de los justadores, e anñi hicieron su solaz aquel dia fasta que la escuridad de la noche los partio vnos de otros, e los fijos del Rey vinieron al Rey con grande alegría, e llegadas todas las gentes a la dicha fiesta, el Rey de Aragon queriendo mostrar su largueza Real abrió las arcas de su Camara, e mostrãdo grãde alegría de voluntad dio de vestir a los Ncbles, Duques, e Condes, e algunos Señores de los que avian venido a la coronacion a lo honrar a su fiesta, e algunos de los Perlados, e a todos los Cavalleros, e oficiales, e criados de su casa, e de la Reyna su muger, e del Principe su fijo, a los vnos dio paños aceytunis villorados muy ricos con oro, e otros aceytunis sin oro, e a otros damascos, è para forraduras Peñas de Martas, e a los Perlados, e algunos Cavalleros paños de escarlata enforrados en peñas grises, e a los Cavalleros, e Escuderos paños de mostre Mileres, e para forradura Veros, e otros sus oficiales, e criados de su casa. dio Cetres, e Bustroles, e algunos Cavalleros de su casa dio collares de oro, e a otros florines para ellos, e mandavales dar de su Camara todo vno sin tomar escriptura, ni derecho alguno, lo qual sentian todos por mayor largueza, e sin esto que el dio mandò dar en Castilla de vestir al Infante Don Ioan, e al Maestre de Santiago, e al Maestre de Alcantara, e a la Infanta Doña Leonor sus fijos, e a todos los Cavalleros, e Escuderos, e oficiales, e criados de sus casas, que con ellos vieron a la dicha Coronacion, los quales vinieron bien vestidos a la dicha

fiesta con paños de aceytunis; è damascos, è mostre mileres, è con sus peñas de martas, e veros, è grises.

El luenes, è Viernes, è Sabado antes del Domingo; que se coronò estovo en su camara, que se non mostrò a las gètes salvo a sus Donzeles, è priuados, è aiunò el Viernes, è vino, e Y porque es así costumbre de los Reyes, que han que ser vngidos, porque vaian limpios a recibir la SANCTA VNCION, así del cuerpo como del anima, è luego el Sabado confessò, è recibió deuotamente el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo.

Este Sabado passado el medio dia despues de comer se juntaron en los Palacios los Duques, è Condes, è grandes Señores, e Perlados, e todos los que vinieron a la dicha coronacion muy bien apostados, e de muy ricas vestiduras, e llenose las compañías que con ellos venian de muchas ropas de oro, e sirgo, e nobles peñas de martas, e grises, e muy guarnecidos de collares, è cintas, è cadenas de oro, è muchos formales de nobles piedras preciosas, è muchas ropas brosladas de oro, como mejor podian, que marauilla era de ver gentes de tantas naciones también guarnidas, è así entraron en el Palacio de los Marmoles, è así esperaron al Rey, è con ellos muchos menestriles, è trompetas, è juglares de cuerda de diuersas maneras, è con organos de mano.

El Rey queriendo salir a los Caualleros, è nobles, que allí estaban esperando desnudose las ropas que traía, è vistiose camisa, è paños de lino nuevos con braguero de sirgo, è con feuilletas de plata blancas, è sus troperas de sirgo blanco asinificança, que dende en adelante que vñase de castidad, de la qual virtud el dicho señor Rey es fama que siempre vsò, como deuoto Cauallero de Santa Maria, è vistió vn jubon de aceytuni muy rico de oro carmesi, è encima del jubon vna saya de escarlata colorada al partado el cuerpo sin mangas, è vistió vn Pe-

Pelote vestidura
antigua.

lote de tiempo antiguo con manga de canadilla hasta el codo, que era fecho vna vanda de oro texido en telar, è otra de aceituni carmesi fechos como armas de Aragon, è con esto vna capa cumplida del dicho mesmo paño con vna punta al cabo drecho, que se hechaba al caho izquierdo, è rastrava por el suelo enforrados todos estos en arniños, è sus calzas de escarlata, è a la tercera hora despues de passado el medio dia salió de su camara a los dichos señores que lo estauan atendiendo en el Palacio de los Marmoles, è venian con el, el Infante Don Alonso su primogenito, è el Infante Don Ioan su hermano vestidos de damasco blanco, è otros tales Pelotes, è capas enforradas en Veros como el Rey, porque iuan a recibir Orden de Caualleria, e venian el Maestre de Sãtiago, e el Maestre de Alcãtara, e el Infante Don Pedro con el vestidos de tapete prieto enforrado en Peñas de martas, e con ellos Pero Lopez, e Beltran fijos del Condestable Don Ruy Lopez de Aualos vestidos con pelotes, e capas de paño blanco enforrado en veros, que venian a ser Caualleros con los hijos del Rey, e traía delante del Rey Don Pedro de Vrrea vna espada, la bayna toda de oro muy rica, e puesto en la cruz vnas espuelas doradas, e así vino a sentar a la rica silla de las larras, que estava en el Palacio de las larras, e allí estuvo vn poco mostrándose a las gentes, de muchas partes. q̄ onde estaban; e como se estuvo en la silla, los juglares tocarõ sus instrumentos en manera que non se oyan los vnos a los otros, tantos eran, e ai armò Caualleros en esta silla estos que aqui diran, Garcia de Ferrera su criado, Pedro Fernandez de Hileces, è Fernan Manuel criado del Rey de Castilla è Ioan Almerique, è Rodrigo de Ledesma, e Mossen Pin de Xatua, e à poco de hora salió de la sala, e caualgò en vn cauallo blanco con sus coberturas del mesmo paño de sus vestidos, e Don Alonso, e Don Ioan sus hijos en otros

Palacio de las Iar-
ras.

dos

dos cauallos con coberturas de paño de sus vestidos, e los otros hijos del Condestable esto mesmo en sus cauallos, e así salieron de la Aljaferia a la Iglesia mayor de la Ciudad que dizen Sanct Saluador a estar alla para otro dia recibir la Corona, e aqui por non alongar escriptura, queremos dezir en breue las cosas, que eran muchas que se fizieron a esta honra de la coronacion passando por ellas.

A los Caualleros q̄ iuan de armas lleuauan grandes homes sus armas, e sus espadas, e espuelas delante del Rey, e en especial lleuaua sus vanderas Reales de Aragon, e de Sicilia, e sus escudos, e bacinetes a las espaldas, e con el iuan de pie los grandes señores en derredor del Rey, e todos los juglares delante del tañendo, e saliendo de los dichos Palacios de la Aljaferia fallò que estauan a las tablas, e fallò otros ginetes armados de armas de torneo, que estauan en vn barbecho, que como lo vieron luego se lanzaron las lanzas, e pusieron mano a las espadas, e dauanse grandes golpes a marauilla, fasta quebrar, ò torcer las espadas, e fasta que el Rey los mandò despartir, e entrando por la puerta de la Ciudad fallò vn Castillo sobre carretones, que lleuauan hombres de dentro, que no pareciã. en que iuan cinco torres, quatro a los cantos, e vna en medio, e en cada vna destas torres iua vn gran cirio, en la del medio iua vn muy grande, que dizen que pesauan todos ciento, y veinte arrobas de cera, los quales fueron assi toda via delante del, ardieron toda la noche en la Iglesia en su castillo, e otro dia fasta la Missa de la coronacion, e acabada la coronacion, desde la puerta fasta la Iglesia estauan en mas de **QVATRO MIL CIRIOS** en dos rengles, vno de vna parte, e otro de otra, que la Ciudad fizo poner por le honrar en su coronacion, e iuan delante del Rey cien hachas de cera blanca ardiendo, e los Arçobispos, e Obispos, e Abades se fue.

Liberalidad de Zaragoza.

fueron a la Iglesia a rebestirse por salir a recebir al Rey en procession, e así fue el Rey a la Iglesia esta noche a velar sus armas, e como el Rey salió de la Aljaferia luego fueron puestas lanternas encendidas entre dos almenas vna lanterna; e así por las otras torres de la Iglesia, e Monasterios, e ende mostravan alegria, e así llegó el Rey a la Iglesia, e lo salieron a recebir los Obispos, e Clerigos en procession, e adorò luego la Cruz.

E las calles por do iua el dicho Señor Rey estauan muy bien guarnecidas de paños coigados de sirgo, e paños Franceses, e el suelo lleno de verdura, e a las ventanas de los sobrados dueñas, e doncellas muy bien guarnidas de vestidos de oro, e sirgo, e lana brosiados de oro, e cintas, e firmales, e cadenas de oro, e de plata muy fermosas tocaduras, e Peñas de martas, e veros, e grites, muy afeytadas, que bien parecia, que se non afeytaron a lumbr de pajas. En la Iglesia estaua en vn andamio de madera fecho muy largo entre los cruceros de la Iglesia de parte a parte con assaz espacio, alto del suelo bien onze palmos, do estaua fecho vn Altar con sus gradado estauan las Imágenes del Señor Rey de oro, e de plata, e de otras muchas reliquias, e riquezas de la Iglesia, e todo el andamio muy bien guarnido de alombras, el suelo, e las paredes de nobles paños de oro, e sirgo, e el Altar muy noblemente adrezado, e vn Missal muy rico de oro, a marauilla, e el dicho andamio entrava por la Capilla del Arçobispo Dō Lope de Luna, e en medio del andamio estaua el Altar, e en este andamio estauan tres sillas muy ricamente adrezadas con sus paños de oro, e sirgo, e a las espaldas las dos, e estaua la vna a la mano derecha del Preste quando se buelue al pueblo, e la otra ala mano izquierda. La de la mano derecha estaua mas alta que las otras sobre tres gradas, e

en

en esta se coronò el Rey , en la otra la Reyna , e la filla estaua en cabo el andamio, llegada a vn lugar de los cruceros de la Iglesia do se mostravan al pueblo, ansi el Sabado quando ivan como el Domingo, ansi la Reyna, como el Rey.

E desde llegaron los Obispos, e Arçobispos, e Clerigos, e Abades benditos los salieron a recibir, e metieron lo en procession , e subieron ante el Altar , el Rey finço los enojos dixo vna oracion, que dize ansi.

” Señor Dios a ti ha placido a mi indigno por Rey, e
 ” Regidor deste pueblo esleir Señor, la qual cosa te agradezco mucho, e como esto sea gran cargo, ayuda para
 ” esto te demando por mi merced, que aunque esta dignidad me des de la qual tras recibir los Sacramentos, yo
 ” haga tal vida, e tales obras , que sean a ti placenteras , e
 ” prouechosas, e honrosas a la mi Corona por las quales
 ” yo alcance la tu gloria en la mi fin.

E leuantose de alli, e fuese a sentar a la silla, que estaua cabe el pilar, la qual tenia a los quatro cantos, e cada cinco vna jarrilla con sus lirios, cubierta con vn paño de aceytuni villotado carmesi , è sus fijos se assentaron en vanos a sus pies, y el Principe mas alto que los otros , è los juglares, que estavan aï so el andamio, tañeron , que era grande alegria en los ver, è los que traian las armas pusieronlas en el Altar, è los Pendones cerca de la redonda, ansi los del Rey, como los de los Infantes , e Cavalleros , e el Rey fizo colacion de confites, e vino, e seruiolo de confites el Primogenito , e de copa Don Ioan, al Primogenito siruio de confites el Maestre de Santiago, e de copa el Maestre de Alcantara sus hermanos , el Infante Don Ioan su hermano , e de copa Don Enrique de Villena su tio. E con los dichos Infantes fizieron colacion los Perlados, Condes, e Duques, e Grandes Señores, e la colacion fecha las gentes se fueron de la Iglesia,
 saluo

saluo algunos Condes, e Vizcondes criados del Rey, que quedaron a velar sus armas, e otro dia Domingo onze dias de Febrero del año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil, e quatrocientos , e catorze el Rey se leuantò ansi como al Alua del dia, e oyò Missa en la Capilla de los Angeles , e la Missa oida assentose en la silla do antenoche se assentò, e ansi se mostrò a las gentes en esclareciendo el dia , e los Perlados , e Cavalleros salieron con su procession cantando , e pusieronse alderredor del Altar, e el Obispo de Huesca estava vestido de Pontifical, e dixo sobre las armas quatro oraciones, e vendixolas.

El dicho Señor Rey se fue ante el Altar, e el Obispo dixo sobre el vna oracion , è la oracion acabada tomò el Rey el espada , è ciñosela el mesmo , è el Obispo dixo otra oracion sobre el , è ceñida la espada el Rey leuantò las manos jntas al Cielo, è dixo esta oracion.

” Señor mio Dios demandote merced, que en esta Orden de Caualleria hora tomo , yo haga tales obras,
 ” que tu seas servido, è la mi anima aya gloria perdurable,
 ” è el mi cuerpo honra, è prouecho la mi Corona Real, è
 ” el mi Pueblo acrecentamiento, è defendimiento.

Fecha esta oracion el Señor Rey con su mano derecha diose vna palmada en la mexilla izquierda , e sacò la espada de la vaina, e delante de todo el pueblo blandeo la tres vezes , e despues desciñola el mesmo , e puso la ante el Altar , e calzaroule las espuelas el Maestre de Santiago, e el Duque de Gandia , e tirose dende , e tornose a sentar a la dicha silla , e a poco de hora vinieron los dichos Perlados por el en la procession al Altar.

Estando los dichos Perlados cerca del Altar salieron de la dicha Capilla los que traian las vestiduras con que se auia de coronar el dicho Señor Rey estos
 que

que aqui dira de dos en dos, vno en pos de otro desta manera.

Z Llamauase este Cauallero Don Ramo Xamar, segun refiere Tomic, y Zurita en su enmienda Xamar.

A Zurita en el margé enmienda Bages, y Tomic nombra a este Cauallero refiriendo los que se hallaron de su nacion en Zaragoza.

B La causa porque el Rey Don Fernando vfo en sus vestes las larras de azuzenas f.º por auer instituido en Medina del Campo año 1403. la Caualleria de la larrada Terraza, Guardiola en la nobleza de España. 35. Gil Gózalet Danila en la hist. del Rey D. Enrique el III. c. 72. y otros muchos historiadores que cita el Autor destas notas en la Fundacion del Real Hospital de N. S. de Gracia, cap. 3. cuya obra saldrá presto a luz.

Primeramente Mossen Tainar, **Z** e Pero Lopez de Ayala, que lleuauan vnas calzas de..... brosladas con oro, e sirgo cubiertas por detras con vnas cintas de sirgo, è con feuilletas de oro, e luego Mossen Ramon de Varas, **A** è Pero Carrillo de Toledo, q̄ traian vnos çapatos de paño de Rico mas blanco broslado con oro, e con dos feuillas, è dos cabos de oro en cada çapato, è luego Alvaro de Auila, e Mossen Centellas Mariscal del Rey, que traian el abito de paño de lino blanco, e luego Diego Hurtado de Mendoza, Mayordomo mayor del Rey, que traia el Alua, que era de lienzo muy delgado con rodapie, vna vanda de oro, e otra de aceytuni carmesí, e las bocas de las mangas con vnas trenzas de oro, anchas encima brosladas con aljofar, e luego Diego Lopez de Hastuñiga, Iusticia mayor de Castilla, e Ioan de Velasco Camarero mayor del Rey de Castilla traian el çordon de sirgo blanco, borlado con oro, e con dos manganas de aljofar, è luego venia Ruy Lopez de Avalos Condestable de Castilla, e Don Alonso Enriquez Almirante mayor de Castilla, que traian la Casulla, que era de carmesí aceytuni enforrada en trebel colorado broslado con oro, è con aljofar, è larras de Santa Maria, **B** è luego Godofre Conde de Cortes fijo del Rey de Navarra, è Don Fadrique Conde de Luna fijo del Rey de Sicilia, y lleuauan la tunica, que era de paño de damasco blanco enforrado en aceytuni colorado, e el collar borlado de armas Reales de Aragon, è en las mangas auia vna brosladura fecha sobre foja de oro tan ancha como medio palmo, è cada tena broslada con aljofar, è con tres çafies grandes con sus rodapies de oro aceytuni carmesí, luego venia el Duque de Gandia, è Don Enrique de Villena que traian el Almatica, la qual era vna vanda de

oro,

oro, è otra de aceytuni carmesí, è en cada manga brosladas larras de Santa Maria con oro, è sirgo, è con mangas anchas segun ha costumbre de lleuar el Diacono, quando dizen el Euangelio, è era sembrado de piedras preciosas con aljofar en los hombros, è luego venia el Maestro de Alcantara, è el Infante Don Pedro su hermano, que lleuauan el Manipulo, que era labrado por encima sobre foxa de oro broslada con aljofar, è con mil verçafies, e balajes grandes, è assi fueron lleuadas delante el Altar, è los Perlados la tomaron, è pusieron en el Altar, è los Perlados las bendixeron, è los mesmos la tornaron a la Capilla del Arçobispo Don Lope, do el Rey estaua, è Mossen Gil Ruyz Camarlengo; traia los bacines para le dar agua manos, el Maestro de Santiago, è luego fueron vestidas las dichas vestiduras por la orden sobredicha.

Vestido el dicho Señor Rey vinieron por el la procession de los Perlados, è lleuaronlo en medio el Arçobispo de Tarragona, è el Obispo de Segouia, è de Barcelona en procession ante el Altar, è pusieronlo ante el Obispo de Huesca, el qual auia de consagrar al dicho Señor Rey, è los dichos Perlados dixeron en llegando ante el Altar las palabras que aqui diran.

Reuerendo Padre este resplandeciente Cauallero al qual por succession legitima el Reyno le perteneze por dignidad Real demanda a la madre Santa Iglesia, que le consagremos, è luego el dicho Obispo de Huesca dixo assi, Sabedes vosotros a el pertenecer el Reyno por legitima succession? è todos respondieron, è dixeron assi, nos conocemos, è creemos a el pertenezer la legitima succession del Reyno, è todos los otros respondieron Deo Gracias, è el dicho Obispo dixo sobre el quatro oraciones.

Despues el dicho Obispo dixo en latin vnas pregun-

tas

ras al dicho Señor Rey, è boluiose al pueblo, è dixo otras palabras en latin, è todos dixeron fiat, fiat.

Profession
del Rey.

„ **N**Os te confessamos, è protestamos delante de Dios,
„ è de sus Angeles de aqui adelante ley, è justicia, è
„ paz de la Iglesia de Dios, è al pueblo a nos foguzgado
„ por nuestro poder, e sobre se conseruar saluate respecto,
„ e digno de la misericordia de Dios segun con consejo
„ de los fieles nuestros mejor pudieremos fallar a los Pon-
„ tifices esse mesmo de la Iglesia de Dios con digno, e ca-
„ nonico honor eximir en aquellas cosas, que por los Em-
„ peradores, e Reyes, e las traia ellos encomendadas, è
„ inuiolablemente conseruar, e a los Abades, e a los Con-
„ uentos, e ordenes, e valallos nuestros con gracia singu-
„ lar, e consejo de nuestros fieles prestar.

E fecha la promission el Obispo de Huesca dixo vna oracion, e luego dixo el Prefacio, e el dicho Señor Rey se hechó llano de pechos ante el Altar, e sobre el dixeron los dichos Perlados las Ledanias acabadas, e despues el Obispo de Huesca dixo vna oracion que dize el su comienzo *Visitatur, et omni* el OLIO SANCTIFICADO, è faciendo Cruz vntole el cabo de los pechos, e despues cada vno de los hombros, diziendole vna oracion en latin, è tomò vnastobajas, è limpiò los lugares donde puso el Olio, e dixo sobre el cinco oraciones.

Dichas las oraciones el Obispo de Huesca comenzò luego la Missa, è continuandose la Missa el Primogenito, y el Infante Don Ioan, y el Maestro Don Enrique fueron a la Capilla del Arçobispo, è de alli salio el Primogenito con vn bacin de plata derado, en el qual lleuaua vna Corona de oro, cõ que el Rey auia de ser coronado, la qual el mandò fazer en Barcelona para la dicha fiesta, que era fecha en esta manera. Auia en ella diez y seys marcos, è tres onzas de oro con sus piedras preciosas, è auia en ella vn rubi, è ciento, y diez Balajes grandes

Corona del Rey
hecha en Barcelo-
na.

des, e medianos, e pequeños, e sesenta, y seis cañes todos los mas grandes piedras, e de muy maravillosas aguas, e grande valia, e auia en ella quatrocientos, y noventa, e siete granos de aljofar claros, e blãcos, e gruesos como aué llanas mondadas, è dellos vn poco menores. Iuntavase la dicha corona en veinte, e ocho pedaços, los catorze júravan la guirnalda a la redonda de la cabeça, e los otros catorze eran las terres, e chapiteles de la corona, la qual era la mas bien obrada, e mas rica, e de mayor valia, que los que la vierõ dezian, que nunca otra tal vieran, ni oyeran dezir, que tal fuesse, e venia en el dicho bacin otra corona mas pequeña, que la noble Reyna Doña Maria de Navarra Tia del dicho Señor Rey le embiò, con que se coronasse pensando que la non ternia tal, la qual corona era muy rica, e hermosa de oro, e de piedras preciosas assí balajes, como cañes pero non era tan fermosa, ni de tan gran valia, como la del Señor Rey.

E en pos del Primogenito venia el Infante Don Ioan con el Cetro de oro en la mano derecha, en el qual Cetro en la cabeça del venia vn balax grande, como vn huevo de paloma. E en par del dicho Don Ioan venia el Maestro de Santiago a la mano izquierda, que lleuaua a la mano derecha vna Mãçana de oro muy gruesa tan grãde como vn huevo de Grifos con vna Cruz de oro pequeña encima, e así llegaron al Altar la Corona, e el Cetro, e Mãçana que así llevavan.

E comẽçando a dezir el Evangelio el Diacono, el Obispo de Huesca dixo sobre el Rey vna oracion, e acabada la oracion el Señor Rey se fue al Altar, e tomò con sus manos de sobre el Altar la Corona mayor, q̃ el mãdò fazer, e pusola sobre su cabeça, e así como la puso los juglares, e organos, que ende estavan en la Iglesia facian son de muy gran alborozo, e acabada de poner la Corona el Obispo de Huesca dixo la otra oracion, e luego el Rey,

H pomò

C No estrañara la grãdeza de estos aljofares quien huviere leído a Plinio lib. 9. cap. 35. y el Memorial del Almirante Don Pedro Portor, y Casanate Cesar-Augustano donde da noticia al Rey N. S. de la Isla de la California, en este dize, que Sebastia Vizcayno registrò vna Perla como vn pomo de daga.

tomò la mançana en la mano izquierda, e el Obispo de Huesca dixo la otra oracion.

Luego el dicho Obispo, e Perlados tomaron al dicho Señor Rey en procesion, e llevaronle a sentar en la silla muy rica que diximos, q̄ està sobre tres escalones a la mano derecha del Altar, è diziendo todos vn Responso *Desiderium anime*, e en llegando el Rey cerca de la silla el dicho Obispo de Huesca dixo vna oracion, e luego el dicho Señor Rey se assentò en la silla, e el dicho Obispo de Huesca començò a dezir en tanto el *Te Deum laudamus*, e todos los Perlados con el. El Rey estava en la silla, como quando la novia està assentada en el talamo, envermejado de verguença, que bien parecia mas fermoso Cavallero, que hombre viera, e nunca se tal, ni tan fermoso vieron fasta en la presente hora. E acabado el *Te Deum laudamus*, dixo seis oraciones el Obispo de Huesca, e acabadas las oraciones el dicho Señor Rey fizo venir ante si a su Primogenito, e cõ el venian el Maestre de Alcantara en las manos vn bacin de plata, e en el vn chapelete de oro sembrado de ricas perlas, e piedras preciosas, e venia con el, el Infante Don Pedro su hermano, que traia vna verga de oro en la mano, e el Duque de Gandia traia vn Manto de aceytuni carmesi villorado, bressado con oro enforrado en armiños, e dixo el dicho Señor Rey al dicho Infante su Primogenito en presençia de todos los q̄ con el eran cerca ciertas palabras. Acabadas de dezir vistiole el dicho Manto, e pusole el dicho Chapelete, e la verga en la mano derecha en señal de ritulo de Principe de Girona, e diole paz, è dado titulo lo assentò a sus pies a la mano derecha. Despues fizo venir ante si al Infante Don Ioan su hijo, e con el venian Don Fadrique Cõde de Luna, que traia vn bacin de plata, e otro Chapelete como el del Primogenito, e Don Enrique de Villena le traia el Manto de aceytuni villorado blanco,

en

Titulo de Principe de Girona.

en armiños, e el dicho Señor Rey le dixo otras palabras.

E el dicho Señor Rey echole el Manto, e pusole el dicho Chapelete en la cabeça en señal de titulo de Duque de Peñafiel, e Señor de Castro Xeriz, e diole paz, e fizole assentar a sus pies a la mano izquierda, e los q̄ traian el Manto, e Chapelete besaronle la mano al Rey, è fizo venir delante del a los fijos de Don Ruy Lopez de Avalos Condestable de Castilla, e a los armò Cavalleros.

E despues armò el dicho Señor Rey estos Cavalleros, q̄ aqui dira, a Diego de Quesada fijo de Pero Diaz de Quesada, e a Diego de Avila e a Fernan Rodriguez de Arevalo, e a Rodrigo de Vellaneda, e a Miguel Belome Siciliano, è Alvar Gutierrez de Vadillo, è a Ioan Mercel, e a Fernan Lopez Escrivano del Maestre de Alcantara.

En tanto, q̄ los dichos Cavalleros se armavan el dicho Obispo dezia la Misa, e armados los Cavalleros bolviose a la ofrenda, è el dicho Señor Rey ofrecio doze florines de oro en remembrança de los doze Apostoles de Iesu Christo. El dicho Obispo continuando la Misa dixo dos oraciones, è despues fuesse a do el dicho Señor Rey estava en su silla, è dixo sobre el tres oraciones, è despues dixo la bendicion sobre el, è santiguole, è tornose al Altar.

E acabada la Misa, è todas las ceremonias fechas el dicho Señor Rey se metiò en la Capilla del Arçobispo Dõ Lope de Luna, en tanto que los Perlados se despojavan sus vestiduras, è salieron con el Rey a cavalgar à la puerta de la Iglesia, con las vestiduras con que se coronò, è cavalgò en el Cavallo blanco, con sus coberturas en que el dia de ante vino a la Iglesia, e puesta en la cabeça la noble Corona con que se coronò, que relucia à maravilla, que parecia muy apuesto Principe, e muy fermoso a maravilla, e do las camas del freno estavan travados dos cordones de sirgo blanco con oro muy luengos, è a la mano derecha iba el Maestre de Santiago su hijo, è el

H.

Duque.

Titulo de Duque de Peñafiel.

Duque de Gandia, è el Conde de Luna, è otros muchos Condes, è Vizcondes, è Barones, e Nobles Cavalleros, e Mensageros de Çaragoça, e de Valencia, e todos los Embaxadores de las otras Ciudades de su Reyno, que ende estavan, e en el otro cordon de la mano izquierda iba el Infante su hijo Don Pedro, e Don Enrique de Villena, e el Conde de Cardona, e Mossen Bernal de Cabrera, e el Conde de Quirra, e el Vizconde de Villanova, e el Vizconde de Illa, e muchos otros Condes, e Vizcondes, Barones, e Nobles Cavalleros, e Mensageros de Barcelona, de todas las otras Ciudades, e Villas del Principado de Cathaluña. Entre los dichos cordones ivan los juglares de la dicha Coronacion tocando sus trompetas, e instrumentos. El dicho Señor Rey llevaba la Corona, como dicho avemos, e el Cetro en la mano derecha, è la Mançana en la mano izquierda, e sobre el llevavan doze Ciudadanos de Çaragoça vn paño muy rico al derredor del dicho Señor Rey, e a sus espaldas todos los otros Condes, e Vizcondes, que vinieron a la Coronacion, e assi venia fasta que llegó a la Aljaferia.

E queremos ir passando por las cosas que fallò en el camino por las calles donde iba, fallò como salia de la Iglesia vna Villa fecha de madera sobre carretones, que la llevavan homes, que de dentro ivan, en la qual Villa ivan dentro, que parecia verdaderamente, que estava dentro casas, e tejados, e torres, e vn poco adelante de la vna parte estava vn Castillo, e otro de la otra, en cada Castillo estava vna como manera de tienda, que eran de madera, e estos Castillos combatian la Villa, e ivan gentes de Armas, que la defendian, e con los Castillos ivan gente de Armas de fuera de ellos, que fazian sus escaramuzas con los de la Villa, e en los Castillos en cada vno iba vn ingenio, e combatianla con ellos, e lanzavan las pellas tan grandes,

como

como la cabeça de vn moço de diez años, que eran de cuero llenas de borra como pelotas, e tirava a la Villa cõ lombardas, e con los ingenios, e los de la Villa tiravã sus truenos, e facian sus artificios para se defender, e esto hizo la Ciudad de Çaragoça a semejança de como tomò a Balaguer, e por las tiendas entendian los dos Reales, que tenia sobre ella, el Rey de la vna parte de la tierra, e el Duque de Gandia de la otra parte del rio.

Luego adelante iba vn gran Castillo, q̄ dezian la Rueda, e vna Torre alta en medio, e otras quatro Torres a los cantos, e la de medio era foradada fasta aiuto, e en medio iba vna Rueda muy grande, en q̄ ivan quatro Dòzellas, e en cada vna la suya, que deziã que eran las quatro Virtudes, Iusticia, e Verdad, e Paz, e Misericordia, e encima de la gran Torre de medio estava vn assentamiento de silla, e iba en ella sentado vn Niño vestido de paños Reales de Armas de Aragón, e vna corona de oro en la cabeça, e en la mano vna espada desnuda de la baina, q̄ parecia Rey, e estava quedo, que non se movia de iuso de sus pies, la rueda se movia, e las Dòzellas ivan en ella dezian, que eran a significança de los quatro q̄ demandavan los Reynos de Aragon, e las quatro Virtudes ivan en las Torres, que ivan vestidas de paños blãcos de sirgo broslados de oro, e cada vna de aquellas iba cantando a Dios todos loores del Señor Rey, e de la ecelente fiesta, e cada vna dezia vna copla, que yo torne en palabras Castellanas; la primera dixo, que era Iusticia, que ella encomẽdava, e la segunda, que era verdad, la qual cantando dixo, q̄ ella avia, e era en su poder, la tercera paz loavã en su cãto su paciencia, e por ende mucho le enfalçava, la quarta era Misericordia, q̄ mucho lo loava por misericordioso, e por sabio, e discrepto, e muy sesudo, e Iusticia llevaba vna espada en la mano, e Verdad llevaba vnas balanças, e Paz llevaba vna Palma, e Misericordia llevaba vn Cetro.

H 3

E de-

XII. Ciudadanos de Zaragoza llevan el Palio.

E detras del Señor Rey iba el su Primogenito vestido con el Manto de titulo de Principe con su verga de oro, e su Chapelete en su cabeza, e en pos del el Maestre de Alcañara, e los hijos del Condestable, e luego todos los Perlados, e las otras gentes acavalla por las mismas calles por do fue a la Iglesia, por aquellas se tornò, e queriendo salir de la Ciudad fallo ende vn andamio las atoras de los ludios de la Ciudad todos cantando a grandes voces, como lo han acostumbrado.

E quando el dicho Señor Rey llegó a la Aljaferia crã passadas quatro horas despues de medio dia, e descavalgó, e subió en su camara, e las gentes que entraron en su grande sala donde auia de comer, e el dicho Señor Rey salió de su camara vestido de vn manto de oro aforrado en armiños, e su corona en la cabeza, e el Principe, e el Duque sus hijos llevavan delante la Mançana, e el Cetro de oro, e delante del cient achas de cera blanca ardiendo, e así se fue assentar a la Tabla do auia de comer assentado en su muy rica silla, e a la mano derecha comian los Perlados, e a la mano izquierda comian los Señores Principe de Girona, e Duque de Peñafiel, e vn poco mas abaxo todos los otros Grandes, Condes, e Vizcondes, e nobles Señores, e por toda la Sala Tablas en que comian las otras gentes, e en cada casto de mesa vn Perlado, e despues los Cavalleros, e en medio de la Sala estava vn aparador grande do estavan las baxillas del Rey de oro, e de plata dorada, en que el Rey era servido a su Tabla.

E serviale por Mayordomo su hijo el Maestre de Santiago, e de Copa el Duque de Gandia, e de quitar la sobre Copa Don Enrique de Villena, e por Botiller el Cõde de Cardona, e por Repostero el Conde de Quirra, e por Panicero el Vizconde de Illa, e de su Cuchillo Don Pedro de Vrrea, e de Tajador Mossen Ioan de Moncada.

Al Infante Don Alonso servia por Mayordomo el Infante

fante Don Pedro su hermano, e por Copero el Conde de Luna Don Fadrique, e por Sobrecopero el Governador de Cataluña, e por Botiller Mossen Bernal Centellas, e por Repostero Don Ioan de Ixar, e por Panicero Mossen Guillen Ramon de Moncada, e de Cuchillo Don Anton de Cardona, e de Tajador Mossen Guillen Tainar.

Al Duque de Peñafiel servia por Maiordomo el Adelantado de Castilla, e por Copero Don Pedro, hijo del Conde de Montalegre, e por Sobrecopero Pero Diaz de Sandoval, e por Botiller Don Fernando hermano de Don Pedro, por Repostero Alvaro Diaz de Escovar, por Panicero Ioan Enriquez hijo del Almirante, de Cuchillo Martin de Mēdoça, e de Tajador Rodrigo de Avellaneda.

E aqui a esta Sala fueron traídas a las dichas Tablas muchas viandas, e manjares de pavones, e capones, e gallinas, e diversos potajes, e delante de cada manjar sus juegos, que aqui dira, delante del primer manjar venia vn fermoso Grifo todo dorado tan grande como vn rocín, e traia vna corona de oro al pescuezo, e iba toda via echando fuego, haciendo lugar entre las gentes por do passassen los manjares, que en otra manera no pudiera passar tan aína entre las gentes.

Servieron varios platos en este festivo banquete, y cada vno venia con su invencion, y dexamos de poner el texto por parecernos, que no es precisa su relacion, y así proseguimos en lo restante.

E otro dia Lunes por la mañana doze dias andados de Febrero vinieron a la Aljaferia todas las gentes, como el dia de antes bien guarnidos de nobles paños, e cadenas, e formales, e olores, e todos los officios de la Ciudad dancando con muchos juglares, e haciendo grandes alegrías, cada officio a su parte.

El Rey salió a la hora de Missa de su camara con vna ropa de aceytuni rico de oro carmesi enforrado en peñas

de martas muy finas , que rastravan por el suelo , la qual ropa dio luego al Conde de Quirra , e lo el vistio el dia de su boda del dicho Conde, e con el venian los Infantes sus hijos, e entrò en la Iglesia , que es a la Aljaferia assentose en vna silla sin cortinas por se mostrar a las gentes, e ovò Missa, que dixo Don Ioan Obispo de Segovia Moçarabe de la manera , que la dizen Moçarabes* de Toledo. E salio de la Iglesia, e entrò en su camara, e luego vino a la Sala do comio el dia de antes, e comieron con el todas las gentes , ansi como el dia de antes con aquellos juegos, e juglares, que dicho avemos.

E en este dia a la dicha mesa sirvierò al Señor Rey por Mayordomo el Príncipe de Girona, e de Copa el Maestro de Santiago, e de Sobrecopa el Maestro de Alcantara, e de Botiller el Infante Don Pedro , e de Repostero el Duque de Gandia, e de Panicero Don Fadrique Conde de Luna, e de Cuchillo Dñ Enrique de Villena, e de Tenedor el Conde de Quirra, e assi acabò de comer.

Despues de comer a la tarde Don Ioan de Luna mantenía a la Tabla, e vinieron muchos Aventureros a justar, entre los quales vino el Conde de Cortes fijo del Rey de Navarra, e con el nueve Cavalleros armados de justa , e con sobrevistas, e cimeras açules, e soles dorados muy ricamente todos de vna librea, e justaron muy bien a maravilla, e facian sus encuentros los vnos contra los otros, que las varas facian quebrar en muchas pieças , e assi hicieron su justa, fasta que la escuridad de la noche tirò su vista, e lumbre entre los ojos de los Cavalleros, e los de la Ciudad vinieron con sus oficios dançando a los Palacios del Rey , como los dias antes continuando sus alegrías , e esto mesmo hicieron otro dia Martes por la mañana fasta la tarde, que saliò la noble Reyna Doña Leonor para ir a recibir la Corona, segun que adelante oíredes.

CAPITULO X.

Refiere se la ceremonia, que el Rey Don Pedro el IV. escriuiò, cuyo titulo es Ordinacion^D feyta por el muy alto, è muy excelent Princep, es Senyor, el Senyor Don Pedro el IV. Rey de Aragon de la manera como los Reyes de Aragon se faran consagrar, è ellos mismas se coronaran.



NOS DON PEDRO , por la gracia de Dios Rey de Aragon , de Valencia , de Mallorca, de Cerdeña, e de Corcega, Compte de Barcelona, e de Rosellon , y de Cerdeña. Considerantes a la Dignidad Reyal pertene-

cer, que aquel que la prende , sia en el comenzamiento de su regimiento , antes de todas cosas informado , por qual forma, y solemnidad la debe prender , por tal que en prender tan solemne Dignidad por vanidad , ò por orgullo, en pecado de desconexença , encorrer non pueda; Antes con grau deuocion , segund que se conuiene, aquella reciba, y assi mismo por alguna forma de honor licita, a la tan gran, e tan alta dignidad temporal, y Reyal sia satisfeyto en giula, que en aquella fiesta algunas honores, et magnitudines se fagan por solemnidad, & merecimiento de aquella mundanal gloria , y honra. Car en figura de aquesto leymos en el Viello testament , que antes que Samuel leuantaſse Rey a Saul , delant todo el pueblo^E informò a aquel secretament , & a part de la suya election Reyal , & como el auia de deliurar el Pueblo.

Porque Nos querientes , que aquestas cosas aquellos qui

D
La Ciudad de Zaragoza tiene en su Archivo la Ordinacion, que hizo el Rey Don Pedro el IIII. y no el II. como creyò Murillo tratado 2. cap. 47. la qual he coprovado con esta en el lib. 2 de sus Privilegios, cuya copia se lee desde el fol. 35. hasta 50. su traductor en lenguaje antiguo Aragonés fue Antinch de Bages.

E
Lib. I. Regum capite 8.

*
En Toledo en seis Iglesias en tiempo de los Moros se celebraron los Oficios Divinos conforme la costumbre de los Godos que llamavan Moçarabes , Don Pedro Lopez de Ayala en la Chronica del Rey Don Pedro de Castilla. Año II. cap. xviii. D. Tomas Tamayo de Vargas en las Notas a Luitprando, fol. x. cita varios Historiadores, que hablan desta antiguedad. Medina lib. 2. de las Grandezas de España c. 24. y Alderete lib. 3. de las Antiguedades de Africa. cap. 25.

qui despues Nos regnaran, sapien, & que por falta ni mengua de scriptura, non puedan menospreciar, ò non faberlas, nin de aquellas con vanedad, mas antes con virtud hayan a vsar. E como el cerazon humano, veyendo con sus guellos ay tales cosas, apenas es sin peligro de algun entalçamiento, sino sabiendo el poder, e administracion a el por esta dignidad atribuyda; & comandada. E por aquesto dezia el Propheta^F a nuestro Señor Dios, Señor non se es solleuantado el mi coraçon, nin los mis guellos ne se son ergullidos, nin so andado en grandes cosas, nin en maravillosas sobre mi, casi queriendo dir, que el home, qui va en grandes cosas, e lleva sobre si cosas maravillosas, comunament sen di ergullese.

Ni res menos se deuria con tanta homildat la dita dignidad prender, que por aquellos que aquella solemni-
 dad veygan, fuesse la Reyal dignidad menospreciada, que
 affin como sobras de vanidades son aborrecibles a Dios,
 affin tambien el menosprez, que en aquello tal por los
 veintes fuesse visto; y si el estado es assaber el poder, y
 Magestad Reyal en tal caso no fues mostrada, le seria a
 Dios en gran manera desplaciente. Porque es necessa-
 rio, que de la dita cosa tempradament sia vsado, & que
 la deuocion enta Dios con la honor terrenal sia asin
 mezclada, que sia meritoria a aquel, que la prende. E en
 figura de aquesto leymos, que quando el Propheta Sa-
 muel leuantò a Saul en Rey de Isrrael, fizo contar todo
 el pueblo de Isrrael por sus Tribos, & esleye a Saul, que
 era mayor que nengun home del pueblo, ^G del hombro
 a suso. Empero dize, que Saul se era escondido en la fuya
 casa, porque se demuestra aqui de vna part gran solem-
 nidad, & magnificencia, asin en el ajustamiento de todo
 el pueblo, como en la disposicion de la persona del Rey,
 e de otra part gran homildat; como quando se era escon-
 dido en su casa.

Ont

Ont Nos auemos de tratar de duas cosas muy solem-
 nes, la primera Spiritual, y la otra Temporal. De la pri-
 mera es a saber del Sancto Sagrmento de la Vnction, que
 los Principes terrenales prenden por manos de los Bis-
 pes, en su nueua creacion, la qual en la viella ley se fazia
 por los Principes de los Sacerdoress, segun que leymos
 en el Viello Testament, en la paraula que Dios dixo al
 Propheta. Vnge a aquel que yo te mostrare, è alli mis-
 mo, leuantate, è prende el cuerno del Olio, ^H è vnge a
 aquel entre meyo de sus hermanos. Et en aquest vnta-
 miento deuen e ser presentes los sosmetos de su Regno,
 è por tal dize la Sancta Escripura vniéron los Varones de
 Iuda, è vngieron a Daud, por tal q̄ regnasse sobre la casa
 de Iuda, ^I è en otro lugar vinieron todos los Tribos de
 Isrrael a ^K Daud, è siguese, è vngieron a Daud en Rey
 sobre Isrrael, el qual vntamiento se debè fer en la Esгле-
 sia, que escrito es, que Sadoch ^L Sacerdote puso el cuer-
 no del Olio del Tabernaculo, è vngiò a Salomon. E por
 aquest vntamiento es cada vn Rey constituido Principe
 en toda la tierra, que es dentro su señorío, è por aquesto
 es scripto, vngiras a Azael, ^M Rey sobre Siria, è en otro
 lugar, vngiras Rey sobre Isrrael, en el qual vntamiento
 deue concurrir gran Benediction del pueblo, affin como
 es scripto de loas, è fizieron aquel Rey, è vngieronlo, è
 leuantadas las manos dizieron, viua el Rey, ^N è por a
 quest vntamiento es señal, que Dios a aquel esleydo en
 Rey, como scripto es. Vngieron a Daud Rey sobre Is-
 rrael segund la paraula de nuestro Señor, la qual dixo
 nuestro Señor Dios en la mano de Samuel, è por la de
 suso dita paraula, la qual exie de Dios, segund que dito
 es. mandando al Propheta, que vngies Rey sobre el pue-
 blo de Isrrael.

E encara por tal, que los Principes terrenales son pi-
 lares de la Iglesia, è son deputados a defension de aque-
 lla,

F
 Psalmo. 130.

G
 Lib. 1. Regum ca-
 pite 10.

H
 Lib. 1. Regum c. 16.

I
 Lib. 2. Regum c. 2.

K
 Lib. 2. Regum c. 5.

L
 Lib. 3. Regum c. 1.

M
 Lib. 3. Regum c. 19.

N
 Lib. 4. Regum c. xi.

lla, no estaluidando escampamiento de sangre de sí, è de sus sosomeos; Algunos Reyes, & Principes terrenales fueron por priuilegio del soberano Vispe, y es a saber del Sancto Padre, el qual es Vicario, & Lugartenient de Dios en la tierra, segund la paraula que dexò Iesu Christo nuestro Señor en el Sancto Euangelio. Todo aquello que ligaras sobre la tierra, sera suelto en los Cielos, & assin algunos Reyes por priuilegio del dito soberano Bispe son estados acollidos en la compañía del dito santo vntamiento, a semblanza de los ditos Reyes de Israel, & ya sia que en el Viello Testament fuesen vngidos los Reyes en la cabeza, despues empero del aduenimiêto de Iesu Christo son estados vngidos en los hõbros, & en los peytos, por significar la fuerza del poder, que es en el estado Reyal, porque dixo el Psalmista, O feyto es el Principado sobre el hombro de aquel, de la qual gracia del sagrado vntamiento nuestra casa es perpetuamente dotada. Porque ordenamos, que aquest Sagrado, & Sancto Sacramento se prenda por mano del Arcebispe en la Ciudad de Çaragoça, segund el priuilegio de Papa Innocent Tercero P de buena remembranza, el qual a los nuestros antecessores, & a nos es dado. Et aquesto daqui auant por los nuestros succhidores sia continuado; assin como los Reyes de Israel de los ditos soberanos Sacardotes, ò Bispes lo recibian.

Despues auemos a tratar de la segunda cosa, la qual es temporal, y el saber de la corona, la qual quando los Principes terrenales reciben Señoria sobre el pueblo demuestra, è de aquesto auemos figura car lieffe en la Sancta Escripura, prended el fillo del Rey, & posat sobre aquel corona, & testimonio, è como leuar corona en la cabeza si pertanga a la Dignidad Reyal, la qual corona nõ a comenzamiento se sin, por tal q es redonda, a significanza que en la cabeza suya el Rey la lieue con entencion, è

infi.

O
ffias cap. 9. Y assi parece auer sido del cuido de quien traslado esta ordinacion.

P
Antonio de la Sala en el libro que intitula la Salade fol. 60. Viciãna en la 3. p. de la Chronica de Valencia fol. 19. Bosch. lib. 2. dels titols de honor de Cathalunya c. 24.

infinida voluntad de fer buenas obras, en special en regir el pueblo a el acomodado en igualdad, & justicia, por aquesto de aquesta tractar nos conuiene assin como la Sancta Scriptura lo testimonia en el dito Viello Testament, es a saber, que los Reyes de Israel vltra la vncion, en el comenzamiento de sus regnamentos leuaron corona, è de aquesto auemos figura en el dito Viello testament, alla do dize, è David priso la corona de Melchon; de la cabeza de aquel, è trobò en aquella el peso de vn Besant Q de oro, è piedras preciõsas, è fizo ne corona para sí, la qual corona deue leuar el Rey en su cabeza en significanza, que en su pensamiento, el qual es significado por la cabeza deue estar firmement posado el dito infinito querer, è por esto dize el Psalmista, R posado has en la cabeza de aquel corona de piedra preciosa, la qual corona deue importar crecimiento de todas virtudes, è defension de todos vicios, segund dize el salbio, darà a la tuya cabeza crecimiento de gracias; è la corona alta te guardara, deue tambien importar en el Rey gran miedo de Dios, que liefe la temor de nuestro Señor gloria, y glorificacion, & alegria, & corona de exultacion, y finalment importa, & demuestra, que en el Rey deue auer gran abundancia de virtudes, que leymos en la Sancta Scriptura, coronò aquel en vaxiellos S de virtudes, specialment importa gloria, & victoria, segunt que se lie, en aquel dia sera el Señor de las huestes corona, & gloria, & guirlanda de exultacion T a los que fincaran del pueblo suyo.

Ont como los Reyes de Aragon sian streytos de prender el dito Sanio Sacramento de vncion en la CIUDAD DE ÇARAGOÇA, LA QUAL ES CABEÇA DEL REGNO DE ARAGON, el qual Regno es el titol, & nombre nuestro principal: conuinient cosa es, & razonable, que assin mesmo en aquella los Reyes de Aragon, pren-

Paralipomenon libro 1. capite 20. Tulit autem Dauid coronam Melchõ de capite eius, & inuenit in ea auri pondus Talantum, & preciosissimas gemmas.

R
Psalmo 20.

S
Ecclesiastici c. 45. Et coronauit eum in vasis virtutis.

T
Ecclesiastici cap. 1.

prendan la Corona, & las otras honores, e insignias Reales: assin como vemos, que los Emperadores prenden en Roma, la principal Corona: la qual Ciudad es cabeça de su Imperio. Et por razon de aquesto, ordenamos, que en la semana antes de la fiesta, que el Rey se devra coronar: el Rey dayne tres dias: y es a saber el Miercoles, el Viernes, y el Sabado. E si todos los ditos tres dias por alguna necesidad non pora dayunar: dayne vn dia en toda manera de los de suso ditos. E la nueyt mas cerca de aquella, que deura ir a veylar: bañese secretament en vna tineta, ò cubo, & en la maniana de aquel dia, en el qual deura ir a veylar, el Rey confiese, è prenga humilment, & con aquella mayor deuocion que para el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo.

Et quando todo sera cumplido, & feyto, & la nueyt, la qual deura veylar, se acercara, fagase adouar los sus cabellos peyntinando aquellos, & por las maneras acostumbradas despuelle se las vestiduras, que las horas vestira; & vistase el camisot, & bragas nuevas, & braguero blanco, con fluilla de plata, & con trosseras de seda blanca, a significanza, que de aqui auant viua en castidad, è sobre aquesto vistase saya vermella de escarlata, bien stant al cuerpo, & que no sia muyto larga, por tal que nõ cubra las partidas bien estantes, ni tanto curta, que a dishonestidad sia reputado, è sobre aquesta saya vistase vna vestidura, la qual es nombrada GARMAYA, v la qual sea feyta de vellut vermello, & de trapo de oro, con la señal nuestra Reyal, è sobre aquesta lieue, & abriguese vn mantell, el qual sia de trapo de oro, & de vellut vermello, feyto con la señal nuestra de suso dita, forrado de pieles de erminios, è despues de aquesto calcese calzas vermellas de escarlata, & non lieue çapatos, & todas aquestas vestiduras li vistan, & li calcen los suyos Caualleros.

E assin

E assin vestido, è afeyto como dito es, yxca de su cambra, & muetrese en vna sala a sus Nobles Barones, & Caualleros, & a otras gentes, que aqui seran, è quando aura aqui estado vn poco, luego mande, & faga caualgar sus gentes, & ell caualgue en vn cauallo blanco, & non lieue esporones, & quando el Rey sera acauallo, faga leuar la suya espada deuant sia vn noble escudero, que vaya en cauallo bien aparellado con los esporones del Rey, & acompañen el dito Noble, que leuara la espada, & los esporones del Rey, dos Nobles, vno a cada vn costado, è las armas, y es a saber el Pendon Reyal, el Escudo con su señal, con el yelmo, y con su Timbre, faga leuar al su Señalero, caualgado en vn cauallo, el qual vaya a las espaldas del Rey, è acompañen el dito Señalero dos otros Nobles en la manera de susodita, è entre aquel que leuara la espada, & los esporones, & aquel que leuara las armas, no vaya algun otro acauallo, sino el Rey tan solamente.

E quando aquestas cosas seran cumplidas, & adueytas adacabamiento, el Rey ixca de su posada, ò casa, & por la manera de susodita, & ordenada vaya entro a la Seo con muytos brandones, & luminarias, & otras solenidades de goyo, & de alegria, assin de dia como en la nueyt que deura veylar, & quando sera a la puerta de la Seu descaualgue, & vayassen dreyto al Altar mayor por aquella orden misma, que sera venido caualgando, & quando sera cerca del Altar agenollese, & diga aquesta oracion.

Señor Dios: a tu à placido, a mi indigno por Rey, & regidor de aqueste pueblo esleyr, la qual cosa te agrae xco muyto, è como aquesto sia gran carga de leuar a mi, sien es la tuya gracia, & ayuda por estote clamo merce, que en aquesta Dignidad Reyal de la qual cras recibe las insignias que yo faga tal vida, è tales obras, que sean a tu placentes, & proueytosas, & hon.

V Gramaya habito q̄ visten los Jurados de Zaragoza en los años publicos. Co uarrubias en el Teatro de la Lengua Española fol. 446. le llama Gramalla, pero en las Ordinaciones antiguas, y modernas de Zaragoza siempre se lee Gramaya. Fue traje funebre. Forus vnicus, titulo de luctus habitu fol. 43. inter correctos. Los Notarios del Numero de Zaragoza avsaró este habito en los entierros de sus Colegiales. Iayme Angustin del Castillo. en el Sumario de sus Ordinaciones fol. 19. Llamose Marraja antiguamēte el Juto, Leonardo en los Anales li. 1. c. 3. aunque en el Rubricario de las Ordinaciones de Zaragoza fol. 24. se llama Marrega.

honradas a la mia Corona, por las quales yo aconseguiesca la gloria tnya en la mia fin.

E quando aquesta oracion el Rey aura dita, lieuese, & aquel noble Escudero qui leuara la espada, posela dreita en meyo sobre el Altar, è el otro que leuara el pendon Reyaly, poselo arrimado al Altar, a la part do es acostumbado de dir la Epistola, è despues cerca del pendon pose sobre el Altar el escudo, & el yelmo. Et luego aquesto feyto, sea aparellado vn Sitio de drap de oro a la part do es acostumbado de dir lo Euangelio, empero vn poco luent del Altar, & el Rey posese en el dito sitio, & alli prenga confites, & vino por si mismo, & fagan de dar a todos los otros, que alli seran, & los confites li sian adueytos por vn Infant, fillo de Rey, si ni haura. Et en caso, q̄ nõ de haya por vn noble Cauallero, & el vino por otro Infant. mas jouen quell otro, & en caso que non di haya, por vn noble escudero, è en todas maneras si fer se puede, el Rey veyle toda la nueyt, & si non lo puede fer, siale aparellado vn leyto en la Sagristia, o en otro lugar mas cerca de la Iglesia, en el qual duerma, & repose aquella nueyt, & los Nobles Caualleros, & otras gentes qui con el seran venidos, finquen en la Iglesia, acompañando, & veylando, toda la nueyt las armas del Rey, è si en tiempo passado el Rey haura prendida orden de Caualleria, non li lieuen la espada delante, antes se la lieue el mismo ceñida, & las espueras calzadas, mas el pendon, è el yelmo, & el escudo, le sian leuados, & posados sobre el Altar en todas maneras, porque el leuar de la espada, & los esporones delante, no se faze por otra raze, sino porque deue prender nueuament orden de Caualleria.

E quando el Alua sera venida, el Rey lieuese de dormir, & con aquellas vestiduras mismas, que la nueyt pasada haura leuadas vestidas, yxca de la Sagristia, ò casa do haura dormido, & oyga vna Missa priuadament en

vna

vna de las Capiteilas de la Seu. Et quando haura oydo la dita Missa, posete en el sitio, que la nueyt passada li hauran aparrellado: & alli este vn bel rato mostrandose a las sus gentes. Et quando el dia sera aclarecido, el Metropolitanano, o el Arcebispe, con los otros Bispes, & Prelados entren en la Sagrestia por vestirse a dir la Missa. E quando seran vestidos, clamen al Rey: è clamado por ellos, entresen en la Sagrestia, & alli despuellete las ditas vestiduras, assin que finque en la dita saya de escarlata: la qual haya el cabezo fendido delante, & de zaga ^X con botones. E aquestas vestiduras sian de la Iglesia. Et sobre aquesta saya viestasse primerament vna camisa de lienço nueva: & sia ampla, & luenga a manera de camisa Romana, o Roquet con el cabezo fendido delante, & de zaga con botones. Et sobre aquesta camisa posese vn amir a la cabeça, è despues viestase vn camis de trapo de lino blanco. Et sobre aquest camis cingase vn cordon de seda blanca. Et sobre todo esto lieue la Estola, por aquesta manera, que partesca del hombro izquierdo, la vna parte delante, & la otra de zaga, & ayuntense a la parte dreyta, assin como acostūbran de leuar los Diacones quando son vestidos por dir lo Evangelio: è en el brazo izquierdo lieue vn Maniple, la qual Stolla, & Maniple sian de bellut vermello, & cubiertos de filo de oro, & de perlas, & piedras preciosas. Et sobre aquest Camis, & Stola viestase vna Tunicela de trapo de seda, & fresada blanca a manera de Dalmatica de sots Diacono, & aya los punyales obrados de perlas, & sianle calzadas las Cendalias de trapo de seda, o de vellut vermellas, obradas de filo dorado: è sobre aquellas sianle calzadas çapatas de vellut blanco, obradas con filo dorado. E despues de todo aquesto siale vestida vna Dalmatica de vellut vermello, y con la nuestra senyal Réyal decorada: con las mangas amplas semblant que acostumbra de leuar el Diacono, quando dize el Santo Evangelio.

^X
Zaga, significa de-
tras, voz que se ha-
lla en las VII. Par-
tidas de Castilla,
su significacion ex-
plica Covarrubias
en el Tesoro de la
lengua Española.
fol. 261.

I. lio

lio a la Miffa: è fía obrada de diversos obrages de oro, & fembrada de perlas, & de piedras preciosas.

E quando todo auefio fera feyto, vn noble Cavallero li peitineli la cabeça. E quando el Rey fera affin aparellado, yxcan de la Sagrestia los Bifpes con fus Mitras, & otros Prelados, & de zaga todos auefios el Arcebispe, veftidos affin como es acostumbrado quando fan proceffion. Et de zaga el Arcebispe, yxcan dos Infantes; & en defallimieto dellos, dos nobles Cavalleros, de los quales el vno lieue el Sceptre, & vaya a la part dreyta: & el otro lieue el Pomo, & vaya a la part ezquerra. E de zaga aqueftos dos nobles yxca otro Infant, & en defallimieto de aquel otro noble Cavallero, el qual lieue vn bacin dargent, & dentro aquel lieue la Corona descubierta. E entre aqueftos tres fía hauido aqueft efguart, que el mas hõ rado lieue la Corona, & el fecondo el Sceptre, & el tercero el Pomo. Et zaga todos aqueftos yxca el Rey affin aparellado, como dito es de fufo. E en aquefta manera deuen andar entro al Altar. E quando los Perlados fieran cerca el Altar, deue fer vn corro, o plaza dellos matexos, en torno delant laltar. E aquefto feyto, entren en el dito corro, o plaza los de fufo ditos, qui leuaran la Corona, & el Sceptre, & el Pomo, affin ordenados como exieron de la Sagrestia. Et de zaga aqueftos entre el Rey dentro el dito corro, o plaza. E los de fufo ditos qui leuarán la dita Corona, & lo Sceptre, & Pomo, quãdo fieran cerca laltar, pofen la dita Corona, Sceptre, & Pomo sobre laltar. Et aquefto feyto, yxcanfe del dito corro, o plaza. E complidas todas aqueftas cosas, finque el Rey en el dito corro, & aquí finque los ginollos, & los coudos, enguifa, que fía eftendido en tierra agenollado, & diga la oracion de fufo dita. E las horas los Perlados de fufo ditos comiencen a dezir la Ledania en la forma figuiente.

Kyrie eleyfon, Chrift eleyfon, Kyrie eleyfon, Chrift eleyfon
audi

audi nos. Chrift eleyfon. Pater de cœlis Deus miserere nobis. Fili Redemptor mundi Deus miserere nobis. Spiritus Sancte Deus miserere nobis. Sancta Trinitas vnus Deus miserere nobis. Sancta Maria ora pro nobis. Sancta Dei genitrix ora pro nobis. Sancta Virgo Virginum ora pro nobis.

S. Michael ora pro nobis.

S. Gabriel ora pro nobis.

S. Raphael ora pro nobis.

Omnes Sancti Angeli, & Archangeli Dei, orate pro nobis.

Omnes Sancti Beatorum Spirituum ordines, orate pro nobis.

S. Ioannes Baptista, ora pro nobis.

Omnes Sancti Patriarchæ, & Prophetæ, orate pro nobis.

S. Petre ora pro nobis.

S. Paule ora pro nobis.

S. Andrea ora pro nobis.

Omnes Sancti Apostoli, & Euangelistæ, orate pro nobis.

Omnes Sancti discipuli Domini, orate pro nobis.

Omnes Sancti Innocentes, orate pro nobis.

S. Stephane ora pro nobis.

S. Saturnine ora pro nobis.

S. Laurenti ora pro nobis.

S. Vincenti ora pro nobis.

Omnes Sancti Martyres, orate pro nobis.

S. Syluester ora pro nobis.

S. Gregori ora pro nobis.

S. Leo ora pro nobis.

S. Valeri ora pro nobis.

Omnes Sancti Pontifices, & Confessores, orate.

Omnes Sancti Doctores, orate pro nobis.

S. Paule ora pro nobis.

S. Antoni ora pro nobis.

S. Machari ora pro nobis.

S. Leonarde ora pro nobis.

Omnes sancti Monachi, & Eremitæ, orate.

Omnes sancti Sacerdotes, & Leuitæ, orate.

S. Anna ora pro nobis.

S. Maria Magdalena, ora pro nobis.

S. Felicitas ora pro nobis.

S. Perpetua ora pro nobis.

S. Engratia ora pro nobis.

Omnes sanctæ Virgines, orate pro nobis.

Omnes sanctæ Viduæ continentes, orate.

I 2 Omnes

Omnes Sancti, orate. seruare digneris, te rog.
 Propitius esto. Parce nobis Vt Dñum Papam nostrum,
 Domine. N. & omnes gradus Eccle
 Ab ira, & odio, & òni mala sia in sancta religione cõ
 volũtate, libera nos Dñe. seruare digneris, te rog.
 A cecitate mentis, & cõr- Vt Archiepiscopum nostrũ,
 dis, libera nos Domine. & omnem congregationẽ
 Ab insidijs Dæmonum, lib. illi commissam in tuo san
 A morte subitanea, atque cto seruitio conseruare di
 æterna, libera nos Dñe. gneris. te rog.
 Ab ira ventura, liber. Vt indulgentiam omnium
 A dånatione perpetua, lib. delictorũ nostrorũ nobis
 Per aduentum tuum, liber. donare digneris, te rog.
 Per mysterium sanctæ In- Vt vitam æternã nobis do
 carnationis tuæ, liber. nare digneris, te rog.
 Per passionem, & crucem Vt omnibus benefactori-
 tuam, liber. bus nostris sempiterna
 Per gloriosam resurrectio- bona retribuas, te rog.
 nem tuam, liber. Vt omnibus viuis, & defun-
 Per admirabilem ascensio- ctis vitã, & requiẽ eternã
 nem tuam, liber. donare digneris, te rog.
 Per gratiam Sancti Spiri- Vt gẽtem paganam celesti
 tus paraclæti, liber. virtute comprimere dig-
 In hora mortis, succurre no neris, te rog.
 bis Domine. Vt loca nostra sublimare, &
 In die iudicij, liber. regere digneris, te rog.
 Peccatores, te rogamus au- Vt hunc præsentem famulũ
 di nos. tuum, N. Regem nostrũ
 Vt pacẽ nobis dones, te rog. bene † dicere digneris,
 Vt misericordia, & pietas te rogamus audi nos.
 tua nos semper custodiat, Vt hunc præsentẽ famulum
 te rogamus audi nos. tuum, N. Regem nostrum
 Vt Ecclesiam tuam sanctam bene † dicere, & sanctifi-
 regere, defendere, & con- care digneris, te rog.
 Vt

Vt hunc præsentem famu- ta, mundi, Parce nobis
 lum tuum. N. Regem no- Domine,
 strũ bene † dicere, sancti- Agnus Dei qui tollis pecca
 ficare, & consecrare dig- ta mũdi, Miserere nobis.
 neris, te rog. Agnus Dei qui tollis pec-
 Vt nos exaudire digneris, cata mundi, dona nobis
 te rogamus. Pacem.
 Fili Dei, te rogamus audi- Christe audi nos.
 nos. Christe exaudi nos.
 Mediator Dei, & hominũ, Kyrie eleyson.
 te rogamus. Christe eleyson.
 Agnus Dei qui tollis peccã Kyrie eleyson.

E la Ledania acabada el Arcebispe diga a questo que
 se sigue.

Pater noster. Et ne nos. Sed libera nos.

Ps. Saluum fac seruum tuum Domine.

R. Deus meus sperantem in te.

Ps. Eslo nobis Domine turris fortitudinis.

R. A facie inimici.

Ps. Nil proficiat inimicus in eum.

R. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.

Ps. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

Ps. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo. Oremus.

Oratio.

Pratende quæsumus Domine huic famulo tuo dexteram
 cœlestis auxiliij, ut te toto corde perquirat, & quæ digne
 postulat assequi mereatur. Per Dominum, &c.

Alia Oratio.

Actiones nostras quæsumus Domine aspirando præueni,
 & adiuvando prosequere, ut cuncta nostra oratio, &c.

operatio à te semper incipiat, & per te cepta finiatur. Per Dominum nostrum, &c.

E finida, & acabada la Ledania con las Oraciones de suso ditas, si el Rey no es Cavallero: dos fillos de Rey, si presentes seran, & si non ni ha sino vno, aquel, & en defallimiento de aquellos, o de aquel, dos nobles Caualleros calzen las espuelas al Rey. Et calçadas las espuelas en la manera de suso dita, los ditos fillos de Rey, o nobles, que las espuelas avran calçadas al Rey, yxcanse de la plaça, o corro de suso dito, & luego el Arcebispe diga sobre las armas del Rey las Oraciones siguientes.

Benedictio super omnia arma Regis.

Omnipotens sempiterne Deus maiestatem tuam suppliciter exoramus; ac respice propitius ad humilitatis nostrae officium, & per ministerium nostrum haec arma bene + dic, & sancti + fica, quibus famulus tuus, N. Rex noster ornatus, atq; munitus hostes Catholicae fidei tuo nomini valeat subiugare, colla sibi rebellium conterat, & confundat. Per Dominum &c.

Benedictio super Scutum.

Proceptor in te sperantium Deus omnipotentiam tuam humiliter imploramus, ut bene + dicere digneris Scutum istud, quo famulus tuus, N. Rex noster tutus, atq; protectus hostium cuneos possit transire securus, & eorum non sentiens ictus, de ipsis valeat semper, feliciter triumphare. Per Dominum, &c.

Benedictio super Lanceam.

Deus, qui superbis resistis, & humilibus das gratiam, magnificenciam tuam humiliter, & deuote deposcimus, ut super hanc Lanceam munus tuae bene + dictionis infundas, quatenus

tenus famulus tuus, N. Rex noster ea armatus, superborum audaciam confodiat, & humilium deuotionem sub umbra alarum suarum degentium protegat, & defendat. Per Dominum, &c.

Benedictio super Ensem.

Deus, altissime Rex, omnium creator, & ordinator, qui cum sis potens, potentes non aijcis, sed eos, qui in te sperant, prouehis, & defendes, quique in hominum multitudine diuersitatem officiorum distinxisti, ut alij praessent, & alij subessent in conspectu maiestatis tuae preces prosternimus, non in nostris iustificationibus, sed in miserationibus tuis infinitis poscentes humiliter, ut super hunc Ensem copiam tuae bene + dictionis infundas, quatenus eo feliciter accinctus famulus tuus, N. Rex noster voluntatis tuae beneplacitum exequatur: Ecclesiam tuam sanctam fideliter defendendo: hereses, & errores alios Catholicae fidei contrarios viriliter destruendo: Pauperes, orphanos, & viduas defendendo: sua, tuiq; iustitiam conseruando: malitijs hominum resistendo: ut in ijs, & in alijs mandatis tuis, & iustificationibus se assidue exercendo: Tibi Regi Regum, & Domino dominorum placere valeat, & in die districti iudicij cum Sanctis tuis coronam immarcescibilem, quae nunquam auferetur ab eo, percipere mereatur. Per Dominum nostrum, &c.

E feyta, e dita la bendicion sobre las armas del Rey, segun que dito es, si el Rey no es Cavallero, el Arcebispe diga sobre el Rey la oracion siguiente.

Oratio.

Accipe Ensem desuper Altare Sancti Saluatoris tibi regaliter impositum, nostraeque bene + dictionis officio in defensionem Sanctae Dei Ecclesiae diuinitus ordinatum ad vindictam malefactorum, laudem verò bonorum. Et memor esto, de quo Psalmista prophetauit, dicens: Accingere gladio tuo su-

Psälmo 44.

per femur tuam potentissime: ut in hoc per eundem vim equitatis exerceas; molem iniquitatis potenter destruas; & Sancti Dei Ecclesiam eiusque fideles defendas ac protegas; neque minus sub fide falsos, quam Christiani nomini, hostes extirpes, ac dispergas; viduas, & pupillos clementer adiuues, & defendas; desolata restaures, restaurata conserues: vlti scaris iniusta, confirmes bene disposita: quatenus in hoc agendo virtutum triumpho gloriosus, iustitiæque cultor egregius, cum mundi Saluatore, cuius Typum geris in nomine, sine fine merearis regnare. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto. viuit, & regnat Deus. Per omnia secula seculorum. Amen.

E acabada la dita Oracion, el Rey prenga la espada del Altar: & el mismo cingalela, sin ayuda de otra persona, è demientes que el Rey se ceñira la espada, el Arcebispe diga las paraulas siguientes.

Oratio.

A *Ctingere gladio super femur tuum potentissime: & atte de quod sancti non gladio, sed per fidem vicerunt regna.*

E ceñida la espada, segun que dito es, el Rey levante las manos juntas en tal Cielo, & faga oracion a Dios en la manera siguiente.

ORACION.

S Eñor Dios mio clamote merced, que en aquesta orden de Cavalleria, la qual agora prengo, yo faga tales obras, que tu ende seas seruido; & la mia anima ne haya gloria perdurable; & el mi cuerpo honor, & proueyto, & la mia Corona Rey al, & el mi pueblo creximiento, & defendimiento.

E feyta aquesta oracion, el Rey cõ la mano suya droyta dese vn botiqueix en el caxo izquierro.

E aquesto feyto, el Rey saque la espada de la vayna: & delante todo el pueblo, esblande zcala tres vezes: è despues el Rey descingase la espada sin ayuda

de

de alguno, & tornela en laltar. E aquesto feyto viengan los Infantes, Nobles, è Cavalieros, & lieuen al Rey al sitio, el qual en la nueyt passada, li auian aparellado, è las horas comienzese la Missa del dia, è quando la Epistola sera dita, & el Responso, antes que el Euangelio se diga los ditos dos Perlados mas honrados lieuen al Rey al Altar, al sitio menor, que li sia aparellado a vn passo delante el Altar, è esto a la part de sufo dita, donde se dize el Euangelio, è aqui los Infantes Nobles, è Caualleros, & Perlados, & otros que aqui seran estantes, de pieses fagan corro de si mismos, è el Rey estando assin, diga delante todo el pueblo la profersion siguiente.

Professio Regis.

NOS N. *profitemur, & promittimus coram Deo, & Angelis eius, deinceps legem, iustitiam, & pacem Ecclesie Dei, populoque nobis subiecto pro posse, & nasse facere, atque seruare saluo condigno misericordie Dei respectu, sicut in consilio fidelium nostrorum melius inuenire poterimus; Pontificibus quoque Ecclesiarum Dei condignum, & Canonicum honorem exhibere, atque ea, que ab Imperatoribus, & Regibus Ecclesijs sibi commissis collata, & reddita sunt, inuiolabiliter obseruare: Abbatibus, Comitibus, & vassallis nostris congruum honorem secundum consilium fidelium nostrorum prestare.*

E dita la profersion por el Rey, segun que de suso se contiene, los Bispes, & Perlados, que aqui seran, fagan de si mesmos plaza; & en meyo de aquellos sia el Rey, è los ditos dos Bispes mas honrados prengan al Rey, è digan al Arcebispe aquestas paraulas.

Reuerendo Padre, demana la Sancta Madre Iglesia, que a aquest gran, è resplandecient Cauallero, al qual por sucesion legitima el Regno le pertanie, por dignidad Rey al confagremos.

E las

E las horas el Arcebispe responga por aqueſtas pa-
raulas.

Sabes vosotros, a el pertenecer el Regno por legitima
ſuceſſion?

E todos aquellos, que aqui ſeran, respongan, è digan

Et nos conoxemos, & creemos a aquel pertenecer el
Regno por legitima ſuceſſion.

E ſia respondido por todos los que alli de cerca eſta-
ran. *Deo Gratias.*

E aqueſto acabado el Arcebispe diga ſobre el Rey las
oraciones ſiguientes.

Oratio.

DEV S in cuius manu corda ſunt Regum, inclina ad preces
humilitatis noſtræ aures tuæ miſericordiæ, & Regi no-
ſtro famulo tuo, N. regimen tuæ appone ſapientiæ, ut hauſtis
de tuo fonte conſilij, & tibi placeat, & ſuper omnia Regna
percellat. Per dominum noſtrum &c.

Alia Oratio.

OMnipotens ſempiternæ Deus, qui famulum tuum, N.
Regem noſtrum Regni ſaſtigio dignatus es ſublimare,
tribue ei queſumus, ut ita huius ſæculi curſum cunctorum in
communem ſalutem diſponat, quatenus a tuæ veritatis trami-
te nequaquam recedat. Per Dominum &c.

Alia Oratio.

DEV S qui ſcis omne genus humanum nulla virtute poſſe
ſubſiſtere, concede propitiis, ut famulus tuus, N. Rex
noſter, quem populo tuo voluiſti præferri, ita tuo fulciatur ad-
iutorio, quatenus quibus potuit, præeſſe valeat prodeſſe. Per
Dominum &c.

A lia

Alia Oratio.

OMnipotens ſempiternæ Deus, cœleſtium, terreſtriumque
Moderator, qui famulum tuum Regem noſtrum, N. ad
regni ſaſtigium dignatus es prouebere, concede queſumus, ut
à cunctis aduerſitatibus liberatus, & Eccleſiaſticæ pacis dono
muniatur, & ad æterna pacis mereatur te donante gaudia per-
uenire. Per Dominum &c.

E despues ditas aqueſtas oraciones, el Arcebispe, ò el
Metropolitano enterroque, & demande al Rey en la for-
ma ſiguient.

Preguntas que ſe fazen a lo Rey.

*Vis fidem Sanctam a Catholicis viris tibi traditam tenere,
& opera iuſta obſeruare?*

Reſponga el Rey, *Volo.*

Interrogetur.

*Vis Sanctarum Eccleſiarum, Eccleſiaſticorumque miniſtro-
rum tutor, & deſenſor eſſe?*

Reſponga, *Volo.*

Interrogetur.

*Vis Regnum tuum à Deo tibi conſeſſum ſecundum Iuſti-
tiam Patrum tuorum regere, & defendere?*

Reſponga.

*Volo, & in quantum diuino ſultus adiutorio, ac ſolatio om-
nium noſtrorum valero, ita me per omnia fideliter acturum
promitto.*

E aqueſto dito, el Arcebispe, ò Metropolitano buel-
uate al pueblo, è diga aqueſtas paraulas.

Preguntas que ſe fazen al Regno.

VIS tali Principi, ac Reſtori te ſubiicere, ut ex fidelitate
per te aliàs præſtita, tanquam ſucceſſore legitimo in hoc
Reg-

Regno Aragonum teneris, & ipſus Regnum firmare, ſtabi-
lire, atque iuſſionibus illius obtemperare iuxta Apoſtolum di-
centem. Omnis creatura poteſtatibus ſublimioribus ſubdita ſit,
ſive Regi quaſi præcellenti.

E a queſtas paraulas ditas, todos los Clerigòs, & el
pueblo, que alli ſeran, reſpongan Amen, fiat., nat., fiat. E
deſpues el Rey inclinado deuotamente, ſia dito por èl
vno de los Biſpes que alli ſeran, o por el Arcebiſpe. las
benediçiones, & el Prefacio ſiguientes.

Benediçtion.

Bene dicit Dñe hunc Regem noſtrum, N. qui regna om-
nium moderaris a ſæculo, & tali eum bene dictione glo-
rifica, ut Davidicæ teneat ſublimitatis ſceptrum, & gloria-
tus in eius protinus reperiatur merito. Da ei tuo ſpiramine
cum manſuetudine ita regere populum, ſicut Salomonem feci-
ſti Regnum obtinere pacificum. Tibi ſemper cum timere ſit
ſubditus, tibi que militet cum quiete, ſit tuo clipeo protectus
cum proceribus. & ubique tua gratia victor exiſtat. Honori-
fica eum præcunctis Regibus gentium: felix populo dominetur:
& feliciter eum nationes adornent. Viuat inter gentium ca-
teruas magnanimus. ſit in iudicijs æquitatis ſingularis, locu-
pletet eum tua prædies dextera: frugiferam obtineat pa-
triam. & eius liberis tribuas profuturam. Præſta ei proxi-
tatem vitæ per tempora: & in diebus eius oriatur iuſtitia a
te robustum teneat regiminis ſolum, & cum iucunditate, &
iuſtitia æterno gloriatur in Regno. Per Dominum noſtrum.

Præfatio.

Per omnia ſæcula ſæculorum. Amen. Dominus vobiscum.
Et cum ſpiritu tuo. Surſum corda. Habemus ad Domi-
num. Gratias agamus Domino Deo noſtro. Dignum, & iuſtum
eſt.

eſt. Verè dignum, & iuſtum eſt, æquum, & ſalutare, nos tibi
ſemper, & ubique gratias agere, omnipotens ſempiternæ Deus,
creator omnium, Imperator Angelorum, Rex Regum, & domi-
nus dominantium: qui Abraham fidelem ſeruum tuum de ho-
ſtibus triumphare feciſti: Moysi, & Iosue populo tuo Præla-
tis multiplicem victoriam tribuiſti; humilem que David pue-
rum tuum Regni ſaſtigio ſublimiſti, & Salomonem ſapientiæ,
paciſque ineffabili munere ditaviſti. Reſpice que ſumus Do-
mine ad preces humilitatis noſtræ, & ſuper hunc ſamulum
tuum, N. Regem noſtrum quem ſupplici deuotione in Regem
habemus, bene dictionum tuarum dono multiplica; eum que
dextera tuæ potentiæ ſemper hic, & ubique circunda; quate-
nus prædicti Abraham fidelitate fundatus, Moysi manſuetu-
dine fretus, David humilitate exaltatus, Salomonis ſapientiæ
decoratus, tibi in hominibus complacet, & per trametem iuſti-
tiæ in offenſo greſſu ſemper incedat, tuæ quoque protectionis
galca munitus, & ſcuto inſuperabile iugiter protectus, armis
que cœleſtibus circumdatus, optabilem de hoſtibus, crucis Chri-
ſti victoriam fideliter obtineat, & triumphum feliciter capiat,
terrorem que ſuæ potentiæ illis inferat, & pacem tibi militan-
tibus lætanter reportet. Per Chriſtum Dominum noſtrum:
Qui in virtute Crucis tartara deſtruxit, regno que diaboli
ſuperato ad cœlos victor aſcendit. In quo omnis poteſtas, reg-
nique conſiſtit victoria, qui eſt gloria humilium, & vita ſaluſ-
que populorum. Qui tecum viuit, & regnat in vnitæte Spiritus
Sancti Deus. Per omnia &c. Amen.

E ditas las benediçiones, & el Prefacio de ſuſo ditos,
el Arcebiſpe, o Metropolitanano prenga del olio ſanctifica-
do, & fiziendo Cruz, vngale el cabo de los peytos del
Rey, e deſpues en cada vno de los hombros diziendo las
paraulas ſiguientes.

Vngote in Regem huius populi, in nomine Patris, ✠
& Filij, ✠ & Spiritus Sancti ✠ Amen.

E fey-

El feyto el vntamiento, segun dito es, el Arcebispe, o Metropolitano con vn bell trapo de lino limpie los lugares vntados, è despues diga las oraciones siguientes,

Oratio.

Prospice omnipotens Dominus hunc gloriosum Regem nostrum serenis obtutibus, & sicut benedixisti Abraham, Isaac: & Iacob, sic illum largis benedictionibus specialis gratiæ & cum plenitudine tuæ potentiæ irrigare, atque perfundere dignare. Tribue ei de rore Cæli, & de pinguedine terræ abundantiam, & toti suæ terræ copiam frumenti, vini, & olei, & omnium frugum opulentiam ex largitate diuini muneris longa per tempora, vt illo regnante sit sanitas corporum in patria, & pax inuolata sit in Regno, & dignitas gloriosa regalis palatij maximo in splendore Regiæ potestatis, oculis omnium fulgeat; luce clarissima corruscare atque splendescere, quasi splendidissimi fulgoris, maximo perfusa lumine videatur. Tribue ei omnipotens Deus, vt sit, fortissimus protector patriæ; & consolator Ecclesiarum, atque cœnobiorum sanctorum maxima cum pietate regalis munificentia: atque vt sit fortissimus triumphator hostium ad opprimendas rebelles, & paganas nationes; sitque suis inimicis facie terribilis, maxima fortitudine regalis potentiæ; optimatibus quoque, ac præcelsis proceribus, atque fidelibus suæ Regni sit munificus, & amabilis, & pius: vt ab omnibus timeatur, atque diligatur. Reges quoque de lumbis eius per successiones temporum futurorum egrediantur ad Regnum hoc regendum, & post gloriosa tempora, atque fœlicia præsentis vitæ gaudia sempiterna habere, perpetua beatitudine mereatur. Quod ipse &c.

Alia Oratio.

Domine Deus omnipotens, cuius est omnis potestas, & dignitas, te supplici deuotione, atque humilima prece deposcimus,

scimus, vt huic famulo tuo, N. Regimen prosperum Regiæ dignitatis concedas effectum, vt in tua dispositione constituto ad defendendam Ecclesiam tuam Sanctam nihil à præsentia officiant, futura nihil obstant, sed inspirante Sancti Spiritus dono populum sibi subditum æquo iustitiæ libramine regere valeat, & in omnibus operibus suis te semper timeat, tibi que iugiter placere contendat. Per Dominum nostrum &c.

Alia Oratio.

Omnipotens sempiternæ Deus, qui Azabel super Syriam, & Iheu super Israël per Heliam, David quoque ex Saulem, per Samuelem Prophetam in Reges inungi fecisti: tribue quæsumus manibus nostris opem tuæ benedictionis, & huic famulo tuo, N. quem hodie licet indigni in Regem nostram sacro unctione delinimus, dignam delibutionis huius efficaciam, & virtutem concede. Constitue Domine Principatum super humerum eius, vt sit fortis, iustus, fidelis, prouidus, & indefessus Regni huius, & populi tui gubernator; infidelium expugnator; iustitiæ cultor; meritorum, & demeritorum remunerator: Ecclesiæ tuæ Sanctæ, ac fidei Christianæ defensor ad decus, & laudem tui nominis gloriosi. Per Dominum &c.

Alia Oratio.

Spiritus Sancti gratia, humilitatis nostræ officio, in te copiosa descendat: vt sicut manibus nostris licet indignis oleo materiale pinguescas exterius oblitus; ita eius inuisibile unctione delibutus impinguari merearis interior, eiusque speciale unctione perfectissime semper imbutus, & illicita declinare, tota mente, & spernere discas seu valeas, & utilia anime tuæ iugiter cogitare, optare, atque operari queas, auxiliante Domino nostro Iesu Christo. Qui cum Deo Patre &c.

Alia Oratio.

Deus, qui es iustorum gloria, & misericordia peccatorum, que misisti filium tuum pretiosissimo sanguine suo genus humanum redimere; qui conteris bella, & propugnator es in te sperantium; & sub cuius arbitrio omnium Regnorum continetur potestas: te humiliter deprecamur, ut presentem famulum tuum, N. Regem in tua misericordia confidente in presenti sede regali, Benedicas, ei que propitius ad esse digneris, ut qui tua expetit protectione defendi; omnibus sit hostibus fortior. Fac eum domine beatum esse, & victorē de inimicis suis: corona eum corona iustitiæ, & pietatis, ut ex toto corde, & ex tota mente in te credens, te diligat, tuam Sanctam Ecclesiam defendat, & sublimet, populum a te sibi commissum iuste regat: nullus insidiaribus malis cum in iustitiam peruerat. Accende Domine cor eius ad amorem gratiæ tuæ per hoc unctionis oleum, unde unxisti Reges, Sacerdotes, & Prophetas; quatenus iustitiam diligens per tramitem iustitiæ populū ducens, post peracta à te disposita in regale excellentia annorū curricula, peruenire ad æterna gaudia mereatur. Per Dominum nostrum, &c.

Alia Oratio.

Deus, Dei filius, Iesus Christus Dominus noster, qui à Patre oleo exultationis unctus est præ participibus suis, ipse per presentem sacri unguinis effusionem Spiritus paraclæti super caput tuum infundat bene & dictionem, eandemque usque ad interiora cordis tui penetrare faciat: quatenus hoc visibili, & tractabili oleo dona inuisibilia percipere, & temporalis Regno iustis moderationibus executo, æternaliter conregnare ei merearis; qui solus sine peccato Rex Regum viuit, & gloriatur cum Deo Patre, in unitate eiusdem Spiritus Sancti Deus. Per omnia secula seculorum. Amen.

E def.

E despues ditas las ditas Oraciones, el Metropolitano, y es saber el Arcebispe enderezando sus paraulas al Rey, diga aquesta Oración.

Oratio Coronæ.

Accipe igitur Coronam Regni, in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Quam sanctitatis gloriam, & honorem, & opus fortitudinis intelligas significare, & per hanc te participem ministerij nostri non ignores, ita ut sicut nos in interioribus pastores, rectoresque animarum intelligimur: ita & tu contra omnes aduersitates, Ecclesiæ Christi defensor existas, Regni que tibi à Deo dati, & per officium nostræ bene & dictionis, in vice Apostolorum, omniumque Sanctorum regimini tuo commissi vilis executor, per spiritusque regnator semper appareas; ut inter gloriosos athletas virtutum gemmis ornatus, & præmio sempiternæ felicitatis coronatus, cum Redemptore, & Salvatore nostro Iesu Christo, cuius nomen vicemque gestare crederis, sine fine glorieris. Qui viuit, & imperat Deus cum Deo Patre in unitate eiusdem Spiritus Sancti Deus. Per omnia secula seculorum. Amen.

E aquesta Oracion dita, el Rey prenga la Corona de sobre el Altar, & el mismo posefela en su cabeça, sin ayuda de otra persona, è demientras el Rey se posara la Corona sobre la cabeça, el Arcebispe diga aquesta Oracion.

Oratio.

Accipe signum gloriæ, diadema, & coronam Regni, in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, ut spreto antiquo hoste, spretisque contagijs vitiorū omnium, sic iustitiam, misericordiam, & iudicium diligas, & ita iuste, & misericorditer, & pie viuas, ut ab ipso Domino nostro Iesu Christo in consortio Sanctorum æterni Regni coronam percipias. Qui cum Patre, &c.

K

Et

Et presa la Corona por el Rey, & ditas las Oraciones de suso ditas, el Rey prenga de sobre el Altar el Sceptre, sin ayuda de otra persona, & tiengalo en su mano dreyta. Et mientras el Rey prendera el Sceptre, el Arcebispe diga sobre el Rey, el qual estè agenollado, la Oracion siguiente.

Oratio Sceptri.

Accipe virgam virtutis, atque veritatis, quo intelligas te obnoxium mulcere pios; terrere reprobos: errantes viam docere; lapsis manum porrigere; disperdere superbos; & releuare humiles. Et aperiat tibi ostium Iesus Christus Dominus noster, qui de semet ipso ait. Ego sum ostium, si quis per me introierit saluabitur, qui est clavis David, & Sceptrum domus Israel, qui aperit, & nemo claudit; claudit, & nemo aperit. Sitque tibi auctor, qui eduxit vincitum de domo carceris sedentem in tenebris, & umbra mortis. Et in omnibus sequi merearis eum, de quo David Propheta cecinit: Sedes tua Dominus in seculum seculi: virga equitatis, virga Regni tui. Et imitando ipsum, diligas iustitiam, & odio habeas iniquitatem, quia propterea vixit te Deus, Deus tuus ad exemplum illius, quem ante secula vixerat oleo exultationis pro participibus suis Iesum Christum Dominum nostrum. Qui cum eodem viuit, & regnat, &c.

E preso el Sceptre por el Rey, & dita la Oracion de suso escrita, el Rey prenga lo Pomo de oro de sobre el Altar, el qual tienga en la mano izquierda, è demientras el Rey prendera el Pomo, el Arcebispe diga las Oraciones siguientes.

Oratio.

Accipe dignitatis Pomum, & per id in te Catholice fidei cognosce signaculum, quia ut hodie ordinariis caput, &

Prin-

Princeps Regni, & populi huius, ita perseueres auctor, ac stabilitor Christianitatis, & fidei Christiane, ut felix in opere, locuples in fide cum Rege Regum glorieris. Per Dominum nostrum, &c.

Alia Oratio.

Bene tunc dic Domine, quæsumus, hunc Regem nostrum, N. quem ad salutem populi nobis à te credimus esse concessum: fac annis esse multiplicem; salubri corporis robore vigentem; ad senectutem optatam peruenire felicem. Sit nobis fiducia obtinere gratiam populo, quam Aaron in Tabernaculo, Heliseus in fluuio, Ezechias in lecto, Zacharias vetulus impetrauit in Templo. Sit in eo regendi auctoritas, qualem Iesue suscepit in castris, & David sumpsit in prælijs. Petrus accepit in claue, Paulus est usus in dogmate. Et ita pastoris officium perficiat in Christi ouile, sicut Isaac profecit in fruge, & Iacob est dilatatus in grege. Quod ipse præstare dignetur. &c.

Alia Oratio.

Deus, Pater æternæ gloriæ, sit adiutor tuus, & protector; & omnipotens bene tunc dicat tibi: preces tuas in cunctis exaudiat, & vitam tuam longitudine dierum adimpleat: thronum Regni iugiter firmet, & gentem, populumque tuum in æternum conseruet, inimicos tuos confusione induat, & super te sancti tunc ficatio Christi floreat: ut qui tibi tribuit in terris imperium, ipse in cælis conferat præmium. Qui viuit, & regnat, &c.

E acabadas las ditas Oraciones, el Arcebispe con vno de los Perlados lieuen al Rey assin coronado honradamente, al Sitio Rey al mayor. Et toda la Clerecia diga a altas voces vn Responso, que comiença: *Desiderium anime eius tribuisti ei, & voluntate labiorum eius non fraudasti*

K 2

cum.

eum. V. Domine praeuenisti cum in benedictionibus dulcedinis, & posuisti super caput eius coronam de lapide pretioso. R. Et voluntate, &c. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto. Iteretur Responsorium, Desiderium anime eius, &c.

E aqui el Arcebispe diga sobre el Rey la Oracion siguiente.

S*Ta, & resine à modo locum tibi à Deo delegatum per auctoritatem Omnipotentis Dei, & per presentem traditionem nostram, omnium scilicet Episcoporum, & ceterorumque Dei seruatorum. Et quanto Clerum sacris altaribus propinquorem prospicis: tanto ei potentiorum in locis congruis honorem impendere memineris: quatenus mediator Dei, & hominum se mediatorem Cleri, & plebis in hoc Regni Solio confirmet. In hoc loco Rex sedeat in suo Solio Regio. Et in Regnum eternum secum regnare faciat Iesus Christus Dominus noster, Rex Regum, & Dominus dominantium Qui cum Deo Patre, &c.*

E a questo feyto, el Arcebispe diga, & comience a alta voz los otros Perlados, & Clerigos respondientes.

HYMNVS ANGELORVM.

T*E Deum laudamus. Te Dominum confitemur. Te eternum Patrem omnis terra veneratur. Tibi omnes Angeli, tibi caeli, & vniuersae potestates, tibi Cherubin, & Seraphin incessabili voce proclamant, Sanctus, Sanctus, Sanctus, Dominus Deus Sabaoth, pleni sunt caeli, & terra maiestatis gloriae tuae. Te gloriosus Apostolorum Chorus, te Prophetarum laudabilis numerus. Te martyrum candidatus laudat exercitus. Te per orbem terrarum sancta confitetur Ecclesia patrem immensae maiestatis, venerandum tuum verum, & unicum filium, Sanctum quoque paracletum spiritum. Tu Rex gloriae Christe. Tu patris sempiternus es filius. Tu ad liberandum suscepturus hominem non horruisti Virginis uterum. Tu deuicto mortis aculeo aperuisti credentibus Regna caelorum. Tu ad dexteram Dei sedes: in gloria Patris. Iudex*

crede.

crederis esse venturus. Te ergo quaesumus tuis famulis subueni, quos tuo pretioso sanguine redemisti, aeterna fac cum Sanctis tuis in gloria numerari. Saluum fac populum tuum Domine, & benedic hereditati tuae. Et rege eos, & extolle illos usque in aeternum. Per singulos dies laudamus te, & teredimus nomen tuum in saeculum, & in saeculum saeculi. Dignare Domine die isto sine peccato nos custodire. Misere nostri Domine, misere nostri. Fiat misericordia tua Domine super nos, quemadmodum sperauimus in te. In te Domine speraui, non confundar in aeternum.

El qual te Deum laudamus acabado; Respongan dos honrados Clerigos, & digan aquesto Verbo.

Firmetur manus tua, & exaltetur dextera tua.

R. Iustitia, & iudicium preparatio sedis tuae.

E luego el Arcebispe diga las Oraciones siguientes:

V. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oratio.

D*Eus, qui victrices Moysi manus in oratione firmasti, qui quamuis etate languesceret, infatigabile sanctitate pugnabat, ut dum Amalech iniquus vincitur, dum prophanus nationum populus subiugatur, exterminatis alienigenis hereditati tuae possessio copiosa seruiret: opus manuum tuarum pia nostra orationis exauditione confirma. Habemus, & nos apud te, sancte Pater, Dominum Salvatorem, qui pro nobis manus suas extendit in Cruce, per quem etiam precamur Altissime, ut tua potentia suffragante, vniuersorum hostium frangatur impietas, populusque tuus cessante formidine te solum timere condiscat. Per Dominum nostrum, &c.*

Alia Oratio.

DEus, qui inenarrabiles auctores mundi, conditor generis humani, confirmator Regni, qui ex utero fidelis amici tui Patriarchæ nostri Abrabæ præelegisti Regem sæculis pro futurum. Tu præsentem insignem Regem nostrum, N. cum exercitu suo, per intercessionem omnium Sanctorum vberè bene † dictione locupleta, & in solium Regni firma stabilitate connecte, visita eum per interuentum Sanctorum omnium, sicut visitasti Moysen in rubo, Iosue in castris, Gedeonem in agro, Samuelem crinitum in templo; & illa eum promissione, & sydere bene † dictione, ac sapientiæ tuæ rore perfunde, quam beatus Dauid ex Psalterio, Salomon eius filius te remunerante percepit de cælo. Sis ei contra acies inimicorum lorica, in aduersis Galea, in prosperis sapientia, in protectione clypeus sempiternus. Et præsta ut gentes illi teneant fidem, proceres, atque optimates sui habeant pacem: diligant charitatem; abstineant se à cupiditate; loquantur iustitiam: custodiant veritatem: & ita populus iste pullulet coalitus benedictione Trinitatis, ut semper maneant tripudiantes, armis gaudentes, & in pace victores. Per Dominum nostrum, &c.

Alia Oratio.

Bene † dicat tibi Dominus, custodiat te; & sicut te voluit super populum suum esse Regem: ita in præsentis sæculo felicem, & æternæ felicitatis tribuat esse consortem. Amen. Clerum, ac populum, quem voluit sua opitulatione in tua sanctione congregari: tua dispositione, & tua administratione per diuturna tempora faciat feliciter gubernari. Amen. Quatenus diuinis monitis parentes; aduersitatibus carentes; bonis omnibus exuberantes; tuo imperio, fideli amore, & obsequentes; & in præsentis sæculo tranquillitate fruantur, & cæle-

cælestium Ciuium consortio, potiri mereantur eterno. Amen. Quod ipse præstare dignetur, cuius Regnum, & Imperium sine fine permanet in sæcula sæculorum. Amen.

En todas las ditas cosas feytas, & acabadas, el Rey seyendo en el Sitio Rey al con las insignias Reales, & asin estando con los Infantes, Nobles, Caualleros, Ciudadanos, & otros, que alli seran, el Euangelio se diga. E despues el Rey vaya a ofrir, & ofrezca aquel dia doze Dineros ^Z de oro, en reuerencia de los doze Apostoles.

E aquesta Oracion diga el Arcebispe en la Secreta de la Miffa.

SVscipe Domine preces, & hostias Ecclesiæ tuæ pro salute famuli tui Regis nostri, N. supplicantis, & in protectione fidelium populorum antiqua brachij tui operare miracula: ut superatis pacis inimicis securam tibi seruiat Christiana libertas. Per Dominum, &c.

Post Communionem, Oratio.

DEus, qui ad defendendum æterni Regni Euangelium Regium Aragonum Solium præparasti: prætende famulo tuo Regi nostro, N. arma cælestia, ut pax Ecclesiæ nulla turbetur tempestate bellorum. Amen. Per Dominum nostrum, &c.

Quando la paz se dara, el mas honrado Perlado que y sia, exceptado aquel, que dira la Miffa, de la Paz al Rey. E acabada la Miffa el Arcebispe vienga al Sitio, do el Rey estara, e diga sobre el Rey las Oraciones siguientes.

Oratio.

OMnipotens sempiternæ Deus, qui te populi sui voluit esse Rectorem, ipse te cælesti bene † dictione sanctifi-

^Z
Dineros de oro se llamavan los Florines, Zurita en los Indices lib. 3. fol. 312.

cans, æterni Regni faciat esse consortem. Amen. Concedatque tibi contra omnes fidei Christi hostes visibiles, & inuisibiles victoriam triumphalem; & pacis, & quietis Ecclesiasticæ felicissimum te fieri, longe lateq; fundatorem. Amen. Quatenus te gubernacula Regni tenente, populus tibi subiectus Christianæ Religionis iura custodiens, undique tutus, pace perfruatur tranquilla, & te in Concilio Regum beatorum collocato, pariter ibidem tecum mereatur æterna felicitate gaudere. Amē. Quod ipse prestare dignetur, cuius imperium sine fine permanet in secula seculorum. Amen.

Oratio.

HÆC Domine salutaris sacrificij perceptio, famuli tui Regis nostri N. peccatorum maculas diluat, & ad regendum secundum tuam voluntatem populum idoneum illum reddat, ut salutari ministerio contra visibiles, & inuisibiles hostes reddatur inuictus, per quem mundus est diuina dispensatione redemptus. Per Dominum, &c.

Bene ꝑ dictio Dei omnipotentis, Pa ꝑ tris, & Fi ꝑ lij, & Spi ꝑ ritus Sancti super te descendat, & maneat semper. Amen.

E despues dita la Missa, el Rey con las vestiduras, & insignias Reales de luso ditas yxca de la Iglesia, & vaya a caualgar. E antes que caualgue, comande a dos Nobles el Sceptre, & el Pomo; & aquestos a las estriueras cerca del Rey vayan. E el cauallo, en que caualgara el Rey sia blanco: & las sobre senyales sian de vellut vermell, & de drap de oro lo nostre senyal Rey al representant. E la flocadura respõda a los ditos sobre senyales. E despues sea hauido vn Cordon de seda amarilla, y colorada. E el Rey quando estara ya posado en su cauallo, prenga el Sceptre en la mano dreyta, & el Pomo en la mano ezquerra; & el

dito

dito Cordon sia firmado en el freno del Cauallo, & tien ganse en el dito Cordon mas cerca del Rey los Infantes, los Comptes, Barones, Nobles, Mesnaderos, Caualleros, & homes honrados de Villas de la señoria del Rey, y las otras gentes, è ordenamos que vayan por aquest orden, y es saber mas cerca del Rey a la parte dreyta, vno de los Infantes, qui sia heredado en Aragon, è cerca de aquest otro qui sia heredado en Regno de Valencia, despues vn Compte de Aragon, otro de Valencia, & por configuient todos los otros Barones, è Caualleros del Regno de Aragon, è de Valencia por aquest orden vayan, è despues en aquesta part mesma luego cerca de aquestos vayan los lurados de Çaragoça, è despues los Ciudadanos de Valencia, & despues los de Huesca, & despues los de Xatina, & despues los de Tاراونا, è despues los de Moriella, & despues los de Calatayud; & despues los de Algezira, & despues los de Daroca, & despues los de Oriola, & despues los de Teruel, & despues los de Bòrriana, è por aquest orden misma todos los otros lugares del Regno de Aragon, & de Valécia que hi seran, & a la ez tierra part mas cerca del Rey vaya vno de los Infantes si sera, qui sia heredado en Catalunya, & despues vn Compte, è Compres, è despues los Vizcompres, & otros Barones, & Caualleros, è despues los Prohombres, qui hi seran de Barcelona, & despues los de Mallorca, & despues los de Lerida, & despues los de Girona, & despues los de Perpiñan, & despues los de Tortosa, & por aquest orden mismo todos los de las otras Ciudades, Villas, & lugares, qui hi seran de Catalunya, & si hi a haura otros estraños, si hi querran tener, sian hi assentados segunt su stamieto.

Del Palio que sera lleuado sobre el Rey, non defemos mencion, por tal, que los de Çaragoça lo dan, y los que el dia de antes hauran lleuado las armas, vayan so-

Palio del Rey lo da
la Ciudad de Çaragoça.

los

los acuallo, de la manera que vinieron, los demas vayan apiet, y desta manera buelua el Rey a su albergue, è quando el Rey sera a su posada, descualgue, & entresen a la suya cambra, è despues se la Dalmatica, & la saya, & la camisa Romana, è descalcese las calzas de Vellut, & los çapatos, & viefase saya, y ardezos, & manto redondo de paño de oro, & calzas de escarlata, con çapatos acostumbrados, & yxca de la Cambra, & vayafen al Palacio, do deura comer, el qual sia endrezado, ornado, & bien aparellado, aquel dia segun que se seguexce.

Primerament la suya taula sia en lugar alto posada, en guisa que por todas las gentes, qui hi comeran alli, sia vista, è a las espaldas en la paret sia firmado vn paño de oro, & de vellut vermello; el qual muestre en si el senyal Rey al estendido, & sobre aquel sia posado vn sobrecielo de aquel senyal, & obra misma, è despues todo lo otro del Palacio siguiet sia encortinado por las paredes tan solamente de bellos, & preciosos panios, & el Rey lieue la Corona en la cabeza, & el Sceptre en la mano dreyta, & el pomo en la mano izquierda, è antes que el Rey se pose a taula, el Arcebispe, y es a saber aquel que lo haura consagrado, diga la benediction que es acostumbrada ser dita al posar de la taula, è aquell dia estè el Rey solo a la taula, è pose el Sceptre en la taula a la part dreyta, è el pomo a la izquierda, è sia aparellada vna taula mas cerca de aquella del Rey, que nenguna otra, do esten los Perlados aquell dia, & todos los otros posesen segun la ordination de casa.

E quando el Rey haura comido, leuantese de la taula è el Arcebispe, è aquel que haura consagrado al Rey, diga la benediction, la qual es acostumbrada de dir al leuantar de la taula, è el Rey prenda al Sceptre en la mano dreyta, è el pomo en la mano izquierda, e con la Corona en la cabeza: vayafen al Palacio, è sala, la qual li sia

apa-

aparellada, por estar despues de comer con los Infantes fillos de Reyes, Nobles, Perlados, e otras gentes suyas; el qual sia aparellado, e cortinado en la forma siguiet. Primerament li sia aparellado vn sitio Rey al en alto, en guisa que por todos los que estaran en el dito Palacio, ^{Dose l de brocado,} è sala sia visto, & en las espaldas a la paret sia firmado ^{y terciopelo car-} vn paño de oro, & de vellut vermello, demonstrando la ^{mesa.} senyal Rey al estendido, mas rico que aquel del Palacio, è sala do haura comido, e sobre aquel sia posado vn sobrecielo de aquel mismo senyal, e despues todo el dito Palacio, è sala sia con siguiet encortinado por las paredes de bellos, & preciosos trapos, & por tierra del dito Palacio, è sala sean estendidos tapices, & otros trapos bellos acostumbrados de estender por tierra, e aqui el Rey pose el Sceptre, & el Pomo, & tenga solamente la Corona en la cabeza, e las horas sia dado del vino al Rey, & a todos los otros con confites, e despues el Rey entrese en su cambra, la qual sia encortinada, & ornada en la forma siguiet. Primerament hi sia aparellado vn leyto, con cobertor, & cortinas acabadas de bellos, & ricos panios todos de vna obra, e despues la dita cambra con siguietment, sia encortinada por las paredes de mas vellos, & ricos trapos, que los de la dita sala, & Palacio, e assin mismo en el suelo de la cambra sean estendidos tapetes, & trapos, mas bellos, & mas honrados, que aquellos de la sala, è Palacio, e aqui pose la Corona, & de las vestiduras de paño de oro a la Capiella de la Aljaseria.

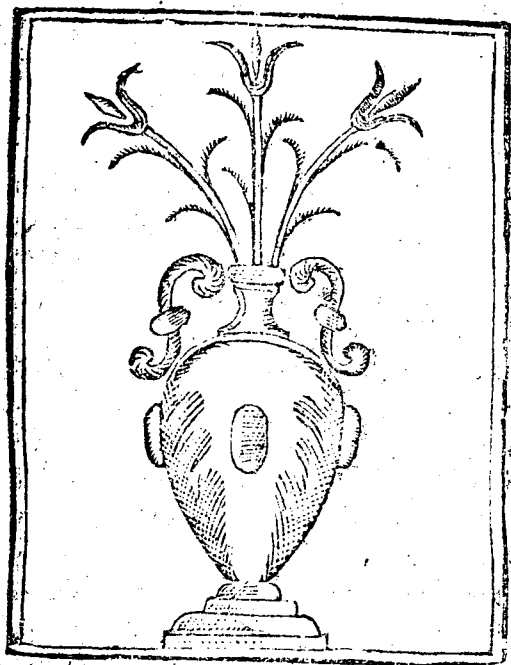
Et aquel dia el Rey no caualgue, e el Rey aquel dia, & el otro siguiet tenga Tinel, e casa a todo home, e aquestos dos dias deuen seruir los Infantes, & Nobles segun que se seguexce. Es saber, que si hi son dos Infantes fillos de Reyes, el vno es a saber el mayor, è mas antigo seruexca aquellos dos dias de officio de Mayordome, e el otro Infant, de officio de Cambreño Mayor, e los otros

El Rey el dia de su Coronacion haga mesa franca.

No-

Nobles, è Varones regelan, è seruecan singularment los oficios del Palacio, segun se seguexe, y es a saber, de Copero, Sobrecozinero, de Botillero, de Repostero, de Panicero, de tallar delant del Rey, & de adozir el tallador de la fuya vianda, & de ventallo en qualquiere tiempo se quiere que sia.

Demasera que esto es lo que el Rey Dó Pedro el IV. ordenò, se huuiesse de guardar en la Coronacion de los Reyes. Aora passaremos a tratar de las Coronaciones de las Reynas, que tambien hizo particular ordinacion, de como auian de ser vngidas, y coronadas.



LIBRO SEGVNDO, DE LAS CORONACIONES

DE LAS REYNAS

DE

ARAGON.

CAPITVLO PRIMERO.

*De la Coronacion de la Reyna Doña
Costanza.*



A facultad de poder ser coronadas las Reynas deste Reyno es la misma que se diò a los Reyes por el mismo Papa Inocencio III. como se ha notado; que de antes de aquel tiempo de ninguna Reyna se lee, que lo aya sido: y aun despues no hallo se haga mencion sino de quatro. Y destas, aunque no se especifica particularmente de todas que fuessen vngidas, lo serian sin duda al tiempo que fueron coronadas, segun lo que en la misma Bula Apostolica el Papa les concediò, que lo pudiessen ser de la propria manera, que los Serenissimos Reyes sus maridos. Y assi tambien el mismo Rey Dó Pedro el IV. para ellas hizo otra ordinacion como la passada, dando particular orden, y forma de como auian de ser vngidas, y

como en el titulo de la pasada tuvo aquella curiosidad de advertir a los Reyes, que ellos mismos se auian de coronar, nõ recibiendo la corona de mano de otro ninguno: tambien la tuvo en el titulo desta, como adelante se vera, advirtiendo a las Reynas, que no auian de recibir la Corona, ni de sobre el Altar, ni de otra mano, sino de solos los Reyes sus maridos. Porque el titulo de la Ordinacion dize assi. Ordinacion de la manera cõmo las Reynas de Aragon se faran consagrar, e los Reyces maridos las coronaran Tan curioso fue, y prevenido en todas sus cosas: que no le pareció bastaria, que dentro en el progreso de la misma Ordinacion se dixesse, sino en el mismo titulo, para que luego en leyendolo se notasse, y assi se tuviesse cuenta, y advertencia en ello, y dado que se pudiera creer, aunque el nõ lo escriuiera, que no se descuidaria de hazello assi en la coronacion de la Reyna Doña Sibilia, su quarta, y vltima muger, que de las otras tres que tuvo, ninguna hallo que fuesse coronada: con todo esso en la historia que el mismo Rey compuso de sus hechos, en las pocas palabras que gastò en contar esta jornada, que aun no fueron todas, las que deuiaran ser para ser bien entendida, no se le olvidò el dezir, antes expressamente notò, que el mismo fue el que la auia coronado. Y assi tengo para mi, que esta Reyna Sibilia fue la primera en quien esta ceremonia se guardò, y que a imitacion suya las otras dos Reynas que le sucedieron lo hizieron assi, como particularmente lo refieren los escritores. Porque la primera, que le antecediò de muchos años, que fue la Reyna Doña Costanza, muger del gran Rey Don Pedro, claramente se infiere, que como el Rey su marido recibió la Corona de mano del Arçobispo de Tarragona, aunque debaxo de aquella salua que el introduxo para conseruacion de su derecho, de que la recibia, ni por la Iglesia, ni contra la Iglesia, la recibió tam-

Alabado el Rey
D. Pedro el III.

Historia del Rey
D. Pedro el III.

tambien la misma Reyna: que de entrambos se refiere, fueron coronados juntos, y a vn tiempo. De fuerte, que assi como el Rey Dõ Alonso el IV. padre del Rey Don Pedro el IV. fue el primero, q̄ el mismo se puso la Corona en la cabeza, tomandola de sobre el Altar, aunque permitió que se la adouassen, assi tambien este Rey Don Pedro el IV. su hijo que aun esso no quiso permitir, contra el parecer de los de su consejo, y por mas instancia, que hizo el Arçobispo, que dezia la Misa, antes bien llevando esta pretension mas adelante fue el primero, que introduxo, que las Reynas fuesen coronadas por mano de los Serenissimos Reyes sus maridos, como las que despues se coronaron, lo fueron. Son pues las quatro Reynas, que hallo auer sido coronadas estas. La primera fue, la Reyna Doña Costanza hija de Manfredo Rey de Sicilia, y muger del Gran Rey Don Pedro el de los Franceses. Coronose con el Rey su marido en la Iglesia Mayor desta Ciudad, a diez, y seys de Nouiembre 1276. por mano del Arçobispo ^A de Tarragona, que tambien la vn giria, aunque particularmente no se nota.

^A
Don Ramon Desclot en la Historia de Cataluña lib. 1. capite 23. dize. Y otro dia recibí la Corona la Reyna Doña Costanza su muger de mano del Obispo de Zaragoza, que para esto cantó Misa solenne en la Iglesia Mayor. Y deste Autor se infiere, que fue su coronacion a 17. de Nouiembre porque si fuera a 16. no dixera que el dia siguiente se coronò.

CAPITULO II.

De la Coronacion de la Reyna Doña Sibilia.



Ve la segunda Reyna que se coronò Doña Sibilia quarta, y vltima muger del Rey Don Pedro el IV. llamauase de sobrenombre Forcia, y assi comunmente es llamada la Reyna Forciana, era hija de vn Cauallero del Ampurdan, llamado Bernad de Forcia, ^B Señor de vn lugarejo del mismo nombre. Auia sido primero ca-

^B
Blancas in comen fol. 199.

fada

C
Zurita libro 10. capite 28. dize. Que el Rey acordó que se coronase la Reyna Doña Sibilia de Forcia su muger, y la fiesta de la Coronacion se hizo en el fin del Mes de Henero del año de mil, y trecientos, y ochenta, y uno con tanto aparato como si fuera en el principio de la sucesion del Rey, y en sus primeras bodas.

sada con vn Rico Hombre de Aragon, que se dezia Don Arral de Foces, y hija desta era la Infanta Doña Isabel, que casó despues con el Conde de Urgel, aunque Lorenzo de Vala quiere sentir lo contrario, afirmandolo afsi el mismo Rey. Aficionosele estado viuda, y casó con ella año 1377. De su coronacion ninguna otra memoria he hallado sino la que el mismo Rey haze en su historia, y solo dize: que auiedo llamado Cortes generales a Monçon, concluydas que fueron, passada alguna distancia de tiempo se vino a Zaragoza, y alli coronó a la Reyna Doña Sibilia su muger año 1380. C con grande solemnidad, y fiesta, y con muchas galas que le hizo. Pero las que fueron ni lo que mas en esto pasó no lo refiere, ni hallo memoria, ni relacion que lo diga, y afsi nos sera forzoso passarlo en silencio.

CAPITULO III.

De la Coronacion de la Reyna Doña Maria de Luna.

A tercera Reyna que auemos tenido coronada fue la Reyna Doña Maria de Luna, hija del Conde Don Lope de Luna, vn principallissimo Rico Hombre deste Reyno, que fue Señor de la Ciudad de Segorbe, y de dos hijas que huvo en Doña Brianda de Agaouth sobrina del Papa Clemente V. fue esta la mayor. Auia casado en vida del Rey Don Pedro el III. con el Infante Dō Martin su hijo segundo por medio D del Cardenal Don Gil Carrillo de Albornoz, fundador del Colegio de Bolonia, deudo del Conde, despues por muerte del Rey Don Iuan el I. sin hijos, vino a sucederle en estos Reynos este Infan-

D
Blancas in commē. fol. 208. Don Thomas Tamayo de Vargas en el Memorial de la Nobilissima casa de Luna, fol. 4. Iuan Malo de Briones en la descripcion del Colegio insigne de S. Clemente de los Españoles de Bolonia, fol. 9. El Cardenal Don Gil de Albornoz se crió en Zaragoza en casa del Arçobispo Don Lope de Luna su tío, como lo escriuen sus Historiadores. Don Antonio Perez Nauarrete lib. 1. cap. 1. Per-

Infante Don Martin su hermano: cuya coronacion es la penultima, que hauemos tenido. Y tambien lo será esta que aora se ofrezce desta Reyna Doña Maria su muger, de la qual se podra referir mas en particular, lo que pasó, por la relacion que Carbonel dize halló della en el Archivo de Barcelona, y lo que della resulta es: Que auiedose coronado el Rey D. Martin, Domingo a xiiii. de Abril. 1399. el Martes de la semana siguiente, q̄ fue a xxii. del mesmo mes, se començò la fiesta de la coronacion desta Reyna, porque hauiendo acudido, por causa della al Palacio Real de la Aljaferia, todos los Prelados, Condes, Vizcondes, Barones, Nobles, Caualleros, y los Sindicos de las Ciudades, y Villas destos Reynos, y los demas que auian asistido a la Coronacion del Rey, y allende de esso, auiedo venido al mismo Palacio muchas nobles dueñas, y donzellas de la Ciudad en grande numero: ya tañidas Visperas salio la Reyna de su aposento, a la sala de los mármoles vestida vna saya de tela de plata, y sobre ella vna ropa larga rozagante hasta el suelo, aforrada toda en Armiños: y sentose en vna silla muy rica, que alli le estaua aparejada, y aunque no lo dize, creerte puede estaria debaxo algun dosel. Estando assi, pusieronse a dançar la Reyna de Napoles, y la Infanta Doña Isabel, y algunas otras de las Damas de Palacio, que salieron acompañando a la Reyna, y tambien de las de la Ciudad: y dançaron vn rato.

Despues quando fue tiempo leuantose la Reyna, y rodeada de las Damas, y acompañada de toda la Corte salio a la puerta de la Aljaferia: y allise puso acuallo sobre vn hermoso cauallo blanco, que dezian palafren, cubierto de vnos paramentos muy ricos de azeytuni blanco: que assi está en la relacion, y no entiendo bien, que manera de seda fuesse. Y estando assi, començò su viaje para la Iglesia Mayor: q̄ fue ordenado desta fuer-

Porroño en el capítulo 37. dize, q̄ fue Arceidiano de Daroca, hazen ilustre memoria de sus esclarecidas obras D. Fernando de Aragón en el Catalogo M.S. de los Arçobispos de Toledo, y D. Tomas Tamayo de Vargas en la Verdad de F. L. Dextro. fol. 135.

te. Los primeros de todos iban diuersos bayles, y danças de los officios de la Ciudad, que eran muchos, y iban muy biẽ adreçados. Detras destos iban veynte, y quatro Bordonadores vestidos la mitad de seda verde, y la otra mitad de seda colorada: y con ellos seys tiradores del Tablado vestidos de seda verde: todos en muy buenos cauallos, con paramentos de lo mismo, y sembrados por ellos diuersos escudos de las armas de la Ciudad. Luego se seguian acauallo los Prelados mas principales, assi como el Arçobispo de Zaragoza, los Obispos, y algunos otros Abades, y el Duque de Gandia, y algunos Condes, Vizcondes, y de los otros Ricos Hombres, y grandes del Reyno. Passados estos, venian dos cauallos, o palafrenes de la Reyna enfrenados, y enfillados, con adreços de plata, y oro, con muchas perlas, y piedras en ellos, que los trayan del diestro dos gentiles hombres por magestad.

Despues venia gran golpe de Menestriales, y trompetas: y luego vn cautillo grande muy bien labrado, de madera todo pintado de blanco: y en el quatro cirios muy gruesos de cera blanca ardiendo en las quatro esquinas, y vno mayor que todos en medio. Tras este cautillo seguian doze hijos de Caualleros a pie, con sendas hachas encendidas delante la Reyna, que venia rodeada de Caualleros, y Señores principales que yuan tambien a pie. Detras de la Reyna venian la Reyna De Napoles, y la Infanta Doña Ysabel, y las otras Damas de Palacio, y de la Ciudad, en muy gentiles palafrenes. Y por este orden entraron en la Ciudad por la puerta del Portillo: y por las mismas calles que auia venido el Rey Don Martin vinieron a la Seo: estando de la misma suerte las calles adreçadas con paños de Rax, y con hachas, y blandones de cera, y otras luminarias, como auian estado para la Coronacion del Rey.

Quan-

Quando estuvo la Reyna a la puerta de la Seo, que serian a dos horas de noche: el Arçobispo de Zaragoza, Don Garcia Fernandez de Heredia, y los otros Obispos, y Prelados, la recibieron con muy tolemne procession, llevandola hasta el Altar Mayor: donde despues que hubo hecho oracion, se assentò en vna silla a la parte derecha del Altar, y alli hizo colacion: que assi era la costumbre. Despues entro se en vn aposento, que le estava aparejado, y en el reposò aquella noche.

El dia siguiente Miercoles a 23. de Abril; que segun se refiere en aquella relacion era dia del bienauenturado San Iorge, muy demañana acudieron todos a la misma Iglesia de la Seo: y quando fue tiempo, la Reyna salio de su aposento, y acompañada de toda la Corte vino al Altar Mayor, donde a la vna parte estava puesto su Sitial, algo apartado de otro que auia para el Arçobispo de Zaragoza. Y hecha Oracion luego el Arçobispo se revistió para dezir Missa de Pontifical: y por el mesmo orden, que los dias antes auia consagrado al Rey, vngió a la Reyna.

Acabada esta ceremonia començose la Missa con gran solemnidad: y en esto los Obispos, y los otros Prelados, llevaron a la Reyna a otra Capilla de la mesma Iglesia: para que alli se reuistiese las vestes, y ornamentos, con que auia de estar en aquella Missa de su coronacion. Y assi luego Doña Margarita de Prades, Doña Ioana de Luna, Doña Leonor de Cerbellon, y Doña Ioana de Perellos, Damas de la Reyna, y la Reyna de Napoles, y la Infanta Doña Isabel, que auian venido con ella. Tomaron de sobre el Altar Mayor la Dalmatica, y los otros ornamentos; y bendezidos por el Arçobispo, los llevaron a la Capilla donde yua la Reyna: y alli se los vistió. En este medio vino el Rey Don Martin de la Aljaferia: donde auia dormido aquella noche:

L 2

y entran-

y entrandose en la Sacristia vistiose los ornamentos que auia tenido el dia de su coronacion: y con la Corona puesta en la cabeza, y Cetro en la mano derecha, y el Pomo en la izquierda, salio a la Capilla Mayor; y subiose al tablado, ò cadahasto, que aun se auia quedado parado del dia que se coronò, a la mano derecha del Altar: y sentose en su Sitial que alli estava.

La Reyna vestida su Dalmatica, y los otros ornamentos, y vestes, que se requerian, vino de la otra Capilla, a la Capilla Mayor acompañada de los Obispos, y otros Señores, y Damas, que con ella auian ydo: y delante traya la Reyna de Napoles en vna fuente de oro la Corona: y delante della la Infanta Doña Isabel lleuava el Cetro: y el Pomo, vna Dama llamada Doña Guiomar: sino ay error en la escritura. Estas Señoras llegadas al Altar, pusieron en el estas insignias Reales, que trayan, y luego el Arçobispo las bendixo. Hecho esto, puso la Reyna ante el Arçobispo de rodillas, y dichas por el diuersas oraciones, llegaronse al Altar la Reyna de Napoles, y la Infanta Doña Isabel, y Doña Guiomar, y con las mismas insignias que alli auian puesto, por el orden que auian venido, la vna delante de la otra: puestas delante de la Reyna, que las seguia, acompañada del Arçobispo, y de los Obispos de Valencia, Barcelona, y Mallorca: subieron todas al cadahasto donde el Rey Don Martin estava asentado en su Silla, ò Trono. Allí, despues que el Arçobispo dixo algunas oraciones, puso la Reyna de rodillas ante el Rey; y el Rey entonces tomando la Corona de la fuente, en que la tenia la Reyna de Napoles, puso la en la cabeza a la Reyna su muger, y despues el Cetro en la mano derecha, y el Pomo en la izquierda; y luego vna rica sortija de diamante en el dedo, y diole vn beso en el rostro, y la Reyna le besò la mano: y assi quedò coronada. Baxando despues

de aquel Tablado, acompañada de los mismos Prelados, subiose a otro Tablado, que para ella se auia aparejado a la otra parte del Altar enfrente del Tablado del Rey; y con las insignias Reales puestas, sentose en vna silla, que alli auia: y dichas algunas Oraciones a la Reyna, cantose el *Te Deum laudamus*, con grande solemnidad, y musica. Acabado este Hymno baxaronse los Prelados del Tablado de la Reyna, para continuar, y acabar la Misa: dexandola sola asentada en medio de la Reyna de Napoles, y de la Infanta Doña Isabel: la Reyna de Napoles a la mano derecha, y la Infanta a la izquierda. Y parecerian muy bien a los dos lados del Altar el Rey, y la Reyna puestos assi con sus insignias, y vestes Reales, con tantos Prelados vestidos de Pontifical, y tantas Damas, y Caualleros, que no ay duda, sino que estarian todos muy bien adrezados. El Rey en esto armò tres Caualleros, que fueron a Don Luys Coruel, a Mosen Pedro Çanoguera, y a Mosen Martin Lopez de Lanuza, y armado que los huvo, baxose de alli; y entrado en la Sacristia, desnudose de las insignias Reales: y saliendose despues de la Iglesia fuese con algunos pocos de los suyos a la Aljaferia.

La Reyna acabada la Misa assi como estava baxò de su Tablado, y a la puerta de la Iglesia se puso en su Palafren debaxo de vn rico palio, que lleuavan Ciudadanos de Çaragoça, tomando el camino de la Aljaferia, con el mismo orden, y con las mismas fiestas, y regozijos, que se hizieron al Rey. Solo huvo esta diferencia, que por tal se nota en la relacion, que de los Cordones que salian de los bancos del freno del Cavallo, en que iba la Reyna en el Cordon de manò derecha, del qual lleuavan Aragoneses, y Valencianos, iba el primero el Duque de Gandia; y en el otro de la mano izquierda, del qual lleuavan Catalanes, y Mallorquines, el Conde

de Ampurias. Pero en lo que hubo mas diuersidad fue, que en esta buelta à ninguna persona se permitio que fuesse a cavallo, ni aun a la Reyna de Napoles, ni a la Infanta Doña Isabel, que con todas las otras Damas, y Señoras se refiere, que ivan a pie, y assi les durò tanto el camino, que quando llegaron a Palacio era ya de noche, porque allende que el trecho es largo, y que a causa de las Damas, que ivan a pie, se avia de ir muy de espacio, deruyeronse tambien mucho en ver las fiestas, y danças, que a la Reyna se le hazian en las calles, por donde passava. En fin llegada a la Aljaferia entrofe en su aposento, y quitose aquellas vestiduras, y ornamentos, que traya: y vistiose vna saya muy rica, y sobre ella vna ropa rozagante de tela de oro; y assi salio al patio; que aun se estava aderezado de la manera que avia estado para las fiestas de la Coronacion del Rey: y en el mismo lugar, y parte que avia estado la mesa del Rey, se puso la de la Reyna, sobre el mismo Tablado, para que pudiesse ser vista de todos, y alli se sentò sola. Sentada assi, vinieron la Reyna de Napoles, y la Infanta, y dexaron sobre otra mesilla, que alli avia el Pomo, y el Cerro que avian sacado delante la Reyna: y baxaronse despues, y sentaronse en otra mesa mas baxa, que les estava aparejada a la mano derecha: y con ellas se assentaron la Condesa de Luna madre de la Reyna, y Doña Juana de Prades solas. Todas las demas Damas, y Dueñas de Palacio, y de la Ciudad, sentaronse en otras mesas al mismo lado, cada vna en el lugar que se le señalò. En las otras mesas del otro lado, que tambien estaban al suelo del patio, se sentaron en la primera los Perlados: en otra el Duque de Gándia, y algunos de los mas principales con el: en las demas los otros Cavalleros, y Señores que alli avia, que eran muchos, y los postreros de todos los Sindicos de las Ciudades, y Villas del Rey, por su orden,

orden, y concierto, como avian estado en las comidas del Rey. Era ya tan de noche quando la comida se començò, que fue menester encender muchas hachas, y blandones, y otras luminarias, que dieron mucha luz, y por ser tan tarde aquella hubo de servir aquel dia por comida, y cena.

Sirvieron a la Reyna el Conde de Ampurias, que hizo el officio de Mayordomo, y Don Pedro de Ampurias sirvio la Copa, Don Artal de Alagon hizo el officio de Trinchante, y los otros officios sirvieron otros Caualleros, y Señores principales nombrados por el Rey: y al assentar de los manjares guardose el mismo orden, que en las comidas del Rey, que assentados primero los seruios en la mesa de la Reyna, se ivan assentando en las demas. Pero no se escribe, que huviesse aquellas invenciones, que en las comidas del Rey, ni que el Rey asistiesse alli, mas de que durò esta comida largas tres horas. Despues que se hubo acabado, y se quitaron las mesas, q̄ seria casi media noche, la Reyna se entrò a la Sala de los Marmoles, y sentose en su silla, y luego se començò el farao de los bayles, y danças; y tampoco se refiere que en el farao se mostrasse el Rey, ni que dançasse la Reyna, pero la de Napoles, y la Infanta cuentafe que dançaron, y las otras Damas, y Señoras que alli avia, y Caualleros con ellas: y que despues de gran rato, se sirvio la colacion, y que con ella se dio fin a la fiesta de aquel dia.

El siguiente dia, que fue Lueves, tambien comio publicamente la Reyna, y hizo plato como el dia de antes, y a la noche se continuaron grandes bayles, y danças en el farao que se hizo en la misma Sala de los Marmoles. Y con esto se concluyò la fiesta de su Coronacion, que como arriba se dixo fue la penultima, que ha auido en este Reyno. Ha se podido referir tan en particular, por

la relacion que della se hallò en el Archiuo de Barcelona. Y fuera bien, que se huviera puesto el mismo. cuyado en las demas. Pero solo podemos quexarnos dessa falta, y de ninguna suerte suplirla. De manera, que Doña Maria de Luna, fue la tercera Reyna, que ha auido coronada.

CAPITVLO III.

De la Coronacion de la Reyna Doña Leonor.

LA quarta, y vltima Reyna que se coronò fue Doña Leonor, hija de Don Sancho Conde de Alburquerque, que algunos dizen en algun tiempo fue llamada Vrraca, muger del Rey Don Hernando el Honesto, por otro nombre llamado el Infante de Antequera, hermano del Rey Don Enrique el III. de Castilla. No se coronò el mismo dia, que el Rey su marido, sino dos dias despues, que fue Miercoles a xiiii. de Hebrero M. ccc. xiiii. dixo la Missa el Obispo de Huesca Don Domingo Ram, que la deuio vngrir. Y especialmēte se refiere, que el Rey su marido le puso la Corona en la cabeça, aquella que le auia sido embiada por la Reyna de Castilla. En la fiesta desta coronacion se mantuvo, como se ha referido, aquel Torneo de acuallo de ciento a ciento en el Campo del Toro. Y con esto se concluyò, y fue la postrera fiesta, que por semejante ocasion auemos tenido.

Estas pues han sido las quatro Reynas, que auemos tenido coronadas. Y assí solo resta, que pues el Rey Don Pedro tuvo tambien cuydado, de hazer ordinacion, de

o que en la coronacion de las Reynas se auia de hazer: a qui la pongamos en el mismo lenguaje, que fue escrita, que es el proprio de la otra; y dize assi.

NOTA.

NO se pone en este lugar la Ordinaciõ del Rey Dõ Pedro el IV. por descriuir la Coronacion de la Serenissima Reyna Doña Leonor, segun la escriuio Alvar Garcia de Santa Maria, a cuya cuidadosa pluma se deuen tan illustres noticias. Su texto es el siguiente.



EASSI como a hora de Visperas Martes treze dias andados del mes de Febrero salió la Noble, è muy deuota la Reyna Doña Leonor, muger del Señor Rey, querièdo ir esta tarde a la Iglesia del Señor S. Saluador para otro dia siguiente recibir la corona del Señor Rey segun que adelante oiredes. Salió de su Camara vestida de vnos paños blancos de aceytuni villorados, broslados con oro, è sacaronla del brazo, el Principe, è el Duque sus fijos, è vino al Palacio que dizen de los Marmoles, è delante della cien hachas de cera blanca ardiendo, de las quales venian los doze mas cerca de ella, que traian doze mozos pequeños, vestidos de paño blanco, con sus peñas blancas por aforraduras, è lleuaronla a assentar a la silla que estaua muy ricamente aparejada, segun estuvo para el Señor Rey el Sauado antes quando salió para ir a la Iglesia, el priméro dia para ir a recebir la Corona, è alli estauan todos los Juglarès, segun que estuvieron al Señor Rey, è ai delante della tocaron los instrumentos, è salieron a danzar la Infanta Doña Maria su hija, è el Principe, è el Duque, è los Maestros sus fijos, è Donzellas, è Caualleros, è Escuderos de su casa, è dan-

danzaron bien a marauilla, è despues de danzar la Reyna salio del Palacio, è caualgò en cauallo blanco, muy bien guarnido con sus guarniciones del mesmo paño, e su silla, e freno muy rico, e en derredor della apie los Grandes Señores Infantes, e Ricos Homes, e Caualleros, e lleuaron delante los cirios en el castillo, e hicieron le todas las ceremonias, e solemnidades que hicieron al Señor Rey tan cumplidamente, e con ella iuan dueñas, e donzellas ansi de las grandes de su casa, como otras que auian venido de Nauarra, e muchas de la Ciudad de Zaragoza, a marauilla eran sus apostamientos que lleuavan, e ansi llegò a la Iglesia, e decendio, e fue ante el Altar, e fizo su oracion muy deuota, e fuese a assentar a la silla do el Rey se assentò el Sabado de su coronacion, e alli se mostrò al pueblo, e a poco de hora dieron especias, e vino, e acuada de fazer la colacion fuese a la posada del Arçobispo do el Señor Rey estava atendiendo, do estuvo el Sabado de su coronacion, e ai dormieron.

El otro dia Miercoles xxiv. dias de Febrero vino a la Capilla del Arçobispo Don Lope de Luna, e assentaron la en vn assentamiento, e truxeronle sus vestiduras, con que auia de recibir la corona en esta manera, Doña Leonor de Ixar lleuaua el Alba, e Doña Teresa su hermana la cinta. Blanca Manuel donzella de la Reyna de Nauarra vna Casulla blanca de vn rico damasco con oro broslada, e con aljofar muy ricamente, e Doña Leonor Condesa de Quirra lleuava el Almatica blanca broslada con aljofar, e piedras preciosas, Doña Leonor de Villena lleuava el Manipulo, e ansi fueron todas ante el Altar con las dichas vestiduras, e pusieronlas sobre el Altar, e los Perlados dixeron sobre ellas sus oraciones, e bendixeronlas, e las Donzellas tomaronlas por esta mesma orden, e entraron delante della con ellas do estaua en la Sacrista-

cristania, e alli la despojaron sus Donzellas las vestiduras que lleuaua, e vistieronle las vestiduras como Clerigo, e destocaronla en cabellos, los quales eran rubios como filos de oro, e assi la sacaron de la Sacristania de la Capilla, e assentaronla en su assentamiento, que le estaua aparejado, e alli atendio.

En tanto el Señor Rey se assentò en su Silla con las vestiduras con que se coronò, e con su corona en la cabeza, e embio por la Reyna al Duque, e al Principe su fijo la truxeron del braço ante el Altar mayor, e delante la traya la Infanta Doña Maria la Corona en vn bacin, è la Infanta Doña Leonor el Cetro de oro, e Doña Leonor fija del Rey de Sicilia la Mançana, e pusieronlo todo en el Altar, e bendixeronlo con las mismas solemnidades, que bendicieron la Corona, e Cetro, e Mançana del Señor Rey, e la Señora Reyna sobre vn estrado sobre almudadas en el Altar, e alli començaron a dezir los Obispos, e Arçobispos las Oraciones, segun dixeron al Señor Rey, e detras de la Señora Reyna arredradas dellos estaua el assentamiento do estavan las Infantas sus fijas, è dueñas, e donzellas con muy honrados apostamientos, ansi de paños aceytanis villotados enforrados en peñas de Martas, e Veros, e Grises, e collares de oro, è cintas muy biè guarnidas de cotaduras, è chapeletes * en las cabeças con sus formales ricos, è con bullideras de oro, è otras de paño de lana broslados muy apostados a marauilla, segun que cada vna mejor podia.

Dichas las bendiciones segun dixeron al Rey tornaron a la Señora Reyna los Prelados en procesion, lleuandola los Infantes como la truxeron, lleuandole las Infantas la Corona, è la manzana, è cetro, è dexaronla en la Capilla do auia salido, è los Obispos tornaron a dezir su Misa, è el Rey quedò en su silla, a poco de hora tornaron los Infantes, è los Perlados, en procesion, è

* Este traje llamavan Almirante, su introduccion refiere Covarrubias en el Tesoro de la lengua Española fol. 55.

truxeron a la Reyna ante el Altar, è estuvo vn poco, è llevaronla ante el Rey, que estava en su Silla, è finco los inojos ante el, e pusole la Corona en la cabeça, la que la Reyna de Castilla embió al Rey, que era muy fermosa, e rica de piedras preciosas con aljofar muy grueso, e pusole el Cetro en la mano derecha, e la Mançana en la izquierda, e sacò el Rey vna fortija de su mano, e pusola en el su dedo de la Reyna, e quitole dar paz en la boca, e queridole dar paz ouierale de caer la Corona al Rey de la cabeça, e esso mesmo a la Reyna, e ouieron de tener cada vno su Corona, e con fermoso continente en vermejados de verguença se aiuntaron a besar, e las gentes mucho mirando, porque era cirimonia natural muy apacible a todos de lo mirar, quanto mas a los Catalanes, que lo han por costumbre, e gran deleyte en ella, ansi como fue Coronada llevaronla a la otra silla de la otra parte del Altar, do auia de ser despues de Coronada, è ansi como el Rey ovo dado paz a la Reyna llegaron a la Reyna los Infantes, è besaronle la mano, è ella los besaba en la boca, è esso mesmo fizieron Don Enrique de Villena, è Doña Leonor su hermana. E acabada de coronar la dicha Reyna muy afrentada de verguença el Rey por le hazer solemnidad armò Caualleros a Pero Garcia de Medina su Escriuano de Camara, è a fijo del Obispo de laen, è a lñigo Garcia de Villalpando E Licenciado en Leyes, è a Rodrigo Alvarez de Valladolid Despenjero del Duque su fijo.

La Reyna estuvo en la silla fasta que fue dicha la Missa, e fueron los Perlados con ella, e llevaronla a do auia de caualgar en su Cauallo, e mouió a la Iglesia por las calles que el Rey fue, haciendo las mesmas alegrías, e solemnidades, que al Rey fizieron ansi en el camino, como en casa, do comió, e marauilla era de las gentes que estauan por las calles al mirar que ante ellos no po-

dian

dian passar, e todas las solemnidades, que al Rey fizierò, ansi en el camino, como en casa le fuerò fechas en la sala como al Rey, salvo que ovo mejor ordenança, que no entrò ninguno en el palenque do comio, salvo los que seruian, è dos Caualleros, que estauan a los cantos de la mesa con dos hachas de cera blanca encendidas para alumbrar la mesa, maguer que estauan las sesenta, è quatro hachas ardiendo en el Cielo de la Sala, è las ciento blancas ante ella de iuso del palenque por do venian los manjares.

Aqui se dexa de referir vna tramoya por ser cosa de risa de vn truan del Rey Don Fernando, que llamavan Mossen Borra, hòbre de pequeña estatura semejàte a Bonami, aduierde Aluar Garcia q era buen Gramatico, y q comia de renta anual mil, y quinientos Florines, haze memoria deste Laurencio Vala en el lib. 2. de su Historia diziendo que fue excelēte, y famoso entre los hombres de humor sus palabras son estas. *Is est Borra scurrarum eximius*, y este viuia en el año 1436. como consta por el Registro de Cortes deste año dōde ay vna partida de mil sueldos para Mossen Borra truan, y assi proseguimos la relacion.

E desque la Reyna ovo comido era muy grande noche, è partio de la sala, e llevaronla sus fijos al Palacio de los Marmoles do se assentò en su silla, que ende estava aparejada, è ai dançaron ante ella sus fijos, è la Infanta Doña Maria, è sus Doncellas, è dieron especias, è vino, è luego la Reina partio dende, è fuese a su posada.

E otro dia lueues por la mañana vinieron todas las gentes ansi como el dia de antes a los dichos Palacios, è la Reyna se fue a la Iglesia, que estava en los Palacios a oír Missa, è tenia el assentamiento do el Rey oía Missa el Lunes despues de su coronacion, è assentose sin cortinas, mostrandose al pueblo, ansi como el Rey, è oida la Missa fuese a la sala a comer como el dia de antes, è

en

E

Garcia de Villalpando seria pariente muy cercano de Ruy Garcia de Villalpando Oydor del Consejo del Rey Don Juan el II. de Castilla quando en su menor edad gobernava el Infante D. Fernando, este Cavallero vino en su servicio quando le declaró la Corona de Aragon en Caspe, por legitimo Sucesor del Señor Rey Don Martin. Fue tambien Consejero del Rey D. Juan de Navarra, y le vendió los lugares de Eñopañan, y S. Quilez para el, y a los suyos, y para quien el quisiese, como consta ex. comm. Arag. III. Regis Ioan. fol. 146. año 1431. cuya Baronia possée D. Juan de Funes, y Villalpando Marques de Oñsera. Tábien sirvió al Rey D. Enrique el III. en Alcalde de Segovia Sancho Garcia de Villalpando, Colmenares en su Historia cap. 27 §. 12. fol. 315.

en tanto que comio le fizieron las semejantes ceremonias, que el dia de antes.

El Rey auia ordenado para esta saçon para en su coronacion, que torneassen ciento por ciento, e mandò fazer docientos arneses de torneo, con sus viseras, e sobre vistas de cendal, e espadas guarnidas de torneo con sus coverturas, e sobre vistas de cendal, las ciento verdes, e las otras ciento vermejas, e prietas, e por dar honra a la Reyna su muger mandò que se ficiesse a la su Coronacion della, e por ende, otro dia Viernes diez, y seis dias de Febrero despues de comer se hizo el gran torneo en vn CAMPO, que dizen DEL TORO, estanto, que fue tiempo de Torneo el Rey, e la Reyna su muger se fueron por lo ver a dos Torres, que estauan en el adarue de la Ciudad de parte de dentro do se bien podia mirar el Torneo, e destos docientos Caualleros vinieron al Torneo ciento, y cinquenta poco mas, ò menos, por quanto los otros auian de venir tuvieron negocio de mengua de cavallos, e otras razones porque no pudierò, e partieronse los vnos a vna parte, e los otros a otra, e aqui salieron en este Torneo muchos Cavalleros, e Escuderos, fijos de algo de Castilla, e otros de los Reinos de Aragon, e no los nombramos aqui por non alargar escritura, pero de los que dicho avemos, que vinieron a la Coronacion, e despues que el Torneo fue buelto, era muy malo de despartir tan grandes golpes se davan, que muchos quebrauan las espadas, como las trayan torcidas, e encorruadas de ferir con ellas, e el Rey avia mandado, que Don Alonso Enriquez Almirante Mayor de Castilla su Tio, e Don Rui Lopez de Aualos Condestable de Castilla, que tuviessen en encomienda de los despartir quando porriassen en el Torneo. El Almirante, e el Condestable quando vieron, que el Torneo andava muy recio, e porrioso, quisieron los despartir, como eran muchos

Torneo de ciento a ciento.

Campo del Toro conserva oy el nombre antiguo.

muchos no avia porque parte començar a despartir. Pero ovieron de dar en vnos en otros fasta que los despartieron, e se tiraron a fuera los vnos, e los otros, e porque los nõ nombramos, e porq se non pudo segurar quien lo hizo mejor non damos aqui ventaja a ninguno, porque non pudo ser sabida la verdad, quien lo hizo mejor, porq todos andavan bien, e muy prestos, e apartados, ansi el Rey mandolos tornar al Torneo, e luego fueron bueltos vnos con los otros, e davanse muy grandes golpes, que de cansados se ovieron de tirar a fuera, queriendolos dexar el dia, e venida la noche, el Rey, y la gente se fueron a sus posadas.

Domingo, e Lunes siguiente ficierò todos sus alegrías en justar, e jugar cañas, e vinieron todos al Palacio del Rey segun solian, e este Lunes quinze dias del mes de Febrero, el Principe, e el Duque fijos del Rey por honrar la fiesta de la Reyna su madre, ordenaron vna justa muy estraña, e hicieron poner en el Campo del Toro do fue el gran Torneo quinze telas para justar vna llegada cerca de otra diez passos arredradas vna de otra, e la vna era valdia, e la otra do avia de justar, e en cada valdia miravan los Cavalleros en manera, que por las ocho justavan, e todos venian a ferir en el adarue a do estavan mirando el Rey, e la Reyna, e de cada parte destas telas estavan puestos sus paramentos de cendal verde sobre su casa de madera, e en cada canto estava vn estandarte, e vna lança de cendal verde, e de cada parte estavan ocho varas en canto de las dichas ocho telas cerca de los paramentos en manera, q estavan diez, y seis casas con sus paramentos, e los mantenedores estavan de la parte del adarue do el Rey estava, e los Infantes encomendaron el mantener de las telas a Diego Gomez de Sandoval Adelantado de Castilla, e a Don Fernando de Villena, e a Mosen Bernal Centellas, e a Luis de la Cerda, e

Justa de quinze telas.

da, è a Mosen Francisco Maza, è a otros; è con el Adelantado, e con estos estavan otros suyos, que mantenian, e ai vinieron muchos aventureros sus yelmos puestos, e ponianse a los cantos de la tela, e tomavan varas, e justavan con los mantenedores, que maravilla era de ver tan fermosas justas, e quebravan sus varas en muchas piezas, e como los aventureros eran muchos salian por las telas quatro, o cinco en manera, que no davan lugar de folgar a los mantenedores, e ai verades tomar rebeses, e quebrar varas, e otros caer limpios de los cavallos, e ai andava Alonso de Cabeçon, vn Escudero del Adelantado el qual derrocò a vn Cavallero Catalan, e a su cavallo, e tal prisa davan en la justa, que no sabia hombre a qual parte mirar, e en este dia fue dado lo mejor a los q̄ mantenian, e así ovieron su solaz fasta que la noche los partio, que lo dexaron.

E tornemos a contar como estando justando en estas telas vinieron sin sospecha los hijos del Rey, el Principe, e el Duque armados de torneo, e con ellos otros siete, ò ocho, e entraron entre el adarue, e las telas de iusto el Rey mirava, e començaron su torneo, e a dar vnos en otros, e como quiera que ambos davan bien, pero el Infante Don Ioan andava muy desembuelto, segun su edad, e así ovieron su solaz por acabamièto desta fiesta.

E partido el Rey del torneo, e justas vino a su Palacio, e ai fizo dançar a la Infanta Doña Maria su hija, e a las Donzellas de su casa en la gran Sala, e esta noche desposò en esta Sala a Doña Leonor de Villena, con Don Anton de Cardona, hermano del Conde de Cardona; e fueron luego por Doña Leonor hermana de Garcia Fernandez Manrique, e començò la fiesta de su casamiento, por quanto avia de casar con el Conde de Quirra, e otro dia el Rey le fizo gran fiesta, e otro dia el Rey fizole sus bodas muy honradamente, e fizole Sala, e comieron

con

con el Novio, e los Cavalleros; essa noche llevò el Rey a la Reyna a la Condesa a su casa del Conde, è otro dia comio el Rey, y la Reyna con el Novio por les honrar. E así acabaron las muy honradas, e nobles fiestas de la Coronacion.

CAPITULO V.

Refiere se la ceremonia, con que se ungian las Reynas, cuyo titulo Ordinacion, de la manera como las Reynas de Aragon se faran consagrar, è los Reyes matexos las coronaran.



SCRITO es en la Santa Scriptura, que despues que Dios todo poderoso hauie todas las cosas creadas, creò el home. Et veyendo, que el home todo solo no era proveyoso, dixo: No es bueno home seer solo; fagamosle ayuda semblant a el. Porque sembra por la paraula de suso dita, & por las siguientes, en aquesto que dixo fagamosle ayuda semblant a el, que Dios donò Eua a Adan por companyera, mayormente porque fue formada de la costilla del costado de Adan: segund que en la Sancta Scriptura es demostrado por las paraulas siguientes. E como hoviesse dormido Adan, priso de las costillas de aquel, & vmplic la carne. Et nuestro Señor Dios edificò la costilla, que hauie presa de Adan en fembra, & leuola a Adan. E affin aparexe, que Eua fue dada a Adan por companiera, porque del medio lugar del cuerpo del home fue presa, & formada, & non de las partes iufanas, para dar a entender, que no fuesse subiecta al home. Ne affin mismo fue presa, o formada de las partes iufanas, por tal que no fuesse entendido, ella ser

M

iufana.

sufana al home. Pues conviene, que assin como nuestro Señor Dios deputò, & ordenò, por companiera Eva a Adam, que las Reynas de Aragon companieras sean de los Reyes de Aragon: è de aquellas gracias spirituales, honores, & prerrogativas, que la Santa madre Iglesia los Reyes de Aragon ha insignidos, se alegren.

Ont como entre las otras gracias spirituales, de las quales la Sancta madre Eglefia ha enoblecidos, è exalçados los Reyes de Aragon, sia estat el Sancto Sacrament de Vnion, en el qual la Sancta madre Eglefia manda las Reynas de Aragon seer participantes. Por tal ordenamos, que las Reynas de Aragon sean consagradas, por el Arcebispe de Çaragoça, & por los Reyes de Aragon coronadas, segunt que de yuso se conta. Porque de aquesto havemos figura expressa del Rey Assuer, qui coronò ^F a Hester. De do es escripto posò la Corona del Reyno en la cabeça de aquella. Por tal ordenamos, que en la Semana antes de la fiesta, que la Reyna se deura coronar, la Reyna dayune tres dias: is a saber el Miercoles, el Viernes, & el Sabado. E si todos los ditos tres dias por alguna necesidad non pora dayunar, dayune vn dia en toda manera de los de yuso ditos. Encara ordenamos, que el dia antes de la Vigilia de la fiesta que la Reyna se deura coronar, la Reyna se banye en la tarde. E despues el dia de la Vigilia en la mañana siguient se confiesse, & reciba con aquella mayor homildat, & devocion que pueda el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo, & mudese de camisa, & de todas vestiduras nuevas. En el qual dia de la Vigilia a hora de Completas, la Reyna partira de la posada del Rey, & ira vestida con las vestiduras blancas, & ornamentos de cabeça acostumbrados, salvo que non lleve garlanda, ni Corona en la cabeça. Et caualgara en cauallo blanco, fines que algun home non la lieue por las riendas del

cava-

cauallo. E assin con muytos brardones, & luminarias, & otras solemnidades de goyo, & de alegria irá entro a Sant Salvador, & fara oracion alli, è la oracion feyta, ira repolar, e dormir en aquel lugar mas apto, & mas conuient, dentro Sant Salvador, o de fuera, mas cerca de la Iglesia.

E el dia de la fiesta de mañana levantarseha, & vestida con las vestiduras, & en la forma que la tarde antes, y sera venida, irasen a Sant Salvador. E a la puerta mayor de la Eglefia seran el Arcebispe, & otros Bispes, & Perlados vestidos en Pontificales. E todos los otros Clerigos en la procesion bien ornados, delante levandò el Sancto Evangelio, con dos Cruces, & con Encensero, & con luminarias. Et en meyo de la dita puerta de la Eglefia el mas honrado de los Bispes, que alli seran, diga la Oracion, que se sigue.

Oratio.

Omnipotens sempiterna Deus, fons, & origo totius bonitatis, qui foemini sexus fragilitatem nequaquam reprobando auertis, sed dignanter comprobando potius eligis: quiq; infirma mundi quæcumq; ut fortia confunderes, eligenda decreuisti: quiq; etiam gloria, virtutisque tuæ triumphū in manu Iudith, foeminae olim Iudayæ, plebi, & hosti foemino assignare voluisti. Respice quæ sumus, ad preces humilitatis nostræ, & super hanc famulam tuam, N. Reginam nostram, quæ supplici deuotione assumpta est in Reginam, bene † dictionum tuarum dona multiplica, eamque dextera tuæ potentia semper, & ubique circunda: ut dono tui numinis vndiq; firmiter adiuta, visibiles, seu inuisibiles hostes nequitias triumphaliter expugnare valeat, & vna cum Sara, atque Rebeccha, Lia, atque Rachele, beatis, reuerendisq; foeminis

M 2 nis

nis fructu uteri sui fecundari, seu gratulari mereatur ad decorem totius Regni, statumque Sanctæ Dei Ecclesiæ regendum, necnon & protegendum. Per Christum Dominum nostrum: qui ex intemerata beatæ Mariæ Virginis aluo nasci, visitare & renouare hunc dignatus est mundum. Qui tecum uiuit, & gloriatur Deus in unitate Spiritus Sancti per immortalia secula seculorum.

E despues la Reyna en meyo de dos Bispes ira delant el Altar mayor, & alli sia li aparellado vn Sitio Rey al, ornado de panio de oro, cerca el Altar, ental la part do se dize el Evangelio. Et el Arcebispe dira la Oracion siguiente.

Oratio.

Deus, qui solus habes immortalitatem, lucemque habitas inaccessibleem: cuius prouidentia in sua dispositione non fallitur; qui fecisti ea quæ futura sunt, & uocas ea, quæ non sunt, tanquam ea quæ sunt: qui superbos æquo moderamine de Principatu deiecis, atque humiles dignanter in sublime prouebis: ineffabilem misericordiam tuam suppliciter exoramus, ut sicut Hester Reginam, Israeliticæ causæ salutis, de captiuitatis suæ Compede solutam ad Regis Assueri Thalamum, regni que sui consortium transire fecisti: ita hanc famulam tuam, N. Reginam nostram humilitatis tuæ benedictione, christianæ plebis salutis gratia, ad dignam, sublimemque Regis nostri copulam, & Regni sui participium misericorditer transire concedas; & ut regalis fœdere conjugij semper permanens pudica, proximam Virginitatis palmam continere queat: Tibique Deo uiuo, & uero, in omnibus & super omnia iugiter placere desideret: & te inspirante, quæ tibi placita sunt, toto corde perficiat. Per Dominum nostrum, &c.

E dira la Oraciõ, la Reyna entrar senda en la Sagristia, & despallarseha aquellas vestiduras, con las quales hi sera

sera entrada, & vistase primerament vna camisa Romana, de lienço fendida al cabeço delant, & de zaga con botones en cada vna fendedura, con los quales se cierrẽ las fendiduras del cabezo de la dita Camisa Romana. E sobre la dita camisa vistase vn camis de trapo de seda blanco, & sobre el dito camis ciñase vn cordon de seda blanca, & lieve vn Maniple en el brazo ezquerro, de semblant color, & obra de la Dalmatica.

E vestidas aquestas vestiduras vistase la Dalmatica feyta a forma de Dalmatica de Sotsdiacono, quando dize la Epistola a la Missa: la qual sia de Vellut blanco, frisada, & sembrada de obrages doro con perlas, & piedras preciosas. E despuxas pentinela la mas honrada donzella, que hi sia.

E aquesto feyto, sia acomandado el Sceptro a vna Dueña, & el Pomo a otra: las quales yxcan de la Sagrestia primerament en vn igual, assin que la mas honrada de aquestas dos lieve el Sceptro en la mano, & vaya a la part dreyta, & la otra el Pomo en la mano, & vaya a la part ezquerra. E empues de aquestas yxca otra Dueña, que lieve en las manos vn bacin de argent bello, & rico, en el qual lieve la Corona, con la qual la Reyna devra ser coronada. E aquesta Dueña sia mas honrada, que todas las otras. E despuxas yxca la Reyna, & vaya con los cabellos sueltos: & non lieve en la cabeça velo, ni alguna ligadura de garlanda, ni cordon; ni persona alguna vaya cerca la Reyna.

E en aquesta manera la Reyna, & las Dueñas de suso ditas vayan entro al Altar Mayor de Sanct Salvador. Et quando seran delant el Altar Mayor, vno de los Bispes prenga la Corona del bacin, & posela sobre el Altar, è otro Bispe prenga el Sceptro: è otro el Pomo; & posenlos sobre el Altar. E aqui a vn passo, delant el Altar Mayor la Reyna finque con dos Donzellas las mas honra-

das, que hi sian, & agenollese. Et encorbada en tierra sobre va coxin ella este, & las Donzellas luniente della. E aquesto feyto dos honrados Clerigos comiencen, & digan la Ledania: segun que de suso en la consagracion del Rey es escrita, & contenida: salvo que en aquel passo do se dize:

Vt presentem famulum tuum, N. bene dicere, & sanctificare digneris.

Se diga en aquesta manera.

Vt presentem famulam tuam Reginam nostram, N. bene dicere, & coronare digneris. Te rogamus audi nos.

E aquella Ledania acabada, vno de los Bispes diga aquesto, que se sigue.

Ps. Pater noster. Et ne nos. Ps. Saluam fac ancillam tuam. R. Deus meus sperantem in te. Ps. Esto ei domne turris fortitudinis. R. A facie inimici. Ps. Nihil proficiat inimicus in ea. R. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. Ps. Domine exaudi orationem meam. R. Et clamor meus ad te veniat. Dominus vobiscum. Et cum spiritu tuo.

Oratio.

Pretende que sumus Domine famula tue. N. Regine nostrae dexteram caelestis auxilij, ut de toto corde perquirat, & que dignè postulat, assequi mereatur. Per Dñum, &c.

Oratio.

Acciones nostras que sumus Dñe aspirado praeueni, & adiuuando proseguere: ut omnis nostra oratio, & operatio a te semper incipiat, & per te coepta finiatur. Per Dñum, &c.

Oratio.

Omnipotens sempiternus Deus hanc famulam tuam Reginam nostram, N. caelesti benedictione sanctifica, que in adiutorio Regni Regina extitit per te electa: tua ubique sapientia doceat atque confortet. & Ecclesia tua fidelem famulam semper agnoscat. Per Dñum, &c.

E di-

E ditas aquestas Oraciones, el dito Bispe teniendo las manos juntas a los peytos, diga a voz meyancera el Prefacio siguiente.

Præfatio.

Per omnia secula seculorum. Amen. Dñs vobiscum. Et cum spiritu tuo. Sursum corda. Habemus ad Dñam. Gratias agamus Dño Deo nostro. Dignum, & iustum est. Vere dignum & iustum est, & equum, & salutare, nos tibi semper, & ubique gratias agere, Dñe sancte. Pater omnipotens eterne Deus, donorum cunctorum auctor, ac distributor, benedictionumque omnium largus infusor: tribue super hanc famulam tuam, N. Reginam nostram benedictionis tue copiam, & quam humana sibi electio praesse gaudet, tuæ supernæ electionis, ac benedictionis infuso accunulet. Cede ei Dñe auctoritatè regiminis, consilij magnitudinem, sapientiæ, prudentiæ, & intellectus abundantiam, religionis, ac pietatis custodiam, quatenus mereatur benedici, & augmentari in nomine, ut Sarra; visitari, & fecundari, ut Rebeca; contra omnium vitiorum monstras, ut Iudith, in regimine Regni eligi, ut Hester. Vt quæ humana nititur fragilitas benedicere, caelestis potius intimi roris repleat infusio, & quæ a nobis benedicuntur in Reginam, a te mereatur obtinere premium eternitatis perpetuæ. Et sicut ab hominibus sublimatur in nomine, ita a te sublimetur fide, ex operatione: Illo etiã sapientiæ tuæ rore perfunde, quam beatus David in repromissione, & filius eius Salomõ percepit in locupletatione. Sis ei Dñe contra cunctorum ictus inimicorum lorica, in aduersis galea, in prosperis sapientia, in protectione clypeus sempiternus. Sequatur pacè; diligat charitatè; abstineat se ab omni impietate; loquatur iustitiã; custodiat veritatè; sit cultrix iustitiæ, & pietatis, amatrix religionis, vigeatque; presenti benedictione in hoc æuo annis plurimis, & in sempiterno sine fine eternis. Per omnia secula seculorum. Amen.

E aquesto feyto, el Arcebispe enante a la sacra vnction, legun que se seguexa. Para la qual vnction sia apare-

llado el olio sanctificado, con el qual el Arcebispe li vn- ga la cabeça, & en lo alto de los peytos, & la sumicat de cada vna de las Espaldas. Et despues lumpieli los lugares vngidos, con vn bell trapo de lino. Et demientras el Arcebispe fara la dita vnction, diga las Oraciones siguientes.

Deus, pater aeternae gloriae, sit tibi adiutor, & protector: & omnipotens benedicat tibi; preces tuas exaudiat; vitam tuam longitudine dierum adimpleat; benedictionem tuam iugiter confirmet, tecum omni populo in aeternum conseruet; inimicos tuos confusione induat; & super te Christi sanctificatio, ac huius olei infusio floreat; ut qui tibi in terris tribuit benedictionem, ipse in caelis conferat meritum Angelorum: ac benedicat te, & custodiat in vitam aeternam, Amen. Iesus Christus Dominus noster. Qui viuit, &c.

Spiritus Sancti gratia, nostrae humilitatis officio, in te copiosa descēdat: ut sicut manibus nostris, licet indignis, oleo materiali pinguescis exterius, ita eius inuisibili unguimine delibuta, impinguari merearis interius; eiusque speciali vnctione perfectissime semper imbuta, & illicita declinare totamente, & spernere discas, & valeas, & utilia anima tua cogitare, iugiter optare, atque operare queas, & opereris, auxiliante Domino nostro Iesu Christo. Qui cum Patre, & Filio, &c.

E a questo feyto, el Rey, que aqui sera present, vestido cō las sūyas insignias Reales, prenga la Corona del Altar, & posela en la cabeça de la Reyna. Et demientres le li posara en la cabeça, el Arcebispe diga las Oraciones siguientes.

Oratio Coronę.

Accipe Coronam gloriae Regni: ut scias te esse consortem Regni: populum Dei semper prosperę consulas: & quā-

to plus exaltaris, tanto amplius humilitatem diligas, atque custodias in Christo Iesu Domino, &c.

Alia Oratio Coronę.

Offitio nostrae dignitatis in Reginam solemniter benedicta, accipe Coronam regalis excellentiae: quae à manibus regalibus capiti tuo imponitur: ut sicut exterius auro, & gemmis redimita enites: ita interius auro sapientiae, virtutumque gemmis decorari contendas: quatenus post occasum huius saeculi, cum prudentibus virginibus sponso perenni Dño nostro Iesu Christo dignè, & laudabiliter occurrens, Regiam caelestis aulae merearis ingredi ianuam, auxiliante Dño nostro Iesu Christo. Qui cum Deo Patre, &c.

E acabadas las ditas Oraciones, el Rey pose a la Reyna el Sceptro en la mano dreyta, è demientres, el Arcebispe diga la Oracion siguiente.

Oratio Sceptri.

Accipe virgam, virtutis, & equitatis: & esto pauperibus misericors, & affabilis: viduis, pupillis, & orphanis diligentissimam curam exhibeas: ut omnipotens Deus augeat tibi gratiam suam. Qui viuit, & regnat Deus per omnia, &c.

E despues el Rey prenga el Pomo de oro del Altar, & metalo en las manos de la Reyna; & tengalo, en la mano ezquerra. Et demientres a questo se fara, el Arcebispe diga la Oracion siguiente.

Oratio Pomi.

Accipe dignitatis Pomum: & per id in te Catholicæ fidei cognosce signaculum: quia ut hodie ordinariis Regina, & Principissa Regni, & populi, ita per seueres auctrix, & stabilitrix

bilatrix christianitatis, & fidei: ut felix in opere, locuples in fide, cum Rege Regum glorieris per eum: qui est honor, & gloria in secula seculorum. Amen.

E despues el Rey liure el aniello a la Reyna en el quatro dedo de la mano dreyta, qui ha nom medicus; & el Arcebispe diga la Oracion siguiente.

Oratio Annuli.

Accipe Regia dignitatis Annulum: & in te Catholicae fidei cognosce signaculum. ut sicut hodie ordinariis Regina populi: ita perseveres auxiliatrix, & stabilatrix christianitatis, & christianae fidei: ut felix in opere, locuples in fide, cum Rege Regum glorieris per eum, cui est honor in gloria in secula seculorum.

E luego vno de los Bispes comience a dezir en alta voz aquel Hymno, *Te Deum laudamus*, segund de suso contenido en la Consagracion del Rey. Et por todo el Coro de la Clerecia sea continuado solemnialment. Et acabado, con su Verso, y con la vna de las Oraciones que se seguexen apries del sia dito el Hymno, que comienca. *Benedicat tibi Dominus, & custodiat.* Despues sia proceydo en la Missa. Et dito el Euangelio, quando se cantara el Offertorio, la Reyna sia leuada por los dos Bispes a la offerta, & offrexca aquel dia siete Dineros de oro, en significanca de las siete Virtudes Cardinales contrarias a los siete pecados mortales. E despues sia tornada en su Sitio Rey: & sia proceydo en la Missa entro a la fin, & en la manera de suso dita sia feyta, & celebrada la dita vnctiõ, & Coronacion de la Reyna. Empero si por ventura, se esdenendra, que el Rey, & la Reyna entramos se consagrassen, &

se

se coronassen en vn dia, la manera de suso dita en todo, y por todo sia obseruada en cada vno dellos en semble segunt que de suso mas claramentes expressado. Assin empero que el Rey sia toda vegada primero en todas cosas, assin en caualgar, como en recibir benedictiones, & en la consagracion, & en la coronacion, & en recibir las otras insignias Reales de suso ditas. E despues dita la Missa, la Reyna quando sera posada a cauall, prenga el Sceptre en la mano dreyta, & el Pomo en la mano izquierda, & vayasen caualgando en el dito Cavallo, vestida con la Dalmatica, & con todas las otras insignias Reales, & vestiduras de suso ditas, con las quales havia estado en la Missa, & la Corona en la cabeza, a la posada del Rey. E el Cavallo lleve las sobreseyales blancas.

Et los mas nobles homes, que hi seran, prengan el Cavallo por las regnas, & vayan mas cerca della, & despues los Melnaderos, & Cavalleros, è despues los Ciudadanos mas honrados, teniendo las manos en el Cordõ, que sera metido en el freno, feyto con seda vermella, & amariella, semblant de aquel del Cavallo del Rey. E delant la Reyna vaya todo home a pie. E despues zaga la Reyna vayan todas las nobles Dueñas, & otras a pie. Et en aquesta manera la Reyna, & todas las otras vayan a la posada del Rey.

E quando la Reyna sera a la posada del Rey, descaualgue, & entresen en la suya cambra; & despues se la Dalmatica, & la Camisa Romana, el Amit, & el Camis. Et vistase vn gardacorp, & mantel de panio de oro; & yxca de la Cambra con la Corona en la cabeza, & con el Sceptre en la mano dreyta, & con el Pomo en la mano izquierda; & vayasen al Palacio, o Sala do deura comer: & aquel sia ordenado, & aparellado aquel dia segunt q se seguexen. Primeramet la suya Taula sia en lugar

Las Reynas de Aragon ofrecian en la Missa, quando se coronauan siete Fiosines de oro.

lugar alto, & posada en guisa, que por todos los que comen en aquella Sala sea vista. E en las espaldas en la pared sea firmado vn Panio doro, & de vellut vermello, o de otro panio rico: el qual muestre en si la señal del Rey, & de la Reyna, & sobre aquel sea posado vn sobrecielo, de aquel señal, & obrage mismo. E despues lo otro que fincará de la Sala, sea encortinado, por las paredes tan solamente de bellos, & preciosos paños. E antes que la Reyna se asiente a la Taula, el Arcebispe que haura dito la Missa, & la haura consagrada, otro honrado Perlado diga la bendicion, que es acostmbrada de dir al assentar de la Taula, è aquel dia siedo la Reyna sola a la Taula, è despues pose el Ceptre en la Taula a la par dreya, & el Pomo a la part izquierda, è sea parellada vna Taula mas cerca de aquella de la Reyna, que nenguna otra, en que se asienten las dueñas de la casa Reyal, è las mulieres daquellos, è todas las otras Dueñas, & Donzellas, assientense en las otras Taulas segund que se ha costumbrado, è quando la Reyna haura comido, leuantese de la Taula: è el Arcebispe, o otro honrado Perlado diga la benediction acostmbrada de dir al leuantar de la Taula. E la Reyna prenga el Sceptre en la mano dréya, & el Pomo en la mano izquierda, & con la Corona en la cabeça vaya sen al Palacio, o Sala: la qual li sea aparellada por estar despues de comer con las Dueñas, & Donzellas, el qual sea aparellado, & endrezado en la forma siguiente.

Primerament li sea aparellado vn Sitio Reyal en alto, en guisa que por todos estâtes en el dito Palacio sea vista, e en las espaldas en la pared sea firmado vn panio doro, & de vellut vermello, o de otro paño rico con señal del Rey, & de la Reyna, mas rico que aquel del Palacio de comer, è sobre aquel sea posado vn sobrecielo de aquel señal, & obrage mismo. E despues todo el dito Palacio, o Sala sea encortinada por las paredes de bellos, & preciosos

los paños, & por el suelo del Palacio, o Sala sean estendidos tapices, & otros paños bellos acostmbrados de tender por tierra. Et aqui la Reyna acomode el Sceptre, & el Pomo, a las más honradas dos Dueñas, que hi sean: & tenga solamente la Corona en la cabeça. E despues acabo de vn poco, sea dado del vino a la Reyna, & a todos los otros con confites. E despues la Reyna entresen en su Cambra, la qual sea ornada en la forma siguiente.

Primerament hi sea aparellado vn leyto con couertor, & con cortinas acabadas de bellos, & ricos paños de vn obrage todo. E despues la dita Cambra sea encortinada toda por las paredes de mas bellos, & ricos trapos, que la dita Sala, o Palacio. E assin mismo en el suelo de la Cambra, sean estendidos tapices, & trapos mas bellos, & mas honrados que aquellos de la Sala, & Palacio, è aqui pose la Corona, & no caualgue, ni yxca de casa aquel dia. E la Reyna aquel dia, & el otro siguiente tenga tinel, & casa a todo home. E aquestos dos dias deuen servir los Infantes, & Nobles, segund que se sigue. Que si hi ha dos Infantes, fillos de Reyes: el vno, es a saber el mayor, o mas antiguo, seruexca aquellos dos dias de officio de Mayordome; & el otro de officio de Camarlench: & los otros Nobles, & Barones, exercescan, singularment los officios de Palacio de yuso escritos: y es a saber de Copero, Sobrecoch, de Botillero, de Reboistero, de Panicero, de Tallar delante la Reyna, & llevar el Tallador de la tuya vianda, & de Ventallo en qualquier tiempo qui sea.

Esta es la forma, que el Rey Don Pedro el III. por su Ordinacion quiso, que se huviessse de guardar en la Coronacion de las Reynas. Y della resulta, lo que arriba se dixo, que tambien se vngen, y consagran, como los Reyes.

Acabadas las Coronaciones, se acabavan las fiestas, y luego passavan los Reyes, a lo que mas les restava por hazer en aquellas Cortes, que era jurar ellos por su parte la guarda de las leyes a sus subditos, y recibir despues de sus subditos la jura, y como dezian en lenguaje antiguo el Sagramento de la fidelidad, y con esto se concluyan, que por maravilla en semejantes Cortes se hazian leyes, ni ningunas otras provisions, sino ya que huviesse passado alguna distancia de tiempo del ingreso del Reyno a la Coronacion, como fue en la del Rey Don Martin. Y estas Cortes, aunque se llamavan generales, y lo eran, por que a ellas venian Catalanes, Valencianos, y Mallorquines, era solo para asistir a la fiesta de la Coronacion: y assi vemos, que tenian cada vna destas Prouincias sus lugares, y asientos señalados, y se sabia quales avian de ir a la mano derecha, y quales a la izquierda llevando de los cordones del cavallo del Rey, y el Rey Don Pedro en su Ordinacion tuvo cuydado de declararlo todo muy en particular. Y puesto caso, que de solos Catalanes, Valencianos, y Mallorquines, se haze mencion que interuiniessen en forma de sus Prouincias; pero tambien interuiniéron algunos particulares de Cerdeña en algunas Coronaciones, como se ha visto, que los hijos del Iuez de Arborea en la coronacion del Rey D^o Pedro el IV. fueron a la mano derecha, mezclados con los Aragoneses; y por ventura irian otros de otras naciones subditas al Rey, aunque no se nombran. En fin todos estos acabada la fiesta de la Coronacion, se bolvian a sus tierras, y el Rey quedava teniendo Cortes a los Aragoneses, y por esta via venia a reducirse en particulares. En estas pues, lo que de ordinario se trataua, era solamente destas juras, y assi viene agora por orden, que tratemos dellas, advirtiendo primero, que son muy diversas de las otras que se prestan en todas las otras Cortes, que se tienen, porq̄ estas son de los primeros ingresos de los Reynados de

cada Rey, quando reciben de los subditos la jura de fidelidad; y vasallaje, que aunque en respeto de las de los Reyes, parece que el efeto assi de las vnas, como de las otras todo es vno: porq̄ viene a parar, en que los Reyes prometen, y juran de guardar los Fueros, y liberrades a los subditos; pero esto en las juras de los primeros ingresos, jurasse en general de todas: y en las otras Cortes, que despues se tienen jurasse en particular, de guardar, y hazer guardar los Fueros, y cosas q̄ en ellas se establezen; que como debaxo del primer juramento estas no se pudieron comprehender, porque aun no estaban hechas: conviene, que para su firmeza, quando se ororgan, las juren los Reyes, y por esso las juran, y tambien los subditos, sin que se preste nueva jura de fidelidad, que essa otorgada vna vez al principio, queda otorgada, y hecha para siempre. Y porque destas juras de los Reyes, y subditos, acerca del guardar las leyes, y cosas, que en las Cortes ordinarias, se ordenan, en el otro libro, *del Modo de proceder en Cortes*, se tratò, mostràdo de la manera, y en cuyo poder se prestan, * y quando se prestan, q̄ es el dia de la celebracion del Solio: agora solamete trataremos de las primeras juras, q̄ los Reyes prestan cada vno en su nueva sucession, q̄ en lo antiguo como se ha visto, se solia hazer al tiempo q̄ se coronavan: y por esso en lo q̄ antecede, se ha tratado de las Coronaciones, y tambien trataremos de las juras q̄ hazen los Principes, quando acaece, q̄ ay alguno que deva ser jurado por sucessor del Reyno. Y estas de los Principes, porq̄ pueden ser en vna de dos maneras, o quando son mayores de edad, o quando son menores, tratar se tambien dellas: y de las juras, q̄ assi a los Reyes, como a los Principes se prestan por los subditos, y mostrar se ha lo q̄ contiene las vnas, y las otras, despues se concluirà con vn breve discurso de los Reyes, y Principes, q̄ ha avido jurados, para que de todo se de la mayor noticia, que ser pueda.

*
Modo de proceder
en Cortes cap. 20.

LIBRO TERCERO,
DE LAS IVRAS DE LOS
REYES, Y PRINCIPES
PRIMOGENITOS
DE
ARAGON.
CAPITULO PRIMERO.

Tratase en general de las juras, que los Serenissimos Reyes de Aragon hazen al principio de sus Reynados.



DAS juras de los Reyes, como arriba se notò, ya desde lo muy antiguo, y desde la misma instituciõ del Reyno, es costumbre, que se hagan en la nueva successiõ de cada Rey. Y en suma lo que contienen, es: que los Serenissimos Reyes por ellas prometen por si, y por sus sucesores, que guardaran las leyes, y libertades de sus subditos; y en niõguna manera permitirán, que se haga, ni venga contra ellas. Y para esto, aunque parece que sola su Real palabra devria bastar; para mayor firmeza interponese la solemnidad del juramento, que no es menos, que alegar por testigo a Dios nuestro Señor, como verdad infalible.

lible, y dallo por fiador, que lo que assi se promete, se cumplira.

Y no es esto nuevo, ni solo en este Reyno, se haze assi, que lo mismo se ha hecho, y haze casi en todos los gobiernos Ecclesiasticos, y seculares de los Reinos, y Provincias, q̄ oy sabemos; q̄ a todos sus Magistrados mayores, y menores, q̄ al fin sin ellos no podrían estar, y por medio dellos se rigen, y gobiernan, por mas encauciones q̄ se les hazen, y prevenciones q̄ se inventan para obligallos a guardar las leyes, se procura que en todo caso las juren.

Y Prouincias ha auido, como fue en la de los Lacedemonios, que a sus Magistrados los hazian jurar diuersas vezes entre año, a cuya imitacion podria ser se huviessse establecido en este Reyno, lo que aora se guarda, y está ordenado por publica Ley, y Fuero, que los Lugartenientes del Iusticia de Aragon ayan de jurar en poder de los Diputados cada mes, ^G q̄ como dellos se haze la principal cōfianza en esta materia de hazer guardar las Leyes pareció cōuiniēte cosa hazellos jurar en poder de los Diputados tantas vezes al año, quantos son los meses, para q̄ cada vez se les renueue en la memoria la obligaciō que tienen de guardar lo mismo q̄ en los ingresos de sus officios jurarō. Y esto mismo si bien se cōsidera, se pretende de la prolixidad de escritura q̄ tienē las juras de los Reyes, y de los Principes, que aunque el fin es solo, que se guarden las Leyes ordenaron nuestros passados, que las mas principales, y essenciales dellas no las jurassen los Reyes, y Principes, debaxo de palabras generales, sino en especie, y recitandolas de vna en vna para que assi traxessen mas cuenta en guardallas, y les quedasse por esse camino mas fixa en la memoria essa carga, y obligacion que tenian, y jurandola solemnemente acceptauan, porque aunque es assi, que debaxo de las generales palabras todo se comprehenderia, con todo esto ordenaron los

que

que assi lo ordenaron, que tambien concurren en ellos los mismos Reyes, que algunas las mas essenciales se recitasen de vna en vna, y aun se repitiesen diuersas vezes para que de aquella suerte se les encargasse a los Reyes, y ellos acceptassen mas en particular el cuydado de guardallas, y hazellas guardar a sus oficiales, y ministros, y aun passaron mas adelante nuestros mayores en esto de fortificar lo que pudieron la guarda de las Leyes, y por todos los caminos que pudieron, que como arriba se vió en el Rey Don Alonso el III. tratando de su coronacion, porque passó a tomar el titulo, y nombre de Rey sin auer jurado se sintieron dello, y aun le hizieron sobre esto embajada; suplicandole sobrefeyesse en el llamarse Rey, porque no lo tenían, ni tendrían por tal, hasta que huviessse jurado las Leyes, coronandose en esta Ciudad como era costumbre; puesto caso que lo tendrían, y acatarían en el entretanto por su Señor natural, y por aquel que derechamente deuia reynar sobre ellos, que lo mismo casi passó cō el Rey Dō Martin, como adelante se dira.

Y todas estas juras que los Reyes hazian en sus nuevas sucessiones tuvieron muy grande cuydado, que sacadas en publica forma de suerte, que probassen, se pusiesse en los Archivos del Reino, y alli estuviessen guardadas, como en prēdas de lo prometido, y de las fees, y palabras Reales, y desto en diversos Registros antiguos se haze mucha memoria, que claramente de todo se infiere, que aunq̄ en este Reino para hazer guardar las leyes, se procurarō, y establecieron diuersas formas, y maneras, q̄ por la benignidad de los Serenissimos Reyes, q̄ ha auido, y por la clemencia de V. Magestad hasta oy duran, y se cōservan: esta de las juras de los Reyes se tuvo siempre por muy esencial, fiando no menos de la Real palabra, y conciencia, que de las otras, como al fin si bien se considera, la importancia del juramento, aun entre los Gentiles, co

N.º 2. mo

^G Hor. vn. cuius tē na
Reparo del Confe-
jo del Iusticia de
Aragon fol. 69.
quem illustrat Mi-
chael Pastor I. C.
eximus. Ocenfis.

H

Nullum enim vinculum ad adstringendam fidem inreturando Maiores ac etius esse voluerunt. Cicero li. 3. de Officijs.

mo escribe Tulio, H se tuvo por el mayor vinculo de todos, y alli vienen a reducirse los demas.

De suerte, q̄ como esto de la guarda de las leyes siempre en este Reino se ha tenido por lo mas importãte para su estado, y conservacion, y estas juras de los Reyes a sus subditos para esso seã, y de esso sirvã: de aqui es, q̄ en q̄ se hiziesen, como en cosa tan essencial, se ha puesto siẽpre el cuydado, y diligẽcia, q̄ vemos. Y lo q̄ dellas se puede en esta parte dezir, es lo mismo que se ha dicho, q̄ desde lo muy antiguo, y desde la misma institucion del Reino se usaron.

Y si bien parece, que deviera de aver sido lo mismo en la otra manera de juras de los subditos para con los Reyes, de q̄ desde el mismo tiẽpo, y principio del Reino se prestassen, sino ya absolutamente, como en las otras Provincias no tan libres, alomenos si quiera con alguna condiciõ, de en el entretanto, q̄ los Reyes les guardassen las leyes; pero ni de la vna manera, ni de la otra se lee, q̄ se ayan hecho estas juras de los subditos, cõ la solemnidad, q̄ despues; hasta muy adelante, quando ya estava el Reino muy fundado, y por vna nueva causa que se ofrecio. Porque desde el Rey Garcí Ximenez, y los otros Reyes antiguos de Sobrarbe, que antecedieron al Rey Iñigo Arista, del qual descien den los Reyes de Aragon, puesto caso q̄ los Reyes jurassen de guardar las Leyes I pactonadas a sus subditos: pero a ninguno dellos se halla, q̄ los subditos jurassen por Rey; alomenos con la solẽnidad, q̄ despues se ha hecho, hasta el Rey Don Iayme el I. que ganõ a Valencia, comunmente dicho el Conquistador, con que segun la cuenta fueron por todos xx. Reyes, y hubo de trãversã poco menos de quinientos años.

Bien es verdad, q̄ en el principio de la conquista, y en aquellas primeras empresas, quando alçarõ Rey, se escriue, q̄ con juramẽto prometierõ de obedecelle, y es facil

de

de creer se haria lo mismo despues cõ sus suceßores. Pero esto seria a la vsança de guerra, y segun las reglas de la disciplina militar, mas que en forma de Reyno. Porq̄ todos escriven, q̄ el primero, en quien esta costũbre, q̄ despues ha sido tan recebida, se introduxo, de que solẽnemente los Aragoneses jurassen por Rey, fue este Don Iayme, y que esta fue la causa que los movio. Que muerto el Rey Dõ Pedro el Catholico, a aquel a quien el Papa Inocẽcio coronõ, como se ha visto; como su hijo Don Iayme quedasse muy pequeño, en poder de Simon de Mõforte Cõde de Mõpeller, a quiẽ avia quedado encomẽdado, y como dos Tios suyos, los Infantes Don Sancho, y Dõ Fernando por privallo de la suceßion, procurando cada vno de havella para si; anduviessen comoviendo el Reyno parciendoles esta empresa facil por ser el Rey de tan poca edad; y estar en tierra estraña, por quitalles estas vanas esperanças, q̄ se prometian, y assegurar mas de lo acostumbrado al niõo Rey en la suceßion deste Reino, q̄ era suyo, y verdadera, y legitimamente le competia. Acordarõ los Aragoneses de jurarlo por su Rey, y Señor natural, ofreciendo de serle fieles, y leales vasallos hasta la muerte. Para esto tuvieron orden, que el Cardenal Pedro de Benavente, K como Legado Apostolico, y con particular comission del mismo Papa Inocencio fuesse por el, y asì si fue, y lo sacõ de poder del Conde, que induzido por los Tios al tiempo del dallo començõ a poner dificultades. Al fin fue traydo a estos Reinos: y entrõ en Cataluña por el mes de Junio año M. CC. XIII. Y convocadas Cortes en Lerida, que era entonces de Aragon, fue jurado por Rey en el mes de Agosto siguiente, con grande solemnidad, teniendolo en sus brazos L Aspargo Arçobispo de Tarragona, que era del linage de la Barca, y pariente suyo por la madre. Y seria el Rey en aquel tiempo, como refieren los Autores de seys años;

K

Anales de Ripol.
MM. SS.

L

Petrus Marsilius in Chronica M.S. Regis Iacobi Primi. lib. 1. cap. 9. Zurita lib. 2. cap. 66. y en los Indices lib. 1. fol. 98. Miedes lib. 2. de rebus gestis Iacobi I. Regis Aragon. Blancas in Commen. fol. 157. Engañose D. Prudencio de Sandoval en el Catalogo de los Obispos de Pãpulo na fol. 90. diziendo, que los Reynos juraron a Dõ Iayme en Narbona, teniendole Aspargo en sus brazos, aviẽdo sucedido esto en Lerida.

N. 3.

y qua-

y quatro meses. Con esto , que con ningun Rey se avia hecho, començaron los Tios a soslegarse , y el Rey a ser respetado , que aunque tan niño , ya parece iba descubriendo el grande valor , que despues tuvo en su persona.

Toda via aun despues de jurado , procurando cada vno de los Tios tenello en su poder, para entender , como dezian, en su criança , parecio a las Cortes, no era bien sialla dellos , antes la encomendaron al Lugarteniente del Maestre del Temple , llamado Guillen de Monredon,^M natural de Osson, vn muy notable, y hórado Cavallero, para que le fuesse Ayo, y tuviesse cuenta con su vida, y salud , señalándole por lugar donde se criasse el Castillo , y Villa de Monçon, que la fortificaron , y guarnecieron de bastante numero de gente de guerra para este fin.

Assi pues fue llevado el Rey , y estuvo algun tiempo, y lo que duró, segun parece por la historia, que el mismo escrivio, su despena no anduvo muy sobrada. Dieronle tambien en las mismas Cortes por Confessor al Santo varon Fray Ramon de Peñafort , Tercero General de los Dominicos ; por cuyo consejo fundò despues el mismo Rey la Orden, que llaman de la Merced , para la Redempcion de los Captivos Christianos. Todo esto fue necessario proveer en el nuevo Reynado deste Rey, que segun las grandes empresas, y gloriosos sucessos, que despues tuvo, mucha parte dellos se puede atribuyr a estos nuevos, y buenos modos por donde se encaminaron sus principios. Alomenos este , que en el se introduxo, de jurallo en Cortes por Rey, no se puede negar, sino q̄ importò en grande manera, para que assegurada dessa fuerte su sucession, libre de las guerras civiles, pudiesse todo emplearse en las que continuamente truxo con los

Moros, y tan gloriosamente salio dellas. Que hasta el,

como se ha dicho, puesto caso que los Reyes en sus primeros ingressos jurassen al Reyno de guardar las leyes; pero de parte del Reyno no se hazia la jura de fidelidad , como aora se haze , y es muy justo se haga : solo avia vna buena fè con que vivian , y vivieron mucho tiempo, assi los subditos, como los Reyes : los subditos obedeciendo , y respetando a los Reyes de la propria manera que si los huvieran jurado: y los Reyes con solo essa buena fè , teniendose por tan seguros en el Reyno , como si estuviera de por medio la solemnidad del juramento, teniendo grande cuenta, y cuydado en guardar las leyes, pareciendoles , y muy bien, que de ai dependia la seguridad de sus Reynados, y la fidelidad, que podian pedir, y dessear de sus subditos.

Y assi desta fuerte por tan largos años , como arriba se han referido con tanta quietud , y paz , y tan sin turbaciones , y desasosiegos se continuò de vnos en otros la sucession. Demanera , que aunque en el assegurarla deste Rey fue nuevo; pero fue muy bueno , y bien pensado el modo que se tuvo , jurandolo en publicas Cortes solemnemente por Rey, para deshazer los vanos pensamientos de los que pretendian estorvallo. Assi que si bien se cuenta, diez años despues, que se començò en el Rey Don Pedro la solemnidad de la Coronacion en Roma , se començò en este Rey Don Iayme su hijo la solemnidad de la jura de los subditos.

Y algunos años despues, que no podria con certidumbre dezir quantos fueron, porque no lo hallo notado, en el hijo mayor, que tuvo este mismo Rey Don Iayme, se començò, y tuvo principio, el ser los Principes primogenitos jurados en vida de los Padres por sucessores.

* * *

M
Rafael Ceruera en
las Notas de la Hi-
storia de D. Bernar-
do Desclot fol. 24.
Don Juan Agustín
de Funes Cavalle-
ro de la Religion
Militar de S. Juan,
en su Chronica lib.
1. cap. 18. Cespedes
en la Historia Apo-
logetica de Zarago-
ça, Discurso 4. §. xi

CAPITULO II.

De las Juras, que los Aragoneses hazen a los Señores Reyes, y Principes.

DICHO esto, pues ya arriba se ha notado, lo que contienen las juras, que hazen los Reyes, que es en suma, que prometen mediante juramento, que guardaran, y haran guardar las leyes a sus subditos, y no daran lugar, que por ninguna via se haga lo contrario, que lo mismo en suma contienen las juras de los Principes, no estara mal, que aqui tambien se diga, que es lo que contienen, lo que los subditos juran a sus Reyes, y quando se ofrece el caso a los Principes, substanciandolo, quan brevemente sea posible, que aunque estas juras de los subditos no son tan largas, como las que hazen los Reyes, no dexarian de parecello, si a lo largo se pusiesen.

Y porque quede dicho, es bien primero advertir, que todas estas juras que hazen los subditos, para que se puedan dezir bien hechas, y hechas por el Reyno, y por personas representantes el Reyno; necessariamente se han de hazer juntas Cortes, o por orden, y comission de Cortes. Y la razon es esta, que como ningun ajuntamiento por copioso, y vniversal que sea, verdaderamente represente el Reyno, ni los quatro Braços, y estados del, sino son las Cortes. Y para que lo sean; es necessario que las llame el Rey, como largamente se tratò en el libro del *Modo de proceder en Cortes*, de aqui es, que sino son las Cortes, ningun ajuntamiento representa propriamente el Reyno, y por el consiguiente, para que la jura que se recibe de los subditos, sea en forma de Reyno, necessariamente ha de ser en Cortes, lo que no es en la jura que hazen los Reyes, y los Principes, que en Cortes, y fuera de Cortes se puedè hazer, y donde quie-

ra,

ra que se hagan son validas, guardando el orden que da el Fuero, de que abaxo se tratarà. Esto pues assi advertido lo que contienen estas juras que hazen los subditos, es en suma: quando juran al Rey.

Que los quatro Braços, y Estados del Reyno de Aragon ajuntados a Corte general, auido entre si acuerdo, y precediendo madura deliberacion por si, y por sus sucesores juran q̄ tienen, y tendran en Rey, y por su Rey, y Señor natural al que assi juran, y le obedeceran, y acataran como a tal mientras viviere, y le guardaran la fidelidad, y vasallaje, que los fieles, y leales subditos, y vasallos deven, y son tenidos a su Rey, y Señor natural. Y quando juran a algun Principe: juranlo diziendo.

Que los quatro Braços de la Corte general del Reyno de Aragón, auido assi mesmo acuerdo, y precediendo maduro consejo, y deliberación, prometè, y juran q̄ tienen, y tendran al Principe q̄ assi juran, para desde luego, y mientras el Señor Rey su padre viviere, por su Señor natural: y para despues de los largos, y felizes años del Señor Rey su padre por Rey, y en Rey suyo natural, obedeciendolo, y acatandolo de alli adelante, como a su Señor natural, y como a heredero, y legitimo successor del Reyno, mientras el Señor Rey su padre viva: y despues de su larga, y feliz vida, como a Rey, y por Rey suyo natural, guardando le siempre la fidelidad, y vasallaje, que los fieles, y leales subditos, y vasallos devè, y son tenidos guardar a su Rey y Señor natural. Que casi viene à ser vna misma cosa, sino q̄ en la jura del Principe vsasse aquella diferècia, diziendo, q̄ desde luego lo juran por Señor, y para despues de los dias del Señor Rey, por su Rey, y Señor natural, que assi està expressamente notado en las juras de los Principes, y en algunas observancias, que tratan dellas.

Presupuesto pues, que lo que estas juras contienen, es en suma, prometer por ellas los subditos por si, y sus sucesores

cesores

cessores la fidelidad, y vasallaje devidos a los Reyes, desde luego, jurandolos por Reyes; y a los Primogenitos, desde luego jurandolos por Señores naturales, y para fenecidos los largos dias de los Reyes sus padres, por Reyes, fera bien digamos algo mas de lo que acerca de esto se ofrece. Y quanto a lo primero, es cierto, que a estas juras de los subditos preceden siempre las juras de los Reyes, y de la misma manera las juras de los Principes.

Y en todos los Registros que dellas tratan, y hasta aora he visto, hallo, que siempre que el Rey proponia pidiendo a los Braços lo jurassen; respondian los Braços, que eran muy contentos de hazello, jurando primero su Magestad de guardar las leyes en la manera acostumbra-da. Y el Rey respondia, que era contento: y asi se dezia que el Señor Rey a humil suplicacion de la Corte juraua. Despues se hazia la jura de los Braços. Y lo mismo ha sido en las juras de los Principes. Pero ha auido esta diferencia, y oy dia la ay en el modo del prestarse. Que las juras de fidelidad que orestan los Braços, asi a los Reyes, como a los Principes, en lo que hasta aora he visto, las hallo hechas en poder de los Reyes, ó de los mismos Principes, teniendo el que asi dellos es el Jurado, el Missal en sus manos. Y vnas vezes, jurando todos los de los Braços de vno, en vno por su orden: otras jurando personas deputadas por todos, subiendo al Tablado donde el Rey está sentado en su Silla. Y quando ha acaecido jurarse Principe, que siempre ha sido estando presente el Rey su padre: en lo antiguo, segun lo que por los Registros se descubre, ha se hecho desta suerte. Que en el Tablado, y Cadahalso, y al mismo suelo que estava la Silla del Rey, a su mano derecha, algun tanto apartado estava el Principe asentado, no en silla, sino sobre almohadas de terciopelo, o brocado, que en lo anti-

antiguo dezian coxines. Y asi está expressamente notado entre otros en el Registro de las Cortes, año 1412. quando fue jurado el Principe Don Alonso, hijo del Rey Don Hernando el Primero: que estando asentado a los pies del Señor Rey en *dos coxines*, a la parte dreyta se fizo la jura: y ya tenia el Principe entonces mas de catorze años, y asi juró en su propia persona.

De las juras de los otros Principes que antes, y despues, ha auido, particularmente no se nota en lo que he visto, como se hizieron si lo juraron todos, ó nombrados por todos; mas, de que de algunos bien se infiere, que estauan asentados a la misma mano derecha, y en algunas se dize, que en coxines. En la que V. Magestad fue seruido de hazer en las Cortes de Monçon, año 1542. quando juró de Principe en presencia del Emperador nuestro Señor, por el Registro consta, que estuvo V. Magestad sentado a su mano izquierda, y no se recita en que, ni la forma que se huvo en el jurar de los Braços, ni si juraron todos de vno en vno, ni de que manera. Pero he oydo referir a algunos de los que oy viuen, que alli se hallaron, que los que jurauan, subian por las gradas del Solio, y hecha la cortesía deuída, besaron primero la mano a V. Magestad, despues al Emperador nuestro Señor, y se baxauan, y parece fue muy buen orden. Porque en aquel acto lo principal que se celebrava, era la jura de V. Magestad, como de Principe, y asi caya bien, que primero se besasse la mano de V. Magestad, pues ya el Emperador nuestro Señor avia sido en el año de 1518. jurado por Rey, pero en esto V. Magestad tendra mejor en la memoria lo que pasó, que en los Registros no consta destas particularidades, que estaria muy bien estuviesse escritas, para que se supiesse. En la jura, que aora se ofrece del Principe nuestro Señor, V. Magestad mandara el orden, que se aura de tener, y esse

esse serà el mas acertado. Plegue a nuestro Señor viva V. Magestad muchos años, y que puda V. Magestad asistir a su Alteza en la otra jura, que siendo mayor de edad, esperamos serà seruido de hazer en este Reyno. Y esto es, quanto a las juras de los subditos, sobre en cuyo poder, y en que manera se han de prestar.

Para las de los Reyes, y Principes, que es la otra diferencia que propusimos: expresamente ay dada forma por Fuero, que para que puedan exercer jurisdiccion, se han de hazer en la Iglesia mayor desta Ciudad, en poder del Iusticia de Aragon, en el Altar mayor publicamente presentes quatro Diputados del Reyno, vno de cada Braço, y tres Jurados de Çaragoça. Y estando el Iusticia ausente del Reyno, ò en caso de enfermedad, ò muerte suya: estas juras se ordena que se hagan en poder de vno de sus Lugartenientes, ò Regentes, su oficio, y que testifique este acto, vno de los principales Notarios de su Corte. Que así lo dispone vna ley, que se hizo en las Cortes de Calatayud, año 1461. ^N Y prestada la jura desta suerte, puede exercer libremente jurisdiccion: que no prestandola assi, segun aquella ley no podria. Y de años, que como el tener Cortes se tiene por acto de jurisdiccion, llamarlas el Emperador nuestro Señor, el año de 1518, se tuvo por inconueniente, y aun por dificultad, q̄ fuesse valido, por no auer jurado su Magestad Cesarea primero. Que despues que se hizo aquel Fuero, ningunas Cortes hallo llamadas, que no preceda al llamamiento la jura del Rey.

Pero antes deste Fuero todas estas Cortes, que se llamavan para la Coronacion en los primeros ingressos de cada Reinado, sin preceder la jura, las llamavan los Reyes, antes para hazerla, y recibirla de los subditos se llamavan. Y si a caso avia de passar distancia de tiempo de la sucesion a la Coronacion, aun antes que este fuero se hi-

se hiziesse, tenian cuidado los Reyes de hazer el juramento que a su parte tocava, desques quando se coronauan llamadas Cortes boluian a jurar otra vez la guarda de las leyes, y entòces recebían la jura de los subditos, q̄ así se viò en el Rey Don Martin, porq̄ luego en su nueva sucession sin llamar Cortes hizo la jura de Rey en Zaragoza a siete de Octubre 1397. y para el año siguiente las llamó con fin de coronarle en ellas, y como no pudo ser, solo fue jurado por Rey, y su hijo Don Martin por Principe, boluendo otra vez primero a jurar la guarda, y obervancia de las leyes, en xi i i. de Abril 1399. llamadas Cortes generales se coronò. De manera que aun antes deste fuero, el jurar primero los Reyes, y Principes se tuvo por conuiniente para exercir jurisdiccion, y solas las Cortes que llamauan para sus coronaciones, si se llamaban luego en sus nuevas sucessiones, se acostumbraron llamar sin auer jurado, antes para hazerlo con solemnidad, se llamauan como se a dicho. Pero despues de este Fuero necessariamente las juras de los Reyes, y Principes, para que puedan exercer jurisdiccion, han de preceder, y se han de hazer en la Iglesia mayor desta Ciudad con las solemnidades, y circunstancias que se han notado. Y para esto se adreza vn tablado alto que se fabrica de madera delante la Capilla del Altar mayor, con muchos paños de seda, y brocado, y alli con asistencia de los que el Fuero prouee se presta la jura en poder del Iusticia de Aragon, ò del q̄ en falta suya conforme al mismo fuero puede suplir sus vezes. Y no fue de nuevo todo lo que en este fuero se dispuso, que ya antes del acostumbrauan estas juras de los Reyes, y Principes hazer se en el mismo lugar presente el Iusticia de Aragon, y algunas vezes en su poder, y era esta costumbre tan vniforme, que se tenia por esencial, y por particular requisito, y así no menos se guardaua, que si fuera ley escrita, que desta suerte auido en este

^N
For. vnicus. Por quanto. fol. 14. Molinus in Reper. Fororum. verbo Primogenitus. Zurita lib. 17. cap. 30. Bardaxi de officio Gubernationis. fol. 27. & 35. El D. Práncisco de Sata Cruz, y Morales en la Noticia Sumaria M. S. de las cosas de Aragon. cap. 2.

Observancias, su
significacion.

este Reyno muchas cosas harto graves, y importantes, que andauan como dezian en las cabezas de los Prudentes, y se tenian por leyes que obligauan, y destas se recogió despues el Volumen que agora llamamos de las Observancias, assi llamadas por esto que imos diziendo, que eran cosas tan vniformemente vsadas, y platicadas en este Reyno que venian a tener fuerza de ley, que esto mismo tuvieron tambien los Lacedemonios, de los quales como se ve se tomaron muchas cosas en la institucion deste Reyno, y assi no fue nuevo todo lo que en este Fuero se dispuso, lo que hallo añadido es que se necesitó que estas juras de Reyes, y Principes se huviessen de hazer con asistencia de quatro Diputados, y tres Jurados, y en poder del Iusticia de Aragon, ó de alguno de sus tenientes, que en lo antiguo algunas se hallan hechas en poder de los Perlados, señaladaméte despues que se acostumbro el ser vngidos por sus manos, y sin asistencia de Diputados, ni Jurados, que aunque no ay duda, sino que asistirian a lo menos en algunas, y otras muchas personas tambien con ellos, pero en fin no se nota como particular requisito.

Pero este Fuero, y lo dispuesto en el entiendo yo que solamente ha lugar, y obliga a que se guarde en las juras de los Reyes, y Principes mayores de edad para que puedan exercer jurisdiccion en fuerza dellas como está dicho, porque las juras de los menores no entiendo yo esten comprehendidas en este Fuero. Y assi la jura del Principe nuestro Señor que al presente se ofrece en estas Cortes se podra muy bien hazer sin que sea necesaria la asistencia de Diputados, ni Jurados, porque en fuerza della el Principe nuestro Señor por su menor edad, ni podra exercer jurisdiccion, que es lo principal, que aquel Fuero considera, pero serlo ha quando su Alteza llegare ha tener catorze años cumplidos, y se siruiere de

jurar

jurar de Principe en vida de V. Magestad, y plegue a Dios nuestro Señor, que assi sea, que entonces se aura de guardar la solemnidad de aquel Fuero, y es la razon, que como ya entonces su Alteza auiedo jurado podra exercer jurisdiccion como Principe mayor de edad, segun las Leyes deste Reyno, que V. Magestad se sirue que se guarden, conforme a ellas aura su Alteza de juraren la Iglesia mayor desta Ciudad guardadas las circunstançias deste Fuero, si ya por Cortes no se ordenare otra cosa, porque tambien las Cortes podrian habilitar otro lugar, y dar otra forma, que guardada la jura assi hecha seria valida, aunque fuesse para exercer jurisdiccion que no ay duda a mi parecer, sino que la Corte, y quatro Braços que pasieron aquella solemnidad, la podran quitar en todo, ó en parte, como quisieren, que assi fue en las Cortes M. D. XLII. quando V. Magestad quiso en su propria persona hazer la jura de Principe, que fue seruido de hazella en essa Villa de Monzon, donde entonces se tenian las Cortes, y particularmente se habilitó la Iglesia de Monzon para hazella, subrogandola en lugar de la Iglesia mayor de Caragoça: y assi se hizo sin que asistiessen Diputados, ni Jurados, como en efecto no consta que asistiessen, ni creo que asistieron, y fue V. Magestad seruido de conceder, que no exerceria ninguna jurisdiccion: contenciosa, ni voluntaria, que ya por ser mayor en auiedo jurado, competia a V. Magestad, y fue seruido como esta dicho de conceder al Reyno que no lo aria sin boluer otra vez a jurar en la Seo guardada la solemnidad de aquella ley, pero como se dispuso en lo vno se pudiera, y podra por la Corte dispensar en lo demas, porque V. Magestad: y la Corte V. Magestad se sirue que todo lo pueda, y la Corte es muy justo que en todo obedezca, y sirua a V. Magestad, pero como

V. Ma-

V. Magestad quando jurò de Principe tenia mas de los catorze años, y assi en jurando, y siendo jurado tenia ya libre el exercicio de la Governacion general fue necessario lo que se hizo, que la Corte habilitasse la Iglesia de Monzon, porque de otra fuerte no jurando V. Magestad en la Seo, no tuviera V. Magestad libre el exercicio de la jurisdiccion, que como a Principe le comperia, porque assi lo tiene V. Magestad ordenado que sea, y se guarde en este Reyno. Pero en la jura de su Alteza atento que es menor, y que della no puede resultar por aora ningun exercicio de jurisdiccion, no es necessario que en ella se guarde otra solemnidad quanto al lugar, ni asistencia de las personas, sino que se podra hazer aì, ò donde V. Magestad mandare, y la Corte sirviendo se V. Magestad concurrirre, que a mas de que esta razon claramente resulta del mismo Fuero, assi se a hecho en todas dos juras de Principes menores, que despues que este Fuero se hizo ha auido, que la vna fue la del Principe Don Iuan que fue jurado en las Cortes de Calatayud, año 1481. de edad de tres años, y la otra fue la jura del Principe Don Miguel, año 1498. que el vno fue hijo, y el otro fue nieto de los Reyes Catholicos, y el hijo fue jurado en las Cortes de Calatayud, como esta dicho: y el nieto en las de Çaragoça, y por el Registro de las de Çaragoça consta, que los mismos Reyes sus abuelos, como sus tutores, y curadores juraron por el en la sala Real de la Diputacion, donde aquellas Cortes se tuvieron, y alli mesmo lo juraron los subditos, que si fuera necessario hazerse en la Seo cerca estava la Iglesia a donde pudieran passar, y no lo hizieron.

De manera que las juras de los Principes menores no estan comprehendidas en este Fuero, pues en fuerza dellas no se puede exercir jurisdiccion, que assi expressamente se a notado en las juras de Principes menores que

que hasta aora se halla encantando siempre, y que en fuerza dellas ninguna jurisdiccion se pudiesse exercir, hasta que los tales Principes llegados a mayor edad boluiesen a hazellas en sus proprias personas guardada la solemnidad de aquel Fuero. Y esto es quanto a las solemnidades, y circunstancias que se han de guardar en las juras de los Reyes, y de los Principes mayores, y menores, y pues como se ha visto de las juras de los mayores resulta, que pueden exercir jurisdiccion, y de las de los menores no, entretanto que lo sean sera bien tratar agora, que exercicio es este, y que jurisdiccion tienen los Primogenitos en este Reyno.

Presupuesto pues, que nuestras Leyes en los Serenissimos Principes los 14. años cumplidos, tienen por perfecta edad quanto al jurarlos, y al exercicio que hechas estas juras resulta se ha de advertir que ay dos Actos de Corte que se hizieron en las Cortes de Çaragoça que tuvo el Rey D^o Pedro el IV. año 1364. que entrambos estan en el volumen de nuestros Fueros. *Sub tit. O Actus Curiarum.* y disponen que el Primogenito *Hijo legitimo, y natural del Señor Rey,* que destas palabras formales vya auiendo cumplido 14. años, jurando publicamente en la Seo de Çaragoça presente el Iusticia de Aragon los Fueros, privilegios, libertades, usos, y costumbres del Reyno, y siendo jurado por Señor, y Rey que assi se ha de leer, puede vsar de jurisdiccion Ciuil, y Criminal, y exercirla de la manera que hasta alli podia, que en suma es que tenga la Governacion general del Reyno, y otro Acto de Corte q^{tr}as este se sigue dispone, que para que no se le pueda impedir al Principe Primogenito, assi mayor de edad, el vso desta su jurisdiccion, y Governacion general, cada, y quando el tal Primogenito fuere de dicha edad de catorze años, los Aragoneses sean obligados a jurarlo por Rey, y Señor para despues de los dias del Rey

Rey su padre, y si por algun caso estuviessen impedidos, ò dilataffen el hazello, que el tal Primogenito así mayor pueda vsar de la jurisdiccion, y de la Governacion general, jurando primero, y ante todas cosas la guarda de las Leyes, y a mi parecer este segundo Acto de Corte vino para declaracion del primero, que como en el primero parece que para que pudiesse vsar el Primogenito de la Governacion general le puso tres requisitos, el vno que fuesse mayor de catorze años, el otro, que jurase primero a los subditos la guarda de las Leyes, y el tercero, que fuesse jurado de los subditos por Principe, y futuro sucesor, de suerte que faltando qualquiere de estos tres requisitos, parece se le quitaba la facultad de poder vsar de la Governacion general, el segundo acto quiso limitar el postrer requisito de ser jurado por los subditos, declarando, que en siendo así mayor de edad estauan obligados a jurallo, y no haziendolo que fuesse auido por jurado, y pudiesse, y pueda vsar de su jurisdiccion, jurando primero la guarda de las Leyes, y esto se probeyò así porque antiguamente la Governacion general del Reyno, que se solia llamar Procuracion, dabase por especial comision de los Reyes, y estaua tan en vfo que en llegado sus hijos Primogenitos a edad de los catorze años se les diessé, que venia a tenerse esto como por obligatorio, y preciso, y esto nunca se dificultò, ni se puso duda por ningún Rey. Pero sobre si se podia renocar, o no tiempo hubo, que se mouieron grandes contiendas, que dieron bien en que entender, y así lo que por estos dos Actos de Corte se hizo, fue dar al Primogenito de tal manera el cargo de Governador general, que sin mas, y sin nueva comision del Rey, teniendo catorze años jurando, y siendo jurado lo tenga, y pueda vsar del libremente, y así fino me engaño aquellos dos Actos de Corte esto disponen; pero r emitolo a quien mejor lo entienda.

De-

Dexando esto a parte es cierto, que el Primogenito mayor de catorze años jurando primero, y siendo despues jurado, ò auido por jurado tiene el cargo de Governador general, y en fuerza del tiene exercicio de jurisdiccion Civil, y Criminal en todo el Reyno, y así puede tener Cancelleria distinta de la del Rey, teniendo Cancellor, ò Lugarteniente de Cancellor, que señalen las prouisiones, y hagan justicia, y estos han de ser Aragoneses, y domiciliados en el Reyno, q así esta proueydo por nuestras Leyes. Y antiguamente entendióse esto en el entretanto que el Primogenito no llegasse a tener veynte, y cinco años, porque en llegando a essa edad permitia se le que los tuviessé de la nacion que quisiesse. Mas despues se le quitò essa facultad, y esta ordenado que el Cancellor, ò Lugarteniente de Cancellor que tuviere haya de ser Aragonés, y domiciliado en el Reyno como esta dicho, y es la jurisdiccion del Primogenito jurado, y siendo mayor de catorze años tan suprema, que haze cessar la jurisdiccion, y cargo del Lugarteniente general del mismo Rey, no solo estando el Primogenito en Aragon, sino estando en Valencia, ò en qualquiere parte de Cataluña, de la misma manera que si fuesse la Persona Real, como lo dispone el *Fuero*, tit. *Quod Dominus Rex: fol. xv.* hecho en las Cortes de Çaragoça año 1367.

Y así como abusassen deste cargo, y poder tan supremo algunos Primogenitos, haziendo agrauios, y contrafucros por no entrar en disputa si podian ser acusados como oficiales delinquentes, ò no, que como dize Molino en su Reportorio, segun vn *Fuero* parece que si que es cosa bien notable, y digna de ponderar, y así por no entrar en essa disputa por los *Fueros* antiguos les estubo quitada algun tiempo a los Primogenitos el exercicio desta su jurisdiccion, y ordenose que la huviessé de

Poder del Governador General de Aragon.

O 2

exerc

exercitar por ellos el Regente el oficio de la Governacion, que es el principal ministro suyo, y es el que comunmente llamamos Governador, y por esto esta proueydo q̄ aya de ser Cauallero simple, esto es q̄ no sea Noble, porque si delinquire, pueda ser castigado como oficial delinquente hasta dalle pena corporal, de la qual los Nobles de Aragon estan libres.

Despues se les boluò a los Primogenitos mayores de edad, y jurados esta jurisdiccion para que la puedã tener, y exercitar en sus proprias personas pareciendo, y muy bien, que conuenia que ya en vida de los Reyes sus padres comenzassen por si a tratar negocios, y a entender en el gouierno del Reyno, y administracion de la justicia, para que quando viniessse el caso de la sucesion, estuuiessen ya hechos a ello, y no se hallassen nuevos del todo, y a esto alude, aunque por diferente camino, que en lo antiguo auiendo Rey, y Principe tenian nuestros passados por gran agrauio, que aun mismo tiempo ambos juntos se ausentassen del Reyno, sino que ya que el vno saliesse fuera, el otro auia de quedar en el gouierno, que assi como ruyeron por conuiniente, que el hijo que auia de suceder, se fuesse instruyendo ya en vida de su padre en la gouernacion del Reyno, para que quando viniessse a ser Rey ruyessse ya noticia de las Leyes, y Fueros, que auia de guardar, y hazer guardar, y como dizen se comenzasse a criar con essa leche, assi tambien sabiendo la grande diferencia que va de ser gouernados los subditos por las mismas Personas Reales, ò por sus ministros, y quanto mejor es serlo por las Personas Reales, reputauan a grande agrauio nuestros mayores que auiendo Rey, y Principe careciesssen a vn mismo tiempo de la presencia, y personal residencia de los dos, y assi ay vna obseruancia de donde esto muy claramente se infiere, que verdaderamente en todo se descubre

el

el grande amor que los deste Reyno siempre han tenido a sus Reyes, y lo que sentian el no tenellos cabe si para podellos mejor seruir, y de la misma manera se descubre lo que los Serenissimos Reyes han amado siempre, y hecho merced a este Reyno, no tanto por ser el principal de su Corona, quanto por la fidelidad que siempre ha auido.

Assi que ya aora el Primogenito Jurado, y mayor tiene en si el exercicio de la jurisdiccion de Governador general, y el principal ministro suyo es el Regente la Governacion general, que comunmente como està dicho llamamos Governador, y este es oficio ordinario, y que tiene ordinaria, y vniuersal jurisdiccion en el Reyno, y antiguamente quando se proueya hazia se esta cerimonia con aquel, a quien se proueya, que se le embiavan, y encomendauan el pendon, y sellos del Primogenito, y esto era como ponello en la posesion del oficio, aora esta solemnidad ya no se guarda, solo para que pueda vsar de su jurisdiccion se requiere, que este Regente la Governacion jure primero de guardar las leyes en poder del Rey, ò de su Lugarteniente General, y que con el acto publico desta jura se represente ante el Justicia de Aragon, ò sus Lugartenientes para que se vea que ya ha jurado, que como esta dicho, y repetido muchas vezes, no solo en las personas reales, pero en todos los otros ministros de justicia, esto del jurar la guarda de las leyes, se a tenido por lo mas esencial, y en que se ha puesto gran cuenta que se hiziesse en este Reyno.

Y como estas juras los Principes quando son menores no las pueden hazer por sus proprias personas, por essa misma razon, que son menores, y necessariamente ha de preceder a las juras, que les hazen los subditos, de aqui es que para ser jurado el Principe menor se han de hazer otras diligencias, como es que se les han de crear

tutores a los tales Principes para que estos tutores puedan jurar por ellos, y con los tutores tambien se han de guardar otras solemnidades de dar fianzas, y otros requisitos, que los Fueros disponen se ayan de guardar, y hazer con los tutores, y porque este es el caso, que aora se ofrece trataremos del en esto que se sigue, mostrando lo que se hizo en la jura del Principe Don Miguel, que es el vltimo Principe menor, que auemos tenido jurado, y es el mejor exemplar que puede auer, y para que mejor se entienda referirsea a la larga lo que en esto passò, y seruirá de esso, y tambien de narracion, para que no sea menester boluella a repetir adelante quando viniere a tratarse della en su lugar. Quanto a lo primero se ha de presuponer, que aunque es verdad que este caso de jurar al Principe menor no hallo que estè especialmente proueydo por Fuero, como el otro de quanto el Principe es mayor de catorze años, que claramente està dispuesto, que para que no se le pueda impedir el exercicio de la jurisdiccion estan los Aragoneses obligados a jurarlo: como se ha dicho, pero no hallo jamas se aya puesto dificultad, en ninguna jura semejante que se aya pedido, ni entiendo la haura, sino que en esso, y en todo lo demás se hará lo que V. Magestad, como tan Christiano Principe mandare: y de la manera que V. Magestad será servido: dando orden en que se reparen los agrauios vniuersales, y particulares, y que se provea en lo demas, que al bien, y beneficio deste Reyno conuiniere: que con tan larga ausencia de V. Magestad, que bien se vee ha sido forzosa, ay mucha necesidad desto, y de que V. Magestad ponga la mano, y haga merced a este Reyno, como siempre acostumbra. Y en el Registro de las Cortes 1398. hallo vna cosa a este proposito, y fue, que auiendo pididose por parte del Rey Don Martin, que fu hijo Don Martin, que estava Rey en Sicilia, fuesse

jura-

jurado por Principe, y respondiendo la Corte, que era contenta: el Conde de Urgel, que esperaba ser sucesor del Reyno, faltando el Rey, y su hijo, propuso estas palabras formales. *Que fues merced del dito Señor Rey, de dar suficiente caucion, de no partir de la Cort entro que les greuges fuesen proueydos por tal, que los corazones de sus subditos en dolo sin, ende fuesen mas lucidados enta su seruicio.* Y a esto diò el Rey su real palabra, y essa bastò como se recita en el Registro, que el dito Señor Rey respuso, que „ el le auria por tal manera, que la Cort se contentaria, haciendo enta el, asin como buenos vasallos deuen hazer „ enta su Señor, y assi se hizo todo, porque el Principe fue „ jurado luego al principio de las Cortes, que es lo que „ el Rey queria, y estando como estava ausente en que auia alguna dificultad, porq̄ nunca tal se auia visto, y en lo de mas el Reyno alcanzò lo que podia desear, que fue, que aquellas Cortes se prosiguieron, y el Rey proueyò en el reparo de los greuges, y de la justicia con muchas, y muy buenas prouisiones que en ellas se hizieron.

Boluièdo pues a la jura del Principe Dõ Miguel estado en esta Ciudad los Reyes de Portugal sus padres, y los Reyes Catolicos sus abuelos, tratado en q̄ la Reyna de Portugal Doña Isabel, que era su madre, y hija mayor de los Reyes Catolicos, que estava muy gran preñada fuesse jurada por sucesora en estos Reynos por la muerte del Principe Don Iuan, que auia muerto en Salamanca sin dexar hijos, y auindose ofrecido algunas dificultades en la jura de la Reyna de Portugal, por ser muger, y nunca hasta alli auerse jurado ninguna por sucesora. Sucedió que a 23. de Agosto M. CCCC. XCVIII. pariò la Reyna de Portugal vn hijo, que fue este Principe Don Miguel, de cuyo parto murió despues la madre, luego se entendiò, que en la jura deste Principe ninguna dificultad podia auer, y assi a 3. de Setiembre del mismo año

el Procurador Fiscal que era Miçer Pedro la Caualleria pareció ante Mossen Iuan de la Nuza Iusticia de Aragon, y hechase de su poder, dió vna cedula alegando los matrimonios las que llaman afiliaciones para venir a mostrar cuyo hijo era el Principe que se queria jurar, y tendría entonzes edad de diez dias, y para la informacion, teniendole esto por notorio, como es de Fuero que se tenga, concluyose con dezir, que desseando el Serenissimo Rey Catolico abuelo del Principe exercir, y hazer administrar actiua, y passiuamente en joyzio, y fuera del todos los derechos, y acciones al dicho Principe pertenecientes, era menester prouelle de legitimos tutores, y curadores que pudiesen legitimamente, y como conuenia a la autoridad, y honra del Principe gobernar, y administrar su persona, y todos sus bienes, derechos, y acciones, y que así pidia el Fiscal al Iusticia de Aragon diesse, y creasse en tutores, y curadores de la persona, y bienes del Principe, los que conforme a Fuero, y razon dar se deuiessen dandoles el poder bastante, y necesario. El Iusticia a esto sacó por pronunciacion, y dixo, que visto, reconocido, y diligentemente examinado todo lo alegado, y dicho por parte del Fiscal, y auiendo diligente consejo con Letrados, como le constasse que el dicho Principe Don Miguel era menor de edad de catorze años le dava, y asignaba en tutores, y curadores de su persona, y bienes a los poderosissimos Reyes, y Señores Don Fernando Rey de Aragon, y Doña Isabel Reyna de Castilla, y de Aragon su muger abuelos del dicho Illustrissimo Principe, a los dos juntamente dandoles, como les dió el poder bastante, y necesario conforme a Fuero, esto fue a tres de Setiembre, el siguiente dia que fue a quatro, compareció ante el mismo Iusticia Miçer Alonso de la Caualleria, que era Vicecancellor, con procura especial de los Reyes Catolicos, que allí se ca-

lenda,

lenda, y aceptó esta tutela, y cura duria, y juró en manos, y poder del Iusticia, de lealméte regir, gouernar, y administrar la persona, y bienes del dicho Principe menor, mirando por todo su bien, y vtilidad, y euitandole todo mal, obligandose a dar buena, y verdadera cuenta de la tutela, y hazer lo que mas deuiesse, que esta jura es la ordinaria que prestan los tutores, y entiendese dellos al pupilo, pero la de los tutores en nombre del Principe pupilo al Reyno otra fue, que abajo se ara mencion della, dixo mas el Vicecancellor, que con el poder que tenia de los Reyes, cumpliendo con el Fuero, por luycion, y seguridad del Principe daba, y dió por fianza al Tesorero Gabriel Sanchez, que allí estuvo presente, y tal fianza en su nombre proprio se constituyó, con el qual, y con el Vicecancellor procurador de los Reyes se hizieron las otras solemnidades, que en las demas tutelas se acostumbra, emparando así al Vicecancellor en nombre de los tutores, como a la fianza en el suyo, sus propios bienes, y los Fiscales, y patrimoniales del Rey, y de la Reyna, intimandoles este emparamiento cara a cara, prohibiendoles en virtud del, qualquiere agenacion que pu diesse auer en perjuizio de la tutela.

Hecho esto passados diez, y siete dias, en los quales se trataria del modo de la jura, parece por el Registro que Viernes a XXI. de Setiembre del mismo año de 1498. vino el Rey Catolico a la Diputacion donde se tenian aquellas Cortes en esta Ciudad, y estando sentado en su Solio presente el mismo Iusticia de Aragon, se juntaron los quatro Braços, y recitase en el Registro, que el Rey dixo de palabra lo que en vna cedula que fue leyda por el Protonotario Felipe Clemente se contenia, y fue esto.

Ya sabeis como a nuestro Señor plugo llevar deste mundo a su santa gloria a la Illustrissima Doña Isabel Rey-

Reyna y Princesa primogenita nuestra, è como falleció,
 sobreviviendo a ella Don Miguel Príncipe de Castilla,
 è de Aragon, è de Portugal, hijo suyo, y del Serenísimo
 Don Manuel Rey de Portugal su legitimo marido, y
 nieto nuestro legitimo, y natural, al qual como primoge-
 nito nuestro pertenece despues de los felices dias de nos-
 tro Reyno de Aragon, y de los Reynos, y Señorios nue-
 stros de la Real Corona de Aragon, por lo qual vos ro-
 gamos, y encargamos presteis juramento de fidelidad al
 dito Illustrissimo Principe Don Miguel, nieto, y primo-
 genito nuestro, assi como se es acostumbrado jurar, y pro-
 meter fidelidad a los otros Primogenitos de los Reyes
 progenitores nuestros, como nos, y la Serenissima
 Reyna nuestra muy cara, y muy amada muger, assi como
 tutores, y curadores de la persona, y bienes del dicho
 nuestro primogenito, y como abuelos legitimos admi-
 nistradores suyos seamos prestos, y aparejados jurar to-
 do lo que el dito Primogenito segun Fuero seria teni-
 do jurar, è vos prometemos dar obra con efecto, que el
 dito nuestro primogenito, como fuere de edad de cator-
 ze años, è ante que vís de alguna jurisdiccion en el dito
 Reyno, prestara la jura que por Fuero en el dicho caso
 prestar deua.

A esto el Arçobispo Don Alonso, hijo natural del Rey
 Catolico, que alli estaua en nombre de la Corte, leuan-
 tado en pie respondió en suma.

Serenísimo Rey, y Señor, sobre las rogarias por V.
 Alteza a la Corte, y quatro Braços de aquella fechas, con-
 descendiendo adaquellas, y por aquellas, son prestos, y
 aparejados de jurar al dito Illustrissimo Don Miguel
 Primogenito de Castilla, de Aragon, y de Portugal, nie-

to

to de V. Alt. durante la vida de V. Alt. en, & por Primo-
 genito de Aragon, è apres de vuestros bienaventurados
 dias en Rey, y por Rey, y Señor natural. Empero si a nue-
 stro Señor Dios pluguiere dar a V. Alt. hijo, ò hijos ma-
 clos legitimos, y de legitimo matrimonio procreados: la
 dicha jura fazedera por la dicha Cort, y quatro Braços
 de aquella del dicho Illustrissimo Don Miguel nieto de
 V. Alt. è actos en virtud de aquella subseguidos sea ha-
 uida por no fecha, è por no fechos, è jurando ante todas
 cosas a los Prelados, Religiosos, Eclesiasticas personas,
 Duques, Condes, Vizcondes, Nobles, Mesnaderos, Cava-
 lleros, Escuderos, Infançones, è a las Ciudades, Villas,
 Comunidades, e Lugares del Reino de Aragon; è a las
 singulares personas de aquel, è a los Prelados, Condes,
 Barones, Mesnaderos, Cavalleros, Escuderos, Infançones,
 Ciudades, Villas, y Lugares, è singulares del Reyno
 de Valencia, qui Fuero de Aragon han, è tienen; Fueros,
 vfos, costumbres, privilegios, è todas Cartas de donacio-
 nes, è vendiciones, è permutaciones, è libertades vniuer-
 sas, que han, è hauer deuen; è a los hombres de las Ciu-
 dades de Teruel, è Albarrazin, è de sus Aldeas, Fueros,
 vfos, costumbres, privilegios, è todas otras libertades vni-
 uersas, è todas cartas de donaciones, vendiciones, è per-
 mutaciones, è los privilegios de la vnion de los Rey-
 nos, è otras cosas, las cuales seran dadas mas largament
 en escrito en la jura por el dicho Illustrissimo Señor
 Don Miguel primogenito, seyendo de edad de catorze
 años facedera, è cada, è quando el dicho Illustrissimo
 Don Miguel primogenito sera, è aura cumplidos cator-
 ze años, antes que pueda vlar, ni vís de alguna jurisdic-
 cion, aya, è sea tenido de jurar, è jure en la Ciudad de
 Çaragoça, è en la Seo de San Salvador delant el Altar
 mayor publicament present el Iusticia de Aragon, y en
 poder suyo, è presentes quatro Diputados del Regno,

vno

vno de cada brazo, è tres jurados de la Ciudad de Çaragoça, è iuxta la forma del Fuero fecho vltimament en la Ciudad de Calatayud, dius la rubrica: *De vbi, & coram quibus Dominus Rex, & eius Locumtenens, & primogenitus iurare tenetur*, es contenida: è todas las otras cosas que segun los Fueros, y usos, coltumbres del Reyno de Aragon es: y sera tenido jurar, & que sea merced vuestra, & por vos Señor, & por la dita Cort se ha declarado que pues el dito Primogenito es menor de edad, è no puede por Fuero exercir jurisdiccion Ciuil, ni Criminal, hasta auer catorze años cumplidos, y auer jurado en la Ciudad de Çaragoça lo que por fuero es tenido jurar, que hasta auer la dita edad cumplida, è auer jurado todo aquello que por fuero jurar deue, si è segun que por los Fueros del dicho Reyno es ordenado, que por si, ni por sus tutores oficiales, ni otras personas algunas no pueda regir, ni exercir jurisdiccion alguna en el dicho Reyno.

A esto respondiò el Rey desta manera:

De tan buenos, y leales vasallos como vosotros no esperabamos sino tal repuesta, como la que a nuestra demanda aueys fecho. La cosa muy natural es a los Aragoneses con lealdad seruir, y complazer a sus Reyes, y Señores, è assi vos lo agradecemos, tanto quanto podemos, e somos contentos, y nos plaze ante todas cosas prestar el juramento en la forma que lo demandais, el qual juramento nos assi como abuelo, y como procurador de la Serenissima Reyna, nuestra muy cara, y muy amada muger como abuela, y como tutores de la persona, y bienes del dito Illustrissimo Principe nieto nuestro carissimo estamos aparejados prestar.

Concordados assi el Rey, y la Corte como esta jurase

se auia de hazer, luego el Iusticia de Aragon de palabra dixo, porque esto fue en Cortes particulares.

Yo assi como Iusticia de Aragon Iuge de la present Cort, de mandamento del Señor Rey, y de voluntad de la Cort assigno a los de la Cort a fazer el juramēt de fidelidad, è jurār al Illustrissimo Señor Don Miguel Primogenito de Aragon en Señor, y Rey a pres de los bienaventurados dias del Serenissimo Señor Rey abuelo fuyo, a cras dia Sabado, q̄ se cõtara à veinte, y dos dias del dito mes de Setiembre del dicho año de M. CCCC. XCVIII. en la dita Sala mayor de las Casas de la Diputacion del Reyno de Aragon, è no res menos cõtino, ò si quiere proruego la Cort, è los actos de aquella para el mismo lugar al mismo dia.

Despues consta, que el mismo dia se pregonò esta assignacion con trompetas. y atabales por la Ciudad por los lugares acostumbrados por mandamiento del Rey, y que el pregon dezia assi.

Oyd que os fazen a saber de parte del muy alto, y muy poderoso Rey nuestro Señor todos los clamados a la present Cort, è los otros del Reyno, que como por el Iusticia de Aragon Iuge de la present Cort sea estado assignado a los ditos de la Cort, è otros del Reyno de Aragon a jurar al Illustrissimo Don Miguel Principe Primogenito de Castilla, de Aragon, è de Portugal, nieto de su Real Magestad en, & por Primogenito de Aragon, durant la bienaventurada, y luenga vida del dito Rey nuestro Señor, è a pres los felices dias de su Alteza, por Rey, è Señor del Reyno de Aragon, que para cras que se contara a veynte, y dos del present mes de Setiembre comparezcan en las Casas de la Diputacion del,

dito

„ dito Reyno en la Sala mayor de las ditas Casas do la
 „ dita Cort se continua à prestar el dito juramento, è por
 „ que de lo sobredito ignorancia no pueda ser alegada se
 „ faze la present crida.

Este pregon se reportô en processo baziendo relacion los Trompetas que lo auian hecho , y aunque algunos pregones de estas asignaciones los hallo hechos con mucha solemnidad de trompetas, atuales, y menestriles , y la de quando jurò el Emperador nuestro Señor año 1518. se refiere , que fueron delante tres Reyes de armas, ò Farautes llamados Castilla, Aragon, y Cataluña, y tambien irian con ellos los Maceros Reales, aunque no se nota. Pero este pregon de la asignacion de la jura deste Principe no lo hallo hecho , alomenos por el Registro no consta que se hiziesse sino con solas trompetas, y atabales, por ventura fue descuydo el no assentallo , que no ay duda sino que se aria con grande solemnidad, aunque no va mucho en ello.

El Sabado siguiente veynte, y dos de Setiembre , que era el dia asignado el Rey, y la Reyna abuelos del Principe vinieron a la Sala mayor de la Diputacion, y se sentaron en su Solio, y Cadeiras Reales , y presente el Justicia de Aragon ajuntados los Braços , el mismo Arçobispo Don Alonso leuantado en pie en nombre de la Corte dixo.

„ Muy alto, è muy poderoso Principe Rey, y Señor, como la present Cort haya sido rogada por V. Alteza que jurassen al Illustrissimo Don Miguel Principe Primogenito de Castilla, de Aragon , è de Portugal , nieto de V. Alteza, como à Primogenito de presente , è a pres de los bienaventurados dias de V. Excelent Señoria en Rey, y por Rey, y Señor natural , è por la dita Cort aya seydo

seydo dispuesto, que plazia fazer el dito juramento en la forma, è manera en la dita repuesta contenida, è jurando V. Alteza, è la Serenissima Señora Doña Isabel Reyna de Castilla, è de Aragon, como abuelo, è abuela , è legitimos Administradores, è tutores, y curadores de la persona, y bienes del dito Illustrissimo Principe los priuilegios de la vnion de los Reynos, è se prestasse Sagrament en la dita Cort de seruar Fueros, vsos, priuilegios , costumbres del Reyno de Aragon, è a los del Reyno de Valencia, è a los de Teruel, è Albarrazin, è sus Aldeas , sus Fueros, vsos, è costumbres en la forma acostumbrada. Por tanto el dito Illustrissimo Arçobispo en nombre , y voz de la dita Cort, è quatro Braços de aquella, exiguiendo, y cumpliendo las rogarias por V. Alteza a la dita Cort, è quatro Braços de aquella fecha suplica, è suplico en nombre, è voz de la dita Cort , è quatro Braços de aquella, que su Alteza, y la Serenissima Reyna como tutores, è curadores sobreditos prestassen ante todas cosas el dito jurament , el qual por la dita Cort , è quatro Braços de aquella , auia seydo dado ordenado , è por su Alteza visto, è reconocido, è fecho el dito jurament por las Altezas de los Serenissimos Señores Rey, y Reyna sobreditos la dita Cort , è quatro Braços de aquella en nombre, è voz de todo el dito Reyno por ellos, è por sus sucesores eran prestos , è aparellados de jurar al dito Illustrissimo Don Miguel nieto del dito Serenissimo Señor Rey durant la vida de su Alteza en , & por Primogenito de Aragon , è a pres de los bienaventurados dias de su Alteza en Rey , è por Señor , suyo natural, assi, è segun que en la repuesta por la dita Cort dada se contiene.

A esto dixeron el Rey, y la Reyna , que eran contentos, y assi luego se recita. Que presente la Corte, y quatro

tro Braços benigna, y graciosamēte juraron en poder del
 dicho Iusticia de Aragon luez en la dicha Corte el jura-
 mento que alli se infiere, que es muy largo, pero con-
 tiene en suma lo ordinario que arriba se ha dicho, que
 en fin es la guarda, y obseruancia de las Leyes, y en el
 despues de los Titulos Reales, intitulanse los Reyes
 así como abuelo, y abuela naturales, è legitimos Admi-
 nistradores, è tutores, è curadores legitimos de la perso-
 ne, è bienes del Illustrissimo Don Miguel, Principe Pri-
 mogenito de Castilla, de Aragon, è de Portugal nuestro
 muy caro, è muy amado nieto, y despues de los dias de
 nōs el dicho Rey legitimo, è immediato heredero, è su-
 cesor nuestros, dados assignados por el Iusticia de Ara-
 gon con carta de tutela, y cura con el sello del dicho Iu-
 sticia en pendient sellada que alli se infiere toda de pa-
 labra a palabra, y contiene en efecto la creacion, y acep-
 tacion de la tutela, que arriba se ha referido, v así con
 inserciō desto, el Rey, y Reyna Catolicos así como tuto-
 res juraron el juramento acostumbrado, y mas juraron,
 que procurarian, y arian con efecto, que llegando dicho
 Principe a edad de catorze años antes de vsar de nin-
 guna jurisdiccion personalmente juraria en la Seo de Ça-
 ragoça en poder, y ante las personas que deuia jurar, y
 que en el entretanto que fuesse menor, el Rey, ni la Rey-
 na como sus tutores, ni otro por ellos no vsarian de nin-
 guna jurisdiccion.

Esto fue en efecto lo que contenia la jura que los Re-
 yes Catolicos hizieron como tutores del Principe, y pa-
 rece ser, que aunque arriba el Rey quando agradecio a
 la Corte lo que hazian de querer jurar al Principe, dixō
 que el por si, y como Procurador de la Serenissima Rey-
 na su muger, como tutores jurarian: la Corte no se deuio
 de satisfazer, sino con que los dos tutores, que fueron
 los

los Reyes Catolicos jurassen como juraron personalmen-
 te, y en sus propias personas, hecha pues esta jura los de
 la Corte como es muy ordinario protestaron, q̄ por ella
 ningun perjuyzio se caulase a los Fueros, Priuilegios,
 vsos, libertades, costumbres, y obseruancias del Reyno
 de Aragon, antes quedassen en su fuerza, y valor, y señala
 daiente por quanto el dicho Principe se juraua siendo
 menor de edad de catorze años, protestaron no fuesse he-
 cho, ni causado perjuyzio al Fuero, ò Fueros disponien-
 tes, que no eran tenidos de jurar a los Primogenitos an-
 tes de catorze años, antes aquellos quedassen en su fuer-
 za, y valor. despues dixeron que estauan prestos, y apare-
 jados de jurar al dicho Principe, y parece ser que todos
 los de los Braços juraron de vno en vno, aunque especi-
 ficadamente no se nota, ni en cuyo poder juraron mas de
 que consta que el Principe no fue traydo alli al Solio,
 puesto caso que estava en Çaragoça, y seria de vn mes
 justo menos va dia, el juramento que prestaron los sub-
 ditos dezia así.

Auida entre nosotros deliberacion, y deligente exa-
 men por nosotros, y por nuestros sucesores juramos por
 Dios, è por la Cruz de nuestro Señor Iesu Christo, è los
 Santos quatro Euangelios delante de nosotros puestas, è
 por nosotros, è cada vno de nos manualment, è corporal
 tocados al Serenissimo Señor Don Miguel Principe Pri-
 mogenito de Castilla, de Aragon, è de Portugal, nieto de
 V. Alt. absent como si fuesse present, residēte en la presen-
 te Ciudad de Çaragoça, q̄ por su tan tierna edad no pue-
 de ser aqui present, que lo tenemos, y ternemos, auemos,
 y aaremos por Primogenito de Aragō durant la luenga,
 v bienauenturada vida de V. Magestad, y en Rey, y Se-
 ñor, y por Rey, y Señor de Aragon despues de los luen-
 gos, y bienauenturados dias de V. Alt. pero si a nuestro Se-
 ñor Dios pluguiere dar a V. Alteza hijo, ò hijos masculos
 P legi-

legítimos, è de legítimo matrimonio procreados, la pre-
 sent jura sea auida por no fecha, è de aqui adelant obe-
 deceremos, y guardaremos fidelidad al dicho Señor
 Principe Don Miguel Primogenito de Castilla, de Ara-
 gon, è de Portugal, nieto de V. Alteza en vida de V. Ma-
 gestad, y despues de los luengos, y bienauenturados dias
 vuestros, assi como vasallos naturales a su Señor natural
 deuen, è son tenidos seruar fidelidad, y obediencia, mas
 si a nuestro Señor Dios plazera, que V. Alteza haura fi-
 jo, ò hijos masculos legítimos, y de legítimo matrimonio
 procreados, en el dicho caso la dicha jura, è actos en aque-
 lla contenidos sea auida por no fecha, è por no fechos,
 como dicho es.

Y con esto se concluyò lo que por entoncces se ofre-
 ciò en la jura de aquel Principe que fue el último que
 ha auido jurado menor de edad en este Reyno, y por ser
 tan a proposito de lo que aora se ofrece este exemplar ha
 parecido conuiente cosa referillo aqui tan a la larga,
 y assi seruirá desso, y tambien quedará dicho para lo que
 adelante se pudiera dezir en su lugar en el breve discus-
 so que segun lo que arriba propusimos nos resta aora
 de los Reyes, y Principes que ha auido mayores, y me-
 nores jurados, aduertiendo primero, que en lo antiguo
 no se llamava como aora Principe el que auia de suce-
 der en el Reyno, aunque fuesse jurado sino Infante, ^P y
 aunque fuesse muerto el Rey tan poco se intitulava
 Rey, hasta ser vngido, y coronado en la Seo de Çara-
 goça, sino Infante Primogenito heredero del Rey,
 que assi se viò entre otros en el gran Rey Don Pedro,
 hijo del Rey Don Iayme el I. y al Rey Don Alonso
 su nieto llamado el Franco, porque se intitulò Rey an-
 tes de ser coronado, los deste Reyno le embiaron aque-
 lla embaxada, que arriba hablando de su coronacion se

P
Infantes llaman en España a los hijos de los Reyes. ley 1. titulo. 7. Partida 2. Valla lib. I. de Rege Ferdinando. Bobadilla en la Política lib. 2. c. 16. fol. 861. El primer hijo de Rey q̄ en Castilla se llamó Infante fue el Primogenito del Rey D. Fernando el II Rey de Leon, dicho Don Sancho Cobarruuias en el Tesoro de la lengua Española en la voz Infante. fol. 403.

referiò, y tambien en el Rey Don Martín, despues vino el Primogenito a tener título de Duque de Giróna, como adelante se vera, que el Rey Don Pedro el IV. Año M. CCC. LII. a su hijo el Infante Don Iuan que le nació en Perpiñan a XXI. de Enero fue el primero que le diò esse título, despues el Rey Don Hernando el I. como se ha visto en su coronacion a su hijo mayor Don Alonso, que allí estava le diò título de Principe de Giróna, que despues aca ha quedado por título de los Primogenitos de Aragon, y entonces fue quando le vistió el mismo Rey un manto muy rico, y le puso un Chapeo en la cabeza, y una vara de oro en la mano, denotando a lo que parece la jurisdiccion, que ya tenia de Governador General en este Reyno como Principe Primogenito ya mayor de edad, que dos años antes auia sido jurado, que fue muy al proposito esta insignia que entonces se le diò, que nunca antes, ni despues he leydo, que a ningun otro se aya dado.

Título de Duque de Giróna.

Título de Principe de Giróna.

De manera, que aunque en lo antiguo en este Reyno a los Principes llamaban Infantes, y segun esto assi se denigran llamar aqui, alomenos los primeros que se hallan jurados por conformar con las escrituras, y memorias que assi los nombran, pero pareciendo mejor termino el que aora se tiene, que a diferencia de los otros hijos de los Reyes que no han de suceder que se llaman Infantes a los que han de suceder en el Reyno llaman Principes. los auemos llamado assi hasta aqui, y los llamaremos de la propria manera en lo que resta.

Y puesto caso que sus juras son distintas de las juras de los Reyes, y que separadamente pudiera tratarse de las vnas, y de las otras, con todo esto como ha auido Reyes, que primero han sido jurados como Principes, y Principes jurados que no han llegado a ser

Reyes no se pudiera bien dar a entender el como ha sido esto, sino se tratara de todos subcessivamēte conforme a la orden de los tiempos, que de otra suerte causara confusion.

CAPITULO III.

De la jura del Rey Don Iayme el I. llamado el Conquistador.



El Rey Don Iayme es el primero de los Reyes de Aragon que se halla auer sido jurado solemnemente por los Aragoneses el Año M. CC. XIV. en las Cortes que para esto se tuvieron en Lerida, que en aquel tiempo era de Aragon, después de jurado estuvo como quatro años en Monçon, lugar diputado por las Cortes para que fuesse criado por el Lugarteniente del Maestro del Temple, de alli se salió secretamente no teniendo mas de diez años, y descubriendo ya el valor grande de su persona comenzó a tratar las cosas del gouerno tan cterdamente, que acudiendo luego a seruille los del Reyno en muy breues dias lo puso en mucho sosiego, y quietud, no halló del otra jura, q̄ a la verdad no se hallan Registros tan antiguos, pero no ay duda sino q̄ juraria a lo menos en diversas Cortes q̄ después tuvo en el premio de las que tuvo en Exea Año 1265. a 6. de Mayo claramente se nota que jurò de guardar los Fueros en presencia del Obispo de Çaragoça; que entonzes era Dō Arnaldo de Peralta, que en aquel tiempo era esta Iglesia Catedral sufraganea a Tarragona, después fue erigida en Metropoli, como aora es.

Y de aqui se infiere, que este juramento se prestaba en manos del Iusticia de Aragon que seria Pedro Martiñez de

de Artassona I. porq̄ pues no se dize que jurò en manos del Obispo, sino en su presencia claramente se da a entender juraria en manos del Iusticia, que por ser en Cortes necesariamente asistiria alli, siendo como es cierto, que de ordinario han acostumbrado jurar en poder del vno de los dos.

Los del Reyno tambien se dize juraron entonzes de guardar los Fueros, y de defender su Real Persona, pero no se dize en cuyo poder, ni hallo del otra jura, ni en Cortes, ni fuera de Cortes.

CAPITULO IV.

De la jura del Principe Don Alonso.



ALLO que assi como el primer Rey jurado fue Don Iayme el Conquistador, assi tambien el primer Principe que auemos tenido jurado fue el Principe Dō Alonso su hijo primero, huvo lo siendo de doze, à treze años en Doña Leonor Infanta de Castilla, hija del Rey Don Alonso, con la qual casò en Agreda a seys de Hebrero año M. CC. XXI. y oyeron la Misa nupcial en Taraçona en la Iglesia, que llaman de Santa Maria de la Vega, y el mismo dia segun la costumbre de aquellos tiempos fue armado Cauallero el mismo Rey, ciñendose el la espada que estaua sobre el Altar. Desta Doña Leonor fue hijo este Principe Don Alonso, y no murió niño como algunos Historiadores han escrito, antes llegó a ser Principe jurado, y casado como adelante se dira, y huvo en esto vn extraño caso, y digno de escribirse, que auiendo estado sus padres casados poco menos de nueue años, se hallò que eran parientes en gra-



do prohibido , y que auian contraido sin estar dispensados.

Y teniendo desto noticia el Papa Gregorio IX. declaró entre ellos diuorcio, mandandolos apartar, sin que relles dar dispensacion , aunque se dezia , y afirmava auian contrahido ignorando el parentesco. A solo intimar esta sentencia, y hazella poner en execucion embió por su Legado a Iuan Obispo Sabinense , que viendose con el Rey en Calatayud se la intimò año M. cc. xxix. de ay passando a Taraçona en vn acto solemne que a cerca desto se hizo los postreros de Abril , que lo infiere Çurita ^E en sus Indices se recita , que en presencia del mismo Legado, y de los Arçobispos de Toledo, y Tarragona, y de los Obispos de Burgos , Calahorra , Segouia, Siguenza, Osma, Lerida, Huesca, Taraçona, y Bayona , y de los Nobles , y personas notables del Reyno , y de otras partes, que no ay duda , sino que a la celebracion de vn acto de cosa tan señalada concurririan alli, el mismo Rey legitimò a este su hijo Don Alonso, y lo declaró por heredero, y sucessor suyo para despues de sus dias, que tambien se escribe , que el Papa en su sentencia lo auia declarado por legitimo , como nacido en buena fe, en la narratiua deste acto, que el Rey en presencia de todos otorgò el mismo Rey refiere, como ya antes de aquel tiempo dias euia teniendolo el como siempre lo auia tenido, y teniéndolo por legitimo, lo auia hecho jurra a los vasallos, y Nobles del Reyno por su heredero, y futuro su-turo sucessor, que assi lo dize por estas palabras formales, aunque el instrumento està en lengua Latina , y no dize particularmente que orden se tuvo en el hallo, ni si se creò el padre su tutor para jurar por el la jura acostumbrada al Reyno, que es el orden que en semejantes juras se ha tenido, ni desta hallo otra noticia , pero claramente se saca seria jurado menor de edad , que quando mucho

mucho pòdria tener siete, ò ocho años por la cuenta que arriba se ha señalado del tiempo que sus padres casaron, y del que estuvieron se puso en execucion , lo que despues desto se siguiò no fue menos notable que lo passado, porque declarado el diuorcio la Reyna se retirò al Monasterio de las Huelgas de Burgos , que ella fundò, R y en el permaneciò, y acabò su vida santamente, y lle-uandose consigo este su hijo criose allà con ella mucho tiempo.

El Rey estuvo algunos años sin casarse , despues año 1233. queriendo emprender la conquista de Valencia hizo su testamento en Tarragona, aunque no fue este el postrero, pero en el hizo vna estrañeza disposicion, que nombrando a este Principe Don Alonso su hijo por su heredero, y sucessor, que entonzes no tenia otro que lo pudiesse ser, y auiendo ya sido jurado por tal, aunque menor, como se ha visto ordenò, y dispuso, que si a caso despues pel muerto viniessse de Castilla donde estava a tomar la possession del Reyno con gente estrangera , y no con la paz, y mansedumbre que deuia venir vn Señor a sus vasallos, que no le recibiesen por Rey que es mucho auiendo sido jurado se le pudiesse impedir la possession del Reyno, sino que deuiò de parecerle al Rey, que viniendo con gente estrangera era venir en asonada de guerra, y que era ya esso contrauenir a las libertades , y por el consiguiente, que no guardandolas , no devia ser admitido, pero fue Dios seruido , que el Rey viuiò mas que el hijo , y assi no fue menester llegar a estos terminos.

Toda via destas, y otras cosas se descubre , que ya por este tiempo andava desavenido de su padre , y el Rey auiendolo hecho boluer a jurar por sucessor en las Cortes de Daroca Año M. CC. XXXXIII. luego al principio dellas por asselegallo mas Año M. CC. LIV. le

^E
Zurita lib. 1. fol. 107. demas del acto que refiere nuestro Chronista , en las Adiciones que hizo a sus Indices alargò la pluma, cuyas Notas se de-ven a la estudio de la pluma del Doctor Bartolome de Morales Capellán de su Magestad , que las copió del original que estava en la Cartuxa de Aula Dei ; este, y otros MM. SS. de Zurita emboblecen oy la Bibliotheca Oliua reuic.

hizo donacion de la procuracion del Reyno de Aragon, y Valencia, que fue darle en acto el exercicio de la jurisdiccion de Governador general, porque en este tiempo no estaua aun dispuesto por ley, que en siendo de edad la tuuiesse como años despues, que fue Año 1364: en tiempo del Rey Don Pedro el IV. se dispuso por lo que arriba se ha notado *De Actus Curiarum*, y assi aunque el Primogenito fuesse jurado por sucessor en lo antiguo no podia exercer jurisdiccion ninguna sino reuiendo particular comission del Rey, aunque siempre se auia acostumbrado el darla.

Destos desabrimientos nació, que auiendo casado el Rey segunda vez Año M. CC. XXXV. por medio del mesmo Papa Gregorio con Doña Violante, ^S hija del Rey de Vngria, y teniendo ya della diuersos hijos: y entre otros a Don Pedro, que le sucedió de termino partir entre estos dos desta manera sus Estados para despues de sus dias, y assi hizo vna disposicion, por la qual a este Principe Don Alonso dexaua el Reyno de Aragon, ^T y a Don Pedro el Principado de Cataluña, y por mejorar mas la suerte de Don Pedro, que lo queria mucho en las designaciones que hizo de los limites destos Estados, estendió los de Cataluña, todo lo que pudo, declarando, que sus Mojones llegauan hasta el rio de Cinca, no llegando antes mas de hasta Segre, de donde tuvo principio la antigua querella que oy tienen los Catalanes, pretendiendo que Monçon es suya, porque está alla de Cinca, ateniendose a esta limitacion que el Rey Don Iayme hizo por esta causa, con ser como es cosa muy cierta que Lerida auia sido antes de Aragon, que está de Segre acá, y assi en estas Cortes de Daroca 1243. donde este Principe Don Alonso fue jurado por sucessor, como esta dicho, que se tuvieron antes que esta disposicion se hiziesse, Síndicos de Lerida interuiniéron en ellas como

Ara-

Aragonéses, y por aquella Ciudad, como parte, y porción del Reyno de Aragon, con todo esso, y con que esta diuision no tuvo efecto, ni nunca Monçon, ni los otros lugares de Aragon que estan alla de Cinca, que son muchos se halla ayan interuenido en Cortes particulares, ni cosas de Cataluña, ni auer se comprehendido en sus limites por sola esta designacion que hizo el Rey Don Iayme con gana de quitar lo que pudiesse al hijo mayor, y dallo al segundo que lo heredaua como esta visto en Cataluña, pretenden los Catalanes que Monçon es suya, y assi en venir alli a Cortes dizen que no son vistos salir de sus mojones, pero todas estas designaciones, y trazas del Rey Don Iayme se deficiéron, porque este Don Alonso murió sin hijos año 1260. casado con Doña Coltaça ^V hija primogenita de Don Gaston Vizconde de Bearne, que era hijo de Dō Guillen de Moncada, el que murió en la conquista de Mallorca, está enterrado este Principe en el Monasterio de Veruela, y no en la Seo de Valécia, como algunos escriuen, murió 16 años despues el Rey Don Iayme año 1276. y fue enterrado en Poblete.

CAPITULO V.

*De la jura del Rey Don Pedro el III.
llamado el Grande.*

Vcediole al Rey Don Iayme el Conquistador el otro hijo, que el quiso mucho, que fue el gran Rey Don Pedro el III. que como el Principe Don Alonso, hijo mayor murió en vida del Rey Don Iayme sin hijos, como se ha dicho, vino el otro hijo segundo Don Pedro, avido en su segunda muger la Reina Doña Violante, que avia de ser Señor de Cataluña, a suceder en todo; y assi no tuvo efecto la diuision que se pensó hazer destos

^V Don Tomas Tamayo de Vargas en el Memorial de la nobilissima Alcañá de Moncada fol. 17. Pedro de Marca en la Historia de Bearne impresa en Paris este año de 1640. lib. 8. c. 29. fol. 792. y el Excelenteísimo Señor D. Francisco de Moncada Marques de Aytona en las Notas Latinas de los Vizcondes de Bearne, las quales para ilustre fin de su Historia las refiere Mos de Marca Consejero del Rey Christianísimo.

^S Celebra a la Reyna Doña Violante Zurita lib. 3. c. 23.

^T Zurita lib. 3. c. 43. Mariana lib. 13. c. 3.

destos Estados. Porque Aragon, Valencia, y Cataluña jūtos, muerto el Rey Don Iayme recayeron en este su hijo, que fue llamado el gran Rey Don Pedro, y por otro nombre el de los Franceses, por las continuas guerras, y contiendas que con ellos tuvo. El origen dellas fue por la sucesion del Reyno de Sicilia, que casando este Don Pedro Año M. CC. LXII. dos años despues de muerto el Principe Don Alonso su hermano, con Doña Constanza su vnica hija, y heredera de Manfredo Rey de Napoles, y Sicilia, hijo del Emperador Federico, y de Doña Beatriz hija de Amadeo Conde de Saboya, aunque luego no pudo entrar en la posesion de aquellos Estados, porque los Franceses se apoderaron dellos, despues llamado por los Sicilianos los hechò fuera, y fue Rey de Sicilia, dexandola a sus descendientes, que con las otras Prouincias vltamarinas, que fueron adquiriendo han venido a recaer en la Real Corona de Aragon, no hallo que este Don Pedro fuesse jurado, ni jurasse de Primogenito en vida del padre.

Antes hallo que con que el Rey Dō Iayme su padre en vida le renunciò estos Reynos, ^x pero nunca mientras el viuiò se quiso intitular Rey, sino solo Infante Primogenito heredero, y successor del Reyno, ni aun muerto el padre hasta que fue coronado se llamó Rey, pero hechas las obsequias, conuocadas Cortes en Çaragoça el mismo Año M. CC. LXXVI. en que su padre murió el, y su muger la Reyna Doña Constanza con mucha solemnidad fueron coronados, y vngidos por Reyes en la Iglesia mayor desta Ciudad por el Arçobispo de Tarragona Don Bernardo Oliuella, y fueron los primeros que con esta solemnidad se coronaron, entonces tomó el título de Rey, y no ay duda sino que juraria la jura acostumbra, y feria jurado por los subditos, pero particularmente no lo he hallado notado hasta agora.

CAPITULO VI.

*De la jura del Principe Don Alonso III.
llamado el Franco.*

ESCRIVESE, que concluydas las Cortes, que el Rey Don Pedro celebrava en Çaragoça, fue jurado por successor el Principe Don Alonso, que era hijo mayor, y le sucedio en el Reyno, llamado comunmente Don Alonso III. el Franco, tendria quando fue jurado de Principe en vida de sus padres, como està dicho, treze años, que particularmente no se señala el dia de su nacimiento, pero por la cuenta del año en que casaron sus padres, se saca que en aquellas Cortes del año 1276. en que fue jurado, aun no llegaria a los catorze. Y presupuesto que fue jurado menor; devio crearse tutor suyo su padre para jurar por el la jura de Primogenito al Reino, aunque particularmente no se escriue, ni en cuyas manos se prestò: Concurrio en aquel tiempo Fortunno de Ahe Iusticia de Aragon, en cuyo poder se haria: y assi es el segundo Primogenito, que se halla jurado. La jura, que hizo de Rey, muerto el padre, bien se escriue en cuyas manos se hizo, porque tomándole la nueva de su muerte en Mallorca año 1285. desde allí escribió a los Aragoneses, que se aparejassen porque vendria luego a tenerles Cortes, y queria en ellas que le jurassen por Rey. Y intitulándose Rey en estas Cartas, sintieron se mucho dello los nuestros, y le embiaron sobre ello embaxada, y dio por respuesta la que arriba se ha referido, de que no lo avia hecho por perjudicarles en ninguna cosa, mas que luego vendria, y haria lo que sus pasados; y assi fue, que a xii. de Abril M. CC. LXXXVI. dia

^x
Marfilus in Hist. M.S. Reg. Jacobi. I. lib. 4. cap. 59. y dize que ofreció de ser Monje Cisterciense en el Conuento de Poblete, Rafael Ceruera en las Noticias de la Historia de Cataluña de D. Bernardo Desclor, folio 83. advierte que en los Anales de Ripol se lee. Que murió en el Abito, y obediencia del Abad de Poblete en manos de sus Religiosos en Valencia dia de Santiago 1276.

dia de Pascua de Resurreccion, llegado a Çaragoça, conuocadas Cortes, fue coronado, y vngido en la Iglesia Mayor desta Ciudad, por mano de Don Iayme. Obispo de Huesca, en ausencia del Arçobispo de Tarragona, que Çaragoça estava entonces vaca, por muerte de Don Pedro Garcia de Ianuas. Concluyda la Coronacion, jurò de Rey el mismo dia en presencia de los quatro Braços, en manos del Obispo de Huesca, estando presente Iuan Gil Tarin Iusticia de Aragon, y el Reino lo jurò despues.

CAPITULO. VII.

*De la jura del Rey Don Iayme el II.
llamado el Iusticiero.*

MVRIO sin hijos el Rey Don Alonso el III. à diez, y ocho de Junio Año M. CC. XCI. y sucediole su hermano el Rey Don Iayme el II. cognominado el Iusticiero, estava en Sicilia de donde era Rey quando le llegò la nueva de la muerte, y sucession destos Reynos, y dexando en aquellos al Infante Don Fadrique su hermano, embarcose a XVII. de Setiembre del mismo Año 1291. y llegò a Çaragoça para donde auia mandado conuocar Cortes, sin tomar el titulo de Rey de Aragon hasta que despues en ellas a 24. del mesmo mes fue vngido, y coronado por Don Vgo de Mataplana, Obispo que entonces era de Çaragoça como se ha dicho, entonces hizo el juramento acostumbrado al Reyno de guardarle sus Fueros, y libertades, y el Reyno lo jurò por Rey a lo que creò en manos del mismo Obispo.

CAPITULO VIII.

De la jura del Principe Don Iayme.



EL Rey Don Iayme el II. casò Año 1295. con Doña Blanca hija del Rey Carlos de Napoles, y en ella tuuò vn hijo que se llamó Don Iayme, el qual Año M. CCC. I. que seria quando mucho de seys años fue jurado por Primogenito, y sucessor en las Cortes que entonces se tuvieron en Çaragoça y en la Iglesia de San Salvador, y fuele dado a lo que se puede inferir, por tutor su padre, porque se escribe, que jurò por el. Y parece por algunas Memorias, que jurò también el padre en manos del Obispo de Çaragoça, Don Ximeno de Luna, que haria ratificar a su hijo este juramento, que por el hazia dentro de vn año despues, q̄ huviessse llegado a tener los catorze.

En algunos papeles he hallado, que la jura del Reino, que entonces se le hizo, la tomò el Iusticia de Aragon. Y si fue assi, eralo en aquel tiempo aquel tan notable Cavallero, y famoso Letrado Ximen Perez de Salanova, Z de quien se tiene tanta noticia, y hablan tanto nuestros Fueros, en fin pues es cierto, que jurò su padre por el, parece, que aunque no se diga, necessariamente se infiere, que se crearia el padre tutor suyo, para podella hazer de suerte que valiesse, pues era el Principe de tan poca edad. Y aunque llegò a tenella bien cumplida, no se escribe, si ratificò el juramento, que su padre por el avia hecho, y ofrecido que lo ratificaria, ni parece fue menester, porque este Principe, ya mayor, A renunciò no solo la Primogenitura, pero siendo desposado, y auiedo oydo Missa nupcial con Doña Leonor Infanta de Castilla, la dexò, y nunca hubo remedio; que quisiessse consumar el matrimonio, antes en acabando de oyr la

Y
Zurita lib. 5. c. 52.
y teniendo 14. años
jurò de guardar los
Fueros año 1311.
Zurita lib. 5. c. 90.

Z
Ximen Perez de Salanova, Varon docto, segun refiere Iuan Ximenez Cerdan en su Carta. Las Obseruancias que dizen de Don Iayme del Espital todas, e las demas fueron suyas.

celebrante Zurita lib. 5. c. 8. Blancas in Commen. fol. 456 & 460. y Morlanes en las Alegaciones de Virrey estrange ro r. p. num. 1341. dize Iuan Ximenez Cerdan que fue enterrado el dito Iusticia en la Capilla de Santa Fe, que es en la Claustro de Santa Maria la mayor en vn Vaso muy honradamente, que encara hi veo toda vezada estar sobre el dito Vaso cobertor de seda.

Esta Capilla ha muchos

chos años que la posee la Familia de los Villanuevas como lo adierte Blancas, y consta de escrituras autenticas.

A Gauberto Fabricio en la Chronica de los Reyes de Aragon, fol. 128. Zurita lib. 6. cap. 32.

Missa en Gandessa, que la dixo el mismo Don Ximeno de Luna, que despues vino a ser Arçobispo de Tarragona, y el Principe la oyò con las botas, y espuelas: calzadas se saliò del lugar, y se fue a Valencia, donde con el tiempo tomò el habito de San Juan, despues se pasó a la Orden de Montesa, y algunos escriuen murió Maestre. Fue el tercer Principe jurado, y no llegó a ser Rey, porque no quiso, que segun algunas memorias bien alcançò de dias a su padre, que murió en Barcelona a 2. de Noviembre 1327.

CAPITULO. IX.

De la Jura del Rey Don Alonso el IV. llamado el Benigno.

POR la renunciacion del Principe Don Jayme le sucedio su hermano el Rey Don Alonso el IV. y auia sido casado con Doña Teresa de Entenza, hija de Don Gombal de Entenza, y de Doña Costança de Antillon, y nieta de Don Armengol Conde de Urgel; que como escriue Montaner^B era la mas rica Señora de España, que no fuese hija de Rey. Auia casado con ella año 1314. y vino a que estando celebrando sus obsequias en Çaragoça, en el Monasterio de San Francisco, donde está enterrada, le llegó la nueva del fallecimiento, y muerte del Rey su padre; y así huvo de ir a Barcelona, y llamadas Cortes, holvió a Çaragoça año 1328. Y en ellas estando viudo de edad de veinte, y ocho años, se coronò con la fiesta, y solemnidad, que se ha referido, que fue la mayor que se ha visto: y a cinco de Mayo del mismo año jurò al Reyno sus leyes, en la Iglesia Mayor de Çaragoça

B Montaner en la Chronica de los Reyes de Aragon. cap. 291.

ragoça, en manos de Don Pedro de Luna primer Arçobispo desta Ciudad, que diez años antes auia sido erigida en Metropoli.

Hecho esto el Reino lo jurò por Rey. Muriò despues estando en Barcelona de edad de treinta, y siete años, Miercoles vispera de la Conversion de San Pablo, que fue a 24. de Enero de 1336. En Doña Teresa huvo muchos hijos. El mayor se llamó Don Alonso, que murió en vida del padre, niño de dos años, sin ser jurado por sucesor. Ni tampoco lo fue el otro hijo segundo, que despues del fue Rey, aunque tuvo edad para podello ser, porque vino a suceder en el Reino de edad de diez, y siete años; y no se halla que menor, ni mayor fuese jurado por Principe, ni que huviere vlado de la Governacion General, aunque fue siempre muy bullicioso, y amigo de mandar.

CAPITULO X.

De la jura del Rey Don Pedro el IV. llamado el Ceremonioso.

NACIÒ el Rey Don Pedro el IV. en Balaguer en las Nonas de Setiembre año M. CCC. XIX. y así quando murió el Rey su padre tenia diez, y siete años. Creyose no viviria, por ser siete mesino, mas fue al reves, porque reynò mas de cinquenta y dos años. Coronose en el mes de Março del mismo año 1336. en la Iglesia Mayor desta Ciudad, en la octaua de la Resurecion con grande solemnidad: Jurò entonces la jura acostumbrada al Reino en manos del mismo Don Pedro de Luna Arçobispo de Çaragoça: y el Reino, que allí estava convocada

El Rey Don Pedro el IIII. nació a V. de Setiembre año M. CCC. XIX.

do a Cortes, lo jurò despues por Rey. El año siguiente M. CCC. XXXVII. casò este Rey con Doña Maria hija de Filipe el Noble, y de Doña Iuana Reyes de Navarra, en la qual tuvo en hija a Doña Costança, y viendose por entonces sin hijos varones, procurò que esta Doña Costança fuesse declarada, y jurada por sucessora en perjuizio del Infante Don Iayme hermano del Rey, que en falta de hijos varones suyos se entendia, y tenia por constante auia de suceder en el Reyno, y como tal tenia ya la procuracion General con particular comision del mismo Rey, y vsaba della aunque nunca llegò a ser jurado por sucessor, y esta fue la ocasion de aquellas guerras ciuiles tan brabas, y crueles que huvo en este tiempo en el Reyno.

Vino despues la Reyna Doña Maria Año 1347. a parir vn hijo que se llamó Don Pedro, con cuyo nacimiento se soslegaran si viuiera, pero el mismo dia que nació murió, y la Reyna quatro, ò cinco dias despues, y assi bolvió el Rey a insistir en su querella de querer que a su hermano precediesse su hija Doña Costanza, y que en vida de el fuesse declarada, y jurada por sucessora, *pero nunca lo pudo acabar, aunque tuvo victoria en aquella gran batalla que huvo junto a Epila con los de la Vnion que pretendian lo contrario, cuyos priuilegios se desicieron en las Cortes del año siguiente 1348 en el qual murió de peste, y sin dexar hijos la Reyna Doña Leonor Infanta de Portugal, segunda muger que tuvo este Rey, y auia casado cõ ella el mismo año, y el siguiente de 1349. casò tercera vez con Doña Leonor Infanta de Sicilia, hija de los Reyes Don Pedro, y Doña Isabel, la qual fue Dios seruido que estando en Perpiñan pariesse vn hijo año 1351 dia de San Iuan Euangelista, y por essa razon en el Baptismo fue llamado Iuan, con cuyo nacimiento, y larga vida, porque vino a suceder en el Reyno, después

* Zurita lib.8. cap.5.

puso el Rey su padre todas estas pretensiones de querer que hijas hembras le sucediesse, y porque fue jurado por Primogenito mayor, y menor, y jurò tambien de Rey muerto su padre, trararse ha de todo junto en esto que se sigue, aduirtiendo que fue el quarto Principe jurado que auemos tenido.

CAPITULO XI.

De la Jura del Rey Don Iuan el I. llamado Amador de la Gentileza.



POCOS dias despues que nació el Principe Don Iuan que fue a xx1. de Enero 1352. el Rey Don Pedro su padre le diò titulo de Duque de Girona, ^C y fue el primero que lo tuvo, y assi del quedó por titulo a los Primogenitos de Aragon, y aora lo es, aunque mudado en titulo de Principe, y como el Rey Don Pedro en todas sus cosas era muy ardiente, luego en naciendo quiso que fuesse jurado por Primogenito sucessor, y para esso desde Perpiñan donde estaua mandò llamar con cartas a todos sus subditos, y entre otros a los Aragoneses, haciendoles saber su nacimiento, y mandandoles acudir en alli para jurarlo, porque era aquella su voluntad, teniendo noticia desto Iuan Lopez de Sesse Iusticia de Aragon que asistia de ordinario en el Consejo del Rey, representole que aquello no se podía hazer en ninguna manera, porque de costumbre muy antigua el Primogenito de los Reyes de Aragon no se juraua sino en la Iglesia mayor de Çaragoça, llamadas Cortes ^D para ello suplicandole no hiziesse aquella nouedad, sino que se siruiesse de llevarlo a Aragon para que alli fuesse jurado segun era costumbre, el Rey oydo esto mudò de

^C Zurita lib.8. c. 40. fol. 240. col. 3. y en los Indices lib. 3. fol. 292.

^D Zurita lib.8. c. 40. fol. 242. col. 2.

parecer, y aunque estauan ya las cartas deste llamamiento cerradas, y selladas mandò que no se despachassen, y poniendose despues en camino vino se para Aragon, y estando en Huesca el mismo Año Mil treientos cinquenta, y dos llamò Cortes para Çaragoça, y en ellas el primero de Setiembre, aunque Zurita ^E dize Miercoles a cinco del mismo mes este Don Iuan que aun no tenia dos años fue jurado por el Reyno por Primogenito, y sucessor, y segun ciertas memorias el Rey su padre primero por el, y como su tutor creado por el Iusticia de Aragon jurò al Reyno en manos del Arçobispo de Çaragoça Don Lope Fernandez de Luna la jura acostumburada, y que en llegando a los catorce años le haria ratificar este juramento, y por el proçmio de los Fueros se descubre que esto se hizo al principio destas Cortes, y que despues se passo en ellas a lo que mas se ofreceria, aunque por dolencia que sobrevino al Rey se sobreseyeron algunos dias.

Despues Año Mil treientos sesenta, y quatro en las Cortes que el Rey su padre tuvo en Çaragoça, este mismo Don Iuan que tendria, quando mucho treze años, y nueue meses pidió a los Braços que lo declarassen por de perfecta edad para poder gouernar como Primogenito, supliendo en el por via de habilitacion los meses que le faltauan, y las Cortes fueron contentas, y assi lo hizieron, y el ya por si entonces jurò al Reyno la jura acostumburada, y el Reyno lo jurò por legitimo sucessor despues de los dias del Rey su padre, de manera que fue dos vezes jurado por Principe menor, y mayor, como se ha visto en vida del Rey su padre.

Pero despues de su muerte que sucediò en Barcelona a cinco de Enero de mil treientos ochenta, y siete, aunque hallo, que luego el siguiente de mil treientos ochenta, y ocho se coronò en la Seo de Çaragoça, siendo

do vngido por manos del Arçobispo Don Fortuño de Vergua, y que boluiò a jurar al Reyno la jura de su ingreso, mas no hallo que el Reyno lo jurasse, ni que para esta su coronacion llamasse Cortes, antes se escribe que la hizo con mucha menos cerimonia que sus passados, aunque si hallo mandò llamar Cortes para Monçon para el año mil treientos, y nouenta, y que alli se comenzaron, y se continuaron a Tamarit, y prosiguieron en Fraga, y serian generales, pero hasta aora el Registro dellas no lo he visto, de alli a seys años muriò año mil treientos nouenta, y seys, no dexò hijos varones aunque tuvo dos, Don Iayme, y Don Hernando, pero murieron niños, y sin ser jurados, dexò vna hija Doña Iuana casada con el Conde de Fox, que pretendiò suçederle en el Reyno, pero no le sucediò sino su hermano.

CAPITULO XII.

De la Iura del Rey Don Martin.

STAVA el Rey Don Martin con su hijo, y nuera en Sicilia quando muriò el Rey Don Iuan su hermano, porque en vida del padre auia casado con Doña Maria de Luna hija del Conde Don Lope de Luna, en la qual auia tenido vn hijo llamado Don Martin, que auia casado con la Reyna Doña Maria de Sicilia, y para ponerlos en la possession de aquellos Estados auia passado con ellos, y sauida la muerte del Rey Don Iuan su hermano tomò titulo de Rey de Aragon, y haziendose a la vela lo mas presto que pudo llegó a Barcelona, a donde por parte del Reino de Aragon se le embiaron Embaxadores dandole la bien venida, y le suplicaron viniessse lue-

go a Çaragoça a ser coronado, y vngido, diciendo, que como quiera que antes que lo fuesse, y de auer jurado la jura acostumbrada, no eran obligados a obedecerle en cosa alguna que les embiasse a mandar como Rey, toda via auian tolerado, que en sus prouisiones se llamasse Rey, y su muger Reinapor servirles, y por dar a entender al Conde de Fox, y a su muger la Infanta Doña Iuana la vana^F pretension que tenia de que auia de ser Reyna de Aragon, que ellos lo tenian por su Rey, y Señor natural, pero que le suplicauan les otorgase, que luego en ser jurado les daria prouisiones Reales para que aquello que auian hecho por estos respetos en lo venidero no causase perjuzio en general, ni particular al Reyno, el Rey Don Martin respondiò, que por lo hecho nunca auia tenido fin de perjudicarles en ninguna cosa, que en auiendo repofado vn poco en Barcelona de la fatiga de la mar vendria a Çaragoça, como despues vino, y en manos de Iuan Ximenez Cerdan^G Iusticia de Aragón a 7. de Octubre 1397. en la Seo de Çaragoça jurò la jura acostumbrada por los otros Reyes en los ingressos de sus reynados.

Y el año siguiente de 1398. con fin de coronarse como se a dicho llamó Cortes, y se tuvierõ en Çaragoça, y en ellas dilatada para mas adelante la coronacion suya, y de la Reyna Doña Maria de Luna su muger boluiò otra vez el Rey a jurar la guarda de las Leyes, y entonces lo jurò el Reyno por Rey siendo de edad de mas de treinta años, en estas Cortes hizo este Rey Don Martin aquella tan notable proposicion en loor de los Aragoneses^H que en la conclusion della pidió fuesse jurado por futuro sucessor en los Reynos desta Corona su hijo.

* * *

CA.

CAPITULO XXI.

De la jura del Principe Don Martin Rey de Sicilia.



EN el tiempo que el Rey Don Martin de Aragon jurò en Çaragoça era el Principe Don Martin su hijo mayor de edad, y estaua en Sicilia a esta fazon con la Reyna su muger ocupado en la pacificacion de aquellos Estados, y assi pidió el Rey su padre en estas Cortes con mucha instancia lo jurassen por Procurador, cosa nunca antes, ni despues hecha, y por complacer al Rey, y atento que estava tan justamente ocupado fueron contentos los Braços de hazello, y assi jurando la Reyna Doña Maria de Luna su madre, y Procuradriz la guarda, y obseruancia de las Leyes, Lunes a XXVII. de Mayo en la Seo de Çaragoça presente el Iusticia de Aragon, y segun parece por algunas memorias en manos del Arçobispo de Çaragoça Don Garcia Fernandez de Heredia, luego al principio de las Cortes lo juraron los Braços por Principe sucessor del Reyno, y a su madre, y Procuradriz por el, con grandes saluas, y protestaciones, y promesa, que no vsaria de ninguna jurisdiccion hasta que viniesse a Çaragoça, y hiziesse otra vez personalmente en la Iglesia mayor la misma jura, y hecho esto se passò adelante en las Cortes, que fueron harto largas, pero no hallyo que este Principe boluiesse a jurar personalmente, ni sucediò en el Reyno, porque el, y dos hijos varones que tuvo murieron en su vida, de los hijos el que huvo en la Reyna de Sicilia llamado Don Pedro murió Año 1401. y Año 1407. el que huvo en la segunda muger Doña

Q3

Blan.

^F
Zurita lib. 10. c. 63.
fol. 424. col. 1.

^G
Zurita lib. 10. c. 65.
fol. 426. col. 1.

^H
Refiere la proposicion del Señor Rey D. Martin Blancas en sus Camerarios desde el fol. 376. hasta 381. Celebra su eloquencia Luperco Leonardo de Argenfola en la Defensa M. S. del Reyno de Aragon. c. 27.

I
Zurita lib. 10. ca-
pítulo 88. dize.
*Que nunca por
muerte de su Rey
natural se hizo ja-
mas en estos Rey-
nos tanto senti-
miento, y llanto co-
mo se hizo en la
de este Principe, q̄
era de vn animo
grande, y muy ge-
neroso, y para gr̄a
des empresas.*

Blanca Infanta de Navarra llamado tambien Don Mar-
tin, que ambos a dos murieron de muy poca edad, y sin
ser jurados, despues muriò este Principe Don Martin
Rey de Sicilia en Caller 1 a 25. de Julio 1409. y el año
siguiète de 1410. muriò su padre el Rey Don Martin de
Aragon.

CAPITULO XIV.

De la Iura del Rey Don Hernando el I. llamado el Honesto.



OR no quedar sucesores del Rey Don Mar-
tin vino la sucesion destos Reynos a declara-
rse por justicia, y fue declarado en Caspe
por verdadero Rey, y sucessor dellos el In-
fante de Castilla Don Hernando el I. comun-
mente dicho el Infante de Antequera sobrino, hijo de
hermana de los Reyes Don Iuan, y Don Martin que fue
dicho el Rey Don Hernando el Honesto, hizose la de-
claracion, de que le pertenecia la sucesion por aquellos
nueve juezes tres por cada Reyno a 25. de Julio 1412.
y en fuerza della pacificamente entrò, y fue admitido
en la possession, y han gozado despues sus sucesores, y
del se escribe, que estando los primeros de Agosto deste
año en Çaragoça a cinco del mismo mes despachò car-
tas de llamamiento, mandando llamar Cortes para los
xxv. el qual dia se comèzaron, y a xxxi. de Agosto decla-
rando a los Braços la causa porque los auia juntado les
dixo desta manera, que me pareciò inferir aqui las pa-
labras formales, con que pidió que lo jurassen que es lo
principal que destas Cortes pretendia, porque fueron
muy notables, y al proposito de lo que en su declaracion
se auia hecho, dixo pues

Fie-

Fieles vasallos, mostrado auez vuestra fieldat, è gran
lealtat, & despues que moriò el Rey Don Martin mi-
rio, el qual aya buen pòso. Car fincando el Reyno en
grave turbacion, vosotros tenisteis por la justicia de
vuestro verdadero Rey, & Señor, non guardando mu-
chos daños, è afanes con grant escampament de san-
gre, & trebollo de personas, & turbacion de vuestras
haziendas, que sufriesteys entro a que haviesteys nos
seyer vuestro Rey, è Senyor declarado por justicia, &
alsin tanta y es estada la fidelidat, & lealtat vuestra,
segun esperiencia ha mostrado, que non seria, nin es ne-
cessario demandar, nin recibir vos otra jura de fiel-
dat, mas por quanto fue, è es cosa acostumbada por
los antecessores nuestros, & vuestros, vos hauemos cla-
mado a esta present Cort, porque vosotros nos preste-
des, è nos de vos ayamos el Sagrament de fidelidat,
como de buenos, è leales vasallos, è esta es la razon por-
que vos auemos clamado.

A esto respondio la Corte, que era contenta jurando
el Rey primero. Y assi assignado por el Iusticia de Ara-
gon el dia para ello, que fue a tres de Setiembre jurò en
poder del Obispo de Huesca, presente Iuan Ximenez
Cerdan Iusticia de Aragon en la Seo conforme la cos-
tumbre: y luego despues los Braços lo juraron por su
Rey, y Señor natural.

Y hallo especialmente notado, que le prestaron home-
nages, que no me acuerdo auerlo leydo de ningun otro.
Y parece, que como para assegurar al Rey Don Iayme
el I. en el Reino, quisieron jurarlo, y lo juraron, assi a este
Rey Don Hernando para assegurar lo mas en su nueva
sucession, que por justicia la avia obtenido, en competè-
cia de otros poco auia, para que se tuvièsse por mas segu-
ro en ella, y los competidores por del todo excluydos,
quisieron añadir al vinculo del juramento esta nueva so-

Q 4

lem-

K
Aluar. Garcia
de Santa Maria
en su Historia
M. S. Año 1411
refiere vna car-
ta que el Infan-
te escriuiò a
los Aragoneses,
y en ella dize.
K por quanto
yo soy certi-
ficado de la
gran lealtad
de vosotros.
El mismo Au-
tor Año 1412.
dize. Los Ara-
goneses se pre-
cian mucho de
lealtad.

L
Homenaje como se
presta en España
l. 4. titulo 26. Par-
tida 4. Zurita lib. 7.
c. 38. fol. 128. col. 3.
en los Indices lib.
2. fol. 210. lib. 3. fol.
279. llamase Pley-
to Homenaje, Co-
nauarras en el Te-
foro de la lengua
Española fol. 591.

lemitad de los Homenajes, que en España desde lo
muy antiguo entre la gente noble, y principal ha sido
siempre tenuta en tanto.

CAPITULO XV.

*De la Jura del Rey Don Alonso el V. llamado
el Sabio, y Magnanimo.*

DESPUES de la jura del Rey Don Hernan-
do procediose adelante en las Cortes de Ça-
ragoça, y pidió el Rey fuesse jurado su hijo
mayor Don Alonso en Primogenito suces-
sor, que despues le sucedió en el Reyno, y
fue de los mejores Reyes que ha auido, y comunmente
es llamado el Rey Don Alonso V. el Sabio, y Magnani-
mo, a este Don Alonso la Corte fue contenta de jurar, y
así a siete del mesmo mes jurando el primero la jura
acostumbrada, fue jurado por Primogenito successor en
los Reynos desta Corona, que sería entonces de diez, y
ocho años de edad, y las Cortes passaron adelante dos
años, despues que fue año 1414. le coronò el Rey su pa-
dre, y en la fiesta de su coronacion que fue la vltima que
se ha visto, como se ha dicho diò a este su hijo el manto,
y chapeo, y vara de oro, con titulo de Principe de Giro-
na, despues el Rey Don Hernando murió en Igualada
a 2. de Abril 1416. y aunque le sucedió el Rey Don
Alonso no he hallado hasta aora que boluiesse en el in-
gresso de su Reynado a jurar, ni a ser jurado de
Rey, aunque si jurò en diuersas Cortes que
despues tuvo los Fueros, y cosas que
en ellas se otorgaron.

* * *

CA.

CAPITULO XVI.

De la jura del Rey Don Iuan el II.

Vriò en Napoles el Rey Don Alonso el V.
a xxviii. de Junio M. CCCC. LVIII. sin
hijos legitimos, y por essa razon le sucedió
en estos Reynos su hermano el Rey Don
Iuan el II. y verdaderamente segun el va-
lor grande de su persona, y lo que supo mucho en toda
suerte de negocios, así de paz como de guerra se puede
llamar cõ razon el GRANDE, estando en Tudela de
Nauarra a xv. de Julio del mismo año 1458. le llegó la
nueva de la muerte del Rey su hermano, y luego a 17.
del mismo mes se vino drecho a Çaragoça, y día de San-
tiago a 25. sin aguardar Cortes jurò en la Iglesia mayor
en manos de Ferrer de la Nuça Iusticia de Aragon el
juramento acostumbrado asistiendo los Diputados, y
otros muchos del Reyno, y no se haze en las Memorias
que he visto desto particular memoria que asistiessen los
Jurados de Çaragoça.

A la verdad entonces no estava hecho el Fuero que
despues se hizo, y provee que ayan de asistir en estas ju-
ras, tenía quando vino a suceder, y jurò de Rey sesenta,
y vn años, y no hallo que fuesse jamas jurado por el
Reyno, ni tampoco hallo que fuesse jurado el hijo mayor
que tuvo llamado el Principe Don Carlos, ni que vsase
de la jurisdiccion de Governador General, aunque tuvo
bien edad, que pudo vsarla, porque murió ya muy hõbre
poco menos que de quarenta años, la causa no la se, ni la
hallo notada, por ventura que no quiso jurar de Prin-
cipe, por no dar disgusto a su padre, en fin no hallò que
el Principe Don Carlos huviessse vsado de ninguna jurif-
diccion.

M
Blancas in Com-
men. fol. 257.

CA.

CAPITULO XVII.

*De la jura del Rey Don Hernando el II.
llamado el Catolico.*

Muerto el Principe Don Carlos de Viana año M. CCCC. LXI. luego el mismo año llamó el Rey Don Iuan Cortes para Calatayud: y allí se tuvieron, y son estas aquellas Cortes tan celebradas por nuestros Foristas, en las quales se hizieron las mejores leyes, que tenemos, y es lastima, que el Registro dellas no parece, más refiere por personas graves, que lo han visto, que en estas Cortes el Rey Don Iuan lo que en tantos años no hizo con el Principe Don Carlos, pidió fuese jurado por Primogenito el hijo, que tenia en la Reina Doña Juana su muger, que fue llamado el Rey Don Hernando II. el Catolico.

Tendria Don Hernando, quando mucho en aquella fazon diez años, y el Reino fue contento de jurarlo, y así lo jurò por suçessor en las mismas Cortes, y para la jura que el primero avia de hazer, el Rey Don Iuan su padre se refiere que fue creado su tutor por el mismo Ferrer de la Nuça Iusticia de Aragon, y como tal jurò la jura de Primogenito por su hijo en poder del Arçobispo de Çaragoça, y particularmente jurò, que no usaria de ninguna jurisdiccion por el mientras fuese menor, ni despues hasta que ya mayor de catorze años jurasse en la Iglesia Mayor de Çaragoça, conforme al Fuero, q̄ en aquellas Cortes se hizo, y es el que arriba se ha referido, que pide la asistencia de los Diputados, y Jurados, y que se ayan de hazer estas juras en poder del Iusticia de Aragon, como despues acá se ha guardado. Y aunque en las

las mismas Cortes pidió el Rey con grande instancia ya despues de jurado el Principe Don Hernando, que se lo habilitassen por de mayor edad, refiere, que por estar desabridos los Aragoneses por la muerte del Principe Don Carlos, ^N que poco antes avia muerto, no se lo quisieron conceder.

Despues murió el Rey Don Iuan año 1479. a 19. de Enero en Barcelona, y a 29. del Iunio siguiente del mismo año, jurò el Rey Catolico de Rey en la Seo de Çaragoça, en poder de Iuan de la Nuça Iusticia de Aragon sin tener Cortes. Y aunque tuvo muchas, en ninguna dellas hallò, que fuese jurado por el Reino, deviose contentar con la jura, que le hizieron de Primogenito.

CAPITULO XVIII.

De la jura del Principe Don Iuan.

El Rey Don Hernando el Catolico fue catolico fue casado con la Reina Catholica Doña Isabel de Castilla, en la qual tuvo vn hijo llamado el Principe Don Iuan. Avia nacido este Principe en Sevilla vn año antes que el Rey Don Iuan muriese. Y en las Cortes, que el Rey Catholico su padre tuvo en Calatayud, año 1481. Domingo a xx. de Mayo, siendo menor de tres años fue jurado por los Aragoneses ^O por Primogenito suçessor despues de los largos dias, y vida del Rey su padre. Y para la jura, que por su parte se avia de hazer, y se hizo primero que lo jurassen los Reyes Catholicos sus padres por ante Mossen Iuan de la Nuça Iusticia de Aragon se crearon sus tutores, y como tales juraron en su poder la jura acostumbrada, y que no exercieran jurisdiccion ha-

ta que

^N
Zurita lib. 17. c. 25.

^O
Fernando del Pulgar en la Chronica de los Reyes Catolicos c. 119. Zurita lib. 20. c. 41. Ioannes Perez de Nuevos lib. 12. Memorabilium D. Vincencio Blasco de la Nuza tom. 1. de las Hist. Eclesiasticas, y Seculares de Aragon lib. 1. c. 8.

ta que siendo mayor de catorze años jurasse el mismo Principe en la Iglesia mayor de Çaragoça; y assi despues que lo fue a xi. de Deziembre 1493. lo hizo en la forma del Fuero en manos del mismo Iusticia. No llegó a suceder en el Reino: porque murió en Salamanca^P año 1497. de edad de 19. años sin hijos, estando casado con la Infanta Doña Margarita, hija mayor del Emperador Maximiliano.

Por su muerte deste Principe, y no tener entonces hijos varones los Reyes Catholicos, venia a sucederles su hija mayor la Infanta Doña Isabel, que estava casada con el Rey Don Manuel de Portugal. Y assi haziendolos venir de alli el año siguiente fueron jurados estos Don Manuel, y Doña Isabel por Principes sucesores en Castilla en las Cortes, que para esto se tuvieron en Toledo: y passando despues a las Cortes, que para lo mismo estavan llamadas en Zaragoza, començaron a poner los nuestros alguna dificultad en ello, entre otras cosas por ser la Reina de Portugal muger. **Q**Y entonces fue quando la Reina Catholica, como era muger de brauos pensamientos, refieren que mostrando estar muy enfadada de los Aragoneses, vn dia en platicas dixo palabras de mucho disgusto contra ellos por esta dilacion, que ponian. Y que Antonio de Fonteca^R criado suyo, varon muy sabio, y prudente, que alli se hallò, dixo, que no tenía razon de enfadarse por ello su Alteza; porque era muy ordinario en los que no pensavan cumplir lo que ofreciã, reparar poco primero en lo que juravan, y que los Aragoneses, como gente que entendian cumplir, y guardar lo que jurassen, hazian muy bien, y como discretos, en considerar, y mirar mucho primero lo que ofrecian.

* * *

CAPITULO XIX.

De la jura del Principe Don Miguel.



Dificultavan los Aragoneses dar la jura a la Reina Doña Isabel de Portugal, y antes que se pudiesse tomar resoluciõ en esto a xx i i r. de Agosto, año M. c c c c. x c v i i r. pasó la Reina vn hijo, que se llamó el Principe Don Miguel, de cuyo parto murió la madre, que posava con los Reyes Catholicos en las casas del Arçobispo, donde sesenta años antes, segun refieren^S avia muerto tambien de parto la Infanta Doña Catalina, muger del Infante Don Enrique, hermano del Rey Don Alonso. A este Principe pues pidieron los Reyes en aquellas Cortes, que jurasse el Reino por sucesor. Y respondiendo, que eran contentos, crearonse tutores suyos los mismos abuelos, **T** por ante Mossen Iuan de la Nuça Iusticia de Aragon, a tres de Setiembre del mismo año mil quatrocientos nouenta, y ocho; y como tales jurando al Reino la jura acostumbrada de guardarle los Fueros, y libertades a veinte, y dos de Setiembre; y de que no exerceria jurisdiccion el Principe, hasta que fuese mayor de edad de catorze años: el mismo dia lo jurò el Reino por sucesor despues de los largos dias del Rey su abuelo; con las salvas, y protestaciones, que arriba se han referido, y entre ellas se dixo, que si el Rey Catholico tuviesse hijo varon, aquella jura no fuese valida, y despues se prosiguio a diversos actos, y cosas en aquellas Cortes.

P Zurita en la Hist. del Rey Catholico lib. 3. cap. 9. Mariana lib. 27. cap. 1. Colmenares en la Historia de Segovia cap. 35. §. 12. y dize este Autor, *Que vistieron los Señores por nuestra de mayor sentimiento los negros que antes en Castilla eran de jerga blanca, que nombravan Marga, y desde entonces se dexo.* Garibay lib. 19. capite 6. dize, *Que por mayor luzo se vistieron de Marraga negra.*

Q Zurita en la Hist. del Rey Catholico lib. 3. cap. 24. Blasco tomo 1. lib. 1. cap. 9

R Zurita en la Hist. del Rey Catholico lib. 3. cap. 30. Mariana lib. 27. cap. 3.

S Zurita en la Hist. del Rey Catholico. lib. 3. c. 30. fol. 155. col. 1.

T Ioannes Perez de Nueros lib. 12. Memorabilium. Blasco tomo. 1. lib. 1. cap. 10.

CAPITULO XX.

De la jura de la Serenissima Reyna
Doña Juana.

V
Zurita en la Hist.
del Rey Catolico.
lib. 4. c. 13.

Caeció, que el Principe Don Miguel murió niño de edad de dos años, y en el de M. D. y así por su muerte vino a suceder la Reyna Doña Juana. Estava ya su Alteza casada en aquel tiempo con el Serenissimo Principe Archiduque Don Felipe de Austria, hijo mayor del Emperador Maximiliana: y por la muerte que se ha referido del Principe Don Miguel, vino a ser la legitima heredera, y sucesora de estos Reinos, como la hija mayor, que entonces avia de los Reyes Catholicos. Y así de allí a dos años, que el Principe Don Miguel murió, viniendo el Rey Catolico con su Alteza, y con el Principe Archiduque su marido, año 1502. ^X fue jurada como tal luego al principio de las Cortes, que para ello estavan llamadas en esta Ciudad.

Y lo que en esta jura hubo, por ser la primera Princesa, que ha avido jurada, referiré aqui lo que pasó, segun se recita en el Registro. Que el Rey Catolico Martes a xv. de Agosto, puesto en la Sala mayor de la Diputación, sentado en el Solio mandó leer al Protonotario Miguel Velazquez Clemente la cedula de la Proposición presentes los Braços, que allí concurrieron: y contenia en suma.

Que natural obligacion era de los padres ser curiosos, y sollicitos de la legitima sucession de sus hijos, mayormente en los Reyes, porque en lo mas con mayor atención, y sollicitud se devia proveer, no esperando a la ultima hora, antes proveyendo para de presente, y despues

pues para quando de Dios fuesse ordenado. Que la Real sucession así proveyda, no solo se satisfazia al padre, y a su legitimo sucessor; mas aun a los subditos naturales suyos, pues en vida de su Rey, y para despues de sus dias, eran ciertos de a quien avian de tener por su legitimo, y verdadero Señor.

Y que aun tenia esto mas lugar, donde estava así ordenado, y establecido por ley expresa del Reino, a cuya guarda, y cumplimiento el Rey, y los subditos estavan obligados. Que ya sabian, como por fallecimiento del Illustrissimo Principe Don Miguel su nieto, la sucession deste Reino, y de los otros Reinos, y Señorios suyos de la Real Corona de Aragon pertenecia a la Illustrissima Doña Juana Princesa, y Archiduquesa primogenita suya muy cara. Y como ya fuesse constituyda en mayor edad, era razon, que los subditos naturales suyos deste su Reino de Aragon le prestassen juramento de fidelidad, jurandola por Princesa legitima sucessora suya, y Primogenita de Aragon, y para despues de sus felizes dias por Reyna, y Señora del Reino: y al Illustrissimo Don Felipe Principe, y Archiduque, como a legitimo marido suyo, porque ellos se ofrecian prestos, y aparejados jurar a los del dicho Reino, lo que segun los Fueros, vfos, y costumbres del jurar devian.

Para esto dezia, avia mandado convocar aquellas Cortes a los deste Reino en aquel lugar, para que por ellos el dicho juramento fuesse prestado, y la dicha su Primogenita, y el dicho Principe, como legitimo marido suyo prestassen el juramento, que prestarles devian.

Tambien dezia; que se avia hecho la dicha convocación para ser subuenido, y servido en la defension de los Reinos, y Señorios suyos a la Real Corona de Aragon inseparablemente vnidos, por la suma necesidad que tenia dello, segun las cosas, que entonces concurrían, que

fin

„ sin esso tambien la auia mucho menester para otras cosas que cumplan no menos a loor de Dios, seruicio suyo, y bien vniuersal deste Reyno, y que como por acto de Corte los Aragoneses al Primogenito mayor de cada torze años fuesseen tenidos prestar el dicho juramento, y fuessea cierto, è indubitado, que por muerte del dicho Principe Don Miguel en falta de hijo varon legitimo del Rey, la dicha Princesa, y Archiduquesa era verdadera, y legitima Primogenita suya, y a quien pertenecia en defecto de hijo varon suyo la verdadera, y deuida sucesion deste Reyno, y de los otros desta Corona, y porque la fidelidad, y naturaleza que a los Reyes, y Primogenitos se deuia sobre todas cosas les auia sido siempre más cara a la qual nunca ellos, ni sus antecesores auian faltado, y a prestar aquel juramento los obligava la Ley del Reyno pactonada, y jurada, y no menos el propio beneficio suyo.

Por todas estas razones dezia el Rey, que era cosa muy deuida, que en el darles la dicha jura fuesseen promptos, y no quiesseen admitir ninguna platica, ni dificultad que aquello dilatasse por cumplir con lo que tenian obligacion, y para que desocupados desto con mayor presteza en lo otro que auia propuesto de la defension de los Reynos se pudiesse luego entender, que assi por esto les rogaua, y encargaua, que ante todas cosas, y antes de pasar adelante a tratar lo que en la dicha Corte se ofreciesse jurassen a la dicha Illustrissima Doña Juana por Princesa legitima sucesora suya, y Primogenita de Aragon, y para despues de sus dias en defecto de hijo varon del mismo Rey legitimo, y de legitimo matrimonio nacido por Reyna, y Señora deste Reyno, y al dicho Principe Archiduque su marido, como a legitimo marido suyo.

Lo demas de la proposicion fue representar neccesidades

des, para que le siruiesseen como auian siempre acostumbrado, y concluya con dezir, que allende que en hazer aquellas cosas que auia pedido harian lo que deuian, y eran obligados, por su limpia, y entrañable fidelidad tendria este en particular seruicio, y memoria con los demas muchos, y leales que dellos auia recebido. A esto se diò por el Arçobispo Don Alonso hijo natural del Rey, en nombre de los quatro Braços de la Corte la respuesta ordinaria que verian en ello. Acusada despues la contumacia de los ausentes por el Fiscal, y prorogada la dieta por el Iusticia de Aragon para otro dia, porque era en Cortes particulares, y despues hechas otras prorogaciones en otras dietas, y las demas diligencias que conuenia sobre la declaracion de la contumacia para que la Corte viniessse a estar formada, Lunes a xxiv. de Octubre boluio el Rey a la misma sala Real de la Diputacion, y sentado en su Solio presente el Iusticia de Aragon concurren los Braços para dar la respuesta de lo que auian acordado sobre la jura pedida, y diola el Obispo de Tarazona,* que segun parece el Arçobispo Don Alonso, ni el Obispo de Huesca que le precedieran no se hallaron alli, y fue esta.

Que sobre las rogarias por su Alteza a la Corte, y quatro Braços hechas condescendiendo a ellas, y por aquellas estauan prestos, y aparejados de jurar a la Illustrissima Doña Juana Princesa, y Archiduquesa Primogenita fija legitima, y natural de su Alteza durante la luenga, y vienaventurada vida de su Alteza, en, y por Primogenita de Aragon, y despues de sus vienaventurados dias en Reyna, y por Reyna, y Señora natural, y al Illustrissimo Señor Don Felipe Principe Archiduque de Austria, y Duque de Borgoña como a legitimo marido de la dicha Illustrissima Señora Doña Juana durante el dicho matrimonio tan solamente, y no mas, empero si a

* Llamauase D. Guillen Ramon de Mòcada, D. Fernando de Aragon en el Catalogo M.S. de los Obispos de Tarazona.

„ nuestro Señor Dios placia de dar a su Alteza hijo, ô hi-
 „ jos varones legitimos, y de legitimo matrimonio procrea-
 „ dos, la dicha jura hazedera auia de ser auida por no he-
 „ cha, y ante todas cosas auian de jurar los Principes Ar-
 „ chiduques el jnramento acostumbrado como se les da-
 „ ria por escrito.

A esto respondió el Rey.

„ Que de tan buenos, y leales vasallos como ellos, no
 „ esperaua sino semejante respuesta, porque cosa mucho-
 „ natural era a los Aragoneses con lealtad seruir, y com-
 „ placer a sus Reyes, y Señores, y assi les agradecia aque-
 „ llo tanto quanto podia, y que era contento, y le placia,
 „ que ante todas cosas fuesse prestado el juramento que
 „ pidian de la forma, y manera que lo pidian.

Concluydo esto assi el Iusticia de Aragon Iuez de la
 Corte de mandamiento del Señor Rey, y voluntad de la
 Corte assignò para de alli a tres dias que fue para el
 lueues siguiente veynte, y siete del mismo mes a hazer
 esta jura a aquel mismo lugar, y el mismo dia se pre-
 gonò esta assignacion con tromperas, y atabales por la
 Ciudad, y se reportò en processo, llegado el lueues
 xxv i i. del mismo mes se dize en el Registro, que vinie-
 ron el Rey, y el Principe, y la Princesa a la sala Real de
 la Diputacion, y que estando el Rey sentado en su Solio,
 y los Serenissimos Señores Don Felipe Principe Archi-
 duque, y Doña Juana Princesa, y Archiduquesa senta-
 dos tambien en el mismo Solio, no se dize a que mano,
 y estando presente el Iusticia de Aragon, Mossen Iuan
 de la Nuça Iuez de la Corte, que tan poco se especifica
 en que parte estuvo se juntaron los Braços de la Corte,
 y alli ya se haze mencion, que interuino el Arçobispo
 Don Alonso, y que el en nombre de toda la Corte leuan-
 tado en pie boluò a dar la misma repuesta que el Obis-
 po de Taragona auia dado, repitiendola otra vez, y que
 lue-

luego el Rey, y los Principes passaron a la Iglesia mayor
 de la Seo Y y ante el Altar mayor los dichos Serenissi-
 mos Principes Don Felipe, y Doña Juana de manda-
 miento del Señor Rey, y de voluntad suya benignamen-
 te, y graciosa presentes los Diputados del Reyno, y los
 Jurados de Çaragoça, y otros muchos en multitud muy
 copiosa juraron los dos juntamente, y cada vno dellos
 por si como Governadores generales del Reyno de Ara-
 gon en poder, y manos del dicho Iusticia de Aragon el
 juramento acostumbrado de la guarda, y obseruancia de
 las Leyes, los Diputados que asistieron fueron, el mismo
 Arçobispo Don Alonso, y Mossen Ximeno de Ollera
 por el Braço de la Iglesia, Don Alonso de Aragon, que
 seria el Conde de Ribagoça, aunque no se dize por el
 Braço de Nobles por el de Caualleros, y Hidalgos Mos-
 sen Francisco de Contamina, y Francisco de Altarriba,
 y por el de Vniuersidades Pedro de Val, y Iuan Rodri-
 go, los Jurados de Çaragoça fueron Gabriel Sanchez,
 que era a lo que creo el que fue Tesorero del Rey,
 Martin Torrellas, y Mizer Gonzalo de Santa Maria.

Prestado assi este juramento, y hecho acto del por el
 Notario de la Corte boluieron luego el Rey, y los Prin-
 cipes a la Diputacion, y bueltos a assentar en el Solio
 como antes, que tan poco se dize de que manera se bol-
 uieron alli a juntar los Braços, y el Arçobispo Don Alon-
 so en nombre de todos leuantado en pie diò vna ce-
 dula, que fue leyda por el Protonotario, y contenia.

„ Que la Corte, y quatro Braços con la reuerencia que
 „ deuian protestavan, que por la dicha jura no fuesse cau-
 „ sado perjuizio a los Fueros, y libertades del Reino, an-
 „ tes aquellas quedassen en su fuerza, y valor.
 „

Despues se dize, que todos los de la Corte gracioso-
 samente, y de buena voluntad presente el dicho Señor
 Rey, la jura infracripta rogante, y requiriente, y dando

en ella su consentimiento juraron a los dichos Señores Doña Juana, y Don Felipe como legitimo marido suyo, estando ellos presentes, y teniendo los dichos Ilustrissimos Principes la Cruz, y el Missal en las manos, no dize en que manera, pero yo juzgo que subirian los de los Braços de vno en vno por las gradas del Solio, y besada la Cruz besarian las manos a los Principes, y al Rey, y despues se boluerian a sus asientos, lo que contenia el juramento era.

» Que los quatro Braços de la Corte general deste Rey-
 » no auida entre si deliberacion, y diligente examen por
 » ellos, y por sus sucesores juraban por Dios sobre la Cruz
 » de nuestro Señor Iesu Christo, y los Santos quatro Euan-
 » gelios delante dellos puestos, y por ellos, y cada vno de-
 » llos manualmente tocados a la Ilustrissima Señora Do-
 » ña Juana Princesa, y Archiduquesa Primogenita, hija le-
 » gitima, y natural del Señor Rey, que la tenian, y ten-
 » drian auian, y aurian en, y por Primogenita de Aragon,
 » durante la larga, y vienauenturada vida del Señor Rey,
 » y despues de sus bienauenturados dias en Reina, y por
 » Reina, y Señora suya natural, y que como a tal la obede-
 » cerian, y guardarian fidelidad en la manera sobredicha,
 » como vasallos naturales deuián, y eran tenidos, y assi
 » mesmo al Ilustrissimo Señor Don Felipe Principe Ar-
 » chiduque de Austria, y Duque de Borgoña como a legi-
 » timo marido de la dicha Ilustrissima Doña Juana du-
 » rante el dicho matrimonio tan solamente.

» Mas si a nuestro Señor Dios placia dar al Señor Rey
 » fijo, ô fijos machos legitimos, y de legitimo matrimonio
 » procreados, que aquella jura, y actos en ella contenidos
 » fuesen auidos por no hechos.

Acabada de hazer esta jura se fueron los Principes, y quedando el Rey Catolico en la misma sala con los Braços se pasó adelante en las Cortes, y lo primero que

se trato fue que fuesen habilitados los Principes para proseguir en ellas, y la Corte fue contenta, assi que esto fue lo que pasó en esta jura que en efecto fue lo mismo que en la jura del Principe Don Miguel quanto al protestar, que si el Rey tuviesse hijos varones legitimos no valiesse, como despues vino caso, que muerta la Reyna Catolica Año 1504. sin hijos varones casando el Rey Catolico segunda vez año 1506. con la Reyna Germana, tuvo della vn hijo llamado Don Juan, que nació en Valladolid a tres de Mayo año 1509. el qual si viviera sin ninguna duda sucediera al Rey Catolico en los Reynos desta Corona de Aragon, aunque en los de Castilla sucediera la Reyna Doña Juana, pero este hijo Don Juan murió muy niño, y no llegó a ser jurado, y como sin dexar hijo varon vino tambien a morir despues el Rey Catolico en Madrigalejo a 23. de Enero año 1516. que do valida, y con efecto la jura, y sucession de la Serenissima Reyna Doña Juana, y fue la primera Princesa, como se dixo, que se halla auer sido jurada por Cortes desde el principio del Reyno hasta oy, porque aunque la Reyna D. Petronila fue admitida por Reyna, pero no fue jurada que mucho despues se comenzó a vsar en este Reyno el jurar a sus Reyes con esta solemnidad, y esta fue la principal causa que hubo para la dilacion de la jura de la Reyna de Portugal, de que mostró sentirse la Reyna Catolica.

De manera, que por muerte del Rey Catolico sin hijos varones vino a recaer la sucession de los Estados desta Corona en la Serenissima Reyna Doña Juana, y porque pareció que conuenia estando su Alteza ausente deste Reyno, y el Principe Don Carlos q̄ fue el Emperador nuestro Señor su hijo en sus Estados de Flandes, a instancia de los Diputados Pablo Daroca, como Procurador de los quatro Braços pidió a Mizer Gabriel de

Santa Cruz Lugarteniente del Iusticia de Aragon, que en el entretanto que el dicho Serenissimo Principe D^o Carlos proueyesse otra cosa por via de Curaduria de la Reyna se cometiesse el gouierno, y administracion deste Reyno al Arçobispo Don Alonso, hijo no legitimo del Rey Catolico, conforme a vna clausula de su testamento, ^Z y segun el tenor de vna comission que a XXI. de Enero estando ya para morir, en Madrigalejo auia otorgado, que lo mandaua, y disponia assi, el Lugarteniente recibida informacion declarolo de la fuerte que se auia pedido, y queriendo el Arçobispo en fuerza desta declaracion jurar en la Seo en poder del Iusticia con asistencia de los Diputados, y Jurados para poder exercer jurisdiccion, conforme a la disposicion de nuestro fuero, que de otra suerte no pudiera el Iusticia de Aragon que era Mossen Iuan de la Nuza, pareciendole que se deuia primero saber la voluntad del Principe, y que en el entretanto lo mas seguro era aguardar, o que el gouierno del Reyno se cometiesse al mismo Principe no quiso tomar la jura al Arçobispo, ^A ni se pudo recabar con el q^u asistiesse, antes porque no se pudiesse dezir que estaua ausente, y en su ausencia la tomasse alguno de sus Lugartenientes, como el mismo Fuero lo dispone se refiere, que cada dia adrede passeaua publicamente por la Ciudad, y daua bueltas por la plaza de la Seo tarde y mañana mostrandose a todos por estoruar, y no dar lugar a q^u alguno de sus Lugartenientes hiziesse lo que a el le parecia que no conuenia, y en esto se anduvo hasta ocho de Março del mismo año, que pareciendo a los Diputados bien lo que el Iusticia dezia con orden, que segun se dize se tuvo del Principe mandaron al mismo Procurador del Reyno, que pidiesse ante otro Lugarteniente del mismo Iusticia que fue Mizer Alonso Muñoz de Pamplona, que por la misma via de Curaduria de la misma Sere-

^Z
Bartolome Leonardo
do lib. I. cap. 3. fol.
23. col. 2.

^A
Refiere copiosamente este suceso Bartolome Leonardo en sus Anales lib. 1. cap. 4. 6. y 8.

Serenissima Reyna Doña Iuana se cometiesse el gouierno, y administracion deste Reyno al dicho inuiditissimo Principe Don Carlos su hijo, y a XI. del mismo mes, y año precediendo su foral processo lo declarò assi, con que antes que pudiesse vsar della jurasse publicamente en la Seo guardada la solemnidad del Fuero, y el Procurador del Reyno lo aceptò, y tuvo en bien.

CAPITULO XXI.

De la jura del Principe Don Carlos conregnante con la Serenissima Reyna Doña Iuana.



Llamadas Cortes a Çaragoça año 1518. Domingo a 9. de Mayo ^B el Serenissimo Principe Don Carlos, q^u despues fue Emperador Maximimo, jurò publicamente en la Seo puesto en vntablado que para esto se hizo muy adrezado ante el Altar mayor en poder del mismo Iusticia Mossen Iuan de la Nuza padre del que oy es, con asistencia de todos los ocho Diputados del Reino, y de los cinco Jurados de la Ciudad, y a 29. de Julio siguiente los quatro Braços lo juraron por conregnante juntamente con la Serenissima Reyna Doña Iuana su madre, porque assi pareció que conuenia, y estas Cortes son las que arriba se ha dicho, se dificultò que huviessen sido bien conuocadas, por no auer jurado primero el Emperador nuestro Señor, con que fueron conuocadas por su Magestad Cesarea, y por la Serenissima Reyna Doña Iuana, que ya auia jurado de Princesa en vida del Rey Catolico, como se ha referido, y esto passò quanto a este particular

^B
Leonardo lib. 1.
cap. 54.

en la jura del primer ingreso del Emperador nuestro Señor que está en el Cielo.

CAPITULO XXII.

De la jura del Serenissimo Rey Don Felipe el Prudente nuestro Señor.



C Don Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoza en la Historia M. S. de los Reyes de Aragon. Blasco tom. 1. lib. 4. cap. 17. D. Lorenzo Vander Hammen, y Leon en el Epitome de D. Felipe el Prudente fol. 2. Baltasar Porreño en sus Dichos y Hechos. cap. 1.

A 18. de Octubre del año 1542. venido el Principe de Monçon juró en la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, cuyo juramento refiere Ibando de Bardaxi in tractatu de Offitio Guernationis. q. 4. desde el fol. 27. hasta 34.

En la jura que V. Magestad fue servido hazer como Principe en las Cortes de Monçon Año Mil quinientos quarenta, y dos a veynete, y vno de Mayo, ya V. Magestad tendra memoria, y como en ellas su Magestad Cesarea, y la Corte habilitaron a V. Magestad para tener Cortes, y así tuvo V.

Magestad las dos, que despues se celebraron en los Años Mil quinientos quarenta, y siete, y Mil quinientos cinquenta, y dos, que las postreras del Año Mil quinientos sesenta, y tres ya V. Magestad las tuvo en su propia persona, porque era muerto el Emperador nuestro Señor, y V. Magestad fue servido en su primer ingreso de jurar de Rey en la Seo de Zaragoza conforme al Fuero el dia que entró en esta Ciudad antes de ir a Monçon, y despues se concluyeron alla las Cortes, haciendo siempre V. Magestad la merced que acostumbra a este Reino, y no hallo en el Registro que la Corte jurasse a V. Magestad por Rey, que no devió servirse V. Magestad de mandarlo, porque ninguna duda huviera, ni es razon la aya en lo que V. Magestad mandare en su servicio.

Este breve Discurso me he atreuido a hazer, y ofrecer

cer a V. Magestad por la ocasion presente de la jura de su Alteza, D. lo q̄ del resu lta en suma es, que ha auido en este Reyno nueve Reyes vngidos, y quatro Reynas, y no hallo mas de ocho jurados, y onze Principes Primogenitos, con la Serenissima Reyna Doña Juana, y destos Primogenitos los siete han sido jurados menores de edad, y los quatro mayores, presupuesto que dellos mismos algunos a auido jurados mayores, y menores, como se ha visto. Plegue a Dios nuestro Señor V. Magestad viua por muy largos, y felices años, y que pueda V. Magestad ver a su Alteza vngido, y coronado como toda la Christiãdad ha menester, y los subditos, y vasallos de V. Magestad, y de su Alteza deseamos.

En las Cortes Generales de Monçon año 1585. juraron los Aragoneses, Valencianos, y Catalanes al Señor Principe D. Felipe. Mariana en el Sumario de la Historia de España, Blasco tom. 2. lib. 1. c. 11. Colmenares en la Hist. de Segovia c. 46. §. 4. fol. 579. el Doctor D. Miguel Martinez Regente del Consejo Supremo de Aragon en el Volumen docto, que inscribe.

Appendix de innata fidelitate inclii Regni Aragonum. §. 13. fol. 316. Año 1599. juró en Zaragoza a xii. de Setiembre como Rey en poder del Doctor Iuan Clemente Romeo Lu garteniente mas antiguo de la Corte del Justicia de Aragon, Blasco tom. 2. lib. 5. cap. 2. Murillo en las Excelencias de Zaragoza tratado 2. cap. 8. y refiere el Acto deste juramento. El Rey N. S. Don Felipe III. en la Corona, y iv. en Castilla juró en Zaragoza a xiiii. de Henero Año M. DC. XXVI. en poder del Doctor D. Lucas Perez Manrique Justicia de Aragon. Bartolome Leonardo de Argensola en los Comentarios MM. SS. de la Historia de Aragon. D. Gonzalo de Cespedes en la Historia del Rey N. S. lib. 7. cap. 1. Carrillo en la edicion posthuma de sus Anales lib. 6. fol. 501. y el Autor de la Continuacion del Inquiridion de los Tiempos, fol. 308.



S TABLA

T A B L A
DE LOS CAPITVLOS QUE CONTIENEN
L A S
CORONACIONES
DE LOS SERENISSIMOS REYES
D E
A R A G O N.
LIBRO I.



- Cap. I. De la Coronacion del Rey D. Pedro el II. llamado el Catbolico. pag. 1.
- Cap. II. De la Coronacion del gran Rey D. Pedro el III. comunmente dicho el de los Franceses. 16.
- Cap. III. De la Coronacion del Rey D. Alonso el III. llamado el Franco. 19.
- Cap. IIII. De la Coronacion del Rey D. Iayme el II. comunmente llamado el Iusticiero. 24.
- Cap. V. De la Coronacion del Rey D. Alonso el IV. llamado comunmente el Benigno. 26.
- Cap. VI. De la Coronacion del Rey D. Pedro el IV. llamado el Ceremonioso. 51.
- Cap. VII. De la Coronacion del Rey D. Iuan el I. comunmente dicho Amador de la gentileza. 61.
- Cap. VIII. De la Coronacion del Rey Don Martin. 62.
- Cap. IX. De la Coronacion del Rey Don Hernando el I. llamado el Honesto. 82.
- Cap. X. Refiere la Ceremonia, que el Rey Don Pedro el IV.

escri-

escribio, cuyo titulo es, Ordinacion feyta por el muy alto, è muy excelent Princep, & Senyor, el Senyor Dõ Pedro el IV. Rey de Aragon, de la manera como los Reyes de Aragon se faran consagrar, è ellos mismos se coronaran. pag. 117.

LIBRO II.

- Cap. I. De la Coronacion de la Reyna Doña Costanza. pag. 153.
- Cap. II. De la Coronacion de la Reyna Doña Sibilia. 155.
- Cap. III. De la Coronacion de la Reyna Doña Maria de Luna. 156.
- Cap. IIII. De la Coronacion de la Reyna Doña Leonor. 164.
- Cap. V. Refiere se la Ceremonia con que se ungian las Reynas, cuyo titulo es, Ordinacion de la manera como las Reynas de Aragon se faran consagrar, è los Reyes matexos las coronaran. pag. 173.

LIBRO III.

- Cap. I. Trata se en general de las juras, que los Serenissimos Reyes de Aragon hazen al principio de sus Reynados. pag. 189.
- Cap. II. De las juras, que los Aragoneses hazen a los Señores Reyes, y Principes. 196.
- Cap. III. De la jura del Rey Don Iayme el I. llamado el Conquistador. 224.
- Cap. IV. De la jura del Principe Don Alonso. 225.
- Cap. V. De la jura del Rey Don Pedro el III. llamado el Grande. 229.
- Cap. VI. De la jura del Principe, Don Alonso el III. llamado el Franco. 231.
- Cap. VII. De la jura del Rey Don Iayme el II. llamado el Iusticiero. 232.

- Cap. VIII. De la jura del Principe Don Iayme. 233.
 Cap. IX. De la jura del Rey Don Alonso el IV. llamado el Benigno. 234.
 Cap. X. De la jura del Rey Don Pedro el IV. llamado el Ceremonioso. 235.
 Cap. XI. De la jura del Rey Don Iuan el I. llamado Amador de la Gentileza. 237.
 Cap. XII. De la jura del Rey Don Martin. 239.
 Cap. XIII. De la jura del Principe Don Martin, Rey de Sicilia. 241.
 Cap. XIV. De la jura del Rey Don Hernando el I. llamado el Honesto. 242.
 Cap. XV. De la jura del Rey Don Alonso el V. llamado el Sabio, y Magnanimo. 244.
 Cap. XVI. De la jura del Rey Don Iuan el II. 245.
 Cap. XVII. De la jura del Rey Don Hernando el II. llamado el Catholico. 246.
 Cap. XVIII. De la jura del Principe Don Iuan. 247.
 Cap. XIX. De la jura del Principe Don Miguel. 249.
 Cap. XX. De la jura de la Serenissima Reyna Doña Iuana. pag. 250.
 Cap. XXI. De la jura del Principe Don Carlos conregnante con la Serenissima Reyna Doña Iuana. 259.
 Cap. XXII. De la jura del Serenissimo Rey Don Felipe el Prudente. pag. 260.



NOTI-

NOTICIA


DE LOS AVTORES MANVSCRIPTOS

QUE SE CITAN EN ESTE VOLV MEN.

Escriviala

EL D. IVAN FRANCISCO ANDRES
DE VZTARROZ:

A.

 ALVAR GARCIA DE SANTA MARIA, Chronista del Rey Don Iuan el II. de Castilla, a quien dió privilegio de Nobleza Año M. cccc. x. fue hijo de Don Pablo Obispo de Cartagena, y de Burgos, como refieren Garibay lib. 15. cap. 48: Fray Christoual Santiso en la vida del Obispo Don Pablo. Guardiola en la Nobleza de España cap. 7. Alfonso Sanchez en su Anacephaleosis de España lib. 6. cap. 3. fol. 294. Geronimo Zurita * dize, que Aluar Garcia de Santa Maria, Secretario del Rey de Castilla, y Contador Mayor del Infante Don Iuan y de su Consejo * era hijo de Don Pablo Obispo de Burgos, que era un famoso Letrado, que despues fue Obispo de Plazencia, el Padre Iuan de Mariana dize, que Aluar Garcia de Santa Maria el Coronista no fue hijo de Paulo Burgen se, sino su hermano. En esta diuersidad de opiniones no sera justo que demos nuestra censura sino que la reservemos al joiizio de los entendidos. Iace este Ilustre Chronista en la Capilla mayor de San Iuan de Burgos, Monasterio de la Orden de San Augustin, como lo advierte Guardiola.

Zurita lib. 13. cap. 37. fol. 172.

Zurita lib. 12. cap. 63. fol. 127.

Mariana lib. 19. cap. 5.

La Historia que escribió Alvar Garcia, (que algunos llaman Registro) se divide en dos tomos de a folio, el primero comienza desde el Año M. cccc. vi. y acaba en el de xix. este volumen lo copió Curita año 1571. de vn M. S. antiguo, y advierte de su mano: *Que se trasladó de vn libro que fue del Marques de Tarifa el viejo, que le dexò en su libreria al Monasterio de las Cuevas de la Cartuxa de Seuilla, que està en la Sacristia.*

El segundo tomo empieza desde el Año M. cccc. xx. hasta el de M. cccc. xxxiv. y hablando deste traslado dize nuestro infatigable Chronista lo siguiente.

Està corregido este libro todo el por otro del Monasterio de Santa Maria de las Cuevas de Seuilla, y en mucha parte de por el original del mismo Autor, que està escrito en pliegos horadados, el qual original estuvo en el Archivo Real de Simancas, y de alli con otros libros antiguos de mano se mandaron traer para la libreria Real del Monasterio de San Lorenzo el Real.

La entereza, y verdad de la Historia de Alvar Garcia merecieron que el Señor de Batres en sus claros Varones le hiziera vn erudito elogio, en reconocimiento que sirvieron sus escritos para la fabrica eloquente de la Chronica del Rey Don Iuan el II.

ANALES DE RIPOL, se escriuieron en lengua Latina, y se guardan en el Archivo Real deste Conuento, cuyo M. S. hizo copiar Año M. DC. xxxvii. Don Gaspar Galceran de Pinós, y Castro, Conde de Guimera, Vizconde de Ebol, y Alquer-Fóradat, cuya estudiosa diligencia recobró del olvido muchas antigüedades, oy es dueño deste, y otros Manuscriptos de su famosa Bibliotheca el Doctor Don Francisco Ximenez de Vrra, Capellan de su Magestad, y Chronista del Reyno de Aragon.

ANTINCH DE BAGES, Cesar-Augustano, antiguo

guo glosador de las Obseruancias de Aragon, cuya obra dize Miguel del Molino, que se guarda en el Archivo de la Diporacion deste Reyno, muchas personas curiosas le tienen en esta Ciudad en sus librerias, la nuestra no carece de sus escritos. Este Ilustre Varon el año M. cccc. lxxi. empezó a copiar los Priuilegios originales de Çaragoça, cuya ilustracion continuò despues Año M. D. XLIX. Micer Miguel Anchias, y destas copias se hizieron dos libros en folio, por esto me persuado, que quien traduxo la Ordinacion del Rey Don Pedro el IV. fue nuestro Ciudadano, Secrerario de los Serenissimos Reyes Don Alonso el V. y Don Iuan el II.

B.

BALTHASAR. ANDRES, Doctor en ambos Derechos, Varon Consulár, y Abogado Cesar-Augustano, entre los ocios que le permitiò la jurisprudencia escribió vna Genealogia de los Reyes de Aragon, falleció año 1635. a cuya fama construyó la Academia de los Anhelantes de la Imperial Ciudad de Çaragoça vn Mausoleo, cuya obra publicò el Solitario año 1636.

BARTHOLOME LEONARDO DE ARGENSOLA, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Çaragoça, Chronista de su Magestad, y del Reyno de Aragon, cuyos Numeros, y Anales igualmente celebran los ingenios doctos. Escriuiò tambien vn libro, que llamó Comentarios para la Historia de Aragon, empezando desde el año 1615. hasta el de 1627. cuyo M. S. tiene el Reyno en su Archivo.

C.

LA CHRONICA antigua M. S. de los Reyes de Aragon, y Condes de Barcelona, està escrita en lengua Catalana, empieza desde la poblacion de España, y

da fin en el Rey Don Alonso el IV. esta Chronica estu-
vo en el Archivo Real de Barcelona, tiene muchas No-
tas de Pedro Miguel Carbonell, y está autorizada cõ su
signo, tambien está referendada por Antonio Viladama-
dor, ambos Historiadores Catalanes, el Conde de Gui-
mera dize, que la hallò en el Archivo de su Villa de Gui-
mera, la enquadernacion deste volumen, y la forma de
sus caracteres publican su antigüedad, y por ellos conje-
cturamos que ha mas de docientos, y cinquenta años
que le escribió, cuyo M. S. me comunicò el Doctor D.
Francisco Ximenez de Vreca.

D

DIEGO DE ESPES, Maestro en Philosophia, di-
ligente, y curioso escritor, hijo de la Villa de Aran-
diga, Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana, fue
Archivero de Santa Maria la Mayor del Pilar, y despues
de la Seo, escribió la Historia Ecclesiastica de Çaragoça,
dividida en IV. libros, cuyo M. S. tiene en su Archivo
la Seo con la estimacion que merecen sus escritos, cele-
bramos sus buenas letras en la Defensa de la Patria de
San Laurencio, cap. 6. fol. 128. y 129.

E

DON ENRIQUE DE VILLENA, Infante de
Aragon, cuya erudicion celebra el ingenioso Ca-
uallero Don Francisco de Quevedo, y Villegas en la pre-
facion de las obras del P. M. F. Luis de Leon, publica-
das por su diligencia año 1631. hablando con el primer
Ministro del Rey nuestro Señor dize assi.

*Excelentissimo Señor en mi poder tengo un libro grande
del Infante Don Enrique de Villena manu scripto, digno de
grande estimacion, Infante a quien la ignorancia popular ha
buelto el Tumulo de piedra, que tiene su cuerpo en San Fran-
cisco desta Corte, en redoma, entre otras obras suyas de gran-
de*

*de utilidad y elegancia ay una de la GAYA CIENCIA, que
es el arte de escribir versos, doctrina, y trabajo digno de ad-
miracion por ver con quanto cuydado en aquel tiempo se estu-
diava la lengua Castellana, y el rigor, y diligencia, con que se
pulan las palabras, y se facilitava la pronunciacion, quando
por mal acompañadas vocales, sonavan asperas, y eran equi-
vocas, y dexatiuas a la lengua, ò al numero, añadiendo, y qui-
tando letras. estudio de que no ay en otro libro noticia, y que
sin ella mal se puede dar razon de las vozes tan afectuosas
de las Partidas.*

Llamauan antiguamente a la Poesia Ciencia Gaya,
epiteto que significa cosa alegre, apacible, deleytable,
y resplandeciente, assi lo advirtió Covarrubias * en la
voz *Gayo*, aunque no se acordò del Arte de escribir ver-
sos, cuyos atributos le vienen muy ajustados, y no ay
quien ignore quanta sea la dulçura, la elegancia, y lo her-
moso de sus locuciones.

F

DON FERNANDO DE ARAGON, Arçobis-
po de Çaragoça, nieto del Rey Don Fernando el
Catholico, fundador del Real Conuento de la Cartu-
xa de Aula Dei, escribió la Historia de los Reyes de
Aragon, y diferentes Catalogos de Arçobispos, y Obis-
pos de España, cuyos escritos alaban muchos Historia-
dores, como referimos en la Defensa de la Patria de
San Laurencio, cap. 6. desde el fol. 119. hasta 121. Escri-
viò un Nobiliario de las Casas principales de Castilla,
Aragon, Cataluña, Navarra, y Vizcaya, cuyo M. S. ori-
ginal me comunicò Don Juan Miguel de Alastuey, be-
nemerito de la Jurisprudencia, y de las buenas letras. Ha-
ze memoria deste volumen Don Martin Vizcay en la
Nobleza de la Merindad de San Juan del Pie del Puer-
to fol. 48. y 49.

FRAN-

*
Covarrubias en el
Tesoro de la Len-
gua Española fol.
421.

FRANCISCO DE SANTA CRUZ, Y MORALES, Doctor en Derechos, Fiscal de su Magestad, cuyo magistrado sirvió con aprouacion grande por su mucha erudicion, y cuidado escribió varias Alegaciones, mereciòle algun rato la ocupacion de la Historia, entretexiendo en ella las Leyes Municipales deste Reyno, como se vee en la *Noticia Sumaria de las cosas de Aragon*, tratado perteneciente a su gouierno politico, cuyo M.S. original tengo. El año 1604. escribió vna Relacion breve de la Val de Aran, y su gouierno para el Señor Rey Don Felipe el Piadoso, cuyo M.S. original con otros papeles deste grauissimo Triboniano me comunicò el Doctor Bartholome de Morlanes.

LOS FUEROS DE SOBRARBE se hizieron antes de la eleccion de Yñigo Arista Rey de Sobrarbe, y de Pamplona, pretenden desvanecer su antigüedad modernaméte dos Historiadores Franceses, Arnaldo Oihenart que imprimió en Paris año 1638. la Noticia de Vasconia, el qual dize, que confunden * los Aragoneses este Fuero con el General de Navarra, no es equiuocacion nuestra la que imagina sino distincion que los Navarros hazen entre el Fuero de Sobrarbe, y el de Navarra. Lease el Proemio de la Recopilacion de todas las Leves de Navarra, que publicó año 1614. Armendariz donde se vera que ofrece imprimir con Adiciones la Recopilacion del Fuero General de Navarra, y el Fuero de Sobrarbe, y si todo fuera vno parece que no lo distinguiera, sigue la opinion de Oihenart Mos de Marca en la Historia de los Vizcondes de Bearne, * pero deuenosle mas, pues nos confiesa, q. en Tolosa en la libreria del Colegio de Fox. ay vn M.S. de ccc. años de antigüedad.

Autorizaron gravemente los Fueros de Sobrarbe el Doctor Diego de Morlanes refiriendo varios MM. SS. y Autores en la 1.ª p. de las Alegaciones del Virrey estran-

gero desde el fol. 79. hasta 92. el Licenciado Pedro Luis Martinez p. 1. fol. 20. y 21. p. 2. fol. 103. p. 6. fol. 423. el Doctor Martin Mirauere de Blancas p. 3. fol. 188. y 189.

G

GONZALO GARCIA DE SANTA MARIA, Ciudadano de Çaragoça, * No solo famoso Doctor en el Derecho Ciuil, y de muchas letras. pero que entre los estudios, y abogacias de gran importancia ocupò mucho tiempo en escribir la sucession, y conquistas de los Principes de la casa Real de Aragon. traduxo nuestro Iurista Cesar-Augustano en Latin la Historia de Fray Gauberto Fabricio de Vegad Monje Cisterciense, de cuyo M. S. habla Çurita en sus Indices, lib. 1. fol. 34. lib. 2. fol. 242. y en el lib. 3. fol. 361. escribió la Historia del Rey Don Iuan el II. y la dedicò al Rey Don Fernando el Catolico, està escrita de letra gruesa iluminada de vistosos matizes, y encuadernada curiosamente con muchas labores de oro, escribió tambien vn Arbol de la sucession de los Reyes de Aragon año 1498. del qual hazen memoria Çurita y Mariana lib. 27. cap. 3. fol. 542. fue Jurado de Çaragoça año 1502. y se hallò presente en el juramento de la Princesa Doña Juana, Blancas lib. 3. cap. 20.

GERONIMO ÇURITA, del Consejo de su Magestad, y su Secretario en el Consejo Supremo de la Santa Inquision General, y Chronista del Reyno de Aragon, ingenio erudito, y claro demas de los seis tomos de Anales deste Reyno, los Indices Latinos, y las Enmendaciones al Itinerario del Emperador Antonino Augusto, escribió muchos libros, y tratados, y entre ellos el *Memorial de las Casas antiguas de Aragon*, cuyo libro si le huviera dexado en la vltima lima goçara este Reyno vn Nobiliario veridico, pero de la suerte que le gozamos

* Zurita en la Hist. del Rey Cath. lib. 3. c. 3. fol. 151. col. 2.

* Oihenart in Notitia vtriusque Vasconie lib. 2. cap. 9.

* Marca lib. 2. cap. 9. fol. 167.

es de mucha estimacion, y lustre para los linages que en el se contienen.

I

IVAN FRANCES, hijo de Barcelona, escribió una Historia de los Reyes de Aragon, y de los Condes de Barcelona, cuyo M. S. es en folio, los caracteres iniciales que dan principio a los capitulos estan curiosamente iluminados, contiene CCC. X. capitulos, y da fin a este volumen la Coronacion del Rey Don Alonso el IV. de Aragon, y III. de Cataluña, su antigüedad fera mas de CC. años, adviértese, que este Autor es diferente de IVAN FRANCES BOSCAN, Historiador de mucho credito, cuyas *Relaciones verdaderas* cita Geronimo Zurita en sus Anales.

IVAN PEREZ DE NVEROS, Doctor en Derechos Bilbilitano, Abogado Fiscal de su Magestad, Varon de incóparable doctrina, digno de entrar en paralelo cō el lucifconsulto Cevola, cuya erudita memoria celebró Geronimo de Blancas en sus Comentarios, a fol. 354. y 417.

L

LVPERCIO LEONARDO DE ARGENSO-LA, Secretario de la Serenissima Emperatriz Maria, Chronista Mayor de la Corona de Aragon por merced del Señor Rey Don Felipe el II. a quien despues el Rey de Aragon le nombró su Chronista, escribió un libro, cuyo titulo *Defensa del Reyno de Aragon, contra algunos Autores*, obra digna de tal ingenio en ella da noticia del Gobierno Politico deste Reyno, dilucidando-se en los successos del año M. D. xci. con mucho acierto, y puntualidad, excediendo a quantos han tratado este

assumpto, sin que pueda desfiarse Historiador mas legal, y eloquente; Comunicome este M. S. el Ilustrissimo Señor Don Iuan de Funes, y Villalpando Marques de Oñera.

M

MARTIN DE PERTVSA, benemerito de la jurisprudencia, floreció por los años de M. cccc. xxxiv. ilustró nuestras Leyes, y Fueros con sus Notas, fue Çalmedina de Çaragoça, su erudicion se vee celebrada en los Comentarios de Blancas fol. 497.

DON MARTIN GARCIA, Obispo de Barcelona escribió una Historia de los Reyes de Aragon, cita la Geronimo Zurita en sus Anales lib. 1. cap. 44. y yo en la Defensa de la Patria de San Laurencio cap. 6. fol. 118. cuyo M. S. tiene Don Francisco Ximenez de Virrea.

DON MARTIN CLERIGVET Obispo de la Ciudad de Huesca ilustre patria suya, cuya erudicion celebran Carrillo en el Catalogo de los Obispos de Huesca fol. 227. Diego de Ainsa lib. 3. cap. 3. y 33. escribió los Discursos que citamos en este volumen, explicando los Fueros, y Leyes de Aragon, de los quales se valió Don Vicencio Blasco de la Nuça en su Historia, como lo confiesa en el tomo 2. lib. 4. cap. 20. fol. 383. comunicome este M. S. Don Thomas Cleriguet, y Fort su sobrino.

P

PEDRO MARSILIO, Religioso de la Orden de Santo Domingo, hijo de habito del Conuento de Santa Catalina Martir de la Ciudad de Barcelona escribió

vió la Historia del Rey Don Iayme el Conquistador en Idioma Latino año M. ccc. xiiii. como el mismo Autor lo dize en el fin del libro iv. cuyo M. S. citan Gerónimo Zurita lib. 2. cap. 74. el P. F. Francisco Diago en la Historia de la Orden de Predicadores lib. 2. cap. 29. y en el capitulo 45. traslada algunos Fragmentos.

DON PEDRO CARRILLO DE ALBORNOZ, Alconero Mayor del Rey Don Iuan el II. de Castilla escribió sumariamente su Historia, y encarga este Cavallero a quien la tuviere no la publique en su tiempo, cuyas palabras por sentenciosas trasladare para calificación suya.

Conviene (dize) que esta Coronica esté secreta, è non se divulgue en tiempo de los viuentes, porque en este tiempo no la enmienden los poderosos, que quieren honra sin trabajo, segun sus priuanzas. è fauores, como muchas vezes acaesce cada dia; lo qual requiero a qualquier que esta Coronica tuviere, è cobrare, que la tenga encerrada muy secreta durante el tiempo presente, so pena que sea auido por contrario de la verdad, è enemigo.

Vlavase en este tiempo arrebatat de las manos de los Escritores las Historias, como sucedió en Aluar Garcia de Santa Maria, como lo advirtió el Señor de Batrez en el capitulo 1. de sus claros Varones, experimentado pues Don Pedro Carrillo de tales acaecimientos encargó a los lectores de su Cronica que la retirassen de los ojos de la Adulacion.

V

* **D**ON VIDAL DE CANELLAS Obispo de Huesca, fue* el mas graue Autor, que buxo en todo este Reyno en declarar sus Leyes, quando se establecieron en tiempo del Rey Don Iayme el I. que son las primeras que se

se ballan deste tiempo. En las Cortes que celebraron en Huesca año Mil. dcientos quarenta, y seis recopiló todos los Fueros, y los dispuso por titulos, diuidiendolos en ocho libros, y esta recopilacion fue la mayor que hasta entonces se auia hecho por los Señores Reyes de Aragon, como lo advierte Antinch de Bages* en sus Observancias, celebran sus escritos Don Fernando de Aragon Arçobispo de Çaragoça en el Catalogo M. S. de los Obispos de Huesca, Guardiola en la Nobleza de España, cap. 28. Diego de Ainsa en la Historia de Huesca lib. 3. cap. 15. y Blasco tomo 1. lib. 5. cap. 43. Tambien se halló este grauissimo Forista el año 1238. entre los Prelados, Ricos Hombres, y Caualleros que ordenaron el Fuero de Valencia como lo advierte Çurita lib. 3. cap. 34.

El Doctor Diego de Morlanes grave, y erudito Abogado Cesar-Augustano en el principio de las obras del Obispo de Huesca da noticia de su persona, y concluye diziendo. Yo he visto vnos Fueros de pergamino muy antiguos en Catalan, que estan a nombre de dicho Obispo, donde el Rey Don Iayme en las Cortes de Huesca, en la Era de M. CC. LXXXV. que fue el año M. CC. XLVI. segun lo que Çurita refiere tom. 1. de sus Anales lib. 3. cap. 42. en el mes de Febrero. *Mana, è prega ab conseil, è ab voluntad de tots ab Bisbe Dosca, que fees dreturer à pligament dels Furs axi cum saui hom. On Nos Don Vidal per la gracia de Deu Bisbe Dosca, per manament del bonrrat, è poderos Señor Rey auant dito ordenamos los Foros seguns Deu ab bona conexença guardant nos molt be, que no possassen algun judici que poges estendre à pena corporal, ne que fees à sang en ninguna cosa mes tot à lo compli, è ordena lo Señor Rey auant dit meyes de nostre conseil, es assauer, que Nos habem ordenat aquests Furs en viii. libras, è per sengles titols, è c.*

En

*
*Iste Vitalis fecit
maidrem Fororū
compilationem.
Bages in obser. pen-
ultima in fin. de
confortibus.*

En los quales Fueros casi sigue el orden de los VIII. libros de los Fueros impresos, y es el vltimo de todos este la rubrica *De Iudici de ferre calent, & de agua bullent,* y tienelo este libro Micer Iuan Ran, * y assi conforme a esto creò yo, que los primeros Fueros que hubo pue- stos en orden en Aragon fueron los sobredichos, que estan en Catalan, y se deviò juzgar cõ ellos hasta que Xi- men Perez de Salanova Iusticia de Aragon los traduxo de Romance en Latin, como dize la carta de Iuan Xi- menez Cerdan fol. 39. pag. 1. in principio, que todos los Fueros del Rey Don Iayme, ò gran partida fueron trasta- dados por el como Iusticia de Romance en Latin, hasta aqui Morlanes, cuyo M.S. me comunicò su hijo el Do- ctor Bartelome de Morlanes Capellan de su Ma- gestad, y juzgo, que avra pocos en este Reyno de mayor an- tiquedad.

* * *



INDI

INDICE

DONDE SE DECLARAN ALGUNOS vocablos Aragoneses antiguos, que ay en las Coronaciones,

ESCRITO

Por Geronimo de Blancas Chronista del Reyno de Aragon.

| | | | |
|---------------------|-------------|---------------------|-------------------|
| | A. | <i>Boticayx</i> | Bofetada |
| <i>Abriguefe</i> | Cubrase | | C. |
| <i>Aconseguexea</i> | Alcance | <i>Cambbrero</i> | Camarero |
| <i>Acollidos</i> | Aecgidos | <i>Camisot</i> | Alua |
| <i>Adocir</i> | Traer | <i>Capiella</i> | Capilla |
| <i>Adueytas</i> | Traidas | <i>Car</i> | porque |
| <i>Afaytado</i> | Aderezado | <i>Caxo</i> | Mexilla |
| <i>Agenollar</i> | Arrodillar | <i>Cingase</i> | Ciñase |
| <i>Agenollado</i> | de rodillas | <i>Clamen</i> | llamen |
| <i>Agenollofe</i> | Arrodillofe | <i>Clamo merced</i> | vido merced |
| <i>Agraexco</i> | Agradezco | <i>Comandada</i> | encomédada |
| <i>Albuergue</i> | Posada | <i>Comunament</i> | de ordinario |
| <i>Amplas</i> | Anchas | <i>Comçamiçto</i> | principio |
| <i>Aparellar</i> | Aderezar | <i>Concorrer</i> | Concurrir |
| <i>Argent</i> | Plata | <i>Conoxemos</i> | Conoscemos |
| <i>Arcebispe</i> | Arçobispo | <i>Costado</i> | lado |
| <i>Affin</i> | Affi | <i>Costiella</i> | Costilla |
| <i>Afuso</i> | Arriba | <i>Coxines</i> | Almohadas |
| | B. | <i>Cras</i> | mañana |
| <i>Bellos</i> | Ricos | <i>Creencia</i> | salua |
| <i>Bel rato</i> | gran rato | <i>Cultiello</i> | Cuchillo |
| <i>Besant</i> | Moneda | <i>Curia</i> | Corta |
| | | | T. |
| | | | <i>Defa</i> |

| | | | |
|----------------------|--------------|----------------------|--------------|
| D. | | <i>Esforones</i> | Espuelas |
| <i>Defallimiento</i> | Falta | <i>Espueras</i> | Espuelas |
| <i>Demientes</i> | Entretanto | <i>Estaluiando</i> | perdonando |
| <i>Descingase</i> | Desciñase | <i>Esraños</i> | Estrangeros |
| <i>Desconexença</i> | Ingratitud | <i>Estreytos</i> | obligados |
| <i>Despuellese</i> | Desnudese | <i>Exie</i> | salio |
| <i>Despullar</i> | Desnudar | <i>Exir</i> | salir |
| <i>Despuxas</i> | Despues | <i>Exultacion</i> | alegria |
| <i>Deuant</i> | Delante | <i>Esquerro</i> | izquierdo. |
| <i>De çaga</i> | Detras | | F. |
| <i>Dir</i> | Dezir | <i>Fan</i> | Hazen |
| <i>Dito</i> | Dicho | <i>Femos</i> | hazemos |
| <i>Dreyto</i> | Derecho | <i>Fer</i> | hazer |
| <i>Duas</i> | Dos. | <i>Feyto</i> | hecho |
| | E. | <i>Fieldat</i> | Fidelidad |
| <i>Encara</i> | Aunque | <i>Fillos</i> | hijos |
| <i>Encortinado</i> | Entapicado | <i>Fincar</i> | quedar |
| <i>En guisa</i> | de fuerte | <i>Finquen</i> | queden |
| <i>Enta</i> | hazia | <i>Fresadade oro</i> | llena de oro |
| <i>Enterroque</i> | interruegue | <i>Fues</i> | Fuesse |
| <i>En torno</i> | a la redonda | | G. |
| <i>Entre meyo</i> | En medio | <i>Ginollos</i> | Rodillas |
| <i>Entro</i> | hasta | <i>Goyo</i> | Go zo |
| <i>Ergullidos</i> | Enuanecidos | <i>Grant</i> | Grande |
| <i>Ergullese</i> | Enuanecese | | Vestidura an |
| <i>Esblandezca</i> | blãdeela (to | <i>Garda corps</i> | tigua a mane |
| <i>Escampamẽto</i> | derramamiẽ | | ra de sayo. |
| <i>Escariata</i> | grana fina | <i>Guellos</i> | ojos. |
| <i>Eser</i> | ser | | H. |
| <i>Esglesia</i> | Iglesia | <i>Ha</i> | tiene |
| <i>Esguart</i> | Cuenta | <i>Hauie</i> | tuvo |
| <i>Esleye</i> | Escogio | <i>Home</i> | Hombre |
| <i>Esleyr</i> | Escoger | <i>Homildat</i> | Humildad |
| <i>Espallas</i> | Espaldas | <i>Hueses</i> | Exercitos |

Infini.

| | | | |
|---------------------|----------------|---------------------|-----------------|
| | I. | Orguello | Soberuia |
| <i>Infnido</i> | Infinito | | P. |
| <i>Iuscna</i> | Inferior | <i>Paraula</i> | Palabra |
| | L. | <i>Pertesca</i> | Parta, ò tome |
| <i>Lãs oras</i> | Entonces | <i>Pentinando</i> | Peynando |
| <i>Léuantar la</i> | quitar los mã | <i>Pentineli</i> | Peynele |
| <i>Taula.</i> | teles dela me | <i>Pertaña</i> | Toca |
| <i>Léuola</i> | quitosela. (la | <i>Pertanga</i> | Toque |
| <i>Leuoren</i> | Lleuaron | <i>Peytos</i> | Pechos |
| <i>Leymos</i> | Leemos | <i>Pora</i> | Podra |
| <i>Leyto</i> | Cama | <i>Por tal</i> | de manera |
| <i>Liese</i> | Leele | <i>Posada</i> | Puesta |
| <i>Lieuese</i> | Leuantele | <i>Posado</i> | Assentado, o |
| <i>Ligar</i> | atar | | puesto. |
| <i>Luent</i> | Lexos | <i>Posar</i> | Poner |
| <i>Lumpie</i> | Limpie | <i>Posarse a la</i> | Sentarse a co |
| <i>Lunense</i> | apartense | <i>Taula.</i> | mer. |
| | M. | (te <i>Prender</i> | Recebir |
| <i>Mantell</i> | Ropa roçagã | <i>Prendido</i> | Recebido |
| <i>Marauellosas</i> | Marauillosas | <i>Prenga</i> | Tome |
| <i>Matexos</i> | Mismos | <i>Priso</i> | Tomo. |
| <i>Meyancera</i> | Mediania | | R. |
| <i>Menospresç</i> | Menosprecio | <i>Rebre</i> | Recibiẽre |
| <i>Muyto</i> | Mucho | <i>Regefcan</i> | Rijan |
| | N. | <i>Rengas</i> | Riendas |
| <i>Nis</i> | Ni | <i>Remembrãça</i> | Memoria |
| <i>Nom</i> | Nombre | <i>Reyal</i> | Real. |
| <i>Non</i> | No | | S. |
| <i>Nueye</i> | Noche | <i>Sabès</i> | Sabeys |
| | O. | <i>Sagrestia</i> | Sacristia |
| <i>Offrir</i> | Ofrecer | <i>Sapian</i> | Sepan |
| <i>Olio</i> | Azeyte | <i>Satisfecto</i> | Satisfecho |
| <i>Ont</i> | Por esto | <i>Saya</i> | Ropa |
| <i>Oras</i> | Agora | <i>Seguexe</i> | Siguẽse |

T. 2

Sem.


| | | | |
|----------------------------|----------------|---------------------|-------------|
| <i>Sembla</i> | Parece | <i>Tener Tinel,</i> | Hazer plato |
| <i>Semblança</i> | imitacion | <i>y Casa a si</i> | y dar de co |
| <i>Sendi</i> | Se | <i>todo home.</i> | mer a quan |
| <i>Senyales Reales</i> | Armas Reales | <i>Titol</i> | tos quieraa |
| <i>Senyalero</i> | Alferez | <i>Tornela</i> | Titulo |
| <i>Serueixa</i> | Sirua | <i>Trasp dorò</i> | Baelvala |
| <i>Sieda</i> | Alsientefe | | Brocado , ò |
| <i>Significança</i> | Significaciõ | <i>Tribos</i> | Tela de oro |
| <i>Sines</i> | Sin | <i>Trobò</i> | Tribus |
| <i>Sitio Royal</i> | Sitial Real | <i>Trono</i> | Hallò |
| <i>So</i> | Soy | | Silla Real. |
| <i>Sobirano</i> | Supremo | <i>Vaxiellos</i> | V. |
| <i>Sobras</i> | Demasia | <i>Vegadas</i> | Vasos |
| <i>Sobre cielo</i> | Dofel | <i>Vellut</i> | Vezez |
| <i>Sobre Coc</i> | Cocinero Mayor | <i>Veyendo</i> | Terciopelo |
| <i>Sosleuantado</i> | Empinado | <i>Veyentes</i> | Viendo |
| <i>Sosmesos</i> | Vasallos | <i>Veygan</i> | Presentes |
| <i>Sotsdiacono</i> | Subdiacono | <i>Veylendo</i> | Vean |
| <i>Sucehidores</i> | Suceffores | <i>Vermella</i> | Velando |
| <i>Sumitat</i> | Altura | <i>Viello</i> | Colorada |
| <i>Susana</i> | Superior | <i>Viestase</i> | Viejo |
| <i>Susodita.</i> | Sobredicha. | <i>Visbes</i> | Vistase |
| | | <i>Vltra</i> | Obispos |
| | | <i>Vmplie</i> | Allende |
| <i>Tallar</i> | Cortar | <i>Vngies</i> | Llenò |
| <i>Tapices de tie rra.</i> | Alfombras | <i>Vntamento</i> | Vngiessè |
| <i>Taula</i> | Mesa | <i>Y a fia</i> | Vncion |
| <i>Testimonia</i> | Dize | <i>Y ca</i> | Y. |
| | | | Dado que |
| | | | Salga. |

INDI-

INDICE

DE LAS COSAS MEMORABLES,

que contienen las Coronaciones de los Reyes
de ARAGON.

| | |
|---|---|
| <p>A.</p>  <p>CART de Mur, fol. 81. Afeytarse a la lumbrè de las pajas, fol. 103.</p> <p>Aljaseria vno de los Palacios Reales que tenian los Reyes de Aragon en Zaragoza ay dos millas de trauesia hasta la Iglesia Mayor fol. 31. Patio mayor fol. 63. 74. 76. Sala de los Marmoles fol. 64. 65. 67. 57. 78. 163. llama se Palacio de los Marmoles fol. 94. 100. 165. Quadra de la chiminea fol. 64. 76. Quadra de los Paramentos fol. 64. 65. 78. Palacio de las jarras fol. 101. Iglesia de San Martin fol. 87. Capilla de Santa Maria fol. 78. Capilla de San Iorge fol. 63.</p> <p>D. Alonso el Franco su coronacion, fol. 21. Prelados, y Ricos Hombres que asistieron en ella fol. 23.</p> <p>D. Alonso el xv. su coronacion, fol. 27. acuden a ellas mas de xxx. mil hombres de acavallo fol. 28. Mesa del</p> | <p>Rey como se firmiò fol. 40. 41.</p> <p>D. Alonso Principe de Aragon, fol. 225.</p> <p>D. Alonso el V. jurado por Principe fol. 199. 244. funda el Hospital de Zaragoza fol. 90. muere en Napoles fol. 245.</p> <p>D. Alonso de Aragon Conde de Ribagorça fol. 255.</p> <p>D. Alonso de Aragon Arçobispo de Zaragoza, fol. 214. 218. 254. 255. 258.</p> <p>D. Alonso Fernandez de Ixar fol. 29.</p> <p>Alfonso de la Caualleria fol. 212.</p> <p>Alonso Muñoz de Pamplona fol. 258.</p> <p>Alonso de Loriz fol. 81.</p> <p>D. Alonso Enriquez Almirante mayor de Castilla, fol. 95. 170.</p> <p>Alfonso de Galvez fol. 97.</p> <p>Alonso de Cabeçon fol. 172.</p> <p>Almirante traje mugeril fol. 167.</p> <p>Amoros de Ribellas fol. 29.</p> <p>Anales de Ripol fol. 193. 230.</p> <p>Andres de Peguera fol. 81.</p> <p>D. Andres de Balaguer fol. 18.</p> |
|---|---|

INDICE.

- Aluar Garcia de Santa Maria, fol. 82. 91. 97. 195. 243.
 Aluar Diaz de Escobar fol. 115.
 Alvaro de Auila fol. 96.
 Aluar Gutierrez de Vadillo fol. 111.
 D. Antonio de Luna Alferes mayor del Rey Don Martin, fol. 65. 67.
 Antinch de Bages fol. 117.
 D. Antonio Augustin fol. 7.
 Antonio de Fonseca alabado fol. 248.
 Antonio de Torrellas fol. 81.
 D. Antonio de Cardona fol. 97. 172.
 D. Armengol Conde de Urgel fol. 234.
 D. Arnal Conde de Ampurias, fol. 18.
 D. Arnaldo de Peralta Obispo de Zaragoza fol. 224.
 Arnaldo Roger Conde de Pallás fol. 23. 29. Don Alfonso no es nombre usado en Cataluña, Juan Frances le llama Arnau Roger, fol. 36. y yo por Españolizarlo tra duxe Arnaldo.
 Arnaldo Oihenart alabado, fol. 15.
 Aragon titulo principal de todos los de la Corona, fol. 21. su cabeza fol. 27.
 Aragoneses su lealtad, fol. 216. 243. 248.
 Arroyo notado fol. 14.
 Artal de Fozes fol. 18.
- D. Artalet de Fozes fol. 29.
 D. Artal de Fozes fol. 156.
 D. Artal de Alagon fol. 72. 97. 163.
 D. Atho de Fozes fol. 9.
 D. Atho de Fozes diferente, fol. 24.
 Augustin de Morlanes alabado fol. 10.

B.

- B**Althafar Andres fol. 5.
 Baños vsaban los Reyes de Aragon antes de vngirse, fol. 100.
 Don Bartholome de Arañon, fol. 81.
 Bartholome Leonardo fol. 122. 258. 261.
 Bartholome de Morlanes alabado fol. 226.
 D. Beltran de Naya fol. 25.
 D. Beltran de Castellot, fol. 29.
 D. Beltran Fabrer fol. 81.
 D. Berenguer de Bardaxi alabado fol. 97.
 D. Berenguer de Fontoua, fol. 23.
 Berenguer de Entenza, fol. 24.
 D. Berenguer de Anglesola, fol. 29.
 D. Berenguer de Cabrera Vizconde de Monforiu, fol. 29.
 Berenguer de Targamañet, fol. 81.
 Berenguer March fol. 65. 80.

Be-

INDICE.

- Berenguer Doms fol. 81. 97. fol. 167.
 D. Berenguer de Estalrich, fol. 81.
 D. Berenguer Arnao de Ceruillon, fol. 97.
 D. Bernardo de Pinos señalado Rey de Mallorca, fol. 71.
 D. Bernardo Desclot, fol. 55. 194.
 D. Bernardo de Oliuella Arzobispo de Tarragona, fol. 16. 25.
 D. Bernardo Domenech, fol. 81.
 D. Bernardo Miguel, fol. 81.
 D. Bernardo de Cabrera, fol. 96.
 D. Bernardo de Centellas, fol. 97. 115. 171.
 D. Bernardo de Cruillas, fol. 97.
 Bernardo de Forcia padre de la Reyna Doña Sibilía, fol. 115.
 Bordonadores, fol. 46. 66. 73.
 Bofordar al Tablado, fol. 44.
 Borra Truan del Rey Don Fernando el Honesto fol. 169.
 Bulas de gracia se despachan con cintas, o cordones de amarillo, y roxo, fol. 8.
 Bustroles fol. 99.
 D. Blasco de Alagon, fol. 21. 33. 54. 58.
 D. Brianda de Agaouth, fol. 156.
- C.**
CAdira Real, fol. 218.
 Chapelete traje mugeril, fol. 167.
 Chapeo de Perlas insignia Ducal, fol. 67. 71. 72. 86. 111.
 Campo del Toro, fol. 87. 164. 170. 171.
 Cancellor, o el Lugarteniente del Primogenito han de ser Aragoneses, fol. 107.
 D. Carlos Principe de Viana no vsó de la Governacion general, fol. 245.
 D. Carlos I. en el numero de los Reyes de Aragon, y V. en el de los Emperadores, su juramento fol. 199. 200. 218. 259.
 Cartas de llamamiento fol. 238. 242.
 Caspe, en esta Villa se declaró por Justicia la sucesion de la Corona de Aragon, fol. 80. 64. 242.
 Cataluña sus terminos, fol. 228.
 Catalanes pretenden que los Reyes han de jurar primero en Barcelona que en Zaragoza, fol. 27. 52. 53. 58. Acostumbraron antiguamente dar paz en el rostro a las mugeres, fol. 168.
 Canalleros Noveles fol. 32.
 Cetres especie de paños, fol. 99.
 Ciencia Gaya, fol. 43.
 Cirio Pasqual de Sevilla, su grandeza, fol. 32.
 Cañalonjer de la Iglesia, titulo de los Reyes de Aragon,

INDICE.

- gon, fol. 8.
 Corona floriteada quien la puede lleuar, fol. 2.
 Cortes es vn ajuntamiento vniuersal de los quatro Braços que representan el Reyno, fol. 196. a las generales acudian los Catalanes, Valencianos, y Mallorquines, fol. 186. en ellas juran los Reyes en particular de guardar los Fueros que en ellas se hazen, fol. 187.
 Cortes quando se celebran en Zaragoza han de ser en la Sala Real de la Diputacion fol. 213. 217. 218. 250. el Iusticia de Aragon es Iuez de llas, fol. 217.
 Creencia su significacion, fol. 40.
- D.
- D** Almas Vizconde de Castelnou, fol. 29.
 Daroca quando se hizo Ciudad, fol. 2.
 Derecho de coronacion fol. 10.
 Diego de Espes, fol. 7.
 F. Diego de Mutillo notado, fol. 117.
 Diego Lopez de Hastuñiga, fol. 95.
 Diego Gomez de Sandomal, fol. 95.
 Diego Perez Sarmiento, fol. 95. 171.
 D. Diego Hurtado de Mendoza, fol. 96.
- D. Diego Portocarrero, fol. 97.
 Diego de Quesada, fol. 111.
 Diego de Auila, fol. 111.
 Dineros de oro, fol. 147. 182.
 Diputados del Reyno han de asistir precisamente en el juramento de los Reyes: y Principes, fol. 115. 200. 202. 245. 246.
 D. Domingo Ram Obispo de Huesca, fol. 84. 85. 164.
 Doncel, fol. 100.
 Dofel voz Aragonesa, fol. 93.
- E.
- E** Nrique de Aragon Marques de Villena, fol. 43. 50. 51. su libreria vna de las famosas de España, fol. 50.
 Estuan de Garibay alabado, fol. 14.
- F.
- F** Adrique de Vries, fol. 97.
 D. Felipe Archiduque de Austria, su juramento, fol. 255.
 D. Felipe el Primero, su juramento de Principe fol. 199. 203. 260.
 D. Felipe Segundo, su juramento, fol. 261.
 D. Felipe Tercero, su juramento, ibid.
 D. Felipe de Vries fol. 97.
 D. Felipe de Castro fol. 24. 29.

INDICE.

- Felipe Clemente, fol. 213.
 D. Fernandò el Primero declarado Rey de Aragon, fol. 80. 82. 84. 242. su juramento fol. 243. su coronacion fol. 85. su liberalidad, fol. 99. instituyó la Cavalleria de la jarra, fol. 106. su muerte, fol. 244.
 D. Fernando el II. fue jurado por Principe, fol. 246. su muerte fol. 257.
 D. Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoza, fol. 4. 7. 76. 157. 250. 253. 260.
 D. Fernando de Abeila fol. 29.
 D. Fernando Sarmiento, fol. 95.
 Fernando del Pulgar, fol. 247.
 D. Fernando de Villena, fol. 171.
 Fernán Perez de Guzman, fol. 82.
 Fernan Lopez fol. 111.
 Fernan Rodriguez de Arellano, fol. 111.
 Ferrer de la Nuza, fol. 245. 246.
 Ferrer de Villafranca, fol. 81.
 Florin de oro, fol. 11. 111. llamauate dinero de oro fol. 147. 148. 182.
 D. Fortunio de Vergua Arçobispo de Zaragoza, fol. 62. 239.
 Fortunio de Ahe fol. 231.
 Fueros de Sobrarbe, fol. 13.
- Frances Burgues, fol. 97.
 D. Francisco de Eril fol. 97.
 Francisco de Arino, fol. 90.
 Francisco de Rades, esmen-dado, fol. 83.
 Francisco de Santa Cruz, y Morales, fol. 200.
 D. Francisco de Mòcada, Marques de Aytona, alabado fol. 229.
 D. Francisco Maça, fol. 172.
 Francisco de Contamina, fol. 255.
 Francisco de Altarriba, fol. 255.
 D. Francisco de Alagon, fol. 72.
- G.
- G** abriel Sanchez Tesorero de Aragon, fol. 213.
 Gabriel Sanchez su hijo, fol. 255.
 Gabriel de Santa Cruz, fol. 238.
 D. Galcerà de Castelnou, fol. 81.
 D. Galceran de Rebollo, fol. 76.
 D. Galceran de Semmanat, fol. 65.
 Gallur, fol. 10.
 Garcè Ximenez Rey de Sobrarbe, fol. 192.
 D. Garcia Fernandez de Heredia Arçobispo de Zaragoza fol. 69. 80. 159. 241.
 Garcia de Sesse, fol. 72.
 Garcè Lopez de Pitillas, fol. 72.
- V. Gar

INDICE.

- Garcia Fernández Manrique, fol. 95. 172.
 Garcia Gomez de Valdes, fol. 96.
 Garcia de Villalpando, fol. 168.
 D. Gaspar Galceran de Pinos alabado, fol. 71.
 Gaston de Coloma, fol. 81.
 Gerau de Queralt, fol. 81.
 Gerau Aleman de Toralla, ibi.
 D. Gerau de Castelluert, ibid.
 D. Gerau de Cerbellon, fol. 97.
 D. Gerau Aleman, ibid.
 Geronimo Zurita alabado, fol. 8. 50. 82. 90. sus Manuscritos, fol. 29. 72. 89. 226.
 Geronimo de Blancas alabado, fol. 91.
 Gil de Vidaure, fol. 25.
 D. Gilbert de Cruillas, fol. 29.
 Gispert de Valeriola, fol. 81.
 Gilabert de Besora, fol. 81.
 D. Gilbert de Canet, fol. 81.
 D. Gilberte Centellas, fol. 97.
 D. Gil Ruiz de Lihori, fol. 97. 107.
 D. Gil Carrillo de Albornoz, Fundador del Colegio de Bolonia, criose en Zaragoza, fol. 156. fue Arcediano de Daroca, fol. 157.
 D. Gonzalo Díez de Arenos, fol. 57. 58.
 Gombalt de Tramacet, fol. 25. 29.
 Gonzalo de Lissan, fol. 72.
 Gombal de Entenza, fol. 24.
 D. Gombal de Beaunente, fol. 24.
 Gonzalo de Aguilar, fol. 96.
 Gonzalo Garcia de Santa Maria, fol. 4. Jurado de Zaragoza, fol. 255.
 Governador General de Aragon, titulo de los Principes fol. 205. no puede ejercer jurisdiccion hasta 14. años, fol. 206. tiene Chancilleria distinta de la Real, fol. 207. en su nombre exerce jurisdiccion el Regente el oficio de la Governacion, fol. 208. 209. Antiguamente a quien tenia este oficio le dauan el Pendon, y los sellos del los Primogenitos, fol. 209.
 Gobierno de las personas Reales mas grato a los vasallos, que el de sus Ministros fol. 208.
 D. Guillen Ramon de Moncada, Obispo de Huesca, fol. 253.
 D. Guillen Ramon de Moncada, fol. 18.
 D. Guillen de Moncada, fol. 115.
 D. Guillen de Entenza, fol. 18. 20.
 Guillen de Moredon Ayo del Rey D. Iayme el I. fol. 194.
 Guillelmo Palacin, fol. 23.
 Guillen de Alcalá, fol. 24.
 D. Guillé de Anglesola, fol. 29.
 D. G. de Ceruillon, ibid.
 D. G. de Eril, ibid.

Gui-

INDICE.

- Guillen de Villafranca, fol. 80
 Guillen Ramo de Iossa, fol. 81
 Gramaya vestidura Consular, fol. 122.
 H
 Historia del Rey D. Pedro el IV. fol. 49. 60.
 Homenajes, fol. 244.
 Hospital de Zaragoza, su fundacion, fol. 90.
 Huelgas de Burgos Monasterio fundado por la Reyna D. Leonor, fol. 227.

I

- D. Iayme Carroz Obispo de Huesca, fol. 21.
 D. Iayme Señor de Exerica, fol. 24. 28.
 Iayme Castelui, fol. 81.
 D. Iayme Masquesa, ibid.
 D. Iayme el Conquistador fue el primer Rey jurado, fol. 12. 192. 195. en Lerida, y no en Narbona, fol. 14. Gano a Valencia, fol. 8. 11. 16. su testamento, fol. 227. diuidio los Reinos, fol. 228. su muerte, fol. 229.
 D. Iayme el II. su Coronación, fol. 24. jura en Zaragoza, fol. 232. su muerte, fol. 26.
 D. Iayme Infante de Aragon renuncia la Primogenitura fol. 26. 233. murio Maestre de Montesa, fol. 234.
 D. Iorge Vizconde de Rocaberti, fol. 29.
 Iorge de Caramayn, fol. 81.
 Iorge de Queralt, ibid.
 D. Iuan el I. su Coronacion, fol. 62. 239. fue habilitado en Cortes para gouernar como Primogenito, fol. 238.
 D. Iuan Infante de Aragon, Arçobispo de Toledo, fol. 28. 35. 40.
 D. Iuan el II. su juramento, fol. 245.
 D. Iuan Principe de Aragon, su juramento, fol. 204. murio en Salamanca, fol. 211. 248.
 D. Iuan Infante de Aragon, hijo del Rey Catholico, y de la Reyna Germana, muere antes de ser jurado, fol. 257.
 D. Iuana Princesa de Aragon, su juramento, fol. 250. 255. conregnante con su hijo D. Carlos, fol. 259.
 Iuan de la Nuza, fol. 212
 Iuan Frances fol. 4. 18. 23. 20. 28. 29. 36. 40.
 D. Iuan Ximenez de Virea, fol. 29. 57.
 Iuan Ximenez Cerdan alabado, fol. 62. 240.
 Iuan de Mariana alabado, fol. 14.
 D. Iuan de Cardona Almirante de Aragon, fol. 65.
 D. Iuan Martinez de Luna, fol. 83.
 D. Iuan de Moncayo, fol. 90.

V 2 D. Iuan

INDICE.

- D. Juan de Velasco Camarero Mayor del Rey de Castilla, fol. 36. 87. 95. 106.
 Juan de Cueta, fol. 90.
 Juan Clemençe Roméo, fol. 261.
 D. Juan Augustin de Funes, fol. 194.
 D. Juan Fernandez de Luna, fol. 58.
 D. Juan Ruiz de Luna, fol. 72.
 Juan de Azlor, ibid.
 Juan Hurtado de Mendoza, fol. 96.
 Juan Gomez de Azebedo, ibid.
 D. Juan de Centellas, fol. 97.
 D. Juan de Ixar, fol. 97. 115.
 D. Juan de Luna, fol. 97.
 D. Juan Fernandez de Heredia, ibid.
 D. Juan de Mucada, fol. 97. 114.
 Juan Fiuller Embaxador de Barcelona, fol. 97.
 D. Juan de Vries, ibid.
 D. Juan de Pamor, ibid.
 Juan Marcel, fol. 111.
 Juana de Luna, fol. 159.
 D. Juana de Perellos, ibid.
 Juan Nuñez, fol. 81.
 D. Juan de Tordesillas Obispo de Segovia, fol. 87. 116.
 Juan Lopez de Sesse, fol. 237.
 Juan Rodriguez, fol. 255.
 D. Juan de Funes, y Villalpando Marques de Oñera, fol. 168.
 Juan Pérez de Nueros, fol. 249. 255.
 Juramento vinculo apretado, fol. 192.
 Juramento que se haze a los Reyes, fol. 197. quien ha de asistir, fol. 115. 116. 200. H. de jurar los Reyes en la Iglesia mayor de Zaragoza, fol. 115. 201. 205. 237. 246.
 Iuez de Arborea, fol. 28. Su hijo armó en Cerdeña xx. Cavalleros, y los heredó en ella, fol. 36.
 Insta de quinze telas, fol. 171.
 Justicia de Aragon, en su poder juran los Reyes, fol. 115. 200. 202. Iuez de las Cortes, fol. 217.
 Infantes se llamauan antiguamente en Aragon los Primos genitos, fol. 16. 20. 21. 24. 222. En Castilla quien fue el primero que se llamó Infante, fol. 222.
 Iñigo Lopez de Mendoza, fol. 96.
 Iñigo Garcia de Villalpando, fol. 168.
 Inocencio III. coronó al Rey Don Pedro el Catholico en Roma fol. 1. 120. 153. con Diadema de Pan, fol. 4. 14.
 D. Isabel muger del Rey Catholico, su condicion, fol. 248.

L:

- D. Leonor, su coronacion, fol. 164.
 D. Leonor de Villena, fol. 174.
 D. Leo-

INDICE.

- D. Leonor Fernandez Manrique, fol. 172.
 D. Leonor de Cerbellon, fol. 159.
 Leyes de Aragon pactionadas, fol. 192.
 Lerida fue del Reyno de Aragon, fol. 228. 229.
 Libreria famosa del Marques de Villena, fol. 50.
 D. Lope de Luna fabricó la Capilla de San Miguel de la Seo de Zaragoza, fol. 85. 86. 103. 107. 166.
 D. Lope de Luna, Conde de Luna, fol. 156.
 D. Lope Ferrench de Luna, fol. 21. 24.
 Lope de Gurrea, fol. 25.
 Lope Ferrench de Atrofillo, fol. 25.
 D. Lope Ruiz Ximenez de Luna, fol. 24.
 Lope Xixon, fol. 90.
 D. Luys de Gongora alabado, fol. 93.
 Luis de Valeriola, fol. 81.
 Luis de Abella, fol. 81.
 Luis de la Cerda, fol. 96.
 D. Luis de Pontos, fol. 97. 171.
 D. Luis Cornel, fol. 161.
 Lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragon, juran los Fueros cada mes en poder de los Diputados fol. 190.
 D. Lucas Perez Manrique, fol. 261.
 Lupercio Leonardo de Argensola, fol. 240.
 M.
M Arauedi de oro, fol. 5.
 Manuel Rey de Sicilia, fol. 17.
 Manuel de Corella, fol. 81.
 D. Martin, su juramento, fol. 201. 240. su coronacion, fol. 15. 70. La celebridad que hubo en ella se describe desde el fol. 62. hasta 79. Ardiéron diez mil achas desde la Seo a la Aljaferia, fol. 68. Proposicion en Cortes en loor de los Aragoneses, fol. 240.
 D. Martin Rey de Sicilia, Principe de Aragon, jura por Procurador, fol. 241. Sentimiento de los Reynos por su muerte, fol. 242.
 D. Martin Garcia Obispo de Barcelona, fol. 12.
 Martin Godino alabado, fol. 10.
 Martin de Pertusa, fol. 10.
 D. Martin Cleriguet Obispo de Huesca, fol. 192.
 Martin de Torrellas, fol. 255.
 Martin Alberto, fol. 81.
 D. Martin Lopez de la Nuz, fol. 161.
 D. Margarita de Prades, fol. 159.
 D. Maria de Luna, su coronacion, fol. 164.

cion, fol. 156. hasta 164. fol.

240

Manto Federical, fol. 65

Marragaveftidura funebre, fol. 122. 248

D. Miguel Principe de Aragon, fu juramento, fol. 204. 210. hasta 222. fol. 249. fu muerte, fol. 250.

Miguel Pastor alabado, fol. 190

Miguel Velazquez Clemente, fol. 250

Miguel Martinez del Villar, fol. 261

Miguel de Espejo, fol. 81

Miguel de Rajadel, ibid.

Miguel Belome, fol. 111

Miffa Moçarabe, fol. 87. 116.

Monedaje, fol. 9.

N.

Nicolas Proxita, fol. 81.

D. Nicolas de Biota, vno de los primeros Regidores del Hospital de Zaragoza, fol. 90

Novellet juglar del Rey Don Alonso el Quarto, fol. 42.

O.

Orden de la Merced, fol. 194

Obferuancias, fu significaci6n, fol. 202

D. Ot de Moncada, fol. 29. 36.

37. 53. 54. 55

P.

Pablo Daroca, fol. 257

Paño de oro, fol. 30. 41. Pardo de la Casta, fol. 72.

D. Pedro el Catholico coronase en Roma, fol. 1. 4. 14. Haze fu Reyno feudatario a la Iglesia, fol. 5. Concede el Pontifice, que se puedan coronar los Reyes de Aragon en Zaragoza, fol. 6. 7. Renuncia el Patronado de las Iglesias, fol. 8. Confalonier de la Iglesia, fol. 8.

D. Pedro el Grande deshaze vn poderoso exercito de Franceses, fol. 11. Protesto que haze antes de coronarse, fol. 17. 18. fu Coronacion, fol. 16. Rey Primero de Sicilia, de la casa de Aragon, fol. 17. 230

D. Pedro el Ceremonioso, fu nacimiento, fol. 235. fu Coronacion, fol. 54. El primer dia comieron en el Palacio de la Aljaferia diez mil personas, fol. 58. 79. Iura a los Catalanes sus vsages, y Constituciones en Lerida, fol. 60. Escribio vna Historia de su tiempo, fol. 49. 60. 154. Escribio vn Ceremonial de los officios de la casa Real de Aragon, fol. 61. 84. 117. 154

D. Pedro Ximenez de Segura, fol. 18

D. Pe-

D. Pedro de Queralt, ibid.

D. Pedro Martinez de Luna, ibid.

D. Pedro Fernandez de Ixar, fol. 21. 24.

D. Pedro Corneli, fol. 24. 29

D. Pedro Cerbellon, fol. 97

D. Pedro Martinez de Peralta, fol. 97

Pedro Lopez, fol. 18

D. Pedro Torrellas, fol. 65. llamado Rey Petit, fol. 67

F. Pedro Marsilio, fol. 193. 230

D. Pedro Infante de Aragon, docto en la Poesia, fol. 40. 41. 42. 72. Tom6 el habito de San Francisco en Valencia, fol. 43

D. Pedro Porter, y Casanate, fol. 109

Pedro Martinez de Artassona, fol. 224

Pedro la Caualleria, fol. 212

D. Pedro Garcia de Ianuas Obispo de Zaragoza, fol. 21. 232

D. Pedro Lopez de Luna primer Arçobispo de Zaragoza, fol. 29. 33. 54. 235.

Pedro de Val, fol. 255

D. Pedro de Luna, fol. 29.

D. Pedro Fernandez de Vergua, ibid.

D. Pedro de Almenara, ibid.

D. Pedro Queralt, fol. 81.

Pedro de Beniure, ibid.

Pedro Cortit, ibid.

D. Pedro Ricart, ibid.

D. Pedro Sarmiento, fol. 95.

D. Pedro Centellas, fol. 97.

D. Pedro Maça, ibid.

D. Pedro de Alagon, ibid.

D. Pedro de Vvrea, fol. 97. 114.

D. Pedro Galceran de Castro, fol. 97.

D. Pedro Zanoguera, fol. 161

D. Pedro de Ampurias, fol. 163.

Pedro Luys Martinez, fol. 190

Pelote vestidura antigua, fol. 101.

Peñas blancas, fol. 165. Veras fol. 30. 48. 103.

Peñas de Martas, fol. 99. 167.

Peñas de Grifes, fol. 100.

Pero Carrillo de Albornoz, fol. 51

Pero Lopez de Ayala Historiador, fol. 89. 116.

Pero Lopez de Ayala Alcayde Mayor de Toledo, fol. 95. 106

Pero Gonzalez de Mendoza, fol. 96

Pero Alonso de Guzman, fol. 96.

Pero Carrillo de Toledo, fol. 96. 106

Pero Diaz de Quesada, fol. 96. 111.

Pero Garcia de Medina, fol. 168.

Perlas muy gruesas, fol. 38. 109.

D. Ponz de Caramay, fol. 29.

D. Ponz de Tahuste, fol. 63.

Prin-

INDICE.

Principe de Girona titulo de los Primogenitos de Aragon, fol. 86. 110. 223. 237. 244. Antes fue el Titulo Duque de Girona, fol. 223. 237. Quando es menor de xiv. años, para que se admita el juramento se han de crear Tutores, fol. 210. como se haze la Tutela, fol. 212. 213.

Principe de Asturias titulo de los Primogenitos de Castilla, fol. 86.

D. Prudencio de Sandoual alabado, fol. 13. notado, fol. 14. 193.

R.

R-Amon de Peñafort, fol. 194.

D. Ramon Montaner alabado fol. 26. 47. ilustrado, fol. 29. Hullofe en la Coronacion del Rey Don Alonso el IV. fol. 28.

D. Ramon de Moncada Señor de Fraga, fol. 18.

D. Ramon de Moncada Señor de Albate, ibid.

D. Ramon de Cardona, fol. 29.

D. Ramon Cornel, fol. 29. 54.

D. Ramon de Peralta, fol. 54.

D. Ramon Cauall, fol. 90.

D. Ramon Galceran de Pinos, fol. 97.

Ramon de Cacierra, fol. 81.

Ramon de Corbera, ibid.

Raymundo Folch Vizconde de Cardona, fol. 23. 29.

Raymundo Casaldaguila, fol. 90.

Riera de Foxa, fol. 81.

Rodrigo Narbayz, fol. 96.

Rodrigo de Auellaneda, fol. 111. 115.

Rodrigo Alvarez de Valladolid, fol. 168.

D. Rodrigo Tello, Arçobispo de Tarragona, fol. 25.

D. Rodrigo Ximenez de Luna fol. 21. 23. 24.

Roger de Malla, fol. 81.

Romafer Inglar del Rey Don Alonso el IV. fol. 41.

Rubin de Bracamonte, fol. 96.

D. Ruy Lopez de Aualos Condestable de Castilla, fol. 95. 170.

Ruy Gonzalez de Castañeda, fol. 96.

Ruy Garcia de Villalpando, fol. 167.

S.

D. **S**ancho Duerta de Arenos, fol. 29.

D. F. Sancho de Aragon, Castellano de Amposta, fol. 29.

Sancho de Antillon, fol. 21. 23. 24.

Sancho Garcia de Villalpando, fol. 168.

D. Sibia de Forciana, su coronacion, fol. 154. 155. 156.

Simon

INDICE.

Simon Miro, fol. 81.

Solio de Cortes, fol. 218.

T.

D. **T**eresa de Entenza, fol. 47. 234. 235.

Tirar al Tablado, fol. 44. 66. 73. 79. 158.

Timbre fol. 90. 91.

Titulo de Rey no le tomavan los de Aragon hasta auer jurado las leyes fol. 16. 19. 20. 191. 240.

Toledo en tiempo que la poseian los Arabes permanecian en ella seys Iglesias Mozarabes, fol. 116.

D. Thomas Cornel, fol. 54.

Thomas Viues fol. 81.

D. Thomas Tamayo de Vinas, fol. 54. 72. 97. 116. 156. 157. 229.

Tomar la corona que significaba, fol. 23.

Torneo de ciento a ciento, fol. 170.

Throno, fol. 71.

V.

Valencianos pretenden que han de jurar los Reyes antes en Valencia, que en Barcelona, fol. 59.

D. Violante Reyna de Aragon alabada, fol. 228.

Vitalis de Canelis Obispo de

Huesca, fol. 44.

D. Vgo de Cardona, fol. 72.

D. Vgo de Mataplana Obispo de Zaragoza, fol. 25. 232.

D. Vgo Conde de Ampurias, fol. 18.

D. Vgo de Balç, fol. 18.

Vnion, fol. 10. sus Priuilegios se derogaron, fol. 236.

Vngianse los Reyes Godos, fol. 12. los de Nauarra, fol. 15. los de Francia, fol. 16.

los de Aragon, como consta de varios folios, el dia que se vngian, y coronauan hazian me a franca, fol. 151.

X.

D. **X**imeno de Luna Obispo de Zaragoza, fol. 157. 229. Arçobispo de Tarragona, fol. 234.

D. Ximeno de Vrrrea, fol. 18.

Embaxador, fol. 20. 24.

D. Ximeno Cornel, fol. 29.

D. Ximen Perez de Arenos, fol. 29.

Ximen Perez de Arbea, fol. 72.

Ximen Perez de Salanoua, alabado fol. 233.

Ximeno de Olleta, fol. 255.

Z.

Zaragoça quando se erigió Zen Metropoli, fol. 7. 33.

INDICE.

34. 224. sus armas, fol. 66.
coronanse en ella los Re-
yes, fol. 6. 89. 121. Los Iura-
dos lleuan de los cordones
del cauallo del Rey, fol.
86. 149. Han de ser de se-
da amarilla, y colorada,
fol. 148. Sus Ciudadanos
lleuan el Palio, fol. 72. 73.
87. 112. El Palio lo dala

Ciudad, fol. 149. Nombrava
Mantenedores en las ju-
stas, y Torneos de las Co-
ronaciones, fol. 98. Tres In-
rados han de asistir en el ju-
ramento de los Reyes, fol.
110. 200. 202. Su liberali-
dad, fol. 102. Sus Damas no
se afeytan a la lumbre de
las pajas, fol. 103.

FIN.



MODO
DE PROCEDER
EN CORTES
DE
ARAGON.

ESCRITO
POR GERONIMO DE BLANCAS
CHRONISTA DEL REYNO.

A
LOS QVATRO BRAZOS DEL REYNO
IVNTOS EN CORTES GENERALES.

PUBLICALO

El Doctor Juan Francisco Andres de Vizarro,
con algunas Notas.



Con Licencia, y Privilegio,

EN ÇARAGOÇA, POR DIEGO DORMER.

Año. M. DC. XLI.

A costa de Pedro y Tomas Alfay Mercaderes de Libros.



A los ilustrísimos Señores

LOS QUATRO BRAZOS DEL

Reyno de Aragon, convocados a Cortes generales en la Villa de Monçon, por la Magestad del Rey nuestro Señor.



OS Diputados passados, predecesores de los que oy son, quando se començo a publicar la venida de su Magestad a estos Reynos, me mandaron que reconociesse los Registros de Cortes; para que sirviendose su Magestad de mandallas tener, se pudiesse dar la noticia que dellas conviniesse. Puseme luego a entender en esto cõ grande voluntad, y con desseo que se cõsiguiesse tan buen fin, comencè a reconocer los que estan en el Archivo de la Diputacion, que aunque antes avia dado buelta por muchos dellos; pero no a esse intento, sino al otro de la Historia, que por la obligacion de mi officio llevo entre manos. Y puesto caso, que medi la presteza que pude, y sufria el tiempo, por si ser pudiera tenellos vistos todos para quando su Magestad viniesse: de ninguna manera fue possible, por ser tantos como son, y la escritura dellos muy larga. Y assi me hallò la venida de su Magestad en estado, que me faltavan por ver, destos q̄ Vs. SS. Ilustrísimas tienen en su Archivo, muchos; y de los que estan en poder del Protonotario, y del Notario de las Cortes, todos. De los que avia visto representárame cosas muy notables, dignas de que se supiessen, mayormente estando ya llamadas Cortes: y pareciame grande daño no publicar la noticia, que dellas se tenia, que aunque no fuesse quiza toda la que era menester,

seria mas de la que hasta aqui , y que con ella por poca que fuese a mi parecer se facilitaria mucho la buena , y breve expedicion de los negocios. Pero ofreciaseme vna dificultad en la forma, y traza que emprenderia para hazer tratable, y reducir a algun metodo , y orden esta materia de Cortes tan mal entendida, y por ninguno de los nuestros escrita hasta aora. Que a mi mismo a ratos venia a confundirme la variedad, que hallava en los Registros , y desconfiado de todo punto desta empresa venia a resolverme era muy grande verdad lo que avia oydo en platicas a otros , de muchas mas partes , y caudal que el mio, que tentado de escribir sobre este argumento, avian alçado la mano del , porque hallavan , que en cosa tan incierta no podra aver, ni darse regla cierta: y dezian, que como en Cortes concurrían el Rey , y el Reino, en quien està el sumo poder, hazian, y deshazian como querian, no solo las Leyes, y los Fueros, sino aun el mismo Modo de proceder de Cortes : y que conforme a esso no avia dada, sino que para cada cosa que se pidiese, si bien se reconocian los Registros, se hallarian en ellos no vno, sino mil exemplares : concluyendo, que lo cierto era, que el Modo de proceder en Cortes era incierto ; y que assi qualquiere trabajo , que en esto se tomasse, seria en vano.

Todo esto no fue parte, para que no emprendiese de poner en orden lo que de los Registros vistos resultava, deseando quando otro no fuese, que sirviese la diligencia hecha, si fuese possible, para estas Cortes : pues para las otras si pareciesse , siendo Dios servido , tomandose esto mas de espacio, y con mayor ocio , y desocupacion se podria añadir lo que de nuevo se descubriesse , y irse perficionando mas , hasta ponello en el punto que estuviese bien: y desta suerte por ventura se facilitaria, y haria muy tratable , lo que parecia no solo muy dificultoso,

so , mas inaccessible. Assi ya despues de publicadas dichas Cortes, y dadas las Cartas de llamamiento , fue recogiendo a lugares comunes , lo que en los Registros, que hasta agora tengo vistos avia notado acerca del Modo de proceder en Cortes , distinguiendo las materias, que hallava en ellos confusas , y esparzidas : que tomándolas assi apuradas , segun las vezes, que se hallan puestas en vso, y platicadas de vna misma manera no se puede negar , sino que muchas dellas en muchas cosas vienen a induzir muy clara forma. Destas recogí este volumen , y comunicandolo con algunas personas curiosas, aunque les agradó la traza, pero tenían por inconveniente, que esta mi diligencia se publicasse no estando vistos todos los Registros, ni conferido los que huviesse visto, con los del Protonotario, y Notario de Cortes, queriendo señalar se hallaria alguna variedad en ellos: y no faltò alguno, que me dixo, que pensando hazer en esto beneficio, seria causa de grande confusion.

Entre otros miedos, y desconfianças , por no errar en cosa de tanto peso , pareciome , seria lo mas seguro dar razon a los Señores Diputados de Vs. SS. ilustrísimas, que aqui residen: como la di, y adverti de todo, poniendo en sus manos la resolucion, que dessa suerte no podia sino salir muy acertado. Sus Señorías cometiendola tambien a personas graves, y peritas teniendo parecer dellos , que no eran de consideracion los inconvenientes que se avian movido , para que se dexasse de publicar, aunque estuviesse imperfecto este trabajo , antes que aprovecharia mucho a Vs. SS. ilustrísimas en esta sazón: han mandado, y dadome orden, que lo hiziesse. Y assi lo hago, y darè por muy bien puesto el que me cuesta, que no ha sido poco , si en algo se acertare con el a encaminar las cosas , que Vs. SS. ilustrísimas agora tratan del beneficio vniversal ; que es a lo que solo he atendido,

* 3 que

que esso mismo principalmente me movio a lo que en dias passados emprendi de escrevir sobre los Fastos, que publicuè, avra ocho, ò nueve años, de los Iusticias de Aragon: poniendome en ello, sin la obligacion, que despues por causa del officio se me ha crecido: y estoy aguardando el privilegio de su Magestad para la impressiõ. Y aunque tengo por cierto sera su Magestad servido de otorgarmelo, pues ya han sido vistos aquellos papeles, y censurados por el Consejo Supremo desta Corona: no hara daño Vs. SS. ilustrissimas lo supliquen, que tambien pienso, seran de algun momento. Reciban pues Vs. SS. ilustrissimas estos les suplico, con la voluntad que los ofrezco, que no ha sido possible embiallos antes: y aunque imperfectos por las razones que digo, toda via seran de algun provecho para proceder con mas facilidad en estas Cortes, y seruiran de dar alguna luz, que sino fuere tanta quanta conuendria, sera la que ha sido possible en tanta breuedad, y la que mi poco caudal aura bastado, pues con el tiempo si pareciere se podran mas ilustrar, señaladamente haziendome Vs. SS. ilustrissimas merced de fauorecellos como espero. Cuya ilustrissimas personas guarde Dios nuestro Señor, y encamine para que en todo acierten a hazer lo que al servicio de su Magestad, y beneficio deste Reyno conuinieren. En Çaragoça a 20. de Iulio 1585.

Gerónimo de Blancas.

T A B L A

DE LOS CAPITVLOS QUE contiene este Libro.



- AP. I. Que sean Cortes en Aragon. Fol. r.*
Cap. II. Como ay dos maneras de Cortes generales, y otras particulares. 5.
Cap. III. Quien puede llamar y tener Cortes. 6.
Cap. IV. A que lugar pueden ser llamadas Cortes, y que tiempo se ha de dar a los que se llaman. 9.
Cap. V. De las Cartas de llamamiento. 10.
Cap. VI. De los que han de ser llamados, y pueden intervenir en Cortes. 14.
Cap. VII. Si se puede prorogar el dia de la Conuocacion, por quien, y porque tiempo. 20.
Cap. VIII. De la proposicion, y de la forma de los asientos, y de las gracias. 26.
Cap. IX. Forma del asiento en las Cortes. 30.
Cap. X. De la respuesta, que se haze a la proposicion. 33.
Cap. XI. De la Contumacia. 35.
Cap. XII. De lo que los quatro Braços de la Corte han acostumbrado hazer, y es bien, que hagan declarada la contumacia. 41.
Cap. XIII. De las prorogaciones, que despues de la proposicion se hazen, que se han de llamar continuaciones, y assignaciones de las dietas. 53.
Cap. XIV. De la suerte, que se dan los Greuges. 62.
Cap. XV. Si se pueden mudar las Cortes, y en que manera. 72.
Cap. XVI. De las Habilitaciones. 80.
Cap. XVII. De la celebracion del Solio. 91.
Cap. XVIII. Del Servicio. 97.
Cap. XIX. De la concession de los Fueros y de los otros Años, y cosas

y cosas que se otorgan. 107.

Cap. XX. De las juras que se hacen por el Rey, y sus Ministros, y por los de la Corte, de la guardia, y obseruancia de lo hecho. 108.

Cap. XXI. Del licenciar las Cortes. 110.

ERRATAS.

FOL. 8. plan. 2. lin. 12. conuocar. lee conuocar. fol. 13. plana 2. linea. 28. quita las. fol. 14. plan. 2. lin. 14. Balbastro, lee Barbastro. fol. 18. lin. 22. para, lee por. fol. 18. lin. 27. llamas, lee llamadas. fol. 21. lin. 25. juntos impedimentos, diga justos impedimentos. fol. 23. pag. 2. en la margen lin. 11. Iuristas, lee Iurista. fol. 37. pag. 2. lin. 19. que, lee que. fol. 42. lin. 4. te, lee se. fol. 45. lin. 5. en cerca, lee en cerco. fol. 47. lin. 11. fino, lee sino. fol. 52. en la margen lin. 5. Aragon, lee Aragues. fol. 65. pag. 2. lin. 12. huviessse, lee viviessse. fol. 69. pag. 2. en la margen lin. 3. Berenus, lee Bardessinus. fol. 79. lin. 10. formidad, lee conformidad. fol. 92. plan. 2. tratadores diximos, lee tratadores que diximos, fol. 92. plan. 2. otorga, lee otorgò. fol. 99. la dicha, lee a la dicha.

M O D O DE PROCEDER EN CORTES

D E

A R A G O N

De Geronymo de Blancas,
Chronista del Reyno.

CAPITVLO I

Que sean Cortes en Aragon.



En todas las Prouincias, q̄ oy sabemos, assi las gouernadas por Republicas, como las sujetas, y regidas por solo vn Principe, se ha acostumbrado, que aya vnos ajuntamientos muy vniuersales y copiosos, que representen toda aquella vniuersidad, de tal suerte, que en ellos, y no en otros, se permita tratar, y estatuyr lo essencial della, y que para su cõseruacion della, y estado mas importe. Assi vemos que los Romanos tuvieron a sus tiempos sus Congregacio-

A

nes

Scripterunt de comitijs Nicol. Gruchius, Rosinus lib. 6. antiquitatū Roman. Laurētius Beyerlinch in Magno Theatro vitæ humanæ, tom. 2. verb. Comitia, fol. 311. & Dominicus Armaeus in commentarijs de Comitij Romano. Germanici Imperij.

nes; a que llamaron Comitios, para elegir sus Magistrados: De cuyos nombres vinieron a llamarse Comitios Pretorios, Tribunitios, y Consulares, y assi los demas: tomando los apellidos de los Magistrados, que en ellos se creauan; y de la forma como se ajuntaua el pueblo, si por Curias, Centurias, o Tribus para este fin, assi tambien vinieron a dezirse, Curiatos, Tributos, o Centurios en las Republicas de Venecia, y Genoua, y en las otras, que oy duran, y estan en pie, aunque por diferentes caminos, es lo mismo: y en los Reynos, y Prouincias sujetas a vn Principe, y a vna sola cabeza, ni mas ni menos; que en todas ellas aunque tienen diuersos ajuntamientos muy publicos, y solemnes, pero ay otros que lo son mas que todos, tan generales, tan graues, y de tanta autoridad, que en ellos, y no en los otros, consiste, y dellos cuelga y depende el ser vniuersal de todos los sujetos, y comprehendidos en aquella Prouincia. A esta manera de ajuntamiento llaman en Alemania, y en las tierras del Imperio, Dieta: * y en Frãcia, y en Nauarra, los Estados: * en Castilla, y en Aragon Cortes: Pero de tal suerte en Aragon se llaman Cortes, q̄ aun quando cõvino tratarse de la sucecion del Reyno por la muerte del Rey don Martin, que era la cosa mas importante, y esencial que podia ofrecerse, puesto caso que todo el Reyno, por los que llamamos Braços, que es lo que los Romanos dixerõ Ordenes, se juntaron con las otras naciones de la Corona, a forma de Cortes, y se consiguió vno de los mas altos, y graues efectos que se han visto en el mundo, como fue conocerse judicialmente la causa de la sucecion de tantos estados: Con todo esso, por solo que faltava alli la cabeza, que era el Rey, que no lo auia, antes para tratar de que le huiesse, y que fuesse el que debia serlo, se ajuntauan: no llamaron aquellos ajuntamientos Cortes, sino Parlametos, por mas publicos, y vniuersales que

* Dieta significa Congregación de gentes en vn lugar. Couar. en el Tesoro de la lengua Castellana. D. Lorenzo Vander A-men en la historia de don Iuan de Austria lib. 4.

* De comitijs Nauarra nouiter script. Arnaldus Obenart, in Notitia vti usq; Vasconia, lib. 2. cap. 4. & 5.

La diferencia que ay entre Cortes, y Parlametos, explica Andres Bosch lib. 5. de los titols de honor de Cathalunya cap. 11.

fueron: queriendo mostrar aun en el nombre, q̄ aquellas solamente eran, y deuian llamarse en este Reyno Cortes, dõde el Rey, y el Reyno, en forma de Rey, y Republica, y solemnemente cõcurrian. Y anduierõ tan remirados en guardar el decoro que se deuia a la Dignidad Real, aunque estava vaca, q̄ ordenarõ que los llamamientos de aquellos ajuntamientos tã copiosos no se hiziesen por los Diputados, como muchos pretendian, porq̄ representan solo el Reyno: sino que los hiziesen, el Regente la Guernacion, y el Iustisia de Aragon jutos: para que el vno representasse la persona del Rey, que le faltaua: y el otro representasse el Reyno, que estava sin Rey. Y assi se hizo, que a nombre de todos dos se despacharon las cartas de llamamiento: y resulto, como esta dicho, que el Infante de Antequera, llamado despues Rey don Hernando, en competencia de diuersos otros, processal, y juridicamente fue declarado por verdadero, y legitimo successor en todos estos Reynos, tierras, y señorios del Rey don Martin. De manera, que en Aragon propriamente se diran Cortes, aquel ajuntamiento vniuersal, en que el Rey, y los quatro Braços del Reyno en forma publica, y solemne interuiniere. Estas Cortes han se acostumbra-do, y acostumbra llamar por los Reyes por vna de tres causas: O por necesidad suya propia del Rey: O por sola necesidad del Reyno: O por necesidad comun del mismo Rey, y del Reyno. Que esta diuision hizo el Rey don Martin en la proposicion delas Cortes que tubo en Maella el año 1404. tomando su thema, y dilatandolo, y amplificandolo con autoridades de Autores sagrados, y profanos, como fue costumbre en aquellos tiempos. Y solianse tener muy a menudo: y aun fuero ay expresso, que prouee, se tengan en Çaragoça de dos en dos años. Pero como nuestros Reyes estendiendõ mas sus conquistas, venian a estar mas ocupados, vinieron a no

Zurita lib. 11. c. 235

fer tan puntuales en el tenerlas. Y como no podian acudir, y el Reyno en esse medio padecia gran necesidad, de quien mirasse por las cosas publicas del: ordenose, que se diputassen personas por el Reyno, q̄ lo hiziesse, para que la falta de las Cortes, quanto al mirar por las cosas publicas, se supliesse lo mejor que se pudiesse; por este camino, y por esta razon estos vinieron a llamarse Diputados: cuyo oficio a los principios solamente era de Cortes a Cortes, y despues vinieron a hazerse trienales: y despues a ser anuales, como oy son. Pero mi intento solo es escriuir del modo de proceder, que se tiene en Cortes.

NOTA.

LAS Cortes en Aragon se celebravan antiguamente cada año en la ciudad de Çaragoça, forus vnicus tit. de generali curia Aragonensibus celebranda, fol. 6. y lo adierte Çurita lib. 4. cap. 69. refiriendo las Cortes que el Rey don Alonso tercero tuvo en Çaragoça, año M. CC. LXXXVIII. cuyas palabras son estas: *Por otro priuilegio se les concedia, que de alli adelante fuesse el Rey obligado en cada vn año de mandar tener, y juntar Cortes generales a los Aragoneses en Çaragoça por el mes de Nouiembre.*

Pero el Rey don Iayme el II. en las Cortes que celebrò en Alagon año 1307. ordenò con voluntad de la Corte, que aunque antes se celebravan cada año en Çaragoça, fuesse de dos en dos años, y en el lugar que señalasse el Rey, como lo significa Çurita lib. 5. cap. 69. refiriendo estas Cortes desta suerte.

De Huesca se vino el Rey a Çaragoça, adonde auia mandado conuocar Cortes, y siendo alli congregados los Estados del Reyno, de acuerdo, y consentimiento de los Prelados, y Barones, y Mesnaderos, y de los procuradores de las Ciudades,

dades, y villas del Reyno, se mudò la Corte a la villa de Alagon. Allí se juntaron a cinco del mes de Setiembre, y se ordenaron algunas cosas concernientes a la justicia, y señaladamente porque en tiempo del Rey don Pedro su padre se auia establecido para el buen regimiento del Reyno, que el y sus sucessores fuesse obligados en cada vn año celebrar Cortes a los Aragoneses en la ciudad de Çaragoça: y fue aquello confirmado por el Rey don Alonso su hermano: en estas Cortes se dispuso, que se tuuiesse las Cortes de dos en dos años por la fiesta de todos Santos, en qualquiera ciudad, y villa del Reyno, que al Rey, y sus sucessores pareciesse mas expediente.

El mismo Autor dize, que segun fuero antiguo, de Zurita lib. 16. cap. 5. *dos en dos años deuia el Rey celebrar Cortes en el Reyno.*

En Cataluña celebravan antiguamente Cortes los Reyes de Aragon cada año el Domingo primero de Quaresma, alternando los años vno el Barcelona, y otro en Lerida, como consta por las Constituciones que el Rey don Iayme el II. hizo año 1398, y lo adierte Iayme Calicio Aduogado insigne Catalan, y Consejero de los serenissimos Reyes don Fernando el Honesto, y don Alonso el Magnanimo, en el tratado que inscribe Extragratorium Curiarum, § 5.

Lib. 1. consti. Cathal. tit. 13. de celebrar Cortes, fol. 36.

DIPUTADOS. Deriuale esta voz del verbo diputar, que significa, *señalar con buen discurso alguna cosa para ministerio cierto, y con eleccion, y justificacion: y de aqui tomaron nombre los Diputados que son los escogidos. Couarruuias en el Tesoro de la lengua Española, fol. 311. Antiguamente en el Reyno de Aragon los Diputados se nombraban en Cortes, adiertelo Çurita lib. 1. cap. 49. hablando de la congregacion de Calatayud, que se juntò para tratar de la suceision de la Corona de estos Reynos, por muerte del Rey don Martin, y en esta dize nuestro Chronista lo siguiente: *Auia se tratado ya en la Congre-**

gacion de Calatayud, y fue esto muy porfiado: si los Diputados ordinarios del Reyno, que en aquel tiempo se nombrauan en Cortes, y son ocho dos de cada Estado, tentan poder para conuocar, y juntar el Reyno: y alli se auia determinado, que no les era permitido. Estos Magistrados durauan de vnas Cortes a otras, como lo aduierte Çurita, lib. 12. cap. 1. refiriendo lo que sucedio en las Cortes que celebrò en Çaragoça el señor Rey don Fernando el Primero en el año M. CCCC. XII. y dize assi: De las primeras cosas que se proueyeron fue nombrar los quatro Estados del Reyno, en presencia del Rey, y del Iusticia de Aragon, que era juez de la Carte, OCHO DIPVTADOS del Reyno, hasta las primeras Cortes: que eran dos de cada Estado: a los quales danan poder para ver las cuentas del Reyno: y para proueer lo que conuenia a las Generalidades que llamauan de las rentas y derechos del Reyno. Estos fueron don Pedro Fernandez de Ixar Comendador de Montaluan, y Iuan de Sobirat Sacristan de la Iglesia Metropolitana de Çaragoça. Don Alonso de Aragon Duque de Gandia, y Conde Ribagorça. Don Pedro Galceran de Castro. Pedro Lopez de Gurrea. Pelegrin de Iassa. Iuan de Arcos ciudadano de Çaragoça: y Antonio de Vistabella ciudadano de Daroca.

Y en el año M. CCCC. XXVIII. en las Cortes q̄ se celebraron por el señor Rey don Alonso el Quinto en la ciudad de Teruel, dize Çurita lib. 13. cap. 45. que tambien se nõbraron, como era costũbre, en estas Cortes, OCHO DIPVTADOS DEL REYNO: a cuyo cargo estaua el arrendamiento, y beneficio de las rentas de las Generalidades, que llaman del Reyno: dos de cada Estado: y por la Iglesia fueron el Arçobispo de Çaragoça, y don Pedro Fernandez de Ixar Comendador de Montaluan: por los Ricos hombres don Iuan de Ixar, y don Iuan de Luna señor de Villafeliz: y por los Caualleros è Infançones Iuan de Bardaxi, y Iuan

Gilbert:

Gilbert: y por las Ciudades villas Reales Miguel del Espital, y Gil Dominguez: y hizose declaracion del poder de su administracion, y tenian facultad de nombrar otros en su lugar de los que muriessen, o hiziesen larga ausencia: y eligieron ciertas personas para su consejo: y duraua el poder, y oficio destes Diputados hasta las primeras Cortes.

El Arçobispo que regia el año 1428. la Iglesia de Çaragoça se llamaua don Alonso de Arguello, como refieren don Fernando de Aragon, en el catalogo de los Arçobispos de Çaragoça, don Martin Carrillo en el mismo catalogo Latino, y Español: el Maestro Diego de Espes en el lib. 4. de la Historia Ecclesiastica M. S. de Çaragoça Murillo, tratado 2. de las Excelencias de Çaragoça cap. 29. fol. 243. Bartholome Leonardo de Argensola en los Anales de Aragon, lib. 1. cap. 12. y Balthasar Porreño en la vida de santa Librada, cap. 9.

Nombrauanse los Diputados de tres en tres años, como se colige por lo que sucedio en las Cortes que celebrò en la villa de Alcañiz el serenissimo Rey don Iuan de Nauarra el año 1436. segun lo escriue Çurita lib. 14. cap. 35. donde dize assi.

Deliberose por las personas nombradas por la Corte, de seruir al Rey, y auiendo declarado lo del seruicio, el Arçobispo de Çaragoça se leuanto, y en nombre de toda la Corte suplicò al Rey, se apartasse vn poco de su congregacion: porque querian proceder a ciertos autos, que tocauan a la Diputacion del Reyno: que se acostumbrauan hazer en ausencia del Rey: y nombraron los Diputados, como estaua deliberado para DIVERSOS TRIENIOS: y promulgaron ciertos estatutos, y ordenanças.

Y lo aduierte Blancas en sus Comẽtarios, folio 373. Governaua el baculo Arçobispal de Çaragoça don Dalmao de Mur, y Ceruellõ, Çurita en el capitulo referido. En las Cortes que se celebraron en Çaragoça año

M CCCC.L. en la Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar, y despues se mudaron a la Diputacion, dize Çurita lib. 15. cap. 59. estas palabras.

El mismo dia el Arçobispo de Çaragoça, y el Justicia de Aragon en vigor de dos autos que se ordenaron en aquellas Cortes, el uno por el Rey de Nauarra, y el otro en nombre de la Corte, por la comission que se les dio, hizieron ciertas ordenanças sobre nombrar las personas que auian de ser Diputados del Reyno.

En el año M.CCCC.LXI. en las Cortes que se celebrauan en la ciudad de Calatayud por el Rey don Iuan el Segundo, se declaró la jurisdiccion de los Diputados, como lo aduierte Çurita lib. 17. cap. 30. en estas palabras.

Declararonse la qualidades, y jurisdicciones de los officios de Lugarteniente general: Cancellor, Vicecancellor, y del Regente el officio de la Governacion, y de los Diputados del Reyno.

En las Cortes que celebrò en la ciudad de Taragona el Rey dõ Fernando el Catholico, año M.CCCC.XCV. refiere Çurita en su historia lib. 1. cap. 12. que *en estas Cortes se dio poder a las XLVIII. personas. para que hiziesfen eleccion de las que auian de estar en las matriculas de los officios del Reyno, que cada año se suelen sacar por suertes, de las bolsas en que se ponen: y para en lo por venir, se dio orden, que los Diputados del Reyno. en cada vn año pudiesse en lugar de los muertos, otros en cada vno de los Estados en su condicion. y qualidad.*

El fin, y obligacion de los Diputados es, mirar por la utilidad publica del Reyno, como lo aduierte Çurita, en el lib. 10. cap. 79. refiriendo la embaxada que los Diputados embiaron a Valencia al señor Rey don Martin, año 1404 donde dize así.

Por esto, y porque cierto derecho que se impuso en las Cor

tes passadas, era muy perjudicial, y dañoso, y el General esta ua muy cargado: los Diputados del Reyno a cuyo cargo està mirar por el bien publico, embiaron por sus Embaxadores al Rey, al Abad de Montaragon, y a Berenguer de Bardaxi, y a Beltran de Coscon.

Y por esto Çurita lib. 11. cap. 37. los llama Procuradores ordinarios del Reyno, porque a estos Magistrados por obligacion les toca su patrocinio.

CAPITULO II.

Como ay dos maneras de Cortes generales, y otras particulares.



ST O así presupuesto, es biẽ saber, que que en Aragon ay dos maneras de Cortes, vnas que llamamos generales, y otras particulares. Generales son, quando para vn mismo lugar son llamados a ellas todos los desta Corona de Aragon y Prouincias, que llaman de aca del mar: que son Aragon, Valencia, y Cataluña: y antiguamente (y así se halla en Registros antiguos) eran tambien llamados, y concurrían con ellos Mallorquines, y Menorquines; y segun me han referido algunos, Sardos, y Corceles. Pero ya ha muchos años, que los destas Islas no concurren, ni son llamados a nuestras Cortes: solamente son llamados, y vienen a ellas los de Aragon, Valencia, y Cataluña: y por esta razón se llaman estas Cortes generales. Las particulares son, en las quales solamente interuienen, y son llamados los Aragoneses: y aunq̃ en respecto de las otras son dichas particulares: en los mismos Registros dellas los Reyes, y muchos de nuestros Fueros, y señaladamẽte los

antiguos, las llamauan generales: porque en respecto nuestro, y para nosotros lo sen, pues generalmente todo el Reyno por sus Braços concurre, y interuiene en ellas: y en esso en ninguna cosa difieren de las otras. Esto es cierto: que assi las vnas, como las otras, nunca se han tenido fuera de Aragon; puesto caso que Catalanes en algun tiempo han pretendido, y oy dia pretenden, segun entiendo: que los lugares donde se han tenido Cortes generales: que los que hasta aora he hallado, solamente han sido, Fraga y Monçon: son de Cataluña: por estar del rio Cinca alla: que segun ellos dizen, es la verdadera mojonacion entre ellos, y nosotros. Y assi dizen, que viniendo a estos lugares, no son vistos salir fuera de su tierra. Que entrambas las dos naciones de Catalanes, y Valencianos conforman en pretender, que no pueden ser compelidos a salir a Cortes fuera de sus limites. Y en esto suelen siempre insistir los vnos, y los otros, y protestar al principio de las Cortes. Pero los Catalanes en los Regiltros que he visto del año 1510. aca, pareceme se han contentado con protestar generalmente, que no consenten en las conuocaciones destas Cortes, en quanto sean contra sus particulares priuilegios. Los Valencianos mas en especie han tenido cuydado de dissentir, y protestan, de que los saquen fuera de su Reyno. Mas al fin los vnos, y los otros de baxo de sus protestaciones, vienen a Monçon, que es de Aragon; y alli concurren con nosotros en vnas mismas Cortes: y juntamente todos procedemos en ellas: aunque cada Prouincia distinta, y separadamente de la otra: porque cada vna tiene sus leyes, fueros, y manera de gobierno muy diuersa: y tambien lo es, la que se tiene en el modo de proceder en Cortes; como adelante se ira notando.

NOTA

NOTA.

LOS Mallorquines han asistido algunas vezes en las Cortes generales de Aragon, como se infiere de los Regiltros, y Anales, y aduierte Çurita lib. 10. cap. 34. que en las Cortes generales que celebrò el Rey don Pedro en la villa de Monçon, año M. CCC. LXXXIII. asistieron a ellas los Mallorquines, cuyas palabras son estas.

Auia mandado conuocar el Rey las Cortes para la villa de Monçon desde Tortosa, a veynte y quatro del mes de Abril deste año, y concurrieron a ellas Aragoneses, y Valencianos, y Catalanes, y del Reyno de Mallorca.

Y en las Cortes que presidio la Reyna doña Maria, año M. CCCC. XXXV. conuocadas en Monçon, para tratar en ellas de la defensa de Sicilia, y Cerdeña, asistieron los Mallorquines, como lo aduierte Çurita lib. 14. cap. 29. donde dize assi.

Y la Reyna a quinze de Deziembre en la yglesia de san Juan, estando en su Sello Real, en presencia del Iusticia de Aragon, que estava assentado a los pies de la Reyna, junto con el Regente de la Cancelleria, estando los Aragoneses, y Valencianos a la parte derecha, y los Catalanes, y Mallorquines a la otra parte.

Pretenden los Catalanes, que no pueden ser conuocados a Cortes fuera del Principado, y que las vezes que han concurrido a Cortes de Aragon, ha sido a Monçon, y a Fraga, villas que aunque los posee el Reyno de Aragon, estan dentro de los limites de Cataluña, comprehendidas dentro del rio Cinca, que es el que diuide los terminos de entrámbos Reynos. Demas q̄ estas villas lleuan las armas de Cataluña, y vsan de sus medallas, como lo refiere el Doctor Andres Bosch en el libro que

que inscribe dels Titols de honor de Cathalunya, lib. 1. cap. 20. fol. 92. y en el lib. 5. cap. 11. fol. 524. Pero yo hallo que han venido los Catalanes a Cortes a lugares de Aragon, que estan de aquende el rio Cinca.

La Reyna doña Petronila celebrò Cortes a los Aragoneses, y Catalanes en la ciudad de Huesca, año de M. C. LXII. donde se declaró lo que don Ramon Berenguer Principe de Aragon, y Conde de Barcelona, aya ordenado de sus Estados, y señorios, como lo advierten Çurita lib. 2. cap. 20. Diago en los Condes de Barcelona, lib. 3. cap. 1. Ainsa en la historia de Huesca, lib. 1. cap. 25. y don Tomas Tamayo de Vargas en el Memorial de la casa de Moncada, fol. 6.

El año M. C. XCII. celebrò Cortes el Rey don Pedro segundo de Aragon, y primero de Cataluña. en Barbastro, como consta de sus Constituciones lib. 10. titu. 8. de Pau, y Treua, fol. 549.

Y don Iayme el Conquistador celebrò Cortes a los Aragoneses, y Catalanes, en la villa de Alcañiz, año M. CCL. como lo advierte Çurita lib. 3. cap. 45. fol. 163. en estas palabras.

Mandò el Rey llamar a Cortes a los de Aragon, y Cataluña, y juntaronse en Alcañiz, por el mes de Hebrero, del año de la Natividad de M. CCL. siendo Martin Perez de Artassona Justicia de Aragon.

CAPITULO III.

Quien puede llamar, y tener Cortes.



Ambien es cierto, que nunca han sido tenidas Cortes, ni generales, ni particulares, sino por los mismos Reyes. Y algunas vezes que han sido tenidas por otros, ha sido con permission de los Reynos, y siendo habilitados, o dispensados para esto,

ello, y debaxo de muchas saluas, y protestaciones: y con grandes, y vrgentissimas causas recitadas, y expressadas: y siempre han sido en lo que hasta aora he visto, personas muy allegadas a la persona Real: como muger, hijo, hermano, tio, o tia, o yerno. Aunque para algunas cosas, y actos particulares, en el progreso de las mismas Cortes, en las quales se requeria la presencia Real, como en el imponer delas sifas, o cosas desta suerte: ya se hallan aver interuenido por el Rey personas de mucha menos calidad, y subditos suyos. Pero en la proposicion, ni celebracion del Solio, donde se otorgan, y conceden los Fueros, y cosas que se han resuelto, nunca ha interuenido, en los Registros que yo he visto, sino la misma persona Real, o otra de las sobredichas muy conjunta a ella, y algunas vezes que las han tenido, muger, hermano, tio, o yerno del Rey, siempre ha sido siendo constituydos Lugartenientes generales suyos: lo que no ha sido en los hijos primogenitos, y suceffores, que algunas vezes las han tenido por sus padres: que como estos ya de suyo son Governadores generales, no ha deuido parecer era menester fuesen creados Lugartenientes, como los otros, sino que con solo ser habilitados, como lo han sido, para poderlas tener: esse era bastante recado, auiendo primero jurado de primogenitos, conforme a fuero. Y a mas de las protestaciones que se han hecho, y estan en los mismos actos de las habilitaciones: al comparecer ante ellos, han buuelto los Aragoneses siépre a protestar, y dissentir: teniendo como es por cierto, que Cortes no pueden ser tenidas, de rigor, sino por sola la misma Persona Real presencialmente. Y refiere Çurita, que el año 1365. auiendo el Rey don Pedro el quarto llamado Cortes para Çaragoça por Nouiembre, no pudiendo el Rey venir para la proposicion, comerio al Infante don Iuan su hijo, que las pudiesse cōtinuar, y prorogar, y que dudand-

Zurita lib. 9. cap. 67 fol. 341. y consta del Registro de Cortes deste Año.

dudandose si se podia esto hazer, el Infante fue aconsejado, que pues era ya jurado Primogenito, y el Rey su padre estaua de tal manera ocupado en las guerras, que en ninguna manera podia venir a tener Cortes, y importaua muchísimo el tenerlas, para que fuesse socorrido, como era razon, podia en su propio nombre tenerlas, convocando el Reyno a su nombre, y hazer general llamamiento del: Y poniendolo assi en execucion, acudieron todos a seruir al Rey, como deuián, en aquella necesidad tan urgente. Pero por no ser perjudicados en su derecho, de que pareciesse aprovavan el llamamiento hecho por otro, que el mismo Rey, tomaron este talle, y concurren y siruieron al Rey, como si fueran Cortes; protestando que no lo hazian en forma de Cortes, sino como singulares personas, por quanto no podia en Aragon auer Cortes no estando presente la persona Real: y assi se ha entendido siempre: y esto no solo en respecto de las conuocaciones, proposiciones, y celebracion del Solio, que son los actos mas solemnes, y substanciales: pero en las prorogaciones de la convocacion, y continuaciones, y assignaciones de las Dietas: Aunque en esto de las prorogaciones, y assignaciones usado se ha desde lo muy antiguo, que se cometa el podellas hazer a otros como adelante se dira.

NOTA:

Solamente el Rey puede llamar a Cortes, como lo aduerte el Doctor Calixto Ramirez, in tractatu de lege Regia, §. 19. num. 2. y Çurita lib. 5. cap. 51. refiriendo la replica que el Rey don Iayme el Segundo hizo a los Ricos hombres en las Cortes de Çaragoça, congregadas en la santa Iglesia Metropolitana el año 1351. dize desta suerte.

Maas

Mas por parte del Rey se dezia, que una de las principales razones, porque se celebravan CORTES en el Reyno de Aragon era, porque si el Rey hazia agrauio a alguno. se enmendasse a conocimiento de la Corte: y que lo mismo se deuia entender, si alguno hazia agrauio al Rey: y assi qualquiera que era llamado a Cortes, se entendia ser citado, para que hiziesse derecho de si al Rey, y por esto no se podia dezir, que el Rey fuesse juez, y parte; porque el llamar a Cortes, tan solamente pertenecia al Rey, y quando estauan en ellas, el conocimiento, y juyzio era del Justicia de Aragõ.

El Virrey no puede conuocar Cortes generales, como aduerte el Doctor Dñego Morlanes en la Alegacion doctissima de la causa del Virrey Estrangero, 1. par. n. 536. donde refiere en comprouacion de su doctrina a Moliño verbo Locumtenens generalis, fol. 215. col. 1. Belluga in Speculo Princip. rub. 1. num. 7. Iayme Calicio in Margarita Fisci, dub. 8. casu 178. nu. 28. y en el Extragravatorio Curiarum, cap. 4. num. 4. y tambien lo aduerte don Garcia Mastrilo lib. 5. de Magistratibus, cap. 15. num. 4.

Las Cortes no se pueden celebrar sin asistencia del Rey, como aduerte Çurita lib. 14. cap. 19. refiriendo las Cortes que la Reyna doña Maria tuvo en Monçon, el año 1435 para tratar del rescate del Rey don Alonso su marido, cuyas palabras son estas.

Unieronse en esta ciudad los grandes hombres de los Estados: juntamente con algunos del Reyno de Valencia, y de la ciudad de Barcelona: considerando la gran prouision que era menester en tanto peligro: y deliberaron, que se convocassen por la Reyna todos los Reynos, y tierras desta parte de la mar, y el Reyno de Mallorca, a CORTES GENERALES, a la villa de Monçon: Y aunque por Fuero del Reyno no se podian convocar Cortes, ni tenerse por Lugar-teniente del Rey, ni por otra persona, sino por el Rey. Pero
como

como el caso era tan grande, y la persona del Rey no se podia auer para llamar, ni tener Cortes, los del Reyno de Aragon, queriendo mas auenturar de su libertad, que no cessar de proueer lo que conuenia al seruicio del Rey, con algunas saluas dieron lugar que se celebrassen Cortes.

En el mismo capitulo refiriendo el protesto que se hizo en estas Cortes, dize Çurita lo siguiente.

T en nombre de fray Romeo de Corbera Maestre de Mostesa, con la solenidad que se acostumbra, se protesto, que aquella continuacion de Cortes conuocadas por la Reyna, como Lugarteniente general, no causasse perjuizio a las libertades del Reyno de Valencia, pues el llamar, y conuocar, y prorogar Cortes generales, eran actos que de tal manera pertenecian a la persona Real del Rey, y en cierto caso a su hijo Primogenito, que no se podian exercitar por ministerio de otra persona.

Los mismos protestos hizieron los Aragoneses en las Cortes que celebrò la Reyna doña Maria en la villa de Alcañiz el año M. CCCC. XLI. como lo significa Çurita lib. 15. cap. 8. diziendo, que despues de las protestaciones ordinarias, que no podian, ni deuan ser conuocadas, ni celebradas Cortes a los deste Reyno, sin la presencia del Rey, nombraron treynta y seys personas, para dar mas breue expedicion a los autos de la Corte.

Don Fernando siendo Rey de Sicilia conuocò Cortes en Caragoça, año M. CCCC. LXXIII. en nombre del Rey su padre, por hallarse ocupado en las guerras del Condado de Rosellon: y despues de auer hecho la propuesta, dize Çurita lib. 19. cap. 12. que protestaron los Estados del Reyno, que segun Fuero, no podian ser conuocadas, ni celebradas Cortes, sin la presencia del Rey: y como quiera, que por conuocacion del Rey de Sicilia, como Lugarteniente del Rey, ellos se auian juntado por seruicio del Rey, y suyo, consentian por esta vez, que las Cortes se celebrassen

brassen por el Rey de Sicilia como Lugarteniente del Rey: y aprouaron la conuocacion de las Cortes, y los actos dellas.

El Rey don Fernando el Catholico por sus cartas de llamamiento conuocò los quatro Estados, año 1498. para la ciudad de Calatayud. Y le parecio embiar a su hija la serenissima Infante doña Catalina: pero viendo, que los Aragoneses dilatavan su habilitacion, llegó a Calatayud, como refiere Çurita en el lib. 2. de su Historia, cap. 3. cuyas palabras son estas.

Por esta causa el Rey desde Madrid por el mes de Hebrero mandò conuocar Cortes a los Aragoneses, para ser ayudado, y seruido, en la defensa del Reyno de Sicilia, y de las Islas a ella adyacentes, por que en esto se justificaua mas la guerra, y por no poder venir tan presto por su persona a celebrar las cortes, se determinò, que assistiesse a ellas la Infante doña Catalina, que era la menor de las Infantes sus hijas: proponiendo, que pues ya otras vezes en tiempo del Rey don Alonso su tio, y del Rey don Iuan su padre se auia hecho, se habilitasse la Infante, para poder proseguir las Cortes, en la forma q̄ se auia hazer. Por la dificultad q̄ en esto buuo, el termino dentro del qual se auia de congregarse la Corte, fue prorogado instando el Rey, que fuesse la Infante admitida en ellas: y acuerdo que viniessse a Calatayud, creyendo que por la necesidad que ecurria, y por la obligacion que los Aragoneses tenian a la defensa de los Reynos desta Corona, por la union dellos se persuadirian a dar lugar, que la Infante assistiesse. Pero como en ello buuiesse alguna dilacion, y se pudiesse embaraço al Rey, deliberò de sobreeser en esto y venir por su persona a celebrar las Cortes.

Molinus in Repertorio, verbo Curias generales, fol. 79 Blancas en sus Comentarios, titulo de comitiis Arag. fol. 371. Baltasar Porreño en los dichos, y hechos de don Felipe el Prudente, cap. 8.

Lo mismo se observa en el Principado de Cataluña,

CAPITULO III.

*A que lugar pueden ser llamadas Cortes,
y que tiempo se ha de dar a los
que se llaman.*



DICHO esto, es bien digamos, a que lugar pueden, y deuen ser llamadas Cortes: y si ay tiempo, y dias diputados que deue darse a los que se llama. A lo primero se dize, que hablando de Cortes generales los Valencianos a qualquiere lugar q̄ los llamen dentro del Reyno de Aragon, estan en posesion de venir, y lo han acostumbrado hazer, segun entiendo, debaxo de sus salvas, y protestas, aunque no he topado hasta aora Registro dello: que como aquel Reyno fue conquistado por Aragoneses, y Catalanes, en esto no tiene q̄ rehusar de salir fuera. Los Catalanes son los q̄ pretenden que no pueden ser compelidos a ello, y si lo han sido algunas vezes, ha sido a los lugares de alla de Cinca, como Fraga, y Monçon, o por ventura a otros, que ellos pretendē estan dentro de su distrito, como arriba se ha dicho. Y assi aunque por relaciones de hombres curiosos he entendido, que han sido llamados a otros lugares de aca de Cinca, siempre entiendo que han protestado, y que no han proseguido el asistir en ellos. Y particularmente he oydo referir, que siēdo vna vez llamados a Tarazona, aunque acudieron, fue para protestar que no eran obligados a comparecer alli, diziendo, q̄ aquel lugar les era muy remoto, y desacomodado, y al fin que no quisieron asistir: a lo menos yo no hallo, ayan comparecido sino

en

en Fraga, y Monçon: y por esto infiero, que quando se llaman Cortes generales, en las cartas señalando a Monçon para tenerlas, se dize, que aquel lugar es el mas comodo, y oportuno que se ofrece para todos, y q̄ por esta razon se señala. Otras vezes quando no parecia tenellas en Monçon, y conuenia tenellas en otras partes, por no poder ser traydos por ventura los Catalanes dōde los Reyes querian: acostumbrose tenerse a los tres Reynos a cada vno en el suyo, en lugares tan propinquos, que facilmente celebrandose a todos en vn tiempo, pudiesse el Rey acudir de los vnos a los otros: y assi fue en tiempo del Rey don Alonso el año 1429. q̄ como en triangulo estauan los tres Reynos conuocados, y juntos, cada vno en lugar de su Prouincia, los Catalanes en Tortosa, los Valēcia nos en la villa de San Matheo, y los Aragoneses en la villa de Valderobles: y quiza por la incomodidad que huuo entonces para los Aragoneses, en las mismas Cortes se hizo el fuero, que de alli adelante no se pudiesen tener en lugar menor de quatrocientos fuegos. Y assi se ha guardado, y es ley que no pueda ser llamados a menor lugar. El tiempo no està limitado, y assi ay gran variedad en los Registros, y Cartas de llamamientos, dando vnavez mas tiempo que no otras. pero siempre se ha dado tiempo competente para poder venir, y llegar a ellas.

NOTA.

EL lugar donde se celebran las Cortes ha de tener quatrocientas casas, como se ordena en el Acto de Corte, fol. 8. hecho en las Cortes que celebrò en Teruel año 1427. el Rey don Alonso, que dize assi. *Item el señor Rey con voluntad de la Cort quiere, que de aqui adelant la Cort en el ditto Regno se aya a clamar, & conuocar a Ciudad, Villa, o Lugar do aya quatrocientas casas, si quiere fuegos de stajantes, o de alli a suso.*

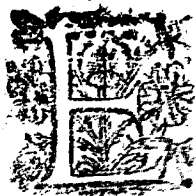
Y lo aduertien Bardaxi en el Fuero vnico de gener. Cua

ria Aragon. celebranda, num. 5. versi. Tertio. Blancas en sus comentarios, fol. 373.

En Cataluña ha de tener docientas casas el lugar don de se han de celebrar Cortes, y se hizo constitucion en el año 1412. por la Reyna doña Maria Lugarteniente del Rey don Alonso el III. de Cataluña, y V. de Aragon, en la ciudad de Barcelona: como consta del lib. 1. de las Constituciones de Cataluña, tit. 13. de celebrar cortis, fol. 42. Calitius in Extragrauat. curiarum, cap. 1. §. 5.

CAPITULO V.

Delas Cartas de llamamiento.



Llamar se las Cortes, ora sean generales, ora particulares, se haze con cartas, que por esta razon son dichas de llamamiento, y pueden ser conceder el Rey estando en qualquier lugar que este dentro y fuera de sus reynos; puesto caso que los Va-

lencianos esto tienen por lesion de sus fueros: por q̄ pretenden, q̄ conforme a ellos, no solo han de ser llamados para lugar dentro de su Reyno: pero aunq̄ el mismo Rey quando los llama, ha de estar dentro del. Pero lo contrario se ha usado, assi en los tiempos antiguos, como en los modernos: y se han llamado Cortes no solo desde Castilla en tiempo del Rey Catholico, pero aun desde Alemania, y Genoua en tiempo del Emperador: y se ha prosseguido, y concludido las Cortes: y desta data estan diuersas cartas. En ellas se suelen recitar las causas por q̄ se llaman vnas vezes particularizandolas, como dezir, que las llaman para que lo juren por Rey; que assi fue en las Cortes del año 1412. las primeras que tubo el Rey dō Hernando el I. después de la declaracion de Caspe. Otras recitandolas generalmente, q̄ es por cosas concernientes al

al seruicio de Dios, y suyo, y bien y beneficio de sus Reynos. Otras, y es lo mejor, ya que se reciten causas particulares, concludese tambien con las generales. Porque puede acaecer, lo que en las Cortes de Çaragoça 1498. que auiendo se llamado por el Rey Catholico para jurar a la Reyna de Portugal por sucesora; y como ella murio antes que en su jura se pudiesse tomar resolucion: segunda vez propuso el mismo Rey, pidiendo jurassen al hijo que della auia quedado, que fue el Principe don Miguel: y si en las cartas solo se huiera contentado el Rey con pedir la jura de la Madre, como muerta ella, cessaua la causa: pudierase pretender, que aquellas Cortes auian espirado, pues auia cessado el fin, a que auian sido llamadas: y que para la jura del Principe era menester nueuo llamamiento: lo qual no fue por auerse dicho en las cartas, generalmente tambien, que se llamauan aquellas Cortes para otras cosas que conuiniessen: debaxo de las quales palabras cayò muy bien el nueuo caso que sucedio, y jura que se pidio del Principe. Tambien en las Cortes 1542. aunque en la proposicion el Emperador no auia pedido sino el seruicio: despues pidio fuesse jurado el Principe, que oy es el Rey nuestro señor, y lo fue; y no se puso duda, porque en las cartas se auia puesto estas palabras generales, que se han referido. De manera, que en las cartas de llamamiento, aunque se recite alguna cosa particular por la qual se llaman: es bien se diga tambien, y para las otras cosas concernientes al seruicio de Dios, y del Rey, bien, y beneficio del Reyno, por lo que despues se puede ofrecer, que no estara mal este comprehendido. En el firmarse estas cartas hallo yo, que ha auido varios usos. Que aunque todas han sido firmadas por los Reyes, que de otra fuerte no se tendrian por validas: pero vnas vezes, señaladamente en lo muy antiguo estan firmados solos los Reyes, sin referendata, ni

Zurita en la Historia del Rey Catholico, lib. 3. cap. 24. y 30.

Blancas in comentários, fol. 375.

señal de otro alguno, ni Secretario, ni del Consejo: otras, y las mas referendadas por el Protonotario, o otro q̄ se diga su lugar, teniente, sin señal de ninguno del Consejo: otras señaladas por el Vicecanciller solo: otras por el Protonotario, haziendo relacion q̄ las ha visto el Vicecanciller, y los del Consejo: y en algunas el Protonotario se cōtenta con escriuir su nombre, sin llamarse Protonotario, ni poner esta calidad de su oficio: y tengo para mi, seria bien, que las cartas de llamamiento viniessen señaladas de los del Consejo supremo de Aragon, y referendadas por el Protonotario, o su lugarteniente, llamandose de la calidad de sus oficios: que desta manera mejor se podria advertir lo que conuiniere, siendo vistas, y señaladas por todos, que como en ellos concurren de los tres Reynos, se ha de creer estaran mejor en lo que con cada vno se ha de guardar, para que no deteniendose en estas cosas, q̄ a vezes duran mas que las principales, y suelen dar mas molestia, se passe a tratar lo que mas importa. Lo del Protonotario a lo menos parece seria bien no dexar de intitularse assi: que como el processo de las Cortes lo ha de actitar el, juntamente con el Notario de las Cortes, y las cartas son las que dan principio al processo, no seria inconueniente que en ellas se firmasse el Protonotario, llamandose assi, para que se vea que ya se va comenzando a fulminar el processo como se deve. Tambien tendria por muy acertado, y en alguna manera me parece es necesario, que en las mismas cartas a mas del dia, y lugar que se señalan, se señalasse lugar del lugar, como dezir, en Monçon en tal yglesia, en el cuerpo, o reñitorio, o dormitorio, della: que con mas razon podrian ser contumaces los ausentes estando señalado lugar del lugar, si no acudiesen, que no estando mas de lugar solo señalado: y desta manera se escusarian algunos inconuenientes que se ha visto han resultado en las prorogaciones de la conuocacion:

uocacion: que auendose de hazer, como siempre, o de ordinario se han hecho en el lugar donde se entendia, que era la voluntad del Rey, que se tuuiesen, algunas vezes se han hecho en lugares, y partes biẽ distintas, como adelante se yra notando. Solo quando se llaman para Çaragoça, esto no es necesario, que ya por fuero esta dispuesto, que se ayan de tener en la sala Real de la Diputacion: y antes que esse fuero se hiziesse, se hallan auerse tenido en diuersas partes, como en San Francisco, en Predicadores, en nuestra Señora del Pilar, y en el Carmen. Y Cortes huuo destas que algunas prorogaciones de la conuocacion, que es acto tan sustancial, se hizieron en Santa Cruz: porque al Justicia de Aragon le cayo mas a mano, por ser su parroquia, teniendose como se tuuieron despues aquellas mismas Cortes en San Francisco. Y assi llamandose Cortes para Çaragoça, no estando el fuero de por medio, auendose tenido en ella Cortes en tan diferentes lugares, no parece se podrian justamente reputar contumaces los que no compareciesen en el vn lugar, o yglesia, no estando especificada, pues podrian comparecer en la otra: y todo esto se escusaria señalandose en las cartas no solo el lugar, pero el lugar del lugar: que como lo primero esta en mano del Rey, assi lo segundo: aunque llamadas vna vez para vn lugar, despues de hecha la proposicion no se pueden mudar a otro sin voluntad de la Corte. Y aunque para reputar contumaces, mas justamente a los llamados con cartas, parece que auia de constar en processo que las han sido dadas: que en Cataluña entiendo assi se haze, que se dan a los Porteros Reales, y estos hazen relacion que las han dado a aquellos para quien vienen: y desto consta en processo: y es muy buen orden. Que en nuestros Registros no consta de tal, siendo a mi parecer tan justo que constasse. Tambien es de advertir, que quando ay alguna

Pegura en la Práctica de celebrar Cortes generales en Cataluña, c. 64 fol. 30. num. 2.

persona habilitada para tener Cortes, como digamos en las Cortes del año 1512. que en las Cortes anteriores del año 1510. auia sido habilitada la Reyna Germana, quando señalado el dia se concluye con dezir, que para aquel dia el Rey que conuoca audiencia, se añade; O la tal persona habilitada: para que sin que interuenga el conuocante el dia del plaço, el habilitado pueda parecer, y començar, y proseguir las Cortes, que no diziendo esto, sino que solo parasse el conuocante con dezir, que el dia del plaço el acudira, si no fuesse así, parece que podria dar alguna dificultad: y pues tan facilmente se puede escusar, es bien hazerlo: porque como esta dicho se quite ocasion de dilacion en estas cosas; que en cierta manera no dexan de importar para las consequencias. Y así prouidamente despues que fue habilitado el Rey nuestro señor siendo Principe, en todas las Cortes que como tal tuvo, en las cartas conuocatorias del Emperador se concluyò con dezir, que para el dia del plaço su Magestad Cesarea acudiria, o el serenissimo Principe su hijo, que oy es el Rey nuestro señor. Estas Cortes fueron las de los años 1547. 1552.

NOTA.

LAS Cortes quando son en ÇARAGOÇA, se há de celebrar en la sala Real de la Diputacion. For. 1. de iustitia administranda, fol. 46. Molinus in Reportorio, verb. Curias generales, fol. 79. Çurita lib. 17. cap. 8. lib. 18. cap. 10. lib. 19. cap. 12. y en el lib. 20. cap. 41. dize estas palabras.

Hizose puerta del Palacio del Arçobispo, a donde el Rey, y la Reyna posauan, para passar a la Diputacion del Reyno, a dode se celebrauã las Cortes: y en ellas se habilitò la Reyna para tenerlas, y concluyrlas a doze del mes de Junio. Y estando

estando el Rey en su Soltio Real, en la sala de la Diputacion, en presencia del Iusticia de Aragon se hizo el auto de la habilitacion de la Reyna: y otro dia a treçe de Junio, la Reyna hizo el juramento en la Iglesia Mayor, como Lugar teniente general, en manos de Iuan de la Nuza Iusticia de Aragon, y assistio a las Cortes: y fue necessario que se hiziesse auto de Corte de abrirse la puerta para entrar la Reyna de las casas del Arçobispo a la Diputacion: Tan atentos, y aduertidos estauan en guardar sus costumbres, y ceremonias, hasta en cosas tan menudas. El mismo Autor en la Historia del Rey Catholico lib. 3. cap. 24. y 30. lib. 4. cap. 5.

El año M. D. XVIII. celebrò Cortes a los Aragoneses el Rey don Carlos en el Palacio de la Diputacion, como lo aduierte Bartholome Leonardo de Argensola, en los Anales de Aragon, lib. 1. cap. 54. y 55.

En algunas Cõuocaciones que de orden de nuestros serenissimos Reyes han hecho los Diputados, se han congregado en la sala Real de la Diputacion, como ha sucedido en varios tiempos. El año M. D. XVI. mandò el Rey Principe don Carlos, que se juntasen los quatro Braços, y en esta congregacion le concedio el Reyno vn seruicio particular. Leonardo lib. 1. cap. 24.

El año M. D. XCIX. el señor Rey don Felipe tercero de Castilla, y segundo de Aragon, mandò a los Diputados, que conuocassen los quatro Estados del Reyno, para que considerassen los cabos que se auian de tratar en Cortes: y esta conuocacion se juntò en la Diputacion, don Vicencio Blasco de la Nuza en las Historias Ecclesiasticas, y seculares de Aragon, tom. 2. lib. 5. cap. 2. Y el año M. DCI. boluio a mandar a los Diputados hiziesen otra cõuocaciõ. Y ultimamete el año M. DC. XXXIII. de orden del Rey nuestro Señor los Diputados congregaron los quatro Braços al mismo lugar, despachando cartas de llamamiento, selladas con el sello de la Diputacion,

tacion, y referendadas de su Secretario, como en otras conuocaciones se auia vsado.

El año M. CCC. XC.V. se congregaron los quatro Estados del Reyno en el Monasterio de san Francisco, para impedir la entrada del Conde de Fox. Çurita lib. 10. cap. 61. El Padre Iuan de Mariana lib. 19. cap. 9. llama impropriamente a esta conuocacion Cortes.

En el Conuento de Santo Domingo en varias ocasiones han celebrado Cortes los serenísimos Reyes de Aragon, do Iayme el Conquistador, año M. CC. LXVIII. Çurita lib. 3. cap. 66. Don Pedro el Grande, año 1283. Çurita lib. 4. cap. 38. y adierte nuestro Chronista, que en este Monasterio en aquellos tiempos era costumbre celebrar las Cortes. Do Pedro el Ceremonioso, M. CCC. XXXVI. Çurita lib. 7. capit. 30. y el año M. CCC. XLVII. Çurita libro 8. capítulo 15. Don Fernando el Honesto, Año M. CCCC. XII. Çurita libro 12. cap. 1.

En la yglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar se han celebrado algunas vezes Cortes. El año M. CCCC. XLVII. se mudaron las Cortes que celebraua el Rey don Iuan de Nauarra, Lugarteniente del Rey don Alonso su hermano, en esta ciudad, del Conuento de Predicadores, a la santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar, Çurita lib. 15. cap. 51. El mismo Rey, año M. CCCCL. Çurita lib. 15. cap. 59.

En el Conuento del Carmen de la observancia celebró Cortes la Reyna doña Maria, M. CCCC. XLI. las quales se auian prorogado de la villa de Alcañiz a Çaragoça. Çurita lib. 18. cap. 8. El Padre Antonio Alegre in Paradiso Carmelici decoris, statu III. Ætate 14. cap. 38. fol. 273.

En la Iglesia Metropolitana de Çaragoça, aunque no se haze memoria en este capitulo, han celebrado los Catholicos

tholicos Reyes de Aragon en muchas ocasiones Cortes generales. El Rey don Pedro el Grande, año M. CC. LXXXV. Çurita lib. 4. cap. 54. El Rey don Iayme el II. año M. CCC. Çurita lib. 5. cap. 44. Año M. CCCI. Çurita lib. 5. cap. 51. y en el año M. CCCXI. Çurita lib. 5. cap. 90. El Rey do Pedro el Ceremonioso, año M. CCC. XLVIII. Çurita lib. 8. cap. 32. y el Rey don Martin; año M. CCC. XCVII. Çurita lib. 10. cap. 65.

CAPITULO VI.

De los que han de ser llamados, y pueden interuenir en Cortes.



PARA entender esto, se ha de presuponer, que el Reyno de Aragon esta diuidido a este efecto en quatro, que llamamos Braços, o Estamentos. El primero de Ecclesiasticos: El segundo de Nobles, que antiguamente llamarō Ricos Hombres: El tercero de Caualleros, y Hijosdalgo, que antiguamente se dezian Infançones: El quarto de Vniuersidades. Y estos quatro Braços han de ser llamados, y en ellos ha de concurrir el Rey, y no siempre, estos quatro Braços han interuenido en Cortes; que en lo muy antiguo los Ecclesiasticos no entravan en ellas, * hasta el año 1301. ni al principio los Capitulares fueron admitidos a los officios del Reyno, sino solos los Prelados. Y assi en la primera inteculacion q se hizo de los officios dela Diputacion, y algun tiempo q se vsó, que solos fuesen quatro los Diputados: ningun lugar, ni cabimiento se dio a los Cabildos, sino solo a los Prelados. Pero ya ha mas de docientos años, que los Prelados entran en Cortes; y los

* Blancas in comen. fol. 374. y el Doctor Martin Miraucte de Blancas Aduogado fiscal de su Magestad, en vna Alegacion erudita que escriuió, interpretando el Privillegio de XX.

Cabildos son llamados a ellas, y admitidos a los officios del Reyno. De los Prelados acostumbrañse llamar el Arçobispo de Çaragoça, los Obispos, Abades, Priors, y Comendadores principales del Reyno, que segun los que en nuestros dias se han erigido de nuevo, a mi parecer, deuen ser los que se siguen. Aduierto, que en las precedencias dellos no me atreuo a dar regla cierta, por que no la hallo,

- El Arçobispo de Çaragoça.*
- El Obispo de Huesca.*
- El Obispo de Tarazona.*
- El Obispo de Iacca.*
- El Obispo de Albarrazin.*
- El Obispo de Balbastro.*
- El Obispo de Teruel.*
- El Abad de Montaragon.*
- El Castellán de Amposta.*
- El Abad de San Juan de la Peña.**
- El Comendador Mayor de Alcañiz.*
- El Abad de San Victorian.*
- El Abad de Veruela.*
- El Abad de Rueda.*
- El Abad de Santa Fe.*
- El Abad de Piedra.*
- El Abad de la O.*
- El Comendador de Montaluan.*
- El Prior de S. Salvador de Çaragoça.*
- El Prior del Pilar.*

El

- El Prior del Sepulcro de Calatayud.*
- El Prior de Roda.*
- El Prior de Santa Christina.*

Que todos estos estan infeculados, y sortean cada año en los officios del Reyno por los Prelados, y los hallo diuersas vezes por diuersos Registros llamados. Y a la verdad son muy interessados: porque todos entiendo tienen vassallos: y de los Cabildos deuen serlo por lá misma razon todos los de las yglesias Cathedrales; que en lo antiguo solos ellos hallo llamados con cartas en muchas Cortes, aunque aora entiendo se llaman mas. Pero de estos Eclesiasticos, ni de los Nobles, Caualleros, y Hidalgos no se puede dar regla cierta, de quales han de ser necessariamente llamados, porque no hallo Fuero, ni Acto de Corte que la dè. Mas parece que no deurian dexar de ser llamados los Señores Titulados, y los otros Varones, y señores de vassallos del Reyno. Y los demas Cavalleros, o Hidalgos, que por la antigüedad, y calidad de sus Catas han sido todos sus passados llamados a Cortes; que a los Titulados, el Fuero que llaman de las ocho Casas, así los nombra.

For. item por quã
to, de iure dotium,
fol. 122.

- El Conde de Riuagorça.*
- El Conde de Sasago.*
- El Conde de Morata.*
- El Conde de Ricla.*
- El Conde de Aranda.*
- El Conde de Belchite.*
- El Conde de Fuentes.*
- El señor de la casa de Castro.*

Por

*
Martínez en la Historia de San Juan de la Peña, lib. 1. cap. 38.

Modo de proceder

Por el Braço de las Vniuersidades hallo que en las Cortes postreras fueron llamadas estas.

*La Ciudad de Caragoça.
La Ciudad de Huesca.
La Ciudad Tarazona.
La Ciudad de Iaca.
La Ciudad de Barbastro.
La Ciudad de Calatayud.
La Ciudad de Daroca.
La Ciudad de Teruel.
La Ciudad de Borja.
La Ciudad de Albarrazin.
La Villa de Alcañiz.
La Comunidad de Calatayud.
La Comunidad de Daroca.
La Comunidad de Teruel.
La Villa de Fraga.
La Villa de Montaluan.
La Villa de Monçon.
La Villa de Sariñena.
La Villa de Sant Estevan de Litera.
La Villa de Tamarit.
La Villa de Magallon.
La Villa de Bolea.
La Villa de Alquezar.
La Villa de Aynsa.
La Villa de Loharre.*

La

en Cortes de Aragon.

16

*La Villa de Mosqueruela.
La Villa de Murillo.
La Villa de Berbegal.
La Villa de Almudenar.
La Villa de Alagon.
La Villa de Canfranch.*

Los Procuradores de la villa de Pina asistieron en las Cortes que el Rey don Alfonso III. celebrò en Huesca, año 1286. Zurita lib. 4. cap. 87.

Y por el orden que se han referido las hallo asentadas en el Registro: Y tambien entre ellas hallo puestas las quatro Villas de Exea, Tauste, Vncastillo, y Sos. Pero estos dias ha que entran en el Braço de Caualleros, y Hidalgos: como adelante se notará: y no se porque no se llamó la villa de Sadava, entonces, q tambien hallo en diuersos Registros de Cortes, que acostumbra interuenir con estas quatro, en el Braço de Caualleros, y Hidalgos, como esta dicho. Y quanto a la precedencia, y assiento deste Braço, solo hallo aquel Acto de Corte que esta impresso, hecho en las Cortes que tuuo el Rey don Pedro, año 1372. que las coloca desta suerte.

*Caragoça.
Huesca.
Tarazona.
Iacca.
Albarrazin.
Barbastro.
Calatayud.
Daroca.
Comunidad de Calatayud.
Alcañiz.
Comunidad de Daroca.*

Mon-

Por ventura en aquellas Cortes no interuiniéron sino solas estas Vniuersidades, y así para solas ellas fue menester proueer, y se dispuso lo q̄ esta dicho. Pero despues aca interuienen muchas mas. Y Exea, que según esto entonces entraua en Braço de Vniuersidades, aora como esta dicho, entra en el de Caualleros, y Hidalgos, con las otras quatro: Que en lo antiguo tambien parece entrauan en el de Vniuersidades. Pero el tiempo ha causado estas, y otras mudanças, q̄ en esta materia de Cortes de que tratamos, se yran señalando, que no han sido pocas. De manera, que en el Reyno de Aragón para este efecto esta repartido, y consta de estos quatro Braços, lo que no es en Cataluña, ni en Valencia, que solamente tienen tres Braços, Eclesiastico, Militar, y Real: en el Eclesiastico concurren Prelados, y Cabildos: En el Militar, Nobles, Caualleros, y Hidalgos, que en Cataluña llaman hombres de Parage: * y en el Real las Vniuersidades; y llamase a lo que entiendo, Real, porque no son admitidos en el, sino tan solamente los pueblos, y lugares Realencos, y no todos, que tambien entre ellos estan señalados, y se sabe los que han de ser llamados, y tienen voz en Cortes. Entre nosotros tengo para mi, que la regla mas cierta, y general que se podria dar para saber, quales hã de ser llamados, seria dezir, que todos los que sean, o pueden ser muy interesados; y que pueden dezirse muy interesados propriamente aquellos que tienen vassallos de qualquiera Braço que sean. Porque como al conceder de las sisas, contribuyen por sí, y por sus vassallos, y el concederlas es voluntario, y si no huuiesse Indiccion de sisas, no se podria seruir al Rey, que es el fin que las mas vezes de las

de las Cortes se pretende: parece que en buena razón cae que estos cuyo voto para esto es tan esencial, sean llamados. Puesto caso que tambien me parece lo deuen de ser algunas otras personas de los Nobles, Caualleros, y Hidalgos, que aunque no tengan vassallos, tienen tanta calidad por sus personas, casas, y linages, que es razón se lleue con ellos mas cuenta que con otros.

Pero aunque no sean llamados, qualquiera Noble, Cauallero, y Hidalgo, puede interuenir en Cortes. Solo ay esta diferéncia, que el Noble puede con procura, y tambien los Eclesiasticos, y Vniuersidades: mas el Cauallero, ni el Hidalgo no, sino por sí. Y tambien hallo esta diferencia de los llamados con Cartas, a los que no lo son, que al llamado no se puede impedir por parte del Rey el ingreso viniendo dentro de las gracias, de que adelante se tratará; ni se le puede dezir, que muestre que es Noble, Cauallero, o Hidalgo, para que tenga calidad de poder entrar: que llamandolo el Rey con Carta, ya parece que aprueba el Rey la calidad de aquel tal, que así llama, para no podelle poner despues en ella duda. Lo que al que no es llamado, parece que sin hazelle agrauio se le podria por parte del Rey pedir que muestre si la tiene. Y desto sirven los que suelen crearse habilitadores, de que tambien adelante se dira. Y a mi parecer no deue ser llamado, ni admitido en Braços de Cauallero, ni Hidalgo, el que esta infeculado en officios de Ciudad, o Villa, o Comunidad, que tenga voto en Cortes, sino que primero renuncie el tal los officios: por que de otra manera seria tener vno dos votos: lo qual en Aragón a nadie en su propia persona hallo se aya permitido, por muy principal que sea: aunque entiendo, que en respecto de algunos se vsa lo contrario: sospecho deue de ser por particulares causas, o priuilegios que deuen tener, o tuvieron a los prin-

* Zurita lib. 1. c. 9.
lib. 2. c. 64. Andres
Boich lib. 3. S. 13.
fol. 328. Moreno
de Vargas en la No
bleza de España,
discurso 4. fol. 26.

cipios quando fuerõ así admitidos. Sin estos es bien sea llamado el Procurador Fiscal, que tambien es interesado, como parte principal, pues es el que acusa las contumacias; a mas de que tambien puede dar greuge por sí, y es el que ha de responder a los que se dan contra el Rey. Y pues para esto es neçessaria su presencia, y es estillo, que en la respuesta que se da a la oblacion de los greuges, se mande llamar la parte contraria a quien se dan: y así en los q̄ se dan contra el Rey, ha de ser llamado el Fiscal: por esto deue serlo con Carta de llamamiento especial. Y deue serlo tambien el Iusticia de Aragon: porq̄ en las Cortes particulares de solo Aragon, el es el juez dellas: y en las generales delos Reynos, assiste en las pro rogaciones, y Solios; de tal manera, que sin el no se pueden hazer: que todo esto se yra señalando mas adelante, cada cosa en su lugar.

Y en algunos Registros de los antiguos, q̄ son los que estan continuados con mas cuydado hallo, que estan llamados el Iusticia de Aragon, y Abogado, o Procurador Fiscal, sin nombrar las personas, sino llamando a los officios, como dezir Iusticia Aragonum, seu dictum officium Regenti; Aduocato, & Procuratori Fiscali: y así lo fuerõ en los años 1533. 1537. delos Registros modernos. Y me parece muy bien, porq̄ es solo llamar la calidad de sus officios, y esta basta; mas solo importa que se llame, y asista.

Hallanse tambien en Registros antiguos llamados algunos como herederos de otros, sin nombrarlos de sus nombres. Y desta manera en el Registro de las Cortes de Maella que tuvo el Rey don Martin, año 1404. fue llamada la heredera de don Luys Cornel Señor de Alfajarin entre los Nobles; y tambien lo fueron algunos entre los Caualleros, y Hidalgos llamados como herederos de otros, sin nombrarlos de sus nombres.

Y esto mismo se halla en el Registro de las Cortes tenidas

tenidas allí mismo por la Reyna doña Maria, muger, y Lu garteniente general del Rey don Alonso el Quinto, año 1423. pero estos entiendo tenian vassallos.

Y no solo esta vez del año 1404. hallo yo que hã sido llamadas a Cortes mugeres: pero otras muchas, a la verdad, despues *delas Cortes 1381. en las quales, como está en los Actos de Cortes impressos, se dixo, q̄ vn Catalan Mossen Huch de Anglerola, q̄ pretendia interuenir con procura de vna Señora Aragonesa muy principal, deuia ser excluydo; y entre otras razones q̄ allí se dan, es, que no se hallaua que ninguna dueña quanto quiere hereda da en el Reyno de Aragon, huuiesse sido llamada, ni pu diesse, ni deniesse serlo, ni interuenir en Cortes.

Pero la mejor razon que a mi juyzio allí se da, para q̄ aquel tal no fuesse admitido, es, porque era Catalan: y es cierto, que aunque los estrangeros heredados en el Rey no, pueden interuenir en Cortes, y así vemos que inter nienen los Prelados, que acaece serlo, y en las Cortes vltimas de 1563. interuino don Luys Mendez de Ha ro, como Comendador de Alcañiz, con ser Castellano; pero estos tales no podrian hazer procura a estrangero para interuenir para ellos, o ya que la hiziesen, no se ria admitido. Que esta es la mas principal razon q̄ a mi juyzio resulta de aquel Acto de Corte, para no admitir, como no fue admitido en aquellas Cortes 1387. el pro curador de la muger por ser Catalã. Porque despues por diuersos Registros consta, q̄ mugeres hã sido llamadas, y sin la dicha heredera de do Luys Cornel, en las Cortes de 1412. tenidas en Çaragoça por el Rey don Hernando el 1. fue llamada la Condesa de Vrgel viuda doña Marga rita, como señora delas Baronias de Entença, y Anillon, que así se alegò por su parte, quando pidio ser admitida por procurador a jurar al Rey; q̄ es lo q̄ en aquellas Cor tes se hizo. Y en las de 1446. y 1451. entrambas tenidas

Mugeres llamadas a Cortes.

* Y antes asistiéron los procuradores de algunas Señoras principales, como fue en los años 1365. que comparecio el procurador de D. Elza de Exerica, muger de don Pedro de Luna: en las de 1367. los procuradores de la Infante doña Maria, muger del Infante don Fernã do Marques de Tortosa, hermano del Rey don Pedro el III. y los de doña Buena Ventura de Arborea, muger de don Pedro de Exerica, como consta delos Registros de Cortes.

por el Rey don Iuan Lugarteniente general en Çaragoça, fue llamada con Cartas la misma Reyna de Aragon doña Maria, como Señora de Borja, y Magallon, y el mismo Rey Lugarteniente que tenia Cortes, se llamava así mismo como Conde de Ribagorça, y como tal estando el presente como Rey, interuenia en Braço de Nobles su Procurador, y tenia voto como Conde. Y a las Cortes generales del año 1512. fueron tambien llamadas las Reynas de Castilla, y Nauarra; y la misma Reyna Germana que presidio en ellas por el Rey su marido, como Señora de algunos lugares particulares que tenia en Aragon.

Y en las Cortes que el Rey don Iayme el II. tuvo año 1311. en Daroca, donde se ofrecio aquella contienda, de si seria admitido * como pidia serlo, don Guillen de Moncada, de nacion Catalan, Señor de Fraga. El Iusticia de Aragó Ximen Perez de Salanoua de Còlejo del Rey, y de la Corte exclusivos los interesados, declaró deuia ser admitido, y interuenir en Cortes, no como Baron del Reyno, que esto no podia ser, porque era Catalan, sino como heredero en el Reyno, como señor de muchas villas, y lugares que en el tenia: que todo esto ayuda mucho para lo q̄ arriba se dixo, que todos los muy interesados deuen ser llamados: y que propriamente para esto del llamamiento se diran muy interesados qualesquiere que tuuieren vassallos, pues interuenien, y consienten por si, y por ellos en las sifas; ora las tengan por si, ora en viudedad, o como tutores de pupilos: y desta fuerte aunque no ayau sido llamados, en diuersos Registros se halla, q̄ Procuradores de mugeres viudas, y tutrices de menores pupilos han sido admitidos, y interuenido en Cortes, así en las antiguas 1423. 1493. 1498. como en otras, y en las q̄ tuuo el Rey nuestro señor como Principe año 1551. auiendo contienda entre los tios del Conde de

de Aranda que oy es, y doña Iuana de Toledo su madre sobre su tutela, y pretendiendo los tios, que ellos, y no la madre auian de ser admitidos, y interuenir en Braço de Nobles como sus tutores: su Magestad declaró lo contrario, y mandò que fuesse admitida la madre, y así fue, y interuino su procurador por ella: que me parece, fue Cibrian de Oblitas de Tauste. De manera, que despues de las Cortes de 1387. parece ser, que han interuenido en Cortes mugeres por procuradores, dellas siendo llamadas, y dellas no lo siendo. Pero ni por dexar de llamar, algunos destos interesados se induze nulidad o no, declarelo quien pueda, que yo hasta aora no hallo resuelto en ningun Registro de los que he visto.

Bien hallo algunos que se han quejado, y puesto gregu, de que no auian sido llamados, auendolo de ser: mas no hallo que ninguno dellos passe a pretender nulidad: solamente pidian ser admitidos, aunque fuesse declarada la contumacia; y parece tenian razon: porque no parece auia podido ser reputado contumaz, el que no auia sido llamado, auendolo de ser. pues para que vno se pueda dezir contumaz, ha de constar primero, que ha sido legitimamente citado; que es lo que obra la Carta de llamamiento, y desta manera hallo, que en las Cortes 1441. tenidas por la Reyna doña Maria, comenzadas en Alcañiz, y acabadas en Çaragoça, muchos dias despues de dadas las tres gracias de doze dias, y declarada la contumacia, el Prior de Roda comparecio, y pidio ser admitido, diziendo, que por inaduertencia no auia sido llamado, auendolo de ser, y que así no auia podido ser reputado contumaz, y siempre que llegasse venia a tiempo, y deuia ser admitido. Y lo mismo se pretendio, y alegò en las mismas Cortes por el Prior del Sepulcro de Calatayud, y por la villa de Almudeuar, y en las del año 1510. por el Obispo de Segorbe, como Obispo de Al-

* Zurita lib. 5. c. 94
El Rey don Iayme el Còquistador dio en Feudo la villa de Fraga a dō Guillen de Moncada, año 1255. Zurita lib. 3. cap. 52. y concedio el Rey que fuesen juzgados, por el fuero de Huesca, Zurita lib. 3. cap. 36. Possieyo muchos años a Fraga la nobilissima casa de Moncada, como consta de su Memorial, escrito por D. Thomas Ta mayo de Vargas.

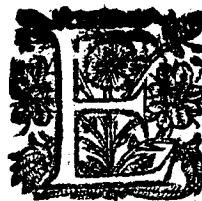
barrazin. Solo en las Cortes 1404. hallo que vn Rico hōbre muy principal, llamado don Pedro Fernandez de Vergua, q̄ era muy heredado en el Reyno, andando ya las Cortes muy adelante vino a ellas, y distincio de todo lo hecho, y que se hiziesse. pretendiendo no era valido, porque no auia sido llamado, segun el, y sus passados siēpre lo auian sido. Mas a esta requesta, y protesto, por parte del Rey don Martin que tenia aquellas Cortes, se satisfizo bastantemente, porque dixo que el auia llamado los que era costumbre, y entre ellos don Pedro lo auia sido, y procurador suyo auia sido admitido, y interuenido en algunos actos, y dezia verdad. Lo que parece pudo ser que seria llamado con Carta, y que no deuió de llegar a sus manos, por descuydo del que tuuo cargo de repartirlas. A vna persona curiosa, y versada he oydo referir, que vnas Cortes han sido anuladas, por no auer sido llamado vn Señor de vassallos. Pero hasta agora no he topado yo esse Registro. Ni estos que assi se han queixado de no auer sido llamados, he hallado en lo que he visto, que fuessen del Braço de Caualleros, y Hidalgos: sino de los Eclesiasticos, Nobles, y Vniuersidades, como tengo referido. Que causa pueda auer para que se puedan queixar mas los vnos que los otros, no la se, solo hallo lo que digo. Lo demas no toca a mi, declarelo a quien toca.

Pero es cierto, como esta dicho, que qualquiere, aunque no sea llamado, puede entrar en Braços, y deue ser admitido, teniendo calidad para ello, y viniendo en tiempo competente, como adelante se dira. Y tambien es cierto, que los llamados a Cortes son auidos por guiados; assi se declarò por Acto de Corte, en las Cortes que el Rey don Alonso tuuo en Valderobles, año 1429. y en las del año 1436. y a particulares que tuuo el Rey don Iuan Lugarteniente en Alcañiz, tambien

Bien se dixo, que pudiesen yr seguros al lugar de las Cortes.

CAPITULO VII.

Si se puede prorogar el dia de la conuocacion: por quien, y por que tiempo.



ESTO que agora se ofrece, no podra entenderse con la claridad que se pretende, si no se hazen primero dos distinciones: porque ay dos maneras de las que comunmente se llaman prorogaciones de Cortes. Vnas que se hazen antes de la proposicion; y otras despues. Y todas ellas de vna manera se hazen en Cortes particulares, y de otra en Cortes generales. En este lugar, aunque trataremos de las que se hazen en las generales, y particulares: solo diremos de las prorogaciones que se hazen antes de la proposicion. Que estas propriamente se han de llamar: y assi en los Registros antiguos se llaman prorogaciones de la Conuocacion: a diferencia de las que se hazen despues de hecha la proposicion; que aunque tambien son prorogaciones, no se han de llamar assi, sino continuaciones, y assignaciones de las Dieras: de las cuales se tratarà mas adelante en su lugar.

Las prorogaciones de la conuocacion propriamente siuen de prorogar el dia, para el qual las Cortes son llamadas; que auiendo sobreuenido despues tales impedimentos, que no podian los Reyes comodamente acudir al dia del plaço señalado, prorogauanlo para otro, porque no fuessen espiradas las Cortes, y fuesse menester nuevo llamamiento: y aunq̄ regularmente parece

que pues es especie, y manera de conuocacion; a solo el Rey tocaria el hazerlas, pues a el solo toca el conuocar las Cortes: pero assi en las particulares, como en las generales, se han hecho por otros, aunque siempre con ciertas circunstancias, que ya parece vienen a ser requisitos.

Dexando aparte que por el abuso que en algunas Cortes en los tiempos antiguos se auian visto, de hazer estas prorogaciones por largo tiempo, se hizo ley, y esta impresa entre los Actos de Corte, sub titulo de Conuocatione Curiarum, fol. 8. que estas prorogaciones no pueden exceder tiempo de quarenta dias: * y si excedieren, sean auidas las Cortes por licenciadas, que es tanto como dezir por espiradas. Pero no excediendo este tiempo, no ay tassa por que dias ha de ser cada prorogacion, como la ay en las gracias, sino que en vna prorogacion se podia prorogar por todos los quarenta dias; y si quisiere el Rey los puede repartir en muchas: y assi se hallan en algunas Cortes veynte prorogaciones destas: como fue en las Cortes de 1423. que segun vn Sumario que esta en el mismo Registro al principio, a lo que parece, sacado por el mismo Notario rogado, huuo veynte prorogaciones antes de la proposicion: aunque yo contando las de vna en vna, no hallo sino treze; pero va poco en ello. Esto es cierto, que la conuocacion de las Cortes se puede prorogar en vna, o mas vezes, por el tiempo que al Rey pareciere, pues no excedan los quarenta dias. Y esto continuamente hallo en los Registros que he visto, que se ha guardado, despues que se estatuyò por ley: sino en las Cortes del año 1518. y en las de 1533. que tuuo el Emperador: las primeras particulares, y las otras generales; de las quales se tratara mas adelante; y de que manera se suplio esta falta. Por forma, que siempre despues aca han procurado los Reyes venir al lugar de las Cortes

Cortes, y hazer la proposicion, o dar de gracia, que en esto ha auido varios vsos dentro destos dias: y en algunas Cortes assi en los tiempos antiguos como en los modernos, no ha sido menester prorogar la conuocacion: porque acudian los Reyes al dia del primer plaço, que se auia señalado en las Cartas del llamamiento: y Cortes ha auido concluydas en poco mas de vn mes.

Presupuesto esto, quanto al hazerse estas prorogaciones de la conuocacion; de vna manera se platica en las Cortes particulares, y de otra en las generales. En las particulares, lo que antiguamente se hazia es, que el Rey despues de conuocadas Cortes, y despachadas las Cartas de llamamiento, donde quiere que se hallaua, mediante letras, y prouision suya, comedia a dos Porteros suyos, o a vno dellos, recitando que como para tal dia, señalando el dia expressado en las Cartas, huuiese llamado Cortes a los Aragoneses para tal lugar, y por graues ocupaciones, y justos impedimentos para el dia señalado, no pudiesse acudir, les mandaua acudiesen ellos, y hiziesen hazer pregon por los lugares publicos de aquel tal lugar; y interiasse el tenor del pregon en las mismas letras, y comission, que en suma contenia, *Que se notificaua, y hazia saber de parte del Rey, que como por su mandado huuiesse sido conuocadas Cortes para aquel dia a aquel lugar, y por juntos impedimentos ne pudiesse venir, las mandaua prorogar, y prorogaua a aquel mismo lugar para otro dia señalandolo: y que porque ignorancia no pudiesse ser allegada, se mandaua de su parte hazer, y hazia aquel pregon. Que como esto es propriamente citar, lo que en la primera conuocacion hazian las Cartas, en las prorogaciones, el pregon. Y esto de cometer esto a sus Porteros se guardò, y vso muchos años; y algunas vezes a los jurados de los lugares donde se auian de tener las Cortes.*

Despues

Despues vino esto a subir mas de punto; y vino a cometerse al Regente la Governacion, otras vezes al Bayle general, otras al Calmedina: y algunas vezes, aunque pocas, al Iusticia de Aragon; como fue en las Cortes del año 1414. que tuvo el Rey don Hernando el I. en Caragoça, hecho este pregon, que se hazia con trompetas, y atabales, el Corredor, o Corredores que lo hazian, q̄ eran los ordinarios del mismo lugar, venian al Notario de la Corte, y ante el, algunas vezes, presentes los mismos Porteros Reales, otras ausentes, hazian relacion, que por mandado del Rey, y orden de sus Porteros, o del Regente la Governacion, o Bayle, segun el que se los auia dado, aquel dia auian hecho aquel pregon con trompetas, y atabales, por los lugares publicos de aquella villa, o lugar, para donde las Cortes estauan llamadas; y dexauan en poder del Notario las mismas letras Reales, y comission, para que se infiriesen en processo, como se inserian; y constaua por acto de todo esto. Y todas las vezes que se auian de prorogar, venian nuevas letras, señalando el dia, y con inserta del mismo pregon en ellas: y assi se hazia cada prorogacion, y constaua de todo en processo. Despues vino a vsarse, que en la primera comission, aunque se señalaua vn dia cierto, se daua facultad a los mismos, que pasado aquel, si el Rey aun no fuesse llegado a Cortes, prorogassen por el mismo orden de dia en dia por el tiempo que les pareciesse, y en virtud de la comission, hecha se della en el processo de Cortes en la primera prorogacion, se hazia las demas, teniendo siempre cuenta, con que ante el Notario acti-
 tante el processo, o Notarios acti-
 tantes el processo, que son el Protonotario, y Notario de Cortes, constasse por relacion de los Corredores, que se auia hecho el pregon de la prorogacion. Que en efecto todo esto no era sino como declarar la voluntad del Rey de que se prorogasse
 para

para tal dia la conuocacion. Porque despues de hecho este pregon, y los mismos dias en que se hazia, el Iusticia de Aragon yua al lugar donde se entendia que el Rey queria tener las Cortes, y alli en presencia de muchos de los llamados, que en vnos Registros se nombran, y en otros no, dezia hablando en primera persona: Yo assi como Iusticia de Aragon, luez en las presentes Cortes, prorrogo la conuocacion dellas para este lugar para tal dia; señalando el dia q̄ en el pregon, y comission del Rey venia señalado, sin hazer ninguna mención poco, ni mucho della, ni si auia pregonado, o no, ni diziendo en esta manera de prorogaciones, como en las assignaciones de las Dietas: De mandamiento del señor Rey, y voluntad de la Corte, yo prorrogo estas Cortes para tal dia: como alguna vez por inaduertencia se halla. Y la razon desta diuersidad a mi parecer, està clara: que como començadas las Cortes, no duran mas de lo que el Rey, y la Corte quiere, y si no concurren en el prorogarlas, espiran: assi en las continuaciones de las Dietas que se hazen despues de la proposicion, es menester. Y por esso se dize, que se hazen de voluntad del Rey, y Corte, y por hablar con la reuerencia, y respecto q̄ se deue a la persona Real, se dize, q̄ de mandamiento luyo se hazen, y de voluntad de la Corte. Lo q̄ en las prorogaciones de la conuocacion no es menester, pues depende el dia de sola la voluntad del Rey, y no puede tener voluntad, ni dar su consentimiento en ellas la Corte, pues no està aun formada.

Y vengo a inferir, que la causa porque el Iusticia las proroga (y no basta la prorogacion del Rey) es, que como el Iusticia en las Cortes particulares es el luez solo dellas, y llamadas las Cortes parece entrá ya su jurisdiccion; q̄ por esso antes de la proposicion, aunque la Corte no se puede llamar formada hasta dadas las gracias, y declarada la contumacia, sera esso en respecto de los
 quatro

El Iusticia de Aragon luez de las Cortes.

quatro Braços: pero quanto al Iusticia, y que sea juez de ellas, en siendo llamadas, començara su jurisdiccion: y que el dia del primer plaço, ya es solo el, el proprio, y verdadero juez, y a el solo como tal propria, y peculiarmente compete hazer los actos, que de alli adelante se ofrecen en respecto de las prorogaciones, * y dar las gracias, y declarar las contumacias, y greuges que se dan, y asignar las dietas en que se han de poder hazer actos; quedando para el Rey que llama, el hazer la proposicion, que es declarar a sus subditos la causa por que los llama, pues el solo la puede saber, y los dias en que se huvieren de hazer Leyes, o Fueros, o otras resoluciones, que el hazerlas toque al Rey, y Reyno, concurrir por su parte. Alo menos esto es sin ninguna duda cierto, y constante, que en todos los Regiltros de Cortes particulares, el Iusticia de Aragon, o su Lugar teniente, hablando siempre en primera persona, han hecho siempre todas estas prorogaciones de la conuocacion que se han ofrecido, por los terminos, y palabras que se han notado: sin lleuár ninguna cuenta, ni hazer mencion en los Regiltros que he visto del pregon, ni comission del Rey, sino solo prorogando, y señalando el mismo dia que el Rey en sus letras, y comission señalaua. Y esto de hazerse estas prorogaciones por causas, y nuevos impedimentos que se ofrecian a los Reyes; en lo antiguo algunas vezes hallo, q̄ en las mismas letras se recitauā, como de enfermedad, o cosas semejantes. Otras no, sino que escriuiā a algun particular de la Corte, el impedimento, o estoruo que se auia ofrecido para no poder venir el dia del plaço señalado. Y assi fue en las Cortes de Maella del año 1404. que el Rey don Martin escriuió al Arçobispo de Çaragoça, que por enfermedad que le auia sobreuenido prorogaua, y desto consta en processo. Y aunque, como arriba se ha aduertido, estas prorogaciones las haze el

Iusticia

Iusticia en el lugar del lugar, donde las Cortes se entien- de se han de tener, como si dixessemos en el Rescripto de Predicadores de Çaragoça, o en el de San Francisco, no estando de por medio el Fuero que obliga, a que reuniendose las Cortes en Çaragoça se tengan en la Dipu- tación: algunas vezes se halla, aunque pocas, auerse he- cho en otros lugares diuerfos, como lo que arriba se notò, que vna vez prorogò el Iusticia de Aragon, puesto en la yglesia parroquial de Santa Cruz, y se tu- vieron las Cortes en San Francisco de Çaragoça. Que entre otras cosas seruiria para esto, que en las Cartas de llamamiento se señalasse no solo el lugar, sino el lugar del lugar donde se han de tener las Cortes: como si en Monçon la yglesia de Santa Maria, o la de San Juan, que en entrambas se han tenido Cortes. Vna cosa es bien aduertir, que hallo en muchos Regiltros obserua- da, aunque en otros no, pero parece que està muy bien, y que es muy justo que se haga: que en la vltima proro- gacion de la conuocacion que se haze, se diga, como en tal dia, para el qual se proroga, se hará la proposicion por el señor Rey; para que mas particularmente los llama- dos tengan cuidado de acudir a ella. Y esto tambien po- dria seruir de aduertimiento para las Cortes generales, en las quales aunque no es el Iusticia de Aragon el que proroga, sino el Rey, o Comissario suyo: pero assiste, y esta presente el Iusticia: y es de tal manera requerida su presencia, que sin ella no se tendria por valido lo hecho, como se dira mas adelante.

Y tratando de en que manera se hazen las prórogacio- nes de la conuocacion en las generales; se há de enten- der, q̄ como en ellas còcurren otras Prouincias, como Va- lencia, y Cataluña, y las Ißlas mediterraneas, quando cò- currian; de las quales Prouincias el Iusticia de Aragon no es juez, ni tiene jurisdiccion en ellas: se ha platicado

Prorogacion de Cortes generales.

ya

* Belluga in Speculo Princ. Rubr. 6. num. 6. Bardaxi in For. de gener. Cur. Arago. celeb. nu. 5. ver. Decimo quin- to.

*Cancellor es propria officio del Príncipe de Aragon, así como el Governador general. El Autor del Senado, y su Príncipe, cap. 3. fol. 41.

*En algunos exemplares se lee Iusticias, pero mal.

ya desde lo antiguo que el Cancellor* del Rey, que es la cabeça de su Consejo, por particular comission triu-ya prorogasse: despues vino a vsarle: que los Vicecancelleres, y despues los Regentes del Consejo Supremo: y Cortes hubo que concurrían en ellas vn Cancellor, y tres Vicecancelleres, vno por Aragon, otro por Valencia, otro por Cataluña: y estos prorogavan a dias por su turno: y por quitar esta confusion se cometio a otra persona particular, que fue a vn Iusticia* de Monçon, que de allí adelante durantes aquellas Cortes prorogasse. Y de aqui vino a introducirse el cometerse esto a personas priuadas; que así passó en las Cortes del año 1528. y en las postres del año 1563: Juntamente con los Regentes concurre el Iusticia de Monçon a hazerla, con particular comission que le dio el Emperador; que no poca confusion dio a los Braços, y causa de querellarle.

De qualquier manera que sea, el orden que se ha practicado es, que el Cancellor, Vicecancellor, o Regentes, o la persona priuada, que tienen comission de prorogar; el dia señalado en las Cartas, de mañana, porque aya tiempo para lo que se ha de hazer, acuden a Monçon (que de este lugar trataremos, pues casi de ordinario allí se tienen las Cortes generales) y puesto ante las gradas del Solio de pies, o sentado en las mismas gradas, presente el Iusticia de Aragon, o su Lugarteniente, por ante los Notarios actibantes el processo de Cortes, haze fe de su comission, y poder que manda inferir en processo, y en virtud della manda, que aquel mismo dia se haga publico pregon por los lugares acostumbrados de la villa, mandando de parte del Rey, que todos los llamados a Cortes acudan aquel dia a aquel mismo lugar, señalándoles hora cierta de la tarde, para ver hazer la prorogacion de la conuocacion: que así se dize en los mas Registros, aunque en algunos solo se dize, q acudan los llama-

mados allí: pero esta mejor se diga la causa. Hecho acto deste mandamiento, y señalada la hora en que se hizo, se van; y el pregon se haze, y reporta en processo por los Corredores que lo han hecho, diziendo la hora en que lo han hecho, que suele ser siempre la misma mañana antes de comer, y hazese con trompetas y atabales. Y desta relacion tambien se haze acto, y consta en el processo.

Llegada la hora de la tarde señalada, el Vicecancellor, o Cancellor, o Regente, o en fin la persona que manda hazer el pregon, buelue a las mismas gradas del Solio, y sentado, o en pie, presente el mismo Iusticia de Aragon, o su Lugarteniente, y presentes de los llamados a Cortes que allí se hallan, que en los mas Registros se nombran de vno en vno por Braços, y es bien se haga así, sin que por aora sea tan de essencia, que en los asientos se guarde entre ellos orden: haze fe, y manda que se lea su comission, y poder que tiene del Rey para prorogar.

Y leyda de palabra a palabra, como en muchos Registros consta, o recitado el efecto della, tambien se buelue allí a hazer fe del pregon hecho: despues hablando en persona del Rey de palabra, o por escrito mediante vna cedula, que todo se ha usado, dize: Su Magestad proroga las presentes Cortes, y conuocacion dellas, para tal dia, señalando el dia que en la comission se señala, o otro que ya del está certificado, aunque sea priuadamente, de la voluntad del Rey: y porque se han visto inconuenientes, si aquel dia venia a ser de fiesta, si era valido, o no: añiden para tal dia, si no fuere fiesta; y si lo fuere, para el siguiente que no lo fuere. Y está muy bien se diga así, y que en la misma comission Real venga tambien de essa fuerte, por quitar todo genero de duda, y confusion.

Hecho esto, manda que otra vez se haga publico pregon por la villa, notificando la prorogacion que se ha hecho,

cho,

cho. Y desto los Notarios actitantes el proçesso que hã de concurrir los dos, o otros por ellos, leuantan acto: y tambien ante ellos mismos se buelue a hazer relacion por los mismos Corredores, como han pregonado con publico pregon, la prorogacion hecha; y asientase todo en proçesso, y las circunstantias del dia, hora, y lugar en que se ha hecho. Y assi por este orden se hazen todas las prorogaciones que se ofrecen dela conuocacion. Aduertienlo, que hasta aora no he hallado se ayan hecho en Cortes generales, de las quales aora tratamos, que no fuesse presente el Iusticia de Aragon, y que el que las hazia, o entre los que las hazian no concurriessse vno, alomenos que fuesse Aragon, o habilitado por tal. Y por esso, quando se ha cometido algunas vezes a tres Regentes, ha sido vno de cada Reyno; y han concurrido los tres a hazerlas; como fue en las Cortes 1547. 1552. 1563. en las quales, de los Registros que he visto, hallo fue la primera vez que Regentes prorogaron: que antes el Vicecancellor, o Cancellor prorogauan: y quando se cometia a alguna otra persona priuada, se dezia en la comission, que lo creaua el Rey para aquello en lugar de su Cancellor, y assi se intitulaua Lugarteniente del Cancellor.

Y es bien aduertir, que la comission que se da para prorogar la conuocacion, no se tiene por bastante para las otras prorogaciones, y continuaciones, y assignaciones de las Dietas que se hazen despues de la proposicio: porque de ordinario en la comission de prorogar la conuocacion se dize, Hasta que el Rey sea llegado al lugar de las Cortes: y assi algunas vezes que despues de llegado ha conuenido prorogar antes de la proposicion, queriendolo hazer los Comissarios en fuerza de la primera comission, se ha puesto duda, y dificultad, y para quitarla, se ha dado nueva comission para todo. Y con-

stando

stando della se ha hecho. Y es bien no dar lugar a nulidades, ni a protestos, ni requestas, quanto buenamente se puedan excusar. Vna clausula he aduertido que es muy ordinaria en estas comisiones, que se dan para prorogar la conuocacion, y la veo vsada de ochenta años a esta parte en las Cortes generales, que el Rey al fin dellas suele dezir: que suple qualquiere defecto que en aquella su comission huuiere con su Real poder.

Doyme a entender, que se pone: porque como es comun pretension destos Reynos, que Cortes no pueden ser llamadas ni tenidas, sino presencialmente por su misma persona Real, y como el prorogar la conuocacion sea especie de conuocacion, y esta se cometa que la haga otro, como es el Vicecancellor, o quien el Rey quiere: puesta esta clausula deue parecer se puede suplir este defecto. Pero no obstante esto a cada prorogacion destas que se hazen se suele dissentir, y protestar: Vnos diziendo en especie, que no se puede prorogar la conuocacion, como sea acto de Cortes, sino por la misma persona Real, y otras cosas a este proposito, que uenen por forma, y se hallan en cada Registro.

Otros contentandose con dezir generalmente, que no consenten en aquella prorogacion, en quanto sea contra sus fueros, y libertades: y que assi protestan, no les sea causado por ella perjuyzio. Y a mi parecer basta esta manera de protestar, pues el prorogar por comission esta ya tan recebido en uso, que por esso parece era mejor orden el q̄ en lo antiguo se tenia en las Cortes particulares, quando solo se cometia, que se hiziesse hazer el pregon, q̄ venia en la misma comission interto: que en efecto venia a ser, que el mismo Rey donde quiere que estava prorogaua: y assi no auia diferencia de las letras desta comission a las de las Cartas de llamamiento: solo en estas se mandaua hazer pregon, para que el llamamiento fues-

D. se.

se publico, y comprehendiese de vna vez a todos, lo que en las cartas se hazia con cada vno particularmente.

Y oy dia, aunque se haze la comission, como dezimos, diferentemente que en lo antiguo, en lo que se puede se guarda este decoro, que aunque realmente el Comissario es el que habla, y proroga, siempre habla en persona del Rey, diziendo de palabra, o por escrito, como quiera que sea: Su Magestad proroga las presentes Cortes, y el dia de la conuocacion dellas, para tal dia, si fiesta no fuere, y si lo fuere, para el dia siguiente que no lo fuere. Y en algunos Registros se halla que se dezia: Su Magestad proroga la conuocacion destas Cortes, y las citaciones hechas por esta razon, para tal dia, que no era mala manera de hablar, pues hablando proceissalmente, viene este llamamiento a ser en suma citacion.

Algunas vezes se ha pretendido, que estas prorogaciones de la conuocacion, ya que se pudiesen hazer por comission de la manera que arriba se ha referido, auia de ser estando ausente la persona Real; pero si estaua presente en el lugar de las Cortes, que no solo espiraua la comission, viniessen, o no viniessen aquellas palabras de hasta que el Rey viniessen al lugar de las Cortes, pero que no se podia hazer por comission estando el Rey presente, sino que auian de ser hechas por el mismo, mas lo contrario se ha usado.

Y quando el Vicecanceller haze estas prorogaciones en las gradas del Solio, como esta dicho, presente el Iusticia de Aragon, o su Lugarteniente, en algunos Registros se especifica como estauan: y assi en el del año 1510. se dize, que el Vicecanceller tenia a sus lados al Iusticia de Aragon, y al Regente la Gouernacion, sin dezir a que mano estaua cada vno. Otras se dize, que a la mano derecha del Vicecanceller estaua el Iusticia de Aragon, sin dezir quien le estaua a la yzquierda. En otros Registros,

en

en la celebracion de los actos solemnnes, y publicos, donde interuiene la persona Real, especificadamente hallo que se dize, que el Iusticia estuuo en medio de los Oficiales Reales, interuiniendo alli el Vicecanceller, y esto en Cortes generales, que en las particulares no hallo que tenga asignto, ni que tenga que hazer el Vicecanceller.

Y la primera vez, que en Cortes generales hallo, que Regentes prorogassen, que fue en las del año 1542. expressamente se dize, que por dolencia del Vicecanceller May, * ya despues de habilitado, se les dio aquella comission, pero despues sin essa causa se ha cometido el prorogar a Regentes, y han prorogado por el orden que arriba se ha referido; y a mi parecer, el variar la forma en estas comisiones del prorogar, no sirve sino de dar ocasiones a protestos, que como arriba se ha dicho, se ha de procurar de escusarlos, por venir a lo que haze al caso, y disponer los animos de los subditos, a que no se escandalizen con nouedades.

* Llamauase el Doctor Miguel May, como consta de la descendencia de los Reyes de Aragon, que le dedico el R. P. Fray Geronimo Sanz Abad de Benifaga año 1541.

CAPITULO VIII.

De la proposicion, y de la forma de los asientos, y de las gracias.



LEGADO el dia señalado, que la proposicion se ha de hazer, vienen todos los llamados que se hallan ya en el lugar de las Cortes, al lugar que llaman del Solio, q adelante se notará, porque ha venido a llamarse assi. Y llamase proposicion la primera platica que el Rey haze a los suyos;

Da por

porque en ella propone la causa, porque los ha llamado, y conuocado a aquellas Cortes. Antiguamente para hazerla, solian nuestros Reyes venir con sus vestes, y insignias Reales: de manto, cetro, globo, y corona. Y solian algunas vezes subir al pulpito donde se solia predicar, porque de ordinario se solia hazer la proposicion en el cuerpo principal de alguna Iglesia, o sino subian al pulpito, aparejaua el otro lugar eminente que se hazia apostata para que mejor pudi esse ser el Rey oydo. Y este lugar, o pulpito, que en Registros antiguos se llama Trona, solia se adereçar con paños muy ricos de seda, y oro, y algunas vezes de brocado. A este lugar subia el Rey para hazer la proposicion, y tomando tema a manera de sermon la hazia.

Aora lo que se haze es, señaladamente en Cortes generales: que en la Iglesia Parrochial de Monçon, en la parte que està enfrente del Altar mayor se haze vn cadahalso muy grande que tiene muchas gradas, y en lo alto se pone vn dosel, y debaxo del vna silla para el Rey, y todo esto està entapizado. Y quando el Rey viene de su Palacio, van todos a acompañarle lleuando ante su Magestad el Conde de Sastago, que es su Camarlengo, y es su oficio este, el estoque desnudo. Llegado a la Iglesia hecha oracion al Sacramento, sube por las gradas a la silla que esta debaxo del dosel: y sentado en ella toma el estoque en sus manos: que assi esta continuado, lo hizo el Emperador en las Cortes 1537. y el Rey nuestro Señor, siendo Principe, en las de 1547. 1552. y en las postreras de 1563. deuio ser lo mismo: pero en el Registro no consta. Sentado el Rey, sientanse los demas: Primeramente por las gradas del Solio, se sientan todos los Oficiales Reales, y en medio de todos ellos el Iusticia de Aragón en los pies del Rey, aunque aya Vicecanciller: que assi està expresadamente notado en el Registro de las Cortes

generales 1436. y en los Registros de los años 1510. 1533. 1537. 1542. 1547. aunque no se haze mencion que estuiesse alli el Vicecanciller, no ay duda sino que estaria: y hablando del asiento que tuuo el Iusticia, en todas ellas se dize, que estubo asentado en las gradas a los pies del Rey, juntamente con los otros Oficiales Reales. Y en los Registros que desto no consta, ha deuio ser por descuydo: que no ay duda sino que estaria asentado en el mismo lugar: y parece mas decente, que no el que le da Belluga * a la mano yzquierda del Rey, dando la drecha al Principe primogenito, que en ningun Registro de Cortes, ni particulares, ni generales de los que he visto, he hallado que el Iusticia estuiesse sentado, sino en las gradas a los pies del Rey con los otros Oficiales Reales. Los de las Cortes se sientan en escaños, que estan baxo en el suelo de la Iglesia de vna parte y otras vnos a lo largo, y de punta, otros atraueçados, que vienen a estar defrente de la persona Real. En los de punta, que estan a lo largo a la mano drecha del Rey, en la parte que dizen del Euangelio, se asientan los Eclesiasticos, Nobles, Caualleros, y Hidalgos Aragoneses, y Valencianos mezclados, y entrepuestos, primero vn Aragonès, despues vn Valenciano, despues otro Aragonès, despues otro Valenciano; y assi por este orden: primero, y en el primer banco los Prelados, y Eclesiasticos de ambos Reynos: en el segundo los Nobles: en el tercero los Caualleros, y Hidalgos que cojen. Los otros bancos que estan atraueçados a la mesma mano, sirven para las Vniuersidades, como son las Ciudades, Villas, y Comunidades de los mismos Reynos.

A la otra parte en los bancos, o escaños semejantes, que estan puestos a la mano yzquierda, que llaman de la Epistola, se sientan los Catalanes. Y quando concurrían los Isleños, se sentauan con ellos. Por forma, que vienen

a estar los Perlados, y Eclesiasticos de todas las Prouinçias vnos enfrente de otros, y los Nobles, Caualleros, y Hidalgos tambien. Y las Vniuersidades en los escaños atraueçados lado a lado, dexando entre vnos, y otros libre transito, y paso del Altar mayor de la Iglesia al Solio, y este orden se ha guardado desde lo muy antiguo en los asientos en Cortes generales.

Y las diferencias q̄ yo hallo determinadas sobre ellos son estas: hablado de los asientos, quando todos los Reynos concurren, como es en el acto de la proposicion, y celebracion del Solio; dexando para otro lugar, lo que en cada braço ha acaecido, que despues se tratara.

Primeramente en las Cortes del año 1510. resulta por el Registro, que huuo contienda entre los Sindicos de la Ciudad de Çaragoça con los Sindicos de la Ciudad de Valencia, pretendiendo los de Çaragoça, que eran quatro, y entre ellos el Iurado en Cap, que pues todos quatro representauan su Ciudad, y no el vno, ni los dos, ni tres dellos, que todos auian de preceder al Iurado en Cap que alli estaua, y a los demas Sindicos de la Ciudad de Valécia: pues era cierto, y sin duda, que Çaragoça precedia a Valencia, y a todas las otras Ciudades de la Corona, y el Rey Catolico que tenia aquellas Cortes declaró, que aunque era assi verdad, que Çaragoça precedia a Valencia, y a todas las otras Ciudades: pero que se deuia sentar tras el Iurado en Cap de Çaragoça, el Iurado en Cap de Valencia; despues vn Sindico de Çaragoça, y despues otro Sindico de Valencia, y assi interpuessos los Sindicos, y los demas que alli huuiese de los dos Reynos, precediendo siempre vn Aragonés a vn Valenciano. Y assi se guardò en aquellas Cortes, y fue muy buena declaracion: aunque no fuera, sino por las vestes que lleuan los Iurados en estos Reynos, que llaman Gramayas: que parecen bien esten juntos, y que hagan razon con el

Iurado en Cap de Barcelona, que viene a estar al otro lado tambien con otra semejante veste.

Y si Çaragoça no es llegada, la otra Ciudad de Aragon, o Villa que se halla, precede: como fue en las Cortes del año 1512. que por no auer llegado aun los Sindicos de Çaragoça a la proposicion, precedieron los Sindicos de la Ciudad de Huesca, que alli se hallarõ, al Iurado en Cap de Valencia; y a lo que yo creo guardando la declaracion hecha en las Cortes anteriores, aunque no se especifica, si los dos Sindicos de Huesca, o el vno solo, fue el que precedio, que en los Registros mas modernos, si segun como estan escritos, se han de entender las precedencias, en los mas, y en casi todos ellos consta, que todos los Sindicos de vna Vniuersidad como Çaragoça, o otra de Aragon precedieron al Iurado en Cap, y Sindicos de Valencia, y ya en algunos Registros para quitar esta duda, se dize que estan escritos los nombres de los que interuiniéron en semejantes actos, no como estuuiéron asentados, sino como yuan entrado por la Iglesia. Y en el Registro del año 1512. està, que Aragonés, y Valencianos se sentaron sin orden; y no es bien. Lo mejor es, q̄ el Prototonario, y Notario de Cortes tengan por si, y por otros a quiē lo encomienden, cuydado de aduertir todas estas cosas, como pasan, para assentarlas despues en el proçesso. Y aun es bien esten aduertidos dellas, para que sino se guarda el orden acostumbrado, se diga, y haga guardar: pues en semejantes cosas es tan necessario.

Entre los Perlados hallo, que el año 1528. el Arçobispo de Çaragoça, y Obispo de Taraçona, segun estan escritos, precedieron ambos al Procurador del Arçobispo de Valencia: doyme a entēder, que por parecer mal que vno que no era Obispo, que era el Procurador, precediese al de Taraçona; q̄ si el Arçobispo de Valencia estuuiera allí, no ay duda sino que inmediatamente se sentara

detras el de Çaragoça. Pero el Procurador del de Valencia no deuio parecer cosa decente, y a mi parecer con razon, que precediesse al Obispo de Tarazona. Y de aqui por ventura tomaron ocasion el año 1547. los Prelados Aragoneses, que alli se hallaron, que fueron los Abades de San Juan, Santa Fe, y otros Piores, que no quisieron sentarse tras el Procurador que alli interuenia del Arçobispo de Valencia: que no quiso dexar el lado del Arçobispo de Çaragoça: diziendo, que segun el orden, Aragoneses, y Valencianos auian de estar entrepuestos: y que a el solo vn Aragonès, y esse era el Arçobispo de Çaragoça, que alli estaua, le auia de preceder. Y por el Registro consta, que los Prelados Aragoneses, que a la verdad ningun Obispo auia entre ellos, no se quisieron sentar tras el: sospecho, que por parecelles, que vn Procurador no deue preceder, a los que por si mismos interuienen: aunque esto no se declara: ni se dize, a donde se fueron, ni donde estuieron asentados: ni se declaró aquella diferencia, Con que en las Cortes anteriores de 1541. interuiniendo en ellas el Obispo Vaguer * como Procurador del Arçobispo de Çaragoça, por el orden que estan escritos consta, q̄ el primer lugar tuuo el Obispo de Huesca; y que el Obispo Vaguer, aunque tenia la Procura del Arçobispo de Çaragoça, y el por su persona era Obispo, se sentò despues de los Prelados Aragoneses, que por si mismos alli interuiniieron, aunque precedio al Comendador de Montaluan, que alli estuuo; y no parece seria muy fuera de razon, que entre los Eclesiasticos, y Nobles, los principales precediesse a los Procuradores en todos los actos vniuersales, y particulares que se ofreciesse: que en los particulares en muchos Registros, segun el orden como estan escritos, claramente se ve, que en estos dos braços en lo antiguo huuo esse ordẽ, q̄ precediesse los principales a los Procuradores: y entre los Eclesi-

* Llamauase D. Pedro Vaguer, Obispo de Alguer, confragrò don Fernãdo de Aragon, a 22. de Octubre año 1542. asistido de don Iayme Casana Obispo Aladen se, y don Geronimo de Toro Obispo de Philadelfia, como lo adierte el señor Arçobispo en el Catalago M. S. de los Arçobispos de Zaragoça. Fue don Pedro Vaguer Inquisidor de Toledo, de quien haze illustre memoria Paramo, de origine inquisitionis lib. 2. tit. 2. cap. 7. fol. 172 & cap. 13. fol. 223.

fia:

siasticos el Procurador del mas principal, al otro Procurador del menos principal.

Lo que en el braço de Nobles no es menester: porque ya que precedan los principales a los Procuradores, de principales a principales no ay precedencia, ni en los asientos, ni en el votar, ni tampoco entre los Procuradores: que assi se declaró en las Cortes del año 1528. Esto es lo que por los Registros que he visto resulta en esto de los asientos entre Aragoneses, y Valencianos.

De los Catalanes, ni de los Valencianos entre si, no se colige cosa de duda, sino la que adelante se notará, ni mi intento es dezir lo que entre ellos pasa: que ya tienen su orden: sino solo lo que puede tocar a Aragoneses.

En las Cortes particulares tiense otra diuerfa forma de asientos, y precedencias: que en diuersos Registros antiguos luego al principio se pone, para que se entienda, y sepa qual es: y assi aqui se pondra en el mismo lenguaje antiguo, que se halla.

N O T A.

EL Oficio de Camarlẽgo es llevar delante del Rey la espada de la justicia, como lo significa Zurita, descriuiendo el paseo que hizo por Napoles el Duque de Calabria, despues del fallecimiento del Rey Don Fernando su padre, en cuya solemnidad Real Hector Carrafa Camarlengo del Reyno lleuò la espada: y lo mismo adierte Blancas en este lugar.

Zurita en la hist. del Rey Catholico, lib. 1. cap. 27.

El primer Camarlengo mayor que se halla en nuestras Historias, es Don Ramon de Perellos, Vizconde de Roda, cuyo oficio siruio en tiempo del Rey Don Iuan el I. Gauberto Fabricio en la Chronica de los Reyes de Aragon, fol. 152.

Mossen Bernardo de Cabrera, y Mossen Ruyz de Lihori

hori eran Camarlengos de Don Martin Rey de Sicilia, y Primogenito de Aragon, año M. CCCC. VIII. como consta por carta original, que el Rey escriuio a Mossen Iuan de Moncaya su Camarero, segun refiere Çurita en el Memorial M.S. de las Casas antiguas de Aragon.

Gil Ruiz de Lihori fue Camarlégo del Rey don Fernando el Honesto, año M. CCCC. XII. Çurita lib. 12. cap. 1. Don Iuan de Bardaxi hijo de don Berenguer de Bardaxi Iusticia de Aragon, fue Camarlengo mayor del Rey don Alonso el V. viuiendo su padre el Iusticia, Çurita lib. 14. cap. 10. y siruio este oficio antes del año M. CCCC. XXXII.

Mossen Iayme Romeu fue Camarlengo del Rey don Alonso, año M. CCCC. XXXIII. Martin de Viciana en la Chronica de Valencia, p. 1. fol. 30.

Don Lope Ximenez de Vrrera gran. valido del Rey don Alonso el Magnanimo, Virrey a vn mismo tiempo de las dos Sicilias, lo que no se sabe que se aya jamas encargado a ninguno de aquellos tiempos, ni de los nuestros segun refiere vn docto Chronista Aragonés. *Este nobilissimo Cauallero fue su Camarlégo mayor, año M. CCCC. XLIII. como consta por priuilegio Real despachado en Napoles a XX. de Julio del año referido, en fauor de Iuan de Contamina Vxer de armas del Rey.

Don Pedro Nuñez Cabeça de Baca, fue Camarlengo Mayor del Rey don Fernãdo el Catholico reynando en Sicilia, y Castilla, como consta por carta original q̄ yo tēgo, fecha en Seuilla a XII. de Agosto de M. CCCC. LXXVIII. dirigida al Rey don Iuan su padre, referendada del Protonotario Filipe Clymente, en esta le pide al Rey dē el oficio de Conseruador de Aragon a su Secretario Gaspar de Ariño, y a Mossen Galacian de Sesse le prouea en otros oficios para que pueda mantener su vez honradamente.

Don

Don Iayme Martinez de Luna era Camarlengo del Rey D. Fernãdo el Catholico, año M. D. X. Çurita en su hist. lib. 9. c. 20. D. Tomas Tamayo de Vargas en el Memorial de la Casa de Luna, fol. 5.

Anton Moreno de Onaya era Camarlengo de Aragon, año M. D. XVII. Leonardo en sus Anales lib. 1. cap. 32. fol. 293.

La dignidad de Camarlengos de Aragon ha muchos años que la poseen los Condes de Sastago, y el vltimo q̄ poseyó este oficio fue don Martin Artal de Alagon Cōde de Sastago, Marques de Aguilar Señor de la casa de Espes, y de la Villa de Pina, Comendador Mayor de Alcañiz en la Orden de Calatraua, Capitan de la Guarda Tudenska, y Gentil Hombre de la Camara de su Magestad. Y el año de M. DC. XXVI. quando el Rey nuestro Señor honró la Ciudad de Çaragoça con su Real presencia fue delante el Conde de Sastago con el estoque, y en Barcelona fue de la misma suerte, como refiere don Gonçalo de Cespedes, en su hist. lib. 7. cap. 2. Algunos Escritores han sospechado, que la dignidad de Camarlengos de Aragon era inseparable de la casa de Sastago, por auer tantos años que sus ilustrissimos Condes dignamente gozan estos honores, vease el Autor del Senado, y su Principe, cap. 12. fol. 191. y Andres Bosch. lib. 2. del titols de honor de Catalunya cap. 36. §. 5. fol. 223. Don Thomas Tamayo de Vargas insigne, y eloquente Historiador Español en el Memorial de la nobilissima casa de Alagon,

dize que este oficio es antiguo en ella, como

se infiere de las juras de nuestros

Serenissimos Reyes.

(P.)

CA-

Çurita lib. 14. cap. 10. lib. 19. c. 38. y en el Memorial M. S. de las Casas de Aragon.

Modo de proceder

CAPITULO IX.

Forma del asiento en las Cortes.

Primo: en los bancos que estan de largo a la mano dreyta del Señor Rey, se posa el braço Ecclesiastico.

Item: a la part sinistra del Señor Rey estan los Nobles cerca del dito Señor.

Item: apries de los Nobles a la dita part sinistra estan los Caualleros, è Infançones en los bancos largos.

Item: en los bancos transejeros, que estan cara a cara del Señor Rey, estan las Vniuersidades, en aquesta manera.

| | | |
|----------------|-----------|-----------|
| Huesca. | Zaragoça. | Taraçona. |
| Dextera Regia. | In medio. | Sinistra. |

| | | |
|----------------|-----------|------------|
| Albarrazin. | Iaca. | Barbastro. |
| Dextera Regia. | In medio. | Sinistra. |

| | | |
|----------------|------------|-----------|
| Daroca. | Calatayud. | Teruel. |
| Dextera Regia. | In medio. | Sinistra. |

| | | |
|----------------|------------------|---------------|
| Alcañiz. | Aldeas de Calat. | Aldeas de Da. |
| Dextera Regia. | In medio. | Sinistra. |

Al-

en Cortes de Aragon.

| | | |
|----------------|------------|-----------|
| Aldeas de Ter. | Montaluan. | Fraga. |
| Dextera Regia. | In medio. | Sinistra. |

| | | |
|----------------|-----------|-----------|
| Tamarit. | Sos. | Alagon. |
| Dextera Regia. | In medio. | Sinistra. |

| | | |
|----------------|-----------|-----------|
| Almudebar. | Sarañena. | Tahuste. |
| Dextera Regia. | In medio. | Sinistra. |

Pero ya aora que interuienen mas Vniuersidades en este braço, y que algunas de las que aqui estan nombradas, como son Tahuste, y Sos, entran en braço de Hidalgos, como adelante se dira: seria menester nueuo orden; y de la forma que aqui veo dada en el asiento del braço de Caualleros, y Hidalgos, que sea luego tras los Nobles, vengo a inferir, que tuuo origen la que aora, y de muchos años acà se guarda en los asientos de los Diputados, que a la mano yzquierda por braços estan juntos los dos Nobles, vno tras otro, el mayor primero; y tras ellos tambien juntos vno tras otro el Cauallero, y el Hidalgo. Y a la otra parte, que viene a ser a la mano derecha, estan los otros dos braços, tambien por braços, el Ecclesiastico, y el de Vniuersidades, estando el Perlado primero, que es el que preside, y luego a su lado el Capitular, y luego tras el el Diputado por Çaragoça, y el postrero el de Vniuersidades: y assi vienen a estar dos braços de vna parte, y dos de otra, y quatro personas de vna parte, y quatro de otra, que vienen a ser ocho, que tantos son los Diputados del Reyno: y precediendo como precede el braço de Caualleros, y Hidalgos en el votar, y en el yr delante quando van en forma de Consistorio, al de Vniuersidades, parece que deuieta tener otro lugar en los asientos, del que tiene: y veo, que pues se le da el que

que segun esto ha de tener en Cortes, que es luego tras los Nobles, tiene el que ha de tener: que de otra suerte aurian de venir a no estar los braços, ni los Diputados dellos, juntos como estan, y es bien que esten.

Pero dexando esto, y bolviendo a los asientos que han de tener en Cortes, segun el orden que arriba, assi para las Cortes generales, como para las particulares, se ha dado: ya quando todos estan asentados, cada vno en su lugar para oyr la proposicion, el Protonotario à quien esto toca, puesto en pie, y sin bonete de la mas alta grada del Solio lee la proposicion en la cedula, que ya viene escrita, y ordenada, en tono, y voz alta, para que todos la puedan entender. Y antiguamente como està dicho, solian la hazer los Reyes de palabra, y vocalmente: despues vinieron a dezir algo de palabra en suma, y referirle al escrito: aora ya ninguna cosa dizen de palabra, que se pueda oyr: sino luego el Protonotario, o su Teniente en voz alta leen la proposición. En ella se suele dar razon de las cosas que se ofrecen, y concluyese con representar lo que es menester proueer, o lo que el Rey pide; como si es, que juren su Primogenito, o que le hagan seruicio, o cosa desta suerte.

Antes que se haga la proposicion, hablando de Cortes particulares, viene el Rey tres vezes en tres dias diferentes, y danse tres gracias de quatro en quatro dias: desta manera, que sentado el Rey en su Solio el primer dia, y juntados los Braços, presente el Iusticia de Aragón: el Procurador Fiscal acusa la contumacia, pidiendo los ausentes, y presentes comparecientes con insuficientes poderes ser reputados contumaces, y en su contumacia ser declarado por el Iusticia de Aragón, deuerse proceder adelante en las Cortes, y los actos q̄ en ella se hizieren, cōprehēder assi a los presentes como a los ausentes.

Y el Iusticia de Aragón como Iuez de las Cortes, en las

las particulares da de gracia por quatro dias, y assi se dan en otras dos vezes otras dos gracias, que todas son tres, y vienen a hazer numero de doze dias, assignando tambiē a los Procuradores que dentro dellos muestren sus poderes. Y el vltimo dia destas tres gracias, se haze la proposicion, y despues por el mismo orden se declara por el Iusticia la contumacia: concluyendo siempre con dezir, que referua la admisión, de los que de nueuo vinieren, a voluntad del Rey, y de la Corte. Y esto se haze viniendo estos tres dias personalmente el Rey al lugar del Solio, como està dicho, y tan frequentemente lo veo vsado, y platicado assi en las Cortes particulares, que parece se infiere claro, que en lo antiguo se entendio era esto, como substācial, y de essencia, que se hiziese de essa manera. Y assi lo hizo el Emperador nuestro Señor que està en el cielo en las Cortes que tuuo en Çaragoça año 1518. que son las postreras particulares que auemos tenido, y casi se puede dezir fue forma en lo antiguo: solo en lo que hallo alguna diuersidad, es en el contar destes quatro dias, que vnas vezes hallo, que se han contado incluyendo en ellos el mismo dia que se daua la gracia, como si era a nueue, dar para doze: otras excluyendo, señalando a treze, por forma que sin el dia que se daua quedassen quatro, y tambien, que vnas vezes se hazia la proposicion el primero dia de las gracias: otras el postrero, y esto es lo mas vsado en Cortes particulares.

Que en las generales esto de las gracias, y contumacia lo hallo platicado diferentemente, porque en las del año 1436. hallo que el dia primero se hizo la proposicion por la Reyna D. Maria que la tuuo, diziēdo algunas palabras vocalmente, despues leyendose por el Protonotario en escrito.

Y hecha la proposicion la misma Reyna dio dias de primera gracia: despues boluio otras dos vezes personalmente

Danse tres gracias antes de declarar la Contumacia.

mente al mismo lugar, y dio otras dos gracias, alguna dellas por muchos dias, y no ay mas declaracion de la contumacia, ni en los Registros de las Cortes generales del año 1510. acá la hallo declarada, como en las particulares; porque en las generales lo que se haze es, que el mismo dia del plazo, el Rey viene al Solio, y acabada de leer la Proposición, el Vicedancellor, y Protonotario, o los Regentes que han prorogado la conuocacion se llegan al Rey; y en los Registros se recita, que auendolo dicho vna palabra, se bueluen a los de las Cortes, y dizen, o de palabra, o por escrito mediante vna cedula: su Magestad acusa la contumacia, que este termino se vfa; y despues se dize, que da de gracia a los ausentes por quatro dias: y dentro dellos manda se muestren los poderes, y proroga estas Cortes para mañana, o otro dia a este lugar presente el Iusticia de Aragon. Y nunca mas se trata de contumacia, ni de admitir, ni repelir a los que vienen de nuevo, alomenos en los Registros no consta; y así vemos, que hasta el mismo dia del Solio, sin mas se admiten, los que de nuevo vienen, teniendo calidad para poder interuenir en Cortes.

En Cortes generales no se da sino vna gracia.

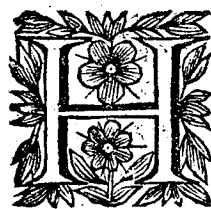
Y esto de no darse mas gracia de vna en las Cortes generales, y esta por quatro dias, no se de donde ha nacido, mas de que así lo hallo vñado, y no hallo en ningunas Cortes generales, que se trate mas de la contumacia, ni que se impida la entrada a ninguno, aunque venga mucho despues, y hasta el vltimo dia, como esta dicho: pero sobre esto de la contumacia, adelante se boluerá a tratar lo que en algunos Registros se halla, despues que digamos la respuesta que se suele hazer por los Reynos a la proposición, y en que manera: porque tambien esta respuesta en qualesquiera Cortes antecede a la declaracion, o acusacion de la contumacia, solo se advertirá, que a mi parecer es cosa impropriissima esto que se dize en algu-

nos.

nos de los Registros modernos de Cortes generales: quando se acusa desta manera la contumacia, que auendolo dado los quatro dias, que se dan a los ausentes, se continua, y proroga la Corte, y asigna la dieta para proceder a otro dia anterior, antes del quarto de la gracia: y en esto ay dos cosas: la vna que no ay necesidad de continuar para el quarto dia, pues el dar de gracia, es asignar, y prorogar: la otra que no deuria de tratarse en los dias de las gracias cosa que importe: pues es cierto, que si se dan, como se dan de gracia, no se puede en ellos hazer ninguna cosa en perjuizio de los ausentes. Y tambien se adverti, que la manera de assientos, y precedencias, que en este capitulo se han señalado para la proposición, se guarda, y puede seruir para la celebracion del Solio, y para qualesquiera ajuntamientos donde todos los estamentos, y braços concurren con el Rey.

CAPITULO X.

De la respuesta que se haze a la proposición.



HECHA la proposición; antes que se pasesse a declarar, ni aun a acusar la contumacia, el orden que se tiene en Cortes generales es, que se leuantan tres de los Eclesiasticos, * los mas principales: Per la dos que allí se hallan, vno por Aragon, otro por Valencia, y otro por Cataluña, y juntos puestos en pie ante las gradas del Solio: estando el Aragonés en medio, y el Catalán a su mano derecha, y el Valenciano a la izquierda, sin que conste, q' aya sido admitido ninguno por las Islas, aun q' estuuiessen presentes. Y llegados

* Con dispensacion particular respondio el Infante don Martin en las Cortes de 1383. cō que fuesse la respuesta en lengua Aragonese.

E. así.

assi juntos, el Aragonés solo, en nombre de todos los Reynos, y Prouincias desta Corona, que allí concurren responde de palabra, y da por escrito la respuesta, para que se infiera en processo. Y la ordinaria es, agradecer mucho a su Magestad la merced, que les haze en venirlos a visitar, y quererles tener Cortes: quanto a lo demas que trataran entre si, y confabularan, y procuraran de dar con efecto tal respuesta, que sea seruicio de Dios, y del Rey, y bien, y beneficio de sus Reynos.

Y dicho esto, si se hazen por los Reynos algunos protestos, o dissentimientos en conseruacion de sus Fueros, y libertades, se suelen dar entonces las cédulas dellos, y algunas vezes antes de la proposicion: señaladamente quando se tienen las Cortes por alguna persona habilitada, y no por el mismo Rey, que entonces por todos los Reynos se dan largas cédulas de protestos en la primera comparicion, y acto que se haze, para que aquello no se pueda traer en consequencia, ni cause perjuyzio a la cosa publica. Y aun quando assi acaece tenerse Cortes por persona habilitada, antes de la proposicion se haze fe del acto de la habilitación, y de las calidades con q̄ se hizo, como si de la Lugartenencia general, o jura, q̄ couino, q̄ prestasse antes de poder exercir ninguna jurisdicción cōforme a fuero.

Y los Valencianos, y Catalanes suelen dissentir de la asistencia del Justicia de Aragon, diciendo, que solamente se entienda en respecto de los Aragonés, y no dellos.

En las Cortes del año 1528. está continuado, que al dar destas cédulas de protestos, huuo gran contienda entre Valencianos, y Catalanes, sobre qual dellos hablaria primero, y qual de las dos cédulas se auia de inferir primero en el processo, alegando los Valencianos, que la fuya, por ser Reyno, no siendo Cataluña, sino Principado: y los Catalanes, que aunque sea assi, fueron ellos conqui-

stado.

stadores juntamente con los Aragonés de los Valencianos; y que assi los Catalanes les auian de preceder. Lo que en ello huuo, fue que el Cancellor declarò se guardasse el orden de las Cortes 1510. por las quales parece, que los Valencianos en el hablar tienen primer lugar, y assi estan primero cosidas en el Registro las cédulas de sus protestos, y en los assientos los Catalanes: pues tienen la cabecera de los escaños de a mano izquierda, y quando se leuantan los tres, que arriba se ha dicho a dar la respuesta, los Catalanes tienen la mano derecha, y los Valencianos la izquierda, y desta manera parece ser quedò assentada esta contienda, que no consta que despues la aya auido.

Dada la respuesta, se sigue la declaracion de la contumacia, de la qual se tratara luego, diziendo primero el orden que se tiene en el dar la respuesta en Cortes particulares. Para lo qual se ha de presuponer, que en lo antiguo, assi como los Reyes hazian su proposicion tomando Thema a manera de sermon, ni mas ni menos el Perlado mas principal de nuestro Reyno, que allí se hallaua, respondia tomando tambien su Thema, y procurando de responder segun lo propuesto, dilatandolo, y exemplificandolo con autoridades de la Sagrada Escritura, y concluyendo generalmente despues, con que verian en lo que les auia sido propuesto.

Y ay muchos Registros en los quales estan muy a la larga continuadas estas cosas, que aunque resulta dellos, se dezian vocalmente, y no por escrito como despues, de uian de tener cuidado de darlas ordenadas al Notario actitante el processo, para que se infiriesen, y constasse dellas como consta aora, y quando no se hazia assi, sino que solamente el Perlado se contentaua con dar la respuesta ordinaria, de que verian en ello, si a caso en aquellas Cortes interuenia alguna persona muy conjunta

a la persona Real, como hermano, o tío del Rey, aunque no fuese Eclesiástico: a esse tal se le daua orden, que solo respondiesse por los quatro braços. Donde no, respondia vno por el brazo de la Iglesia, otro por el de Nobles, y otro por el de Caualleros, y Hidalgos, y otro por el de Vniuersidades: por el qual era siempre el que respondia el Jurado en Cap de Çaragoça, o el Sindico: mas principal, que alli por ella interuenia.

Todas estas respuestas, aunque las hazian quatro personas diputadas para ello, vno por cada brazo como està dicho: venian a ser vnas mismas en el efecto: porque todo era agradecer al Rey la merced que les hazia en venirlos a ver, y quanto a lo demas dezir que verian en ello. Y porque en esto deuio tambien auer diuersidades, que vnos responderian de vna manera, otros de otra: agradò tanto, y pareció tan bien vna respuesta, que dió el Infante don Hernando en las Cortes 1362. que el Rey don Pedro su hermano tuuo; que se ordenò por acto de Corte especial, que de allí adelante todas las respuestas a las proposiciones, que se huuiessen de dar, fuesen de palabra a palabra, como aquella. Y fue esta, que tambien fue en Cortes generales segun por ella parece, puesto caso que el Registro dellas no lo he podido ver hasta aora: pero hallola referida en otros, y dize assi. Señor vos auedes llamado en el Lugar de Monçon a Cortes generales, los Aragoneses, los Valencianos, los de Mallorcas, y los Catalanes, los quales todos oyda vuestra buena proposicion, que es muy buena, y muy graciosa acordarán sobre aquesto; e fían en Dios, que farán tal respuesta, que Dios nuestro Señor será fernido, è vos pagado, è vuestros Reynos, è tierras finçaran en buen estado.

Y guardòse con tanto rigor en las Cortes generales, que despues se tuuieron, el dar esta respuesta, no solo quã

to a la sustancia, que es dezir en suma, que verian acerca de lo propofado, sino aun quanto a las mismas palabras formales, que el año 1436. en las Cortes generales que tuuo la Reyna Doña Maria, sobre la prision del Rey D. Alonso, quando la batalla del mar, que lo prendierõ Genoueses, y encomendaron al Duque de Milan, recitandose este graue caso, y infortunio por la Reyna en la proposicion, para mouerlos a buscar talle como tuuiesse libertad el Rey, pareciendoles que era tal, que obligaua, que en la respuesta se mostrasse el sentimiento que estos Reynos tenian de tan grande aduersidad, para poderlo hazer, sin quebrar el orden, y resolucion tomada, fue menester dispensar; y assi con especial acto de Corte se dispensò, que por aquella vez tan solamente se pudiesse dar, y assi se dió otra respuesta, que en efeto era la mesma, porque concluda con dezir verian en ello: solo a la entrada se dezian algunas palabras, aunque pocas; recitando la tristeza, y pelar grande, que estos Reynos tenian de tan graue infortunio, acontecido en la persona Real.

Y aunque las respuestas que despues se hallan en los Registros, assi de Cortes generales; como de las particulares, no són formalmente como aquella, por ventura por no tenerse esta noticia; no son muy diferentes, pues paran en lo mesmo; y eran tan puntuales nuestros palados, que aun para darlas no se tenian por Corte formada,

hasta declarada la contumacia, de la qual

viene por orden, que tratemos en este lu-

gar.



CAPITULO XI.

De la Contumacia.



AD A la respuesta a la proposicion, si-
 guese luego el acusar la contumacia: y
 porque esto se platica diferentemente
 en las Cortes particulares, que en las
 generales, diremos de todas, y prime-
 ramente de las particulares. En ellas
 pues ya no se usalo que antiguamente, que a la proposi-
 cion respondan quatro, vno por cada braço, de vno en
 vno, sino que el Arçobispo de Çaragoça, que es la pri-
 mera voz, responde por toda la Corte, y assi se hizo el
 año 1518. en las Cortes que tuvo el Emperador en Ça-
 ragoça, que son las postreras particulares, que se han te-
 nido. En estas el dia que se cumplio la tercera gracia, vi-
 no tercera vez el Emperador a la Sala de la Diputacion,
 a donde otras dos vezes antes, los dias de las otras gra-
 cias personalmente auia venido, y sentado en su Solio,
 hizo su proposicion, pidiendo lo jurassen por Rey, co-
 mo a Nieto, y legitimo suçessor del Rey Catholico, jun-
 tamente con la Reyna Doña Iuana su madre; y el Arçobis-
 po Don Alonso solo, en nombre de toda la Corte, fue
 el que dio la respuesta * ordinaria, que verian en ello,
 que este estilo es el que se guarda.

Hecho esto, luego el Procurador Fiscal del Rey se le-
 uanta, y pide: que como los Aragoneses ayan sido lla-
 mados a Cortes; y muchos dellos, aunque han sido espe-
 rados de gracia tres vezes por doze dias, no ayan com-
 parecido suficientemente, y los dias de las gracias sean

cum-

cumplidos: que suplica a su Magestad, y pide por el Ius-
 ticia de Aragon, Iuez en aquellas Cortes, ser pronun-
 ciado, y declarado, los ausentes, y no comparecientes, y
 los comparecientes, pero con insuficientes poderes, ser
 reputados contumaces, y en su contumacia deuerse pro-
 ceder adelãte en los actos de aquellas Cortes, y declarar,
 que los que en ellas se hizieren, comprehendan a todos.

El Iusticia de Aragon, o si el no està, vno de sus Lu-
 gartenientes, leuantado en pie, hecha primero paraula al
 Señor Rey (que assi està en los Registros antiguos, y en-
 tiendo yo es como vna manera de cortesia, que se erata
 con la persona Real, y licencia que se le pide) declara
 luego la contumacia, como por el Fiscal ha sido pidida,
 hablando en primera persona.

Yo assi como Iusticia de Aragon, Iuez en las presen-
 tes Cortes. Despues añade: Reservuo empero a la volun-
 tad del Señor Rey, y de la Corte, la admission de los que
 de nuevo vinieren a ella, y assigno a los presentes, que
 como Procuradores de otros han comparecido, que den-
 tro de seys dias muestren sus poderes: y de mandamien-
 to del Señor Rey, y voluntad de la Corte prouengo, si
 quiere continuo las presentes Cortes para mañana si fie-
 sta no fuere, y si lo fuere, para el siguiente que no lo fue-
 re, a este mismo lugar. Que desta fuerte se procede en las
 particulares, quando se declara la contumacia, dandose
 despues seys dias a los Procuradores, para que muestren
 los poderes, y continuase la assignacion de la dieta para
 otro dia, y assi se han de llamar las prorogaciones, que se
 hazen despues de la proposicion, a diferẽcia de las otras
 que se hazen antes della, y en esta es de necesidad, y assi
 se ha de dezir, que concurren la voluntad del Rey, y de
 la Corte juntamente.

Declarada esta contumacia, guardauase en lo antiguo
 tanto rigor en la admission de los q despues venian, para

* Leonardo lib. 1. cap. 55.

no dexarlos entrar en braços, ni tener voto, que del Registro de las Cortes, que el Rey Don Pedro el III. tuuo en Cariñena año 1357. resulta vna cosa muy notable; y fue, que al otro dia que se auia declarado la contumacia, de la manera que se ha referido, vinieron a aquellas Cortes Procuradores del Infante Don Hernando, Señor de Ayerue, hermano del Rey, y pidieron ser admitidos a los actos dellas, alegando muchos impedimentos que se les auian ofrecido, para no auer podido llegar antes, y que los poderes que traian, auian sido concedidos por el Infante despues de las cartas de llamamiento, y durante los dias de las gracias: que tambien esto parecio que importava para mas facilitar su admision, y es assi que importa, como adelante se notará; y pidiendo esto sentaron se en el braço.

El Procurador Fiscal luego se opuso, contradiziendoles, que no deuián ser admitidos, antes excluydos del, atento que auian venido declarada la contumacia. Sobre esto començo a mouer se gran contienda, y al fin el Iusticia de Aragon, como Iuez de las Cortes los mandò salir fuera, para que el Rey, y la Corte tratassen dello, y le aconsejassen lo que deuia pronunciar en aquel caso, que assi es en todos los que se ofrecen en Cortes, que aunque el Iusticia de Aragon es Iuez dellas, ha de pronunciar de consejo del Rey, y de la Corte, exclusos los interesados, que adelante se dirà quienes son. Los Procuradores sintieron mucho esto, y huvieron de salirse, y aguardar la resolucion.

El Rey, y la Corte, quedando ajuntados en la Iglesia Parroquial donde estas Cortes se tenian, resolvieron, que no auia lugar lo que los Procuradores del Infante pedian, por ser ya declarada la contumacia: y cumplidos los terminos y dias de gracia, que se auian dado para comparecer, y que assi lo deuia declarar el Iusticia, y lo de-

clarò, llamando los Procuradores, que entrassen dentro la Iglesia, y intimandoles la sentencia los mandò salir fuera; que aunque ellos boluieron a representar los impedimentos que auian tenido, y a la fin concluyeron, con que si quiera por reuerencia de la persona del Señor Infante los admitiessen aquella vez de gracia, no huvo lugar, sino que quedaron excluydos, aunque ellos protestaron, pero fue de ningun momento.

Aunque reconocido bien el Registro, me parece, que la postrera gracia se anticipò, y fue menor que las otras dos, y de menos dias: a la verdad, entonces aun no estaua hecho el Fuero de que huuiessen de ser doze, tres de cada quatro, como aora està, sino que dauan vnas vezes mas dias, otras menos, a voluntad del Rey, y Corte, segun la necesidad que auia de abreuiar en vnas Cortes mas que en otras; y como aquellas se tenian por las guerras, que en aquel tiempo traia nuestro Rey muy encendidas con el de Castilla, pudo ser que conuinielle el acortar el tiempo de la postrera gracia; o por ventura el Rey, sabiendo que venian los Procuradores del Infante, tuuo orden como se abreuiasse, porque no fuessen admitidos; que segun la mala voluntad que siempre le tuuo, y lo que fue mañoso, y sagaz en sus designios, se puede facilmente presumir.

Despues tambien por diuersos Registros de Cortes particulares resulta, que declarada ya la contumacia por el Iusticia, diuersos comparecian, pidiendo ser admitidos; vnos alegando impedimentos de crecidas de rios, o de vando sidades, y guerras, o de enfermedades, que auia impedido no pudiesen llegar a tiempo: otros, que aunque auian llegado el mismo dia que se auia declarado la contumacia, y auian oydo parte de la proposicion, y por el consiguiente auian llegado antes que se declarasse; pero que por la multitud de la gente no auian podido

passar a representarse, que luego en pudiendo lo auian hecho. Y algunos alegauan, que aun se estaua el Señor Rey sentado en su Solio, y la Corte y quatro braços juntos, quando se auian representado, y alegauan por testigos algunos de los circunstantes.

Otros dezian, lo que arriba se ha referido, que por descuydo no auian sido llamados, auendolo de ser, infiriendo de af, que no auian podido caer en contumacia. Y algunos añadian que sus poderes eran concedidos despues de las Cartas en el tiempo que durauan las gracias: y que venian otorgados conforme a fuero. Y esto es, por que antiguamente, si los poderes eran otorgados antes de las Cartas de llamamiento, no se tenian por suficientes: a lo que yo infiero, porque entendian que para ser admitido vno como Procurador de otro en Cortes, auia de tener especial poder, y que general no bastaua: y que no podia ser especial siendo otorgado antes de las Cartas, pues verissimilmente no podia vno saber, que auia de auer Cortes, hasta ser llamadas: y que conuenia que el principal que constituia Procurador supiesse, y constasse por el mismo poder, que sabia, y tenia noticia de las Cortes que se tenian, para que conforme a esso hiziesse eleccion de Procurador, y lo instruyesse en lo que conuenia: y no que el Procurador constituydo para vnas Cortes, aun que fuesse con palabras generales, que pareciesse que lo comprehendian, pudiesse con la misma procura interuenir, y tener voto en otras.

Y assi en las Cortes tenidas por el Rey don Iuan Luçgarteniente en Çaragoça, año 1446. se propuso por don luã Ximenez de Vrrca vn Rico Hombre muy prinicipal, y que de los Registros mismos en que se halla nombrado, que se halla muchas vezes, resulta, que era gran Aragonès, y que tenia gran quenta, con que se guardasse lo acostumbrado en el proceder de las Cortes: y assi en estas

como aduirtiendo al Iusticia de Aragon, a cuyo cargo antiguamente estaua el reconocer los poderes, propuso, que no admitiessse ninguno con poder que no fuesse otorgado despues de las Cartas de llamamiento. Y ya mucho antes desto por la diuersidad, que auia en el conceder de los poderes, que vnos venian de vna manera, otros de otra, para quitar esta confusion en las Cortes 1307. tenidas en Alagon por el Rey D. Iayme el II. se hizo el fuero, * q se intitula: *De forma Procuratorij, quod debent portare Procuratores qui mituntur ad Curias:* en donde se pone expressamente, como ha de ser otorgado el poder, que se dà para comparecer, y interuenir en Cortes, el qual abajo se inferirà.

Y assi en las Cortes de 1404. y en otras muchas se halla, que el Fiscal hazia grande instancia, en que los que no truxessen poderes, segun la forma deste fuero, fuesssen expelidos: y vnas vezes lo eran: otras de voluntad del Rey, y de la Corte eran admitidos: supliendo por aquella vez los defectos, y faltas, si algunas auia en las procuras: que assi se hizo con algunos en las mismas Cortes de 1404. y con los que arriba se ha referido, que pedian ser admitidos alegando impedimentos: lo que se hazia es, que el Iusticia de Aragon tomaua sus poderes de los que venian como Procuradores de otros, y los mandaua inferir en processo: Si, y en quãto, esto es no dañdoles por ello mas derecho, ni poder del q antes tenian.

Quanto a la admision, la respuesta ordinaria era, que consultaria con el Rey, y la Corte, y haria lo que le aconsejasse, y assi despues se halla que de su consejo algunas vezes eran admitidos en el estado en que estauan las cosas, señaladamente los que no auian sido llamados, auendolo de ser. Otras no, sino que eran excluydos, y aunque protestassen, y disintiesen no se hazia causal dello, que assi fue el mismo año 1404. que vno de

los

* Forus vnic. fol. 43. Belluga in specul. Princip. Rubr. 7. nu. 3. & Borrell. in addit. lit. B.

Los poderes para interuenir en Cortes han de ser especiales.

los repelidos, al salir dixo, que no consentia en ninguna cosa, y el Iusticia de Aragon, de voluntad del Rey, y de la Corte declarò, que vn contumaz no tenia voto. Otras vezes, y en otros Registros se halla, que aunque al principio eran expelidos, despues insistiendole en ello, y pidiendole de gracia, eran admitidos.

De manera, que en las Cortes particulares, los que les importa el interuenir en ellas, han de tener cuidado de acudir por si, o por Procurador, los que los pueden constituir, dentro de los dias de las gracias; porque donde no, declarada la contumacia, està en mano del Rey, y de la Corte el admitirlos, o no, y vno que discrepe, bastará.

Y por esso deuen los Notarios aditantes el processo en todas las prorogaciones de la conuocacion, y en los dias de las gracias, poner de vno en vno, los que en las celebraciones de aquellos actos interuiniere en cada braço, y asentir las compariciones de cada vno, en el dia que se hazen, para que conste de los que vienen a tiempo, y pueden tener voto, y de los que no, sino que son contumaces; que en algunos Registros antiguos bien reglados assi està, y en otros no, por ventura no estando advertido de lo que esto importa. Lo que no es assi en las prorogaciones y continuaciones que se hazen de las dietas despues de la proposicion, que en essas basta que se diga quando se hazen, que estuvieron presentes a ellas algunos de las Cortes, o muchos dellas disidentes, y protestantes, pro vt supra; que assi està en diuersos Registros antiguos, y es buena forma, sin que sea menester nombrarlos.

Soliasse tambien vsar, y assi lo he hallado obseruado en algunos Registros, que al declarar de la contumacia, el Iusticia de Aragon dezia, que los que ya auian comparecido por otros, aunque fuesse con poderes insuficientes, si durante las Cortes los traian buenos, serian admitidos.

tidos, que ya era darles mas tiempo, para que no cayessen en contumacia; que imagino yo viene a ser esto, lo que acá en muchas maneras de processo se admite a hazer fe de la procura en qualquiere estado que esten, pues sea antes de la renunciacion, y conclusion de la causa. Y segun esto, pareceme, que estas tales procuras, a mas de que auian de venir segun la forma dada conforme a fuero, auian de ser ratificando lo hecho, para venir bien, que en fin seria mas legitimar el processo; que en esso viene a resolverse propriamente todo esto, que pasa en las Cortes.

Y el declarar la contumacia, tomase en lo antiguo por tan sustancial, que no se tenia la Corte por formada para ninguna cosa, ni para dar la menor respuesta de las que se huiesse de dar, hasta declarada la contumacia, despues de pasadas las tres gracias. Y assi en las Cortes 1427. que tuuo el Rey Don Alonso en Teruel, auiendo el hecho la proposicion antes de dar las tres gracias, instando mucho que se le respondiessse, y aun quejandose porque no hazia en las tres gracias, que peruitiendo el orden despues quiso hazer: la Corte respondio, que no tenia porque quejarse, porque hasta declarada la contumacia, no se tenia la Corte por formada, ni auian podido deliberar, ni resolverse en ninguna cosa; pero que pues ya entonces lo era, tratarian de la respuesta que se le auia de dar.

Assi que el declarar la contumacia, haziasse despues de dadas tres gracias de quatro en quatro dias, viniendo a todas ellas presencialmente al lugar del Solio la misma persona Real, que tenia las Cortes, puesto caso que el Fiscal era el que instaua, y el Iusticia de Aragon el que prouea, como arriba se ha referido, y era del efecto que se ha visto que ninguno que despues viniessse era admitido, ni tenia voto, sino que el Rey, y la Corte consenties-

fer. Esto era en Cortes particulares, y siempre que se tengan ha de fer.

Pero en las generales, assi como no se ha guardado esta forma, ni se guarda, tampoco se consigue este efecto; que como no se dan estas tres gracias por fuero estatuydas, ni se acusa, ni declara la contumacia, como en las particulares, assi tampoco se tiene la puerta por cerrada, entre tanto que las Cortes duran, para que no sea admitido qualquiere que a ellas llegue, aunque llegue el dia que se concluyen, sin mas ceremonia, que si huviera llegado el dia de la primera prorogacion de la conuocaciõ, pues tenga calidad para deuer ser admitido; y assi en ningun Regilstro de Cortes generales, ni antiguo, ni moderno, he hallado q̄ se aya puesto dificultad ninguna en la admissiõ de los que huviessen venido, entretanto que durauan.

Y en los Registros de Cortes particulares hallo, que en muchos se ha puesto essa dificultad, que si fuera tan necessaria en las vnas, como en las otras, no se huviera dexado de tratar dello; antes vemos en las dietas de las Cortes generales, tenidas despues de la proposicion, nombrados muchos, que en las de antes no lo estan, y por experiencia de los que oy viuen, y han interuenido en muchas Cortes generales, se ve, y sabe, que sin mas son admitidos los que a ellas llegan, en qualquiere punto, y estado que sea: y que de la misma suerte disienten, y son parte para estoruar lo que despues de ellos llegados se haze, y trata, como lo que antes se ha hecho, y aun se ve, q̄ ellos son a vezes los que mas detienen las Cortes. Y como al principio se señaló, lo que se haze en las Cortes generales acerca desto es, que sin preceder ninguna gracia, el mismo dia q̄ se cumple el plazo dado, o en las Cartas del llamamiento, o en el de la vltima prorogacion de la conuocacion, el Rey viene al lugar donde se ha de tener el Solio, y alli juntados los Estamentos de todos los Reynos,

presente el Iusticia de Aragon, que esto siempre se ha usado, y platicado assi, y se tiene por sustancial, y de effencia, el Rey haze la proposicion, leyendola el Protonotario, o su Teniente, a quien esto incumbe.

Y acabada de leer, por otra cedula, que antiguamente el Vicecãceller solia dezirlo de palabra, se lee por el mismo Protonotario, y dize: Su Magestad acusa la contumacia a los llamados, y da de gracia a los ausentes por quatro dias, y dentro dellos manda se muestren los poderes, y nunca mas se trata de contumacia, ni aun por los Registros resulta si se muestran, o no, y en algunos està, y inmediatamente se contiene en dicha cedula la continuacion, y assignaciõ de la dieta: y se dize, y su Magestad proroga, si quiere cõtina las presentes Cortes para tal dia: esse dia en algunos Registros he visto que està señalado el inmediato siguiente, sin llevar cuenta con los quatro dias, q̄ por la misma cedula se acaban de dar de gracia a los ausentes, en los quales no seria razon se tratasse cosa q̄ importasse, ni hasta pasados estos seria menester prorogar, pues aquella podria tenerse por bastante assignaciõ de dieta, como arriba se ha dicho. Pero no se trae cuenta con esto, solo se guarda siempre, que en todas estas cedulas, y prorogaciones, se dize presente el Iusticia de Aragon: y parece ser, que lo que en las Cortes particulares hazia, y haze el Iusticia, proueyendo como luez, y en su propria persona, de tal manera, q̄ ningun otro sino el lo puede hazer: en las generales se ha conuertido la vna nada presencia, y assilencia suya; pero de tal manera necessaria, que sin ella tampoco se puede hazer, ni proueer ninguna cosa, que esto adelante se tratarà; y que en las particulares a el solo toque, y no a otro ninguno el declarar la contumacia, exemplo ay muy notable en las Cortes del año 1414. tenidas por el Rey don Hernando el Primero en Çaragoça, que antiéndose opue-

sto por todo el braço Eclesiastico en la primera interuencion, que el Iusticia Mossen Iuan Ximenez Cerdan hizo en aquellas Cortes, que no podia interuenir en ellas por estar descomulgado, como hizieron se luego de letras originales que lo dezian; con ser esto a tiempo que el Rey instaua, y le conuenia mucho se pasasse adelante a declarar la contumacia, para que teniendo la Corte formada, se pudiesse mejor proueer lo que conuiniessse, los otros tres braços, que el de la Iglesia, por no participar, segun dezian, con descomulgado, se abstiuo muchos dias de entrar en Cortes, jamas consintieron, ni quisieron pasar adelante, por mas traças que se buscauan, para que se declarasse la contumacia, diziendo que nadie la podia declarar, sino el Iusticia de Aragon, y que hasta que en lo que se pretendia de su escomunion se pudiesse algun buétalle, no se podia pasar a ninguna cosa.

Y assi se hizo, y estuieron suspendidas las Cortes muchos dias, dando, y tomando en esto, como por el mismo Registro consta, hasta que despues se tomó orden, que el Iusticia, a mayor cautela fue absuelto, porque el pretendia no estar descomulgado, y entonces se declaró la contumacia, y se pasó adelante en las Cortes, y se acabaron, haziendo el en ellas su officio, que es de Iuez, como eran particulares. Esto es lo que acerca de la contumacia se me ofrece que dezir. Ahora trataremos de lo que la

Corte ha de hazer, despues que ya se tiene por formada.



CAE

CAPITVLO XII.

De lo que los quatro Braços de la Corte han acostumbrado hazer, y es bien que hagan declarada la Contumacia.



STE parece es el proprio lugar para tratar desto, quando ya hecha la proposicion, y declarada la contumacia, se tiene por formada la Corte, y los quatro Braços se juntan en sus apartados distintos que tienen, y comiençan a tratar de lo que al beneficio vniversal conuiene que se suplique al Rey, y conuiene tambien que se responda a lo que por su parte se ha propuesto. Y ante todas cosas, pues ya en las Cortes de 1533. se començò a usar, que en cada Braço asistiesse vn Notario, que continue las deliberaciones que en el se hazen: es bien pasar a nombrarlo, procurando de escoger tales, que tengan pericia en su arte, y noticia de los Processos, y Registros de Cortes; pero estos en todo caso es bien que sean, y se intitulen Substitutos del Notario principal de las Cortes, que es el, que con el Protonotario del Rey assiste por el Reyno, y actita el processo: a los quales solos toca el poder testificar, y hazer actos de las resoluciones, y deliberaciones, que el Rey, y la Corte hazen en conformidad: que ya por algunos Registros antiguos se descubre, que en algunos braços asistan Notarios diuerfos del de las Cortes, para las cosas particulares de los Braços, y q̄ estos se intitularian sus substitutos. En otros no consta de tal, sino que solo el Notario de las Cortes daua recado a todo lo que en todos los braços se ofrecia, y aun se vino a

Notario de los Braços.

Notario de las Cortes.

tener por tanta libertad del Reyno, y preeminencia deste officio, que ninguno sino el, y el Protonotario del Rey, o sus Tenientes, testificassen en Cortes, que en las mismas del año 1414. de que en lo precedente se ha tratado, protestando el Braço Ecclesiastico contra el Iusticia de Aragon, que se abstuviesse de asistir en aquellas Cortes, pues estava descomulgado; y requiriendo a vn Notario otro particular que alli auia de Çaragoça, y por ventura lleuado por ellos para esse efecto, que hiziesse aqto dello, el Iusticia, ni los otros Braços no le dieron tal lugar, porque dixeron, que en Cortes ningun Notario podia testificar, ni hazer actos, aunque fuesse requerido, sino el Protonotario del Señor Rey, o el Notario de las Cortes.

Y assi, ya que parezca conueniente, que cada Braço tenga su Notario, sera bien que los tales se nombren, y creen en substitutos del Notario de las Cortes; y que aunque el no los substituya actualmente, algunos podria ser reparassen en ello, que los Braços quando los nombren, les den esse titulo, y que estos tales siempre que en los Braços se huviessse hecho alguna resolucion, acudiesen al Notario de las Cortes, y se la diessen, nombrando los que aquel dia huviesssen interuenido en el hazerla, para que se asentasse en el processo original, y en el se dixesse, como por el Notario de tal braço se le hizo relacion, que en su braço se auia hecho aquella resolucion tal dia: al pie de la qual seria bien estuviessse la firma, o signo del Notario de aquel braço que la testificò, y fue rogado della: o sino, que los quatro Notarios diessen al Notario de las Cortes sus sendos Registros de lo que en cada braço se huviessse resuelto, y que estos se coviesse al fin del processo principal, para que se tuviessse noticia de todo, y esto a mi parecer seria lo mejor: que desta manera con grande claridad se podria proceder, y el Notario principal de las

Cortes, quedandole la superintendencia vniuersal de toda la negociacion, y el cargo de yr cõtinuando, y bazian do en processo las oblaçiones de los greuges, y cedulas q̄ te dan, y las continuaciones, y asignaciones de las dietas, tendria bien que hazer, estando como deue estar siempre muy aduertido de no faltar al testificarlas, ni dar lugar a que otro ninguno sino el, y el Protonotario, o el Teniente del Protonotario testifiquen las prerogaciones, y deliberaciones, o decretaciones, que el Rey, y la Corte hizieren, que es lo principal de su officio.

Y seria bien, que todos los que a las Cortes viniessen como Procuradores de otros, viniessen aduertidos de traerse cada dos procuras originales, para dar la vna al Notario de las Cortes para su processo, y la otra que se da al Protonotario, o su Teniente para el sayo, a fin que los dos processos sean originales; de tal manera, que cada vno por si prueue: que aunque el Protonotario, y el Notario de Cortes concurren juntos en el testificar, pues no son simul comunicantes, bien prueua el vn processo sin el otro, y el processo, o copia signada a solas por qualquiere de los dos, y en el Signo podra aduertir lo que adelante se dira, para que no cayga en los hierros que muchos de los que hasta aqui han signado las copias, que se dan al Reyno, han caydo.

Nombrados ya Notarios, pues cada Braço se junta en su apartado, distinto, y separado de los otros: lo primero que han de hazer, es diputar dias, y horas en que se junten, y campana, a cuyo sonido se congreguen: que en los Registros de Cortes modernos no consta desto, aunque si en los quadernos particulares de cada braço; pero son estas de las cosas, que a mi parecer seria bien que constasse en el processo principal, que en los Registros antiguos, en algunos bien consta, y esto de la campana se guardaua con tanto cuydado, q̄ auendosi quebrado vna,

a cuyo sonido se juntauan, por año de Corte declararon al sonido de que otra Campana se auian de juntar, que así fue en las Cortes 1451. y resulta de las Cortes 1502. y así en las continuaciones de las dietas en muchos está continuado, tal dia ausente el Señor Rey, o presente, se juntaron los braços, ya después de tañida la campana: que según parece, si se diputauan por horas, de las ocho a las onze por la mañana, o de las tres a las cinco por la tarde, sendas horas antes se tañia la campana, llamando a los de los braços, que acudiesen cada vno al fuyo a tratar lo que se ofrecia, y así se deuria hazer obra, y como es bien que se haga, es bien que en el proceso principal conste que se ha hecho; y pues para cada Consistorio, y Tribunal en las Republicas donde se procede con orden, y gouierno, ay horas, y dias señalados, y en la nuestra los ay para todas las Audiencias, no es menor razon, antes mas, que en Cortes donde se trata de todo lo esencial, y de donde manan las Reglas, y aranzels, que a todos los otros Consistorios se dan, se guarde, y así se guarda, que se note, y recite en el proceso, que es donde se ha de dar la luz, y claridad de todo, y ha de seruir en cierta manera como de Anales, y Historia, que no solo contengan la sustancia, sino estas circunstancias, que no dexan de ser bien necesarias.

Habilitadores.

Señaladas las horas, y los dias, lo primero han de nombrarse *Habilitadores*, como de algunos Registros resulta que se han nombrado; no que estos tales tengan poder de habilitar, esto es, de hazer idoneo al que no lo fuere, que esto a solo el Rey, y la Corte toca, y se tratará de esta materia de habilitaciones adelante, sino que solamente admitan los que ya hallaren que son idoneos: porque su officio destes *Habilitadores*, solo es de tener cuenta cada vno en el
bra-

braço que es nombrado, o son nombrados; porque siempre se suelen nombrar mas de vno, que ninguno interuenga en aquel braço, que no tenga calidad, la que se requiere para ello, como si en el de la Iglesia, que no sea admitido ninguno por si, que no sea de los que acostumbra ser admitidos; y si con procura, que venga otorgada conforme a fuero, y sea de Prelado, o Cabildo, que deua, y acostumbre interuenir. Y si en el braço de Nobles, de la misma manera, aduirtiendo, que no es de esencia en este braço, ni en el de la Iglesia, que el Procurador que allí interuiniere por otro, sea de la misma calidad que el principal, como que si el principal constituyente es Prelado, o Noble, que el Procurador constituydo lo sea: aunque de los Eclesiasticos ay orden particular, que luego se dira: pero por el Noble, qualquiera, aunque no sea Noble, puede interuenir, pues no sea estrangero de fuera del Reyno, que esto, aunque no obsta al principal, pues sea heredado en el Reyno, como se ha dicho, obsta al Procurador. Y esta es a mi parecer la mas fuerte razon que huuo para expelir en las Cortes de 1387. a aquel, que como Procurador de vna Señora Aragonesa, quiso interuenir en aquellas Cortes; que aunque allí se recita, que se dixo, y tuvo por constante, que nunca mugeres auian sido llamadas, ni auian interuenido en Cortes, lo contrario resulta auerse hecho muchas vezes después. La mejor razon de las que allí se ponen, es la que arriba se ha dicho, que por ser aquel tal Procurador de nacion Catalan, no deuia ser admitido, como en efeto lo fue.

Procuradores.

Y para que se entienda que forma es la que el fuero da para estas procuras de Cortes, ha parecido inserirla aqui, que aunque solamente según la letra, y título del fuero, parece que dispone en las procuras de solas las *Vniuersidades*, porque entra con dezir, que porque los

Modo de proceder

Procuradores de las Ciudades, Villas, y Villeros de Aragon, que yuan a las Cortes, acaecia muchas vezes, que lleuauan insuficientes poderes, y no bastantes, que por esso en las Cortes que esto se hizo, que fueron las que se auieron en Alagon año 1307. por el Rey Don Iayme el II. se establecio por aquella publica ley, o fuero, que de ai adelante los Procuradores de las Ciudades, Villas, y Villeros, que fuesen embiados a Cortes, huieffen de lleuar procura suficiente en la forma que alli se da: y assi, aunque solamente parece que habla este fuero en las procuras de las Vniuersidades, lo sustancial sera bien que sirua para todas, y la forma de la procura del fuero es esta.

Forma Procuratorij.

Manifiesto sia a todos, que criado, e plegado Concello en tal Ciudad, Villa, o Villero, en tal lugar de aquella Ciudad, Villa, o Villero do es acostunbrado de plegar: Nos tales Iusticia, e Jurados, e tales Ciudadanos, o vezinos de la dicha Ciudad, Villa, o Villero: e de si todo el dicho Concello facemos, e ordenamos tales Procuradores, Sindicos, e actores nuestros, a parecer ante el Señor Rey en la Cort de Aragon, la qual el Señor Rey manda seyer ajustada en tal Ciudad, Villa, o Villero del Regno de Aragon: Dantes, & otorgâtes a los ditos Procuradores nuestros, a todos, o a la mayor partida de aquellos: o si son dos, a cada vno dellos, e que no sia millor la condicio de los ocupantes, o ocupant, pleno, libero, e franco poder de tractar, ordenar, otorgar, e formar todas, e cada vnas cosas, que en la dita Cort por el Señor Rey, con voluntad de los Perlados Religiosos, Ricos Hombres, Mesnageros, Caualleros, e Procuradores de las Ciudades, Villas, e Villeros del Regno de Aragon, que en la dita Cort plegados seran, tractadas, ordenadas, otorgadas, establi das seran, e firmadas. E prometemos auer por firme por nos, e por todos los nuestros, qualquier cosa, o cosas, que

por

en Cortes de Aragon.

44

por los ditos Procuradores, o qualquiere dellos en la dita Cort sera tractado, assi como si de nos personalmente fuesse feyto, e aquello perpetualment obseruar. Feyto tal dia, e tal año. Testes, &c.

Assi, que esta es la forma de la procura, que el fuero da, y conforme a ella en lo sustancial auràn de venir todas; y de las palabras della se infiere, fino me engaño, lo que se ha dicho, que antiguamente las procuras para Cortes auian de ser especiales para aquellas Cortes, y otorgadas despues de la conuocacion, pues segun la forma de la procura, se ha de nombrar el lugar donde se tienen, que esto no se puede saber hasta que son Hamadas.

Pero en las procuras de los Eclesiasticos ay mas que aduertir, porque en las Cortes de 1436. por acto expreso, que està impreso entre los actos de Corte, fol. 8. se puso orden, y forma de los Procuradores que pueden constituyr para en Cortes los del dicho braço de la Iglesia, y dize assi.

Por los abusos que son estados vistos en la present Cort en el Braço de la Iglesia, por los Procuradores embiados a aquellas, el Señor Rey, de voluntad de la dita Cort prouide, y ordena, que los que seran conuocados a Cortes del dito braço, si personalmêt no poran, o no queran interuenir en aquellas, puedan embiar Procuradores en lugar suyo, personas idoneas, e suficientes para interuenir en las ditas Cortes: Esa saber, que si Perlado sera de Iglesia Catedral, pueda embiar persona de su Capitol, o su Vicario general, o principal Oficial, & e no otra persona alguna. E si sera otro Perlado Religioso, o sera Iglesia Colegiada, pueda embiar Procurador persona alguna idonea, e suficiente de su Conuento, o Colegio, o de su Orden, e profesion, e no otra persona alguna. E si sera Capitol de Iglesia Catedral, o Colegiada, pueda embiar Procurador persona de su Capitol, o Colegio,

Procura de los Eclesiasticos.

F 4

e no

e no otra persona alguna: así empero, que el dito Procurador-fia, e aya de feyer del Regno de Aragon, e domesticado, o beneficiado en aquel; e que non pueda vn matexa persona feyer Procurador de dos: es a saber, de Perlado, e del Capitol en fembre, ni de dos Perlados, ni de dos Capitoles, & assin de los otros, ni aquel que por si, & en su nombre entruendra en las ditas Cortes, no pueda feyer Procurador de otro alguno, excepto del Comendador de Montaluan, que pueda embiar por Procurador qualquiera persona Ecclesiastica del Reyno. Que assin se dispuso expresamente por este acto de Corte, y solo se entiende de los Ecclesiasticos, aunque no se si se guarda con tanto rigor; pero entre los Nobles, qualquiere Noble puede dar su procura a otro, aunque no sea Noble, y no hallo porque vno no pueda tener poder de diuersos, y el que interuiene por si, porque no pueda tener poder de otro, y assin se ve esto en cada Cortes; y lo mismo se ha de entender para el braço de Vniuersidades, q̄ el Sindico de vna puede tener procura de otra, y qualquiere, aunque no sea vezino de ninguna de aquellas Vniuersidades, que arriba se han nombrado, que interuienen en Cortes, puede tener procura dellas, y interuenir por qualquiere dellas en Cortes. Solo se ha de aduertir, q̄ los que assin interuinieren como Sincicos de algunas Vniuersidades, sean Sincicos de Vniuersidades, que tengan voz en Cortes; que estas quales sean, y la precedencia dellas, ya arriba se ha dicho lo que acerca desto de los actos de Cortes, y Registros resulta, y adelante se van notando algunas cosas particulares que se han ofrecido.

En el Braço de Caualleros, y Hidalgos es donde suele auer en esto mas desordē, y assin es necessario traer alli mas cuenta, para que no sean admitidos, sino los que fueren, o actualmente armados Caualleros conforme a Fuero, o Hijos-dalgo, que en nuestro lenguaje antiguo se

se nombran Infançones. * Para en lo de los Caualleros la regla general que puede auer es, que ninguno puede ser armado Cauallero sino que de su naturaleza sea Hidalgo, o infaculado en officios de Ciudad priuilegiada, o en cerca de lugar, o batalla campal, o los Doctores en Derechos, quanto a sus personas, conforme al Fuero, que qualquiere destos puede ser armado Cauallero, y siendolo, puede interuenir, y deue ser admitido en braços. No como alguna vez se ha visto, y no ha sido bien hecho, quic̄a por no entenderse, que algunos hijos de Ciudadanos infaculados en officios de Ciudades priuilegiadas, como Çaragoça, y otras que por ventura ay en el Reyno, armandose Caualleros no siendo de su naturaleza Hidalgos, ni armados en batalla, ni sirio de lugar, han sido admitidos. Que el priuilegio de ser armados a mi parecer solo lo tienen los que estan infaculados en los officios honrosos, y armados los padres, los hijos quedan Hidalgos como hijos de Caualleros, y como tales pudieran ser admitidos sin dificultad; pero estandose los padres en los officios, y no siendo armados Caualleros, los hijos no pudieron ser armados Caualleros, ni admitidos en el braço no siendo de su naturaleza Hidalgos como està dicho. En los Hidalgos la regla es: que solos los hijos, o descendientes de Caualleros son Hidalgos.

Tambien se ha de aduertir, que ha muchos años interuinieron en el braço de Caualleros, y Hidalgos las cinco Villas que llaman.

Exca.

Tahuste.

Sadava.

Vncastillo.

* Sos.

Que

* Zurita lib. 2. cap. 64. fol. 102. col. 4. Blanca; in comen. fol. 123. Escalón en la hist. de Valencia lib. 5. c. 27. fol. 1104. Moreno en la Nobleza de España discurso 4. num. 4. refiere varios Autores. Hallase la voz Infançon en la partida 2. tit. 1. ley. 13. Couen en el Tesoro de la lengua Española fol. 503.

Que estas a lo que yo creo, porque tienen privilegios de Infançones concedidos a las mismas Vniuersidades acostumbran los Sindicos dellas, como Sindicos entrar en Braço de Caualleros, y Hidalgos. Y con estos tales Sindicos a mi parecer no ay q̄ especular si son, o no son de su naturaleza Hidalgos, pues sean vezinos de aquellas Villas por quien vienen Sindicos, que pues las Vniuersidades se admiten como Infançones, tambien se pueden admitir los particulares vezinos, como Sindicos dellas, viniendo las procuras conforme a Fuero.

Pero si quisiessen hazer procura a otra persona que no fuesse vezina de las mismas Villas: tengo para mi, auria de ser esta tal por su propria persona Hidalgo, o armado Cauallero conforme a Fuero, y que de otra suerte no deuria ser admitido. Porque este Braço no tiene lo que los otros, que pueden interuenir particulares por Procuradores: sino solas estas Villas, y siendo asi pues para que ellas sean admitidas, ha sido menester fuesen vniuersalmente Infançones, parece que tambien se requiere, que de su naturaleza lo sean los Sindicos, y personas que por ellas interuengan, no siendo vezinos de las Villas mismas por quien interviener.

Y asi en algunos Registros, donde se haze mencion de los Sindicos que interuenian por ellas entre los Caualleros, y Hidalgos en los mas dellos se dize, que interuenian por si, y como Procuradores de alguna destas Villas, que era mostrar, lo que imos diziendo, que en el mismo Sindico concurría la misma calidad de Hidalgo que en toda la Vniuersidad; pero remitolo al juyzio de quien mejor lo entienda. Y sin estas en los Registros antiguos algunas otras se hallan auct tambien en algun tiempo entrado en este Braço por ser de Religion que sabe a caualleria, como han sido Maella; y Fauara, que antiguamente lo fueron. Y asi resulta del Registro de las

Cortes 1446. despues como fueron agenadas de las Religiones, y vinieron a ser de dominio temporal de señores particulares, han sido excluydas: pareciendo que ya no gozauan del privilegio, que siendo de la Religion, pues siendo de señores venian a ser de peor suerte, y a ser hechas pecheras. Ni tampoco estas cinco Villas de vn mismo tiempo se hallan que han entrado en este Braço, ni de comun consentimiento de la Corte, antes se hallan protestos contra ellas.

Y asi en las Cortes de 1412. el Braço de Vniuersidades todo protestò contra Exea, y Sadaua, porque interuenia en el Braço de Hidalgos, que en esto ha auido algunas vezes conticadas entre ellas mismas, y en fin ya ha años que sin ninguna dificultad estas cinco Villas entran en Braço de Hidalgos, y no en el de Vniuersidades. Y asi las Cartas de llamamiento para ellas deurian ponerse entre las deste Braço, y no en el de Vniuersidades, como estan en todos los Registros: por ventura por no entenderse esta diferencia que ay dellas a las otras. Y sospecho fue descuydo en las Cortes passadas no llamar a Sadaua, que en el Registro no consta, que fuesse llamada, auendolo sido otras vezes.

De manera que esta cuenta se ha de tener en habilitar se las personas que hayã de interuenir en los Braços, y de esto han de seruir estos que llaman Habilitadores. Y en los mas Registros antiguos donde estos habilitadores no se nombrauan, estan continuadas vnas protestas del Rey, y la Corte, vnas hechas luego al principio, otras al fin de las Cortes, que en suma contienen; que por la interuencion de los que interuiniessen, no deuiendo interuenir, ningun perjuizio se causasse al Rey, ni a la Corte, ni a los tales se les adquiriesse ningun derecho en possession, ni en propiedad por ello. Y aunque se nombren habilitadores no será incon-

conueniente que estos proteitos se hagan. Que con esto se escusará qualquiere descuydo, que en esto tuuiesen los habilitadores. Y esto del reconocer los poderes, y legitimar las personas que concurren en los braços, antiguamente el Iusticia de Aragon lo hazia en las Cortes particulares, y quando se tuuieren a el tocarà el hazerlo. Pero en las generales no lo hallo notado, creeria yo que a solos estos habilitadores.

Y así como esto se haze para legitimar las personas de los q̄ entran en los braços. Tãbiẽ para legitimar la persona del Fiscal, seria biẽ q̄ hiziesse fe en el processo de su procura Fiscal, como en muchos Registros antiguos se halla. Y aũ el Lugarteniẽte del Iusticia de Arago, quãdo interuenia en las Cortes en ausẽcia del Iusticia, solia hazer fe de su prouision, y creacion de Lugarteniente; pero esso fue en el tiẽpo q̄ el mismo Iusticia los creaua, y reuocaba a su beneplacito. Mas aora q̄ no es así, no parece esso tan necessario, y como estos habilitadores sirven como de examinadores para ver, y reconocer las calidades de los que interuienen en los braços, seria bien por no embarazar las otras cosas que en ellos se tratan que se juntassen a parte, y tuuiesen su aposento, y horas señaladas para su ministerio. Y que solamente fuessen admitidos sin más prouança aquellos que particularmente huuiesen sido llamados con Cartas, que ya parece tienen con esso en cierta manera fundada su intencion, alomenos quanto al interese del Rey: o los que tan notoriamente se sabe, y entiẽde, que tienen la calidad, que se requiere para entrar en su braço que deuieran auer sido llamados: fuera destos ninguno otro deuria ser admitido, sino el que huuiesse sido por estos habilitadores aprouado, y declarado por tal, qual se requiere para poder interuenir, en Cortes, quedando recurso al Iusticia de Aragon para reparar el agrauio que estos por ventura podria ser que hiziesse a algunos.

Antiguamente el Iusticia de Aragon nombrava los Lugartenientes.

nos: y auria de seguir el Iusticia en esto el consejo del Rey, y de la Corte, como esta dispuesto por ley, que en Cortes se ha de hazer así.

Y conuendria, que estos Habilitadores, antes de usar de su poder, huuiesen de jurar y recibir sentencia de excomunion, de auer se bien, y fielmente en su oficio, todo fraude postpæito, que en fin es mucha la confianza que dellos se haze, y es bien los obligue el juramento al descargo de sus conciencias, que así consta en algunos Registros auerse hecho, señaladamẽte por los * Catalanes, que no se les puede negar sino que son muy prouidos, y circunspectos en lo que toca a guiar, y encaminar las cosas para el bien publico, y para la obseruancia, y guarda de sus leyes.

Nombrados Habilitadores, deuen nombrarse otros, que se llaman Promouedores, o Promotores; cuyo oficio es deliberar, y promouer todo lo que pareciere vtil a la cosa publica, y en beneficio del Reyno, y para expediciõ de la justicia. Y la primera vez que los hallo nombrados, fue en las Cortes generales del año 1436. Y porque el cargo destos parece que a todos toca en particular, y que cada vno de los que interuienen en las Cortes, para esso interuienen, y se han de preciar de hazerlo así, en dicho Registro se contiene, que de tal manera fueron nombrados estos Promouedores, que ellos por sí, y juntamente con qualesquiere otros, que con ellos quisiessen concurrir, pudiesen deliberar, y promouerlo que conuiniessẽ.

En el braço de la Iglesia, y en el de Vniuersidades, los que preceden entiendo que ya desde lo antiguo tienen esta preeminencia de ser Promouedores, como son el Arçobispo de Çaragoça si estuviere, y fino el otro Perlaudo mas principal de los nuestros que allí se hallare, y el Jurado en Cap de Çaragoça, y en falta del, el Sindico mas principal, que allí estuviere por ella. Y así segun esto,

* Peguera en la Práctica de celebrar Cortes de Cataluña 1. p. cap. 15.

Promouedores.

esto para entre Nobles, y Caualleros, y Hidalgos parece mas necessario passar a nombrarlos. Que estando esta manera de personas diputadas para esto; con gran facilidad, y con muy buen orden, lo que cada particular tuuiere pensado que conuiene proueer, se podra dar, y comunicar con estos, y estos tambien conferirlo entre si, y adaptarlo de la manera que conuenga sacarlo en plaza, para que tenga efecto.

Ay otros que se llaman **Tratadores**: cuyo oficio es lo que estos promouedores huieren apurado, y sacado como dizen en limpio, y resuelto que se deue suplicar al Rey: tratarlo con los que por su parte tambien se suelen nombrar para esto. Que al mas principal dellos, impropriamente aun entre nosotros mismos llamamos **Presidente de las Cortes**, y no es buen termino: que el presidente de nuestras Cortes, y de las generales, solo es el Rey, que esse preside en ellas, y es la cabeza. **Presidente de los Tratadores del Rey**, aun podria con mejor titulo llamarse. Porque assi como los Braços nombran **Tratadores por su parte**, assi tambien su Magestad por la suya por escusarse de importunidades, y que no se le vaya con cada menudencia que se ofrezca, sino a estos que su Magestad nombrare por su parte, y despues en lo que huiere duda, o pareciere que no la ay, sino que se deue hazer, y todos concuerdan que se prouea, y ordene por publica ley, o fuero: se acuda a dar razon a su Magestad, y tambien a los Braços para que lo sepan, y entiendan. Que assi se suele hazer, y se halla en muchos Registros auerte hecho. Y ai gran diferencia del poder destos, quando se les da, para que solamente traten, y confieran: a quando se les da que puedan concluir todos los Actos, y cosas de las Cortes: que quando esto se haze es toda la confianza posible.

Y algunas vezes se ha visto, señaladamente en los
tiem-

tiempos de las guerras de entre Aragon, y Castilla estando el Rey don Alonso en Napoles. Y estos ya dexan de ser **Tratadores**, y vienen a ser, y assi se hallan nombrados los **Representantes la Corte general de Aragon**, y es assi que la representan, pues en efecto tienen el mismo poder que los quatro Braços, y son los mismos quatro Braços reducidos a menor numero. Porque, casos, y cosas se ofrecen, como fueron las de aquellos tiempos, que no solo conuiene, pero es necesario hazerse assi, por la poca resolution que se puede tomar en cosas que han de concurrir en ellas variedad de votos, y pareceres: y por la necesidad que de vna hora a otra puede ofrecerse, que no da lugar sino a que luego se resuelva lo que se ha de hazer. Y por ser este poder tan grande, en las Cortes del año 1442. se aduirtio vna cosa que fue muy bien proueyda, y podria seruir para todas las Cortes que se tuieren, y fue: que cada, y quando por los Braços se diese poder a alguna, o algunas personas de concluir alguna cosa con el Rey, o con sus **Tratadores**, o otra qualquiere persona, no se contentasse el **Notario de las Cortes**, que en aquellas solo el consta que interuino, y siruio en todos los Braços con saber la voluntad dellos por relaciones de otros, ni tampoco confusamente con bullicio, y alboroto, como algunas vezes donde concurre multitud de gente, lo suele auer sino que huuiesse de ir de Braço en Braço, y alli tomasse por escrito, estendido al largo el poder que assi se daua, y los que interuenian en el darlo, presupuesto que fuesse en las horas, dias, y lugares dputados. Y que desta manera tuuiesse despues cuydado de vaziarlo en el processo, tomando sus ressigos instrumentales en esto, y en qualesquiere otras deliberaciones. Sospecho segun el cuydado que en esto parece por aquel **Registro** tuuieron los nneistros, que deuo ofrecerse

en aquellas Cortes, o en otras de que tendrian reciente memoria, alguna nouedad, o abuso que obligò a hazer este aduertimiento; y algunas vezes aurà acaecido, quedando el poder limitado, aunque sea para concluir, despues ellos mismos lo estienden, y dan causa a que despues no se fie de otros; que la verdadera resolucion que puede tomarse para acabar cosas donde multitud interviene, es reduzirla a poco numero, con el qual mas facilmente se puede tratar, y negociar qualquiere cosa. Y el exceder algunas vezes estos asì nombrados su comisiòn, son causa que despues, ni dellos, ni de otros se fie, y los braços quieran por si saberlo, y entenderlo todo, y asì es necessario se dilaten mas las Cortes de lo que por ventura seria menester.

De manera, que siempre que a estos Tratadores, o a otras qualesquiere personas se diere poder de concluir, fera muy bien que el Notario procure de enterarse muy bien de la voluntad de los Braços, y del poder que asì dieren, aunque lo mas ordinario a estos Tratadores suele darse solo poder de tratar, de donde tomaron el nombre, con obligacion de referir, y estos tratan con los Tratadores del Rey, y confabulan, y platican las cosas que se ofrecen, y por este camino se vienen a resolver, y apurar cabos, de donde despues nacen, y se forjan las leyes, y Actos de Corte. Algunas vezes ha acaecido concurrir en algunas personas tan buenas partes, y ser tan confidentes al Rey, y a la Corte, que venian a ser nombrados Tratadores comunes, y asì se llamauan, y nombrauan: y destos fue vno Don Belenguer de Bardaxi en las Cortes del año 1412. que fue tan accepto a todos, que aunque se nombraron otros por los dos puestos de Rey, y Corte, este de comun auerdo fue nombrado por Tratador comun, que asì por el Rey, como por el Reyno, aduertia, y trataba, y aun resolua lo que conuenia que se hiziesse, que

en esto viene a parar el oficio destos Tratadores.

Algunos quieren, que los que en Registros antiguos se hallan nombrados para memorialar sean estos, y puede ser, pero a mi me parece, que mas se puede entender esse vocablo de los Promouedores, que tienen por oficio el poner por memoria, de donde parece se deriua el vocablo, las cosas que se ofrecen, y ponerlas en manos de los Tratadores que las traten.

Sin estos hallo en algunos Registros otra manera de personas, nombradas por los braços, a mi júyzio importantísimas para la breue, y buena expedicion de los negocios, que son los que se nombran Recogedores, y Examinadores de greuges, cuyo oficio es recibir los greuges que se dan, y leerlos, y reconocerlos atentamente, y hazer relacion a los braços de quales proceden en forma de greuge, que obliguen a que los braços hagan instancia por ellos; que no todos los que se dan por greuges tienen esto, porque claro està, que vn greuge que se dio por el Castellán de Amposta en las Cortes de 1502. que pidia a las Baylias de Cantauieja, y a los de Caspe, le prestassen los homenages, y porque no auian querido hazerlo, puso greuge en Cortes, pidiendo que el Iusticia de Aragon lo declarasse como luez dellas, con interuencion de los que conforme a fuero se requerian: no era greuge deduzible en Cortes, pues siendo contencion entre partes, los Consistorios publicos del Rey, o Corte del Iusticia de Aragon lo auian de declarar: y no era cosa essa, que de hazerse, o no hazerse se siguiesse ninguna lesion a la Republica, ni a las leyes, y libertades del Reyno, pues solos los greuges que pueden ser seminario dello, se deuen propriamente dar, y admitir por tales en Cortes: y esto es lo que en muchos greuges se halla en los Registros, al fin de cada vno decretado: *Non procedit in forma grauaminis Curia:* que es dezir,

Recogedores, y Examinadores de greuges.

no es greuge que del se deua hazer razon en Cortes, ni que obligue a los Braços a salir, ni procurar el desagrauio, y reparo del, que desto siruen estos Recogedores, y Examinadores de greuges, y es su officio, y ministerio muy importante, para que no se detengan las Cortes por cosas que no conuengan, como algunas vezes se ha visto.

Y ya ha acaecido, como fue en las Cortes 1414. que auiendo el Rey Don Hernando el primero, que venia hecho a las leyes de Castilla, dado tormento, * y hecha pesquisa dentro de Aragon a algunos Castellanos, y siendo esto tan notorio como era, y es contra los Fueros, y libertades del Reyno, que sin mas parece que pudieran los Braços tratar, y procurar de repararlo, aunque por los que en aquellas Cortes auian sido nombrados por Examinadores, y Recogedores de greuges, se les hizo relacion desto; no se contentaron con esso para hazer punta en el, sino que nombraron mas personados, dandoseles por adjuntos, para que se enterassen bien, si era, o no greuge proseguible en Cortes, porque pareciendo que si, saliesse al reparo del, como en defension de la libertad de la tierra: que si desta suerte, y con este miramiento se examinassen los greuges que se dan en Cortes, hazer seian dos beneficios; el vno, que no se detendrian los braços en lo que no conuiniere: lo otro, que tendrian mas autoridad sus deliberaciones, quando saliesse a suplicar semejantes desagrauios, pues se veria, que no a buulto, y superficialmente se auian enterado del caso particular, que se daua por greuge, sino con maduro consejo, y de parecer de personas que lo entiendan, que para todos estos cargos se deuen buscar personas tales, y que se junten sus horas diputadas los de cada ministerio por si, para entender en el, sin embaxar a los otros; porque desta manera seria dar a los

bra-

braços, como neruios, y junturas con que jueguen, y se vendria a hazer mas en vna semana, que sin ellos en vn mes.

Y no todos estos los hallo nombrados en vnas Cortes, sino vnos en vnas, y otros en otras: y a la verdad, mas frequentemente vsados por Catalanes, que como està dicho, son tan prouidos, y remirados en sus cosas; aunque entre ellos algunas vezes hallo a estos Recogedores, y Examinadores de greuges, llamados luezes de agruios: pero entre nosotros son diuersos, que estos Examinadores de greuges solo siruen para ver, y reconocerlos, y hazen relacion a los braços; que el repararlos a otro toca, y desto se tratarà mas adelante.

Vna cosa se me ofrece que aduertir acerca destas quatro maneras de personas, que se deuen, y han acostumbra do nombrar por los braços luego al principio de las Cortes, que son Habilitadores, Promouedores, Tratadores, y Examinadores de greuges; que los Tratadores deuen concurrir con los que el Rey para ellos mismos ministerios nombrare, que al fin ellos, y los otros solo siruen para informar la Corte, y instruyr los braços, y darles ya mas digeridos los negocios, y apuradas las cosas, que se ofrecen tratar, para que mas presto puedan resoluerse.

Dexo a parte, que muchas otras cosas ay, como de Embaxadas, y casos particulares, que se nombran para ellos personas, con mas, o menos poder, segun parece, y es necesario se haga assi, para que se puedan concluir cosas, que destas no se puede dar regla cierta, sino que segun el caso, assi se deue hazer la prouision, teniendo siempre cuenta, y procurando de proceder en todo cõ mucho tiento, y cordura, no precipitando los negocios, ni tampoco dexandolos caer, sino atendiendo al beneficio vniuersal, paz, y quietud de la Republica, que es lo que principalmente se ha de pretender del tener Cortes.

Embaxadas

* No se da tormento en Aragon, Zurita lib. 6. cap. 61. y en los Indices lib. 2. fo. 243. Leonardo lib. 1. c. 60. El Maestro Diego de Espes en la Historia Eclesiastica M. S. de Zaragoza lib. 4. D. Marr. Cleriguet Obispo de Huesca, en los Discursos M. M. SS. de los Priuilegios, y libertades de Arago. El D. Francisco Santa Cruz, y Morales en la Noticia Sumaria M. S. de las cosas del Reyno de Aragon, cap. 4. Ramirez de lege Regia §. 25. au. 40. Y el D. Miguel Pastor, ilustrando el §. item que turnet de la declaracion del Priuilegio general, dize, que no se puede introducir tormento en fuerza de los Estatutos, ni con pretexto de costumbre inmemorial, fortificando su sentir con dos exemplares de la Corte del Justicia de Aragon.

Y acerca desto de las Embaxadas es bien aduertir, que el año 1552. el Rey nuestro Señor, siendo Principe, en las Cortes que tuvo en Monçon, auiendo diferencia entre los Eclesiasticos, y los Nobles, sobre como auian de yr en las Embaxadas, que los Nobles pretendian que auian de yr de dos en dos apareados desta fuerte, que vno de los Eclesiasticos, el mas principal, fuesse al lado del vno de los Nobles, y el otro Eclesiastico al lado del otro, y su Magestad declarò lo contrario, que todo el braço Eclesiastico, y los nombrados por el deuián preceder a los Nobles, y así auian de yr primero los dos Eclesiasticos, despues los dos Nobles, y despues los dos de Caualleros, y Hidalgos, y despues los de las Vniuersidades, y así se guardò.

Tambien el mismo Rey nuestro Señor, siendo Principe, en las Cortes del año 1547. declarò, que el Jurado en Cap de Çaragoça sea el que en su braço responda a las Embaxadas, y nombre los que huvieren de yr a ellas, y que en la nominacion de las personas, que de su braço se nombrarán, tenga Çaragoça la mitad, que esto ya desde lo muy antiguo lo tiene Çaragoça, y con razon, pues es no solo la Cabeça del Reyno, pero aun de toda la Corona: que aunque las Cortes son generales, cada braço se junta despues por si, y trata lo que le conuiene; y lo que en este capitulo se ha dicho, no solo puede seruir, y seruir para ellas, sino aun para las particulares, y ya en los braços de la Iglesia, y de Vniuersidades, quanto a los asientos, y al votar ay su orden, y se saben las precedencias de las vnas a las otras: y quando alguna dificultad se ofrece, se recorre a los Registros antiguos, que son el niuel por donde todas estas cosas se regulan, sino que hallo esta diferencia, que en las Cortes particulares, estas contiendas el Justicia de Aragon, como Iuez de las Cortes, declara: y en algunas generales antiguas resulta lo mismo,

como

como fue en las del año 1436. que auiendo diferencias en el braço de Vniuersidades entre algunas dellas, sobre los asientos, y votos, el Justicia de Aragon fue allà: y consta, que les habló, y persuadiò mucho, que se concordassen entre si, ofreciendose de mostrarles los Registros antiguos de su oficio, que allí dize. lleuaua su Notario, donde podrian ver lo que en los años antes se auia vido, sobre lo que entonces contendian: donde no, que el declararia de parecer de la Reyna Maria, que tenia a aquellas Cortes, y de los otros braços, esclusos los interesados, y los contendientes lo dexaron en su poder, para que lo determinasse como le pareciesse, de solo parecer, y consejo de los del mismo braço, que no fuesen interesados, y el Justicia lo aceptò, y assignò a los contendientes el siguiente dia a mostrar sus derechos, y no se dize mas, ni resulta lo que se declarò, ni quienes, ni sobre que contendian.

Pero en las Cortes generales que despues se han tenido, y yo he reconocido, que son desde las del año 1510. acá, estas diferencias las hallo resueltas, y determinadas por la persona Real: y a mas de las que arriba quando se tratò de la proposicion se notaron, que por ser para quando conuienen, y concurr en todos los Reynos juntos, se pusieron en aquel lugar: el año 1528. hallo, que por sentencia del Vicecanciller fue declarado para entre nosotros, que el Abad de Veruela precedia al de la O: y que auiendo contienda en el braço de las Vniuersidades a aquellas mismas Cortes sobre los asientos, mandò el Rey, se asentassen como hasta allí, sin especificar mas de que fuerte. Y en las Cortes de 1552. hallo tambien, que su Magestad declarò, que en las nominaciones que se hiziesen de personas en el braço de Vniuersidades, quitada la mitad que cabe a Çaragoça, en la otra mitad se nombrasen tres personas, vna por Ciudades, otra por Villas, y otra

G. 3 por.

Precedencias quié las declara.

Jurado en Cap de Zaragoça.

Zaragoça, cabeça de la Corona.

por Comunidades, y esto por aquellas Cortes, y que no se pudiesse traer en consecuencia: que estas declaraciones, en todas ellas se dize, que han sido hechas de parecer de los del Consejo Supremo del Rey. Y en el Registro de las postreras Cortes del año 1563. declaró el Rey en la diferencia de Alcañiz con las Comunidades, y de Tamarit, Montaluan, y Sariñena, q̄ en el sentarse se guardasse el orden dado por el Rey D. Pedro en las Cortes 1371. 1372. que es el que arriba se ha señalado, y que en el votar, votassen los Síndicos de las Comunidades vno despues de otro, despues Alcañiz, despues los otros segun su orden, q̄ no se que razon pudo auer, para q̄ los votos y asientos no fuessen de vna misma precedēcia en los mismos; y vengo a sospechar si ay error sobre esto en el processo.

En los braços de Nobles, y Caualleros, y Hidalgos no ay precedencias en ninguna cosa, y está muy bien que sea assi: solo entre los Nobles, y Eclesiasticos parece siempre deurían preceder, como se ha dicho, los principales a los Procuradores, puesto que entre los mismos principales, ni Procuradores no aya precedencia; que muchos Registros antiguos, segun el orden como se hallan escritos, dan a entender se ha vsado, y platicado, que los principales precedan a los Procuradores. De los casos particulares lo que hallo es, que en las Cortes 1446. el Prior de Santa Christina protestò contra el Prior de Roda sobre el asiento, y en las mismas Cortes está despues, que el de Santa Christina por aquella vez consintio en el de Roda.

Y en las Cortes 1451. hallo, que el Comendador de Monçon, Lugarteniente de Castellán de Amposta, estuvo sentado en su mismo brazo luego tras los Obispos, y que todo el brazo protestò no se perjudicassen por ello. Y en otra dieta hallo, que el Abad de Montaragón le precedio, porque lo hallo primero escrito sin ninguna cõtradicion, ni protesta; que estas cosas he notado en los

Registros que he reconocido en materia de precedencias y asientos, y me ha parecido ponerlas aqui, porque que de dicho todo lo que a los braços toca, y al orden, que assi en el proceder, como en el votar, y asientos entre ellos se ha de guardar, y cõ esto queda cõcluydo este capitulo.

Solo se aduierre, que en las Cortes 1436. ya hechas particulares se ordenò, que no pudiesen interuenir en Cortes * por si, ni por otro los Oficiales Reales que se siguen, ni pudiesen tener voto, y son los que alli se especificarõ, el Vicecancellor, Regente la Cancelleria del Señor Rey, o Lugarteniente suyo, Regente la Governacion, Acellfor, Alguazil del Regente, Bayle general, Lugarteniente suyo, Maestro Racional, Procurador Fiscal, Theforero, Lugarteniente de Theforero: que porque el admitir, o no admitir son de las cosas que mucho importan a la Corte, y en este capitulo se propuso de declarar lo que ella ha de hazer, parecio asentarlo aqui.

NOTA.

LOS Síndicos de las cinco Villas ha muchos años que asisten en el Estamento de los Caualleros, e Infançones, como consta de los Registros, y Anales deste Reyno. El año M. CCCLXVI. en las Cortes que celebrò en Calatayud el Rey D. Pedro el IIII. asistio Don Sancho Miranda, como Procurador de los Caualleros, e Infançones de la Villa de Exea en el Estamento de los Hidalgos, y consta del proemio de los Fueros.

El año M. CCCXCVIII. en las Cortes que tuvo en Çaragoça el Rey D. Martin, dize Çurita lib. 10. c. 65. que asistio *Sancho de Martes en su nõbre, y como Procurador de la Villa de Sadaua, q̄ estaua poblada a Fuero de Infançones.*

Los Procuradores de Exea, y Sadaua asistieron en las Cortes que celebrò el Rey D. Fernãdo el I. en Çaragoça año M. CCCXIII. en el brazo de los Caualleros, e Infançones, como consta del Registro de las Cortes deste año.

* In act. Curiz. fol. 9. col. 1. Zurita lib. 14. cap. 35. Don Gerónimo Ximenez de Aragon en el discurso del officio del Bayle General, §. XXV. fol. 228.

Villa de Sadaua poblada a Fuero de Infançones.

El año M.D.X. en las Cortes que el Rey don Fernan-
do el Catholico celebrò en la Villa de Monçon, refirien-
do Çurita lib.9. cap. 14. los que se hallaron en los quatro
Braços, hablando del Estamento de los Caualleros, e In-
fançones, dize que asistieron los siguientes: *Martin Iay-
me por sí, y como Procurador de la Villa de Exea de los Ca-
ualleros, Miguel del Senen su nombre, y como Procurador de
la Villa de Sos, Marco de Abitas en el suyo, y como Procura-
dor de las Villas de Thauste, Vncastillo, y Sadana.*

En las Cortes que celebrò en Çaragoça el Serenissi-
mo Rey Don Carlos año M. DXVIII. asistieron en el
Braço de los Caualleros, e Infançones *Bartholome Espa-
ñol por sí, y como Procurador de la Villa de Sos, Juan Remi-
rez por sí, y como Procurador de la Villa de Vncastillo.* Bar-
tholome Leonardo de Argensola en los Anales lib. 1.
cap. 60. fol. 354.

Thauste se ganó por el Rey D. Alonso el I. año 1114.
Çurita lib.1.c.41. y en los Indices lib. 1. fol. 41. El Abad D.
Juan Briz Martinez, en la Historia de S. Juan de la Peña
lib. 3. cap. 10. dize que se ganó el año 1108.

Exea se conquistò por el mismo Rey año 1114. como
refiere Çurita en el lugar citado. Gauberto Fabricio, en
la Chronica de Aragon, fol. 41. y el Maestro Diego de
Espes en la Hist. Ecclesiastica M.S. de Çaragoça lib. 2. di-
zen que la ganó el Rey D. Alonso el año 1110.

La Villa de Vncastillo estaua ya conquistada, aunque
no su fortaleza por el Rey Don Sancho Abarca año 933.
como consta por vna donacion, fecha en la Era 971. que
se guarda en el Archiuo de Vncastillo num. 24. En esta
da el Rey Don Sancho a Auengabil las Iglesias de Santa
Maria, y de San Pedro de Vncastillo, porque le ayude
a ganar el Castillo desta

Villa.

CA.

CAPITULO XIII.

*De las prorogaciones que despues de la propo-
sicion se hazen, que se han de llamar con-
tinuaciones, y assignaciones
de las dietas.*



FORMADA ya la Corte, y en el entre-
tanto que los Braços de cada Reyno, y
Prouincia van tratando lo que se ofre-
ce, y se van trayendo los negocios a al-
gunos apuntamientos, se van haciendo
las prorogaciones, y continuaciones de
las dietas de dia en dia, que assi se llaman en el Registro
de las Cortes del año 1414. y no son otra cosa, hablando
propriamente, sino yr alargando, y assignando de vn dia
para otro el tiempo, que se gasta en el trato de lo que a
la postre se concluye, y efectua de voluntad del Rey, y
de la Corte; que como el dia que esto ha de ser es incier-
to, vanse dando estas assignaciones, para que venga a ser
la conclusion de todo en tiempo habil: porque de la mis-
ma suerte, que en los Consistorios, y Audiencias secula-
res acaece muchas vezes quando vna parte no puede ha-
zer alguna diligencia que le conuene, como si dixesse-
mos produzir algun tettigo, o presentar alguna escritura
a la hora que aquella tal Audiencia se tiene, y por esso
pide al Iuez le continúe la Audiencia para otra hora de
aquel mismo dia, para que desta manera venga a hazerse
la diligencia que pretende dentro de tiempo idoneo por
fuerzo estatuydo; y continuandola el Iuez, y haziendose
en aquella hora que assigna, se tiene por tal, como si se
hu-

huviera hecho a la hora acotumbrada de juyzio, y en suma viene a ser como si aquel dia durara la Audiencia hasta aquella hora: ni mas, ni menos en las Cortes, estas prorogaciones, que despues de hecha la proposicion se hazen de vn dia para otro, no son otra cosa, sino yr continuando, y assignando de dia en dia el tiempo poco a poco, en el entretanto que se tratan los negocios, para que quando vengán a estar conformes el Rey, y la Corte en lo que se huviere de proueer, y ordenar, se haga aquello dentro del tiempo prorogado, y por el coniguiente dentro de tiempo habil, y idoneo.

Y porque no duran mas las Cortes, de quanto el Rey, y la Corte concuerdan que duren; por esto en estas prorogaciones, que despues de la proposicion se hazen, se dice que se hazen por mandamiento del Señor Rey, por hablar con la reuerencia, y respeto que se le deue, y de voluntad de la Corte, a diferencia de las otras primeras, que se hazen antes de la proposicion, en las quales solamente concurre la voluntad del Rey: y si en algunos Registros se halla continuado, como yo he topado algunos, que tambien se hazian aquellas de voluntad de la Corte, ha sido notable descuydo, y poco saber de quien lo ordenó, pues la Corte no estando aun formada, ni ajuntada, no puede tener voluntad, como ya arriba se ha notado.

Presupuesto esto, aunque pudiera hazerse, que estas continuaciones, y assignaciones destas dietas no fuesen tantas, como de ordinario son, y que se hizieran de mes a mes, o de quinze a quinze dias, o alomenos de ocho a ocho, señaladamente a los principios, pues prouablemente se puede presumir, y se ve por experiencia, que por mucha prisa que se den los brazos para hazer las nominaciones de los ministros, que arriba se han señalado, han menester dias, y para yr resolviendo cosas, y traerlas a algunos apuntamientos, mas; y que assi, por lo menos la

primera destas continuaciones podría ser de vn mes, por no hazer yr tantas vezes a los que las hazen al lugar del Solio a hazellas: con todo esso se ha tenido por mas expediente que estas continuaciones fuesen cortas, y de pocos en pocos dias: por lo que ordinariamente vemos que en los negocios que se da vn mes para tratar dellos hasta ya a la fin, o ya mediado el tiempo, no se ponen las gentes de veras a negociarlos; lo que no es assi quando al poco tiempo, que luego al principio se aprouechan del.

Y como siempre los Reyes desean breuedad en lo que pretenden: a esta causa estas continuaciones no las quieren largas, sino cortas; y assi, aunque a los principios se dan por dias, al fin, y conclusion de las Cortes vienen muchas vezes a darse por horas. Y entre otros Registros, resulta esto del de las Cortes del año 1439. en el qual estan diuersas prorogaciones, hechas en vn dia, que aquellas Cortes tuvo el Rey Don Iuan de Nauarra, por su hermano el Rey Don Alonso, que estaua en Napoles: y como muy platicó en materia de negocios, que lo fue mucho el Rey Don Iuan, y de los mejores Reyes que aue mos tenido, para que se acabasse de concluir lo que en aquellas Cortes pretendia, que era socorro de gente para resistir la estrangera, que començaua a entrar por Aragon, en aqu ellas sus continuas, y ordinarias contiendo en que anduvo toda su vida, fue assi como por dedos dando cuerda para que mas presto se hiziesse, y assi se hizo, y concluyeron poco despues aquellas Cortes, en gran conformidad de todos, y resultò dellas el fin que se pretendia, que era la defension del Reyno.

Y si algunas vezes se ha usado prorogar, y continuar para largo tiempo las dietas, como fue en las Cortes 1451. que se prorogaron por quatro meses, esto ya algunas vezes no se tenia por prorogacion, sino por suspensio, y assi aunque por vna parte la Corte venia en ello, porque

de su voluntad se hazia; por otra protestaua, como esta vez, y otras que se halla cito vsado, protestò, y aunque en especie, no dize porque: pero yo tengo para mi, que era porque tras esta manera de prorogaciones, de ordinario solia seguirse el ausentarse el Rey del lugar de las Cortes, y esta jornada por esso se prorogaron por tantos dias, porque el Rey Don Iuan queria yr a Nauarra, y no conuenia que las Cortes que nos tenia se disoluiesen: y como ausentandose el Rey, siempre se han tenido por disueltas, buscòse este talle de prorogar por muchos dias, como suspendiendolas, protestando la Corte, que por esto no se le causasse perjuizio, aujendo ella venido al principio, y dado su consentimiento en ello.

Y quando esto se ha hecho, que no ha sido esta vez sola, sin mas quedauan ya los de las Cortes llamados para aquel dia, y tenian cuydado de acudir, y acudian a ellas, y las proseguian, tomando las cosas en el estado en que auian quedado, hasta licenciarlas, que es el proprio termino que se ha tenido, y vsado quando se concluyen. Y por si antes del dia señalado en la prorogacion conuenia boluer al trato, y prosecucion dellas, deziasse en la misma prorogacion, y assi se dixo en aquella, que de tal manera se hazia para el dia que se assignaua, que si antes el Rey boluia a aquel lugar donde las Cortes se tenian, hecho publico pregon notificando su buelta, y que venia para pasar adelante en ellas, dentro de diez dias despues de hecho este pregon, podian boluer, y se daua de termino a los que interuenian, y eran auidas por continuadas para el vltimo dia de aquellos diez, y desta suerte se boluian a juntar, y a tratar lo que se ofrecia.

Dicho esto, sera bien digamos agora de que manera, y por quien se hazen estas continuaciones en las Cortes particulares, y de que manera en las generales, y si la comission que se da para hazer la prorogacion, que antecede

cede a la proposicion, ha sido tenuta por bastante, y suficiente para estas que se hazen despues, pues todo es especie de prorogar. Quanto a lo primero en las Cortes particulares, estas continuaciones de las dietas las haze el Iusticia de Aragon solo, hablando siempre en primera persona, y diziendo: Yo assi como Iusticia de Aragon, luez en las presentes Cortes, de mandamiento del Señor Rey, y voluntad de la Corte proruego, si quiere continuo las presentes Cortes, y assigno a proceder en ellas para tal dia, sino fuere festino, y si lo fuere, para el siguiente que no lo fuere, a este mismo lugar; que assi es bien se diga, y haga tambien en estas, por el inconueniente, que arriba, tratando de las prorogaciones de la conuocacion, se representò, y esto se haze estando el Iusticia puesto en el lugar donde ha sido hecha la proposicion, y donde se entienda que se ha de celebrar el Solio; y vnas vezes se halla, que las haze estando en pie en las gradas, y otras sentado, y en algunas se dize, que estando sentado pro Tribunali, que pues es luez, y assi se llama, y intitula, y esse officio haze, assi ha de estar sentado en forma de luez, aujente el Rey; porque estando el Rey presente, aunque tenga el mismo ministerio, a mi parecer no se deue assentar, alomenos yo no hallo que se aya asentado, sino donde mas adelante se dira. Y de que se diga, que estando sentado pro Tribunali prorogò las Cortes en esta manera de prorogaciones, assi consta, y està continuado en el Registro de las Cortes de Teruel 1427. en la dieta que se tuvo Miercoles a 26. de Nouiembre en la Iglesia de Santa Maria.

Tambien hallo, que algunas vezes el Iusticia en estas prorogaciones dezia, que de voluntad del Señor Rey, de la qual le constaua por relacion de su Notario, la hazia; que assi està en vna continuacion de dieta de las Cortes 1404. En otras, porque el Rey de palabra se lo auia dicho.

cho. Otras, como fue en las del año 1414. que le constaua de la voluntad del Señor Rey por carta suya, sin inferirla, ni recitarla, como en cierta manera por su descargo; pero de la voluntad de la Corte, que tambien auia de concurrir, y concurrir, nunca he hallado que se dixesse en que manera le constaua. Lo mas vsado, y platicado es, que afirmatiuamente dize, que por mandamiento del Señor Rey, y voluntad de la Corte proroga, y esto basta, sin que parezca necesario que se especifique el orden que ha tenido para certificarse del mandamiento del Rey, ni de la voluntad de la Corte: lo que en las prorogaciones de la conuocacion, que anteceden a la proposicion, no es assi, que en aquellas necesariamente de la voluntad del Rey ha de constar, y ya consta por la comission que da al que la haze, y se infiere en el processo: y en las que generalmente se dize, que comete prorogue para tal dia, y de alli adelante de dia en dia por el tiempo que le pareciere, hasta que el Rey llegue, que assi se suelen dezir en todas, aunque no se especifiquen los dias, sino el primero, que en lo antiguo para cada prorogacion de aquellas se solia dar nueva comission, pero ya consta de la voluntad del Rey, que es que se prorogue.

Assi, que lo que en aquellas es necesario, y sino constasse legitimamente de la voluntad del Rey, que sola basta, no se podrian hazer; en estas aunque tambien es necesario, pue para hazerlas concurra la voluntad del Rey, y Corte, pero no que se especifique la forma, como se sabe que aquella sea la voluntad de ambas partes: y estas vezes que arriba se han señalado, que los Iusticias lo especificauan, por ventura hubo algunas particulares causas para que se hiziesse assi, que no las sabemos, ni se declaran, que si las hubo, no fuera inconueniente saberlas.

En fin es cierto, que lo ordinario es, que afirmatiuamente el Iusticia diga, que de mandamiento del Señor Rey,

Rey, y voluntad de la Corte proroga, y que a sola su assercion se crea, y este. Otra cosa hallo tambien en algunos Registros antiguos vsada, señaladamente en el de las Cortes de 1446. que el Notario para dar cadencia a lo que testifica en esto destas prorogaciones, entra diciendo: Tal dia, auiendo estado los quatro braços juntos, y seria bien se añadiesse, en los lugares, y horas diputadas, por no auer podido entre si tomar resolucion, vino el dicho Iusticia de Aragon, Iuez de las presentes Cortes, a fin de prorogarlas, a las gradas del Solio, y sentado en ellas dixo: Yo assi como Iuez prorogo, y lo demás, como arriba está dicho, y es muy buena manera de dar cadencia en el assentar estas continuaciones, y assignaciones destas dietas; porque en efecto es dezir la verdad de todo lo que pasa, que es lo que al oficio de los Notarios que actúan el processo toca: y es assi, que por no auerse tomado la resolucion que conuiene, se prorogan, y continúan las Cortes de dia en dia, hasta el dia en que se tomare.

Y esta misma forma se podria guardar en el processo de las Cortes generales, de que se dixesse en processo, que por no auerse podido tomar resolucion se prorogan, aunque en ellas no es el Iusticia el que lo haze, sino Comisario en persona del Rey, de que trataremos en esto que se sigue, aduertiendo primero, que si alguna vez acaeciere teniendo Cortes particulares (que en el progreso de ellas solamente lo hallo platicado) esta continuacion, y assignacion de dieta hazerse para algun dia, antes del qual conuiniere, que algun Acto de Corte se celebre, y por no estar para aquel dia en que esto se huviere de hazer, continuada la Corte, se podria dudár que fuesse valido; hallo que esta, que se llama Circumduccion de la Corte, q̄ assi la hallo llamada, y hecha en el Registro de las mismas Cortes 1446. se hizo desta manera: q̄ auiendo sido continuada, y prorogada la Corte en Iueves a catorze de Agosto para el

Circumduccion
de la Corte,

el feyseno de Setiembre siguiente por el Iusticia de Aragon, porque era esto en Cortes particulares, està en el Regillro, que a quatro de Setiembre, el Rey Lugarteniente, que era el Rey Don Iuan de Nauarra, que presidió en aquellas Cortes por su hermano el Rey D. Alonso, se juntó con los quatro braços en el Dormitorio de Predicadores de Caragoça, donde estas Cortes se tenian, y que estando asì juntos, se levantó el Iusticia de Aragon, y dixo hablando en primera persona: Que a catorze de Agosto mas cerca pasado se auia prorogado la Corte para el feyseno de Setiembre, y como por seruicio del Señor Rey, y bienauenir del Reyno, y mejor expedicion de la Corte, y algunas otras justas causas fuesse necesario hazerse en aquella Corte algunos actos, señaladamente los infraçriptos, que son los que aquel dia defpues desto se hizieron, y estan allí continuados, los quales esperada la dicha prorogacion, buenamente hazer no se podrian: Por tanto, con protestaçion, que aquel acto no pudiesse ser traydo en consequencia, y que semejante circumduccion de allí adelante no se pudiesse hazer, de mandamiento del Señor Rey Lugarteniente, y voluntad de la Corte circumduzia la dicha continuacion, si quiere prorogacion de la dicha Corte, y actos della, hecha para el feyseno dia de aquel mes, y queria fuesse auida por no hecha para el dicho feyseno, y ser asì auida, como si fuesse hecha para el presente dia en que esto pasaua, que era el dicho quatenio de Setiembre, y que los actos q̄ aquel dia se harian, fuesen de tanta eficacia, y valor, como si la dicha Corte huiera sido prorogada, y continuada para el.

Y despues estan continuados, y asentados los actos que este dia se hizieron, que fueron diuersos, que con estar el Rey, y los quatro braços juntos, que no ay duda uno que pueden hazer, y deshazer, parece ser se dificultó

si esto podia ser hecho de anticiparse dos dias, antes del ultimo dia para el qual se auia continuado la Corte, y por este camino de la Circumduccion se tuvo por constante que si, y con todo esto la hizieron debaxo del protesto, que arriba se vee, de que nunca mas se pudiesse hazer, ni traerse en consequencia. Tan recatados estuuieron siempre nuestros antecessores en no admitir nouedades, señaladamente en materia de Cortes, con que en ellas tenian mas ancho el poder, pues estando el Rey, y la Corte junta todo lo pueden.

Asì que este es el orden que se tiene en el hazerse estas continuaciones de las dietas en Cortes particulares, y no sera menester, como en algunos Registros hallo, assentar los nombres de los que interuiniere en cada brazo: esto solo se ha de hazer en las otras que antecedien en la proposicion, porque es bien conste los que vienen antes de declararse la contumacia; en estas basta dezir, auiendose juntado los braços, como arriba se ha aduertido. Y siempre que el Rey, y la Corte concurrieren para hazer algunos actos, sera bien nombrar todos los que por los braços interuienen; que esto, puesto caso, que de algunos años a esta parte no se platica, y todo se aguarda a pasar por Acto de Corte el ultimo dia, que dezimos de la celebracion del Solio, aunque en algunos cabos de mucho antes aya concordia, en lo antiguo muchas vezes se halla, que concordados el Rey, y la Corte en algunas cosas, se juntauan el Rey, y la Corte en el Solio, y las pasaua por Acto de Corte, y prorogaua, y continuauan las dietas para mas adelante: y no era esta mala forma de proceder, pues asì como puede auer, y se han visto mas de vna proposicion en vnas Cortes, y no es inconueniente que la aya, asì ni mas ni menos puede auer aunque sean particulares, mas de vna celebracion de Solio, pero desto adelante se boluera a tratar de proposito.

En las generales es otro muy diferente el orden que se guarda, y platica en el hazer destas continuaciones, y assignaciones de las dietas, que no las haze el Iusticia de Aragon, sino que assi como en las que se hazen antes de la proposicion, las haze Comissario en persona del Rey, assi ni mas, ni menos estas que se siguen, y assi las vnas, como las otras, todas siempre presente el Iusticia de Aragon; que segun parece, lo que en las Cortes particulares el Iusticia como Iuez dellas haze en propria persona, en las generales se dize que haze el Rey, en presencia, y casi como cō asistencia del Iusticia de Aragon; y en esto se platica, que hecha la proposicion, el Rey con acto, en poder del Protonotario que acita el processo, y assi parece que viene a ser como apud acta causæ, comete a los mismos que hizieron las prorogaciones de la conuocacion, que hagan estas continuaciones, y assignaciones de las dietas: y esto basta, sin que sea menester sacar letras autenticas desta comission.

Y no estaua mal, antes muy bien, que al conceder desta comission, asistielle juntamente con el Protonotario el Notario de la Corte, y que ambos las testificassen, puesto caso que la relacion de qualquiere dellos, hecha, y continuada en processo bastasse; que en algunos Registros, el Notario de las Cortes consta que testificò estas tales comisiones, no como en alguno de los mas modernos hallo continuado, que ni el Protonotario, ni el Notario de Cortes la testificò, sino que el Vicecanciller hizo relacion al Protonotario, o a su Teniente, que su Magestad le avia dado comission a el, y a los Regentes, para que de dia en dia hiziesen las continuaciones, y assignaciones de las dietas que se ofreciesen: que aunque sea verdad, segun entiendo, que es de derecho, que de la voluntad del Principe en muchas cosas se crea

a sola la assercion de su Vicecanciller, por cuya boca he oydo dezir, que presumen las leyes que habla: en esta creeria yo que no auria lugar, alomenos en solas vnas Cortes, que fue en las postreras 1563. hallo yo esto, y està continuado, que por mandamiento del Vicecanciller se assentò aquello en processo: que a mi juyzio lo seguro es, que su Magestad otorgue nueva comission de hazer estas continuaciones, y que al otorgarla se hallen los dos Notarios, que acitan el processo, que es el Protonotario, y Notario de Cortes: aunque podria ser, que el vno dellos a solas bastasse. Presupuesto esto, para hazerlas vienen los Comissarios, que suelen ser el Vicecanciller, o Regentes, a las gradas del Solio, y alli presente el Iusticia de Aragon, o su Lugarteniente, el Protonotario, de mandamiento del Vicecanciller, lee vna cedula, que ya viene escrita, y hablando en persona de su Magestad dize lo que en la cedula se contiene, que es: Su Magestad proroga, si quiere continua las presentes Cortes para mañana, o para tal dia sino fuere festiuo, y si lo fuere, para el otro siguiente que no lo fuere, presente el Iusticia de Aragon.

Y es estilo de la Casa Real de Aragon, que toda ella, y el processo de Cortes se reglen en lengua Catalana, y antiguamente hubo en estas lo mismo que en las prorogaciones de la conuocacion, que el Canciller las hazia en Cortes generales, o el que se llamaua su Lugarteniente: despues vino, que el Vicecanciller siendo Aragonés, o habilitado por tal, despues los Regentes; que quanto a esto, lo mismo que arriba se dixo quanto a las prorogaciones de la conuocacion, se puede dezir, y tener por repetido en este lugar: solo se advertira, que aunque sea assi verdad, que en Cortes generales en las prorogaciones, assi en estas como en las otras, el Iusticia de

Aragon no tienemas que vna nuda presencia, y interes-
fencia, essa es de tal manera, que totalmente se requiere,
para que se tengan por validas. Y de las Cortes generales
antiguas, en las del año 1436. hallo, que auiendo se hecho
Lunes a 5. de Deziembre por el Lugarteniente de Can-
celler, que era vno llamado Micer. Iofre. de Ortigas, * de
mandamiêto de la Reyna D. Maria, que presidia en aque-
llas Cortes, y en su persona la vltima prorogacion que se
hizo de la conuocacion para el Jueues siguiente ocho de
Deziembre, para hazer la proposicion, que assi se especi-
ficò, y haziendose esta prorogacion sin el Lugarteniente
del Iusticia de Aragon, que auia asistido en las otras, y
se llamaua Sancho la Sierra de Monçon, en cuyas casas
parece ser posò la Reyna aquella jornada, se protestò
por esto muy en forma; y los Catalanes, que auian esta-
do muy aduertidos, y auian protestado a las otras, acep-
taron esta, diciendo en especie, que porque se hazia no
estando presente el Iusticia de Aragon, ni su Lugarte-
niente.

Y en fin no se hizo la proposicion el dia asignado
ocho de Deziembre, por ventura por temor de nul-
dad; antes esse dia se hizo otra prorogacion de la misma
conuocacion para mas adelante, y se protestò en forma,
dando vna cedula por escrito, que contenia: Que como
el Lunes anterior, que auia sido a cinco de Deziembre,
en ausencia del Lugarteniente del Iusticia de Aragon, q
el Iusticia aun no auia venido a estas Cortes, y este San-
cho la Sierra, como su Lugarteniente auia asistido en
las otras tres prorogaciones, que antes se auian hecho,
y assi estando ausente el Lugarteniente de Iusticia, que
estaba ocupado en negocios de la Señora Reyna, y el no
esperado, huviessse sido hecha la prorogacion de las Cor-
tes para aquel dia, en gran perjuyzio de la libertad, y usos,
estilos, y costumbres del Reyno de Aragon, y del oficio del

dicho Iusticia, que por esso en quanto la dicha proroga-
cion, hecha en ausencia del dicho Lugarteniente, fuesse
en perjuyzio de la libertad, usos, estilos, y costumbres del
Reyno, y del oficio del dicho Iusticia, hablando con hu-
mil, y deuida reuerencia, no se consentia en ella, antes se
protestaua, que por ella ningun perjuyzio se causasse a la
libertad del Reyno, ni al oficio, ni se pudiesse traer aque-
llo en consequencia, y los Catalanes a este protesto bol-
uieron a dissentir, diciendo entre otras cosas, que era in-
congruo, indecente, y improprio, que en tan graues actos,
como procesos de Cortes concurriessse con la Real Ma-
gestad el Iusticia de Aragon, o su Lugarteniente: con to-
do esso ninguna prorogacion, ni continuacion se hizo de
alli adelante, ni ningun Acto de Corte se celebrò en aque-
llas Cortes, que no fuesse presente el Iusticia de Aragon,
o su Teniente, y haziendose siempre mencion dello en el
processo: y en el de las Cortes 1547. que tambien fueron
generales, se contiene, que Sabado a xiiij. de Agosto, auien-
dose hecho por los Comissarios entre las seis, y siete de la
tarde vna continuacion, y assignacion de diera para otro
dia, sin que estuviessse presente el Iusticia de Aragon, que
era Ferrer de la Nuça, hermano del que oy es, * y no pu-
do ser hallado por mas que lo buscaron para hazerla, aun
que no consta de que no pudo ser auido, mas de que no
se hizo presente el, como se auian hecho todas las ante-
riores, y se hizieron las posteriores. Los Valencianos, que
parece ser estuuieron aduertidos de protestar en esta, co-
mo los Catalanes hizieron en la otra, en especie dixeron,
que aceptauan esta continuacion, en quanto auia sido he-
cha sin asistencia, ni presencia del Iusticia de Aragon,
como aquella no fuesse necessaria: y con todo esto resul-
ta, que el mismo dia ya de noche, que se recita feria entre
las ocho, o las nueue de la tarde, que pudo ser auido el
Iusticia, se boluio a hazer la misma prorogacion para el

* Murio Ferrer de la Nuça Iusticia de Aragon año 1554. y le sucedio su hermano D. Iuan de la Nuça, IIII. en el nombre. Blancas in Cotamen. fol. 518.

* Zurita lib. 24. c. 29. fol. 233.

mismo dia que antes auia sido hecha ; añadiendo que se hazia con asistencia de Ferrer de Lanuça Iusticia de Aragon , y esto sin perjuyzio de la otra prorogacion, que el mismo dia se auia hecho, que asi está continuado en proceso.

Y no solo esta su presencia, y asistencia se tiene por esencia en las prorogaciones, y continuaciones que se hazen, y en la celebracion de qualesquiera Actos, y cosas que se otorgan, pero en las Cortes de 1533. que tambien fueron generales: está continuado en proceso; que auiendo hecho todas las prorogaciones que antecedieron por vn Comissario llamado Francisco Mocarauí, * por no estar aun habilitado el Vicecanciller May, que en aquellas Cortes lo fue: Martes a dos de Setiembre a qual dia auian sido prorogadas las Cortes, aquellas juntas a son de campana en la Iglesia estando en la Sacristia el Emperador, que tenia aquellas Cortes, el Iusticia de Aragon, q era Lorenzo Fernandez de Heredia, * puesto ante el Solio Real, en presencia de quatro personas diputadas por los quatro Braços de Aragon, dixo de palabra, que su Magestad queria salir del Reyno de voluntad de la Corte para yr a recibir la Emperatriz, que por tanto el assi como Iusticia de Aragon Iuez de la Corte de Aragon a suplicacion, y consentimiento de la Corte, y quatro Braços prorogaua la Corte para el Viernes cinco de Setiembre, quedádo los Fueros de lo Ciuil, y Criminal en su valor como estauan al tiempo de la conuocacion, y con que huviessen de durar, y durassen hasta el postrer Acto de aquellas Cortes.

Y hecho esto despues el mismo dia, y en el mismo lugar, y por el mismo orden, y forma se hizo semejante diligencia que esta con Catalanes, y Valencianos, sino que la hizo Francisco de Mocarauí, que era el Comissario que auia hecho las otras, en persona del Emperador,

dor, y en ella se dize que la haze, presente el Iusticia de Aragon, que no solo en respeto nuestro, y para nosotros está presente, y assiste el Iusticia, pero aunque se hagan diligencias, o Actos para solos los otros Reynos, ha de estar, y interuenir: sospecho, que por razon que se hazen dentro del Reyno. Y aquello que se dixo en esta prorogacion, que los Fueros de lo Ciuil, y Criminal quedassen en pie: fue esto que estos Fueros auian sido otorgados temporalmente, y ordenado en las Cortes, que antes se auian tenido, que tan solamente auian de durar hasta el postrer Acto de las primeras Cortes, que despues se tuviessen, que vinieron a ser estas.

Y como siempre se ha tenido por constante, que teniendose Cortes generales, ni particulares, no puede el Rey despues de hecha la proposicion salir fuera de los Terminos del lugar donde se tienen sin expreso consentimiento de los Braços; y que si sale espiran las Cortes, y se tienen por disueltas.

Y que assi segun esto, si el Emperador se salia como queria, a recibir la Emperatriz no constando de la voluntad de la Corte, se podrian tener dichos Fueros por espirados, pues ausentandose su Magestad el Acto que antecediessse inmediatamente a su ausencia se podria llamar, y tener por postrero de aquellas Cortes: por huir destos inconuenientes, se tomó este ralle, que el Iusticia de Aragon hiziesse esta continuacion, y que en ella se notificasse, como su Magestad queria ausentarse, y era seruido de no hazerlo, sin voluntad de la Corte que pereciessse que de la mente propria de su Magestad nacia essa cortesía de no quererlo hazer, sin consentimiento de los Braços, y para que del constasse, asistiessen aquellas quatro personas diputadas que assistieron, y para quitar toda duda que

* Micer Francisco Mocarauí fue Diputado de Aragon, año M.D.XVI. Leonardo lib. 1. cap. 24.

* Mose Lorégo Fernandez de Heredia renunció el Iusticia de Aragon, y fue a Caller con su esposa D. Ana de Albion, Blancas in commen. fol. 517. Era Virrey de la Isla de Cerdeña por los años de 1550. Carrillo en la Relacion del Reyno de Cerdeña §. 7. fo. 79 y por esta renuacion se hizieron algunos Fueros en las Cortes de Monçon año 1547. en los quales se dispuso, que directa, ni indirectamente no se pueda renuacion el oficio de Iusticia de Aragon, por obligacion hecha a su Magestad, vt constat ex titulo de offeio Iustitiz Aragonnm fol. 22.

que en especie se dixesse, como los Fueros de lo Cluthy Criminal quedauan en pie, como si dixera, que de voluntad del Emperador, y de la Corte se prorogauan hasta el postrer acto, que en aquellas Cortes se tuviessse; y a mi parecer fue muy buena esta traça, pues no parece congruo, ni decente, que la persona Real pida licencia a sus subditos para salir fuera, ni que tampoco se salga sin que lo entiendan, para que no crean que se va: y así fue muy bien, que el quererlo hazer el Emperador con gusto de la Corte, pareciessse que nacia de su misma correa, y por hazer particular fauor, y merced a la Corte, de no querer salir sin que lo entienda, y tenga en bien, porque no crean que los dexa, que ya en estas mismas Cortes se auia ausentado el Emperador otra vez hecha la proposicion, y ydose a Barcelona, sin dezir cosa ninguna a los braços, y se tuvo por gran nouedad, y aun por acabadas, y espiradas las Cortes.

Y para que no lo fuessen, a xviii. de Agosto, estando el Emperador en la Sacristia, se le dio vna suplicacion, para que por esto no se causasse perjuizio, ni pareciessse que se induzia en costumbre, por lo que siempre se han tenido las consecuencias, y el Emperador admitio las protestaciones, que por parte del Reyno para conseruacion de sus fueros, y libertades en esta suplicacion se conrenian; y con todo esso, no teniendose aun esto por bastante recaudo, el dia de la celebracion del Solio, que en aquellas Cortes se tuvo a xx. de Deziembre, el primer Acto de Corte que se otorgò, fue habilitar todo lo hecho, supliendo los defectos que en esto podia auer auido, porque dezia en suma.

Que porque los Aragoneses auian sido llamados para el quinzeno de Mayo por el primer termino, y despues por su Magestad del Emperador, si quiere por Comissario fuyo, por via de prorogacion se auian asignado otros

ter-

terminos, y dadas gracias; y despues de hecha la proposicion, su Magestad auia ydo a Barcelona por dolencia de la Emperatriz, dexando encargado se prosiguiesse en ellas, y despues se auia salido su Magestad otra vez de las Cortes a recibir la Emperatriz; y se pretendia, que las dichas assignaciones de terminos eran mas de los acostumbros hazer en otras Cortes, y la ausencia, y salida de su Magestad, mandamientos, ajuntamientos, prorogaciones, y otros actos hasta entonces hechos eran contra los fueros, priuilegios, libertades, vsos, y costumbres del Reyno, ordenaua su Magestad de voluntad de la Corte, que por aquellas cosas, ni niuguna dellas, ningun perjuizio se causasse al Reyno, ni se pudiesse traer en consecuencia, y se habilitaua todo lo hecho, y que se hiziesse en aquellas Cortes, que es darlo por bien hecho, y por hecho guardado en todo la forma, y manera que deuia guardarse. Que por esta via de habilitaciones se han acostumbrado permitir, y dar lugar a algunas cosas, que repugnauan a nuevas leyes, y libertades, y desta manera se han salvado, que no recibiessen lesion, y encuentro, como adelante se tratarà en particular sobre ello.

De manera, que segun esto parece ser, que en las Cortes generales, aunque en las ordinarias prorogaciones, y assignaciones de las dietas no tenga el Iusticia de Aragon sino vna nuda presencia, y interessencia suya, o de su Lugarteniente, pero si en ellas se huiesse de hazer alguna cosa notable mas que prorogar, la auia de hazer el Iusticia en su propria persona, sin assistencia de otro por el Rey, en respeto de los Aragoneses, aunque para los otros Reynos la haga el Comissario Real, presente el mismo Iusticia, como vemos en estas Cortes se hizo.

Asi que no solo en las continuaciones, y assignaciones de las dietas en Cortes generales, es necessario que estè presente el Iusticia de Aragon; pero en las prorogaciones de

de

de la conuocacion , que es mas ; pues si es especie de llamamiento, como lo es, y esse solo toca el hazerlo a la persona Real , no parece era tan necessario el estar presente el Iusticia, y con todo esso vemos que lo es , y que no se han acostumbrado hazer sin el , alomenos yo no he hallado en los Registros que he visto, sino lo que tengo dicho , y de lo vno , y de lo otro se han referido casos particulares , que se hallan en Registros , que parece bastante para, que con ellos en esta materia de Cortes se induzga forma.

Quanto a lo otro que resta, y propusimos de tratar, de si la comission hecha para prorogaciones de conuocacion basta para las continuaciones , y assignaciones destas dietas, bien podria ser, que de tal manera se diese, y estuviese concebida por palabras, y terminos tan generales, que bastasse; pero no he hallado en los Registros que hasta aora he visto, que con vna comission se ayan hecho, sino con diuersas; antes bien he hallado , como ya arriba se ha dicho, que algunas vezes, y en diuersas Cortes se ha dudado, que la Comission dada para prorogar la conuocacion fuesse valida despues de llegada la persona Real al lugar señalado para tenerlas, y que se ha protestado en especie, que no valia; a lo que creo, por aquellas palabras que de ordinario suelen venir en estas Comisiones de prorogar la conuocacion, de que el Rey las da para prorogar hasta que el sea llegado al lugar donde se han de hazer.

Y por quitar estas dudas, que no firuen sino de embarazar , y desabrir los animos de los llamados con temor de novedades; lo mas seguro es, que el Rey hecha la proposicion, o por via de letras, y prouision Real de que conste, y se haga fe en processo , o apud acta causa de la manera que arriba se ha referido , de nueva comission a los que hubieren de continuar , y assignar las dietas quando se

se

se tuuieren Cortes generales , que en las particulares no es menester, pues el Iusticia como luez las haze: solo para las prorogaciones de la conuocacion sera menester, no tanto para el hazerlas, que tambien las haze el Iusticia, quanto para que conste de la voluntad del Rey , que es necessaria, y sola basta para prorogar la conuocacion.

CAPITULO XIII.

De la suerte que se dan los Greuges.



VANDO estas continuaciones, y assignaciones de las dietas se van haciendo, como se ha referido , es el tiempo del dar los que llamamos Greuges, * q̄ quiere dezir agrauios, del vocablo latino grauiamen. Acerca de lo qual se ofrecen

tratar quatro cosas.

La primera , que greuges son los que se deuen admitir, y profeguir en Cortes.

La segunda, quié puede, y deue ser admitido a darlos.

La tercera, ante quien, y en que manera se han de dar, y que se ha de responder.

La quarta, y vltima , en que manera han de ser juzgados.

Quanto a lo primero, propriamente entiendo yo, que seria , y es greuge deduzible en Cortes , que assi se llama en Registros antiguos, qualquiere agrauio hecho por el Rey, o sus Oficiales, * a qualquiere particular, o vniuersidad cõtra ley, o libertad del Reyno, y esto es claro, y muy sabido: que aunque es assi verdad, que para el reparo destos està la Corte del Iusticia de Aragon, y q̄ sin aguardar a Cortes por esta via se puede conseguir, y cada dia

* Es greuge voz antigua en estos Reynos, significa lo mismo que Grauiamen, o Agrauio. Y quando la parte agrauada le presenta al Rey, o a los III. Braços, requiriendo que le desagrauien, se suspende el curso de las Cortes, hasta que se determina la causa, si el Agrauado no desiste. Leonardo lib. 1. c. 60. fol. 548. col. 2.

* Ioannes Perez de Nuevos lib. 3. Memorabilium, & Bardaxi for. 1. de gen. Cur. Arag. c. 1. fol. 25.

se

se consigue; pero a mas de esto parece ser quisieron los Aragonces huviessse este otro remedio, de poderse quejar del Rey, y de sus Ministros en Cortes, y assi estan los Registros llenos de semejantes greuges: y a la verdad, como tambien en Cortes han de ser juzgados por el Iusticia de Aragon, no parece que se muda de luez en darlos en Cortes, o fuera dellas, sino de Consejeros, que como dandose ante el Tribunal del Iusticia fuera de Cortes han de ser juzgados por sus cinco Lugartenientes, que son los Consejeros ordinarios, que tiene dados por publica ley, y fuero; dandose en Cortes, lo han de ser por el Rey, y por los quatro braços, exclusivos los interesados, de que adelante se tratarà: y de darlos de la vna manera, o de la otra, me parece a mi ay esta diferencia, que dandolos en Cortes se consiguen dos fines: el vno, que se pueden proseguir mas sumariamente, y a menos costa de la parte agraviada, pues quando no tuviessse forma de hazerlo por si, la Corte saldria facilmente a ello.

Y assi se vio en las Cortes 1442. que tuvo la Reyna D. Maria, como Lugarteniente del Rey Don Alonso su marido, que auindose dado vn greuge por el Noble Don Iuan Ximenez de Vrra, Señor de Viora, y del Vayo; y auindose resuelto la Corte, que el Iusticia llevassse a Napoles, donde el Rey estaua, los originales processos deste greuge, y de todos los otros que en aquellas Cortes se auian dado, para que de su consejo se votassen, dexando copias dellos por el interese de las partes, mandò la misma Corte al Administrador del General, que de las penurias del Reyno pagassse lo que esta copia deste greuge montasse, por la pobreza del dicho Don Iuan, que assi esta formalmente en el Registro.

El otro beneficio, que de dar estos Greuges en Cortes se puede conseguir, es, que el reparo puede hazerse mas en beneficio vniuersal, pues se puede hazer ley,

fue,

fueron, si ya no la huviere, que particularmente prouea aquel caso, y desta manera resulta de los mismos Registros, que muchos destes Fueros que tenemos, prohibiendo al Rey, y a sus Oficiales, que no puedan hazer alguna cosa, han sido hechos, en reparo de agrauios, y greuges que antecedian; y aun esto mismo ha seruido algunas vezes de freno a los Ministros Reales, para no agrauiar de hecho a algunos particulares, porque entendian, que el reparo, si a Cortes se aguardaua, auia de ser mas a costa del Rey, pues si el negocio era dudoso, en las primeras que se tuviessen no pararian los Braços hasta sacar ley, que claramente proueyesse en el; y si era claro, que mas lo fortificasse.

Y assi muchas vezes se ha tenido a gran cordura de nuestros antecessores, sufrir algunas injurias, y agrauios hechos fuera de Cortes, por aguardar el reparo quando las huviessse; no porque no pudieran antes por ante el Tribunal del Iusticia conseguirlo, que si pudieran, sino por atender a que en Cortes mejor se podria hazer, y tener por mejor el sufrir hasta entonces, a trueque de sacar ley perpetua, que prouea vniuersalmente en aquello.

Tambien ay otra manera de Greuges deduzibles en Cortes, aunque no sean contra el Rey, ni Ministros suyos, como fue el que en las Cortes 1427. el Braço entero de Caualleros, y Hidalgos dio contra el de Vniuersidades, * que despues vino a resolverse contra ciertas Vniuersidades en particular, sobre que hazian ciertos estatutos en virtud de ciertos priuilegios del Rey, para poderse vengar dellos; que el Iusticia de Aragon, de parecer del Rey, y de los Braços, que no hazian parte en el dicho efeto, que assi està en el Registro, y es lo que comunmente dezimos, exclusivos los interesados, declaró en fauor de Caualleros, y Hidalgos, que no se pudriessen conceder a ningunas Vniuersidades semejantes priuilegios de poder.

der.

derse congregar, y tomar vengança por sí de Caualleros, y Infançones del Reyno, comprehendiendo los priuilegios dados de ciertos años átras.

Y de la misma manera tengo por constante podria darlo vn Hidalgo particular, o algunos Hidalgos particulares, contra alguna Vniuersidad, como fue en las Cortes de 1446. que los Hidalgos de Calatayud dieron greuge contra la Ciudad que por indirecto no deuiendo contribuir en las sisas, los hazian pecheros arrendando los mantenimientos como las carnes, y pescas, que no arrendandolas serian mas baratas.

Tambien hallo vna cosa muy notable en el Registro de 1414. que se dio vn greuge por ciertos señores de vasallos, que xandose que el Papa Luna, * que llamauan entonces detenia en su Corte que la tenia en Tortosa, mas tiempo del que parecia justo los mas principales Iudios de sus Lugares con color de hazerles oyr sermones; de que se les seguia notable daño a los señores, porque estando ausentes de sus casas no cultiuauã sus heredades, y assi dexavan de acudirles con sus tributos, pudiendo si pretendia su conuersion embiarles Predicadores a sus mismos Lugares, y venia esso mas a cuenta. Pero este bien se ve que no fue greuge deduzible en Cortes, pues en el no se podia conseguir reparo: solo fue vna instancia que hizieron al Rey, que xandose que auendolo antes suplicado lo procurasse remediar con el Papa, no lo huiesse hecho.

De donde resulta, que no solo parece se puede dar greuge contra el Rey, y sus ministros, por lo que hazen no deuiendolo hazer: sino aun de lo que no hazen, deuiendolo hazer en bien, y beneficio del Reyno. Y desta manera se dan algunos greuges, y quejas de ministros, y oficiales publicos, aunque no sean del Rey, si han hecho contra los Fueros, o quebrantado alguna de las leyes,

liber-

libertades del Reyno: que por escutar mayores inconuenientes se traen a Cortes, suplicando al Rey prouea en que se reparen, como agrauios hechos en disminucion de la jurisdiccion Real, que no ay duda sino que ello es assi. Y los Reyes han hecho merced de admitirlos, y tratar del reparo dellos, como si fueran hechos por ministros suyos, por lo q̄ estan obligados a procurar el bien vniuersal de sus subditos, y la guarda, y obseruacia de las leyes.

Tambien hallo diuersos greuges dados en Cortes por el Procurador Fiscal del Rey, y vno muy notable en las Cortes de 1436. ya despues de hechas particulares, y que como tales se proseguian en Alcañiz, y fue que lucues a nueue de Agosto el Procurador Fiscal del Señor Rey mediante vna cedula propuso.

Que como por el greuge dado por su parte en el he-
cho de don Ximeno de Vrrera contra el Señor Rey sobre
Castillos, y Villa de Aladren, y Lugares de Paniza, y Lu-
co se pidiesse reuocar vna sentencia dada por el Lugarteniente
del Iusticia de Aragon, y el dicho Lugarteniente
ser castigado; y no fuesse razon que el Iusticia de Ara-
gon, ni sus Lugartenientes interuiniessen en ello, como
se tratasse de reuocacion de cosas hechas por su Corte:
que por tanto el dicho Procurador Fiscal pedia, y deman-
daua, que los dichos sus greuges, y cosas en ellos conteni-
das fuesen juzgadas por los quatro Braços de la Corte
segun por Fuero se deuia hazer.

Demana, que aunque propriamente greuge deduzi-
ble en Cortes se podria dezir qualquiere agrauio hecho
por el Rey, o sus ministros contra la ley, y libertad del
Reyno. Tamiẽ serã greuge que se podra deduzir, y prose-
guir en Cortes, el agrauio que vn Braço con otro preten-
da, o vn Singular contra vn Braço, o Vniuersidad, y tam-
bien el que el Rey pretenda, o contra el Iusticia de Ara-
gon,

pon, o su Lugarteniente, o algun Oficial del Iusticia, señaladamente de los exemptos; que aunque qualquiera de estos greuges que son de los subditos al Rey, parece que sin Cortes se podria remediar ante la Corte del Iusticia de Aragon, y tambien los que son, o de vn braço a otro, o de vn singular a otro braço, o Vniuersidad, pues de esso sirue esta Corte, y Magistrado: con todo esso parece que quisieron nuestros mayores, que allende de essa, quedasse esta otra puerta abierta, y se pudiesen estos tales greuges traer a Cortes, y assi estan llenos los Registros dellos, por alguno de los dos fines, o por ventura por los dos que arriba señalamos. Solo el del Fiscal contra el Iusticia, o sus Lugartenientes, o Ministros, parece que necessariamente se ha de dar en Cortes, porque su Magestad no * puede dar denunciacion contra ellos ante los Inquisidores, y Diezisetes, como puede vn particular.

Otros greuges se hallan dados entre partes, por cosas particulares, como fue aquel del Castellán de Amposta, contra las Baylias, sobre que le prestassen los homenages; pero estos tales a mi parecer no son greuges deduzibles en Cortes, y assi son muy buenas las prouisiones, que en muchos destos se hallan en Registros, que al fin dellos está decretado, como está dicho, que no proceden en forma de grauamen de Corte.

Ni tampoco a mi parecer proceden muchos que se dan por algunos singulares contra el Rey, de deudas de dineros que se les deuen de mercedes, que estos propriamente no son greuges de Cortes, y assi se declaró vno que se dio en las Cortes de 1414. por Pasqual Ledes Especiero del Rey, de ciertas medicinas, y cosas, que se le deuián del tiempo del Rey Don Martin, y las auia pedido al Rey Don Hernando Primero, que tenia aquellas Cortes, como su heredero, y por no quererlas pagar dio greuge, y se le respondió: *Non est grauamen Curie, quia Dominus Rex*

nihil.

nihil fecit contra Pasobasium in viam actus iurisdictionis, sed dicitur quod sibi tenetur, ut haeres domini Regis Martini, ideo agat coram iudice competenti. Que fue dezir, este no es greuge de Cortes: porque el Señor Rey a quien se pide, ninguna cosa ha hecho en fuerza de jurisdiccion contra el que lo da, sino que le pide como heredero del Rey don Martin, y assi pidalo delante Iuez competente, que la misma razon militara a mi parecer aunque fuera deuda que la deuiera el mismo Rey. De manera que propriamente son greuges, los que el Rey, o sus Ministros hazen en fuerza de jurisdiccion; pero el no pagar como priuadas personas lo que deuen; no parece es suficiente causa para dar greuge en Cortes: aunque tal podria ser la deuda que lo seria, sino que como al otorgar del seruicio han de concurrir todos, y vno que disienta es parte para estoruarlo: por essa via viene a tener fuerza de greuge, el que verdaderamente aunque lo sea, no para que se pueda proseguir en Cortes; no queriendo consentir el que lo da, si primero no lo desagrauian. Y por esso de pocos años acá en los priuilegios de las mercedes que se otorgan ponen vna clausula, de que no se pueda por ellos poner greuge en Cortes. Y en fin para esto sirven los que arriba diximos Examinadores, y Recibidores de greuges, para apurar de que greuges ha de auer razon, y de quales no; que para esto en algunos Registros se halla que han sido nombrados, no con poder de resolver, sino solamente de referir: pues el resolver solo es razon que quede en los Braços, y que ellos, exclusivos los que podrian ser parte, resueluan; si son proseguibles, y hagan, o no hagan instancia por ellos. Y esto es quanto a lo primero de que greuges son los que se deuen admitir, y proseguir en Cortes.

A lo segundo de quien puede, y deue ser admitido a darlos: comunmente y eo, que está recebido, q solo aq uel

I.

que:

* Desde las Cortes de M. D. XC. II. su Magestad puede denunciar for por quanto cuyo titulo forma de la Enquerria de la Corte del Iusticia de Aragón, si orrosi se estatuye fol. 234. col. 3.

que tiene calidad para poder interuenir en Cortes: como si es Perlado, Noble, Cauallero, o Hidalgo, o Procurador de Capitulo, o Vniuersidad que tenga voz en Cortes. Y parece a mi, que qualquiere otro Singular, y Vniuersidad, y Capitulo, aunque no sea de los que pueden interuenir en Cortes, podrá, y deue ser admitido, y oydo a dar su greuge si fuere tal, que deuián salir al reparo de los Bracos; ni mas ni menos que si lo propusiese el mas principal, Noble, o Cauallero de las Cortes. Porque claro está, que si algun Oficial Real diese tormento al mas triste Labrador de la mas triste Aldea, o cortijo del Reyno, aū que no fuesse natural, sino estrangero pues huiesse en el; que este tal podría proponer en Cortes su greuge, y que seria deduzible, y profeguable en Cortes: y quando no tuuiesse posibilidad seria bien que el Reyno le diese Letrados, y Procuradores, y le ministrasse las expensas, como arriba vimos se hizo con aquel Noble: pues no ay duda, si no que aunque agrauara mas el delicto del dar tormento, si se diera a vn Noble, o Hidalgo, que a vn villano, o a vn estrangero de los de la hez del pueblo: pero que en su especie no siendo en los casos de fabricador de moneda, o de crimen lesz Maiestatís, que la ley lo permite, tanto se quebranta dandolo al vno, como al otro. Y que igualmente deue salir la Corte a procurar el reparo del: puesto caso que por la circunstancia serà de mayor consideracion, y digno de mayor pena el Oficial en el vn caso, que en el otro.

Solo esta diferencia hallo que el que no puede por si interuenir en Cortes, no podrá ser admitido a dar greuges de los que solo van encaminados a impedir el seruicio del Rey, quales son que piden deudas de mercedes, porque como aquel tal en aquello no tiene voto, pues no entra en Bracos, y assi sin el, y aunque el no quiera se podrá hazer: assi ni mas ni menos no podrá si el Rey le de-

uiere algo ser admitido a dezir, que no quiere consentir que se passe adelante en las Cortes sino que le paguen, y aunque lo diga, no auia para que llevar mas cuenta, que si no lo dixera: pues esta maneta de greuges son los que tienen voto, porque tienen voto los dan: no porque directamente sean greuges deduzibles en Cortes, que claro está no es interesse del Reyno, ni lesion de los Fueros, que aquel no cobre del Rey lo que le deue; sino porque como al otorgar del seruicio han de concurrir todos; no consintiendo el que pide esta deuda, no se puede hazer cosa; y es interesse, y libertad del Reyno, que no se pueda passar a otorgar el seruicio, ni estatuyr, ni ordenar cosa ninguna, disintiendo vno el menor de los que tienen voto; sino que todos concurren.

Bien es verdad que el que assi lo diese porque no le pagan, sin dezir la causa, podría dezir que no consiente en lo que se haze, y para esto no ha menester dar greuge, sino que preguntado porque lo haze, podría dezir, que porque le parece: pero si viniessse a dar causa, como es razon que se de, y que en cosas tan graues como las que en Cortes se ofrecen: sola ella sea la que mueua las voluntades para hazer, o dexar de hazer: esta causa de que porque no le pagan, nó auia de ser bastante para impedir que no se pasasse a tratar del seruicio de su Magestad, y bien vniuersal del Reyno, aunque por otra parte parece serà justo que el Rey haga justicia de si; pagando lo que deuiere, aunque no se le pida: y tal podría ser la deuda que como se ha dicho se podría dar por ella greuge justamente, de fuerte que aunque no tenga vno voto en Cortes, ni sea de los que pueden interuenir, si diere greuge, q̄ sea deduzible, se deue admitir, y procurar el reparo: tomando ya la Corte aquel greuge a su cargo por lo q̄ es justo, q̄ el cuerpo sieta la herida, o golpe de qualquiere miembro. Y para esta manera de greuges es muy im-

No se da en Aragon Tormento.

Tormento en que casos se da.

portante el cargo de los Examinadores de greuges, que arriba diximos: para que no se venga a la Corte con greuges, que no lo sean.

Lo tercero: ante quien, y en que manera se dan, y que se ha de responder: diferentemente se platica en las Cortes particulares, que en las generales. Aunque assi en las vnas como en las otras en todo tiempo despues de hecha la proposicion, y hasta el mismo dia del Solio se pueden dar. Y assi en diuersos Registros de Cortes ay diuersos greuges dados estando ya el Rey, y los quatro Braços ajuntados en el Solio para concluir las: y en el Registro del año 1510. entre otros greuges que se dieron el mismo dia del Solio, y estando ya el Rey, y la Corte junta para celebrarlo, por los del Sepulcro de Calatayud, se dio vno, pretendiendo eran agraviados en que se les pedia alimentacion del Principe, que dezian no lo deuián, por ser ya de edad cumplida. Pero es mucha descortesia, a guardar a darlos a esse tiempo; lo mejor es acudir a las gradas del Solio quando se van haziendo las cōtinuaciones, y assignaciones de las dietas; y alli dar por escrito su cedula, narrado en ella el greuge q̄ se propone, cōcluyendo q̄ pide ante todas cosas el que lo propone, por el Iusticia de Aragón luez en aquellas Cortes ser pronunciado con consejo, y parecer de los que conforme a Fuero deuan interuenir, donde no que no consiente, se passe a concluir ninguna cosa; y si se passare protesta de nulidad. Que esta es la fuerza destos greuges, quando se dan por persona interessada, que tiene voto en Cortes.

Y aunque esto sea assi, no se deue con la facilidad q̄ muchas vsan, dezir, que paran los Braços, que es no consentir se trate en ellos de ninguna cosa, hasta que con mucha razon se pueda quejar de la dilacion que en esto se pusiere. El Iusticia de Aragón en las particulares

esto

esto responde, que recibe la cedula del dicho greuge que se pretende, y la dà al Notario, para que se insiera en proceso. A lo demas dice, que el darà razon al Señor Rey, y a la Corte, y le comunicará lo que en ella se deduzc; y ante todas cosas manda llamar la parte, cuyo fuere interres; por la qual se entenderà el Fiscal, en los greuges que se dieren contra el Rey, o Ministros suyos, advirtiendò, que bastaria intimar esto al Procurador Fiscal substituydo, y que aunque pretendiesse, que se auria de intimar, o llamar el constituydo, por la regla general que dicen, que la lite se ha de començar con el principal, y no con el Procurador, en esto no ha lugar, sino que intimado, o citado el substituto basta, y assi està en el Registro de las Cortes 1446. que dandòse vn greuge presente el Procurador substituydo, que parecia mas principal, y el Iusticia de Aragón declaró, que no era menester, que bastaua que al substituydo se huviessè intimado, o estuviessè presente, pero pidiendo copia, mandòsele dar, y es razon se le de para que responda, y se vaya instruyendo poco a poco: y podria ser, que si pidiesse tiempo a deliberar, se le deuria dar, puesto caso que en el Registro de las Cortes 1436. hallò, que pidiendolo vna vez, le opuso la parte querellante, que no auia lugar, mas no se declaró, ni hallò que otra vez por el Fiscal se aya puesto semejante dilacion: sospecho, que como en esto se procede sumariamente, no deue darse lugar a dilaciones. Pero no puede darse en esto de los greuges regla cierta, sino que el Rey, y la Corte, que son los Consejeros, de que en este caso vsa el Iusticia de Aragón, en los casos que pueden todos interuenir, provecen lo que les parece, y aquello se executa; solo esto es cierto, que desta promission, que assi se haze, no ay recurso, ni para la parte lesa, ni para el Rey, que de la parte lesa ay muchos exemplares en los Registros, y del Rey he hallado en especie en el Registro de

* Ioannes Perez de Nuevos lib. 12. Memorabili um.

Las Cortes 1436: ya despues de hechas particulares, que en la dicta de XXII. de Setiembre está continuado en el Registro, que el Procurador Fiscal renunció vn greuge por el dado en el hecho de los executores de la Reyna doña Violante, y que disintio de la prouision a cerca del hecha: y que por la parte se le opuso, que en los actos, y prouisiones hechas por el Señor Rey, su Procurador Fiscal no podria contradizer: y que el Rey, y la Corte perseverando en lo hecho por ellos así la declararon: de manera que en las Cortes particulares así se platica. En las generales, como el Vicecancellor, o otro Comissario es, el que en nombre de la persona Real que preside, haze las continuaciones, y assignaciones de las dietas, presente el Iusticia de Aragon: allí se ha de acudir para dar greuge: y el Vicecancellor hallo yo que es el que responde, y dada la cedula al Notario para que la insiera, da por respuesta que se hara justicia. Y así entre otras la hallo continuada en el Registro de las Cortes del año 1512. y despues acá muy usada, y recebida.

Destos greuges se hazen despues processos a parte: porque en muchos dellos se ministran informaciones, y se procede hasta que se sentencian: solamente en el Registro se suele continuar el dia que se dieron. Y en los antiguos al fin se ponen las cedulas que dellos se dieron, y las decretaciones: y no es mal orden, que pues en Cortes se procede en ellos, o ya que durantes las Cortes no se pronuncien, las sentencias que se dan son en fuerza de comission de Corte, como luego señalaremos; está bien q̄ en el mismo Registro cōste de todo: q̄ muchas vezes estas sentencias de greuges son importatissimas: pues en cierta manera vienē en muchos casos a tener fuerza de lei.

Vna cosa ay que aduertir en esto, antes de passar a tratar del quarto punto que resta, que entiendo se usa en el dar de los greuges; que se dan en los mismos Braços, y en

do de Braço en Braço, que es cosa impropissima: aunque no lo será yr así dando razon a los Braços de lo que el greuge que se da contiene, como informandolos, pues han de ser despues los Consejeros. Pero el dallos ha de ser ante el Iusticia quando se hazen las continuaciones de las dietas; que a el toca el juzgallos, así en Cortes generales, como en las particulares, ora quien el Rey, y la Corte lo comere: que es lo quarto, y ultimo de lo que al principio propusimos: de lo qual trataremos en esto que se sigue: porque dado el greuge, y instruydo que este termino usen los Registros hablando dellos, y quierē dezir recibida informacion sobre el juridica, y processalmente: si es contra el Rey, o Ministros suyos, el Iusticia de Aragon de consejo de los quatro Braços escluso el Rey: lo pronuncia. Y desto ay notable exemplo, que arriba se apuntó, en las Cortes del año 1436: ya hechas particulares, que entre muchas pronunciaciones que allí se hicieron sobre diuersos greuges, ay vna q̄ en especie se dize, q̄ la hizo el Iusticia de Aragon de consejo de la Corte: escluso el Rey por ser interesado.

Y si el greuge no fuere cōtra el Rey, sino de los otros q̄ arriba propusimos, de Braço a Braço, o de vn singular, o muchos contra vn Braço, o Vniuersidad: entonces el Rey tiene voto, y escluso los contendientes q̄ nuestros Fueros, y Registros antiguos los llaman de partida, como si dixeran esclusos los que son partes: concurre con los otros Braços que no son interesados en aconsejar al Iusticia de Aragon lo que ha de pronunciar. Y en caso que el Rey, y la Corte fuessen de diferentes opiniones; ha de seguir la mayor parte: pero qual sea la mayor parte, ni como se entienda, no lo sabria dezir, porque en todos los Registros de Cortes que he visto, y reconocido hasta hoy, que han sido hartos, no lo he hallado resuelto, ni notado que tal aya acaecido; aunque los he

Aunque este asunto el Rey el Iusticia de Aragon de consejo de los quatro Braços pronuncia las sentencias, como sucedio en las Cortes que se celebraron en la Villa de Zuera, año M. CC. LXXXV. Zurita lib. 4. c. 54.

mirado con cuydado, y particularmente por si todos, para este caso.

Ni tampoco sabria dezir, si el Rey diese algun greuge contra el Iusticia, o sus Lugartenientes, o Ministros, pidiendo ser excluydo en el pronunciarlo el Iusticia, como fue el que arriba propusimos destas mismas Cortes de 1436. que orden se auria de tener en el juzgarlo; por que solo hallo, que por parte del Rey el Fiscal pidio que no deuia interuenir el Iusticia, pues era interesado, y que lo juzgassen los quatro Braços. Pareceme, que sin duda sola la Corte auria de pronunciar vn greuge semejante, porque el Reyno deuia interuenir, pues era interes suyo, y su Fiscal acusaua: ni el Iusticia, pues seria el acusado, y ya que interuiniere el Iusticia, el mismo auria de pronunciar la sentencia, fuese la que fuese, y no seria mucho inconueniente, pues solo sirve de instrumento, como tome a lo que fuere de justicia. Solo esto ay que dezir, que en esto no difieren en ninguna cosa las Cortes particulares, de las generales, sino que assi en las vnas, como en las otras, nuestros greuges han de ser juzgados propriamente por el Iusticia de Aragon, con consejo del Rey, y de la Corte, exclusiva la parte que destas fuere interesada. Y aunque es verdad que esto es assi, y assi se ha vsado, y estan los Registros llenos de greuges juzgados desta suerte, y nuestros Fueros assi ordenan, y proueyen que lo han de ser, pero tambien se han vsado otras maneras de juzgarse en Cortes generales, y particulares, como ha sido diputarse particulares Iuezes de agravios, y vnas vezes nombrando el Rey tres, y escogiendo la parte agraviada vno dellos, que assi lo hallo vsado en las Cortes 1502. Otras nombrandose dos, vno por parte del Rey, y otro por la de la parte que da el greuge, y veo que assi se hizo en las Cortes 1510. y que se tuvo cuenta con que el que nombrava el Rey fuese del mismo braço, que era

la parte que lo daua, como si era Noble, que fuese Noble, y si Ecclesiastico, Ecclesiastico, y assi por este orden. Otras no, sino q era el q se nõbraua por el Rey Ministro, y Oficial suyo. Otras hallo nõbrados mas, tantos por vna parte como por otra, y para en caso q no se cõcordasẽ, nõ brãdose terceros, q assi lo hallo vsado en las Cortes 1518. En las del año 1404 hallo, que don Belenguer de Bardaxi solo fue nombrado por luez en muchos greuges que se dieron, que fue Regente la Cancelleria, mucho antes que fuese hecho Iusticia de Aragon: tanta fue la confianza, que en toda manera de negocios se hizo del mientras viuió.

Don Belenguer de Bardaxi benemerito de los Aragonenses.

Todas estas diuersidades que ha auido de juzgarse greuges, han sido segun el talle, que con las partes que los dauan se han podido tomar, que a esto vienen a parar los que en las mismas Cortes no se pronuncian, que aun en lo antiguo muchas vezes por no detenerse, señaladamente quando eran greuges de particulares, el Rey, y la Corte, y las mismas partes venian en que se cometiese la declaracion de ellos a personas, y segun lo que se podian traer estos apunramientos, assi eran pocos, o muchos los Comissarios, porque en todos ellos por Acto de Corte se les dauan las comisiones, y assi se haze tambien agora: y en Registros antiguos, algunas destas comisiones se hallan hechas a los mismos Iusticias a solas, o con compañía, que no se puede dar en esto regla cierta: pero a mi parecer, de todas estas, la mejor forma que se podria tener para la buena, y breue expedicion destos greuges, y que se podria luego venir a ella, y es tal, que ninguna de las partes contendientes la podria reusar, y seria facilitar en gran manera la conclusion de las Cortes, y seria: que en cada greuge de los deduzibles, se nombrasen dos personas, vna por el Rey, otra por el interesado, y que el Iusticia de Aragon fuese el tercero, prefixiendoles tiempo,

po, y obligandolos a que dentro del huviessen de pronun-
ciar pro, o contra, lo que de justicia fuesse.

Y esto mismo se podria guardar quando los greuges
fuesen entre los Braços, o singulares con Vniuersidades,
o braços; porque entre particulares personas no hallo yo
pueda auer greuge deduzible en Cortes; que desta fuer-
te se podrian mucho acertar las cosas, y este medio pare-
ce el mejor, pues viene a ser el proprio, y verdadero que
las leyes nos dá para el juyzio de todos los agrauios vni-
uersales, y particulares, que se nos ofrezcan: pero esto es
voluntario de la parte que dá el greuge, que sino quisie-
re venir a ningun medio, el Rey, y la Corte, excludos los
interesados, auran de venir a pronunciar.

NOTA.

MErece dignamente perenes elogios la memoria
posthuma de Berenguer de Bardaxi Justicia de
Aragon, por muchos titulos, cuya prudencia suma, igual-
mente admiraron los Señores Reyes de Aragon, y sus
vasallos, como lo manifiesta su entereza, y su neutrali-
dad, fiando de su acierto los negocios mas importantes,
que en aquella, y en esta edad pudieran acontecer. El
Parlamento de Aragon le señaló por vno de los tres lue-
zes, * para la mayor declaraciõ, que se hizo jamas en Espa-
ña despues del Reyno de los Godos. Y segun refiere el Hi-
storiador mas puntual nuestro, * entre todos los de su tiẽ-
po fue en prudencia, letras, y consejo vn muy señalado va-
ron, de grande experiencia en todos los mayores negocios del
estado del Reyno. No solo se encarece esto por Autor de aquel
tiempo, y estrangeros, como fueron Aluar Garcia de Santa
Maria, y Lorenzo Vala, * pero Aluar Garcia escriue, que era
bombre generoso, de Solar de las montañas de Aragon; y as-
si parece deduzirse su origen de vn Cavallero de Ribagorça,
que.

que se llamó Berenguer de Bardaxi, que fue en tiempo de
Don Ramon Berenguer Conde de Barcelona, y Principe de
Aragon.

Aluar Garcia de Santa Maria, en la Historia M. S.
del Rey Don Iuan el II. de Castilla, año M. CCCC. XI.
tratando de nuestro gran Jurisconsulto, dize. Este Don
Berenguel era hombre de edad de cinquenta años, poco mas,
o menos è era Fidalgo de Solar de las montañas de Aragon,
e muy letrado, e muy gracioso, e muy discreto, e de buena con-
uersacion, e muy platio, e usado en las maneras del mun-
do, e todos los del Reyno de Aragon, e de Cathaluña, e de Va-
lencia auian grande fe en su sabiduria, è era mucho amado
de todos, e por ende fue escogido por vno de los nueue que auia
de declarar al Rey su Señor de Aragon, segun que adelante
oyredes.

El mismo Autor, en el año M. CCCC. XIII. dize:
Don Berenguel de Bardaxi, vn muy sabio de Zaragoza.
Don Iuan Perez de Guzman, Señor de Batres, en la Hi-
storia del Rey Don Iuan el II. año XI. de su Reynado,
cap. 142. dize: Don Berenguel de Bardaxi era hombre muy
letrado, a quien todos los Letrados del Reyno dauan gran
fe.

Murio este insigne Varon el año M. CCCC. XXXII.
y por cosa memorable lo acuerda en sus Anales a la Po-
steridad, nuestro erudito Chronista, * escriuiendo, que
en este año, antes que el Rey se hiziesse a la vela en la playa
de Barcelona en el mes de Abril, fallecio en aquella Ciudad
Don Berenguer de Bardaxi Justicia de Aragon: tan exce-
lente varon, que ninguno de los famosos Letrados de sus
tiempos, fue en el ingenio mas prudente: ni en el Derecho
de mayor pericia, y dotrina: y juntamente con esto era de
grande sabiduria, y consejo: y de tanta autoridad, que le
estimaron como a vn singularissimo, y grauissimo varon,
A QUIEN NO SE IGUALO NINGUNO

EN

ris Jurisconsultum
in Hispania (scilicet
meminerunt maio-
ris autoritatis fuisse,
& perinde ad tā-
tas opes peruenisse.
Valla de Rege Fer-
dinando lib. 2.
Mariana lib. 20. c.
2. fol. 217. le nom-
bra Berenguel de
Bardax, descuydo
de la estampa, no
del Autor.

* Zurita lib. 14. c.
10. Celebre Cef-
pedes en la Histo-
ria Apologetica de
Zaragoza, Discurso
4. §. xi. fol. 221.

* Zurita li. xi. c. 37.

* Zurita lib. xi. c. 25

* Berengarius Bar-
en. 17. qu. 9. nemi-
nem, neque illius,
neque huius tempo

EN ESPAÑA, NI FVERA DELLA, con las qualidades que tuvo, que se conformauan con las de aquellos señalados Jurisconsultos de los tiempos antiguos que florecieron assi en la paz, como en la guerra, quales fueron en tiempo del Rey Don Iayme el Conquistador, y de los otros Principes que reynaron en Aragon, en estado, y opulencia de su casa excedio a muchos principales Señores del Reyno.

Don Iuan Ximenez Cerdan Iusticia de Aragon, en la Epistola que escriuio año 1435, a Don Martin Diez de Aux Iusticia de Aragon, dandole noticia de los Caualleros que auian honrado los Serenissimos Reyes de Aragon con este Supremo Magistrado, llegando a hazer memoria de Don Berenguer de Bardaxi, concisamente celebra su erudicion, y grandeza en estas palabras.

Puedo dezir, e fazer relacion que Don Belenguer fue muy gran Iurista, e Forista, e ajustò, y plegò casa de los grandes de los Caualleros del Reyno de Aragon.

Celebrò copiosamente a nuestro Iusticia, Miguel del Molino en el Repertorio de los Fueros de Aragon, cuyo elogio refiere Blancas en sus Comentarios, fol. 492. y 493. Ilustran su memoria Carrillo en el Catalogo de los Obispos de Huesca, fol. 328. y en el de los Obispos de Tarazona, fol. 345. Ainsí en la Historia de Huesca lib. 3. cap. 34. fol. 495. haze su erudito cadauer en la Capilla de Santiago, fabricada en la Iglesia Mayor de Nuestra Señora del Pilar, enfrente de la Capilla de la familia illustre de los Cerdanes, cuya inuocacion es de la Vitgè. Parece ser fabrica la Capilla de Santiago, de D. Jorge de Bardaxi Obispo de Tarazona, porq̃ en ella se vé las Armas de los Bardaxies, cuyo escudo es cãpo de oro, y tres bandadas azules atrauesadas, y encima de los tarjones que ay sobre la puerta del rejado, y en el retablo, en vez de la cimera está la Mitra, cuya pintura apoya nuestras conjeturas. Los padres de Don Belenguer de Bardaxi, y muchos.

chos Caualleros de su familia estan enterrados en la Villa de Benaque en la Iglesia de San Martin, como consta de su testamento, fecho en Pertusa a xix. de Deziembre, año M.CCCC.XXII.

Ya que dio principio a las alabanças de Don Berenguer de Bardaxi Geronimo Curita, cõcluirà el mismo la mayor dellas, para gloria de su esclarecida Aleuña. Dize pues nuestro Chronista en el Memorial M.S. de las Casas antiguas de Aragon, que el linage de Bardaxi parece ser de Caualleros muy antiguos, cuyo Solar era en Ribagorça, en el Val que se llama de su nombre, como parece en escritura muy antigua autentica, que está en el Archivo del Monasterio de San Victorian, en el Saco, intitulado: Cartas de los Quiñones del Campo, y del Val de Bardaxi, que es del tenor siguiente.

Belenguer de Bardaxi fue en tiempo del Emperador Don Alonso, que ganò a Çaragoça, y fue señalado Cauallero en las montañas de Ribagorça, como se colige por la escritura dicha, que es deste tenor.

In Christi nomine, ego BERENGARIVS DE BARDAXI accipio societatem in Monasterio S. Mariæ & S. Victorian, & pro remissione omnium peccatorum meorum iubeo scribi hanc certam, & dono Domino Deo, & prædicto Cenobio in Bardaxi in Sancta Mora casam, que fuit de Miratons, cum omni sua hereditate, & posteritate, & in Aiacellas domum, que fuit de Ramon Martin, cum omni sua hereditate, & posteritate, & in Villar duas casas, domum que fuit de Ramon, cum omni sua hereditate, & posteritate, & domum de Martin, cum omni sua posteritate, & hereditate. Istas iam dictas casas, cum omnibus, qui ibi sunt, vel erunt in perpetuum, & cum usaticis, & seruitijs, & directis, quos ibi habeo, vel habere debeo quauicumque modo, totum dono Monasterio S. Victorian, ut teneat, & possideat eos per cuncta secula seculorum. Dono insuper iam dicto Monasterio domos,

Modo de proceder

mos, & casales quos habeo, vel habere debeo in Senz, cum
omni sua hereditate ab integro, que ibi habeo, vel debeo in
omnibus terminis eius, hoc totum dono Domino, & prescripto
Cœnobio, & Monachis, sibi Deo seruiantibus, presentibus, &
futuris possidendum, & habendum per secula cuncta, absque
inquietudine, & mala voce. Sed hoc facto, & dono ab integro
in tali conuentione, ut si Deus cordi meo aspirauerit, vel vo-
luerit ibi fieri Monachus, habeam ibi victum, & vestitum, &
sim sicut vnus ex ipsis in morte, & in vita. Post mortem etiã
meam mando ibi corpus meum, cum equo meo, & armis meis.
Facta carta in Era M.C.X.C.V. Regnante Raimundo Ba-
rengarij Barcinonensis Comite in Aragon, & in Suprarbe, &
in Ripagorça.

Esta escritura haze memoria Geronimo de Blancas
en sus Comentarios, fol. 491. Y aunque esta carta de her-
mandad, que Berenguer de Bardaxi hizo al Conuento
de San Victorian Año M. C. LVII. treynta y nueue años
despues de la conquista de Çaragoça, pudo ser el mismo
este Cauallero, sin que aya error en el titulo del Saco de
las escrituras del Valle de Bardaxi, ni contradize a la fe-
cha: y aunque Çurita pudiera auer dicho, que viuia en
tiempo del Emperador Don Alonso, no le parecia aju-
starle a la Rubrica de las escrituras, sino al tiempo en que
se hizo. Demas, que Belenguer de Bardaxi pudo muy
bien alcançar al Conquistador de nuestra patria Cesar-
Augusta, porque murio sobre Fraga, año M. C. XXXIII.
segun refiere nuestro Chronista, y contando desde este
año hasta el de la fecha desta escritura, ay veynte y qua-
tro años, y assi pudo muy bien florecer este piadoso

Cauallero en tiempo del Emperador

Don Alonso.

en Cortes de Aragon.

72

CAPITULO XV.

Si se pueden mudar las Cortes, y en
que manera.



LGUNAS vezes acacçe, que teniendose
las Cortes en vn lugar conuiene mu-
darlas a otro; y porque este tambien es
punto muy sustancial, ha parecido no
pasarle en silencio, sino tratarlo aqui, y
poner los exemplares que desto se ha-
llan, que de las maneras de prouança en materia de Cor-
tes, como se ha dicho, esta es de las que mas concluyen.
Quanto a lo primero se ha de presuponer, que esta muta-
cion de Cortes se puede hazer, y se ha hecho muchas ve-
zes, assi en Cortes generales, como en las particulares:
pero de vna manera si es antes de la proposicion, y de
otra si es despues, estando ya la Corte formada. Si es an-
tes, el Rey a solas sin voluntad de la Corte la puede ha-
zer, no solo de vn pueblo a otro, sino dentro de vn mis-
mo pueblo de vna parte a otra, y de vna manera en Cor-
tes particulares, y de otra en generales. De que ayan si-
do mudadas siendo particulares antes de la proposicion
a sola voluntad del Rey, en el vn caso, y en el otro he ha-
llado estos exemplares.

El primero punto, que se ayan mudado de vn pueblo
a otro, resulta del Registro del año 1357. de la platica q̄
tuvo el Rey a 30. de Julio en la Iglesia de Cariñena, que
fue la proposicion, y en ella dixo el Rey Don Pedro a los
de las Cortes, q̄ aunque primero auia sido llamados para
la Villa de Daroca, despues le auia parecido llamarlos pa-
ra aquol Lugar de Cariñena, donde estauã, y entedia te-
ner aquellas Cortes alli, como se tuvieron, y concluyeron.

Del

Molinus in Reper-
tor. verbo Curias
generales, folio
col. 3.

Del segundo punto que auemos propuesto, que dentro de vn mismo pueblo se ayan mudado de vna parte a otra, ay exemplo en las Cortes de Maella del año 1404. que tuvo el Rey Don Martin, porque se recita en el Registro, que Sabado a 26. de Julio, al qual la Corte auia sido prorogada, estando el Rey personalmente constituydo en el Castillo de la Villa de Maella; considerando, que aunque el auia conuocado aquellas Cortes para aquella Villa, y aquel dia entendiesse de hazer su principio, si quiere proposicion en el mismo Castillo donde el Rey posaua, sino por la estrechura, y incompatibilidad del lugar, por la qual el Solio, o Cadira Reyala buenamente en aquel posar non se podia, nin los clamados que en aquellas Cortes auian de interuenir, segun sus grados, y orden deuido posar, o colocarse: Por tanto deliberò fazer su principio, o proposicion en la Iglesia de Sanct Esteuan de Maella.

Y assi se hizo, y mudò allà, y allà se proseguieron, y concluyeron aquellas Cortes, y lo mismo es en Cortes generales: y assi se vio en las del año 1436. que auiendo sido llamadas para Monçon, y auiendose hecho diuersas prorogaciones de la conuocacion en la Iglesia de Santa Maria, la proposicion se hizo en la Iglesia de San Iuan de la misma Villa: y para esta mutacion no hubo mas de que los Comissarios que hazian las prorogaciones, presente el Iusticia, o su Teniente, en el vltimo dia que señalaron se haria la proposicion, dixeron, que en la Iglesia de San Iuan de la misma Villa, y la Reyna mandò hazer pregon, de como el dia que se auia señalado, haria la proposicion en aquella Iglesia de San Iuan, mandando acudiesen allà todos a oyrla, y del processo còsta que este pregon se hizo, y reportò, y que assi se hizo la proposicion allí; pero que las generales antes de la proposicion no ha menester el Rey voluntad de la Corte, como en efecto no la pue-

de.

de auer, pues no està formada. Y siempre se entiende que puede mudarlas de vn lugar a otro, pues sea lugar demas de quatrocientos fuegos, que a menor lugar esta mutacion no se podria hazer.

Hecha la proposicion, quando ya la Corte està formada: ninguna destas mudanças se puede hazer sin expresa voluntad de los quatro Braços de la Corte. Y de que se ayan mudado con voluntad de la Corte teniendose en vn pueblo de vna parte a otra, dentro del mismo pueblo hablando en Cortes particulares; y despues de la proposicion: assi se ve en el Registro de las Cortes 1412. que teniendose en la Seo de Çaragoça, despues de jurados el Rey don Hernando, y el Principe don Alonso, se mudaron al Refitorio de Predicadores, a causa que està aquel Monesterio cerca de la Aljaferia, donde el Rey posaua: que por esto se tenian en lo antiguo las Cortes allí.

Tambien las Cortes de Teruel 1427. teniendolas el Rey don Alonso en la Iglesia de San Martin, se mudaron a la Iglesia de Santa Maria de la mesma Ciudad, y allí se concluyeron. Y las Cortes de 1441. auiendo se mudado de la Villa de Alcañiz para donde fueron llamadas a la Ciudad de Çaragoça, y teniendose en el Refitorio de Predicadores, que se auia señalado por lugar de lugar, despues conuino por enfermedad de la Reyna mudarlas al Carmen donde ella posaua, y assi se hizo, aunque hubo en esto la circunstancia particular que adelante se notará. Y las Cortes 1446. teniendose en el Monesterio de Predicadores; se mudaron al Dormitorio de nuestra Señora del Pilar: que es, lo que es aora Capilla del Obispo de Lerida: * y despues se mudaron otra vez deste Dormitorio a la Diputacion: que entonces se acabò. Y assi estas Cortes fueron las primeras que allí se tuyeron.

Todas estas mutaciones que han sido hechas des-

K

pues

Don Iayme Conchillos Obispo de Lerida de quien se haze illustre memoria en el Catalago de sus Prelados cuyas palabras son estas: Iacobus Conchillos olim Caranienfis: Episcopus obtinuit anno 1513 obiit mensis Martij 1541 & sepultus est in Ecclesia B. Virginis Mariae del Pilar Ciuitatis Cesar-Augustae: vbi insigne: Sacellum constructum.

pues de la proposicion de vna parte a otra dentro de vn mismo pueblo, todas consta que han sido hechas, no solo de voluntad de la Corte, pero aun por el Iusticia de Aragon: desta fuerte, que el Iusticia de Aragon en vna de las continuaciones, y assignaciones que hazia de las dietas, añadia: y de voluntad del Señor Rey, y de la Corte, mudo las presentes Cortes para tal lugar, sin dezir mas, ni declarar de que manera le constaua de la voluntad del Rey; que acerca desto ya arriba se apuntò algo, hablando en las continuaciones, y assignaciones de las dietas, y esto es quanto al mudarlas de vna parte a otra dentro de vn mismo lugar: y lo mismo ha sido para mudarlas de vn pueblo a otro. Y en las Cortes 1442. que se tenian en Alcañiz, tratandose de que se mudassen de allí por la poca salud que auia, no solo concurrio en ello la voluntad de la Corte, pero aun la Reyna, y la Corte dieron facultad, a que el Iusticia de Aragon la mudasse donde le pareciesse; porque en la dieta que se tuvo Viernes primero de Setiembre està assi en processo: Que estando la Reyna, que era la Reyna Doña Maria, en la Iglesia de Alcañiz sentada en su Solio, y los quatro Braços ajuntados, los de la Corte suplicaron a la Señora Reyna, que fuesse su Merced querer mudar las Cortes a qualquiere buena Ciudad, Villa, o Lugar del Reyno de Aragon, do su persona, Dios mediante, fuesse salua, segura, e conseruada, e ellos semblantment huviessen a quello, que buenament necessario auian; considerando, que en la dicha Villa de Alcañiz la gent no era sana, e morian de cada dia de epidemia, e aquella era en aumento, e yeran muertos diuersos de la Cort, e encara que en la dita Villa auia gran falta de vituallas: y la Reyna se dize que respondio, que como muchas vezes les auia dicho, tanto era el deseo suyo, que el Señor Rey fuesse socorrido, como por aquella via se esperasse su bien-

bienauenturada tornada, que en quanto tocaua por rezelado del peligro de su persona, no curaria de mudar la Corte: pero consideradas sus continuas suplicaciones, e instancias, fundadas sobre la continuacion, y aumento de la pestilencia, era còntenta de mudar las Cortes, pero q nombrassen ellos el lugar. Y la Corte dixo, que con reuerencia deuida faulando, ellos no le nombrarian, ni designarian lugar alguno, por razon del peligro de la mortalidad general q auia por la mayor parte del Reyno, que la Corte lo dexaua a su Alteza, protestado, que por esto no se causasse perjuizio a los fueros, y libertades del Reyno.

Y la Reyna, con saluamiento de las dichas protestaciones, de voluntad de la Corte, mandò por el Iusticia de Aragon ser continuadas dichas Cortes de la dicha Villa de Alcañiz a la Ciudad de Çaragoça: y assi el Iusticia de Aragon, de mandamiento de la Señora Reyna, y de voluntad de la Corte, debaxo de dichas protestaciones continuò las dichas Cortes de Alcañiz a la Ciudad de Çaragoça, para el segundo de Octubre, mandando, que para esse plazo, y termino, para proceder en los actos dellas, todos acudiesen a la dicha Ciudad.

Y hecho esto, otorgaron luego vn Acto de Corte la Reyna, y los quatro Braços, que contenia: que porque era posible, mayormente por ser muy vrgente la pestilencia en el Reyno, que el dicho segundo de Octubre muriesen de peste en Çaragoça, la Reyna mandaua, y la Corte consentia desde entonces, que el dicho Iusticia de Aragon pudiesse continuar si le pareciesse dicha Corte, de Çaragoça a qualquiere otro Lugar dentro del Reyno que quisiere, pues fuesse mayor de dozientos fuegos, sin perjuizio del Rey, ni de la Corte: que por razon de la peste se deuio dar lugar a q se pudiesen tener aquellas Cortes en menor Lugar del q antes por Fuero estaua proveydo, como arriba se ha notado: pero fue Dios seruido,

que en Çaragoça hubo salud: y así aquí se continuaron, y concluyeron. Aunque hubo la mudança de vna parte a otra, que arriba en este mesmo Capitulo se ha referido, que aora mas particularmente se notará. Y fue esta: Que el segundo de Octubre, para el qual auia sido continuada la Corte desde Alcañiz, ausente la Reyna que tenía aquellas Cortes, y presente el Justicia de Aragon, que era Ferrer de Lanuza el primero, se juntaron los quatro Braços en el Refitorio de Predicadores, y haziendose las continuaciones, y asignaciones de las Dietas por el Justicia como es orden, que se hagan por el, se juntaron allí otras diuersas vezes, y trataron lo que se ofrecia. Despues en vna Dieta que se tuvo Viernes a 17. de Nouiembre, se refiere: q̄ como por parte de la Señora Reyna huviessen sido intimado a la Corte: que su Señoria por indisposicion de su persona no podia yr a Predicadores a estar, y continuar los Assos de la Corte, sin daño, y peligro de su persona Real, y que seria expediente que la dicha Corte se continuasse, y mudasse al Monasterio del Carmen, donde la Reyna posaua para mejor expedicion de los negocios: ante todas cosas la Corte resoluió, que se diputassen, y así se diputaron quatro personas vna por cada Braço para instar que así está en el Registro: Que desta indisposicion de la Señora Reyna se recibiesse informacion de los Medicos mediante juramento: de cuyos dichos constasse en el processo. Y así se hubo de hazer, y se recita que el mismo dia en vna cambrá del dito Monasterio del Carmen, en do la dita Señora Reyna residia de enfermedad de su Real persona diferaciada, y empachada, a instancia de estos quatro, la dicha Señora Reyna mandó recebir informació sobre la dicha su enfermedad, y diferacia. Y q̄ luego allí mesmo Gabriel Garcia, y Pedro Ruyz Medicos

cos juraron de dezir verdad, y no se recita en manos de quien: y interrogados sobre la indisposicion de la persona de dicha Señora Reyna dixeron, y afirmaron en presencia de su Señoria, y instantes los dichos nombrados, que por la indisposicion de su persona de tal manera era empachada, y indispuesta: que sin daño, y peligro fuyo no podia yr al Monasterio de los Frayles de Predicadores.

Hecho esto se refiere que la Reyna mandó al Justicia de Aragon, que por causa desta su indisposicion continuasse la dicha Corte del Refitorio de Predicadores al Refitorio del Carmen. Y despues el mismo dia la Corte vino en lo mismo: diziendo, que atendida la indisposicion, de la qual les constaua por la dicha deposicion de los Medicos; les plazia: que el Justicia de Aragon mudasse la dicha Corte al dicho Refitorio del Carmen: con protestacion, que por esto ningun perjuizio se causasse a los Fueros, y libertades del Reyno. Y el Justicia de Aragon despues puesto en el Refitorio de Predicadores, que así auia de ser, aunque expressamente no se nota, dixo en primera persona, que de mandamiento de la Señora Reyna, y de voluntad de la Corte, por causa de la dicha indisposicion mudaua, y continuaua aquella Corte, y los actos della al siguiente dia para el dicho Monasterio del Carmen, que esto huuo particular en esta mutacion, que no la he visto en otra; que los Braços no se contentaron con que de su voluntad se hazia, que esto era de essencia, sino aun de la causa que los mouia a venir en ello, que era la indisposicion de la Reyna.

De fuerce que para mudar las Cortes de vn Pueblo a otro, y de vna parte a otra dentro de vn mismo Pueblo despues de hecha la proposicion: necessariamente ha de concurrir la voluntad de la Corte, y no basta sola la del Rey, y concurriendo las dos el Justicia de

Aragon hablando en primera persona, como Iuez dellas las muda: como se ha visto en los exemplos que se han referido, en prueva desto: que han sido de Cortes particulares. En las generales es lo mismo, quanto a q̄ no se pueden mudar se ha la proposición sin voluntad de los Braços.

Pero no hallo, que el Iusticia de Aragon lo aya hecho, sino la misma persona Real, presente el Iusticia de Aragon; que es el orden, como arriba se ha referido, que en el proceder de las Cortes generales se tiene. Y desto ay exemplo notable en las Cortes de 1436. que mudando se de generales en particulares, que esto tambien se puede hazer, y se ha visto otras vezes, y mudandose para esto de Monçon a Alcañiz se hizo desta manera. Y para que mejor se entienda, se ha de presuponer: que estas Cortes las tuvo la Reyna doña Maria muger, y Lugarteniente general del Rey don Alonso su marido, quando acaecio que fue preso por los Genoueses en aquella batalla de mar, y que estandose teniendo Cortes a todos los subditos del Rey de acá del mar, y a los Isleños; como arriba se ha dicho: el Rey don Alonso desde Italia les escriuio vna carta en creencia del Rey don Iuan su hermano que la traxo, cuyo sobrescrito dezia: A la Corte general, y por disensiones, y puntillos, que se auian ofrecido entre los Reynos, parecio a la Reyna, y al Rey don Iuan hablalles a parte, y assi se hizo. Despues se recita, que a 31. de Março ante la Señora Reyna en Monçon parecieron ciertos personados diputados por los quatro Braços de Aragon, y que hincados de rodillas humildemente ofrecieron en nombre de los quatro Braços vna cedula en escrito que contenia.

Que los quatro Braços deste Reyno protestando quedassen saluas sus libertades, dezian: que aquella Corte general auia sido conuocada à aquella Villa, y en ella se auia hecho vna proposicion continuamente, y no diuisa

Cedula de los quatro Braços de Aragon.

a todos los alli congregados: no diuisamente a los Aragoneses por su parte, y a los otros de las otras Regiones, y Prouincias por la suya: y que despues de auer explicado cierta creencia, los Aragoneses auian instado, y requerido a los otros comunicassen con ellos la respuesta que se auia de dar señaladamente, que el significado de la carta del Rey, y el titulo della en quanto dezia Corte general sentia lo mismo. Y que auia aguardado el Reyno de Aragon bien quinze dias la respuesta, y comunicacion de los Catalanes. Y que los Catalanes no guardando el orden acostumbrado auian dado su respuesta a parte, transfundiendo, quanto en ellos auia sido aquella Corte general en particulares, en perjuizio del Reyno de Aragon, y en derogacion de las prerrogatiuas del; por lo qual dezian los Aragoneses, que se hallauan empachados de responder a la proposicion, y creencia: como ellos de por si, y solos no hiziesse Corte general: y en tales cosas representadas en Cortes generales no se deuián dar respuestas particulares, y no conjuntamente concordadas. Y que assi por esto pedian por merced los tuuiesse por escusados sino respondian a la dicha proposicion, ni creencia: como si estuuiessen justamente por la dicha razon empachados. Empero que cada, y quando los Catalanes, no obstante la cedula de respuesta ya por ellos dada, quisiessen comunicar, y concordar sobre las dichas cosas con los del Reyno de Aragon: que los Aragoneses estauan aparejados ajuntados en la dicha Corte general, juntamente con ellos, y con los otros llamados de hazer tal respuesta, qual conuiniere al seruicio de Dios, y del Rey, segun sus antecessores auian acostumbrado: salues sus privilegios, y libertades.

Hecho esto la Reyna vino el mismo dia personalmente a la Iglesia de Sant. Ioan, donde estas Cortes se te-

11 an, y se auian mudado de la Iglesia de Santa Maria, co-
 mo arriba se señalo: y alli se dice, que se juntò la Corte
 general de Aragoneses, Valencianos, Catalanes, y Ma-
 llorquines, que concurrieron; y que estando la Señora
 Reyna en su Solio, o Cadira Real, la dita Cort general
 representante, presente el Iusticia de Aragon, y nombrã-
 se los que interuiniéron: el Arçobispo de Çaragoça, que
 era Don Dalmau de Mur, y Ceruellon, de nacion Cata-
 lan, aunque alli no se nombra, por los quatro Braços del
 Reyno de Aragon, presente el dicho Iusticia, no partien-
 dose desta cedula arriba dada, boluio a dar otra, suplican-
 do la mandasse leer, y que así lo fue; que aunque conte-
 nia en efecto lo mismo, parece ser estaua mas estendida;
 y por ser muy notable, y que haze al caso de lo que va-
 mos tratando, me ha parecido sustanciarlo aqui. Conte-
 nia: Que la Reyna debaxo de grande acuerdo, estando en
 Çaragoça, para que mas prestamente, y con mayor efe-
 cto fu esse procurada la salud, y prosperidad del Señor
 Rey, entonces constituydo en el caso que todos sabian,
 auia mandado conuocar aquella Corte general a la Villa
 de Monçon; pareciendole, y muy bien, que toda la vir-
 tud vnida podia mas que la esparcida, o diuidida en par-
 tes, y que auiendo tardado tanto a juntarse, por mas prisa
 que la Reyna auia dado, nunca se auia tomado resolu-
 cion, porque los que alli auian acudido, y se esperaua
 auian de ser parte para que se tomasse, no lo auian he-
 cho, antes se auia parecido auian despertado nuevos pun-
 tillos, y diferencias entrè los de la vna Prouincia, y los de
 la otra, y entre los Braços de vna misma Prouincia, sobre
 los asientos, y precedencias en las Embaxadas, y otras
 muchas cosas, que estuyeran mejor no mouerse,
 considerando el tiempo, y fazon en que estauan, y que
 pospuestas todas cosas, solo fuera razon que se arrendiera
 a lo q conuenia a la salud, y prosperidad del Señor Rey.

Segunda Cedu-
 la de los quatro
 Braços de Ara-
 gon.

Y aun dezia, que de alli se auia seguido, que el Señor
 Rey de Nauarra, que entonces auia venido de donde
 estaua el Señor Rey, no auia podido dar vna carta, que
 del Señor Rey traia, dirigida a la Corte general, ni expli-
 car lo que traia que ordenar, y mandar de su parte; antes
 auia sido necessario a la Señora Reyna, y al Señor Rey
 de Nauarra por causas destas disensiones, explicar parti-
 cularmente a cada Prouincia en su aposento, lo que de
 parte del Señor Rey tenian que dezirles, y mandarles, y
 dar a cada vna las creencias, y cosas explicadas de pala-
 bra; a las quales mientras el Señor Rey de Nauarra auia
 estado en aquella Villa, no se auia dado respuesta, por
 bien que su Alteça continuamente la auia procurado de
 tener antes de partirse. Era verdad, que pocos dias auia,
 a saber es, el Sabado xvii. de aquel mes de Março, los
 Braços Eclesiastico, y de las Ciudades, Villas, y Lugares
 Reales de Cataluña auian dado a la Señora Reyna por
 respuesta vna cedula que alli se infiere, y en suma conte-
 nia: Que aquel Principado auia determinado embiar
 Embaxadores a sus costas al Señor Rey, donde quiere
 que estuyesse, con orden de darle subuencion que fue-
 se menester para traer su recamara en caso que quisiese
 venirse acá, que este hallauan que era su verdadero, y pro-
 prio domicilio. Y por via de consejo dezian: Que deuia
 la Señora Reyna, y el Señor Rey Don Ioan, a quien da-
 uan gran cargo sobre este articulo, trabajar con grande
 cuydado, y vigilancia, que se consigniesse la paz tratada
 en Castilla, para que quando el Rey viniessse, hallasse que
 auia dado buena cuenta de su cargo, y pudiesse dezir:
Non peridi ex eis quenquam: y tambien diese orden de
 quitar las vandonidades de Cataluña. Mas dezian, que
 siempre que el Principado estuyesse cierto, que el Rey
 queria emprender guerra contra Genoueses, le seruirian
 en aquello de manera, que se tuuiesse el Rey por muy

Cedula de los
 tres Estados
 de Cataluña.

servido, haziendo su Magestad lo que deviesse por su Real oficio en deshazer agravios, y poner la justicia en buen orden; concluyendo en esta cedula, que por ella no entendian estos dos Braços Ecclesiasticos, y Real de Cataluña apartarse de las protestaciones, que tenian hechas en aquel proçesso.

Proponiafe tambien por parte de los Aragoneses, que el Martes siguiente a xx. de Março por el otro Braço de Cataluña, que era el Militar, se auia dado otra cedula de respuesta como la dicha, y que la Señora Reyna auia tenido grande contento, y así lo auia dicho, que le parecia yua las cosas bien encaminadas a hazerse en concordia, y vnidad de todos los Reynos: y que vltimadamente despues de auer venido las cartas, y Embaxadores del Señor Rey, con razon la dicha Señora Reyna se auia congoxada, y congoxaua, viendo que se procediesse en aquellas Cortes tan friamente, y con tanta ventricidad, cõsiderando los peligros, y inconuenientes presentes, y los que se podian seguir si con breuedad no se acudia al remedio dellos; y que aun entonces les estaua rogando, amonestando, y exortando, para que siguiendo el exemplo de sus antecessores, acudiesen al seruicio del Rey.

Que los Aragoneses, poniendo en execucion su natural amor, y innata fidelidad, en la qual resplandecian por todo el mundo, estauan muy aparejados a hazerlo así, y por su parte de muy buena gana imitauan a las auejas, q̄ con grande concordia, vnidad, y diligencia trabajauan en hazer la miel: y que si esto no se conseguia, protestauan, que no se les imputasse, pues ninguna culpa tenian, estando como estauan aparejados de concurrir con los otros llamados en aquellas Cortes generales, a proueer lo que conuiniessse, como así se deuia hazer.

Al fin no pudiendose concordar en esto, la Reyna tomó por expediente, de mudar aquellas Cortes en particulares.

lares, y así despues de muchas cosas que pasaron, y estan en Registro, se recita: Que la dicha Señora Reyna, de voluntad, y consentimiento de las Cortes de Aragon, comutando la Corte general en Cortes particulares, continuò la dicha Corte, y los Actos della para la Villa de Alcañiz al vltimo de Abril, ordenando, que todo lo que en Alcañiz se hiziesse, fuesse valido, y firme, como si alli en Monçon se huviera hecho, y los Braços vinieron en esto con grandes saluas, y protestaciones, las quales la Reyna admitio; q̄ todo esto se ha referido aqui para mostrar, en que manera estas Cortes generales, mudandose de vn pueblo a otro, se auian mudado de generales en particulares, cõ expresa voluntad de la Corte, y que esta mutacion no la auia hecho el Iusticia de Aragón, como la suele, y deue hazer en Cortes particulares, sino la misma Reyna, por la diferencia q̄ ay en el proceder de las vnas a las otras, que en estas mismas se guardò: porque mudadas a Alcañiz, q̄ ya eran particulares, todas las prorogaciones, y continuaciones de las dietas, q̄ hasta alli mientras fueron generales, y se tuvieron en Monçon, se hazia por la persona Real, o por su Cancellor, o otro Comissario, en Alcañiz las comẽçò luego a hazer, y hizo el Iusticia de Aragón, hablado en primera persona como Iuez, siguiẽdo en todo el estylo y orden de Cortes particulares; y no solo huvo esto notable en aquellas, pero q̄ juntamẽte con mudarse de generales en particulares, mudaron tãbien de persona Real que presidio en ellas; por q̄ mientras fueron generales, y se tuvieron en Monçon, presidio la Reyna D. Maria, y mudadas a Alcañiz, el Rey D. Iuan, hermano, y Lugarteniente del Rey, que ya de años antes estaria habilitado para poder tener Cortes, y esto se recita en el mismo Registro, que pasò desta manera. Que el mismo postero de Março, q̄ ante la Reyna puesta en el Solio, los Aragoneses dieron la cedula que arriba se ha referido, quedandose de que

Los Catalanes se apartauan dellos, ya despues de comuta-
da la Corte general en Cortes particulares, de voluntad
de las Cortes de Aragon, y despues de auer admitido las
saluas, y protestaciones, que los Aragoneses al venir bien
en esto hizieron, como se ha notado, la Señora Reyna
estandose en su Solio, y Cadira Real; dixo a toda la Cor-
te allí ajuntada: Que ella les agradecia la buena afeccion
y voluntad, que auian mostrado al seruicio del Señor
Rey: que como de allí adelante el cargo de su Lugartenencia
para en los Reynos de Aragon, y Valencia, el Señor
Rey lo huviessse encomendado a otro, que era al Señor
Rey Don Iuan, rogaua, y rogò a todos los de los dichos
Reynos, y Principado, que allí estauan, que assi como
sus antecessores, y ellos auian siempre acostumbrado
auerse bien en el seruicio Real, y honor de su Corona, de
allí adelante lo mostrassen, empleandose con gran dili-
gencia, y sollicitud en lo que conuiniessse, como el Señor
Rey, y ella confiauau; y con esto se concluyeron las Cor-
tes generales.

Y en el mismo Registro luego seguidamente está lo
que despues de particulares en ellas se hizo en Alcañiz
por el Rey Don Iuan, que las prosiguio, y continuò hasta
acabarlas, romandolas en el mismo estado que estauan,
sin mas llamamiento, ni citacion: solo huvo, que el último
de Abril, que fue el dia, que la Reyna D. Maria quando hi-
zo la comutacion señaló, y dio por plazo, el Rey D. Iuan
pareció en la Iglesia de Santa Maria de Alcañiz, y senta-
do en su Solio, presente el Iusticia de Aragon, se ajunta-
ron los quatro Braços, y allí a manera de proposicion,
aunque despues hizo otra; el Rey dixo que auia venido,
y estava allí para continuar, y finir aquellas Cortes a los
de Aragon, como Lugarteniente general, y que assi ante
todas cosas hazia fe de su Lugartenencia general, que
luego se infiere, y hecho esto se leuantò en pie el Iusticia
de

de Aragon, y dixo. De mandamiento del Señor Rey, y
de voluntad de la Corte, yo continuo la presente Cort, y
todos los Actos de aquella, en el punto, è estamiento que
son, para el Miercoles primero viniente.

De la habilitacion no consta que se hiziesse fe, deuo-
se detener por notoria, pero bien estuuiera tambien in-
serta tras la Lugartenencia del Rey, que para todo esto
me parecio conueniente el recitar aqui tan estensamen-
te lo que en esto passò; y tambien para que se vea con la
formidad que hasta allí auian acostumbrado los Reynos,
y Prouincias desta Corona proceder en Cortes genera-
les, pues el responder entonces los Catalanes por sí, que
aora no lo tendriamos por agrauio, se tuvo entonces por
tal, y se formò especial quexa por ello, y a lo que se colige
del processo, esto solo bastò para que aquellas Cortes
de generales se mudassen en particulares, como se muda-
ron, y concluyeron. Y en las Cortes del año 1502. aun-
que no se mudaron de lugar, ni se mudaron de lo que co-
mençaron a fer, que siempre fueron particulares, muda-
ron de personas que las tuvieron, porque començaron
con el Rey Catolico que las conuocò, y se prosiguieron
con los Principes Archiduques, que en aquellas Cortes
fueron jurados por sucesores, y habilitados * para tener
las, y por ausencia dellos fue habilitada la Reyna de Na-
poles, y se hizieron algunas dictas con ella: y al fin el Rey
Catolico que boluio, las concluyò, y acabò. Pero de mu-
darse de generales en particulares, tambien se vio en las
Cortes del año 1528. que teniendose a todos los destos
Reynos en Monçon por el Emperador, que estè en el
Cielo, y auiendo tenido Solio allí, se hizieron particula-
res; porque a veynte de Julio su Magestad del Empera-
dor prorogò la Corte a los Aragoneses para la Ciudad
de Saragoça para 23. de Julio, para hazer allí los Actos
de Corte por su Magestad; y los quatro Braços en Mon-

Zurita en la Histo-
ria del Rey Catoli-
co lib 5. cap. 5. fol.
252. col 4.

con concordados, y no para otro efecto, sin que los Braços, ni alguno dellos se pudiesen congregar, sino solamente los Braços de la Iglesia, y Vniuersidades, para referir las consultas por sus Síndicos acerca desto interposadas tan solamente, que así está en el Registro. Y a xxiii. de Julio, para el qual se auia continuado la Corte, Micer Alonso Muñoz, Lugarteniente del Iusticia de Aragon, puesto en la Sala Real de la Dipuracion, donde es de fuero que se tengan las Cortes en esta Ciudad, segun el estilo, y orden de proceder en las Cortes particulares, hablando en primera persona, presentes muchos de las Cortes que allí se nombran, dixo: Yo así como Lugarteniente del Iusticia de Aragon, luez en las presentes Cortes, proro go la presente Corte, y los Actos della en el estado que estan, para mañana en este mismo lugar.

Y despues de hechas por el mismo, guardando este orden, algunas continuaciones de las dietas de dia en dia, Domingo a 26. de Julio se tuvo Solio, y dio conclusion a las Cortes. Y en las vltimas que el Rey nuestro Señor tuvo en Monçon en el año 1563. tambien de generales se comutaron en particulares para Catalanes, y Valencianos, porque auiendo se tenido el Solio a los Aragoneses Domingo a 23. de Enero. pasó su Magestad a Barcelona, y despues a Valencia, y concluyó las Cortes a Catalanes, y Valencianos en sus tierras, auiendo en Monçon prorogadoseles a cada vno particularmente primero.

De manera, que de todo lo arriba referido en este capitulo resulta, que las Cortes, ora sean generales, ora particulares, se han mudado de vn pueblo a otro, y de vna parte a otra dentro de vn mismo pueblo, y de generales en particulares, y de vna persona que presida en otra, está do primero habilitada: y que estas mutaciones, en las particulares las haze el Iusticia de Aragon, y en las generales la persona Real, presente el Iusticia: Y que para mudar

darlas antes de la proposicion, batta sola la voluntad del Rey, pero hecha la proposicion, es necessario concurrir con ella la voluntad de la Corte, * porque sin ella no se puede hazer. Y porque se ha hablado de habilitacion, y persona habilitada para tener Cortes, trataremos aora dello en este lugar, que tambien es de lo muy esencial que se puede ofrecer en Cortes.

For. cum per dicitur Curiam, tit. Quod si aliqua monea, &c. fol. 175.

CAPITULO XVI.

De las Habilitaciones.



ESTAS que aora llamamos Habilitaciones, hallolas recibidas, y puestas en vso en los Registros de Cortes, así antiguos, como modernos, para suplir algunos defectos en cosas, y requisitos substanciales por huyr inconuenientes de nulidad, y hallolas platicadas en vna de quatro maneras, o por mejor dezir en todas quatro, que son en respeto del tiempo, del lugar, de las personas, y de las cosas. De todo se tratarà aora, exemplificandolo para que mejor se entienda.

Y hablando de la Habilitacion del tiempo, se ha de presuponer, que qualquiere acto que en Cortes se haze, segun lo que de los Registros mismos resulta, se ha tenido y se tiene por juridico en qualesquiera Cortes que se as; y así si en dia de Domingo, o otra fiesta colèda, y madada guardar por la Iglesia, se huviere de hazer alguna cosa que se pretende, y quiere que sea valida, primero en dia que no sea de fiesta se ha de habilitar aquel dia de fiesta, que es como legitimar, y declarar el Rey, y la Corte, en quien está el sumo poder, que lo hecho aquel dia, aunque sea feñituo, sea tan valido, y tan legitimamente hecho, como si

Habilitacion del tiempo.

se hiziera en qualquiere dia de entre semana, y desta manera hallo en las Cortes 1429. que fue habilitado el Domingo, para que se pudiesen concludir, como se concluyeron aquel dia, pero ha de traer cuenta, como se ha dicho, con que esta habilitacion del dia festiuo se haga en dia no festiuo, que asi fue en estas Cortes, y está continuado, que Sabado a tres de Deziembre vino el Rey a la Iglesia Parroquial de Val de Robres, donde estas Cortes se tuvieron, y sentado en su Solio, presente el Iusticia de Aragon, se juntaron los quatro Braços, y que estando asi todos juntos, el Rey propuso.

Que por que el de necesidad se auia de partir de alli, y se auia de yr a Tortosa, donde tenia Cortes a los Catalanes; y a Sanct Matheu, a donde las tenia a los Valencianos, y las Cortes de Aragon estauan en punto de concluirse, y no se pudiese aquello hazer, sino que se habilitasse el dia siguiente, que era Domingo. Por tanto el Rey, y los quatro Braços de la Corte habilitauan, y habilitaron el dia siguiente de Domingo, para que no obstante que fuese fiesta, se pudiesen aquellas Cortes concludir en el, y hazer, y otorgar los actos, y cosas que conuiniessen, como sino lo fuera.

Y hecha esta habilitacion, el dia siguiente Domingo boluio el Rey a la misma Iglesia, y lugar, y se concluyeron las Cortes, y de aquel dia quedaron otorgados los Actos, y Fueros, que dellas resultaron, teniendose por tan validos, como si el dia de antes se huvieran hecho. Y no tengo duda, sino que los Actos que en los Registros despues acá, así de prorogaciones, y continuaciones de las dietas, como de otras cosas se hallan hechas en dias de fiesta, que son muchos: y señaladamente la celebracion del Solio, que el Rey nuestro Señor hizo en las postreras Cortes del año 1563, a los Aragoneses a 23. de Enero, que se señala fue Domingo, la hizo su Magestad presen-

diendo habilitacion de aquel dia: pero en el Registro no consta. Bien es verdad, que en algunos Registros quando se haze algun acto en dia festiuo, enunciatiuamente refieren los Notarios, que aquel dia ya antes auia sido habilitado, para que se pudiese hazer aquello que se hazia, pero desta habilitacion no consta, auiendo de constar necesariamente, siendo acto tan sustancial.

Quanto a lo segundo de la habilitacion del lugar, ha- ^{Habilitacion del Lugar.} llo que en lo antiguo se vsò vna cosa, y es esta: como la Villa de Monçon donde se suelen tener las Cortes generales es de la Religion de San Iuan; ha algunos años que se acostumbra hazer vn acto, que llaman del consentimiento de la jurisdiccion, que en suma contiene: q̄ el Castellán de Amposta, cuyo es el Lugar, y la Villa consiente cõ acto, por la forma q̄ ya tienē entre si, q̄ durantes aquellas Cortes, su Magestad por si, y sus Ministros exerciten la jurisdiccion, y vsen della, que como el priuilegio general claramente disponē: que el Señor Rey no meta Iusticias, ni haga juzgar en ninguna Villa, ni en ningū Lugar que proprio suyo no fua: tuuēse por inconueniente que se tuuiesen Cortes alli, ni en otro Lugar que no fuesse del Rey, por los actos judiciares que en la Audiencia Real se hazen, pues se acitan los procesos, y causas, y se continuan las comenzadas, como si estuviera el Rey en Çaragoça. Y para esto ha deuido parecer que basta, y podria ser que baste el acto del consentimiento de la jurisdiccion hecho por el Castellán, y Monçon como se ha referido.

Pero en lo antiguo algunas vezes diferentemente se platicò; porque en las Cortes de 1429. tenidas en la Villa de Valderobles, que es del Arçobispado de Çaragoça, entre otros actos de Cortes se hizo vno el dia del Solio; con firmando que los Enantos, y procesos hechos en aquellas Cortes en la Audiencia del Señor, y por sus Iuezes q̄ por auer sido hechos en aquella Villa, q̄ no era del Rey, no pu-

diessen ser anulados, ni impugnados, que en efeto fue habilitar el Lugar; y en las Cortes de 1436. ya hechas particulares mudadas a Alcañiz, a mas del acto del consentimiento que hizo el Comendador, y la Villa de Alcañiz acerca desto de la jurisdiccion, a 2. de Mayo que fue luego el segundo dia que se començaron a proseguir alli, juntandose el Rey, y los quatro Braços en el lugar del Solio, presente el Iusticia de Aragon se pasó el mismo consentimiento por acto de Corte.

Y lo mismo se guardò en las Cortes de 1442. que se tuvieron en la misma Villa: que aunque Martes a xi. de Abril, dias antes de la proposicion el Comendador, y la Villa de Alcañiz hizieron otro acto como este del consentimiento de la jurisdiccion: parece ser no se tuvo esse por bastante recado, sino que hecha ya la proposicion, y declarada la contumacia, andandose adelante procediendo en las Cortes, vn dia Sabado a xxvii. de Mayo al qual se auia continuado la dieta, vino al lugar del Solio la Reyna doña Maria que tenia aquellas Cortes como Lugarteniente del Rey su marido, y sentada en su Solio presente el Iusticia de Aragon se juntaron los quatro Braços, y alli entre otros Actos que se otorgaron fue vno en confirmacion de lo hecho por el Comendador, y por la Villa: porque contenia que los onantos, y procesos judiciales hechos, y hazedros en aquella Villa de Alcañiz por la Señora Reyna, y sus oficiales durante las Cortes no pudiesen ser anulados, ni impugnados por hazerse en Lugar que no era del Señor Rey salvo el derecho de las partes, que todo esto solamente va a parar a los procesos, y actos judiciales, que se hazen judicialmente en la Audiencia Real, y no a los Actos de Cortes, y no ay duda sino que por via de consentimiento a solas deve de bastar: pues vemos ha años que assi se usa, y pratica, pero en estos Registros que digo, a mas del

consentimiento, halló esto otro. Remitome a quien mejor lo entienda.

A cerca de los Actos de las Cortes hallo que en las de Monçon 1542. auiendo pedido el Emperador que jurassen al Principe que oy es el Rey nuestro Señor que alli estava, y respondiendo la Corte que era contenta, y assi se hizo: se habilitò aquella Villa para esto: diziendo, que aunque assi por Fuero como por uso, y costumbre del Reyno cada, y quando semejante jura se huviessse de hazer, para su celebracion estava asignado por Lugar la Ciudad de Çaragoça, como cabeça de la Republica del Reyno, pero por las causas que alli se recitan que concurrían, y con diuersas protestaciones que se hizieron eran contentos de jurarlo alli: con que no pudiesse exercer ninguna jurisdiccion hasta que boluiesse a jurar en la Seo de Çaragoça conforme a fueros: que en suma no fue esto otra cosa sino habilitar el Lugar, y subrogar la Iglesia de Monçon donde fue jurado, y jurò en lugar de la Seo de Çaragoça en la qual por Fuero auia de jurar.

En lo tercero que aora se sigue del habilitar las personas, ay mas que dezir, porque ha auido mas dificultad al concedello: señaladamente para tener Cortes. Que como siempre se ha tenido por Fuero, y libertad del Reyno de Aragon, que no se nos pudiesen tener, ni celebrar sin la presencia del Rey, como expressamente se dize en vna cedula de protestos que el Arçobispo don Dalmau en nombre de los quatro Braços dio en las Cortes 1442. y està repetido en otras antes, y despues de aquella; siempre que se ha auido de dispensar, en que otra persona diuersa las tuviessse, ha sido con gran dificultad, y con grandissima necesidad, y precediendo muchas saluas, y protestos, quales fueron las que se hizieron en las Cortes 1369. y 1367. que las vnas tuvo el Principe don Iuan hijo del Rey don Pedro el IIII. y las otras el Còde de Vrgel don Pedro.

Habilitacion de
Personas.

primo del Principe, y aunque en las vnas, y en las otras comparecieron los Aragoneses, fue protestando que lo hazian como singulares personas, y no en forma de Braços, que así lo hallo referido en muchos Registros de ca los semejantes que despues han acaecido: puesto caso que los mismos Registros hasta abra no les he podido descubrir. Pero en los que dellos se haze mencion, entre otras muchas saluas, y protestaciones que se refieren, fue esta vna; de que comparecian no en forma de Corte, sino como singulares, y priuadas personas; y expressamente se dize que todas fueron admitidas, y debaxo de las mismas saluas, y protestas hallo, que han sido habilitados para tener Cortes todos los que despues aca las han tenido en Lugar, y persona de los Reyes: y que no solo en las compariciones, que ante los tales acudiendo a sus llamamientos se hazian, se boluía cada vez de nuevo a repetir, si ya no expressamente recitandolas virtualmente refiriendose a ellas: pero en los mismos actos, que los Braços otorgauan, quando les concedian tal poder, que a osso llamamos habilitar se deduzian, y alegauan de nuevo: concluyendo de ordinario, que aquello se hazia por aquella vez tan solamente, y protestando que ningun perjuizio se causasse al Fuero, y libertad del Reyno; ni se pudiesse traer en consequencia, tan aduertidos han estado siempre los nuestros de no dar entrada a que otro que la Persona Real nos pudiesse tener Cortes.

Y las vezes que ha sido necesario que otro las tuviesse: el medio q se ha tenido, ha sido por via destas habilitaciones, habilitando aquella tal persona: como supliendo en quanto buenamente se podia el propio Rey, y la Corte aqlla calidad q le faltaua de ser el propio Rey. Y aun no se conuaua cõ esto: sino con habilitar tambien en las primeras Cortes legitimas q despues cõ el verdadero y proprio Rey se tenia, todo lo hecho en las anteriores cõ la persona, o personas

sonas así habilitadas, como se dirá quando se trate de la habilitacion de las cosas; y las personas que hallo en los Registros que hasta agora he visto, que han tenido por los Reyes en fuerça destas habilitaciones, son estas. Primeramente el Principe Don Iuan, hijo del Rey D. Pedro el III. tuvo Cortes año 1365, y el Conde de Urgel año 1367. aunque como he dicho, los Registros destas Cortes hasta agora no los he podido reconocer; sino que los hallo referidos en otros.

Los que han sido habilitados para tener Cortes.

La Reyna Doña Maria, muger del Rey D. Alfonso el V. tuvo Cortes por el en la Villa de Maella año 1423, y año 1436 las començo a tener generales, y se proseguieron por algunos dias en Monçon, despues se mudaron en particulares, y las tuvo, y concluyó el Rey Don Iuan de Navarra, hermano del mismo Rey, en la Villa de Alcañiz. Y expressamente despues de la proposicion que hizo el Rey Don Iuan a xi. de Mayo, ya bueltas las Cortes en particulares, se refiere, que el Arçobispo de Çaragoça se leuanto en pie, y de palabra, y por escrito, con grandes saluas, y protestaciones, refiriendo los casos semejantes, en los quales se auia protestaõ, de que no se pudiesen tener Cortes menos de la persona Real, en nombre de todos los quatro Braços consintio, que el dicho Señor Rey Don Iuan por aquella vez sola, y tan solamente, pudiesse continuar, y celebrar aquellas Cortes, y el Rey Don Iuan admitio las protestas, saluas las Regalias del Señor Rey: que en suma, lo que la Corte en esto hizo, fue habilitar la persona del Rey Don Iuan, para que pudiesse tener aquellas Cortes, que otra habilitacion fuya anterior hasta agora no la he hallado. Y tambien tuvo el mismo otras, q se tuvieron en Çaragoça año 1439, y las Cortes 1442. tuvo la Reyna Doña Maria, y las de 1446. el mismo Rey Don Iuan, como Lugarreniente del Rey D. Alfonso el V. marido della, y hermano del, como

se ha dicho. En estas Cortes 1442. el día que se tuvo el Solio, que fue Sabado a 9. de Junio, se hizo Acto de Corte, por el qual despues de auer protestado, en que por tenerlas la Reyna en nombre del Rey, no se causasse perjuizio, expressamente se otorgò, que por aquella vez tan solamente se habilitaua aquella Corte, para que lo en ella hecho fuesse valido: y no se yo de que fuerça seria esto, como abaxo se dirà.

Tambien en las Cortes 1481. comenzadas en Calatayud, mudadas a Çaragoça, en las quales fue jarado el Principe don Iuan, despues de mudadas a Çaragoça fue habilitada la Reyna doña Isabel su madre a 11. de Junio con Acto de Corte particular, que sobre ello se hizo, siendo constituyda Lugarteniente general, y así lo fue, y jurò de tal, en la Seo de Çaragoça, conforme a fuero; aunque este Registro no le he visto, pero he leydo referido del esto en escrituras autenticas, y de fe, y que en estas Cortes fue necesario, para que la Reyna, que posaua en las Casas del Arçobispo, pudiesse pasar a la Diputacion donde las Cortes se tenian, que se hiziesse, y así se hizo Acto de Corte especial, dando facultad de abrir puerta de la vna casa a la otra.

Y de los tiempos mas propinquos a nosotros, en las Cortes de Çaragoça, que tuvo el Rey Catolico año 1502. despues de jurados por sucesores el Principe Archiduque, y la Princesa doña Iuana, madre del Emperador, el mismo dia, que fue lueves a 27. de Octubre, fueron habilitados los dos, y cada vno dellos, siendo constituydos Lugartenientes del Rey en el Reyno de Aragon, para que pudiesen continuar, y celebrar aquellas Cortes, y hazer actos en ella por aquella vez tan solamente, dando por tan validos los actos que así se hiziesen, como si fueran hechos por el mismo Rey, con voluntad de la Corte, y protestando, que lo hazian con todas las protestaciones

acostumbradas hazer en semejantes actos, y expressamente dixerón con las hechas en las Cortes de Çaragoça año 1474. a xiiii. de Nouiembre sobre la habilitacion de la Serenissima Señora doña Iuana, entonces Infanta de Aragon. Este Registro, dõde esta Infanta fue habilitada, hasta agora no lo he visto, y por esso no he hecho menciõ della. La causa que hubo para habilitar las personas de los Principes Archidukes en estas Cortes de 1502. fue, que conuino al Rey Catolico ausentarse antes de poderlas concluir, y así habilitados, creados que fueron Lugartenientes generales del Rey, juraron de nuevo en la Seo la jura acostumbrada, y prosiguieron las Cortes, primero el Principe solo, despues porque el se hubo de yr tras el Rey Catolico a Castilla, las prosiguió en algunas dietas la Princesa en su propia persona.

Despues conuiniendole tambien a la Princesa yr a Castilla tras el Principe Archiduque su marido, en el Solio que se tuvo para esto por ella misma en la Diputacion lueves a 24. de Nouiembre, por Acto de Corte se habilitò la Reyna de Napoles doña Iuana, la misma que arriba se nombrò Infanta de Aragon, por tiempo limitado, que fue hasta por todo el mes de Março siguiente, y con expressa condicion, que en los Actos de Corte en el sobredicho tiempo con la dicha Reyna de Napoles hazer, huviessen de interuenir alomenos diez personas de cada Braço, y del Braço de las Vniuersidades, las diez personas auian de ser diez Sindicos de diez Vniuersidades, y de ay arriba todos los que quisiessen interuenir, y tañida primero la campana por espacio de vna hora, como se acostumbraua: que en esta habilitacion, a mas de que hubo esto muy notable, que vna persona habilitada cõcurriessse en habilitar otra, que no creo se ha visto otra vez en Aragon, tambien se le limitò el poder, así en el tiempo, como en el numero de los q cõ ella

auian de interuenir en lo que se hiziesse por los Braços, para que fuesse valido, y se puso por forma, que se huiesse de tañer la campana, de lo qual no ay duda, sino que huiera de constar, alomenos por la relacion de los Notarios en los actos que se hizieran, y por esto arriba se dixo era bien señalar horas, y diputar lugar, y campana, a cuyo sonido huiesen de venir los llamados, y que constasse dello; pero esta habilitacion de la Reyna de Napoles fue de ningun efeto, que ninguna cosa consta por el Registro que se hiziesse con ella, mas de diuersas continuaciones, y assignaciones de dietas de dia en dia, hasta que el Rey Catolico boluio, y con el se concluyeron; por ventura no se fiauian en aquella habilitacion, por ser hecha por persona habilitada, que se podria dudar tuuiesse poder para habilitar a otra en Reyno en donde aun el otorgar la primera habilitacion se ha siempre dificultado tanto. En las Cortes del año 1510. fue habilitada la Reyna Germana, segunda muger del Rey Catolico, para poder tener Cortes, siendo conuocadas por el Rey, y assi tuvo las siguientes del año 1512. que fueron generales.

Y en las Cortes del año 1518. tenidas por el Emperador en Monçon, quando fue lo del desafío del Rey de Francia, auiendo dicho el Emperador el mismo dia que hizo la proposicion, que fue el primero de Junio, que tendria en seruicio fuesse habilitada la persona del ilustrissimo Duque de Calabria Don Fernando de Aragón, para que pudiesse celebrar, y concluir aquellas Cortes, arrento que el en ninguna manera podia detenerse, poniendo delante el ducado que el Duque tenia con el Emperador tan cercano, y la persona que era, la Corte fue contenta, y assi el dia que el Emperador tuvo el Solio, que fue a nueue de Julio, con Ato de Corte se otorgó esta habilitacion, diziendo la Corte, y quatro Braços.

Que

Que visto lo propofado por su Magestad teniendo consideracion al desafío, que auia hecho el Rey de Francia a su Magestad de persona a persona, * estando su Magestad teniendo aquellas Cortes, y assi concurriéndose causas tan graues, y necessarias de la partida de su Magestad destos Reynos, para hazer la provision que conuenia, assi de dinero, como de otras cosas, lo qual era notorio a la Corte, y siendo muy necessario que se entendiesse en dar cumplimiento a lo que en ella se auia comenzado, que auia sido, y eran cosas muy importantes al seruicio de su Magestad, y beneficio del Reyno, y hallándose presente el ilustrissimo Duque Don Fernando de Aragon, auia parecido, y era muy necesario continuar dichas Cortes: Por tanto, que con las protestaciones acostumbradas, y las que auian sido hechas en las Cortes de Çaragoça año 1474. sobre la habilitacion de la Infanta Doña Iuana, que las querian auer por repetidas, y con que por esto no se pudiesse causar perjuizio a los Fueros, ni libertades del Reyno, ni se pudiesse aquello traer en consequencia, plazia a la dicha Corte de habilitar, y habilitauan al dicho Ilustrissimo Señor Don Fernando, para celebrar aquellas Cortes, hazer, y concluir los actos, della tan solamente, las quales pudiesse continuar, finir, y acabar dentro de vn año, de aquel dia que lo habilitauan adelante contadero, y aquellas concluydas dentro de dicho tiempo, y pso. facto la dicha habilitacion fuesse extinguida. Y si dentro de dicho tiempo no se concluyan, pasado el año las Cortes, y habilitacion espirauan, y los actos que concluyéndose las Cortes dentro dicho tiempo hiziesen, dieron se por tan validos, como si por su Magestad, de voluntad de la Corte se huieran hecho, no obstantes qualesquiere Fueros, o costumbres lo contrario disponientes, salua empero las dichas protestaciones.

Por esta forma fue habilitado el Duque de Calabria,

aun

* Viciana en la p. de la Chronica de Valencia fol. 9. y desde el fol. 96. hasta 189. Refiere los Carteles deste desafío, Don Geronimo de Virca en el Dialogo de la verdadera honra Militar p. 1. y Sandoual en la Historia del Emperador. Carlos V. lib. 16 §. 23.

aunque no consta siruiesse de efecto, porque despues se mudaron estas Cortes de Monçon donde se tenian, y donde esta habilitacion se hizo, a Çaragoça, y alli las acobò el Emperador, auiendo sido al principio generales, y al fin particulares, como arriba se dixo.

Tambien en las Cortes de Monçon 1533. el Emperador en la proposicion, que hizo a xv. de Junio pidio, que fuesse habilitada la Emperatriz para tener Cortes, como se auia hecho en las Cortes que el Rey Catolico en la misma Villa auia tenido el año de diez con la Reyna Germana, diziendo que lo estimaria entre los grandes, y señalados seruicios que le auian hecho, por la necesidad del tiempo, y que toda la vida tendria memoria de aquello, para fauorecer, y bien tratar las cosas de estos Reynos, y la Corte fue contenta, y assi el dia del Solio, que fue a xx. de Deziembre se pasó por Acto de Corte esta habilitacion, habilitando la persona de la Emperatriz, siendo constituyda en Lugar teniente general del Emperador en el Reyno de Aragon, para que pudiesse celebrar, y acabar Cortes particulares, y generales, siendo conuocadas por su Magestad, pues se hiziesse por el orden, y guardando los Fueros que hablan desto, y esto se hizo con las protestaciones hechas en semejantes actos, y boluendo a repetir las que se hizieron con la Infanta doña Juana, y con que por aquello no se causasse perjuizio a los Fueros, ni libertades, ni se pudiesse traer en consecuencia: y por esta forma, y debaxo las mismas protestaciones, y saluas en las Cortes 1542. que el Rey nuestro Señor jurò de Principe el dia del Solio, que fue Viernes a 6. de Octubre, recitando las causas que concurrían para aquello, fue habilitado para que pudiesse celebrar Cortes generales, o particulares, con esta modificacion, que estando el Emperador presente en los Reynos de España, la conuocacion, prosecucion, y conclusio dellas

se huiesse de hazer por el mismo Emperador en persona, sino en caso de justo impedimento, por el qual no pudiesse comodamente continuar las Cortes, que en esse caso dauasele facultad, que siendo conuocadas por el Emperador, las pudiesse el Rey nuestro Señor, entòces Principe, continuar, fenecer, y concludyr, si tanto durasse dicho impedimento, y no de otra manera, encargando sobre esto la Real conciencia del Emperador: pero estando fuera de los Reynos de España, la conuocacion de Cortes se auia de hazer por el Emperador, y la prosecucion, conclusion, y difinicion dellas podian ser hechas por el Principe, el qual antes que pudiesse vsar de aquella habilitacion, auia de jurar en Çaragoça conforme a Fuero, y en la manera acostumbrada, y la conuocacion auia de hazerse para lugar qual conforme a fuero se requeria, y guardando los tiempos, que conforme a fuero se devian guardar, legitimando como legitimauan los actos que se hiziesen en las Cortes assi conuocadas, y acabadas, y consintiendo tuuiesse tanta fuerça, y valor, como si fueran hechas por el mismo Emperador en persona, como Rey, y Señor nuestro, de voluntad de la Corte, no obstante qualesquiere Fueros, y Actos de Cortes, vsos, y costumbres del Reyno, a lo sobredicho contrariantes, saluas empero las dichas protestaciones; q̄ desta manera se hizo esta habilitacion, y en fuerça della el Rey nuestro Señor en vida del Emperador tuvo las otras dos Cortes generales que se siguieron de los años 1547. 1552. guardandose la forma que se puso, que entrambas fueron conuocadas por el Emperador, y proseguidas, y acabadas por el Rey nuestro Señor, entòces Principe, que tambien boluio a jurar en la Seo de Çaragoça, como se auia ordenado quando se habilitò. Y en estas dos Cortes que tuvo su Magestad por su padre, en las cartas de llamamiento se admitio, y muy bien, lo que arriba se dixo tratandose dellas,

que el Emperador, señalando el día del plazo, dezía, que para aquel día, o el mismo Emperador acudiría al lugar que se llamaron, que fue Monçon, o el Serenísimo Príncipe su hijo.

Y adviértase también lo que arriba se notò, que todas las otras habilitaciones que se hã referido de la Reyna Doña Maria, del Rey Don Iuan, de la Reyna Católica Doña Isabel, de los Principes Archiduques, de la Reyna de Napolés, de la Reyna Germana, y del Duque de Calabria, todas han sido, con que primero fuesen constituydos Lugartenientes generales del Señor Rey en el Reyno de Aragon; solo con el Rey nuestro Señor no se hizo esto, que como era jurado por Primogenito sucesor, y por el consiguiente era Governader general, no parece aya para que, ni tampoco parece fuera necesario en los Principes Archiduques, pues tambien auian sido jurados por sucesores: pero como esto del habilitar es voluntario de la Corte, bien puede poner las modificaciones que le pareciere, limitando el tiempo, o el poder, o dando forma que obligue a guardarla, sin que se pueda dar regla cierra, ni lo que aqui se ha referido ha sido a esse fin, sino para que se tenga noticia, de como estas habilitaciones de personas para tener Cortes han sido hechas, que es en lo que mas todos nuestros pasados han reparado al conceder; y quando al fin se ha hecho, ha sido concurriendo vrgentissimas causas, y necesidades, y con las saluas, y protestaciones que se han referido, y no admitiendolos a vfar dellas, que primero no mostrassen auer cumplido los adimplimientos, y cosas que les auian puesto por condicion, como que fuesen creados Lugartenientes generales, o jurassen de tales primeros, que así se hazia, y ha hecho, y ha constado dello en Registros.

Quasi habilitaciones tambien de personas, pero par-

ticulares, y para otras cosas, resultan de los Registros que hasta aora he visto que se han hecho, como fue la que se hizo en las Cortes 1427. en la persona del Cardenal de Fox, habilitandole para poder tener hasta dos mil florines de renta Eclesiastica en Aragon como si fuera natural, que a esto llaman en Castilla dar naturaleza, fino que allá el Rey solo, segun entiendo, la puede dar; aqui no, sino el Rey, y la Corte, y desta manera en las Cortes 1436. ya particulares, fue habilitado el Secresario Bartholome de Reus, * que era Valenciano, y por Acto de Corte se le dio, que fuesse auido por Aragonés, y como tal gozasse de todo. Y en las Cortes 1510. fueron habilitados para poder tener officios, Micer Pedro de Luna, y Micer Gerónimo de Vrrera, Lugartenientes del Iusticia de Aragon, que auian sido priuados por los Diez, y siete, y Pedro Guillen oficial de Teruel, que siendo conuenido por cosas de su officio, se auia repetido a la Corona. Y en las Cortes 1518 fue habilitado el Arçobispo don Alonso para que pudiesse ser Diputado, y Inquisidor, aunque fuesse Virrey: que siendo de suyo estos officios incompatibles, con este acto de habilitacion pudo tenerlos, y en las Cortes 1533. fue habilitado el Vicecancellor Micer May a 19. de Setiembre, que vino el Emperador personalmente, y se juntaron los Braços en el Solio a solo esto, y se hizo Acto de Corte especial dello, mediante vna cedula, que el Protonotario leyò, y conrenia.

Que aunque por Fuero del Reyno de Aragon, el Vicecancellor auia de ser verdaderamente nacido en el, y entonces se hallaua en el cargo Micer May, que era Catalan, conforme a lo qual no podia tenerlo; teniendo respeto a su persona, y merecimiento, especialmente sabiendo lo mucho que en ello su Magestad se seruiria, como lo auia dicho, y rogado a la Corte, que por tanto su Magestad, de voluntad de la Corte, y quatro Braços, dispus-

* Bartholome de Reus, Secretario del Rey D. Alonso el V. en las Cortes de Alcañiz de 1436 fue habilitado para tener qualquier officio en Aragon, Zurita lib. 14. c. 35. El Infante D. Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoza.

- » sana en la persona del dicho Micer May, que no obstante dichos fueros, que prouieran, que el Vicecanciller huviesse de ser Aragonés, pudiesse serlo el dicho Micer May durante su vida, a beneplacito del Rey, y que si antes dicho oficio vacaua en qualquiere manera, la dicha dispensacion expirasse, y que dicho Vicecanciller no pudiesse vsar de dicho oficio despues de la ediciõ de aquel
- » Acto de Corte, hasta que huviesse dado fianças idoneas en poder del Rey: las demas cosas en dichos fueros, y otras estatuydas quedando en su valor, y que en el huviesse lugar, y fuesse obligado a guardarlos, como si fuera
- » verdaderamente nacido, y domiciliado en el Reyno.

Y con estas condiciones fue habilitado, y despues que lo fue, deuio cumplirlas, aunque no todas estan asentadas en el Registro, pero es de creer se harian, porque hizo continuaciones, y asignaciones de las dietas, que antes las auia hecho Moçarauí, vn Iusticia de Monçon, creado Lugarteniente de Cancellor para ello.

Otra manera de habilitaciones de personas he hallado, que la referiré en este lugar, para que se entienda, si los Lugartenientes del Iusticia de Aragon pueden yr a Cortes no siendo llamados por los Braços, auiendo Iusticia de Aragon, aunque sea para asistir con el: que todo fue en Cortes generales, donde el Iusticia no tiene tanto como en las particulares, y por esso deuio vsarse este rigor, y fue en las Cortes 1533. que por Acto de Corte expreso se dispensò, que este termino està puesto con Micer Pedro Almenara, Logarteniente del Iusticia de Aragon, que auia estado en aquellas Cortes, para que fuesse tenido por presente todo aquel tiempo, y ninguno le huviesse corrido para votar las causas. Y en las Cortes 1537. ya se hizo de otra manera por viá de declaraciones, porque se otorgò vn Acto de Corte, por el qual el Rey, y

la Corte declararon, que Micer Gil de Luna, Lugarteniente del Iusticia de Aragon, que auia asistido al Iusticia en aquellas Cortes, fuesse auido por presente, como si huviera estado en la Camara de Consejo de Çaragoça, y que no le huviesse corrido los tiempos para votar ningun procello, pero en las siguientes de 1542. con mas afperos terminos se tratò esto con Micer Geronimo Diaz de Escoron, Lugarteniente del Iusticia, que auia asistido en ellas, porque el Acto de Corte, que sobre ello se hizo, contenia.

Que por quanto el dicho Micer Geronimo, siendo Lugarteniente, auia ido a Monçon por orden del Iusticia celebrandose aquellas Cortes, sin expreso consentimiento de los quatro Braços, y al tiempo que partio de Çaragoça no auian quedado sino solos tres Lugartenientes, y que su venida auia sido contra los fueros, pero teniendo respeto que no auia sido acordadamente, porque dicho Lugarteniente auia creído ser llamado de voluntad de la Corte. Y pues luego en siendo certificado de lo contrario, se auia buuelto a exercir su oficio: que por tanto su Magestad, y la Corte le remitián qualquiere culpa, y contrafuero, que por dicha su venida huviesse incurrido, y le librauan, y absoluan del, queriendo que por dicha razon no pudiesse ser denunciado, ni inquirido, mas que sino se huviera ausentado de Çaragoça.

Y no acabo de entender que causa mouio, para que el yr a aquellas Cortes este Lugarteniente, se le huviesse remitido a tan mal caso; porque desques el Iusticia de Aragon es tan necessario que asista en qualquiere Cortes, en las vnas para hazer, y en las otras para asistir: de suerte, que sin el, aunque por diferente camino, ningun acto se puede hazer de los sustanciales; y presupueste que ha años, que este Magistrado se da no a Casa

llos que tengan letras, como antiguamente se daua, sino a los que no las saben, ni entienden; no parece inconueniente, antes muy justo, que tenga el Iusticia cabe si vno de sus Lugartenientes, que le aconseje, y ya que esso no, porque el Rey, y la Corte son sus Consejeros, alomenos que lo encamine en lo que ha de hazer, mayormente que de vna hora a otra se puede ofrecer tal impedimento, como de enfermedad, o otro, que el Iusticia no pueda asistir, ni hazer lo que conuiene, y no auiendo alli amano Lugarteniente suyo, ni pudiendo ser auido con essa facilidad quedando en Çaragoça, seria gran daño a los negocios de la Corte, que son vniuersales, y se deue antes acudir a ellos, que no a los particulares, que comunmente son los que en el Tribunal suyo que queda en Çaragoça judicialmente se conocen, pues estos pueden tener espera, y aquellos de Cortes no. Y doyme a entender, que lo que ofendio entonces seria, que de uio de yr este Lugarteniente muy anticipado, sin aguardar a que los quatro Braços embiasen por el, como es costumbre; o que por ventura en Cortes generales como eran aquellas, estando ya alli el Iusticia, de uio pareceres el Iusticia solo bastaua, pues no hazia mas que vna nuda presencia, y asistencia a las cosas, la que arriba se ha referido, que no estando el Iusticia, en qualesquiera Cortes que sean, de necesidad ha de yr vn Lugarteniente suyo en su lugar, sin aguardar a ser llamado.

Con todo esso me parece se reparò en esto demasiadamente, y que para acudir a los inconuenientes que aqui se han representado, ya que no conuenga, que de los cinco Lugartenientes ordinarios, que asisten en Çaragoça, se ausente ninguno, por el despachar las causas, y negocios que penden, seria necesario dar facultad al Iusticia, que para en tiempo de Cortes pueda crear vn Lugarteniente extraordinario, que dure tanto quanto duraren las Cortes,

tes, y no mas, y para solo las cosas, y casos que en Cortes se ofrezcan: para que encamine al Iusticia en lo que deuiere de hazer, y en su ausencia asista en su lugar: que desta manera el conocimiento ordinario de las causas que penden en su Tribunal que queda en Çaragoça no se detendria, y en las Cortes podria el Iusticia tener cabe si quien le encaminasse, y en caso de necesidad quien prontamente pudiesse suplir sus faltas, y assi se acudiria a todo bastantemente. Assi que estas son las maneras de habilitaciones de personas que he colegido de los Registros de Corte que he visto.

Quanto a las de las cosas que es lo vltimo que resta por tratar, de los puntos que arriba propusimos: ya en todo el discurso de lo que imos tratando se han ido apuntando algunas; y se ha dicho como han sido habilitadas Cortes tenidas no por la misma persona Real, que assi lo fueron las del año 1442: tenidas por la Reyna doña Maria, y expressamente se dixo que se habilitauan: para que los Fucros en ella hechos quedassen validos, y no podia auer otra nulidad, sino el no auer asistido el Rey personalmente a ellas; y con todo esso se le embiaron a Napoles para que los loasse, y concediesse; y fue embiado el Iusticia allà, y se loaron, y aprobaron por el Rey, como la Corte lo pedia. Y de la misma manera han sido habilitadas otras Cortes: que aunque se tenian por personas Reales, y muy conjuntas con el Rey, y como Lugartenientes generales suyos, para quitar toda duda de si eran validas, y se habilitauan, y las del año 1429: aunque estuvo, y presidio en ellas el Rey don Alonso personalmente, y assi quanto a esto no podia auer nulidad: pero habilitaròse como particular, si por ventura la auia auido por auer intervenido en ellas personas, que no deuan intervenir, que ni por esso se les adquiriesse nuevo derecho, ni al Reyno Fucros, y libertades se causasse perjuizio. En tanto se ha de

Habilitacion de las cosas.

tener la admision de los que en Braços interuienen, y tan recatados han de estar los Habilitadores, y en estas mismas Cortes que se tuvieron en Valderobles, como arriba se notò.

Tambien se habilitaron todos los Enantos, y processos judiciales hechos en la Audiencia del Señor Rey por no auer jurado el Regente la Cancelleria presente el Iusticia de Aragon publicamente en Çaragoça en la forma del Fuero; para que por ello no pudiessen ser anulados, ni impugnados, y en las Cortes del año 1518. que las conuocò el Emperador a nombre suyo, y de la Reyna doña Juana su madre a 27. de Julio se otorgò vn Acto de Corte que contenia. Que por quanto por algunos se auia puesto en duda si los actos de la conuocacion, prorogaciones, proposicion, y otros Actos por el Rey: porque aun no era Emperador, hechos en aquellas Cortes eran validamente hechos por no auer venido la Reyna doña Juana a celebrar las juntamente con el a causa de su indisposicion, y accidente, y aun por no auer el Rey jurado los Fueros del Reyno antes de dicha conuocacion por el, y por su madre hecha, y por auer sido hecha la prorogacion de dicha Corte vltra del numero de quarenta dias, para quitar toda duda a su perabundante cautela el Rey de voluntad de la Corte, y quatro Braços de aquella habilitauan, y legitimauan todo lo hecho hasta alli, y lo que de alli adelante se hiziesse en aquellas Cortes para que fuesse valido no obstante dicha duda; quedando los Fueros, y libertades en su fuerça, y valor: sin que por lo hecho se les causasse perjuyzio, ni tampoco a las preeminencias, ni prerogatiuas Reales. Y por este mismo termino de que se pretendia nulidad, en las Cortes 1537. a mas de que el mismo Emperador auia ya admitido a los Aragoneses las protettaciones que por via de suplicacion le auian hecho por las ausencias de yr a ver, y recibir la

Em-

Emperatriz, y no auer dado las gracias por el orden que conforme a Fuero se deuian: el dia del Solio se otorgò vn Acto de Corte que ya arriba se ha notado, y aora se buelue a repetir, diciendo: Que porq̃ los Aragoneses auia sido llamados a aquellas Cortes para el quizenno de Mayo por el primer termino, y despues por su Magestad si quiere por Comissario suyo por via de prorogacion se auian asignado otros terminos, y dadas gracias, y despues de hecha la proposicion, su Magestad auia ido a Barcelona por dolencia de la Emperatriz dexando encargado, que se proseguiesse en ellas; y despues se auia salido su Magestad otra vez de las Cortes a recibir la Emperatriz, y se pretendia que las dichas asignaciones de terminos eran mas de los acostumbrados hazer en otras Cortes, y la ausencia, y salida de su Magestad, mandamientos, y ajuntamientos, prorogaciones, y otros Actos hasta entòces hechos eran contra los Fueros: ordenava su Magestad de voluntad de la Corte, q̃ por aquello no se causasse perjuyzio, ni se truxesse en consecuencia, y que todo se habilitasse como de hecho se habilitaua, y habilitò.

De fuerte, que destos dos postreros casos se pueden inferir dos cosas, la vna que antes de conuocar Cortes deue el Rey auer jurado de guardar los Fueros: la otra, que hecha la proposicion de Cortes entre tanto que duran no deue el Rey salir fuera de los limites del lugar donde se tienen sin voluntad de la Corte, porque no se pueda pretender nulidad; y en estas postreras con auer hecho el Emperador dos salidas: de sola vna parece que habló el Acto de la habilitacion, y seria la primera: que la segunda ya se deuio de tener por bien hecha, pues antes de hazella se guardò la solemnidad que arriba se ha referido, que el Iusticia de Aragon en vna continuacion de dieta, que con fer Cortes generales hizo en su propria persona, notificò a la Corte, q̃ queria salir el Emperador a re-

M. 2.

cebir

recibir la Emperatriz de voluntad de la Corte: q̄ fue muy buen tallo, y termino q̄ en esto se tuvo, para q̄ sin lesiõ de los Fueros, y libertades se guarde el decoro, q̄ se deve en todo a la persona Real: como es muy justo q̄ assi se haga. Vna cosa se me ha ofrecido, que aduertir en esta materia de habilitaciones, que esta en el Registro de las Cortes 1423. y no fuera bien passalla en silencio para que se vea como no deve de llamarse aunque sea fuera de processos el Regente la Governaciõ, Governador, como comunmente lo llamamos; porque entre otros Actos de Corte que en estas Cortes se hizieron està vno, que porque Mosen Blasco Fernandez de Heredia se auia intitulado Governador, lo qual no podia ser, sino Regente el officio de la Governacion, porque el Governador era el Infante don Juan, y assi por esto se pretendia nulidad en los Actos hechos por el dicho Mosen Blasco: se habilitaron, y habilitaron por aquel Acto de Corte: para que no se pudiesen impugnar por aquella razon. El Infante don Juan que aqui se nombra era hermano del Rey don Alonso, en cuya persona la Reyna doña Maria tuvo estas Cortes, y como no tenia hijos el Rey: teniase por legitimo sucesor el hermano, que despues fue Rey; y conforme a Fuero el legitimo sucesor del Reyno es Governador general, cuyo officio rige, el q̄ comunmente llamamos Governador, y no deve ser llamado sino Regente la Governacion, como por este Acto se dispuso, aunque la nulidad que en el se suplicò fue porque en los processos, y prouisiones que chazia se intitulava Governador.

Pero ha se de aduertir, que para hazer estas habilitaciones, han de concurrir forçosamente el Rey, y la Corte en el Solio con la misma solenidad y circunstancias, q̄ para hazer Fueros, q̄ las q̄ hallo en los quadernos particulares de los Notarios de los Braços de algunas Cortes modernas hechas en los mismos Braços, sin interuenciõ del Rey;

no son bastantes a mi juyzio, sino para las cosas particulares de aquellos Braços. Pero para las generales donde se hazen Actos de Cortes, que el Rey, y la Corte han de concurrir, no entiendo yo que basten estas habilitaciones: sino que forçosamente para hazellas han de concurrir el Rey, y la Corte en el Solio, como para hazer Fueros, que no es menester menos para derogar, o dispensar en ellos, que para quando se establecen, y assi en los Registros antiguos las hallo yo todas hechas por el Rey, y Reyno teniendo Solio. Y para que se puedan dezir bien hechas: no solo el tiempo, y lugar donde se hizieren, a mi parecer hã de ser habiles, y idoneos para ello, sino aun mucho mas las personas, como arriba se apuntò; porque teniendo vnas Cortes por persona de cuyo poder se dude por no ser la misma Persona Real: no se de que importancia seria habilitar lo hecho en aquellas Cortes en las mismas Cortes: pues si de lo hecho en ellas por aquella razon se dificulta: con la misma, y aun mayor se podra dificultar de la misma habilitacion que alli se otorga.

Lo seguro creeria yo, que seria en otras Cortes, que despues se tuviessen legitimas, y legitimamente conuocadas habilitar lo hecho en las anteriores, cuya nulidad podria pretenderse, como se hizo en las Cortes tenidas por el Rey don Alonso en Teruel año 1427. que con Acto especial el Rey, y la Corte habilitaron las que antes auia tenido en Maella la Reyna doña Maria, como Lagarte niente del Rey autorizando, y aprobando, allende de esso todos los Fueros, y Actos alli hechos, que sin essa otras diuersas vezes se ha hecho assi, y con esto queda concludo lo que ofreci de tratar en materia de habilitaciones, y que de los Registros de Cortes que hasta aora he visto resulta, solo se ha de notar para quien no lo entienda, y sepa de nuestros Fueros: que los que arriba tratado de lo que la Corte ha de hazer, se dixo auian de ser nombrados Ha-

Habilitadores: no tienen este poder de suplir defectos, ni hazer habiles y idoneos a los que no lo fueren, que es lo que estas habilitaciones del Rey, y de la Corte obran; porque tan solamente se les concede que vean, y reconozcan las calidades de los que han de interuenir en Cortes, que sean los que conforme a Fuero deuen ser, para que los que las tuvieran, y no otros, sean los admitidos en Braços, y assi aunque el vocablo de Habilitadores parece que les da el poder habilitar: no se ha de entender de esta manera, sino que tan solamente pueden declarar, los que fueren habiles, y calificados para votar en Cortes.

CAPITULO XVII.

De la celebracion del Solio.

ANTES que passemos a tratar de la celebracion del Solio, que quando a el se viene, es ya tener las Cortes muy buen remate, y conclusion: será bien que se diga algo en este lugar del modo que se tiene, y deue tener para traellas a esse estado, que aunque no todo lo que aqui se dirá a cerca desto, resulta de Registros; pero algunas cosas bien claramente se infieren dellos, y dellos mismos se colige que las Cortes fueron bien ordenadas, y quales no. Lo demas será por relacion de personas, que tienen experiencia, y mucha noticia de lo que en esto passa.

Y primero se tratara de en que manera se encaminan las cosas vniuersales: que son las que mas propriamente estan cometidas a los que diximos Promouedores, y Tratadores.

Despues se dira de las particulares: que son las que han de tratar los Habilitadores, y Examinadores de Greuges, que aunque tambien estas vienen a ser vniuersales, y que a todos toca que se hagan bien, pero al principio no lo son tanto.

Presupuesto pues que todos estos esten nombrados, como arriba se advertio que lo deuen ser dos, o tres, o los que mas pareciere por cada Braço: sería bien que fuesen personas distintas, y separadas las vnas de las otras, para que puedan mejor hazerse estos ministerios, aunque esto en los Promouedores, y Tratadores no parece tan necessario: que parece pueden ser vnos mismos, y satisfazer bastantemente a entrambas cosas. Los Promouedores confiriendo primero los de cada Braço por si, despues los de todos los Braços juntos, todos los advertimientos assi suyos como de otros que en los Braços, y fuera dellos se auran dado han de tomar resolusion de que cosas conuiene que por parte del Reyno se supliquen al Rey.

A esto ya antecede, que todos los que van a Cortes suelen llevar sus particulares memorias de los abusos que entienda ay que remediar, o nuevas cosas que proouer para el beneficio vniuersal, y buen redrezo que dizen de la justicia, que ya las Vniuersidades, y Cabillos en las instrucciones que dan a sus Sindicos, les aduertien dellas, y los Diputados del Reyno a quien esto por rason de sus officios mas particularmente parece que incumbe, tienen cuydado de embiar a los Consistorios de vno en vno, assi al Eclesiastico como a los Seglares, a pedir los advertimientos, que cada vno particularmente de las cosas que alli concurren tuviere hechos, y conuiere que se hagan a este fin, y suelen hazer ajuntamientos de Letrados, para que confabulen, y traten dellos, y de las demas cosas, q̄ será biẽ estatuyr en Cortes, to

mando allende desso memorias de personas particulares zelosas del beneficio vniuersal: para embiallo todo a Monçon. Esto, y mas lo que en cada Braço cada particular apuntare, y fuera del se entendiere, que conuiene: han de tener los Promouedores cuydado de reconocer, y assentar por memoria que a esto llamauan nuestros antepassados, como se descubre por Registros antiguos, memorialar.

Conferidas estas memorias, como està dicho: han de ir los Promouedores apurando las cosas que se aduerten, adaptandolas, y poniendolas en la forma que mas conuiene, que se supliquen, y dado razon de todo a los Braços: lo que se resoluiere en conformidad de todos, se ha de sacar en limpio, y ponerse en los que por esta razon se dizen memoriales. Y con esto parece que los Promouedores auran cumplido bastantemente con sus cargos. Porque aqui entra el oficio de los Tratadores diximos de la Corte, a los quales estos memoriales se han de dar para que los comuniquen con los Tratadores nombrados por el Rey, que tambien dan los suyos, o dizen de palabra a los Tratadores de la Corte, lo que el Rey pide por su parte, y algunas vezes estos Tratadores del Rey van a los mismos Braços a decirlo.

En el entretanto que los Braços deliberan, sobre lo que el Rey pide: tambien por parte del Rey se van decretando los memoriales dados por la Corte por via de respuesta diciendo: Plaze a su Magestad, o no le plaze, y de la manera que le plaze, que ya por esta razon estos memoriales han de ir a modo de Capítulos, o Cabos dexando blanco entre vno, y otro, donde pueda coger esta respuesta, y no es cosa nueva que vaian desta suerte, que ya en el Privilegio general que se otorga por el Rey don Pedro en las Cortes de 1283. se guardo este

orden, y assi està la respuesta del Rey tras cada capitulo, diciendo: A este capitol responde el Señor Rey, o al primero, segundo, o tercero, y assi en los demas numerandolos, como parece por los Fueros.

Cobrada esta decretacion, o respuesta de los memoriales; los cabos, a los quales responde el Rey que le plazen, ya se tienen por concordados, y en ellos, pues ay conformidad del Rey, y de la Corte, no ay mas que hazer, sino yrlos sacando en limpio, para que lo esten este dia, que dezimos de la celebracion del Solio, que se han de autorizar. A los otros que responde el Rey, o que no le plazen, o de la manera que le plazen, si esta no quadrare a los Braços, permítese el replicar vna, y mas vezes, siempre con mucha criança, y cortesía, hasta que se entienda que su Magestad no se sirue que mas se insista. Y fue muy bueno el termino que se tuvo en las vltimas Cortes en las replicas que se hizieron, porque al principio dellas se entra con dezir, que confiando de la benignidad y clemencia de su Magestad, que no le será molesto, que otra vez se le suplique lo que le pareciere en seruicio de Dios, y de su Magestad, bien de la justicia, y conseruacion de las libertades, vsos, y costumbres del Reyno, se buelue a insistir, y suplicar lo suplicado: que algunas vezes se aurà visto lo que la primera, ni segunda vez no se pudo, alcançarlo la tercera, y assi tratando siempre con humildad, y respeto, el que se deue a su Rey, y Señor natural, no es inconueniente el replicar, si fuere cosa que importare, hasta que se entienda la total resolucion del Rey de negarla, o concederla.

De la misma manera las respuestas, y resoluciones, que los Braços tomaren, a lo que por la parte del Rey se propusiere, se han de procurar siempre que sean con el mesmo buen termino, y cortesía. En este medio que los Promouedores, y Tratadores van dando, y conuando en estas

cosas vniuersales, y se van encaminando, y apurando de esta fuerte. Los Habilitadores, y los Examinadores de greuges han de yr separadamente, entendiendo cada vno dellos en su ministerio, para que no se confundan los negocios particulares, ni ellos con ellos, ni menos con los vniuersales; y deurian tener su aposento aparte, y horas señaladas donde se ajuntassen todos cada dia, señaladamente en Cortes generales, que como en ellas hasta el vltimo acto son admitidos todos los que quisieren venir, siempre tendran en que entender: lo que en las particulares no es assi, que como solo se admiten los que vienen dentro de las gracias, seria officio de pocos dias.

Los Examinadores tambien deurian juntarse todos los dias sus horas señaladas, en otro aposento distinto, para tratar del particular que les está cometido, aunque todos los Habilitadores, y Examinadores de greuges de todos los Braços podrian concurrir, y no seria inconueniente, antes estaria bien, que los que de cada vno de estos ministerios fuesen nombrados por los Braços, concurrissen juntos en sus aposentos, para entender en lo que estuviere a cargo de cada vno dellos cometido, que por esta via aparte, por no estoruar los vnos a los otros, se han de yr apurando estos negocios, para llevarlos madigeridos a los Braços quando se les de cuenta dellos, la qual se les deve dar muy amenudo, y es necessario que assi se haga, para que las resoluciones mejor se acierren, y se hagan con mas breuedad, donde han de concurrir tantos pareceres, y desta suerte en vn mismo tiempo se podrian yr resolviendo diuersas cosas, sin embaraçarse las vnas a las otras, y a cada vna se podria acudir mejor, que no con la confusion, que en muchas Cortes ha auido; que quales han sido, claramente se descubren por los mismos Registros.

Asi.

Asi que por esta via se vienen adelgacando los negocios, por muchos, y graues que sean, hasta traerlos a terminos que ya se entiende, si aurá conformidad para la celebracion del Solio, y que cabos son los que se admiten, y quales no, y que fin, y conclusion han de tener las Cortes; que quando se viene en estos meritos, es lo que arriba se dixo del yr haciendo las continuaciones, y assignaciones de las dietas por horas: que muchas vezes se ha visto ser necessarissimo hazerse assi, y yr dando el tiempo como por onças, para acabarse mas presto el resolver: y en esto los Tratadores del Rey, y de la Corte deuen de yr con mucho tiento, no precipitando los negocios, sino buscandoles talles, y traças, para que se concluyan, mayormente en este Reyno, donde es de essencia, que todos, assi los Braços, como los singulares dellos, sin q vno discrepe * hasta el menor, vengán en vn Si, y que qualquiere que dissienta, por el menor que sea de los que tienen voto en Cortes, solo el es bastante para estoruarlo todo, y sin el ninguna cosa se puede concluir.

Resueltos pues el Rey, y todos los de la Corte, en lo que se ha de estatuyr, y ordenar, sigue la celebracion que diximos del Solio, que es el vltimo Acto de las Cortes, donde solemnemente se autoriza, y decreta lo concordado, y assi es bien que en la assignacion de la dieta vltima, que le anteceda, se notifique el dia, y la hora que se ha de tener, para que acudan todos con mas cuydado a hallarse presentes, y a acompañar a su Magestad quando viniere a hazerla; de la qual, y de lo que en ella se haze, se tratará agora, que todo esto que ha precedido, aunque se ha dicho con el fin que se propuso, de dar a entender por el modo que se viene apurando las cosas hasta aquel trance.

Tambien para que se entienda lo que es, que en la

ma

* Limitóse la conformidad de votos en las Cortes de 1592. como consta del Fuero 1. donde se decretó que bastasse la mayor parte de cada Braço para hazer qualquiere leyes, y en el Fuero 2. se declara en que casos era precisa la conformidad de los quatro Braços.

ma no es otra cosa la celebracion que llamamos del Solio, sino vn ajuntamiento solemne, que el Rey, y la Corte hazen para autorizar con publico, y comun decreto lo que en concordia de todos se ha resuelto, y concludo en las Cortes. Llamase Solio del vocablo latino Solium, que propriamente se dezia la Silla Real, donde los Reyes se asentauan a hazer justicia, dicha assi segun quieren algunos, porque solos ellos se asentauan en ella para este fin.

En algunos Registros nuestros de los antiguos se nombra Cadira Reyala, en otros Treuna, o Trona, del vocablo Griego Thronos, que significa lo mismo. Festo Pompeyo, refiriendo a Verrio Flacco, graues Autores de la lengua Latina, dize; que las Sillas en que los antiguos se asentauan, no tenian por debaxo ninguna cosa locuada, ni hueca, como comunmente tienen las sillas en que aora nos sentamos, sino que eran todas maziças, y que por esso las llamaron solidas Sellas.

De ai quieren otros se aya dicho Solium la Silla Real, *quasi solida Sella*, esto es como quien dize Silla, o asiento firme, o seguro, a denotar la firmeça y constancia, que en el hazer justicia han de tener los que en ella se sientan, que son los Reyes. Entre nosotros, aunque algo anchamente, ha venido a llamarse Solio todo aquel tablado, o cadahalfo de madera, que se suele aparejar con muchas gradas para este efecto, que en la mas alta dellas se pone la Silla en que el Rey se asienta a tener Cortes.

Y mas anchamente, y impropria, ha venido a dezirse celebracion del Solio, el vltimo acto solemne, que como auemos dicho en las Cortes se haze, cõcurriendo el Rey, y los Braços para autorizar lo que en ellas se ha resuelto, y esto significan algunos Sellos, que se hallan antiguos de nuestros Reyes, de cera, o plomo, que en vnos està la efigie de vn Rey sentado debaxo de vn dosel con sus vestes,

stes, e insignias Reales en vna silla a lo que se parece de madera en la parte inferior del asiento cerrada por todas partes puesta sobre muchas gradas: representado esta Magestad de quando tenian Cortes, que los Priuilegios que se otorgauan en tiempo de paz, y señaladamente en cosas que resultauan de Cortes se sellauan con estos Sellos, y los que se concedian en guerra, o por cosas de guerra con otros que contenian efigie de vn Rey armado sobre vn caualllo encubertado con vna espada, o lança en la mano derecha: denotando cosa, o exercicio de guerra, que esta diferencia he notado en muchos Priuilegios antiguos que he visto; pero despues vino esto a confundirse, y a no hazerse esta distincion, sino a sellarse los vnos, y los otros con el Sello que antes le caya a mano al Secretario.

Boluiendo al caso, no se tenia antiguamente por inconueniente, que en vnas mismas Cortes se tuuiesen diuersos Solios: antes se vee esto muy vsado, y platicado en diuersos Registros de Cortes particulares; porque resueltos el Rey, y la Corte en algunos cabos: venia el Rey al Solio, donde concurrían tambien los Braços, presente el Iusticia de Aragon, y alli se decretauan, y como dezimos se passauan por Acto de Corte, y el Iusticia alli mismo prorrogaua la Corte de mandamiento del Señor Rey, y voluntad de la Corte, continuando, y assignando la dieta para otro dia mas adelante, y assi continuando de dia en dia quando venian el Rey, y la Corte a estar de comun acuerdo en otros Cabos, boluia el Rey al mismo lugar, y tambien los Braços, y de la misma manera se decretauan, y assi en vnas mismas Cortes en datas de diuersos Solios, y jornadas: a la manera de las sesiones de los Concilios, salian decretadas, y autorizadas las cosas que en ellas se auian concludo, hasta la vltima celebracion del Solio que se tenia, en la qual ya no se hazia ninguna continua-

cion, ni assignacion de dieta, sino que se licenciauan las Cortes: que era el termino que se tenia al concluir las, como adelante se dirà, y en las generales: aunque la proposicion sea vnica, esto es, que de vna vez se haga como se ha hecho siempre a todos los Reynos, y Prouincias, que concurren, y quando han conuenido hazerle mas se han hecho a todos juntamente, y en vn Acto, que por esso se ha dicho vnica; pero en la celebracion del Solio no ha sido assi, sino q̄ ha auido gran variedad en ellas, q̄ puesto caso que no he hallado, q̄ a vna Nacion se ayan tenido diuersos Solios en vnas Cortes, pero ha auido todas estas diuersidades, que vnas vezes en diuersos dias se ha tenido a cada Nacion su Solio por si. Otras a diuersas Naciones en vn dia, aunque en diuersas horas: en otras a vna hora, y a vn tiempo se ha tenido a todas las Naciones vn Solio.

Y Cortes ha auido mudadas de generales en particulares, en las cuales a vna misma Nacion se ha tenido vn Solio en el Lugar de donde se mudauan siendo generales, teniendo tambien en el mismo tiempo a las otras, y otro siendo particulares a la misma Nacion a solas en el lugar a donde se mudauan, y assi fue en las Cortes del año 1528. que se tuvo Solio en Monçon, donde eran generales a todas las Naciones juntas: y para los Aragoneses se tuvo Solio solamente para prorogallas, como se prorogaron, y mudaron desde alli a Çaragoça, donde bueltas ya particulares se boluio a tener otro Solio a los Aragoneses, quando se concluyeron.

El auerse tenido diuersos Solios a cada Nacion por si, en diferentes dias, viose en las Cortes del año 1510. porque a 19. de Julio consta por el Registro, que se tuvo a los Valencianos, y a treze de Agosto a Aragoneses, y a dos de Setiembre a Catalanes, y lo mismo fue en las Cortes del año 1512. y 1533. y 1537. y en las del año

1533. en el primer Solio que se tuvo, que fue el de los Aragoneses a 20. de Deziembre, expressemente se ordenò, que no se pudieffen juntar mas los Aragoneses en forma de Braços, solo que asistieffe el Justicia de Aragon a las prorogaciones, y continuaciones de las dietas que se huieffen de hazer a los otros Reynos durante las Cortes, y assi se hizo.

Y quando se haze esto del tener el Solio primero a la vna Nacion, que a la otra, ninguna primor ay, ni se guarda; sino que aquella se tiene primero, con quien primero se concluye: no solo teniendose en diuersos dias, pero aunque se tengan en vn mismo dia a diuersas horas, que esso tambien se ha visto; porque en el Registro de las Cortes de 1552. expressemente se dize, que auiendo tenido el Rey nuestro Señor, entonces Principe, Martes a 27. de Deziembre Solio a los Catalanes, se entrò en la Sacristia, y dende a poco como se huieffe concordado con los Aragoneses, boluio a salir otra vez de la Sacristia a tenerles Solio, como se les tuvo, de la manera que alli se dize, de los Valencianos no consta por aquel Registro, si lo tuvo aquel dia, o antes, o despues; pero no fuera inconueniente, ni hallo para mi que lo es, tener en vn dia en vna hora, o en diuersas a las dos Naciones vn Solio, y en otra hora, o en otro dia a la otra. Aunque este caso de que en vn dia a vna hora se aya tenido Solio a las dos Naciones, y en otra hora el mismo dia a la tercera, no lo he hallado en ningun Registro expressemente notado, y no dudo sino que alguna vez aurà acaecido, lo mejor es si se puede hazer por no hazer venir a su Magestad diuersas vezes al Solio, que todos los Reynos, y Naciones procuren de venir a concluir sus cosas a vn mismo tiempo: pues juntamente comiençan, y juntos proceden aunque en diuersos apartados, y pueden seruir para todos muchos destos aduertimiètos, q̄ facilitará la buena, y bre-

y breue expedicion de las cosas, y desta manera mejor podrian venir a traerse a que juntamente se aísigne a todos la celebracion del Solio a vna misma hora, y en vn dia, como se vio en las Cortes de 1542. y 1547. y las vltimas lo mismo se esperaua que fuera, pero no pudo ser, porque se mudaron de generales en particulares, como arriba se ha dicho:

Asi que señalado el dia que se ha de celebrar el Solio, acompañan todos a su Magestad, y su Magestad viene a la Iglesia, llevando el Camarlengo delante el estroque desnudo, con la misma ceremonia que arriba se notò hablado de la proposición. Subido el Rey por las gradas al Solio, se sienta en su Silla debaxo el Dofel, y toma el estroque en las manos: despues a sus pies en las gradas del Solio hallo que se asienta el Iusticia de Aragon en medio de todos los Oficiales Reales, y los Braços, y Estamentos de las Prouincias se sientan baxo en los escaños, y bancos que estan en el suelo de la Iglesia, guardando las precedencias, y particularidades, que en la Proposición se advertieron, que las mismas se guardan aqui, y en qualesquiera otros ajuntamientos publicos, en que todas las naciones concurren: pero he notado esta diuersidad, que me ha parecido señalarla para que se entienda: que quando acaece tenerse Solio a las naciones en diferentes dias, o horas, las otras naciones suelen concurrir de la misma manera con aquella a quien se tiene, como si fuera comun a todas: vnas vezes viniendo todos los Braços, ni mas ni menos que a la Proposición: otras no, sino que las naciones que en aquel Solio no son interesadas, diputan personas, tantas por cada Braço, quantas les parece, que asistan, como honrando, y reniendo compañía a aquella nacion a quien el Solio se tiene, y con estas personas assi diputadas se guarda el mismo orden en las precedencias, y asientos, que con todos, si todos concurrieran.

El.

El Iusticia de Aragon se sienta tambien de la misma manera a los pies del Rey en las gradas del Solio en medio de todos los Oficiales Reales, como si aquellas Cortes se tuvieran a solo Aragon, que en qualesquiera Solios ha de asistir, y en qualesquiera Cortes, este hallo yo por los Registros que he visto que es su propio asiento, como se ha dicho. Ya que estan asentados todos, y que ay el silencio que conuiene, el Protonotario, o su Teniente cuyo es este cargo, de la manera que en voz alta leyò la proposición lee en suma, y substanciandolo lo mejor que puede por sus titulos, y Rubricas, todo lo que en aquellas Cortes se ha resuelto, a esto ha de asistir el Notario de las Cortes, que tambien testifica con el Protonotario, y haze acto, y publico instrumento de todo, lo que el Rey, y la Corte conceden, que esto es lo que arriba se dixo, autorizar lo hecho: porque desta solemnidad nace la fuerza, y autoridad que despues tiene lo que en Cortes se haze: y aunque alli juntos, y a vn mismo tiempo, quando el Solio se tiene desta fuerte se den, y otorguen los Fueros, y leyes, y otras cosas que se conceden por el Rey, y por todos los Reynos, y Naciones, que alli concurren despues se facan, y dan a cada vna separadaméte, y a parte las que le tocan, sin hazer mencion de las vnas en las otras, de la propria manera que si aquella Nació sola en aquel Solio sola concurriera.

Y esto haze el Protonotario que solo el testifica para todos los Reynos, como principal Secretario dellos: solamente para en las cosas de Aragon tiene por adiunto, y acompañado el Notario de las Cortes que las testifica con el: lo que a ninguna de las otras Naciones se permite, y en respeto nuestro entiendo yo, que qualquiera acto signado por qualquiera de los dos basta.

De fuerte que esto es lo que passa en la celebracion que llamamos del Solio, y puesto caso que todo lo que allí se res-

N

suel-

el que se podrá muy bien dezir, y llamar Actos de Corte, y debaxo deste titulo caeria muy biẽ todo lo que en esta materia se dixesse, pues es vocablo que lo abraça todo, y todo lo que alli passa el Rey, y la Corte lo hazen, que es lo que significa el vocablo de Acto de Cortes, mayormente en Aragon donde solamente dizen Cortes, en las que el Rey, y la Corte interuienen como al principio se notò: con todo esso a tres maneras de cosas, y cabeças principales se viene todo a reduzir: de las quales es bien que se trate, en particular en esto que queda: para que mejor se entiendan, que son: el Seruicio, la concession de los Fuenos, y Actos que se otorgan: y la postrera las juras que se hazen, y prestan para la guarda, y obseruancia de todo.

CAPITVLO XVIII.

Del Seruicio.



O Primero, que se publica, y concede en el acto de la celebracion del Solio, es el seruicio que cada Prouincia, y Reyno hazen a su Magestad, y la manera en que se otorga, y por esso tratarẽmos del en este primer lugar. Llamase seruicio: a queho, dinero, o gente, o que quiere que sea, con que los subditos sirven al Rey, o para la defensa de los Reynos, o para las necesidades del Rey, que es lo que de ordinario fuele representarse en la proposicion, y aunque son diuersas las cantidades quedan los vnos a las que dà los otros, entre los Reynos desta Corona, quando se tiene el Solio junto a todos, juntamente se concede por todos, puesto caso que cada vno tiene ya su diferente orden, y es lo del concedello, y del pagallo.

Aquí

Aquí solamente se dirà, de lo que toca a Aragon, y es bien saber que antiguamente esto que assi se haze, no se llamaua seruicio; sino como parece por los Registros mas antiguos, socorro, o profierta: ni se solia tampoco hazer como aora en dinero, sino en gente de guerra de a pie, o de a cauallo, y a tiempo limitado, y a esta gente de guerra auianseles de dar en los pueblos paja, leña, y posadas francas: lo demas por su dinero, y estaua tan recibido esto en los animos comunmente, que en las Cortes de Monçon, año 1376. que fueron generales en las quales es la primera vez, que yo hallo pido seruicio de dinero, para pagar mil lanças en las guerras que entonces estauan tan encédidas con la caia de Francia, los de las Cortes se alteraron estrañamente, diziendo, que les era semejante demanda muy nueua, y nunca oyda en este Reyno; en el qual nõ ca auian acostumbrado a seruir a sus Reyes, sino con sus personas, que los ludios, y Moros eran los que acostumbrauan seruir con dinero, y desto se alteraron, de manera que se huuo de sobre ser en esta nueua demanda, y boluer a lo vsado que era pedir seruicio de gente pagada por algun tiempo, como en estas Cortes se dio, despues vino a darse dinero por via de empréstamo, que dezian a buen tornar, y desta manera en las Cortes de 1383. se prestaron al mismo Rey dõ Pedro el IIII. sesenta mil florines, y esta es la primera vez que yo hallo se començò esto a hazer, despues se ha hecho otras vezes. En las Cortes 1411. se prestaron al Rey don Fernando el I. cinquenta mil florines, mas cinco mil florines para espuelas.

Desques vino a remitirse a los Reyes estas deudas, que se deuian de los empréstados, y poco a poco a darse este Seruicio en dinero, como aora se haze; y la primera vez que yo lo hallo en la fama de doziẽtras mil libras que aora se dan: fue en las Cortes * 1510. que se dieron al Rey Catolico doziẽtras, y diez, y nueue mil libras: de las quales su

* Los Reynos de Aragon, Valencia, y el Principado de Cataluña frueron al Rey Catolico para la conquista de los Reynos de Tunez, y Bugia con quinientas mil libras, fue el seruicio mas señalado, y auentajado, que jamas se conccio en los tiempos passados. Aragon fruiu con doziẽtras, y diez, y nueue mil libras. Zurita en la Historia del Rey Catolico, lib. 2. cap. 14.

N 2

pli-

plicaron al Rey diese las diez mil a la Reyna, y despues acá lo menos que se ha dado en todas las Cortes, han sido dozientas mil libras, y comunmente suelen estos Reynos servir con seyscientas mil libras, trecientas mil Cataluña, dozientas mil Aragon, y cien mil Valencia: y por esso viene ya a tenerse, y llamarse servicio ordinario.

Servicio extraordinario se llama qualquiere cantidad que a mas desta se da, o al Rey, o a qualquiere otra persona Real: como fue en las Cortes postreras, que se dieron cinquenta mil libras, y en las anteriores que auia tenido el Rey nuestro Señor como Principe, porque viuia el Emperador, que fueron las de 1547. 1552. se le dieron, en las primeras veynte mil libras, y en las otras veynte, y dos mil, como dizen para guantes, y siempre al conceder qualquiere destes servicios se han recitado particulares causas, que mouian a hazello, y particularmente al servicio extraordinario.

Y assi en las de 1547. se dixo que le seruian con aquellas veynte mil libras, entre otras razones que alli se especificaron de la merced que les auia hecho en venir a tener Cortes, y la benignidad, clemencia, y sufrimiento, con que las auia tratado, y la voluntad que les mostraua de hazelles merced, que esperauan creceria en su Alteza, y vistas las cosas que auia sido seruido de concedelles, assi por Fueros, como por Actos de Corte, que tenian confianza en Dios serian no solamente en vtil, y conseruación, pero aun en notable aumento deste Reyno, particularmente concluyeron con dezir: que por su Alteza por contentamiento, descanso, y prouecho vniuersal deste Reyno, y singulares del auia ofrecido, que dexaria mandado al Capitán General, que en este Reyno quedaua, que no usasse de dicho cargo, sino en tiempo de guerra actual, y conforme a los Fueros del Reyno.

Y no fue poco esto, segun lo que en los Registros antiguos hallo, que anduvieron nuestros mayores recatados en esto de dar dinero a las personas Reales: aunque muy faciles, y prontos en dar seruido de gente, y seruilles con sus personas, y vidas quando se ofrecia. Pero dinero, mirauanlo tanto, que en las Cortes de Teruel que començò el Rey don Alonso 1427. se recita, que Viernes a 20. de Março 1428. estando ajuntados en la Iglesia de Santa Maria, los Tratadores assi del Rey como de la Corte, tratando sobre los negocios a ellos encomendados, sobreuino Micer Iuan de Masguillen Tesorero de la Señora Reyna, y propuso; que como aquellos dias pasados huiesse venido a los dichos Tratadores de la Corte de parte de la Señora Reyna rogandoles que ellos de parte de la Corte quisesen hazer alguna subuencion, o adjutorio a la dicha Señora Reyna para sustentacion de su Estado vista su necesidad, y atendida la buena aficion que ella tenia a los del Reyno, y atendidas las cosas, y necesidades que ya auian sido representadas sobre lo qual dichos Tratadores se auian retenido deliberacion, que agora el dicho Tesorero de parte de la dicha Señora les rogaua, que ellos le quisesen hazer respuesta tal; qual la dicha Señora esperaua, y confiaua dellos, y que los dichos Tratadores respondieron: Que ellos en nombre de la dicha Corte auian en gracia, y merced a la dicha Señora Reyna de la buena aficion que ella auia mostrada, y mostraua a los del dito Reyno de Aragon: que fazia aquello que el Reyno de su Alta Señoria esperaua, quanto a la subuencion, o adjutorio por parte de su Señoria demandado, dixeron; que ellos auian consultado con la dita Cort, en auian feyto con diligencia reconocer los Registros de las Cortes passadas, en cara informandose curiosamente cerca lo sobredito; e que no auian trobado, que jamas por la Corte de Aragon fues estada

feyta subuencion, o adjutorio alguno a Reyna alguna, ni
 entendian se pudies auer feyto, o se pudies fazer guey,
 An gran lesion, e perjuicio de la libertad del dito Reg-
 no, lo qual la dita Señora no deuia querer, ni creian que
 ella quisies, informada de lo sobredito: Y assi le suplica-
 uan, la dicha Señora quisies prender por su mercede en
 paciencia, car la Cort no hi podria fazer otra cosa fines
 de la lesion, e perjuicio sobreditos. Y dize el Registro,
 que ya sia el dito Teforero replicando rogasse los di-
 tos Tratadores de la Cort, que ellos quisies millor
 deliberar, & millorar la dita respuesta, e que se fizies la
 dita subuencion demandada en toda aquella millor ma-
 nera, que no pudiesse ser aduyto en lo esdeuenidor en
 exemplo, e consecuencia. Empero los ditos Tratadores
 de la Cort dizieron, que estauan, & estieron en la dita su-
 respuesta, e que otra non de farian, ni podrian fazer, ni se
 partirian de aquella.

Y aunque es verdad lo que aqui se dixo, que no con-
 staua por Registros antiguos, ni yo he hallado hasta aora,
 que a ninguna Reyna se huviessse dado dinero, y si al-
 guna vez se auia hecho, auia sido por via de emprestido
 a buen tornar, como dezian en su lenguaje antiguo. Y
 desta manera esta misma Reyna en las Cortes anteriores
 de 1423. hallo, que en dos pareidas le auian sido presta-
 dos diez, y siete mil, y quinientos florines, los diez mil
 florines para sus gastos, y los siete mil, y quinientos ex-
 pressamente se dize que le los prestaron, porque los auia
 viltraydo en armar vna Galeota, en que auia de pasar el
 Comendador de Caspe, que auia sido nombrado en
 aquellas Cortes por Embaxador, para que fuesse al Rey,
 que estaua en Napoles. Con todo esto parece fue mucha
 resolucion destos, a quien se vino con esta demanda por
 parte de la Reyna, que pues no eran mas de Tratadores,
 y añ que la Corte huviessse dicho vna, ni mas vezes de no,

podia al fin dezir de si, y ellos no faltauan a sus officios
 en boluer a representar a los Braços como la Reyna in-
 sistia, aun esto no quisiesen hazer, ni admitir de ninguna
 manera, a que de aquello se tratasse, con ser aquella Rey-
 na vna de las mas notables personas, y que mejor gouer-
 naron, de quantos auemos tenido, y que se echo esto bié
 de ver en las largas ausencias de su marido.

Y aun hallo, que para que a esta misma Reyna pudies-
 sen ser assignadas por el Rey para su Camara la Ciudad,
 y Aldeas de Teruel, y los demas Lugares, que la Reyna
 Doña Violante tenia, fue menester Acto de Corte, y que
 por Acto de Corte expreso en estas mismas Cortes se le
 concedio al Rey lo pudiesse hazer: por ventura deuio pa-
 recer a los Braços, que podia tenerse cō esto por seruida.
 De suerte, que esta manera de seruicios extraordinarios,
 siempre ha sido muy dificultosa de conceder.

Pero mucho mas otra manera de seruicio, que llaman
 particular, que este siempre se ha tenido por muy perju-
 dicial: y aunque algunas vezes, señaladamente en tiempo
 del Rey Catolico lo hallo intentado, que es querer que
 los del Reyno, no en forma de Corte, sino que, o particu-
 larmente, o que algunos Braços le siruan, como se intció
 en las Cortes de Calatayud del año 1515. pero jamas he ha-
 llado q̄ aya tenido efeto, antes en aquellas huvó grã con-
 tradicion, y alboroto sobre esto, q̄ fue parte para estoruar
 lo, con q̄ vino a estar muy adelante, como lo refiere muy
 bien Zurita.* Esto es cierto, q̄ qualquiera manera de ser-
 uicio hallo q̄ es volūtario: y quãdo era de gēte de guerra
 no auia numero cierto, ni tiempo limitado, sino q̄ segun la
 necesidad, assi se hazia, y los Braços ponian las condicio-
 nes que les parecian: solo quando mucho la nominacion
 de los Capitanes se daua al Rey, y casi siempre se dezia,
 que los soldados huviesssen de ser Aragoneses, y sino se
 pudiesen auer, fuesen de la Corona.

Zurita en la Histo-
 ria del Rey Catolico
 co, lib. 10. c. 23.

Modo de proceder

* Celebra Lorenzo Gracian eruditamente las Reales preñadas del Serenísimo Rey don Fernando, en su Politico.

Y aun el Rey Catolico, que supo mucho, * en las Cortes de Tarazona 1495. en la proposicion, pidiendo que le siruiessen para las guerras que tenia, como se auia hecho con los Reyes sus antecessores, para facilitar esto, no dixo, que le siruiessen con dinero prestado, como ya se auia hecho con otros, pero con muchas dificultades; sino que expressamente dixo, que porque del seruicio que se le huviessse de hazer, redundasse en los de las Cortes menos daño, y mayor honra, y prouecho, gustaua que fuesse de hombres de armas, y ginetes, como otras vezes lo auian hecho, a fin que lo mas del gasto quedasse en ellos, y en los otros Regnicolas del Reyno; que bien sabia el Rey Catolico, que desta manera mas facilmente saldria con lo que queria que le siruiessen, como le siruieron entonces, y a el le estaua mejor el seruicio en gente, que en dinero: porque si en dinero, no solia ser sino prestado, y aun que tuuiesse esperanza que se lo remitirian, en fin auia de negociarlo, que dandose en gente, el Reyno la pagaua, y se salia de vna vez.

Y así por esso, como porque participando, como auia de participar del sueldo, que resultaria de la gente que se leuantasse, los mismos de las Cortes, se facilitaua mucho el seruicio, pidio expressamente fuesse en gente, y no en dinero. Mas despues acá que se haze en dinero, aunque se haze, y es mucha razon que se haga, y que se llame seruicio, y se llama así, con todo esso en las Cortes postreas, en el mismo acto que se otorgò, antes de venir a dezir que se hazia, ni a declarar lo que se hazia, se entrò cò tantas acendencias, y saluedades, que me parecio ponerlas aquí, para que se entiendan, que las mismas estan en diuersos otros Registros antiguos y modernos repetidas siempre de vna misma manera, y son en suma, hablando sola la Corte: Que vistas las grandes necessidades del Rey (que de ordinario toda la Proposicion viene a parar

en

en Cortes de Aragon.

101

en encarecerlas, y quan justo es que le siruan) lo que sentia este Reyno era, no ser tan poderoso, que solo bastasse a suplirlas; que si lo fuesse, no solo rethizieran a su Magestad los gastos pasados, y presentes, sino aun acudirian a los venideros, imitando a sus antecessores, que siempre que sus Reyes, y Señores auian querido valerse dellos, no auian dexado, ni faltado de acudirles, y seruirles como eran obligados, con las personas, y vidas, y haciendas; y que así satisfaziendo en quanto podian a lo que deseauan, como fidelissimos vassallos, por las dichas causas que los mouian (porque se bueluen a repetir las mas essenciales que les parecen de las representadas en la Proposicion) protestando, que el acto de oferta, que entienden hazer, ni cosas en el contenidas, en ningun tiempo puedan ser traídas en consecuencia; ni que este Reyno, ni los singulares del en general, ni en particular queden a mas obligados, de lo q̄ hasta entonces lo estan, de su mera, y libre liberalidad, y espontanea voluntad, por aquella vez tan solamente; cò las dichas protestaciones, y semejantes actos acostubradas poner, ofrecia para en seruicio de su Magestad dozietas mil libras laqueas, las ciento, y cinquenta, y seys mil en tres años de sisas, y las quatro, y quatro mil restantes en censales sobre el General, de las quales su Magestad hazia merced del vltimo tercio del segundo año, y de los tres tercios del año postrero, para la paga de los consignados, que plazia a su Magestad se hiziesse así, y así es ya costumbre que se haga.

Suele tambien excibir a mas de que es voluntario, lo que se haze: Que las Vniuersidades del Reyno, ni los singulares del no sean tenidos a Hueste, ni Caualgada, ni se puedan indizir, ni conuocar, ni contreñir, ni mandar a nadie a que vaya en ellas en manera alguna durante dicho tiempo: que estos eran vna manera de

Hueste.
Caualgada.

ape-

* Defclot en la Historia de Cataluña, lib. 3. cap. 5. Zurita lib. 4. c. 60. fol. 286. col. 4.

apellidos, que quando se apellidauan; como en Cataluña dizen aora el Sometent, * eran obligados so graues penas todos a salir con sus armas, y perseguir la Hueste, o Caualgada de los enemigos que entrauan en el Reyno, hasta hechallos fuera, y de ay vinieron a tomar el nombre; y en los Registros antiguos, aun quando se hazia este seruicio en gente, para defension del Reyno, hazia vnna cosa estraña, y muchísimas vezes, y casi siempre que se hazia, guardada, y repetida: como fue en las Cortes de Valderobles 1429. que aunque todos los Braços concurrían, y venían en ello: en la escritura, y Registro, y como si dixessemos en lo publico, solos los tres Braços parecia, que lo otorgauan: que así fue en aquellas Cortes; porque expressamente se recita que los tres Braços de la Corte, el de la Iglesia Nobles, y Vniuersidades por seruicio del Señor Rey bien, y defension del Reyno graciosamente, y por su mera liberalidad, y dexo de grandes saluas, y protestaciones ofrecieron mil hombres de acuallo, en los quales huiesse dozientos, y cinquenta pages, y cierta gente de a pie, por tiempo de quatro meses, y ponense las condiciones, con que esto se ofrecia, y las decretaciones, y placimientos del Rey a cada vna: y entre otras que reconociesse, que aquello que se hazia era voluntario, y que no se pudiesse traer en consecuencia, y el Rey lo otorgò: y luego se sigue, y dize: Que los Caualleros, y Hidalgos, si quiere Infançones protestaron, que no entendían contribuir en esta ayuda por sus vassallos, personas, ni bienes, mas que ellos farian al Señor Rey tal seruicio, como fizieron sus passados, e lo seruirian en tal manera que sen tendria por pagado.

Y en algunos Registros está, que los tres Braços les cõtradezian en esta su protestacion: como aquella oferta huiesse sido feyta, o se fiziesse con voluntad de todos, y deuia ser verdad. Mas con todo esto los Caualle-

ros, y Hidalgos en lo publico, ni por escritura no parece que querían que constasse, que ellos contribuyan en ningun genero de seruicio: puesto caso, que siruiesse, como seruián, quiza tanto, o mas que todos. Doyme a entender, que porque aquel Braço en cierta manera parece que representa mas que los otros, la libertad del Reyno. Remitome a quien mejor lo entienda.

Para la paga desto, que así se ofrecia, de qualquiera manera que fuesse, soliante imponer nuevos derechos, o por juntas de bueyes, o por las monedas, o por las cosas que llamauan fuegos: y de ay vinieron a llamarse Bovaje: Monedaje, o Fogaje, y en algunos Registros hallo, que aun quando se hazia seruicio en gente a mas de las protestaciones que antecedían los Ecclesiasticos por no caer en irregularidad dezian: que de tal manera consentían en el; en quanto fuesse solamente en defensio de los bienes, y personas Ecclesiasticas, y no para exercir guerra. Antes dezian q si agresion, o inuadimicto por ventura desto auiria de relutar que no consentían, que así fue en las Cortes 1502. y para esto del fogaje como era por casas, y fuegos vinieronse a hazer, las que llamamos inuestigaciones, que fue ir de Lugar en Lugar por todo el Reyno, inuestigando, y asentando, que vezinos auia en cada Lugar, y quales eran pobres, y quales ricos, y algunas vezes tambien se ponían nuevos derechos en el General, que se llamauan Aumentos del general, quando se entendia que las otras imposiciones no bastauan; pero ya ha algunos años, que esto se haze imponiendo sifas en los mantenimientos, vnas vezes en vnos, otras vezes en otros, y vnas vezes mas, y otras menos, segun lo que parece que basta, o es menester, y a mas desto parte se tomã a censo sobre el Reyno, como arriba se ha visto, y es biẽ sepa q para la paga de las cinquenta, y seys mil libras q se pagari en las sifas de

Bovaje.
Monedaje.
Fogaje.

tal manera estan ya inuestigados todos los Lugares del Reyno, esto es que despues de la inuestigacion de Fragas de tal manera se ha hecho el compartimiento de lo que cada Lugar, Ciudad, o Villa del Reyno ha de pagar, que vienen justamente a hazer esta suma, y assi cada pueblo tiene caydado de acudir con lo q̄ le cabe, y para exigirlo de sus vecinos, o guarda el orden de q̄ cada fuego pague aquel t̄to, o hecha sifa como le parece, o sin nada de ello, como aya algunos q̄ est̄n sobrados de las otras r̄etas lo proveen porq̄ como al Rey se de su h̄chimīto cada vno por lo que le cabe, no ay necesidad de mas que esto, y si lo que se coge assi, o por sifas, o fuegos, o de otra fuerte monta mas queda para el pueblo, y sino llegate el pueblo lo supl̄e, y porque lo de los fuegos no se tiene por tan justo compartimiento, porque tanto cabe al pobre como al rico los mas pueblos lo echan en sifas, aunque viene a ser esta cuenta mas incierta; pero tiense por mas igual, y en la paga del Rey acuden a como estan inuestigados, y tomanlo de las sifas, y si falta, o sobra a cuenta de los pueblos; como agora si dixessemos, y en hecho de verdad es assi, que Caragoça est̄ inuestigada en tantos mil fuegos, y conforme a ellos paga al Rey; pero para la cobrança echa sifa en la carne, y en el trigo, y esta, la arrienda, que por lo menos se arrienda en mucho mas, para esso tiense este orden que nombra ocho de su parte, y el Capitulo de Caualleros, y Hijos de Algo dos, y el Cabildo de la Seo otros dos, que por todos son doze; estos se juntan, y visto en lo que han sido arrendadas las sifas de Caragoça, toman la cuenta, y ante todas cosas pasan, y dan por bien pagado todo lo que monta lo que la Ciudad est̄ inuestigada por los fuegos que es cosa cierta, y sabida, despues lo que sobra, porque siempre sobra, hazense cinco partes de las quales las quatro quedan para la Ciudad, y la quinta se da al Cabildo de la Seo, y al Capitulo de Caualleros, y

Hijos de Algo, desta manera, q̄ esta quinta parte se diuide en cinco partes, y las tres se dan al Capitulo de Caualleros, y Hidalgos, y las dos al Capitulo de la Seo, que como en efeto lo que mas se faca por via de sifas, de lo que m̄ora la inuestigacion es en daño de los particulares, por este camino se rehaze a cada Estado, al de los pecheros en las quatro partes con que se queda la Ciudad, y al de la Iglesia con las tres partes de la quinta, que se da a la Seo, y a los Caualleros, y Hidalgos, Nobles en las tres partes de la misma quinta, que se da al Capitulo, y Cofadria de Caualleros, y Hidalgos, donde antiguamente eran admitidos los Nobles, y a este respecto en algunas Vniuersidades del Reyno donde ay Capítulos de Caualleros, y Hidalgos entiēdo q̄ se haze quando las Vniuersidades arriēdan, o administran las sifas: que si pagan por fogajes cada vno libre, o no libre pagara por el suyo, conforme a su inuestigacion, que es lo que en Castilla llaman encaueçamiento; de suerte que la paga de las ciento, y cinquenta, y seys mil libras se haze por este camino, lo que mas se da se toma a censo sobre el Reyno, y esto se tiene por mas espedito por lo que ha que se vsa, y est̄ puesto en pratica, que no lo seria otra nueva traça, puesto caso, que seria necessaria nueva inuestigacion, por lo que los Lugares estan mudados, vnos en aumento, y otros en disminucion:

Esto assi presupuesto es biē saber como ay dos maneras de sifas: vnas las primeras, que se llaman generales, son para el Rey, y suelen ser por tres años, y llamanse generales porque en ellas generalm̄te contribuyen todos, Eclesiasticos, y no Eclesiasticos: libres, y pecheros, y todos qūntos ay en el Reyno, chicos como dicen, y gr̄ades, y lo que dellas se faca es para pagar, y dar inchiimiento destas ciento, y cinquenta, y seys mil libras del seruicio del Rey, despues son por otros tr̄s años las otras; y llamanse particulares porque particularm̄te sirven, y se imponen en los

Lugares para los mismos Lugares, si son Realencos: y si de Señorío temporal, para los Señores temporales de ellos, y en los Lugares de las Ordenes de San Juan, Calatrava, y Santiago, que de estos ay muchos en el Reyno, las sifas son para los mismos Lugares, y las de los otros Lugares de Eclesiasticos, aunque tambien se dize, que sean para los mismos Lugares, pero expressamente se suele ordenar, y mandar, que se conviertan en reparaciones de Castillos, fortalezas, muros, y otras cosas comunes de los mismos Lugares, a voluntad de los Señores temporales, y de los mismos Concejos.

Y en estas sifas particulares de los tres años postremos no han de contribuir sino quisieren las personas privilegiadas, que son los Eclesiasticos, Nobles, Cavallos, y Hidalgos; y solianse reservar a los Señores de vasallos, y Lugares Realencos, el inchimiento de estos tres años de sus sifas, si por la multiplicacion de las Cortes hasta alli tenidas no auian podido gozar enteramente dellas: pero ya no se espera correr esse riesgo, segun se tienen Cortes muy a tarde. Para el cobrar destas sifas se nombran ministros, como son Receptores, y Contadores, y otros, y ya se tiene orden de como se han de cobrar, y acudir con ellas al Tesorero del Rey, y a otros que con el concurren, nombrados por la Corte, para que se cumpla lo ofrecido.

Y en lo que se suele deste seruicio consignar por la paga de los consignados, que como se ha vulto suele ser el postres tercio del segundo año, y todos los tres tercios del año postremo, suele se excibir expressamente, que solo aquel dinero sirua para pagar deudas, que de su origen, y principio ayau sido, o sean de Aragoneses, y a ellos deudas, y no las de estrangeros, ni las transferidas en Aragoneses, ni las de salarios de Tenencias, o officios.

fue.

fuera del Reyno, aunque los Oficiales sean Aragoneses, exceptadas las que los Aragoneses tuvieran por muerte, o sucesion de padre, o hijo, abuelo, hermano de abuelo, visabuelo, hermano de visabuelo, o de qualesquiere otros parientes, ascendientes, o colaterales estrangeros, y dase la forma que los Receptores destas sifas han de guardar en el repartirlas, para que entren a cobrar los que es razon que cobren, y la porcion que igualmente a cada vno cupiere, y tambien se especifica, a lo que el Receptor, y las fianças quedan obligados, porque es costumbre que se den. Para lo que se toma a censo nombranse Sindicos para cargar Censales sobre el Reyno, y Generalidades del: y porque en el poder que se da no se especifica hasta que cantidad, hazese otro acto a parte por via de encaucion, encautando a los Sindicos, hasta que cantidad han de tomar a censo, para que no excedan, porque de otra suerte con dificultad huiera quien diera a censo, sino quien estuviera muy satisfecho, que no se auia de exceder de la cantidad, si viniera limitada en la procura; que no viniendo, sino haziendose esto a parte, como se haze por via de encaucion, ningun riesgo corre el que da el dinero, y el que podria correr el Reyno se repara, lo vno con mirar de quien fia, lo otro con que toman juramento a los Sindicos, y reciben sentencia de excomunion, que no excederan la cantidad encautada. Y sera bien aduertir en el acto deste poder de tomar a censo, que se diga, que no sea menester firmar en la nota conforme a fuero los Censales que se tomaren, por quitar toda duda, o sino se dixere, que se firmen: que en las Cortes de 1537. asi se hizo, y dixo, que no fuese menester firmarse, y desta manera se da inchimiento al seruicio ofrecido, y queda concludo lo que propusimos a tratar acerca del.

Solo queda por dezir, como concludos los tres años de las

las sisas postreras, que dicen particulares, no se puede de allí adelante, ni por el Rey, ni por el Reyno, ni por ninguna Vniuersidad, por via directa, ni indirecta, ni vniuersal, ni particularmente poner sisas, ni otras imposiciones, ni en mantenimientos, ni mercaderias, ni en ninguna otra cosa, so grauissimas penas, y so pena de excomunion mayor late sententia, que expressamente en todas las Cortes se pronuncia contra los que contrauieren: porque esta se ha tenido siempre por vna de las mayores libertades del Reyno. Y porque temo, que muchas Vniuersidades, señaladamente estos años de esterilidad, no lo han guardado, seria muy bien, que en estas Cortes se hiziesse vn acto, como el que se hizo en las del año 1429. en tiempo del Rey don Alonso el Quinto, dando facultad, que si algunos singulares, o Vniuersidades del Reyno, por razon de las sisas estuuieren descomulgados, que puedan ser absueltos; que en suma es remitir las penas, y consentir sean absueltos: que aunque veo que comunmente se disfracan estas imposiciones de sisas con color de arrendamientos, no se si es licito, y si lo fuere, no hará daño que este acto se otorgue, y sino sera de mucha importancia para mayor seguridad de las conciencias, aunque sera necesario, que a las Vniuersidades se les de alguna forma, como ellas entre ellas mismas, y de los pecheros, puedan por esta, o otra via ser socorridos en sus necesidades, por quitarles la ocasion de incurrir mas en semejantes penas.

N O T A.

Geronimo Çurita, en la Partida segunda de Castilla M. S. traduzida en lengua Catalana, cuya letra es muy antigua, entre algunas aduertencias que en ella ay, se lee esta, explicando la diferencia de Hueste, y Caualgada, donde dize assi.

Iay

Iayme de Montjuy Jurista de Barcelona, famoso Letrado, que fue en el año M. CCC. XXXVI. dize assi en la glosa que hizo sobre los Vsages, sobre el Vsage, Filius militis, *Histes, & Caualcatas*.

Nota differentiam inter hæc duos, quia Caualcata dicitur vnus diei, & vnus termini. Hostis amplioris temporis, & longioris viae.

Parece que la Hueste es exercito formado, que asienta su Real, y la Caualgada no, sino que sale parte del exercito a correr el campo, o a otra empresa de combate de Lugar, o Castillo, y assi en el titulo XXIII. lei XVIII. a fol. CIX. dize, que a la Hueste llamaron en latin Castra. En la misma partida se declara que sea Caualgada, y porque se dixo en las leyes XXI. XXVI. del mismo titulo a fol. CXI. CXIII. Hasta aqui llega la nota de su mano, en los Analés, lib. 17. cap. 55. fol. 130. lib. 18. cap. 3. fol. 143. La diferècia destas dos voces explica con erudicion Iuan de Socarratis, en las explicacion a las Constituciones de Cataluña, fol. 399. y en el numero 130. cita las palabras de Iayme Montjuy, Estevan de Coruera en la vida de doña Maria de Ceruelton cap. 13. fol. 33. y Couarrubias en el Tesoro de la Lengua Española, en las voces Caualgada, y Hueste, explica la diferencia destas palabras, y Blancas en sus Comentarios, fol. 324. y 325.

Gerónimo Çurita, en la Historia M. S. del Rey D. Iayme el Conquistador explicando la significacion de la voz Bobaje, dize lo siguiente.

El Bobaje era seruicio en reconocimiento de señorio, y hazia se a los Reyes al principio de su Reynado, como parece a cartas XXXI. pagauase por juntas de bueyes de donde tomo el nombre, y por las cabeças de ganado mayor, y menor, y de los bienes muebles, aunque esto se fue variado conforme a los tiempos: en vn Registro antiguo del Archivo Real de Barcelona, del tiempo del Rey D. Alonso el III. ay

O

cier.

cierta relacion sacada de Tarragona por parte del Clero, en el qual se quiere prouar, q̄ el primer Bobaje se impuso por el Rey D. Pedro, quando fue a la de Vbeda, año M. CC. XI. desde Salfas a Lerida lo qual se deue entender q̄ se otorgò graciosamēte sin ser obligados mas de vna vez, y assi mismo se refiere, que quando casò sus hermanas cō el Rey de Sicilia Federico, y con el Conde de Tolosa, y su hijo graciosamente se le concedio. Despues el Rey D. Iayme su hijo en Monçon v. i. i. Kalendas Iulij, anno M. CC. XVII. de consejo, y voluntad de los Barones, y Clero lo impuso desde Cinca a Salfas, el qual fue el justamente de uido por el principio de su Reynado. Despues en Barcelona 1111. Nonas, Iunij M. CC. XXIX. para la conquista de Mallorca, y a xvi. Ianuarij, año M. CC. XXXII. para la conquista del Reyno de Valencia con consejo de los Varones se pidió otro, y otorgò graciosamente, y para la conquista del Reyno de Murcia, v. i. i. Kalendas Decembris, año M. CC. LXIII. En Aragon pretendio lo mismo, y los ricos hombres resistieron a ello, y el Rey desistio, como parece por las respuestas de los agrauios que se le presentaron, que estan en el quaderno de los Registros.

En el libro de las letras Apostolicas ay vna para el Rey Don Iayme, en que le significa la vexacion que recibian sus naturales por el impuesto del Bobaje.

El Rey D. Pedro
el III.

El Rey Don Pedro impuso el Bobaje, el año que murio el Rey su padre, del qual ay traslado en el quaderno sacado de sus Registros.

El Rey D. Iayme
el II.

El Rey Don Iayme su hijo vendio este derecho a los Catalanes por CC. libras moneda de terno por la conquista del Reyno de Murcia, y gastos que auia hecho en ella, y en la Isla de Sicilia, Barchinonæ pridie Nonis Februarij, anno Domini M. CCXC. IX. Hasta aqui el Secretario Gerónimo Zurita, la significacion desta vez explica

en sus Anales lib. 2. cap. 69. y en los Indices, lib. 1. fol. 106. lib. 2. fol. 112. 143. Miedes lib. 2. Hist. Reg. Iacobi. Bosch. lib. 1. dels Titols de honor de Catalunya capit. 26. lib. 2. cap. 23. Escolano lib. 3. cap. 4. Dameto en la Historia general de Mallorca, lib. 2. tit. 1. §. 3. fol. 201.

Parece que se engaño Beuter en el lib. 2. de la Cronica de España cap. 50. en llamarle Bonaje, y diciendo, que toma el nombre de la bondad de los pueblos, q̄ en la necesidad no dexan de ayudar a su Señor como buenos y hombres de bien.

El Monedaje fue seruicio, que el Rey Don Pedro el Catolico impuso * en Aragon, y Cataluña, y se repartio por razon de todos los bienes muebles, y rayzes, que cada vno tenia sin eximir a ninguno, aunque fuesse Infançon, o de la Orden del Espital, o de la Cavalleria del Temple, o de otra qualquiere Religion; y tan solamente se eximian los que eran armados Caualleros; porque en aquellos tiempos se preciaban mas los Reyes, y Grandes señores de la Regla, y Orden de Cavalleria, pagauanse por los bienes muebles a razon de doze dineros por libra, except andose ciertas cosas, y era muy grave genero de tributo. Por esto, y por causa del censo, que nueuamente se auia reconocido a la Sede Apostolica, y por el patronazgo, que el Rey auia renunciado, se concedaron, y confederación por la conseruación de la libertad, y defensa della los Ricos hombres, y Caualleros; y la Ciudad de Zaragoza con las otras Ciudades, y Villas del Reyno: y de alli adelante aquel genero de seruicio fue despues con voluntad del Reyno concedido mas limitada, y moderadamente.

* Zurita lib. 2. c. 52

La Ciudad de Zaragoza cōcedio el Monedaje, año M. CCC. al Rey Don Iayme el II. segun se contenia en la carta del Monedaje de Aragon, Zurita lib. 5. cap. 44.

En las Cortes que el Rey D. Iayme el II. celebrò en la Villa de Alagon, año M. CCC. VII. se le concedio q̄ en lugar del Monedaje de siete en siete años le seruicisse el Reyno cō siete sueldos laqueses por el Maruedi. Forus

Modo de proceder

unicus de secunda confirmatione monetæ, fol. 172. & Forus unicus de aumento, & conditione monetæ, fol. 174. el Maestro Diego de Espes, en el lib. 3. de la Historia M. S. de la Iglesia Metropolitana de Çaragoça.

Fogaje* es un derecho, que responde de cierto en cierto tiempo que tienen casas, por la pacificación en que les sostiene el Principe en sus casas, de las quales toma el nombre el derecho que se dice Fogaje, segun se dice, este pueblo es de tantos, o tantos fuegos, queriendo dezir casas, porque en la casa se ha de hazer el fuego para mantenerse.

Beuter lib. 2. c. 50.

En los libros de las doze sobre cogidas del Reyno de Aragon, se pone el numero de los fuegos de cada vno de los pueblos segun la Inuestigacion general hecha por los Inuestigadores nombrados por el Rey, y la Corte, en las Cortes celebradas en la Ciudad de Taragona, año M. CCCCXCV. començose a hazer la inuestigacion a XXIII. de Octubre del mismo año, como lo refiere Çurita en la Historia del Rey Catolico, lib. 2. cap. 12. fol. 74. col. 4.

Antes desta inuestigacion hubo otras, y lo advierte Gerónimo Çutira de su mano en el fin de la Inuestigacion del año 1495. y dize assi.

Por la Inuestigacion hecha de los fuegos del Reyno en las Cortes que celebrò el Rey don Martin en la Villa de Maella, se manifestaron quarenta, y dos mil, y seyscientas, y ochenta, y tres casas. En las Cortes que celebrò el Rey don Alonso en la Villa de Valde Ròbles, año de M. CCCC. XXIX. se atendio, que auia algunas Ciudades, y Villas, y muchos Lugares muy dirruidas por las guerras, y entonces ordenaron, que se reduxessen a quarenta mil casas por manifestacion de fuegos del Reyno, y las otras se compartiessen, y distribuyessen a las que se auian diminuido de cada estado, impusieron a razò de doze sueldos laqueses por fuego. Mas porq̃ aquello no bastaua para pagar el sueldo de mil hòbres de acuallo por quatro meses cò los quales auia deliberada de servir al Rey en la guerra

de

en Cortes de Aragon.

107

de Castilla impusieron generalmēte sijas en todo el Reyno por tiempo de tres años, desde el primero de Enero M. CCCC. XXX. adelante, y dieron facultad, que las personas Eclesiasticas, y los Caualleros, y Infançones, y todas las Ciudades, y Villas, y Lugares del Reyno las pudieffen coger, y llevar.

CAPITULO XIX.

De la concession de los Fueros, y de los otros actos, y cosas que se otorgan.



R A S la concession del seruicio, lo segundo que suele lcerse, y publicarse en la celebracion del Solio, es la concessiõ de los Fueros, y de los otros actos, y cosas que se otorgan: y aunque, como se apuntò arriba, todos parece que vienen a ser Actos de Corte, pero comunmente esta diferencia damos en el nõbrar de los vnos a los otros, que Fueros propriamente llamamos las leyes que se otorgan para la expedicion de la justicia, como si se instituyen nuevos Consejos para el conocimiento de las causas, o se reforman los instituydos: si se pone nuevo orden, o se limita el dado en el proceder de los pleytos: si se pone, o quita pena a los delitos, o cosas assi desta manera, que van encaminadas a la expedicion de la justicia, y estos luego se tiene cuydadò que se publiquen, y impriman, aunque sean temporales, esto es, otorgados a tiempo limitado, porque ya en los Registros antiguos se halla, que se otorgan leyes, y fueros de esta fuerte, como para prouarlas que efecto harian, y si se veia que bueno, prorogarlas para mas tiempo; porque muchas vezes se ven muchos fueros, y leyes otorgados a buen fin, y que quando se esta

Fueros, su difiniciõ

blecian, se creian, serian de mucho efecto, despues puestas en execucion no serlo tanto, y por esto, como a manera de ensayo, se otorgan estos Fueros a tiempo, vnas vezes aunque limitado, pero cierto, como por quatro, o cinco años, q̄ assi fue en las Cortes del año 1412. q̄ auia dese otorgado ciertos Fueros a tiempo de quatro años, el Rey D. Hernando el I. que tuvo aquellas Cortes, insistio fuesse por mas, que le parecian pocos, y lo que mas pudo acabar, fue vn año mas, que fueron cinco.

Otras vezes, aunque es tiempo limitado, pero es incierto, como hasta el primero, o postrero acto de las primeras Cortes generales, o particulares que se tendran en el presente Reyno, que aunque es tiempo limitado, pero es incierto, en respeto que no se sabe quando sera el tenerse aquellas Cortes, puesto caso que en teniendose, ciertamente se designa el plazo hasta que duran, y desta manera ay muchos Fueros otorgados en el volumen de nuestras leyes, que como se ha dicho, aunque sean temporales, se tiene cuydado de que se impriman, y se añadan a las otras, para que se guarden, y executen mientras duraren, y ningun daño haze el saberlas, y tener noticia de ellas, aun despues de espirados.

Lo demas que se otorga, se llaman Actos de Cortes, y en ellos entran las habilitaciones que se hazen, de que arriba se tratò, las limosnas, o salarios perpetuos, o temporales, que particularmente se asignan, lo que para en los Oficios, y cosas de la Diputacion se provee, las Comisiones que se dan, assi para el conocimiento de los greuges, que en Cortes no se han podido pronunciar, como para otras cosas que se ofrecen; y finalmente todo lo que no es Fueros: que aunque estos Actos de Corte tienen la misma fuerza que los Fueros, y ni mas ni menos se executan, y guardan, y tambien se publican, y imprimen los que son señalados, y que han de servir para
algun

algun ministerio conueniente, y se añaden al volumen separado, que dellos mismos se llama Actos de Cortes, pero en esso que se ha dicho difieren de los Fueros, porque no son leyes hechas tanto para el beneficio de la justicia, quanto para el buen gouierno del Reyno, y de las cosas, y oficios del: y tambien al otorgar, y conceder de estos, assi de los Fueros, como de los Actos de Corte, està muy vsado, y assi resulta de casi todos los Registros de Cortes generales, y particulares q̄ he visto, q̄ los Braços al concederlos protestan los vnos diferentemente q̄ los otros.

Los Eclesiasticos dicen que de tal manera vienen en otorgallos, y consentillos, y los firman, y otorgan con que sea sin perjuizio de la libertad Eclesiastica, y en quanto dellos, o alguno dellos se siguiere pena de muerte, mutilacion de miembro, o vindieta de sangre que en ninguna manera consenten en ellos, y esto es a lo que entiendo: por no caer en alguna irregularidad.

Los Nobles, Caualleros, y Hidalgos, aunque son dos Braços: juntos suelen protestar, y dissentir en esto, diciendo, que de tal manera los otorgan, que por la concession dellos no se derogue en nada a los Fueros, privilegios, libertades, vsos, y costumbres del Reyno; y entiendo yo, q̄ esto es quanto a aquel acto del otorgallos, y concedellos, y que a esso se puede referir, que quanto al efecto, de lo que en ellos se dispone, aunque sea por ventura cõtra los Fueros, o costumbres se guarda: que por esso se establecè por leyes para q̄ se guarden, no obstante lo dispuesto antes, o vsado en contrario, de otra manera no seruiria de nada el concederlos, y de la misma suerte a mi juicio se han de entender los protestos, que suelen hazer las Vniuersidades las mas dellas por si, que en efecto vienen a resolverse: en que en ninguna cosa consenten en lo hecho, en quanto sea contra los particulares priuilegios que tienen, y a estos protestos de los Eclesiasticos, y Vniuersidades

bueluen los Nobles, Caualleros, y Hidalgos a dezir quales contradizen: y en algunas Cortes que se dauan Fueros particulares a Albarrazin, o Teruel, solia la Corte protestar, que si aquello era, o podia ser perjudicial al Reyno, lo cõtradezian, que assi està en el Registro de las Cortes del año 1404. En otras, como fue las del año 1412. y 1427. diziendo los de Albarrazin, y Teruel en efecto lo que las otras Vniuersidades, que de tal manera otorgauã los Fueros vniuersales, que en aquellas Cortes se dieron, en quanto no fuesen contra sus particulares priuilegios: el Rey, y la Corte expressamente contradixeron esta protestacion. De que efecto sean estos protestos, dezirlo ha quien mejor lo entienda: lo q̄ se dezir es, que cõ ellos hallõ q̄ se otorgan los Fueros, y Años de Corte en qualesquiera Cortes q̄ sean, y con todo esso veo q̄ quedan otorgados, y tienen fuerza de ley. Y para q̄ assi sea, y se guarde, lo vltimo que se haze es jurarlos, que es lo tercero que resta, de lo que propusimos arriba de tratar.

CAPITULO XX.

De las juras que se hazen por el Rey, y sus Ministros, y por los de la Corte, de la guarda, y obseruancia de lo hecho.



DE IDOS ya, y publicados los Fueros, y Años de Corte que se otorgan: si-guese la jura que el Rey, y sus Ministros, y todos los Braços hazen de guardarlos, y hazellos guardar: y para la jura del Rey, lo q̄ se hizo en las Cortes de 1552. 1563. fue, q̄ en el mismo Soltõ tres gradas mas abajo: a la mano izquierda de la silla de su Magestad se puso vn

destra-

destrado, o sitial adreçado con paños de brocado: en el qual estaua vna Cruz de oro con el Lignum Crucis sobre vn Misal abierto, y su Magestad al tiempo del jurar se levantò de su silla, y fue a este sitial, y puesto de la vna parte, y el Iusticia de Aragon de la otra de rodillas, a humil. suplicacion de la Corte, como dizen los Registros antiguos, fue seruido de jurar, y jurò, de guardar por si, y sus successores aquellos Fueros, y Años de Cortes que en aquellas Cortes se hizieron.

Despues juran lo mismo los Oficiales Reales prebendados que exercitan jurisdiccion, como el Vicecanciller, Regente la Governacion, Regentes la Cancelleria Asesor del Regente, y Alguaziles: y despues los Braços, dos personas por cada vno, que ya vienẽ diputadas para ello, y el postrero de todos el Iusticia. Todas estas juras de los Oficiales Reales, y de los Braços, y del Iusticia, en el Registro de las Cortes postreras 1563. se recita que se hizieron en poder, y manos de su Magestad; en las anteriores 1552. està, que los Oficiales Reales, y de los Braços los dos del Ecclesiastico; que fueron el Arçobispo don Hernando, y el Comendador mayor de Alcañiz: juraron en manos de su Magestad, y los cada dos de los otros tres Braços en manos del Iusticia, y el Iusticia en manos de su Magestad; en las de antes del año 1547. las juras de los Oficiales Reales, y de los Braços està, que se hizieron en manos del Iusticia, y la del Iusticia en manos de su Magestad, y esto parece se auia guardado en las de 1542. pero en las de 1537. 1528. 1518. 1512. 1510. ya hubo otra forma: Que el Iusticia jurò en manos del Vicecanciller, anq̄ los Oficiales Reales, y los Braços todos jurarò en manos del Iusticia, de manera q̄ toda esta variedad ha auido.

Lo q̄ se puede resolver de todo esto es, q̄ la jura del Rey en qualesquiera Cortes que sean, se ha de hazer en poder del Iusticia de Aragon: y assi se ha hecho siempre despues del

Modo de proceder

del Fuero expreso que se hizo sobre ello; los Oficiales Reales, y los Braços mas vezes se hallan auer jurado en manos del Iusticia, que del Rey, el Iusticia en las Cortes particulares casi siempre jurara en manos de su Notario.

En las de 1518. y 1528. ya despues que se mudaron a Çaragoça, y se hizieron particulares, se halla que jurò en manos del Vicecanceller, y no lo he hallado hasta aora en otras particulares, porque en ellas el Vicecanceller como arriba se notò, ninguna cosa tiene que hazer; en las generales en quatro postreras se halla, que el Iusticia de Aragon jurò en manos del Rey: que fueron en las de 1542. 1547. 1552. 1563. y assi podrà jurar en manos de su Magestad, en Cortes particulares la jura de los Braços en algunos Registros està, que la hazian todos de vno en vno. en poder del Iusticia: pero en otros no, sino personas diputadas dos, o mas por cada vno; pero en las Cortes 1442. aunque particulares tenidas en Alcañiz por la Reyna doña Maria, hallò vna cosa muy notable en esto, que auiendo jurado la Reyna a humil suplicacion de la Corte de guardar los Fueros, y Aetos de Corte, que alli se hizieron en poder del Iusticia: juraron tambien en su mismo poder el Arçobispo don Dalmau, Canceller del Señor Rey, y Micer Iuan de Funes Vicecanceller, y don Pedro Gilberte, y Micer Rodrigo Falco Regentes la Cancelleria, y aun se añade que el dicho Micer Rodrigo Falco Regente la Cancelleria en Valencia jurò de guardar dichos Fueros a los poblados en Valencia a Fuero de Aragon, que fue vna cosa muy bien hecha, y que feria muy bien se hiziesse, señaladamente en Cortes generales, donde los Valencianos concurren, que especialmente jurassen esto, para que se les acordasse, lo han de hazer assi, pues algunas vezes se han visto grandes contiendas sobre ello, y assi quedà concluydas las Cortes: q̄ no resta ya sino licèciallas.

en Cortes de Aragon.

110

Pero antes que passemos a tratar dello, ferà bien auertir de vna cosa que hallo en todos los Registros modernos, y no acabo bien de entender a que fin: que son quatro procuras a pleytos otorgadas por cada Braço para algunos particulares, y comunmente se dize que se hazen estas procuras a los cada dos de cada Braço que se suelen nombrar para jurar por la Corte de guardarlo que en ella se ha hecho, y para esso no seria menester poder a pleytos, que sobre esso no ay que litigar: bastaria nominacion, en lo antiguo estas procuras se hazian, a los que quedauan nombrados en oficio de Diputados del Reyno: que solian sello de Cortes a Cortes, y para esso se les hazian estos poderes, que era el poder que entònces tenian, y algunas vezes se restringian, que solamente fuesen in defendendo, y otras se les dauan Consejeros con cuyo consejo huviessen de usar dellos, y de ay ha venido, que los Diputados del Reyno, comunmente dezimos, que son Procuradores de Cortes, y tambien de ay les ha quedado el poder substituyr, que tambien en las procuras antiguas se les daua esse poder por los tres Braços, de Ecclesiasticos, Nobles, y Caualleros, y Hidalgos, que el de Vniuersidades vino a no dar poder de substituyr a los Diputados por su Braço: no sè la causa, sospecho que como era ya ellos constituydos, les parecia, que el constituyr Diputados en respeto dellos era substituyr, y que el substituto no puede substituyr, ni ellos podian dalles esse poder: despues ya ha venido el Braço de Vniuersidades, que ni de vna manera, ni de otra no haze esta procura, ni me parece, ni de los vnos, ni de los otros es necessaria; porque como està dicho en lo antiguo era hazer Diputados a los que dauan este poder a pleytos, y porque durauan de Cortes a Cortes se continuan, y dauan en los mismos Registros, despues que vinieron a ser trienales, ya no fue menester, pues el Fuero, y los Aetos de Corte declarà ya que

que poder tienen, y aora mucho menos que son anuales, y tienen ya mas formado el Consistorio que al principio, y assi sospecho, que de no entenderse esto, han venido despues acá a continuarse estas procuras en los Registros de Cortes, y aora a mi parecer son infructuosas.

CAPITULO XXI.

Del licenciar las Cortes.



A Despues de leydo todo lo que en las Cortes se ha resuelto, y que el Rey, y sus Ministros, y los Braços, y estamentos de las Cortes han prometido, y jurado de guardallo, y hazello guardar: Si guese el licenciallas, que assi llaman los Registros antiguos, lo que diriamos hablando propriamente disoluellas, y la manera con que esto se hazia era esta, que ya despues de prestado el juramento por el Justicia de Aragon, que es el vltimo de los que juran: se boluian todos a assentar en sus mismos Lugares, y puestos en silencio: el Rey de palabra dezia, que agradecia lo hecho, y que pues con las prouisiones que auian sido hechas e Reyno mediante la gracia diuinal quedaua en buen estamento, y a el le conuenia de necesidad acudir a otras partidas de sus tierras, licenciava aquellas Cortes diziendo a todos en general, y a cada vno en particular: id vos en hora buena enta vuestras casas, y de aqui vino el llamarse este termino licenciallas, que aunque fuesen concluydas las Cortes, teniase a mala criança, que nadie se partiessse dellas sin licencia del Rey, y dauase desta manera. A esto el Perlado mas principal que alli se hallaua leuantado en pie, en nombre de toda la Corte dezia: Que toda la Corte hazia grandes gracias a su Alteza,

assi

assi por los trabajos que en venir a tener aquellas Cortes, y en tenellas auia padecido, como por la buena expedicion dellas, que Dios diessse a su Alteza muchos años de vida, para que pudiesse tenerles otras muchas.

Y en el Registro de las Cortes 1404. está, que despues desto el Señor Rey D. Martin, que tuvo aquellas Cortes, encargò mucho, y a altas voces a sus Oficiales, y Ministros, tuviessen gran cuenta en hazer justicia, y que los q̄ alli se hallaron, con humil, y grande reuerencia respodieron, que assi lo harian. En otros Registros de Cortes se dize, que particularmente encargauã los Reyes a sus Oficiales, guardassen los Fueros, y cosas, en aquellas Cortes proueydas, que estaria muy bien que assi se hiziesse, y seria dexar a los subditos muy contentos, de que con esso se concluyessen las Cortes, y assi en las particulares, como en las generales caeria bien, que lo que en este capitulo se ha dicho, en toda manera de Cortes se puede hazer assi, y en algunos Registros se dize, que fueron licenciadas aquellas Cortes, y no se dize como. En otros, aunque no està assentado, señaladamente en algunas de las postre-ras, pero entiendese que se hizo, y que por descaydo no se assentò. En lo antiguo, las que no llegauan a este buen fin, y conclusion, tenianse por rompidas, y algunas ha auido destas, por no auer podido venir a conformarse todos, lo qual se deue escusar quanto sea posible, y con esto queda concluydo el processo de Cortes, y lo que propu-fimos de tratar del.

Solo resta que digamos del Signo del Notario, que arriba señalamos, estan mal muchos de los que en los Registros que tiene el Reyno estan; y es por lo que se dize en ellas, que en virtud de la facultad a el concedida por Acto de Cortes, saca copia de aquel processo, porque esto tuvo principio, que en las Cortes 1427. se ordenò, que se cobrasen los Registros de las Cortes anteriores, y se sacasse

casse

Modo de proceder

casse copia dellos signada, y se entregasse a los Diputados dentro de cierto tiempo q̄ se limitò, para q̄ las tuviesen en su Archivo, y diose poder para signarlos a Domingo Aznar, q̄ era Notario de aquellas Cortes dõde esto se hizo, y fue necesario: porq̄ como los Registros estauã actitados por otros, de cuyas notas el no era Comissario, no prouaran las copias signadas por el, sino fuera en virtud de aquel poder, y facultad, q̄ se le dio por Acto de Corte, de q̄ el las signasse, y signadas por el prouassen, y hiziesse fe, y assi las copias signadas de todos los Registros, y procesos de Cortes antiguos que tiene el Reyno, y yo he visto hasta aora, estan todas signadas por este, y en su Signo haze fe, q̄ las saca de sus originales, procesos en virtud de la facultad a el dada por Acto de Corte, y dixo bien, porq̄ la tenia, q̄ fue en efeto, como creallo Comissario de todos los Notarios de Cortes anteriores, para q̄ como tal signasse, y sacasse estas copias de los procesos q̄ se auia de entregar, y entregaro al Reyno, y assi signados por el prouasẽ los Notarios q̄ despues deste fuerõ, no entiendo esto, en sus Signos todos dixeron lo mesmo, y siendo como erã ellos Notarios rogados, no tenían necesidad de Acto de Corte para sacar copia del proceso actitado por ellos, como aora no la tiene ningũ Notario, ni Escriuano de ninguna Audiencia para signar, y sacar vna, y mas copias de todos los procesos q̄ tiene actitados por el, y assi no ay para q̄ en el Signo de los procesos de Cortes, q̄ de aqui adelante se haran, pues sean signados por el Notario rogado, se diga q̄ se saca aquella copia en virtud de Acto de Corte, q̄ para el no le ay, ni tal he hallado, ni es menester, sino q̄ diga, q̄ la saca del proceso actitado, y restificado por el, como Notario de la Corte jũtamẽte cõ el Protonotario del Señor Rey, y q̄ diga, q̄ contiene todo el proceso original, y salus los rasos, y sobrepuestos, q̄ assi es biẽ se haga, y de otra fuerte podriase dudar mucho de su fe.

INDICE

DE LAS COSAS MEMORABLES,

que contiene el Modo de celebrar Cortes
en ARAGON.

A.



- A**CTOS de Corte,
cap. 19. fol. 107.
- Alvar Garcia de Sãta
Maria, fol. 69. y 70.
- D. Alonso el I. cõquistador de
Zaragoça, fol. 71. pag. 2.
- D. Alonso el V. preso por los
Genoueses, cap. 15. fol. 75.
pag. 2.
- D. Alonso de Arguello Arçobis-
po de Zaragoza, fol. 4.
- D. Alonso de Aragõ Arçobispo
de Zaragoza, cap. 16. fol. 87.
- D. Alonso de Aragon Duque
de Gandia, fol. 3. pag. 2.
- Alonso Muñoz, cap. 15. fol. 79
pag. 2.
- Antonio de Vistabella, fol. 3.
- Antonio Moreno de Onaya,
fol. 30.
- Aragoneses su innata fidelidad
cap. 15. fol. 77. pag. 2. Su a-
mor, cap. 18. fol. 98. y 99.
- Arçobispo de Zaragoza Pro-
movedor del Braço Eclesia-
stico, cap. 12. fol. 47.
- Asientos de Cortes Generales,
cap. 8. fol. 27.
- Asiẽtos de los quatro Braços,
cap. 9. fol. 30. y 31.

B.

- B**Raços de Aragon son qua-
tro, cap. 6. fol. 14.
- Braços de Cataluña son tres,
cap. 6. fol. 16.
- Braços de Valencia son tres,
cap. 6. fol. 16.
- Braço Eclesiastico, cap. 8. fol.
28. pag. 2.
- Braço de Nobles, cap. 8. fol.
29. En cada Braço asiste vn
Notario, cap. 12. fol. 41.
- Parar el Braço, cap. 14. fol. 66.
pag. 2. Quando se prohibio
juntarse los Aragoneses en
forma de Braços, cap. 17.
fol. 96. Braços juran los Fue-
ros, cap. 20. fol. 109.
- Bartholome de Reus, cap. 16.
fol. 87.
- Bartholome Español, fol. 52.
pag. 2.
- Belenguer de Bardaxi Emba-
xador fol. 5. alabado, cap. 12
fol. 48. pag. 2. cap. 14. fol. 69
70. y 71.
- Beltran Coscon fol. 5.
- D. Blasco Fernandez de Here-
dia, cap. 16. fol. 90. pag. 2.
- D. Bernardo de Cabrera, fol. 29
- B**obaje cap. 18. fol. 102. y 105.

P

Buxia

INDICE.

- Buxia su conquista, fol. 98.
C.
- C**Adira Real, cap. 15. fol. 78 pag. 2. c. 17. fol. 94. pag. 2.
- Camarlengo su oficio, cap. 8. fol. 26. pag. 2. fol. 29. cap. 17 fol. 96. pag. 2.
- Canceller su oficio, cap. 7. fol. 23. pag. 2.
- Capitan general su oficio, cap. 18. fol. 98. pag. 2. A quien to cava en Cortes la nominacion de Capitanes, cap. 18. fol. 100.
- Cartas de llamamiento, su efecto, cap. 6. fol. 17. cap. 12. fol. 46. pag. 2. No se limita en ellas el tiempo para acudir a Cortes, cap. 4. fol. 10. Suele referirse la causa de la convocacion, cap. 5. fol. 10. Es mas conveniente se concluya con causas generales, fol. 11. Antiguamente venian firmadas de los Reyes, sin referenda de Secretario, ni Consejero, fol. 11. Cō ellas se da principio al Proceso de las Cortes, fol. 11. pag. 2.
- Catalanes pretenden q̄ no deuen acudir a las Cortes generales fuera de sus limites, cap. 2. fol. 5. pag. 2. Hā asistido en Fraga, Monçon, Huelca, Barbastro, y Alcañiz, fol. 6. prouidos en la obseruancia de sus leyes, cap. 12. fol. 47. y 50.
- Caualgada, c. 18. fol. 101. y 105
- Censales como se cargan, cap. 18. fol. 104.
- Cibrian de Oblitas, cap. 6. fol. 19.
- Las Cinco Villas interuienen en el Braço de los Caualleros, e Infançones, cap. 6. fol. 16. cap. 12. fol. 45. y 52.
- Circunduccion de la Corte, cap. 13. fol. 56.
- Contumacia como se declara, cap. 9. fol. 31. 32. cap. 11. fol. 39. como se acusa, fol. 32. pag. 2. fol. 33. cap. 11. fol. 36
- Contumaz no tiene voto en Cortes, c. 11. fol. 38 pag. 2.
- Continuaciones de las dietas, que cosa son, cap. 13. fol. 53
- Convocaciones de los quatro Braços, fol. 13.
- Cortes su difinición, cap. 1. fol. 1. pag. 2. y fol. 2.
- Celebrauanse en Zaragoza cada año, fol. 2. pag. 2. y fol. 3.
- De dos en dos años, fol. 2. y 3.
- Cortes generales, y particulares, en que se diferencian, cap. 2. fol. 5. No se pueden conuocar sino por el Rey, cap. 3. fol. 6. Es precisa su Real presençia, fol. 6. 7. 8. y 9. cap. 7. fol. 25. cap. 12. fol. 47. pag. 2. cap. 16. fol. 82. Antes de jurar no puede el Rey conuocar Cortes, cap. 16. fol. 90. No las puede conuocar el Primogenito, cap. 3. fol. 7. ni el Virrey, fol. 8. Llamadas

INDICE.

- fol. 4. cap. 15. fol. 66. pag. 2. cap. 20. fol. 109. pag. 2.
- Declaracion juridica de Rey de Aragon, cap. 1. fol. 2. cap. 5. fol. 10. pag. 3.
- Denunciaciones delante quic se dan, cap. 14. fol. 64. pag. 2
- Delcomulgado no puede ser Iuez, cap. 11. fol. 40. pag. 2.
- Desafio del Rey de Francia al Emperador Carlos V. cap. 16. fol. 84. y 85.
- Dietas, su significacion, cap. 1. fol. 1. pag. 2.
- Diego de Morlanes alabado, fol. 8.
- Diego de Espes fol. 4. 49. pag. 2. 52. pag. 2. y 106. pag. 2.
- Diputados, su oficio, nombrauanse en Cortes, cap. 1. fol. 2 pag. 2. fol. 3. cap. 20. fol. 110
- Nobrananse de tres en tres años, fol. 4. Procuradores del Reino, fol. 5. cap. 20. fol. 110. Su asiento en Consistorio, cap. 9. fol. 31.
- Doctores en Derechos gozan de privilegios de Infançones, cap. 12. fol. 45.
- Domingo Aznar, cap. 21. fol. 111. pag. 2.
- E.
- D** Elsa de Exerica, fol. 18.
- Embaxadas, c. 12. fol. 50
- Estrangero no tiene voto en Cortes, sino fuere heredado en el Reino, cap. 6. fol. 18. pag. 2.
- D.
- D** Almas de Mur, Arçobispo de Zaragoza,

INDICE.

Examinadores de Greuges, capit. 12. fol. 49. cap. 14. fol. 65.

F.

Felipe Clymente, fol. 29. pag. 2.

D. Fernando el Honesto, su de claracion, cap. 1. fol. 2.

D. Fernando el Catholico alabado, cap. 18. fol. 100. pag. 2.

D. Fernando Infante de Aragon, fol. 18. cap. 11. fol. 36. pag. 2.

D. Fernando de Aragón Duque de Calabria, cap. 16. fol. 84. 85, 86. pag. 2.

Ferrer de la Nuza, cap. 13. fol. 59.

Fiscal ha de ser llamado con carta, cap. 6. fol. 17. pag. 2. No puede contradizir las prouisiones Reales, cap. 14. fol. 67. pag. 2.

Fogaje cap. 18. fol. 102. y 106.

Fueros su difinicion. cap. 19. fol. 107. Iuranlos el Rey, y sus Ministros, cap. 20. fol. 108. y 109.

Fuero de Huesca, fol. 18. pag. 2.

Fueros de Albarracin, cap. 19. fol. 108. pag. 2.

Fraga, cap. 2. fol. 5. pag. 2. fol. 6.

Francisco de Santa Cruz, fol. 49. pag. 2.

Francisco Moçarauí, cap. 13. fol. 59. pag. 2. cap. 16. fol. 87. pag. 2.

G.

D. **G**alacian de Sesse, fol. 29. pag. 2.

Gaspar de Ariño, fol. 29. pag. 2.

D. Geronimo de Toro Obispo de Filadelfia, fol. 28. pag. 2.

Geronimo de Vrrea, cap. 16. fol. 87.

Geronimo Zurita alabado, fol. 29. pag. 2. 69. 70. cap. 18. fol. 100.

Geronimo Diaz de Escoron, cap. 16. fol. 88.

D. Geronimo Ximenez de Araques, fol. 52.

Gil Dominguez fol. 4.

Gil Ruiz de Lihori, fol. 29. pag. 2.

Gil de Luna, cap. 16. fol. 88.

Gouernador General de Aragon, su officio, cap. 16. fol. 90. pag. 2.

D. Guillen de Moncada Señor de Fraga, cap. 6. fol. 18. pag. 2.

Gramaya, vestidura que vsan los Iurados de Zaragoza, Barcelona, y Valencia, cap. 8. fol. 27. pag. 2.

Gracias se dan tres vezes en Cortes de quatro en quatro dias, cap. 9. fol. 31. 32. cap. 11. fol. 37. 40. En Cortes generales no se da sino vna gracia, y dura quatro dias, fol. 32. pag. 2.

Greuge

INDICE.

Greuge, su significacion, cap. 14. fol. 62. El Iusticia de Aragon con parecer del Rey, y los quatro Braços juzga los Greuges, fol. 62. pag. 2. Que Greuges se prosiguen, fol. 62. hasta 65. Quien los puede dar, fol. 65. Delante quié se han de dar, fol. 66. Como se juzgan, fol. 67. hasta 69.

y 73.

Iayme Romeu, fol. 29. pag. 2. D. Jayme Martinez de Luna, fol. 30.

Iofre de Ortigas, cap. 13. fol. 58. pag. 2.

Iuan de Sobirat, fol. 3. pag. 2.

Iuan de Arcos, fol. 3. pag. 2.

D. Iuan de Ixar, fol. 3. pag. 2.

Iuan de Luna, fol. 3. pag. 2.

Iuan de Bardaxi, fol. 3. pag. 2. fol. 29. pag. 2.

Iuan Gilbert, fol. 3. pag. 2.

Iuan de Socarratis alabado, fol. 105.

D. Iuana de Toledo, cap. 6. fol. 19.

D. Iuan de Moncayo, fol. 29. pag. 2.

Iuan de Contamina, fol. 29. pag. 2.

D. Iuan Ximenez de Vrrea benemerito de los Aragoneses, cap. 11. fol. 37. cap. 14. fol. 62. pag. 2. fol. 65. pag. 2.

D. Iuan Ximenez Cerdan, cap. 11. fol. 40. pag. 2. fol. 70.

Iuan Remirez, fol. 52. pag. 2.

D. Iuan el II. Rey de Aragon alabado, cap. 13. fol. 54.

Iuan de Funés, cap. 20. fol. 109. pag. 2.

Iuan Perez de Nueros, fol. 62. 66. pag. 2.

Iuezes de agrauios, cap. 12. fol. 50.

Iuramento del Principe Don Iuan, cap. 16. fol. 83. pag. 2.

Iuramento de la Princesa Doña

H.

Habilitadores, cap. 6. fol. 17. cap. 12. fol. 42. pag. 2. fol. 46. 47. cap. 16. fol. 89. 91. pag. 2.

Habilitacion de Campana, cap. 12. fol. 42.

Habilitacion del Tiempo, cap. 16. fol. 80. del lugar, fol. 81.

de las personas, fol. 82. de las cosas, fol. 89.

Hector Carrasa, fol. 29.

Historia del Rey D. Iayme el Conquistador, fol. 105.

Hombres de Parage, cap. 6. fol. 16. pag. 2.

Hueste, cap. 18. fol. 101. 105.

I.

D. **I**ayme Casanate Obispo Aladense, fol. 28. pag. 2.

Iayme Calicio, fol. 3.

Iayme Montjui alabado, fol. 105.

D. Iayme Conchillos Obispo de Lerida alabado, fol. 15.

INDICE.

- ña Juana, y su esposo el Archiduque de Aulria, cap. 16. fol. 87. pag. 2.
- Juramento del Principe D. Felipe el I. cap. 16. fol. 82.
- Juramento de los Reyes, y Principes de Aragon se ha de hazer en la Seo de Zaragoza, cap. 16. fol. 82. 83. y 86.
- Iusticia de Aragon ha de ser llamado a Cortes, cap. 6. fol. 17. pag. 2. Iuez de las Cortes, fol. 3. pag. 2. cap. 7. fol. 22. Hazer las prorrogaciones fol. 22. cap. 13. fol. 55. En las Cortes generales proroga el Rey, ó su Comissario, asistiendo el Iusticia en las prorrogaciones, fol. 23. 24. pag. 2. cap. 11. fol. 40. cap. 13. fol. 58. pag. 2. fol. 61. En el solio está sentado a los pies del Rey en medio de los Oficiales Reales, cap. 8. fol. 26. pag. 2. cap. 17. fol. 97. pronuncia de consejo del Rey, y la Corte, cap. 11. fol. 36. pag. 2. cap. 12. fol. 47. Reconocia antiguamente los poderes para interuenir en Cortes, cap. 11. fol. 38. cap. 14. fol. 46. pag. 2. Nombraua los Lugartenientes, en el mismo lugar. No puede renunciar su officio, fol. 59. pag. 2. Jura los Fueros, cap. 20. fol. 109. Antiguamente los Iusticias eran Caballeros de muchas letras, cap. 16. fol. 88.
- L.
- L**icenciar las Cortes cap. 13. fol. 54. pag. 2. cap. 17. fol. 94. pag. 2. cap. 21. fol. 110. pag. 2.
- D. Lope Ximenez de Vrrea, fol. 29 pag. 2.
- D. Lorenzo Fernandez de Heredia cap. 13. fol. 59. pag. 2.
- Lorenzo Gracian alabado, fol. 100. pag. 2.
- D. Luys Cornel, cap. 6. fol. 17. 18.
- D. Luys Mendez de Haro, cap. 6. fol. 18.
- Lugar donde se celebran las Cortes ha de tener 400. casas, cap. 15. fol. 78. en Cataluña, 200. fol. 10.
- Lugartenientes los nombraua el Iusticia, cap. 12. fol. 46. pag. 2. No podian ser denunciados por el Fiscal sino en Cortes. cap. 14. fol. 64. pag. 2. No pueden asistir en Cortes sino llamados de los Braços, cap. 16. fol. 87. 88. No acudiendo el Iusticia a Cortes ha de ir vn Lugarteniente en su lugar, cap. 16. fol. 88. pag. 2.
- M.
- M**allorquines antiguamente asistían en las Cortes generales, cap. 2. fol. 5. 6. cap. 15. fol. 66. pag. 2

Mar-

INDICE.

- Marco de Ablitas, fol. 52. pag. 2.
- Martin Mirauete de Blancas, fol. 14.
- D. Martin Cleriguet Obispo de Huesca, fol. 49. pag. 2.
- Martin Iayme, fol. 52. pag. 2.
- Memorialar, cap. 17. fol. 92. pag. 2.
- Miguel May Vicecancellor habilitado en Cortes generales para prorogarlas, cap. 7. fol. 26. cap. 13. fol. 59. pag. 2. cap. 16. fol. 87.
- Miguel del Espital, fol. 4.
- D. Miguel Principe de Aragón, cap. 5. fol. 11.
- Miguel Pastor, fol. 49. pag. 2.
- Miguel del Sen, fol. 52. pag. 2.
- Mandaje cap. 18. fol. 102. y 106.
- Mugeres llamadas a Cortes, cap. 6. fol. 18. 19.
- N.
- N**otario de los Braços, cap. 12. fol. 41.
- Notario de las Cortes, cap. 12. fol. 41. Testifica con el Protonotario el proceso de las Cortes simul testificante, fol. 42. ha de signarlo, cap. 21. fol. 111. pag. 2.
- O.
- O**ficiales Reales no tienen voto en Cortes, cap. 12. fol. 52. Juran los Fueros que se hazen en Cortes, cap. 20. fol. 109.
- P.
- P**araula su significacion, cap. 11. fol. 36.
- Parlamento fol. 1. pag. 2.
- D. Pedro Vaguer Obispo de Alguer cap. 8. fol. 28. pag. 2.
- D. Pedro Fernandez de Vergua cap. 6. fol. 19. pag. 2.
- D. Pedro Nuñez Cabeza de Vaca fol. 29. pag. 2.
- D. Pedro Fernandez de Ixar, fol. 3. pag. 2.
- D. Pedro Galzeran de Castro, fol. 3.
- Pedro Lopez de Gurrea, fol. 3.
- Pedro de Luna, cap. 16. fol. 87.
- Pedro de Almenara, cap. 16. fol. 87. pag. 2.
- D. Pedro Gilberte, cap. 20. fol. 109. pag. 2.
- Pelegrin de Iassa, fol. 3. pag. 2.
- Pinz fol. 16.
- Poder para interuenir en Cortes ha de ser especial, cap. 11. fol. 37. pag. 2. Como se otorga, fol. 38. Forma de la Procura, cap. 17. fol. 43. 44.
- Precedencias quien las declara, cap. 12. fol. 50. pag. 2.
- Proceso de Cortes lo testifican el Protonotario, y Notario de las Cortes, cap. 5. fol. 11. pag. 2. cap. 7. fol. 12. pag. 2. cap. 12. fol. 41. cap. 13. fol. 58.

INDICE.

58. cap. 17. fol. 97. Escrivia-
se en lengua Catalana , cap.
13. 58. Y por esto en las Cor-
tes de 1383. con dispensa-
cion respondiò a la propue-
sta el Infante Don Martin,
fol. 33. Alma de la Historia
de Aragon, cap. 12. fol. 42.
pag. 2.

Promouedores, cap. 12. fol. 47.
cap. 17. fol. 92. pag. 2.

Procurador Fiscal ha de ser llama-
do a Cortes, cap. 6. fol.
17. pag. 2.

Proposicion su difinicion, cap.
8. fol. 26. leela el Protonota-
rio, cap. 9. fol. 31. pag. 2. Ha-
zese despues de las tres gra-
cias, cap. 9. fol. 32. Hazianla
los Reyes, cap. 9. fol. 31. pag.
2. cap. 10. fol. 34. pag. 2. co-
mo se responde a ella, cap.
10. fol. 33. 34. y 35. cap. 11.
fol. 35. pag. 2.

Proposicion del Rey D^o Mar-
tin, cap. 1. fol. 2.

Prorogacion de Cortes dura
quarenta dias, cap. 7. fol. 20
pag. 2. cap. 76. fol. 89. pag. 2.

Prorogaciones de la conuo-
cacion se hazen de volun-
tad del Rey, cap. 7. fol. 22.
La comission que se da pa-
ra prorogar la conuoca-
cion, no es suficiente para
las otras prorogaciones, y
asignaciones de Dietas, fol.
24. pag. 2.

Prorogacion de Cortes gene-

rales, cap. 7. fol. 23. Es. pae-
cifica la presencia del Iusticia
de Aragon, fol. 24. pag.
2. cap. 13. fol. 58. 59. Ne-
cessaria en las prorogacio-
nes de la conuocacion, fol.
61.

Protonotario lee la proposi-
cion de las Cortes, cap. 9.
fol. 31. pag. 2. cap. 11. fol.
40. cap. 17. fol. 97. Adita el
Proceso juntamente con el
Notario de las Cortes, cap.
8. fol. 28. cap. 12. fol. 41. So-
lo el Protonotario testifica
ca los Años de todos los
Reynos en Cortes, sin ad-
junto, exceptando el de Ara-
gon, cap. 17. fol. 97.

R

D. **R**amon de Perellos, fol.
29.

Recogedores de Greuges, cap.
12. fol. 49. cap. 14. fol. 65. Lla-
mauense Iuezes de agravios
cap. 12. fol. 50.

Registros antiguos Nivel. de
las diferencias que ay en
Cortes, cap. 12. fol. 50.
pag. 2.

Rodrigo Falco, cap. 20. fol.
109. pag. 2.

Romeo de Cabrera, fol. 8.
pag. 2.

Representantes la corte, cap.
12. fol. 48.

INDICE.

S

Sadava poblada a Fuero de
Infançones, fol. 52.

D. Sancho Miranda, fol. 52

Sancho de Martes, fol. 52

Sancho la Sierra, cap. 13. fol.
58. pag. 2

Sardos asistían en las Cortes
generales, cap. 2. fol. 5.

Sellos antiguos de los Reyes
de Aragon, cap. 17. fol. 94.
95.

Servicio su difinicion, cap. 18.
fol. 97. pag. 2. de gente de
guerra, fol. 98. de dinero, fol.
98. Servicio extraordinario
fol. 98. pag. 2. particular fol.
100. voluntario fol. 101.
Atendencias, y saluedades
con que se concede, fol.
101.

Sifas como se pagan, cap. 18.
fol. 102. 103. generales, fol.
103. particulares fol. 103.
pag. 2.

Solio puede auer mas de vno
en vnas Cortes, cap. 13. fol.
57. cap. 17. fol. 95. su difini-
cion fol. 94. pag. 2. Acompa-
ñamiento que se haze al
Rey el dia que se celebra,
fol. 56. pag. 2

T

Tratadores cap. 12. fol. 47.
pag. 2. cap. 17. fol. 92.
hasta 94. cap. 18. fol. 99.

Thauste su conquista fol. 52.
pag. 2

D. Thomas Tamayo de Var-
gas, fol. 6. pag. 2. fol. 18. pag.
2. alabado fol. 30

Tormentò no se da en Ara-
gon, cap. 12. fol. 49. pag. 2.
cap. 74. fol. 65. pag. 2.

Trona cap. 8. fol. 26. pag. 2. cap.
17. fol. 94. pag. 2.

Tortosa en esta Ciudad se con-
uieren muchos Indios por
medio de Benedicto XIII.
cap. 14. fol. 63. pag. 2

Tunez su conquista, fol. 98

V

Valencianos pretenden
que no han de acudir a
Cortes generales, celebran-
dose fuera de los limites de
su Reyno, cap. 2. fol. 5. pag.
2. Vienen a las Cortes gene-
rales, cap. 4. fol. 9. pag. 2.

Vicecancellor ha de ser Ara-
gones, cap. 16. fol. 87.

Vncastillo su conquista, fol.
52. pag. 2.

X

Ximen Perez de Salanova,
cap. 6. fol. 18. pag. 2.

D. Ximeno de Vrrea, cap. 14.
fol. 64.

FORMA
DE
CELEBRAR CORTES
EN ARAGON.

ESCRITA
POR GERONIMO MARTEL
CHRONISTA DEL REYNO.

DEDICADA
A LOS ILVSTRISSIMOS SEÑORES
DIPVTADOS DEL REYNO.

PVBLICALA

*El Doctor Iuan Francisco Andres de Vziarroz,
con algunas Notas.*



Con Licencia, y Privilegio.

EN ÇARAGOÇA, POR DIEGO DORMER,
Año M. D. C. XLI.

A costa de Pedro, y Tomas Alfay Mercaderes de Libros.



A

LOS ILVSTRISSIMOS SEÑORES

Pedro Andres, Prior de Santa Maria la Mayor del
Pilar: el Doctor Fortun Diez de Escoron, Canoni-
go de la Iglesia Cathedral de Tarazona (*Braço del
Estado Ecclesiastico*). Don Alonso de Espes, Señor
de Albalate, Don Iuan Fernandez de Ixar (*Braço
del Estado de los Nobles*) Martin Cañardo, Luys
Talayero (*Braço del Estado de los Caualleros, e In-
fançones*) Martin Aznar, y Iayme Iuan Mo-
reno (*Braço del Estado de las
Vniuersidades.*)

DIPVTADOS DEL REYNO
DE ARAGON.



A VN QVE en todas las ocasiones,
que este año se han ofrecido en el
Consistorio de V.S.S. se ha hecha
do bien de ver el valor con que
han procedido; en dos cosas muy
particularmente: han mostrado
V.S.S. el zelo grande que han tenido de las del Reyno

la una ha sido en mandar poner en orden las escrituras del Archivo, y las demas de la Diputacion, que tan sin el estauan, la otra es el auer V. SS. mādado hazer un Indice sustanciado à las obras de Geronimo Curita, desseado generalmente de todos. Y aunque es verdad, que ambas cosas entre los Señores Diputados de los años passados diuersas vezes se auian platicado, pasoseles su tiempo con solos buenos propositos, los quales V. SS. han puesto en execuciō, à quien se deuera siempre la grande facilidad que de aqui adelante se tendrà en hallar qualquiere cosa que se ofreciere. A estas dos cosas añado por tercera auerme V. SS. mandado, que la Forma de celebrar Cortes en este Reyno, que ordenè el año de 1592. antes de las que se tuvieron en Taragona la corrigiesse, y enmendasse, conforme las Leyes que despues en aquellas Cortes se hizieron para que en sus ocasiones pudiessen los del Reyno valerse della, y assi acudiendo a la obligacion que de seruir a V. SS. tengo la he corregido, y enmendado de la forma que dirè en la prefacion que pongo al principio della (la qual es necessario leer para entender bien de la manera que lo he hecho, y las causas, y motiuos que tuue para ordenarla en su principio) y si el libro tenia necesidad de correccion por las leyes nuevas, mucho mas la tendra por las faltas que por mi ignorancia lleua, essas quedaran a la censura de V. SS. para que con su prudencia las corrijan, y en-

mien-

mienden, de suerte que se consiga el intento que todos tenemos, que es el aprouechamiento del Reyno. Guarde nuestro Señor las Ilustrissimas personas de V. SS. y en dignidad, y estados acreciente, de Çaragoça a 15. de Enero del año 1601.

Ilustrissimos Señores

bese las manos a V. SS.

Geronimo Martel.


PRE-

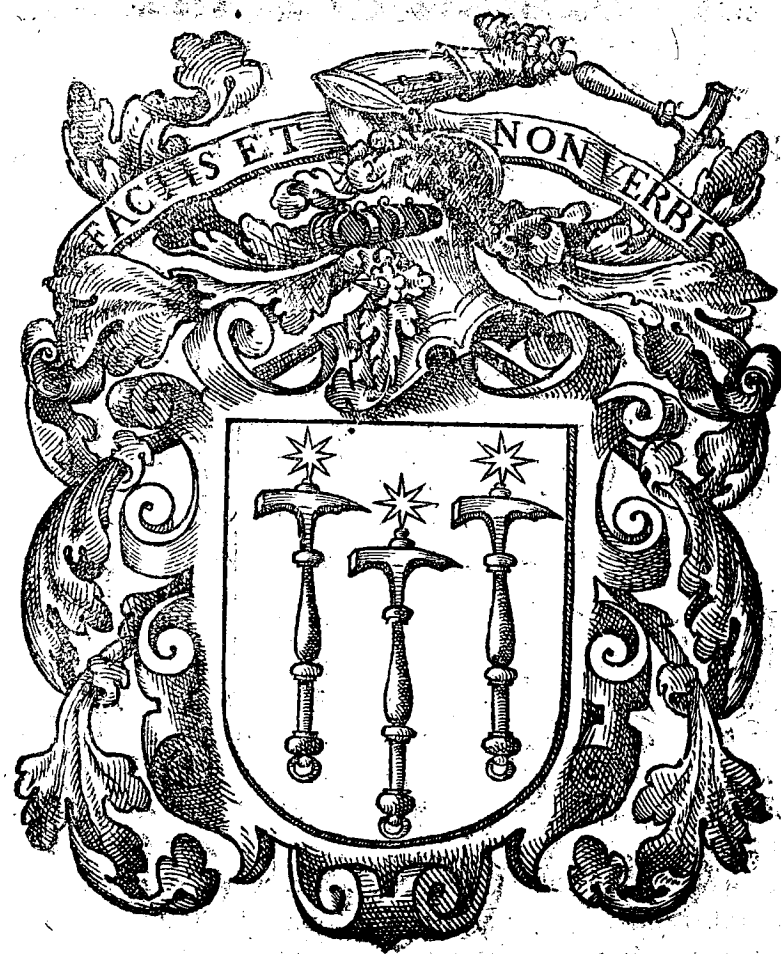
PREFACION.



NOTORIA cosa es la mucha gente que acostumbra acudir a las Cortes, y los pocos que saben la forma de proceder que se ha de tener en ellas, lo qual creo que considerò Geronimo de Blancas Chronista deste Reyno quando entendiendo que el Rey N. Señor (que està en el Cielo mandava llamar a Cortes a la Vniuersidad de Monçon, el año 1585. ordenò con la diligencia que le fue posible. el *Modo de proceder en Cortes*, que alli presentò a los Braços, leyole Don Iuan Frances de Ariño Señor de las Baronias de Oßera, y Figueruelas con la autoridad que el acostumbraua cosas desta manera, y diomele para que le sacasse vn Sumario, como lo hize, y teniendo despues duda de algunas cosas de las que Blancas alli trae, me pidió las confiriessse con los Registros originales, de donde resultò hallarle ciertos descuydos (causados a lo que creo de la priessa con que hizo aquel trabajo. Despues desto auiendo el mismo Rey Nuestro Señor determinado de celebrar Cortes en la Ciudad de Taraçona el año 1592. dessearon algunas personas ver el Sumario que hize, y teniendo noticia que estava en mi poder pidieronme le sacasse en publico, y acordando de hazerlo le ajuntè a ello muchas cosas particulares que

que se me ofrecieron de que no tratò Blancas (no se porque causa siendo tan necessario el saberlas, como las demas que el escriuiò) añadiendo tambien los asientos de las embaxadas que hasta entonces ninguno auia escrito. Y haziendo de todo vn quader no dile por titulo. *Forma de celebrar las Cortes en el Reyno de Aragon*, procurando reduzirla al mas breue termino que me fuesse posible, para que no cansasse a nadie leyendola, poniendo en ella tan solamente lo q̄ me pareciò necessario, dexandola assi desnuda de todo ornato, pues pudiera con facilidad si quisiera pulirla con mil cosas à proposito, teniendo vn vergel tan lleno de flores, y frutas, como el de nuestra Historia, de donde poder hechar mano. Puesta pues en orden esta forma de como se han de celebrar las Cortes embiela a Don George Fernandez de Heredia, Gentil-Hombre de la boca del Rey Nuestro Señor, que goza de gloria, el qual la publicò en las Cortes de Taraçona, dexando sacar muchas copias della. Agora me han mandado los Diputados del Reyno, que la corrigiessse, y enmendasse, conforme la disposicion de las leyes que se hizieron en aquellas Cortes de Taraçona, y assi por cumplir con la obligacion que de seruirles tengo, no solo he hecho, mas aun he escrito tambien la nueva manera que alli huvo de proceder en los asientos, assi en la proposicion, y Solio, como en las embaxa-

baxadas de vn Braço a otro: de tal fuerte, que parecia tener ya tan olvidado lo que se hizo en las otras Cortes, como si huviera cien años que auian passado. La causa desto fue la mudanza de los Prelados, y Sindicos de las Vniuersidades, y la poca curiosidad que huvo en muchos de los Nobles, Cavalleros, y Hidalgos; y afsi referire lo que en ello passò, aunque es cierto, que en cada Cortes aurà en esto su mudanza, segun los bien, ò mal intencionados que en ellas se hallarè, empero pues esto no es esencial, sino tan solamente ceremonial, plegue a Dios que todos los yerros que se hizieren en las Cortes vayan en ello. La forma que he tenido en la correccion deste libro ha sido dexar los Capítulos como en su principio los ordenè, y al fin de los que necesitavan de enmienda añadir lo que las nuevas leyes de las Cortes de Tarazona han dispuesto, y otras cosas que convenian, poniendo al principio dello esta señal  porque desta fuerte se verà de la manera que antiguamente se celebravan las Cortes, y lo que de nuevo se ha ordenado, y afsi todo lo que se hallare en cada Capitulo del
señal abajo es lo que agora
se ha ordenado.



A L A
MEMORIA
 DE GERONIMO MARTEL
 CHRONISTA DEL REYNO
 DE
ARAGON.

El Doctor Iuan Francisco Andres de Vizarroz.



Nació GERONIMO MARTEL en la Ciudad de Çaragoça de padres ilustres, cuyos nombres Augustin Martel, y Doña Catalina Losilla en los primeros años de su juventud estudió las letras humanas, y en mas adulta edad casó con Doña Helena de Huete, su genio le inclinó siempre a la gustosa, y vtil leccion de las Historias, aconteció que el año M. D. XCVII. a treinta de Junio faltó del numero de los mortales el Doctor Iuan Costa Chronista del Reyno, eloquentissimo Orador, a quien admiró Salamanca en su Museo, de cuya erudicion seran sus volumenes gloriosos Padrones, y buscando los Diputados del Reyno persona que sucediessse en et officio hallaron benemerito a Geronimo Martel para Chronista suyo, el qual procurando satisfazer a los deseos publicos continuava los Anales del

Secre-

Secretario Geronimo Çurita, no se publicaró sus fatigas, porque huvo algunos q̄ solicitaró impedir la estampa, y lo consiguiéró, q̄ las verdades lastiman pero pueden dar nos algun cõsuelo las obras q̄ gozamos. Escribió el año M. D. XCV. la Relacion de las Fiestas q̄ Çaragoça hizo celebrádo la canonizaciõ de San Iacinto, cuyo piadoso desuelo engrandece el Doctõr Don Vicencio Blasco de la Nuza, lib. 4. cap. 20. fol. 384. en estas palabras.

Geronimo Martel, Ciudadano desta Ciudad, y Chronista del Reyno, compuso el año 1595. vn curioso libro de las grandes Fiestas, que esta Ciudad celebrò en la canonizacion del glorioso San Iacinto de la Orden de Santo Domingo, y dize se tambien, que escribiò otras cosas: pero no se han impresso, ni yo las he visto.

El Año M. DC. II. escribiò vn libro, cuyo lema, CHRONOLOGIA VNIVERSAL, dedicola a los Diputados del Reyno, en esta se ostenta doctõ en la inteligencia de la Historia sagrada, y profana, imprimiose hasta la mitad ignoramos la causa de no auerse profesuido su estampa, su M. S. me comunicò el Doctõr Don Miguel Martel su sobrino, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Çaragoça, cita esta obra el Doctõr Don Thomas Tamayo de Vargas en la Defensa de Dextro, Nouedad 6. fol. 31. tanto es el cuidado deste ingenioso Eseritor en ilustrar la Nacion Española, que los volumenes que se ignoran por escondidos, los publica para gloria nuestra.

Escribiò antes que los libros referidos la FORMA DE CELEBRAR CORTES EN ARAGON, como de su prefacion se infiere, aunque algunos años despues la ilustrò con las Adicciones, la materia deste tratado dize su vtilidad, y la estimacion que las personas doctas han hecho del lo califica, diganlo tantos Manuscritos que en sus librerias hemos visto, no lo calle

la Bibliotheca insigne del Ilustrissimo Señor Don Gabriel Sora mi tío, Obispo de Albarracin en el titulo de los MM. SS. fol. 144. y finalmente lo engrandeze la Sagrada Rota Romana en la decision q̄ Monseñor Ghislerio declaró a XXVIII de Abril, año M.DC. XXXIV. en la causa de la precedencia de Santa Maria la Mayor del Pilar en las Cortes de Aragon, cuyas palabras son las siguientes:

„ Demum accedunt Descriptiones, & Modi sedendi in
 „ dictis Comitibus, & Congregationibus, desumpti ex li-
 „ bro Chronista HIERONYMI MARTELLI, & ex li-
 „ bro peculiari HIERONYMI DE BLANCAS Reg-
 „ ni Aragonum Chronographo, quibus tanquam HIS-
 „ TORIOGRAPHIS GRAVISSIMIS, cum in factis
 „ antiquis libri Historiarum plenè probent fides est adhi-
 „ benda.

Ya que he referido los desuelos doctos de nuestro Chronista Cesar Augustano dire la antiguedad de su linaje para que a todas luzes su doctrina se venera, y esti me, *sin duda (dixo vn nobilissimo Historiador) que es vna de las principales partes del autentico Chronista ser claro de sangre; lo vno, porque su ser le priua de narrar vn caso de diferente manera de lo que passò, y esta buena opinion que se tiene de ser vno illustre, da grande autoridad a lo que se escribe; de manera, que los tales tienen mas autoridad que los otros vaxos, aunque escrivan todos igualmente, lo otro, porque quien ha de ser autor, y juez de cosas, y actos de Príncipes, y grandes es necessario que sea nacido de padres illustres.

La familia de los Marteles de Aragon trae su origen de Francia, cuyos ascendientes vinieron de Burdeos a Calatayud, como consta de escrituras autenticas; en la imitation de las Parroquias de Calatayud, que se hizo el año M.CC.LIV, por Don Garcia Frontin Obispo de

Tara-

raçona en la Parroquia de San Pedro de los Francos se nombra GVILLERMO DE MARTEL, algunos años antes se hallan en Çaragoça Caualleros deste apellido, digalo PEDRO SANZ DE MARTEL que floreció por los años de M.CC.XXIV. de quien hazen memoria Çurita, lib. 2. cap. 79. y Mariana lib. 12. cap. 11.

DON PEDRO SANCHEZ MARTEL, Cauallero, vezino de Çaragoça fue Alcayde de Luesia, su calidad manifiesta el casamiento que hizo con Doña Aldonza Alamanda de Balidouin. Esta Señora dexò en su vltima voluntad que la sepultasen en el Cimiterio de Santa Maria la Mayor de Çaragoça debaxo el arco de la torre de las campanas en el tumulo donde jacia su abuelo Don Pedro Cornel, instituyò en la misma Iglesia vn Beneficio en la Capilla de San Martin, y dexò por Patronos a sus parientes, y en falta dellos a la Cofradria de Santa Maria la Mayor del Pilar, como consta de su testamento fecho año M. CCC. V. que yo he visto en su Archivo.

BERNARDO MARTEL, fue Albacca de Doña Sibilia de Anglesola, muger de Don Juan Ximenez de Vrrea, Señor de Biota, y del Bayo juntamente con Don Miguel de Vrrea Obispo de Taraçona, Miguel Marradas, y su esposo. Esta Señora hizo su testamento a xvij de Julio año M.CCC.XIV. y ordenò en el que la sepultasen en el Conuento de Predicadores de Çaragoça cerca de la sepultura de su suegro. Don Ximeno de Vrrea, Çurita en el Memorial M.S. de las Casas antiguas de Aragon.

Aunque no se dize en el testamento en la Capilla que se enterrò Doña Sibilia de Anglesola es cierto q̄ seria en la de Santo Domingo, la qual muestra auer sido construyda por la casa de Vrrea, como lo publican los Timbres que estan en ella. Demas que por vna escritura fe-

chá año 1306, que está en el Deposito deste Conuento se dize, que Doña Toda Perez de Vrrca, muger de Don Artal de Alagon fue sepultada en esta Capilla, y dexò quatro marcos de plata para hazer un Caliz, donde ordenò que se pudiesen los Blasones de la casa de Vrrca, y Alagon, cuya noticia se deve a la curiosidad de vn Historiador deste Conuento, que describe su fundacion, y la antigüedad del Oratorio de la Virgen del Milagro, cuyo nombre se ignora, su M. S. original me comunicò el Doctor Bartholome de Morlanes Capellã de su Magestad. Y la mayor conjetura es, que en esta Capilla desde tiempos muy antiguos hasta oy se han conservado quatro Paueses con las nobilissimas Armas de Vrrca, puestos por las divisiones de los arcos, y segun su disposicion faltan dos Escudos, pero por los que oy vemos se infiere la deuocion de su dueño.

IVAN MARTEL Ciudadano de Çaragoça, fue vno de los Sindicos, y Procuradores que en la Seo jurò al Rey Don Pedro el IV. llamado el Ceremonioso en las Cortes que conuocò en ella, los Jurados que se hallaron en esta solemnidad fueron Domingo Sanchez de Barrachina, Gonzalo de Talanera, Garcia Ximenez de Resa, y Ximeno Azenar de Daroca, los Sindicos se llamavan Sancho Martinez de Longo, Iayme Martinez de Miranda, y Blasco de Aysa.

A la prudencia, y valor de DON PEDRO MARTEL, Ciudadano principal de Tarragona, * Conde de Salsas, Merino del Rey Don Iayme el I. Varon muy politico en el marinaje, y noticioso de las Historias deuenimos la conquista de las Islas Baleares, supò su eloquencia mouer el animo Real deste glorioso Heroe a la conquista de Mallorca, y Menorca, y la consiguió augustissimamente, en esta Isla se hallan heredados segun el Répartimiento de las tierras que el Rey hizo en ella, seña-

señalando a Pedro Martel quatro jugadas, y tres a Francisco Martel.

En Castilla ilustrò el linaje de los Marteles DON GONÇALO MARTEL, Maestre de Sant-lago, cuya eleccion se hizo año M. CC. LXXXIV. por auerlo pido a los Trecas de la Orden el Rey Don Sancho el Brauo, Don Fernando de Aragon, Arçobispo de Çaragoça en el Catalogo M.S. de los Maestres de Sant-lago, Francisco Caro de Torres, en la Historia de las Ordenes Militares, lib. 1. cap. 9. y Bernabe Moreno de Vargas en la Historia de Merida, lib. 4. cap. 14. Los Marteles de Aragõ lleuan por Armas el campo del escudo azul, y puestos en palo tres Martillos, y tres Estrellas de oro sobre ellos, tan luminosos rimbres no podian dexar de ilustrar con sus escritas la Historia de nuestro Reyno, y pues los claros Ascendiètes de Geronimo Martel cuydaron

mas de los HECHOS que NO de las PALABRAS, cese nuestro

discurso, y hablen sus

OBRAS.

* *



*
Gauberto Fabricio
en la Chronica de
Aragon, fol. 75.
Beuter lib. 2. cap. 4.
Zurita lib. 3. cap. 1.
Dameto en la Hist.
general de Mallor-
ca, lib. 2. §. 2.

T A B L A

De los Capítulos que contiene la Forma de celebrar Cortes en Aragon.

- C**AP. 1. Cortes que cosa sean, fol. 1.
 Cap. 2. La diferencia que ay de las Cortes de Aragon a las de otros Reynos, fol. 2.
 Cap. 3. Del Modo de proceder en Cortes, fol. 3.
 Cap. 4. De las Cortes generales y particulares, fol. 4.
 Cap. 5. Quien puede llamar a Cortes, fol. 4.
 Cap. 6. Quien puede tener Cortes, fol. 5.
 Cap. 7. Cortes en donde se han de tener, fol. 6.
 Cap. 8. A quien se ha de llamar a Cortes, fol. 9.
 Cap. 9. Como llama el Rey a Cortes, fol. 10.
 Cap. 10. Quien puede intervenir en Cortes sin ser llamado, fol. 11.
 Cap. 11. Que Caualleros pueden intervenir en Cortes, fol. 11.
 Cap. 12. En que caso los Estrangeros del Reyno pueden intervenir en Cortes, fol. 14.
 Cap. 13. Los Caualleros de habitos Militares en que Braços deuen intervenir en Cortes, fol. 14.
 Cap. 14. Que oficiales Reales son los que pueden intervenir en Cortes, fol. 15.
 Cap. 16. Los infeculados en officios de ciertas Ciudades no pueden intervenir en Cortes, fol. 16.
 Cap. 17. Los que tienen tiendas y los de officio Mecanico no pueden intervenir en Cortes, fol. 16.
 Cap. 18. Quien puede embiar Procuradores en Cortes, fol. 18.
 Cap. 19. Calidad de los Procuradores de los Ecclesiasticos, fol. 18.
 Cap. 20. Calidad de los Procuradores de los Nobles, fol. 19.
 Cap. 21. Los Procuradores de las Mugeres Nobles pueden intervenir en Cortes, fol. 19.

Cap.

- Cap. 22. Calidad de los Procuradores de las Vniuersidades, fol. 20.
 Cap. 23. Ciertos Procuradores de las Vniuersidades interuienen con los Caualleros, y Hidalgos, fol. 21.
 Cap. 24. Quien puede asistir en Cortes en su nombre proprio, y como Procurador de otro, fol. 21.
 Cap. 25. Puede vno tener dos y mas Procuras y como se ha de valer dellas, fol. 22.
 Cap. 26. Puede vno asistir en su nombre proprio en vn Braço, y como Procurador en otro, fol. 23.
 Cap. 27. Del Protonotario y Notario de las Cortes, y de sus officios, fol. 23.
 Cap. 28. Prorogacion del dia asignado a la conuocacion de las Cortes para otro dia, fol. 24.
 Cap. 29. Porque dias se pueden hazer las Prorogaciones de las Cortes, fol. 25.
 Cap. 30. Asistencia del primer dia, fol. 26.
 Cap. 31. Proposicion que haze el Rey, fol. 37.
 Cap. 32. Respuesta a la Proposicion, fol. 37.
 Cap. 33. Como se acusan las contumacias, fol. 38.
 Cap. 34. A quien se puede acusar la contumacia, fol. 39.
 Cap. 35. Los que vienen a las Cortes son auidos por guiados, fol. 40.
 Cap. 36. Asistencia de segundo dia, fol. 40.
 Cap. 37. De la asistencia del Iusticia de Aragon, fol. 41.
 Cap. 38. Del Estamento de los oficiales Reales, fol. 41.
 Cap. 39. De los Estamentos de los Ecclesiasticos, fol. 42.
 Cap. 40. Del Estamento de los Nobles, fol. 45.
 Cap. 41. Del Estamento de los Caualleros, y Hidalgos, fol. 46.
 Cap. 42. Del Estamento de las Vniuersidades, fol. 46.
 Cap. 43. De la nominacion de Notarios de los Braços, y su officio, fol. 47.
 Cap. 44. De la nominacion de Habilitadores, y de su officio, fol. 48.

Cap.

- Cap. 45. De la nominacion de Promouedores, y de su oficio; fol. 51.
- Cap. 46. De la habilitacion de campana, y de los dias, y horas; y numero de cada Braço, fol. 52.
- Cap. 47. De las continuaciones y asignaciones de las dietas de un dia para otro, fol. 52.
- Cap. 48. De la asistencia del tercero dia, y de los demas hasta el Solio fol. 53.
- Cap. 49. De la nominacion por el Rey de los Tratadores de las Cortes, fol. 54.
- Cap. 50. Como se tratan los negocios en los Braços, fol. 54.
- Cap. 51. Como se votan los negocios en los Braços, fol. 55.
- Cap. 52. De las embaxadas al Rey, fol. 57.
- Cap. 53. De las embaxadas de un Braço a otro, fol. 59.
- Cap. 54. Que cosa son Greuges, y quien los puede dar; fol. 72.
- Cap. 55. Contra quien se pueden dar Greuges, y sobre que cosas, fol. 73.
- Cap. 56. Hasta que tiempo, y delante de quien se han de dar los Greuges, fol. 74.
- Cap. 57. Como se ha de proceder en los processos de los Greuges, fol. 76.
- Cap. 58. los Greuges se han de pronunciar aunque se disueluan las Cortes, fol. 76.
- Cap. 59. Quien ha de juzgar los Greuges, y aconsejar en ellos, fol. 77.
- Cap. 60. Quienes, y como pueden hazer dissentimientos, fol. 81.
- Cap. 61. Quantas maneras ay de dissentimientos, y lo que importan, fol. 82.
- Cap. 62. Que cosas se pueden hazer en los Braços aunque aya dissentimientos, fol. 83.
- Cap. 63. El dissentimiento hecho por el que se va de las Cortes queda disuelto, fol. 85.
- Cap. 64. Saliendo el Rey de las Cortes quedan disueltas, fol. 86.

Cap.

- Cap. 85. Los llamados a Cortes no se pueden salir dellas, fol. 87.
- Cap. 65. Fueros, y Años de Corte como se hazen, fol. 88.
- Cap. 67. La diferencia que ay de Fueros a Años de Corte, fol. 89.
- Cap. 68. Nominacion de personas para alargar los Fueros, y Años de Corte, fol. 89.
- Cap. 69. Nominacion de personas para Lugartenientes del Justicia de Aragon, fol. 90.
- Cap. 70. Que personas pueden ser nombradas para el oficio de Lugartenientes, fol. 96.
- Cap. 71. De la concession del seruicio que se haze al Rey, fol. 97.
- Cap. 72. Imposicion de las Sisas Reales y partsculares, fol. 98.
- Cap. 73. Las Sisas Reales como se reparten, fol. 99.
- Cap. 74. Nominacion de Administradores, y Repartidores, y Contadores de Sisas, fol. 100.
- Cap. 75. Nominacion de Cargadores de los censales, fol. 101.
- Cap. 76. Concession de la que se da a los Laborantes, y nominacion de personas para distribuirlo, fol. 102.
- Cap. 77. Concession de lo que se da de limosna, y nominacion de personas para distribuirlo, fol. 102.
- Cap. 78. De la celebracion del Solio, fol. 103.
- Cap. 79. Pretestos que se hazen en el Solio, fol. 104.
- Cap. 80. jura que hazen el Rey, y sus oficiales, fol. 105.
- Cap. 81. Jura del Justicia de Aragon, y de los Braços, fol. 105.
- Cap. 82. El Rey licencia las Cortes, y la respuesta que se le da, fol. 106.
- Cap. 84. Ajuntamiento de los que han de alargar los Fueros; fol. 107.



ERRATAS.

Fol. 2. lin. 30. dispone, lee dispone. fol. 4. lin. 28. representado, lee representando. fol. 8. lin. 30. yo a dezir, lee yo he de dezir. fol. 11. lin. 6. adquirido, lee adquirido. fol. 12. lin. 8. conocida, lee conocidas. fol. 37. lin. 8. Diputacion, lee Diputacion. fol. 48. lin. 7. restituye, lee substituye. fol. 50. lin. 16. que se, lee que. fol. 51. lin. 13. que alli, lee que ay alli. fol. 25. lin. 20. Nobles, lee los Nobles. fol. 58. lin. 27. Jurados, lee Jurado, Sindicos, Sindico. fol. 72. lin. 13. este, lee esto. fol. 93. lin. 30. dispuestos, lee discretos.



FORMA
DE CELEBRAR CORTES
EN ARAGON.

ESCRITA
POR GERONIMO MARTEL
CHRONISTA DEL REYNO.



CAPITULO PRIMERO.

Cortes, que cosa son.



ARA principio de lo que he de tratar sera bien dezir, que cosa es lo que en España nõbramos Cortes, y en el Imperio llaman Diera; y digo que es vn ajuntamiento, y convocacion que los Reyes, y Principes hazen de los Estados, Ciudades, Villas de sus Reinos, adonde aviendoles llamado acuden las personas para ello en cada Provincia dedicadas, los quales ajuntamientos de ordinario se hazen para poner leyes necessarias a los Reinos, y tocantes al buen gobierno, paz, y quietud dellos, advertidos de los inconvenientes que por falta dellas han sucedido, proveyendo lo posible para que no sea assi en lo por venir, y remediar tambien las cosas pasadas, y de tanta importancia, que requieren para ellas la autoridad del Rey, y Reino.

CAP. II. La diferencia que ay de las Cortes de Aragon à las de otros Reinos.

AVnque en muchas cosas difieré las Cortes de Aragon a las de los demas Reinos, hallo yo dos muy particulares; y cierto que a mi parecer consiste en ellas el mayor privilegio destos Reinos. La primera, que en los demas Reinos quando el Rey, o sus Ministros han hecho algo, contra lo que por leyes está estatuydo la persona que pretende agravio lo pide por via de suplicacion, quedando a voluntad del Rey el hazer dello satisfacion. Empero en Aragon esto se pide por justicia haciendo processo dello, como entre partes para que alli sea juzgado por los propios del Reino. Clemencia por cierto digna de nuestros Reyes, y que jamas la sabremos servir. La segunda es, que en todos los demas Reinos basta querer el Rey hazer vna ley, y mandar que se observe para que inviolablemente se guarde, pero en Aragon para hazer leyes, es necesario que concuerde la voluntad del Rey con todos los que intervienen en Cortes, sin que falte vn solo voto, porque esse es bastante a estorbarlo. Privilegio tan grande que jamas lo tuvo Reino alguno, pues esse consiste en las Leyes, y Fueros que tenemos, bien dixé que esta manera de hazerlos es el mayor privilegio, y el fundamento de todos los demas privilegios del Reino.

En las Cortes que se celebraron el año 1592. en la Ciudad de Tarazona se hizo vn Fuero, que se intitula, *Que en las Cortes la mayor parte de cada braço, haga braço*, el qual comienza. *Es tan natural*, y está impresso en el fol. 1. En el se dispone, que para concluir qualesquier Fueros, Leyes, y Actos de Corte baste que vngan en ellos la mayor parte de cada Braço, * con que concurrá todos

* Blasco en las Historias Ecclesiasticas, y seculares de Aragon tom. 2. lib. 3. cap. 21. Ramirez de lege Regia §. 4. num. 23.

todos los quatro braços. Y en el versiculo segundo del mismo Fuero, que comienza: *Y con esto se prouee, que si algun braço fuere contumaz, en no comparecer en las Cortes auiendo sido legitimamente llamado a ellas, en tal caso pueda el Rey con los demas braços hazer lo que podia, como si todos buiessen concurrido.* De manera, que con este Fuero se quitò vna cosa, que muchos tuvieron por muy fuera de razon, como era que vno solo de los que concurrían en las Cortes pudiesen estorbar no se hiziesen en ellas las leyes, que conviniesse al Rey; y assi agora para que esto se pueda embaraçar, es ya necesario disienta dello la mayor parte de los quatro Braços.

Este Fuero se limitò por otro hecho en las mismas Cortes, que se intitula, *En que caso no ha lugar el Fuero de la mayor parte.* el qual comienza. *Por quanto por el Fuero*, y está impresso en el fol. 2. en el se dispone, que para hazer leyes, que comprendan qualquiere de los quatro casos siguientes ayan de ser conformes todos los que concurríeren en las Cortes, sin que falte solo vno, los casos son tormento en persona alguna, pena de galeras a otros fino a ladrones. Confiscacion de bienes, indiecion de sifas mas del tiempo, que se han acostumbrado, gajes, nuevas imposiciones, ni otros derechos, quedádo en su fuerza para hazer todas las demas leyes, y cosas el fuero de que la mayor parte de cada braço.

CAP. III. Del modo de proceder en Cortes.

EL mas cierto modo, que yo hallo de proceder en Cortes es incierto, porque en los Registros dellas se vee claro aver procedido vnas vezes de vna manera, y otras de otra; y advertían siempre al tiempo de tener el Solio, que el Rey, y la Corte habilitassen todos los defectos, que se pudiesen aver hecho, con esta particu-

aridad de no poder ser traydo en consecuencia para en adelante, con que quedava revalidada la nulidad que se podia pretender, si a caso no se huviera guardado en alguna cosa lo que de Fuero, ó costumbre del Reino se requeria, y assi lo que acerca del modo de proceder a qui dixere sera lo mas usado, y platicado que en los Registros he hallado sin traer dificultades, que no sirven sino de confusion, y traer inquietudes para que las Cortes no tengan el buen sucesso, que devemos desear, y a todos conviene.

CAP. IV. De las Cortes generales, y particulares.

DOS maneras ay de Cortes, vnas generales, y otras particulares, las generales son quando el Rey conuoca a todos los Reynos de la Corona de Aragon que se acostumbran en ella ajuntar, que son Aragon, Cataluña, y Valencia con las Islas de Cerdeña, Mallorca, Ibiza, y Menorca, aunque años ha que no se juntan los de las Islas. Las Cortes particulares solo se tienen a los Aragoneses, y procedese muy diferentemente en las vnas que en las otras, como de lo que ire diziendo se hechara de ver; lo qual seruira de aduertimiento para saber lo que en entrambas se puede, y deue hazer.

CAP. V. Quien puede llamar a Cortes.

AL Rey es a quien toca tan solamente llamar a sus vasallos a Cortes; empero quando no tiene sucesor han de ser conuocadas por el Regente la Governacion, y el Iusticia de Aragon en conformidad. Representado el Governador la Persona del Rey, y el Iusticia el Reyno,* como se hizo assi el año 1412. que se tuvieron en la

en la Villa de Caspe, y en ella fue eligido Don Hernando Primero por auer muerto el Rey Don Martin sin sucesor.

CAP. VI. Quien puede tener Cortes.

ASolo el Rey pertenece tener las Cortes; empero puede lo hazer tambien persona habilitada para ello por el Rey, y la Corte, como muchissimas vezes se halla en los Registros que se ha usado, y dize Geronimo de Blancas (y muy bien) en el titulo de las habilitaciones que no basta que esto se haga estando el Rey de por si, y los Braços a otra parte, sino que han de ser todos juntos en el lugar donde se ha de tener el Solio, como si se hiziesen Actos de Cortes, siendo este tan perjudicial, pues con el se deroga lo que se ha tenido siempre por constante ser Fuero del Reyno, que solo el Rey en persona nos ha de tener Cortes, y esta puesto en costumbre, que la tal persona hauilitada sea hijo, ó yerno, ó alomenos de la Casa Real, y de otras no he leydo ayá sido habilitadas para poderlas tener. Esto se ha de entender en la celebracion de la proposicion, y Solio tan solamente, porque para las continuaciones muchas vezes se ha visto habilitar persona particular para que en ausencia del Rey las pudiesen hazer.

Auiendo el Rey nuestro Señor, que estè en el Cielo, llamado a Cortes el año 1592. a la Ciudad de Tarazona, llegado el dia de la proposicion se presentó a los Braços comission que dió estando en Madrid a Don Andres de Cabrera, y Babadilla Arçobispo de Çaragoça para poder hazer en su nombre la proposicion de las Cortes,* y tener el folio de los cabos que resoluiessen; y aunque hubo en los Braços muchas personas que a los principios resolvieron de no admitirlas, teniendo por constante lo que arriba en este capitulo acerca deste proposito está

A 3 dicho,

primeraz en Catala
yud, Zurita lib. 22.
cap. 23. La segunda
en Alcañiz cap. 37
Y la 3. en Caspe.
cap. 78.

* Carrillo en el Catalogo Latino, y Español de los Arçobispos de Zaragoza. Murillo tratado 2. c. 30. Blasco to. 2. lib. 3. c. 21. Céspedes en la Historia Apologetica de Zaragoza Discurso 4. §. 7. fol. 206. Colmenares

in Synopsi Epif. Se
govienfi fol. 651.
Fallecio a 25. de
Agosto año 1592.

dicho, mas despues considerando el estado que entonces
tenian las cosas del Reyno les pareció admitir al Arçobis-
po, el qual hizo la proposicion , y en resoluiendose en
los Braços el Fuero que dize de que la mayor parte de
cada Braço hiziesse Braço tuvo Solio del a solas, y enton-
ces huvo desto mayor sentimiento en el Reyno por pa-
recerles que la proposicion no era cosa de tan grande
importancia como el solio que es donde se solemniza lo
que en las Cortes se ha resuelto , siendo cierto que hasta
aquel punto ninguna cosa de las que se han concluydo
son de efecto, teniendo por cierto, que el Rey nuestro Se-
ñor vendria a la conclusion de las Cortes (como lo hizo)
parciales que en el Solio que el celebrasse se podian su-
plir todos los defectos , y entonces se revalidarian por
Acto de Corte todo lo hasta alli hecho, con que queda-
ria qualquiera quiebra que huviesse auido soldada.

Murio el Arçobispo en Tاراçona estando los braços
tratando de los demas cabos, y luego el Rey nuestro Se-
ñor embiò otra comissió al Doctor Iuan Campi vno de
los Regentes de su Supremo Consejo de la Camara de
Aragon, para que celebrasse Solio del Fuero de los qua-
tro Braços, que ya referi , en los quales no avia de aver
lugar el Fuero de que la mayor parte de cada braço hi-
ziere braço , y tambien fue admitido por los braços , y
celebrò el Solio, como el Arçobispo. Mas despues quan-
do el Rey nuestro Señor vino a estas Cortes , y celebrò
Solio de todos los cabos que se avian resuelto, no se tra-
tò de revalidar en particular lo que el Arçobispo , y el
Regente avian hecho.

CAP. VII. Cortes en donde se han de tener.

LA Ciudad, Villa, o Lugar donde se han de convo-
car las Cortes ha de tener tres calidades. La prime-
ra,

Iuan Malo deBrie
nes en la Descrip-
cion del Colegio
de S. Clemente de
Bolonia fol. 25. An-
tes de ser Iusticia
de Aragon fue Ma-
gistrado de Milan.
Porreño en la Hist.
de D. Gil de Albor
noz cap. 37.

ra, y principal que sea en Aragon. La segunda en el lu-
gar cuya jurildicion pertenezca , o la tenga el Rey. La
tercera que sea de 400. vezinos. De la primera digo, que
me maravilla mucho quando lleguè a leer a Blancas en
el titulo , como ay dos maneras de Cortes , donde dize
(por falta a lo que entiendo de memoria) que jamas se
han tenido Cortes a los Aragoneses fuera de Aragon;
pues es cierto , que el devio de aver leydo mas de vna
vez a nuestro Çurita, *el qual escribe que por el mes de
Agosto 1214. se tuvieron en la Ciudad de Lerida, y en
ella fue jurado el Infante Don Iayme (llamado despues
el Conquistador) por Rey destes Reinos : y del mismo
Rey cuenta Çurita, *que tuvo tres Cortes a los Arago-
neses fuera deste Reino, las vnas en el mes de Julio del
año 1218. en la misma Ciudad de Lerida donde se con-
certò con el Conde Don Sancho su tio. Otras ajuntò el
año * 1272. en la Ciudad de Algezira, y alli quedò rò-
pido con el Infante Don Pedro su hijo. Y las vltimas
fueron tambien celebradas en la Ciudad de Lerida el
año * 1275. en donde fue jurado el Infante Don Alon-
so su nieto para despues de sus dias, y de los del Infante
Don Pedro su hijo, y de aqui entiendo que en las Cor-
tes del año 1283. celebradas por el Rey Don Pedro el
Tercero en la Ciudad de Çaragoça , vino hazerse aquel
Fuero, que comienza: *Item que el Señor Rey fol. 8.* el qual
dispone, que el Rey tuviesse Cortes a los Aragoneses vna
vez en el año en la Ciudad de Çaragoça. Y despues el
año 1307. en las que tuvo el Rey Don Iayme el Segun-
do en la Villa de Alagon se hizo vn Fuero , que se inti-
tula. *De generali Curia Aragonensibus celebranda fol. 6.* en
el qual se ordena, que el Rey aya de celebrar Cortes de
dos a dos años a los Aragoneses en la Ciudad , Villa , o
Lugar del Reino de Aragon, que mas le pareciere; y assi
de lo dicho resulta ser de Fuero del Reino, que las Cor-
tes

*
Zurita lib. 2. c. 66.

*
Zurita lib. 2. c. 71.

*
Zurita lib. 3. c. 81.

*
Zurita lib. 3. c. 95.

tes han de ser celebradas dentro del , aunque en lo del tenerlas de dos en dos años por ser tantas las ocupaciones de los Reyes se ha guardado muy poco tiempo , y assi no està en vfo. La segunda cosa necessaria es, que la Ciudad, Villa, o Lugar donde se huvieren de celebrar las Cortes sea del Rey , o tenga alomenos la jurisdiccion, porque como alli assiste la Audiencia Real , sino la tuviese no se observaria el Fuero, que se hizo en las Cortes, q̄ celebrò en Çaragoça el Rey Don Pedro el Tercero el año 1283. que comienza: *Item del mero imperio fol. 7.* el qual dispone, que el Rey no haga, ni ponga justicia, ni haga juzgar en lugar que suyo no sea, y assi quando se tenían Cortes en Alcañiz, ò Caspe, donde la jurisdiccion es de la Iglesia habilitauan luego en congregandose el Rey, y la Corte el lugar como se hizo en las Cortes que el año 1442. tuvo en Alcañiz el Rey Don Alonso el V. no contentandose en manera alguna, con que los Comendadores dellas cuya era la jurisdiccion, y el Concejo de la misma Villa consintiesen con acto publico que el Rey, y sus oficiales durante las Cortes la exerciesen como vemos; que de muchos años a esta parte se platica el hazerlo quando su Magestad tiene Cortes en la Villa de Monçon, cuya jurisdiccion es del Castellan de Amposta, pues con solo hazer este acto el , y la Villa sin tratar de habilitacion, ni otra causa se tienen alli las Cortes lo dicho se ha de limitar desta manera. Que si el Rey no quiere exercer jurisdiccion alguna en el lugar donde celebrasse las Cortes , en tal caso bien se podran tener en qualquiere lugar, aunque fuesse de Señorío, pues sea dentro del Reyno de Aragon, y si yo a dezir verdad no he visto que esto se aya hecho jamas , porque siempre hallo que ha ido la Audiencia Real con el Rey. La tercera y ultima cosa que se requiere es, que la Ciudad, Villa, ò lugar donde se huvierẽ de tener las Cortes sean alome-

nos de 400. vezinos,* como assi està dispuesto por Acto de Corte, hecho en la Villa de Valderobres por el Rey Don Alonso el V. el año 1429. que està impresso en el fol. 8. de manera, que bien dexo con lo dicho probado las tres calidades, que propuse al principio deste capitulo ha de tener la Ciudad, Villa, o Lugar donde las Cortes se han de convocar.

CAP.VIII. A quien se ha de llamar a Cortes.

Para entender bien a quien se ha de llamar a Cortes, y a otras cosas que adelante se han de dezir , es necesario saber primero , que en Aragon ay quatro calidades de gente,* que sòn Eclesiasticos, Nobles, Cavalleros, y Hidalgos, y los del gobierno de las Ciudades, Villas, y Comunidades , a los quales llamamos quatro Braços del Reino, porque le abraçan, y tienen en si. Digo pues , que estos han de ser llamados a Cortes de los Eclesiasticos el Arçobispo de Çaragoça , y todos los Obispos, y Abades , y los Comendadores mayores de las Ordenes Militares, que ay en el Reino, los Priors de la Seo, y de nuestra Señora del Pilar de Çaragoça , y otros de Canonigos reglares, que se acostumbra llamar, y todos los Capítulos de las Iglesias Catedrales, y los de las Colegiales insignes, que suelen intervenir en Cortes de los Nobles, se llaman ordinariamente los Señores de las ocho casas Titulares , y Barones del Reino con los demas Nobles, que el Rey se sirve llamar , que en esto no ay numero cierto , ni tampoco de los Cavalleros hidalgos, que acostumbra ser llamados , sino solos aquellos que al Rey parece, repartiendolos por las Ciudades ; y Villas a su voluntad: y porque a vnas Cortes se ayan llamado algunos Nobles, Cavalleros , y Hidalgos; y despues a otras no los llamen , ni pueden alegar possession

* El D. Francisco de Santa Cruz, y Morales en la Noticia sumaria M. S. del Reyno de Aragon cap. 6.

* El D. Francisco de Santa Cruz, y Morales en la Noticia sumaria M. S. del Reyno de Aragon cap. 7. Luperçio Leonardo de Argésola en la Defensa M. S. del Reyno de Aragon cap. 8. El D. Luis de Casanate en el Discurso , que imprimio año 1608. sien do Diputado por el Braço de los Cavalleros, e Infanzones, defendiendo la autoridad del Cancellor de Competencias de Aragon. fol. 15.

de aver de ser llamados, ni pretender por ello nulidad en el proceder de las Cortes, de las Ciudades ha de ser llamada Çaragoça, y todas las demas con las tres Comunidades, y Villas mas principales del Reino, que tienen costumbre de intervenir en Cortes, y tambien pueden ser llamados todos los demas, que el Rey fuere servido convocar.

CAP. IX. Como llama el Rey a Cortes.

DE la manera que el Rey llama a Cortes, es con provisiones firmadas de su Real mano, y referendadas del Protonotario, aunque solo la firma del Rey se acostumbra antiguamente, y otras vezes se vsò en el lugar del Pronotario la del Vicecanceller; empero años ha que se plática lo que dixè primero. Estas provisiones vienen en Latin* despachadas en la forma acostumbrada, y son tantas quantas las personas que se llaman; y assi dan a cada vno la suya, de donde vino (a lo que creo) llamarse vulgarmente *Cartas de llamamiento*, * contienen en si vna citacion, que el Rey haze para dia señalado a la Ciudad, Villa, o Lugar donde ha de celebrar las Cortes, y aunq̄ he hallado en diversos Registros, que algunos de los Ricos Hombres mas hazédados se quejavan delante del Rey, y la Corte por no averles dado cartas de llamamiento, no puedo acabar de entender en que fundavan el agravio, como tampoco el fin en que muchos procuran agora que se las den, pues en lo que adelante dirè, se vera claro quanto mayor privilegio tienen los que no son llamados de vna de las calidades, que para intervenir en Cortes se requiere.

CAP.

CAP. X. Quien puede intervenir en Cortes sin ser llamado.

Muchos son los que pueden intervenir en Cortes, sin ser llamados, y de los Eclesiasticos, Ciudades, y Comunidades, y Villas todos los que por costumbre tienen adquerido derecho, lo qual basta probar con solo aver sido vna vez llamados, y admitidos en su brazo, los Nobles, Cavalleros, y Hidalgos con solo provar su calidad, sin otro requisito han de ser admitidos, pues aquella no ayan perdido por defectos particulares.

CAP. XI. Que Cavalleros pueden intervenir en Cortes.

Seis maneras de Cavalleros he hallado en Aragon promovidos a este grado, por vna de seis calidades, que son por ser Hidalgos, o armados en guerra, o en cerco de lugar, o por ser Ciudadanos de Çaragoça, o armados por el Rey, o por ser Doctores en Derechos, los Cavalleros de las tres calidades primeras son los que intervienen propriamente en Cortes. Y tambien han de ser admitidos en ellas los que son promovidos con calidad de Ciudadanos, en virtud del privilegio Real que la Ciudad tiene, y acerca desto se me ofrece dezir, que de algunos años a esta parte ha avido personas, que han querido esforçar, que este privilegio se estiende a poder ser promovidos los hijos de los Ciudadanos, que viven como tales honorificamente, no obstante que por las palabras del Fuero *De creatione Militum fol. 128.* que comienza, *Interes. muy grande*, hecho en las Cortes, que tuvo el Rey Don Juan el II. en Calatayud el año 1461. Y por las de la Observancia primera, *De conditione Infantionat. fol. 22.* parece que entendieron entonces, que no se

B. 2.

estén

* Bartholome Leonardo lib. 1. c. 50. fol. 455. col. 2. Lupericio Leonardo cap. 9.

* El Bayle General de Aragon reparte, y da a los que han de asistir en Cortes las Cartas de llamamiento. D. Gerónimo Ximenez de Aragùes en el Discurso del officio del Bayle. §. 24. fol. 223. En Calatayud se llaman letras de Conuocacion Peguera en la Práctica de celebrar Cortes p. 1. c. 6. En Aragon tambien se llamó Cartas Conuocatorias Leonardo lib. 1. c. 51. fol. 467.

* Iná Perez de Nue-
ros, y Geronimo
Perez de Nueros
Varones de singu-
lar doctrina, Fisca-
les de su Magestad
en Aragón, cuyo Ma-
gistrado gozó su
casa cerca de Lxxx.
años, Blasco tom.
2. lib. 4. capit. 28.
*Dominus Ioannes
Perez de Nueros
Advocatus Fisca-
lis Regius differ-
tissimus, & Dñus
Antonius Labata
Advocatus ocula-
rissimus, viri in-
iure nostro famo-
sissimi, & lauda-
rissimi.* Portoles
in For. 1. de la cõ-
petencia de jurif-
diciones num. 55.
fol. 439.

* Cenedo collecta-
nea 43. D. Geroni-
mo Ximenez en el
Disc. del Bayle, §.
12. num. 12.

* Costa de conferib.
Hist. li. 2. Murillo
en las Excel. de Za-
ragoça tratado 2.
cap. 51.

* D. Martin Batista
de la Nuza Justicia
de Aragón, copia
erudita de los
Salanovas, Barda-

estendia amas de los Ciudadanos, y el privilegio dize
los honrados, que ellos solos son los inseculados en ofi-
cio de Jurado, como fue declarado en la Corte del Justicia
de Aragón, en vn proçesso intitulado Ioannis Alco-
ber, super iurisfirma grauaminis, y deste parecer fueron
los doctísimos Micer Iná Perez* de Nueros, Micer An-
tonio Labata, y Micer Diego Morlanes* (cuya autori-
dad, y partes fueron, y son en este Reino bien conocida)
y assi lo cuenta Geronimo de Blancas en titulo de que
los Braços han acostumbrado hazer, y tambien entien-
do tuvo la mesma opinion Micer Iuan Lopez de Baylo,
en vna firma, que siendo Lugarteniente de la Corte del
Justicia de Aragón le fue pidida, la qual negò auiendo-
la comunicado con muchos Aduogados doctos, y gra-
ves, y en particular con Micer Geronimo Perez de Nue-
ros (que lo es tanto quanto a todos es notorio) En con-
trario desto hallo, que han sido armados muchos con so-
la la calidad de ser hijos de Ciudadanos, siendo ellos per-
sonas, que vivian tan honorificamente, como los Ciuda-
danos honrados; y en las Cortes que se tuvieron en Mõ-
çon el año de 1563. intervinieron algunos en el Braço
de Cavalleros Hidalgos. Despues en las vltimas, que su
Magestad celebrò en el año 1585. fueron assi mismo ad-
mitidos, dando para ello parecer Micer Iuan de Ribas, y
Micer Iuan Romero Advogados del Rey nuestro Se-
ñor, y tambien Micer* Pedro Luis Martinez, que por
ser personas de quien se tuvo, y tiene tanta satisfacion
parecio a los Habilidadadores seguirlo, y allende desto han
sido admitidos en el capitulo de Cavalleros Hidalgos, de
voto, y parecer de los Advogados del, aviendolo con
particular cuidado estudiado, y tambien he visto dos fir-
mas proveydas en favor de los Cavalleros armados con
esta calidad, por Micer Martin Batista de la Nuza* Lu-
garteniente del Justicia de Aragón, cuyo parecer es de

tanta imporrancia, y satisfacion, que la podrian tener to-
dos de que los hijos de Ciudadanos se puedan promo-
ver, y pues he referido lo que sobre esto he hallado, avrè
cumplido con mi obligacion, y no es razon dar resolu-
cion donde se atraviessan contrarios pareceres de hom-
bres tan graves, y con esto passo a dezir, que los Cavalle-
ros, que el Rey arma fuera de batalla no deven ser ad-
mitidos en Cortes, porque el Rey quiso privarse de ha-
zerlos en el Fuero ya alegado, *de creatione Militum*, ni
hallo diferencia de los armados en el Solio a los de fue-
ra del, ni creo que nadie la pueda hallar; porque estos no
pueden, ni deven gozar, sino quanto al perjuizio del
Rey tan solamente, como lo vemos declarado en vn pro-
çesso en la Corte del Justicia de Aragón, intitulado Si-
monis Murciano super Iurisfirma Infantionæ, que por
aver sido su padre armado Cavallero fuera de batalla
por el Emperador nuestro Señor, este no gozó lo que
los hijos de los demas deste Reino gozan. Los vltimos
son los Doctores en Leyes, o Canones, los quales por el
Fuero hecho en Monçon el año 1553. * por el Rey nue-
stro Señor entonces Principe, que se intitula, *Del Privi-
legio de los Doctores en Drecho fol. 193.* pueden ser promo-
vidos a Cavalleros, exceptados los vezinos de las Comu-
nidades, Calatayud, Daroca, Teruel, y Albarrazin, aunq̃
los de Teruel fueron despues admitidos en las Cortes
de Monçon del año 1564. por el Fuero alli hecho baxo
la misma rubrica fol. 215. Y assi los que con esta calidad
se armaron pueden intervenir en Cortes, y aun sin ar-
marse conforme al Fuero, pueden gozar del Privilegio
de Infançones. Empero lo sobredicho se ha de entender
en respecto de sus personas tan solamente, pues no pue-
den gozar de Hidalgos sus hijos, ni descendientes, con-
forme ya en dicho Fuero està dispuesto, y ordenado.

xies, y Cerdanos,
sus inclytos ante-
cessores en este Ma-
gistrado sumo, ce-
lebran su eloquen-
cia, equidad, y zelo
Cespedes en la Hi-
storia Apologetica
de Zaragoza Dis-
curso 2. §. 3. Dõ Mi-
guel Batista de la
Nuza su Sobrino
en la Vida de la Bè-
dita Madre Isabel
de Santo Domingo
lib. 1. cap. 25. y el
R. P. F. Geronimo
de S. Joseph Chro-
nista de la Orden
de los Carmelitas
Descalços en la Cõ-
fura deste Libro,
por Comission de
la Orden. Fallecio
año 1622.

* Portolad Molinú
§. Infancia nu. 150
Blasco tom. 1. de
las Historias Ecle-
siasticas, y Segla-
res de Aragón lib.
4. c. 28. En Catalu-
ña gozan deste Pri-
vilegio Bosch de
les titols de Hon-
nor de Catalunya
lib. 5. c. 28. fol. 544.
Y en toda España,
y otras Provincias
gozan destes Hono-
res Bouadilla en su
Politica lib. 1. c. 10
nu. 50. Guardiola
en la Nobleza de
España c. 9. fol. 24.
Bernabe Morenò
de Vargás Disc. 3.
num. 9.

CAP. XII. En que caso los estrangeros del Reino pueden intervenir en Cortes.

LOS estrangeros del Reino pueden intervenir en Cortes en tres Braços, que son el de la Iglesia, Nobles, Cavalleros, y Hidalgos, en el de la Iglesia entra el que fuere Arçobispo, y Comendador Mayor de alguna de las Ordenes militares: y en los de Nobles, y Cavalleros Hidalgos, son tambien admitidos los que tienen vasallos en el Reino, o algun territorio con jurisdiccion civil, o criminal entrando cada vno en el Braço de su calidad, y otras personas no pueden intervenir en Cortes, siendo estrangeros del Reino; y assi vimos en las Cortes que su Magestad nos hizo merced de celebrar en Monçon el año 1585. no admitir a Antonio Palavesino, conser vn Cavallero tan principal, y muy hazendado de posesiones en el Reyno por ser estrangero del, y tengo por constante, que en esto se hizo justicia, y está puesto en razon que no se haga lo contrario por muchos inconvenientes, que no ay para que dezirlos en este lugar.

CAP. XIII. Los Cavalleros de habitos Militares en que Braços deuen intervenir en Cortes.

NOtoria cosa fue la pretension que algun dia tuvieron los Cavalleros del habito de San Juan, sobre que avian de intervenir en el Braço de la Iglesia, fundandose (y no muy mal) en que eran Capitulares, y que como a tales avian sido infeculados en los officios del Reyno. Empero no pudieron salir con ello, y assi hizieron compania a los de Calatrava, Santiago, Alcantara, y Montesa, los quales todos entran, los que son Nobles, y los de.

demas en el de Caualleros Hidalgos, sin que en esto aya auido dificultad alguna.

CAP. XIV. Que Oficiales Reales son los que no pueden intervenir en Cortes.

LOS Oficiales Reales que no pueden asistir en los Braços son, el Vizcancellor Regente la Cancellaria, el Regente la Governacion, y su Assessor, y Alguaciles dellos, Bayle general, y su Lugarteniente, Maestro Racional, el Procurador Fiscal, Tesorero, y su Lugarteniente, todos los quales aunque por sus propias personas tuviessen calidad qualquiere que fuesse para entrar en Cortes por tener los sobredichos officios no han de ser admitidos, ni aun como Procuradores de otros, conforme está dispuesto, y ordenado en el Acto de Corte hecho por el Rey Don Alonso el Quinto en las Cortes que celebrò en Monçon el año 1436. que está impresso fol. 9.

CAP. XV. Los que tienen Orden Sacro no pueden intervenir en Cortes.

LOS Nobles Cavalleros, è Hidalgos que estuvieren ordenados de qualquiere Orden Sacro, ò fueren Religiosos professos de alguna orden Ecclesiastica, mas de los que arriba he dicho, es cierto no pueden intervenir en Cortes, y no hallo yo avan sido jamas admitidos, verdad es que en las Cortes que su Magestad hizo merced de celebrar en Mòçõ el año de 1585. vimos dentro el Braço de Cavalleros Hidalgos a Francisco Orisvain Canonigo de Mora, y al Rector de Santa Ollia (cuyo nombre no me acuerdo) con solo prouar, que aunque tenian aquellos beneficios, y llevavan las rentas, y re-

y rezaban las horas no tenían Orden Sacro, y hablando verdad hubo artas opiniones que pues gozavan de la inmunidad de la Iglesia que no devian entrar en el Braço, empero al fin fueron admitidos.

CAP. XVI. Los infeculados en oficios de ciertas Ciudades no pueden intervenir en Cortes.

Costumbre hallo muy antigua que los infeculados en los oficios del gobierno de ciertas Vniuersidades que intervienen en Cortes aunque sean Hidalgos no entran en su Braço sin que renuncien los oficios de ellas, y los demas de las otras del Reyno si, y confieso, que aunque he procurado saber la causa porque los de las vnas no entran, y los de las otras si, no me han dado razón que me satisficiera, ni creo que la ay que concluya sino solo hallarse assi en los Registros antiguos, y lo vemos usado, y platicado particularmente viendo como vemos, que en los oficios del Reyno no se guarda esto sino en quatro Ciudades tan solamente, que son Çaragoça, Huelca, Barbastro, y Daroca.

CAP. XVII. Los que tienen tiendas, y los de oficio mecanico no pueden intervenir en Cortes.

LOS que tienen tiendas abiertas vendiendo en ellas qualquier genero, ò especie de mercaderia que fuere no pueden intervenir en Cortes, ni tan poco los que fueren oficiales de oficio mecanico, ni que en manera alguna hagan obras de sus manos, comprehendiendose

se en lo dicho Cirujanos, y Boticarios, esto se ha usado, y platicado, como lo afirman los que oy viuen, y se han hallado en Cortes passadas, y fue declarado assi en las que su Magestad tuvo en Monçon el año de 1585. en el Braço de Caualleros Hidalgos por nueve personas que nombraron para tratar de algunas dudas que en las habilitaciones se ofrecieron, y aunque se admitió vna persona que tenia, y tiene tienda, con solo el voto de los cinco fue, porque probò con testigos, que auia mas de diez años que la auia dexado, y no ser suya, y que aunque estava en su casa se mandava por otra puerta.

En las Cortes de Tarazona del año 1592. se presentó en el Braço de Cavalleros, y Hidalgos Pedro de Luna Boticario, el qual tenia obtenida vna firma con calidad de Hidalgo, para que no le impidiesen los habilitadores el ingreso del Braço, auiendose callado la calidad de ser Boticario, y assi entrò en el por no hallar los habilitadores fuero, que embarazasse sino solo la costumbre que dixere. De donde resultò, que para poner en lo adelante remedio se hizo en aquellas Cortes vn fuero, que se intitula de los que pueden entrar en el Braço de Caualleros, y Hidalgos en Cortes, el qual comienza. Por justos respectos, y està impreso en el fol. 34. En el se dispone, que no puedan entrar, ni intervenir en el Braço de Caualleros, y Hidalgos sino los que pudieren ser infeculados en bolsa de Diputados, con lo qual se prohibiò lo mismo en las Cortes del año 1585. y lo declararon las nueve personas que arriba dixere, pues ninguno de los que tenga las calidades que referi. pueden ser

Diputados conforme los fueros del Reyno, y por el conliguiente, ni infeculados en sus oficios.

CAP. XVIII. Quien puede embiar Procuradores en Cortes.

Todos los Eclesiasticos, Nobles, Ciudades, Comuntades, y Villas, que acostumbran interuenir en Cortes pueden embiar sus Procuradores a ellas. Y si los Nobles fueren menores de edad, sus tutores, y curadores tienen facultad de asistir por ellos, ò hazer como tales procura, a quien en su nombre interuenga, aunque los dichos Nobles no tengan bienes sitios en el Reino. Los Cavalleros, y Hidalgos en ningun caso pueden embiar Procurador a Cortes, sino que si quisiessen asistir en ellas ha de ser por sus propias personas. Todo lo qual consta claro por los Registros antiguos, y modernos sin averse puesto jamas dificultad alguna en ello.

CAP. XIX. Calidad de los Procuradores de los Eclesiasticos.

POR Acto del Corte hecho en Alcañiz por el Rey Don Alonso el V. en las Cortes, que se celebraron el año 1436. y està impresso en fol. 8. se da la forma, que han de tener los Eclesiasticos en elegir Procuradores, para que por ellos intervengan en Cortes, el qual dispone, y ordena, que los Prelados de las Iglesias Catedrales no puedan hazer Procuradores sino a su Vicario General, y Oficial, o persona del Capitulo de la Iglesia. Y los demas Prelados assi mismo no pueden elegir sino de los de su Capitulo, ò de su orden, y profession. Y los Capítulos de las Iglesias Catedrales, y Colegiales han de nombrar personas de sus Cabildos, excepto el Comendador de Montalban, que esse puede embiar qualquier persona Eclesiastica, y los vnos, y los otros ayan de ser, y seã Regnicolas del presente Reino de Aragon, y domiciliados, o beneficiados en el.

CAP.

CAP. XX. Calidad de los Procuradores de los Nobles.

LOS Nobles pueden embiar por Procuradores qualquier persona Noble, o Hidalgo, o hombre de condicion el que ellos mas quisieren que no sea constituydo en Orden Sacro, ni Fraile de alguna Religion, y los tales Procuradores han de ser naturales del Reino, aunque no lo sean sus principales, como fue declarado por Acto de Corte hecho por el Rey Don Pedro el IV. en las Cortes que tuvo en Çaragoça el año 1382. que està impresso fol. 2. pues esta fue la principal razon que alli se dio para hazer salir dellas a Mossen Huch de Anglesola, y el dezir, que por interuenir por su hija no se colige tal de las palabras de la sentencia, pues en lo de adelante han asistido en Cortes muchos Procuradores de mugeres Nobles, como luego dirè, dando dello muchos exèplos.

CAP. XXI. Los Procuradores de las mugeres Nobles pueden interuenir en Cortes.

AVnque por Acto de Corte hecho por el Rey Don Pedro el IV. en las Cortes que celebrò en Çaragoça el año 1382. que està impresso fol. 2. consta averse propuesto ante el Rey, que los Procuradores de las mugeres Nobles, aunque fuesen Señores de vasallos no podian interuenir en Cortes, la sentècia que alli se dio no parece, que lo declaró sino solo por ser el Procurador estrangero del Reino (como ya dixè) particularmente, que despues no se ha puesto duda en que fuesen admitidos los Procuradores de las mugeres Nobles, que tienen vasallos en el Reino, pues ellos fuesen naturales del, aunque sus principales seã estrangeros, como vimos se hizo en las Cortes de Maella, que celebrò el Rey Don

C. 21.

Mano

Martin el año 1404. que fue llamada la heredera de D^o Luis Cornel, y intervino su Procurador. Y lo mismo sucedió el año 1412. en las primeras Cortes, que tuvo en Çaragoça el Rey Don Hernando el Ladonde fue llamada la Condesa de Vrgel, y asistió su Procurador. Y tambien en las Cortes, que se tuvieron en Çaragoça por el Rey Don Alonso el Quinto, los años 1446. y 1451. se llamó a la Señora de Borja, y Magallon, y fue admitido su Procurador. Y últimamente en nuestros dias asistió en las Cortes, que su Magestad celebrò en Monçon año 1563. el Procurador de Doña Juana de Toledo, abuela del Conde de Aranda, que oy vive, y a este proposito se podran traer otros muchos exemplos. De manera, que está ya recebido en vso, y no ay que poner duda en admitir a los Procuradores de las dichas mugeres Nobles, teniendo las calidades que se han dicho.

CAP. XXII. Calidad de los Procuradores de las Vniuersidades.

LOS Síndicos, y Procuradores de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reino, que intervienen en Cortes han de ser vezinos, y habitadores de las dichas Vniuersidades, y infeculados en los officios del gobierno de las, y han de traer los poderes conforme el Fuero que hizo en Alagon el Rey Don Iayme el II. el año 1307. so la rubrica, de *Forma Procuratorij fol. 43.* Y tambien pueden los Concejos de las dichas Vniuersidades encomendar su procura a otro Síndico, ò Procurador de otra Vniuersidad de los que intervienen en aquellas Cortes, conforme lo halló muy platicado, y puesto en vso en los Registros.

CAP.

CAP. XXIII. Ciertos Procuradores de Vniuersidades intervienen con los Cavalleros, y Hidalgos.

DE muchos años a esta parte tienen costumbre de entrar en el Braço de Cavalleros, y Hidalgos los Síndicos, y Procuradores de las Villas de Exea, Sos, Vncastillo, Tahuete, y Sadava, aunque todos los Procuradores sean hombres de condicion. Y assi el Notario en las asistencias sino estan habilitados por Hidalgos, es obligado a assentar la calidad, porque asisten alli. Antiguamente acostumbravan entrar estos Síndicos en el Braço de las Vniuersidades, como se vee claro en el Acto de Corte, hecho en Çaragoça por el Rey Don Pedro el Quarto, en las Cortes que tuvo en el año 1372. que está impresso fol. 2. Despues quando vna, quando otra parece por los Registros, que fueron adquiriendo possession de intervenir con los Cavalleros, y Hidalgos. El primer motivo, que para ello tuvieron no lo he hallado. El que se dize vulgarmente, es que estas Villas tienen privilegio de Infançones, y que a esta causa intervienen con ellos, no obstante que las demas Vniuersidades han protestado, pretendiendo se les hazia perjuizio.

CAP. XXIV. Quien puede asistir en Cortes en su nombre proprio, y como Procurador de otro.

PROhibido está por Acto de Corte hecho en Alcañiz por el Rey Don Alonso el Quinto, en las Cortes que se celebraron en el año 1436. y está impresso fol. 8. que los Eclesiasticos, que asisten en su nombre proprio en el Braço de la Iglesia, no puedē ser Procuradores de otros

C 3

Ecle-

Eclesiásticos, ni de Capitulo de Iglesia alguna, excepto del Comendador de Montalvan, empero los Nobles; aunque asistan por si pueden tener procura de otro Noble, y intervenir por el, como al votar de los negocios, no tenga sino solo vn voto, y al tiempo de las asistencias, quando quisieren asistir a hazer algun dissentimiento, como procurador lo ha de advertir el Notario, para que lo asiente, porque de otra manera la asistencia, o dissentimiento ayria sido hecho en su nombre proprio.

CAP. XXV. Puede vno tener dos, y mas procuras, y como se ha de valer dellas.

EN el Braço de los Eclesiásticos está prohibido, que ninguno pueda ser Procurador de dos Prelados, ni de dos Capítulos, ni de Prelados, y Capítulos como parece por el Acto de Corte hecho en Alcañiz por el Rey Don Alonso el V. en las Cortes, q̄ celebrò el año 1436. que está impresso fol. 8. empero en el Braço de los Nobles, y en el de las Vniversidades puede vno tener dos, y mas procuras, pues al tiempo de las asistencias diga, y declare porque principal de los suyos haze aquella asistencia, y lo mismo ha de hazer quando haga algun dissentimiento, porque sino se declarasse estaria en mano del Notario asentarlo a nombre del principal que le pareciesse, y al tiempo de votar los negocios no puede tener mas de solo vn voto, que es el de por quien aquel dia haze la asistencia, aunque podria dissentir con los demas poderes siempre, y quando le pareciesse. Los Síndicos, y Procuradores de las Vniversidades no pueden intervenir con procura en el Braço de los Nobles, la razon dello no la he hallado, ni se porque no lo pueden hazer, pues ninguna asistencia hazen en su nombre proprio, y así yo no doy otra razon mas de que parece por los Registros.

registros averlo hecho así, y que está en vfo, y platica sin que dello aya cosa en contrario.

CAP. XXVI. Puede vno asistir en su nombre proprio en vn Braço, y como Procurador en otro.

EN las Cortes, que su Magestad celebrò en Monçon el año passado de 1585. fue muy disputado si los q̄ intervienen en el Braço de Cavalleros, y Hidalgos pueden entrar en el de Nobles con procuras, y aunque en solo esto se gastaron muchos dias despues fueron admitidos solos cinco Hidalgos entre los Nobles, y al fin entraron mas de treinta, como tambien se hizo el año 1563. en las Cortes, que su Magestad tuvo en Monçon donde así mismo se tratò el negocio, y sin dificultad alguna entraron entonces mas de diez Hidalgos en entrambos Braços, y en los Registros mas antiguos se halla averse hecho esto muchas vezes, y no se que aya en ello inconveniente. Empero los dichos Cavalleros Hidalgos, que interviniere en su Braço no pueden ser Procuradores, ni Síndicos de ninguna Vniversidad, porque aviendo ellos de ser (como ya dixè) infeculados en los officios del gobierno de sus Vniversidades por entrar en el Braço de Cavalleros, y Hidalgos avian de renunciarlos, y así no podran intervenir en entrambos Braços.

CAP. XXVII. Del Protonotario, y Notario de las Cortes, y de sus officios.

EL Protonotario del Rey, y el Notario de las Cortes han de actitar el processo dellas simul testificantes, y no comunicantes haciendo cada vno vn processo original, en las cosas tocantes a Aragon, y quando las Cortes

Cortes son generales el Protonotario haze processos a parte de las cosas de los demas Reinos, de cada vno el suyo, donde no ay otro Notario sino el. Los processos de los greuges solo el Notario de las Cortes los actira, y testifica, todas las demas cosas, que el Iusticia de Aragón provee, pues no seã de las que se infieren en el dicho processo de Cortes.

CAP. XXVIII. Prorogacion del dia asignado a la conuocacion de las Cortes para otro dia.

SI por ocupaciones, o otros impedimentos, no puede el Rey acudir el dia asignado para la conuocacion de las Cortes a la Ciudad, Villa, o Lugar adonde las mandò llamar, proroganse para otro dia, y esto se haze el mismo dia asignado, y diferentemente en las Cortes generales, que en las particulares. Porque en las generales llegado el dia asignado el Comissario, ò Comissarios, que el Rey ha nombrado para hazer la prorogacion va junto con el Protonotario a las gradas del cadahallo, que para la celebracion de la Proposicion, y Solio està aparejado, y presente el Iusticia de Aragón, y el Notario de las Cortes haze fe de su comission, y infiere en el processo de las Cortes, y en virtud della manda hazer vn pregon en nombre del Rey por la Ciudad, ò Villa notificando, que para tal hora sean en el lugar adonde se ha de hazer la prorogacion a oyr aquella. Hecho el pregon el Corredor que lo haze parece ante el Protonotario, y Notario de las Cortes, y haze relacion de como lo ha hecho, y asientase en el processo, y llegada la hora buelue el Comissario con el Protonotario a las gradas del cadahallo, y presente el Iusticia de Aragón, y el Notario de las Cortes, y los que alli se hallan, y han acudido dice. Su Magestad proroga las Cortes para tal dia, y le-

y levantarse aho dello, y luego se manda pregonar la prorogacion hecha, y el Corredor buelue a hazer relacion ante el Protonotario, y Notario de las Cortes, como ha hecho el dicho pregon, lo qual se continua en el processo. De otra manera se haze en las Cortes particulares porque en la comission, que el Rey da para hazer la prorogacion viene inserto vn pregon, que notifica como su Magestad proroga las Cortes para tal dia, y haze fe el pregon, y despues parece el Corredor delante el Notario de las Cortes, y haze relacion como lo ha hecho, y dexa en processo la comission del Rey. El mismo dia el Iusticia de Aragón va a las gradas del cadahallo con el Notario de las Cortes, y sin hazer mencion de la comission del Rey, ni del pregon dize. Yo como Iuez de las presentes Cortes prorogo aquellas para tal dia, y es el mismo de la comission del Rey, y no se buelue a hazer de la prorogacion pregon alguno. Y lo mismo que se ha hecho de la prorogacion de vn dia para otro, se haze quando el Rey proroga las Cortes de vna Ciudad, a otra, q̄ esto sola vna vez hallò se ha hecho antes de la conuocacion, que fue el año 1387. quando el Rey Don Pedro el IV. prorogò las Cortes de la Ciudad de Daroca a la Villa de Cariñena donde se tuvieron.

CAP. XXIX. Porque dias se pueden hazer las Prorogaciones de las Cortes.

LAS prorogaciones de la conuocacion de las Cortes no se pueden hazer por mas tiempo de quarenta dias,* contando desde el dia asignado en adelante, y pasados aquellos sino se han conuocado son auidas las Cortes por licenciadas, conforme està dispuesto, y ordenado por Aho de Corte, hecho en Teruel por el Rey Don Alonso el IV. en las Cortes, que tuvo el año 1427. que con cap. 6.

está impreso fol. 8. las quales prorogaciones se pueden hazer en vna, o mas vezes, como el Rey ordenare, y mandare, y si pasado el dicho tiempo quisiere el Rey celebrar Cortes, es necessario que buelva con nuevas provisiones a llamar a ellas.

CAP. XXX. Asistencia del primer dia.

Quando ya el Rey ha llegado al dia asignado, o a la Ciudad, Villa, o Lugar adonde se mandò llamar las Cortes, los que han acudido a ellas van a Palacio a acompañarlo para venir al lugar donde se ha de hazer la proposicion. Llegado pues que han todos al cadahalso, que para este acto està aparejado, y aderezado como conviene, el Rey nuestro Señor se pone luego en su Silla alta baxo el dosel, y teniendo vn estoque desnudo en la mano derecha se le pone entre las piernas, y toma en su lugar el Ceptro Real, (aunque esto de tomar el Ceptro ya no se vsa de algunos años a esta parte) el Iusticia de Aragon, Vicecancellor, los del Còsejo Supremo, y otros oficiales Reales, y los que han de intervenir en Cortes se van luego a sus asientos, en los quales estan de la forma, y manera que se sigue.

En Cortes Generales.

DOSEL

EL REY.

Mano derecha

Protonotario
en pie.

Mano izquierda

Not. de las Cortes
en pie.

Gradas

Gradas del cadahalso en que se asientan los Oficiales Reales.

tes
R. del Con. Governador Val. G. Arag. Vicecancellor. I. de Arag. Thef. G. Cath. Reg. del Còsejo

DD. de la Audiencia Real. Reg. de Valen. Reg. de Arag. Reg. Catal. Aflor de la Audiencia

Y todos los demas Oficiales Reales.

Esto de assentarse los Oficiales Reales ya no se vsò en las Cortes del año 1585. y mucho menos en las de 1592. sino que se pusieron en pie a vna, y otra parte del cadahalso en donde està el Notario de las Cortes, y el Protonotario.

Baxolas Gradas.

Eccler. Nobles, Cavalleros, y Hidalgos de Arç. y Valençia.

Eccler. Nobles, Cavalleros, y Hidalgos de Cataluña.

Martin de Vicianza
3. p. de la Chronica
de Valencia fol.
93. describe el asie
to de los tres Reinos
en Cortes generales.

Vniuers. de Valen. y Aragon. Vniuersidades de Cataluña.

D. 2.

Los

Los quales todos se sientan primero vn Aragonés, y despues vn Valenciano, y assi de vno en otro interpuestos precediendo siempre el Aragonés al Valenciano. Ha se de advertir, que si entre los Eclesiásticos, y Nobles ay Procuradores, que los principales prefieren a los Procuradores, de manera que el Procurador del Obispo se asiente despues de todos los Obispos, y el de Abades despues de todos los Abades, y en lo semejante, y los de los Nobles no siendo Nobles despues de los demas Nobles. Y tambien se ha de notar, que si de alguna de las Vniuersidades huviere mas de vn Sindico, que no han de preferir todos al de Valencia, sino solo vno, y despues buelue otro Aragonés, y luego el de Valencia, de manera que siempre preceda vn Aragonés, a vn Valenciano como está dicho. No he querido por agora tratar de las precedencias, assi de los Eclesiásticos, como de las Vniuersidades por dexarlo para adelante quando tratare de los Estamentos particulares, pues alli estara mas en su lugar, y la orden que alli dixere se ha de guardar en el asentarse aqui los vnos, y los otros.

En las Cortes del año 1585. nombrò el Rey nuestro Señor a Miguel Torrellas Cavallero del habito de Santiago para hazer el Oficio de Vxer, el qual estuvo con vn baston en la mano descubierta, y despues de aver dado su asiento a cada vno de los Braços se puso encima las gradas del cadahalfo, y desde alli en nombre del Rey nuestro Señor dezia a voz alta quando mandava que se asentassen, y quando se cubriessen. Y sino lo he mirado mal, esta fue la primera vez que hallo en los Registros se aya esto hecho. Despues en las Cortes del año 1592. se nombraron dos Vxeres, el vno fue Don Sebastian de Morrano, y el otro Geronimo Zurita, *estos fueron a los Braços, y llevaron cada Braço de por sí al lugar de el Solio, y los ponian en su asiento, y bolvián despues

por

por el otro Braço, cosa bien nueva, y hasta entonces no vista.

En Cortes Particulares.

DOSEL

EL REY.

Mano derecha

Mano izquierda

Protonotario
en pie.Not. de las Cortes
en pie.

Gradas del cadahalfo en que se asientan los Oficiales Reales.

Rs. del Con. Gr. Aragon. Vicecan. Just. de Arag. Thefor. gen. Rs. del Consejo

DD. de la Audien. Real. Regete la Cancelleria. Assessor DD. de la Audien.

Y los demas Oficiales Reales.

Esto de asentarse los Oficiales Reales ya no se vsò en las Cortes del año 1585. y mucho menos en las de 1592. sino que se pusieron a vna, y otra parte del cadahalfo, en donde está el Protonotario, y Notario de las Cortes.

Baxo las Gradass.

*
Luis Cabrera de Cordova 2.ª p. de la Historia M. S. del Rey Don Felipe el Prudente cap. 5.
Geronimo Zurita hijo de Geronimo Zurita Secretario de su Magestad, y Chronista del Reino de Aragon.

| | | | |
|---------------|--------------------------------|----------------|----------------|
| Eclesiasticos | Nobles ; Caballeros ; Hidalgos | | |
| | Huesca. | Caragoça. | Taraçona. |
| | Albarrazin. | Iaca. | Barbastro. |
| | Daroca. | Calatayud. | Teruel. |
| | Comunid.de Calatay. | Borja. | Alcañiz. |
| | Montalban. | Com.de Daroca. | Com.de Teruel. |
| Tamarit. | Fraga. | Sariñena. | |

Y lue

Y luego las demas Villas por su orden, la qual no me atreveria a dar, porque hallo en los Registros mucha diversidad de los que vnas vezes se ha platicado a lo que otras; y no quiero que a nadie le parezca, que le quite el lugar que le pertenece, basta que en lo que he dicho he guardado lo que por Actos de Corte está dispuesto, y se ha acostumbrado: y si ay algunos Procuradores de Eclesiasticos, ó Nobles se han de assentar de la manera, que de parte de arriba en el asiento de Cortes generales he dicho. Y en lo que toca al tratar de las precedencias de los Eclesiasticos, dexolo como tambien ya dixi para otro lugar, que me parece sera el proprio suyo. Y porq̄ la manera de asiento, que aqui tienen las Vniuersidades, es muy diferente de todos los otros, que suelen tener assi en su Estamento, como fuera del me ha parecido ponerlo estendido para quitar las dificultades, que sobre esto se podran ofrecer, advirtiendo que sino vinieren algunas de las que pongo han de ir las que se siguen mejorandose de lugar, teniendo el medio por mejor, y despues la mano derecha, y el vltimo la izquierda.

NOTA.

EL Rey Don Pedro el III. llamado el Ceremonioso en el libro que escrivio de su Real Casa en el año M. CCC. XLIII. siendo de edad de XXVII. años describe el oficio de los Vxeres desta suerte.

Como sea cosa conuiniente a nuestro Estado assi por causa de honor, como por evitar riesgos, y peligros, manifestamos a todos que ninguna persona de qualquiere estado que fuere, no pueda acercarse a la Persona Real, sin licencia de los Vxeres. Por tanto ordenamos, que aya quatro personas señaladas para lo sobredicho, las quales por el trabajo que han de tener en sus officios puedan seguir nuestra Real Persona, assi acavallo, como a pie para nuestra guarda, exceptando aquellas personas que

que fuere nuestra voluntad, y mandamos a los dichos acudan con toda diligencia a servir su oficio; y lleue cada vno vna vara; y assi mismo queremos que se llamen Vxeres de ARMAS, los quales como esperimentados en lo que hizieren se les de credito. Ordenamos, que qualesquiere de las personas sobredichas ayen de ser Militares, porque las personas de la Milicia assi por linage, como por experiencia sabran y guardaran las cosas tocantes a las armas, las quales han de hazer publicamente y delante de todos. Y tambien en qualquiere parte, que por qualquier razon nos conuenga entrar los dichos, y los Portereros con toda diligencia preuengan segun el lugar que fuere lo necessario, y dos de los de arriba dichos, o por lo menos vno quede a la parte de afuera de la puerta de nuestra antecamara * dōde dormimos, y si fuere necessario delante la puerta de nuestra antecamara ayen de dormir todos, o los dos, por lo menos el vno q̄ hemos declarado los quales en la cabecera de sus camas ayā de tener espadas, demas q̄ en qualquiere tiempo assi publica, y secretamente lleuen otras armas, segun la ocasion del lugar, y tiempo, por ir aquellos en guarda y custodia de nuestra persona, y ser su oficio cō euidencia conuiniente; y si los dichos fueren descuidados en lleuar, y tener las armas, como arriba està ordenado, se les quite la racion de vn dia por cada vez que incurrieren en lo dicho. Y aun a su oficio pertenece, que quando delante nosotros se celebran los diuinos officios este vno dellos en la puerta donde estuvieremos, y cerca la cortina de nuestro Oratorio; y assi mismo estando nosotros en Consejo, y hallandose en el algunas personas estrangeras para q̄leytos, y otras cosas esten los dichos dentro en guarda de nuestra persona si a caso no se les huviere dado otra orden: y si nosotros quisieremos estar secretamente con los de nuestra Camara assi quando nos acostamos, o levantamos, o vestimos, o peynamos, o otras cosas semejantes, en dicha assensia pueda estar vno dellos para tener cuenta, que ninguno entre sino tan solamente aquellos que seran de nuestra Camara, o por otras razones a

Nos

Nos bien vistas, y si a caso alguno huviere entrado en dicho secreto sin ser de los arriba dichos, lo haga salir por no ser admitidos a nuestros secretos, sino fueren las personas dichas.

Los Portereros y Sotaporteros estan a la obediencia, y disposicion de los Vxeres y si los dichos Portereros, o Sotaporteros delinquieren en su oficio, pueden los dichos condenarlos a prision de quinze dias de racion por cada vez, pero los dichos Vxeres esten a la obediencia de los Camarlengos por ser personas de nuestra guarda, y auernos prestado Homenaje, del qual no queremos que sean libres, antes queremos que ante Nos hagan el Homenaje por los peligros, que a nuestra persona podrian acontecer, los quales ayen de reuelar, y descubrir a nosotros, y que cumplan bien y lealmente en su oficio, y atencion de nuestra persona, y que obseruaren nuestros mandatos especiales, y los secretos de nuestra persona, y que los consejos que sabran, o oyan de qualquiere suerte que lo supieren no los divulgan, ni descubran, ni en tiempo alguno baran cosa en contrario de lo sobredicho.

El primero, que se halla con el oficio de Vxer en los Anales de Çurita, es Garci Lopez de Cetina, que floreciō por los años de M. ccc. XLVIII. * En vna Memoria escrita por Gerónimo Çurita de la Casa que tenia el Rey Don Pedro el Ceremonioto al tiempo que se rompio la guerra con el Rey Don Pedro de Castilla, el año M. ccc. LVI. en esta Memoria se nombran todos los Cavalleros que le seruian en su Real Casa, y en el oficio de Vxeres, se nombran los siguientes.

Garci Lopez de Cetina,

P. Guillen Catalan,

Moner de Perellōs,

G. Doix.

Messen Guillen Pinyol era Vxer año M. ccc. LXXXI. como consta de los Actos de Corte fol. 2.

Manuel de Montagudo fue Vxer de Armas del Rey

E Don

* El oficio de los Vxeres cōviene en esto, y otras cosas con los Monteros de Espinosa. Don Pedro de Escalera. p. 2. cap. 3.

* Zurita lib. 8. cap. 28. Villaren el Patronado de Calatayud par. 10. fol. 510.

Don Alonso el III. y falleció año M. cccc. x. segun refiere Escolano lib. 8. cap. 29. fol. 96 r.

Don Guillen de Palafox fue Consejero del Rey Don Pedro el IV. y su Vxer de Armas, fue este Cavallero el primer Señor de la Villa, y Castillo de Hariça, cuyo testamento se hizo en el año de M. cccc. xii. Geronimo Çurita en el Memorial M. S. de las Casas antiguas de Aragón.

Garcia de Ferrera fue Vxer de Armas del Rey Don Fernando el I. consta por su testamento fecho en Perpignan a x. de Octubre año M. cccc. xv. y restificado por su Secretario Pablo Nicolas.

El Rey Don Alonso el Magnanimo IV. en Cataluña, y V. en Aragon, en las Cortes que celebró a los Catalanes en el Monasterio de San Cucufate el año M. cccc. xix. ordenó en vna Constitucion,* que el Vxer asistiessse en las Cortes cerca de su Silla a vn lado del Dosel, para que el trono Real estuviessse despejado, prohibiendo, q ningun Consejero, ni otra persona ocupasse el sitial.

Galceran de Requesens fue Vxer del Rey D. Alonso el V. año M. cccc. xxv. Çurita lib. 13. cap. 38.

Iuan de Contamina Bilbilitano fue Vxer del Rey Dó Alonso el V. año M. cccc. xlii. cuya calidad, y servicios refiere Villar en el Patronado de Calatayud p. 10. fol. 5 10. y yo en las Notas al Modo de Proceder en Cortes de Blancas fol. 29. pag. 2. de quien haremos illustre memoria en otro lugar.

Francisco Sunyer fue Vxer del Rey Don Alonso, como consta por privilegio del mismo Rey, fecho año M. cccc. li. el qual está impresso en los Actos de Corte del Principado de Cataluña, publicados año 1502.

Don Iuan Clavero fue Vxer del Rey Don Alonso en los años de M. cccc. lxxi. como escrivimos en la Defensa de la Patria de S. Laurencio cap. 1. fol. 17. En este mismo año hallamos, que era Vxer de Armas Ramon

Gil.

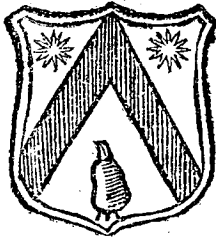
Gilbert, Çurita lib. 16. cap. 24. pero ya este Cavallero avia algunos años, que servia este oficio, como consta del Privilegio de Infançonia, que confirmó el Rey Don Alonso el V. a la Villa de Luna, renovando el que concedió a sus moradores Dó Sancho Rey de Aragon. Despachose la confirmacion deste Privilegio en Çaragoça a 23. de Febrero año 1430. referendado por Pedro Perez Tiniente del Secretario Iuan de Olcina.

Antonio de Embun fue Vxer del Principe Don Carlos de Viana, el qual estando en Çaragoça las sesenta, y dos personas, que representavan la Corte general en la Sala de la Diputacion les dio vna carta del Principe. Çurita lib. 17. cap. 8. fol. 83. col. 2.

Luis Çapata fue Vxer de Armas del Rey Don Fernando el Catholico, y floreció en los años de M. cccc. xc. Villar en el Patronado de Calatayud p. 10. fol. 5 11.

Sancho de Heredia natural de Albarrazin fue Vxer del Rey Don Fernando el Segundo, consta por privilegio despachado en Segovia a 3. de Setiembre de M. D. XV. referendado por Alonso de Soria Regente de Protonotario.

Mossen Iayme Climente Cavallero del habito de Santiago sobrino de Moisé Felipe Climente Protonotario I. de los deste apellido, fue Vxer de Armas del Emperador Carlos V. el qual imitado la piadosa liberalidad de su rio Dó Francisco Climente Patriarca de Ierusalé, y Obispo de Barcelona, que construyó en su Catedral la Capilla del Pontifice, y Martir S. Clemente, instituyédo en ella vn Beneficio, como cõsta de su dotació fecha año 1429. y de su vltima voluntad, fecha año 1430. y lo advierte Diago en los Condes de Barcelona lib. 3. cap. 22. ilustró la Capilla de nuestra Señora de los Corporales de Daroca en el Convento del Carmen de la Ciudad de Çaragoça, cuya piedad, y honores publica vn Marmol Sepulcral, que dize assi:



AQVI IAZE MOSSEN IAYME CLYMENTE,
 Y SV MVGER DOÑA MARIA DE ARINYO CA
 BEZA DE BACA QUE DIOS PERDONE, COMENDADOR
 DE LA ORDEN DE S. IAGO, Y MAS
 ARMADO EN LA GVERRA DE GRANADA POR EL BV
 EN REY CATOLICO DON FERNANDO, Y SV CRIADO
 DE MAS DE XL. AÑOS. VNO DE LOS DOCIEN
 TOS GENTILES HOMBRES DE SV GVARDA, Y
 PERSONA, Y MAS GENTIL HOMBRE DE LA
 S. C. C. M. DEL EMPERADOR DON CARLOS,
 Y VXER DE ARMAS DE SV CASA, Y CORTE
 MVRIO SV MVGER A XI. DE ENERO. AÑO
 DE M. D. EL QVAL DICHO COMENDADOR
 REEDIFICO ESTA CAPILLA, Y RETABLO DEL
 S. SANT CLIMENTE, Y TODO LO QUE EN ELLA ES
 TA CON SVS ARMAS, E INSIGNIAS, A SERVICIO
 DE DIOS, Y DE SV BIEN AVENTVRADA MADRE,
 Y DEL SEÑOR SANT CLYMENTE.

Mossen Iayme Climente* asistió en las Cortes que ce
 lebrò el Rey Don Fernando en Çaragoça, año M. cccc.
 xcvi. para el juramento del Principe Don Miguel.
 Hallofe en las que celebrò en Calatayud, año M. D. XV,
 como consta del Proçesso destas Cortes.

Y para que cerremos este discurso con llave de oro,
 nos da Bartholome Leonardo la obligacion de los

Vxeres

Vxeres quando se celebran Cortes, pinta este gravissimo
 Historiador la grandeza con que fue acompañado a la
 Diputacion el Rey Principe Don Carlos el año M. D.
 XVIII. para hazer la propuesta a las Cortes* de Aragon
 Salio (dize) del Palacio del Arçobispo Iueves a veinte de Ma-
 yo acompañado de la Nobleza de Aragon, y de la de Castilla:
 y GVIANDO LOS VXIERES, y Reyes de Armas con las
 Reales insignias, y entraron en el Palacio de la Diputacion; en
 cuya gran Sala subio hasta el Solio Real. &c.

* Leonardo lib. 1.
 cap. 55.

CAP. XXXI. Proposicion que haze el Rey.

E Stando el Rey nuestro Señor, y los demas assenta-
 dos, como acabo de dezir, el Protonotario sin bone
 te, y puesto en pie, encima las mas altas gradas del cada-
 halfo lee la proposicion, la qual siempre contiene las cau-
 sas que han movido a su Magestad a tener Cortes a los
 de sus Reinos, y a otras cosas particulares que le parece
 pedir a sus vasallos, segun la oportunitydad del tiempo, y
 conforme lo piden las necessidades; que al Rey, y Reino
 se ofrecen.

CAP. XXXII. Respuesta a la Proposicion.

A Cabada la Proposicion en las Cortes generales se
 levantan los primeros tres Prelados, que alli se ha-
 llan vno de cada Reino, teniendo el medio el de Aragón,
 y su mano derecha el de Cataluña, y la izquierda el de
 Valencia, y puesto en pie junto las gradas del cadahalfo
 el Prelado Aragonés da la respuesta a la Proposicion en
 nombre de todos los Reinos de palabra, y mas largamē-
 te por escrito. En las Cortes particulares solo el Arçobis-
 po de Çaragoça, o el Prelado mas antiguo que alli se
 halla responde por todo el Reino; aunque antiguamente

E 3 folia

Campo roxo, Estre-
 llas, Chevrons, y
 Pera de oro.

* Zurita en la Hist.
 del Rey Catholico
 lib. 3. cap. 30. fol.
 256. col. 3.

solia responder vno de cada Braço , empero ya ha años que no se ha usado.

CAP. XXXIII. Como se acusan las Contumacias.

DE diferente manera se acusa la contumacia en las Cortes generales, que en las particulares , porque en las generales en auiedo leído la proposicion, y dado la respuesta a ella , dize luego el Protonotario su Magestad acusa la contumacia, a los llamados a estas Cortes; y da de gracia por quatro dias , y dentro dellos manda se muestren los poderes , y tambien proroga si quiere continua las presentes Cortes para el dia siguiente. Y en acabando de dezir esto nunca mas se trata de contumacia, ni se reputa a nadie por contumaz , antes bien el que viniere a las Cortes a qualquier tiempo que fuere teniendo calidad para intervenir en ellas, es admitido sin que jamas se aya puesto en esto dificultad alguna. Muy diferentemente de lo dicho se procede en las Cortes particulares , porque en estando asentados el Rey nuestro Señor, y los demas de la manera que dirè luego , el Fiscal acusa la contumacia a los ausentes, y el Iusticia de Aragon da la primera gracia por quatro dias , y despues buelve otra vez su Magestad acabado aquellos al mismo lugar, y asiento, y dase la segunda gracia por otros quatro dias. Y assi mismo buelve la tercera vez, y dase la vltima gracia por otros quatro dias, guardando en esto el Acto de Corte hecho en Teruel por el Rey Don Alonso el Quinto , en las Cortes que celebrò el año 1427. que està impresso fol. 8. Acabados los dias de las gracias, y estando asentado, como he dicho , y en auiedo leído la proposicion, y dado la respuesta a ella, luego se levanta el Procurador Fiscal , y dize que como los Aragon-

ses ayan sido llamados a Cortes , y aguardado tres vezes de gracia por doze dias, suplica a su Magestad , y pide al Iusticia de Aragon Iuez en aquellas Cortes pronuncie, y declare, que los ausentes, y que no han comparecido sean reputados contumazes, y que en su ausencia se deue passar adelante, y declarar, que los actos que en aquellas Cortes se hizieren comprehendan a todos los del Reino , y el Iusticia de Aragon , que està ya en pie declara la contumacia , como por el Fiscal ha sido pedido, reservandose a voluntad del Rey, y la Corte la admision de los que de nuevo vinieren a ellas , y asigna a los presentes seis dias para mostrar sus poderes ; y luego dize , que de mandamiento del Rey , y voluntad de la Corte proroga , si quiere continua las presentes Cortes para el dia siguiente, sino fuere feriado, y si lo fuere para el otro que se sigue.

C A P. XXXIV. A quien se puede acusar la contumacia.

Tengo por muy llano , y averiguado que no se pueden reputar contumazes , sino tan solamente los que han sido llamados por el Rey a Cortes, y que los demas a qualquier tiempo que vinieren han de ser admitidos teniendo las calidades necessarias para intervenir en ellas no obstante que Geronimo de Blancas lo ponga tan en duda en el titulo de las contumacias, y assi lo afirma del todo en el titulo de la celebracion del Solio, pues parece se colige del Acto de Corte hecho en Teruel por el Rey Don Alonso el V. en las Cortes, que tuvo el año 1427. que està impresso fol. 8. donde tratandose de las contumacias dize estas palabras : *los que seran llamados a Cortes no pueden ser contumazes, sino que sean aguardados doze dias de gracia.* Luego parece, que en los no llamados

mados ninguna duda tenian de que no podian ser reputados contumaces, y lo dicho se entiende en las Cortes particulares, porque en las generales ninguno se reputa por contumaz, como arriba queda dicho.

CAP. XXXV. Los que vienen a las Cortes sean oidos por guiados.

T Ampoco ay que poner duda en que los llamados a Cortes, y los que interuiniere en ellas son oidos por guiados, aunque Blancas no quiere que lo sean, sino tan solamente los que han sido llamados, pues lo dize assi, al fin del titulo de los que han de ser llamados a Cortes, empero el Acto de Corte hecho en Valderobres por el Rey Don Alonso el V. en las Cortes, que celebrò alli el año 1429. que està en el Registro fol. 75. quita la dificultad (si alguna podra auer) diziendo estas palabras, *Como de Fuero, è costumbre del Regno de Aragon, es raxon los conuocados por el Señor Rey a las Cortes y los que pueden interuenir e vienen a las dichas Cortes, ipso foro son guiados, y en la disposicion añade: E viniendo a la dicha Corte, è estando, y tornanda, en y de aquella sean oidos por guiados.* Demanera, que del resulta los llamados, y no llamados a las Cortes, pues interuengã en ellas ser oidos por guiados.

CAP. XXXVI. Asistencia del segundo dia.

E L dia siguiente al de la proposicion ordinariamēte se queda el Rey en Palacio, el Iusticia de Aragon, y todos los demas que han venido a celebrar las Cortes van al lugar asignado cada vno a sus Estamentos separados, conforme a la calidad de sus personas, de los quales dire en particular la forma de asientos, y cosas, que en ellos se acostumbra hazer este dia.

CAP.

CAP. XXXVII. De la asistencia del Iusticia de Aragon.

E L Iusticia de Aragon va con sus mazas delante al lugar donde se hizo la proposicion, y en llegando a las gradas las dexa, y encima del cadahalfo algo mas baxo del asiento donde estuvo el Rey le ponen vn banquillo, en el qual se asienta, y delante del ay vn bufete con vn juratorio, y a otra parte vna mesa donde està el Notario de las Cortes asentado en vn banco, y en este lugar tiene el Iusticia cada dia Corte a la hora que asigna, y oye a los que vienen a dar greuges, ò enantar en ellos, y haze las demas prouisiones necessarias tocantes al Iusticia, el qual assiste alli todos los dias que las Cortes duran, de la manera que he dicho.

CAP. XXXVIII. Del Estamento de los Oficiales Reales.

L A diligencia posible he puesto en procurar entender la forma del asiento q̄ tienen los oficiales Reales en su estamento, y de las relaciones que he alcanzado a saber, la mas cierta ha sido, que la tienen incierta. Empero, que si alguna se puede dar es la que mas se ha usado, conforme lo que arriba en los asientos de la proposicion se ha dicho, las quales son como se sigue.

Mano derecha.

Mano izquierda.

Tesorero general, Vicecanciller del Consejo.

Gouernador de Aragon: Gouernador de Valencia.

Gouernador de Cataluña.

Regentes del Consejo.

Regentes del Consejo.

Protonotario.

Regentes la Chancilleria.

Regente de la Aud. Real.

R

Asses.

Assessor. DD. de la Audiencia Real
 DD. de la Audiencia Real Los demas oficiales,
 Los demas oficiales.

Y ha se de aduertir, que si las Cortes son particula-
 res en donde los Governadores de Cataluña, y Valen-
 cia no se hallan han de ir mejorando de lugar los oficia-
 les que se figuen.

*CAP. XXXIX. De los Estamentos de los
 Ecclesiasticos.*

EN el estamento de los Ecclesiasticos se asientan en
 la cabeza del el Arçobispo de Çaragoça, y despues
 a vn lado, y a otro se ponen los Prelados, y Capítulos de
 las Iglesias, y aunq̃ en lo que toca a las precedencias lo
 hallo muy diferentemente platicado de vnas Cortes a
 otras toda via dire lo que mas se ha vñado, y lo que pa-
 rece puesto en razon sea guardado, lo qual es de la ma-
 nera que se sigue.

Mano derecha.

Mano izquierda.

| | | |
|----------------------------|---------------------|----------------------------|
| Obispo de Huesca. | Arçobispo de Çarag. | Obispo de Taraço. |
| Obispo de Iacca. | | Obispo de Albarrazin. |
| Obispo de Barbastro. | | Obispo de Teruel. |
| Abad de Montaragon. | | Castellan de Amposta. |
| Comendador de Alcañiz. | | Comedador de Montalbã. |
| Abad de S. Iuã de la Peña | | Abad de San Victorian. |
| Abad de Veruela. | | Abad de Rueda. |
| Abad de Santa Fè. | | Abad de Piedra. |
| Abad de la O. | | *Prior de la Seo de Çara- |
| Prior de N. Señora del Pi- | | Prior del Sepulcro. (goça) |
| Prior de Roda. (lar. | | Prior de Santa Christina. |

| | |
|--|---|
| Capitulo de la Seo de Ça- ragoça. | Capitulo de nuestra Señora del Pilar. |
| Capitulo de la Seo de Huesca. | Capitulo de la Iglesia de Taraçona. |
| Capitulo de la Seo de Iacca. | Capitulo de Santa Maria de Albarrazin. |
| Capitulo de la Iglesia de Barbastro. | Capitulo de la Seo de Te- ruel. |
| Capitulo de Santa Maria de Calatayud. | Capitulo de nuestra Señora de Daroca. |
| Capitulo de la Iglesia de Borja. | Capitulo de la Iglesia de Alcañiz. |

Notario.

Y despues se asientan las demas Iglesias, que acostum-
 bran intervenir en el Braço por su orden, la qual no me
 atrevo a dar por hallarla de diferente manera platicada,
 vnas vezes, que otras, y no me quiero poner en dar lu-
 gar a nadie que no sea cierto, alomenos que los aya te-
 nido en mas de vnas Cortes; y si faltaren algunos de los
 que he dicho, como es lo mas cierto los que se figuen se
 van mejorando de lugar teniendo el primero de la mano
 izquierda del Arçobispo por mejor que no el segundo de
 la mano derecha; y assi en lo semejante: y si ay Procura-
 dores de Obispos, se han de asientar despues de todos los
 Obispos, y si de Abades despues de todos los Abades: y lo
 mismo se ha de guardar en los que se figuen. Y aunque
 el año 1585, se asientaron los Procuradores de los Aba-
 des de Piedra, y Rueda despues de los Capitulares por
 auer ellos querido tolerarlo, porq̃ lo q̃ mas hallo vñado,
 y platicado es lo dicho, y consiste en buena razon, pues
 los Procuradores no pueden tener, como en los demás Bra-
 ços de qualquiera calidad, sino de los Capítulos de sus
 principales, como arriba queda ya dicho; y es de aduertir,

*
 Secularizose la I-
 glesia Metropolitana
 na de Zaragoza, a-
 ño 1605. Carrillo
 en el Catalogo de
 los Arçobispos de
 Zaragoza fol. 292.
 Blasco tom. 2. lib.
 4. cap. 1. lib. 5. cap. 5
 6. y 7. y desde entó
 ces se llama Dean
 el que era Prior.

tir, que si entre los dichos Eclesiasticos ay diferencia sobre los asientos, que de ordinario se dexa en poder del Rey, para que se haga aquello que su Magestad mandare.

En las Cortes de Tarazona del año 1592. se asentaron los Procuradores de Prelados despues de todos los Capitulares, como ya dixé, se hizo en las de 1585. y puesto caso que se disputò esto algunos dias, alfin no hubo orden que los del Braço quisiesen consentir que ningun Procurador se asentasse primero que los que en su nombre proprio asistían en el Braço, ni aun como he dicho, que los Capitulares, y assi se asentaron los Procuradores despues dellos por su orden, conforme la presidencia de sus principales.

Arriba dixé, que el asiento del Cabildo de nuestra Señora del Pilar era antes de la Iglesia de Huesca, * mas en las Cortes ya dichas de 1592. no lo quisieron consentir los Cabildos de las Iglesias Catedrales, sino que se asentasse despues dellos; y assi el Canonigo Miguel Thomas Ram, que fue en nombre de aquel Capitulo del Pilar hizo sobre ello sus protestos en el Braço el tiempo que duraron las Cortes, porque teniendo tambien en el Braço asiento al Prior de su Cabildo del Pilar inmediatamente al de la Seo de Çaragoça, pretendia que el mesmo lugar auia de tener el Cabildo; y assi por su parte dio en aquellas Cortes vn greuje, el qual por la priesa con que se acabaron, fue remitido por el Regente el officio del Iusticia de Aragon ad alias Curias, y assi quedó el negocio sin declarar mas, lo que acerca desto he hallado en los Registros ya lo dexo dicho en el asiento que le doy arriba.

Tambien reusaron en este Braço en las Cortes de 1592. de admitir al procurador del Cabildo de Borja diziendo, que no acostumbraua interuenir en Cortes, y dixerò que

que tampoco admitirian a los de las Iglesias de Calatayud, Daroca, y Alcañiz, y se salieron con ello por floxedad de aquellos Capítulos, porque como arriba he dicho: para adquirir derecho a las asistencias del Braço basta vna de dos cosas, o que el Rey les aya llamado a vnas Cortes con carta, o que ayan asistido en el Braço, y en algunos Registros consta auer sido llamados otros Capítulos, pues quando los reconoci los puse entre los otros; y assi con que ellos muestren sola vna carta de llamamiento, o asistencia sera la diferencia acabada, y tambien con que el Rey se firua de embiarles carta de llamamiento, a cuya eleccion està el llamar los Cabildos de Iglesias Colegiales, que le pareciere.

Despues que hize este libro he visto con vn registro que fue llamado a las Cortes el Comendador de Cantauieja del habito de San Iuan, y asistió en este Braço de la Iglesia, y que el lugar que alli se le diò que fue despues de todos los Cabildos, y esto mismo se auia de guardar con el siempre que viniere a las Cortes, y cierto que se me hizo esto bien nuevo entrando todos los otros Comendadores en el Braço de la calidad que cada vno tiene, y que no aya otro particular, ni se aya llamado jamas con carta en el Braço de la Iglesia sino este Comendador, lo qual creo fue descuydo, ò fauor del Protonotario que despachò las cartas de llamamiento de aquellas Cortes, y tolerancia de los del Braço en dexarle asistir en el, en fin el tiene adquirido ya con solo esto derecho de interuenir en el Braço, y dizen que ha estado en el algunas vezes en Cortes, aunque yo entres que me he hallado no lo he visto.

CAP. XL. Del Estamento de los Nobles.

Y diferente manera tienen de proceder los Nobles en el asiento que los Eclesiasticos, porque

* El Capitulo de Santa Maria la Mayor del Pilar precede a todos los Cabildos Catedrales del Reino, como consta por sentencia de la Corte del Iusticia de Aragon, dada el año 1605. por cuya Iglesia escriuieron doctamente Pedro Geronimo Cenedo, Diego de Morales, Iuan Miguel de Bordalua, y Baltasar Amador. Y ultimamente consta esta precedencia por vna Decisió de la S. Rota Romana de 28. de Abril Año 1634.

aunque dentro del estamento aya Duques, y Condes, y otros Señores titulados no se les da mejor asiento que a los demas, antes bien es tan buen lugar el postrero como el primero, y si ay Procuradores tambien estan mezclados entre los mismos Nobles de tal manera que no se puede dezir, que tienen peor lugar que los principales.

*C A P. XLI. Del Estamento de los Caval-
leros, y Hidalgos.*

LA misma forma que los Nobles, tienen los Cavalleros, y Hidalgos en los asientos de su estamento, porque assi como van entrando en el se asientan con tal orden, que no se hecha de ver qual està primero, ni postrero.

*C A P. XLII. Del Estamento de las
Vniuersidades.*

EN el estamento de las Vniuersidades se halla mas cierta forma de asientos que en ninguno de los otros, assi por lo que da el Acto de Corte hecho en Çaragoça por el Rey Don Pedro el Quarto en las Cortes que tuvo el año 1372. como por auer guardado entre las Ciudades, Comunidades, y algunas Villas, siempre vna misma orden, y tan solamente pondre las que estoy cierto, porque las demas vnas vezes las han tenido diferentes de otras, y aunq̄ es verdad, que en las Cortes del año 1585. estuvieron algunas Vniuersidades en diferente asiento del que aqui pondre fue como otras vezes por concertarse entre ellas assi. Empero lo ordinario es asentarse de la manera, y como se sigue.

Mano

Mano derecha.

Mano izquierda.

Çaragoça sola.

Segundo Jurado, Primero, Tercero.

Huesca.

Iacca.

Barbastro.

Daroca.

Borja.

Alcañiz.

Montalban.

Fraga.

Sarriñena.

Taraçona.

Albarrazin.

Calatayud.

Teruel.

Comunidad de Calatayud.

Comunidad de Daroca.

Comunidad de Teruel.

Tamarit.

Aynsa.

Notario.

Y luego las demas que suelen intervenir en Cortes por su orden, la qual por las razones que arriba he dicho no me atreueria a darla, y porque no quiero dar lugar a nadie, que no sepa cierto, que es suyo; y si faltaren algunas de las que he dicho, como es lo mas cierto las que se siguen se van mejorando de lugar teniendo el primero de la mano izquierda por no mejor que el segundo de la mano derecha; y assi en lo semejante, y es de advertir, que si entre las dichas Vniuersidades ay diferencia sobre los asientos, de ordinario se dexa en poder del Rey, para que se haga aquello que su Magestad mandare.

*C A P. XLIII. De la nominacion de Notarios
de los Braços, y su oficio.*

EStando assi todos asentados en sus estamentos, lo primero que hazen es nombrar cada Braço su Notario

tario para testificar las asistencias, y deliberaciones que alli se hazen, y todo lo demas que en el Braço se ofreciere, lo qual se usa, y pratica desde las Cortes que tuvo el Emperador nuestro Señor en Monçon el año 1533. por que antes el Notario de las Cortes ponía estos Notarios como sustitutos suyos, pues en efecto lo son aunque actualmente el no los restituye en fin hecha la nominacion con acto que testifica el Notario de las Cortes, juran los de los Braços de la Iglesia, y Vniuersidades en manos de sus Presidentes, y los de los Braços de los Nobles, y Caualleros, y Hidalgos en poder del Notario, y ninguno dellos tiene facultad de poder nombrar sustituto sin licencia particular del Braço. Los Registros que los Notarios hazen acabadas las Cortes cada vno se los lleva consigo, sin que en manera alguna de razon del Notario de las Cortes, en cuyo poder seria muy justo quedassen como el processo principal, y tendria por cosa acertada reparar esta mala costumbre por Acto de Corte.

C A P. XLIV. De la nominacion de habilitadores, y de su officio.

Después de auer hecho nominacion de Notarios, sigue luego nombrar habilitadores, y suelen ser dos en cada Braço excepto en el de Caualleros, y Hidalgos que se ponen quatro a causa de auer alli mas que hazer, el officio de estos habilitadores es reconocer los recados que cada vno trae si son conforme las calidades que se requieren para interuenir en aquel Braço, y los habilitadores de los Braços de la Iglesia, Nobles, y Vniuersidades tienen poco que hazer, pues solo han de mirar si los poderes vienen conforme al Fuero, y a la costumbre que se tiene en ellos, porque las personas que

en estos Braços interuenen son notorias, empero, en el de los Caualleros, y Hidalgos es menester hombres muy preuistos, y plasticos de conozer la gente del Reino, porque como alli son admitidos no solo los que son notorios, y que vienen con decisorias, sino aun con prouanza de testigos puede auer en ellos mas, y menos, porque aunque es verdad, que estos hauilitadores no pueden hauilitar a nadie, ni darle mas calidad de la que el se tiene, pues como he dicho solo son reconocedores de los recados para que no entre nadie en el Braço sin tener la calidad de la que el se tiene necesaria, toda via es muy justo que esto se mire bien, porque aunque no causa perjuizio al Rey, ni a las Vniuersidades el admitir a nadie sino Cauallero, ó Hidalgo, ni ellos adquierē derecho que importe, al fin siempre van entrando en alguna manera de possession que podria ser perjudicial, y ha de advertir, que lo primero que los hauilitadores han de hazer es hauilitar a todos los que estan en el Braço, y los han nombrado a ellos sin tener cuenta con que ayan asistido en otras Cortes, pues pudo auer entonces descuydo en los habilitadores, y ellos estar obligados a hazer bien su officio, no hallo en los Registros que los habilitadores juren, empero, por esso no han de dexar de cumplir con su obligacion, porque seria grande cargo de conciencia.

Para que los habilitadores esten advertidos conviene dezir en este lugar como en las Cortes del año 1592. no faltó quien quiso intentar vna cosa bien escusada, y fue, que en el Braço de Nobles pudiesen entrar, y tener voto los niños de diez años arriba, dando por razon vna cosa sin fundamentos, y era dezir, que pues los Procuradores de los niños se admitian que darda podia auer en admitir a los mismos niños que tuuiesen ya años de discrecion para poder seguir el voto que mejor les pare

cicse, no considerando que es el Braço no se admiten poderes de los niños (ni ellos los pueden hazer) sino los de sus tutores a cuyo cargo está el mirar por sus personas, y bienes por ser Ricos Hombres, y los mas hazendados del Reino, a cuya causa se introduxo el admitir sus poderes, mas cosa clara es que no puede ninguno hazer actos hasta ser mayor de edad, y en Aragon lo son todos a catorze años, y assi hasta entonces no pueden los Nobles votar en el Braço, ni hazer poder a otro para ello, siendo acto tan solemne como es de las Cortes, ni aun deben asistir en el Braço por ser todos los de catorze años abajo inhabiles, y las personas que lo son no se como se puedan habilitar, allende, que no es bien que siendo niños entren en ajuntamiento donde se tratan negocios de tanta importancia de que ellos no se puedan hazer capaces, y a los que dizen que se serbirà para que aprendan respondiendo, que serà meterlos en mas confusion no entendiendo bien lo que alli se trata, porque siendo niños es muy verisimil entender vna cosa por otra, y que de ello resulte, que quando adelante entren en las Cortes, lo que parecia de utilidad para facilitar los negocios dellas sirva de alargarlos.

En el Braço de Caualleros, y Hidalgos acostumbra ban entrar, y votar todos los de catorze años arriba, y en las Cortes de Taragona del año 1592. se hizo vn Fuero (que ya alegè) que se intitula de los que pueden entrar en el Braço de Caualleros, y Hidalgos, el qual comienza. *Por justos respectos*, que està impresso fol. 34. en el se dispone (entre otras cosas) que no pueden tener voto en el Braço de Caualleros, y Hidalgos sino los que tuvieren de edad veynte años cumplidos, aunque los menores dellos puedan asistir en el, esto de que puedan asistir los menores de xx. años se deve entender siendo mayores de catorze, por la razon que en este capitulo en respecto de los Nobles dexo dicho.

CAP. XLV. De la nominacion de promouedores, y de su oficio.

Habilirados ya los Braços, y auiendo hechado fuera de ellos al que huviere duda en su habilitacion hasta que sea visto, despues luego se nombran los promouedores. En el Braço de la Iglesia no se nombra promouedor, porque lo es siempre el Arçobispo de Çaragoça, y en ausencia suya el Obispo, ò Prelado que se sigue, y que entra en presidencia en el Braço de los Nobles se nombra vn promouedor, y en el de los Caualleros, y Hidalgos dos, en el de las Vniuersidades tampoco se nombra promouedor, porque siempre lo es el Jurado de Çaragoça, y en ausencia del el Sindico que alli de la Ciudad, y si este falta lo es de la Ciudad el que se sigue en el primer lugar. El oficio de los promouedores es proponer todas las cosas, y negocios que en el Braço se ofrecen, y leuantar la resolucion dellos, y mandar al Notario los continue en los Registros de su Braço, este cargo en los Braços de Nobles Caualleros, y Hidalgos dura tan solamente vna semana, y al cabo della los que salen del oficio nombran los otros que han de suceder en el, y no impide el auerlo sido vna vez para poderlo ser todas las vezes que lo eligieren, y ha fe de aduertir que si alguno de los que interuienen en el Braço le pareciere conuenir que se trate de algun negocio, y los promouedores no lo quisieren proponer puede cada vno

por su propria persona proponerlo, y hazer que se trate del sin que nadie se lo pueda es-

toruar.

* * *

C A P. XLVI. De la habilitacion de campana, y de los dias, y horas, y numero de cada Braço.

P Vestos los promouedores en su lugar, luego proponen quatro cosas ordinarias, la primera vez de que campana se han de juntar, la segunda que dias, la tercera a que horas, y la quarta que declaren que numero de personas ha de hazer Braço, señalase luego la campana, y de ordinario habilitan todas las fiestas como dias feriados para poder tratar los negocios, exceptando los tres dias de la Pascua, Domingos, dias de nuestra Señora, y de los Apostoles, y en todos los demas se acostumbra señalar dos horas de mañana, y dos de tarde, y si se ofrezcan negocios de importancia dentro de la hora habilitan todo el tiempo que quieren, y les parece conuenir en lo que toca al numero de personas que han de hazer Braço, vnas vezes lo señalan mayor que otras, empero el mas ordinario que yo hallo platicado en los Registros particulares es a mas de los promouedores, los Eclesiasticos diez, Nobles doze, los Caualleros, y Hidalgos veinte y quatro, las Vniuersidades han de ser ocho, y de las que ay dos, ò mas Sindicos no se han de contar sino por vno, y todo lo dicho pueden mudar las vezes que quisieren pues sea dentro los dias habilitados, y auiendo el numero que está determinado.

C A P. XLVII. De las continuaciones, y asignaciones de las dietas de vn dia para otro.

E Stando ya formada la Corte de la manera que he dicho, y llegada la tarde deste segundo dia en las Cortes generales el Comissario, ò Comissarios que el Rey ha

ha nombrado para hazer las continuaciones, y asignaciones de las dietas viene a las gradas del Solio con el Protonotario, el qual haze fe como tiene restificada, y cõtinuada en Registro la comission, y estando presente el Iusticia de Aragon, y el Notario de las Cortes, el Protonotario lee vna cedula, y dize su Magestad, prorroga si quiere continua las presentes Cortes para mañana, sino fuere dia festiuo, y si lo fuere para el otro dia siguiente presente el Iusticia de Aragon, en las Cortes particulares estas continuaciones, y asignaciones hazelas solo el Iusticia de Aragon, el qual con asistencia del Protonotario, y Notario de las Cortes, de mandamiento del Rey, y de voluntad de la Corte prorroga si quiere continua aquellas para el dia siguiente, y de esta manera de dia en dia se van haziendo, y continuando estas asignaciones todo el tiempo que las Cortes duran, puesto caso que se pueden hazer por diez, y veinte, y por los dias que quisieren, empero, esto es lo que mas se ha vñado, y platicado, y aun al concluir de las Cortes se van rãbien concediendo por horas como en los Braços, de esta misma manera se hazen en Cortes generales, ò particulares las prorogaciones de las Cortes de vna Ciudad a otra despues de ya vna vez formadas de que estan llenos los Registros, asignando la Ciudad, dia, y lugar a donde la Corte se prorroga, y han de acudir, verdad es que en estas prorogaciones se requiere allende de la voluntad del Rey, la de los quatro Braços para que se puedan mudar de vna parte a otra las Cortes.

C A P. XLVIII. De la asistencia del tercero dia, y de los demas hasta el Solio.

L Legado ya el tercero dia para el qual han sido el (segundo) continuadas las Cortes, los que interuen

nen en ellas acuden a sus estamentos, y comienzan a tratarse los negocios de la forma, y manera que en los Capítulos siguientes irè diziendo, y la misma tienen, y guardan todos los dias de ajuntamiento hasta que llega la celebracion del Solio.

C A P. XLIX. De la nominacion por el Rey de los Tratadores de las Cortes.

Costumbre dizen todos que ha sido de muchos años a esta parte la que han tenido los Reyes en nombrar algunas personas con quien los Braços traten todos los negocios que en las Cortes se ofrecieren para que ellos vean, y confabulen primero, si lo que se trata es conuiniente al Rey, y Reyno, y pareciendoles que si lo representen a su Magestad, y traten a solas con la resolucion que mas a su seruicio conuenga, porque no es justo llegar al Rey sino con cosas ya muy miradas, y que a los tratadores parezcan puestas en razon con que se reseruara a su Magestad de las pesadumbres que con muchas embaxadas de negocios (aun no digeridos) se le podrian dar, y assi estos tratadores se juntan en donde su Magestad ha de estar quando viene a la parte que las Cortes se celebran, que ordinariamente es la Sacristia de la Iglesia, y desde alli tratan en su nombre lo que se ofrece, y oyen todos los que quieren hablar assi en cosas de iusticia como de gracia, y lo que es necessario tratar con el Rey hazenlo ellos a solas en Palacio como he dicho.

C A P. L. Como se tratan los negocios en los Braços.

Continuandose ya las Cortes comienzan a tratar los Braços los negocios conuinentes al buen gobierno.

uierno paz, y quietud del Reyno, y que se hagan las leyes necessarias para remediar las cosas que por falta de ellas han sucedido, y tambien reparar los abusos que las hechas han causado, y para que esto se haga mejor tracen los Diputados, y las Vniuersidades del Reyno algunos cabos particulares aduertidos, y assi mismo de cada vno lo que le parece conuiniente, y tambien de parte del Rey se dan los necessarios, y que deben quedar establecidos por ley para que la justicia sea bien administrada, y como al seruicio de Dios, y suyo, y al buen gouerno del Reyno conuienen estos cabos se van platicando, y confabulando, y las mas vezes se remiten a personas que los vean, y adapten nombrando quatro, ò seys de cada Braço, y la mitad de los que nombran las Vniuersidades han de ser Sindicos de Çaragoça, y todos se ajuntan en vna parte, y visto lo mas conuiniente buelven despues cada vno a su Braço, y representan lo que les parece se suplique al Rey, y alli se resuelve lo que se ha de hazer con mas consideracion de la que haziendolo todos se podra tener, y aunque en algun tiempo se solia dar este poder para que los assi nombrados a solas lo resoluiessen, años ha que no lo han querido conceder, sino con que ayan de referir, por algunos inconuinentes que se han ofrecido, y no me parece muy mal que assi se haga por muchas razones que no ay para que tratar aqui de ellas.

C A P. LI. Como se votan los negocios en los Braços.

Diferentemente se votan los negocios en las Cortes en vn Braço que en otro, porque en el de la Iglesia propone, y vota primero el promovedor que es el Arçobispo, ò Obispo que està en presidencia, y luego van

van prosiguiendo por su ordē conforme estā assentados, por el Braço de los Nobles se ha platicado vna muy extra ordinaria manera de votar, por q̄ en acabādo de proponer el promouedor sin dezir su parecer nōbra el q̄ ha de hablar primero, y en acabādo aquel nōbra otro el q̄ le parece, no guardando mas orden de la que es su voluntad, de tal manera que todos los que van votando los ha de nombrar primero, y assi muchas vezes nombra el que estā mas descuydado, ni tampoco trae cuenta con que vote antes los que asisten en su nōbre proprio, que los procuradores, y despues de auer todos acabado es el vltimo el promouedor, bien diferente manera de proceder es la q̄ se tiene en el Braço de Cavalleros, y Hidalgos, porque en acabando de proponer el promouedor vota, y luego su compañero, y despues nombran el que ha de hablar primero, y en acabando aquel se levanta luego a votar el que estā a su mano derecha, y despues el de la izquierda, y assi vno de vna parte, y otro de otra van por su orden votando hasta que acaban todos; en el Braço de las Vniversidades, propone, y vota primero el promouedor que es el Jurado de Çaragoça, o el Sindico que estā en presidencia, y luego van prosiguiendo, y votando de la manera, y conforme estan assentados.

En las Cortes del año 1592. se començò a platicar, q̄ en el Braço de los Nobles votassen primero los que asistian por si propios, que no los procuradores de otros, y es cosa muy puesta en razon, porque allēde que estan por si son ellos Nobles, y los que tienen los poderes no, y es justo se les tenga esse respecto, y assi estē aduertido de esto el promouedor para que nombre primero a los Nobles, y despues a los Procuradores por el orden que le pareciere, conforme es costumbre entre ellos.

Despues que ordenē este libro se ha hallado que auiendo diferencia entre las tres Comunidades del

Rey.

Reyno, y la Villa de Alcañiz sobre quien auia de votar primero en el Braço fue declarado por el Rey nuestro Señor que estā en el Cielo que votassen primero las tres Comunidades, y despues la Villa de Alcañiz, no obstante que en el Braço tuuiesse mejor asiento Alcañiz que las Comunidades de Daroca, y Teruel, y assi se obseruò esto en las Cortes del año 1563. y tambien en las del año 1585. y en las de 1592. se hizo lo mismo.

CAP. LII. De las embaxadas al Rey.

YA que he dicho de la manera que se tratan los negocios en los Braços sera bien agora dezir de las embaxadas que en el discurso de las Cortes se acostumbra hazer segun los negocios lo piden, y se ofrezan, y para esto es bien començar primero por las que en los Braços hazen al Rey, aduertiendo ante todas cosas vna muy particular, y es que a los tratadores (que como he dicho) estan en nombre del Rey para oyr todo lo necesario no se le haze jamas embaxada solene en nombre de los Braços, sino que priuadamente va alguno del Braço donde el negocio se ofrece a tratar lo que para su conclusiō se requiere, y esto a vezes se haze como quien lleva el recado de parte del Braço para saber lo que se ha de hazer otras como de suyo por via de confabulacion para facilitar lo que se va tratando, boluendo pues a las embaxadas que se hazen al Rey digo, que se confabulan primero los Braços entre si por la misma via como despues dirē, y viendo que es necesario el hazer embaxada en estando ya de acuerdo para ello nombran dos personas en cada Braço, los quales salen luego a las puertas de sus estamentos que estan casi juntos, y lleuando delante los Porteros con sus ropas, y mazas van a Palacio, o a donde el Rey estā puesto en la orden que se sigue.

H.

Mano.

Mano izquierda.

Capitular.
Noble.
Hidalgo.
Vniuersidades.

Mano derecha.

Prelado.
Noble.
Cauallero.
Çaragoça.

Auiendo pues llegado de esta manera a donde està el Rey antes de entrar en la Camara dexan los Porteros con las mazas, y van passando adelante haziendo acatamiento al Rey por esta orden.

Prelado.
Capitular.
Noble.
Noble.
Cauallero.
Hidalgo.
Çaragoça.
Vniuersidades.

Y luego toma cada vno su lugar de esta manera:

Mano derecha. El Rey. Mano izquierda.

Prelado.
Capitular.
Çaragoça.
Vniuersidades.

Noble.
Noble.
Cauallero.
Hidalgo.

Estando pues así el Prelado que allí viene haze la platica por todos, y si alguno quiere añadir algo a ella està en su mano, y dales la respuesta el Rey, y bueluenfe como vienen hasta llegar a sus estamentos a donde dan razon de lo que a la embaxada su Magestad ha respondido.

Bien

Bien ferà aqui aduertir vna cosa, y es, que el Jurado de Çaragoça no và a embaxada alguna general, ni particular a causa de que con la insignia de su Magistrado pareceria cosa indecente que nadie le prefiriese.

CAP. LIII. De las Embaxadas de vn Braço a otro.

Despues de auer dicho lo que toca a las embaxadas del Rey, siquiere luego tratar de las que se hazen entre los Braços, y de los asientos que en ellas se dan los vnos a los otros, y digo, que a las embaxadas van tan solamente dos personas de cada Braço aquellas que le parece nombrar, y las mas vezes van solamente los de vn Braço a otro, y algunas dos Braços juntos, y todos lleuan los Porteros con sus ropas, y mazas delante, desde la puerta del Braço que sale, hasta entrar dentro la del que sea, a donde en llegando le salen a receuir hasta la puerta algunas personas del Braço, y quando se bueluen allí mismo los acompañan hasta la misma, y esta orden es la que se guarda en todos los Braços de vnos a otros, agora passare a tratar de los asientos particulares que cada Braço da al otro, que son como se sigue.

Braço de la Iglesia.

En este Braço se ha de aduertir, que lo que dixere de la persona del Arçobispo de Çaragoça se ha de entender en falta suya del que entrare en presidencia.

Quando vienen a este Braço los Nobles todos les dan el lugar que aqui parece.

Ha

Mano

*Mano derecha.**Mano izquierda.*

| | | |
|-----------------|-----------|-----------------|
| Noble | Arçobispo | Noble |
| Obispo Prelados | | Obispo Prelados |

Quando vienen a este Braço los Nobles, y Cavalleros, y Hidalgos juntos van por esta orden.

Mano izquierda.

Noble.
Hidalgo.

Y llegados alli los salen, como dirè a recibir, y les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha.

Noble.
Cavallero.

*Mano derecha.**Mano izquierda.*

| | | |
|------------------|-----------|--------------------------|
| Noble | Arçobispo | Noble |
| Obispos Prelados | | Cañal. Hidalgos Prelados |

En esto hubo mudança en las Cortes de Tarazona del Año 1592. que como los Obispos se passavan todos a vna parte quando los Nobles venian con los Cavalleros, y Hidalgos de la manera, que arriba parece, entonces se estu-

estuvieron en sus lugares, y el Cavallero se assentò debaxo de vn Noble, y el Hidalgo debaxo del otro, y despues dellos a vna, y otra parte estavan los Obispos, y assi se acabaron las diferencias, que abaxo se dize entre ellos avia.

Quando vienen a este Braço los Cavalleros, y Hidalgos, solos les dan el lugar que aqui parece.

*Mano derecha.**Mano izquierda.*

| | | | |
|----------------------|-----------|------------|----------------------|
| Obispos | Arçobispo | Cavalleros | Hidalgos |
| Prelados Capitulares | | | Prelados Capitulares |

Algunos dias estuvieron los Cavalleros, y Hidalgos en las Cortes del Año 1585. sin ir con embaxadas al Braço de la Iglesia, por parecerles que se les hazia agravio en no darles el mismo lugar que a los Nobles, como lo hazian las Vniuersidades, despues dexaron esta diferencia en poder del Conde de Chinchon, el qual declarò se diese a los Cavalleros, y Hidalgos el lugar que arriba he puesto; y assi le tomaron, y dello resultò quitar ellos a los de la Iglesia (quando ivan en su Braço) el que antes acostumbravan tener, y darles el que en su lugar hemos visto.

Lo proprio que he dicho se hizo con los Cavalleros, y Hidalgos viniendo con los Nobles, se hizo viniendo a solas, de manera que tomavan ellos en medio al que presidia en el Braço, y baxo dellos estavan los Obispos a vna parte, y otra.

Mano derecha.

Mano izquierda.

| | | |
|----------|-----------|---------------|
| Obispos | Arçobispo | Vniversidades |
| Prelados | | Capitulo |

Dos cosas se han de advertir aqui, y son la primera, q las Vniversidades no vienen nunca a este Braço juntos con otro, sino siempre a solas; la segunda, que en todas las embaxadas han de ir vn Sindico de Çaragoça, y otro de las demas Vniversidades aquel que le pareciere nombrar.

Como en las Cortes de Taraçona del Año 1592. en el Braço de la Iglesia se mejorò de asiento a los Cavalleros, y Hidalgos; tambien lo hizieron a las Vniversidades, y era muy justo, y assi estavan en medio los Sindicos al que presidia en el Braço, y debaxo dellos se asentavan los Obispos a vna parte, y otra.

Braço de los Nobles.

Quando vienen a este Braço los de la Iglesia solos les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha.

Mano izquierda.

| | | | |
|--------|---------|------------|--------|
| Nobles | Iglesia | Promovedor | Nobles |
| Nobles | | | Nobles |

Vna cosa nueva inventaron los Nobles en las Cortes de Taraçona del Año 1592. y salieronse con ella, y fue que como solian assentar en su Braço, a la mano derecha del Promovedor a todos los que venian a el con embaxada lo assentaron entonces en la cabecera del Braço entre los Nobles, y el Promovedor se estaua en el lugar, que le parecia, pues no tiene ninguno señalado.

Quando vienen a este Braço los de la Iglesia, y de las Vniversidades juntos van por esta orden.

Mano izquierda.

Mano derecha.

Capitular
Vniversidad

Prelado
Çaragoça.

Y llegados alli salenles (como dixè) a recibir, y les dan el lugar, que aqui parece.

Mano derecha

Mano izquierda

| | | | |
|---------------|---------|------------|--------|
| Vniversidades | Iglesia | Promovedor | Nobles |
| Nobles | | | Nobles |

Lo que queda dicho arriba del Promovedor, que en las Cortes de Taraçona del Año 1592. no assentò a su lado a nadie de los que venian con embaxada en su Braço, se ha de advertir tambien en este lugar.

Quando vienen a este Braço los Cavalleros, y Hidalgos, solos les dan el lugar que aqui parece.

Mano

Mano derecha

Mano izquierda

Nobles Hidalgos Cavalleros Promovedor Nobles

Nobles Nobles

Nobles Nobles

Vna cosa se ha de advertir aqui, y es que los Cavalleros, y Hidalgos no vienen nunca a este Braço junto con otro, sino siempre a solas.

Lo que queda dicho arriba del Promovedor, que en las Cortes de Tarazona del año 1592. no assentò a su lado a nadie de los que venian con embaxada a su Braço, se ha de advertir tambien en este lugar.

Quando vienen a este Braço los de las Vniversidades, solos se les da el lugar, que aqui parece.

Mano derecha.

Mano izquierda.

Nobles Vniversidades Promovedor Nobles

Nobles Nobles

Nobles Nobles

Aqui se ha de advertir vna cosa, y es que algunas vezes (aunque raras) suelen los del Braço de las Vniversidades embiar quatro Embaxadores, y en este caso los dos han de ser Sindicos de la Ciudad de Çaragoça, como en todas.

todas las nominaciones, que en el Braço se hizieren ha de tener esta Ciudad la mitad.

Lo que queda dicho arriba del Promovedor, que en las Cortes de Tarazona del año 1592. no assentò a su lado a nadie de los que venian con embaxada a su Braço, se ha de advertir tambien en este lugar.

Braço de los Cavalleros, y Hidalgos.

Quando vienen a este Braço los de la Iglesia, solos les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha.

Mano izquierda.

Hidalgos Cavallero. Promovedores. Iglesia. Cavalleros. Hidalgos

Cavalleros Hidalgos

Cavalleros Hidalgos

Y aunque antiguamente se solia dar la mano derecha a los de la Iglesia, como agora la izquierda, ha sido esta mudanza, porque en su Braço no han querido dar mejor lugar que este a los Cavalleros, y Hidalgos (como ya dixen) y assi deliberaron por dos vezes el año 1585. que en manera alguna no se diese a los de la Iglesia otro lugar, y aunque a esta causa estuvieron harros dias sin llevar embaxada al Braço de Cavalleros, y Hidalgos, al fin fueron despues a el muchas vezes, y tomaron el lugar que he dicho, y arriba dexo señalado, y assi queda esto ya por cosa llana, y averiguada.

Como los del Braço de la Iglesia en las Cortes de Tarazona

razona del año 1592. mejoraron el lugar a los Cavalleros, y Hidalgos, de la manera que arriba queda referido, ellos tambien hizieron otro tanto con los Eclesiasticos, y en aquellas Cortes los asentaron quando venian con embaxada a su Braço, en medio de los dos Promovedores; y assi quedaron con esto acabadas (como tambien dixè) las diferencias que sobre los asientos entre ellos avia.

Quando vienen a este Braço los de las Iglesias, y las Vniversidades juntas van por esta orden.

Mano izquierda.

Capitular
Vniversidades

Y llegados alli los salen, como dixè a recibir, y les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha.

Prelado
Çaragoça

Mano derecha.

Hidalgos Cavalleros Promovedores Iglesia Vniversidades

Cavalleros Hidalgos

Cavalleros Hidalgos

Arriba queda dicho, como los Promovedores asentaron en medio dellos en las Cortes de Tarazona del año 1592. a los del Braço de la Iglesia, y quando venian con las Vniversidades tambien hizieron con todos ellos lo mismo, tomandolos en medio por no dar ocasion a nuevas diferencias.

Quando

Quando vienen a este Braço los Nobles solos, se les da el lugar, que aqui parece.

Mano derecha.

Mano izquierda.

Hidalgo Cavallero Nobles Promovedores Cavalleros Hidalgos

Cavalleros Hidalgos

Cavalleros Hidalgos

Cada Cortes van innovando cosas en esto de los asientos, y assi en las de Tarazona del año 1592. tomaron los Promovedores en medio, a los Nobles quando venian con embaxada a este Braço, con que se les aura y a guardar esto para adelante.

Quando vienen a este Braço los de las Vniversidades solos les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha.

Mano izquierda.

Hidalgo Cavallero Vniversidades Promovedores Cavalleros Hidalgos

Cavalleros Hidalgos

Cavalleros Hidalgos

Bien es saber, que entre los Braços de Cavalleros, Hidalgos, y de las Vniversidades siempre ay grande conformidad, en lo que toca a los asientos, porque los vnos a los otros en sus Braços se dan siempre a escoger el que

quisiere.

quisiere tomar, y ha se de advertir vna cosa muy particular, y es que con dar los Cavalleros, y Hidalgos en su Braço a los de las Vniversidades la mano derecha quando vienen juntos con los de la Iglesia estan a la izquierda a causa de assentarse despues dellos, y el Braço de los Cavalleros Hidalgos se disculpò desto con las Vniversidades, en las Cortes del año 1585. diziendo lo hazian por razón de los de la Iglesia, que no desleavan novedad con ellos, sino servirles en todo; y a esto fue respondido por las Vniversidades agradeciendolo, y que quando viessen con los de la Iglesia tendrian aquel lugar, pues no podian tenerlo mejor auiendo se de assentar despues dellos.



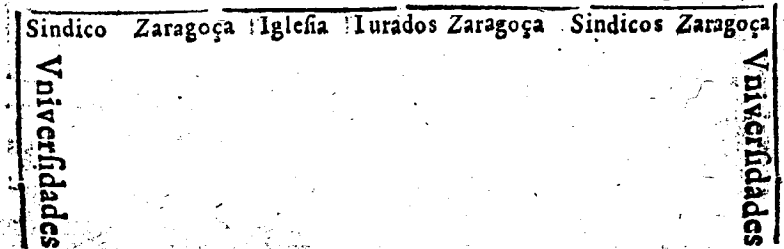
En las Cortes de Tarazona del año 1592. mejoraron de lugar los Cavalleros, y Hidalgos a los de las Vniversidades tomándolos en medio los Promovedores quando venian solos a su Braço con embaxada, y con ser verdad que entre ellos no se sabía que huviesse auido diferencias sobre los asientos, como arriba queda dicho, quando los Cavalleros, y Hidalgos fueron a su Braço no les quisieren ellos dar el lugar, que acostumbravan, y era razon, como en su lugar dirè.

Braço de las Vniuersidades.

Quando vienen a este Braço los de la Iglesia solos se les da el lugar que aqui parece.

Mano derecha

Mano izquierda

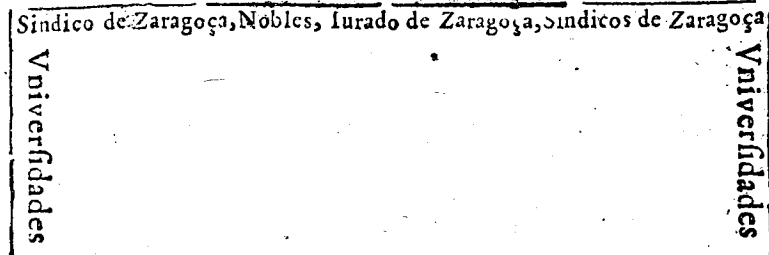


Vna cosa se ha de advertir aqui, y es que los de la Iglesia no vienen nunca a este Braço junto con otro, sino siempre solos.

Quando vienen a este Braço los Nobles solos se les da el lugar que aqui parece.

Mano derecha

Mano izquierda



Quando vienen a este Braço los Nobles, Cavalleros, y Hidalgos juntos van por esta orden.

Mano izquierda.

Mano derecha.

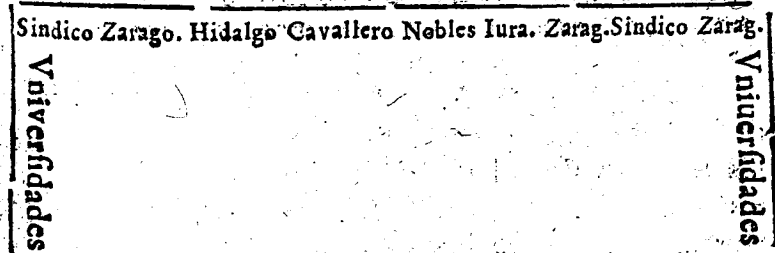
Noble
Hidalgo

Noble
Cauallero

Y llegados alli salenles (como dixè) a recibir, y les dan el lugar, que aqui parece.

Mano derecha

Mano izquierda



Quando vienen a este Braço los Cavalleros, y Hidalgos, tolos les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha.

Mano izquierda.

Sindico Zaragoza Hidalgo Cavallero Jurado Zaragoza Sindico Zaragoza.

Univerſidades

Univerſidades

Resta agora por dezir, quienes son de estõs que van con las embaxadas, los que las dan, y quienes los que a ellas responden; y assi digo que quando hazen la embaxada los Eclesiasticos solos, o con las Vniversidades el q̄ habla es el Prelado en nombre de todos, y si van las Vniversidades a solas el Sindico de Çaragoça, y quando hazen la embaxada los Nobles solos, o con los Cavalleros, o Hidalgos, el que habla es vno de los Nobles, aquel que hecha la cortesía a su cõpañero se asienta a la mano derecha del Presidente del Braço, y si van allà los Cavalleros, y Hidalgos a solas, el que de los dos hecha cortesía a su cõpañero, se asienta mas cerca del Presidente del Braço, advirtiendõ que en acabando qualquiere de los que he dicho, ha de dezir a los demas Embaxadores que vienen con el, si quieren advertir algunas cosas sobre lo que ha tratado, y cada vno tiene entonces facultad de poder dezir lo que se le ofrece, y lo mas ordinario es confirmarle con el que habló, el que responde a los Embaxadores del Braço de la Iglesia, es el Arçobispo de Çaragoça, o el que presidiere en su lugar, y en los de los Nobles, y Cavalleros, y Hidalgos aquel que el Promovedor nombra para que responda, y en el de las Vniversidades el Jurado de Çaragoça, o Sindico que está en

su lugar, y quãdo la embaxada es respuesta de otra, y de que no ay que responder, el Promovedor agradece lo hecho en nombre del Braço, y con esto se despide.

El trato ordinario de los Braços, es a los de la Iglesia, y Nobles V. SS. y a los Cavalleros, y Hidalgos, y Vniversidades V.ms. *

Ha me parecido poner todas estas embaxadas tã estẽdidamente, porque no he hallado Registro del Braço particular donde no parece averse tenido diferencia en aquellas Cortes, sobre los asentos, los quales creo ha causado no acordarse de la manera que se asentaron en las passadas, como ya passan tantos dias de vnas a otras, y tambien por no tener a mano los Registros particulares para reconocerlos, porque como dixẽ se quẽdan los Notarios con ellos; y assi muchos se han perdido, confio q̄ en esto, y en lo que mas importa nos hara merced su Magestad de poner remedio, y no aura sido de poca importancia este trabajo que se ha ofrecido auer puesto esto tã de menudo, si se evitassen estas pretensiones, porque se abreviarian los negocios, que a las vezes se detienẽ por cosas de esta manera hartos dias, por no auer quien quiera con zelo de sosegarlos ponerse a mirar los Registros; y assi esto me ha movido a alargarme en lo dicho. Otros muchos recados se embian de vn Braço a otro sin esta solenidad quãdo los negocios se van apretando por abreviar de tiempo, particularmente si son replicas de negocios tratados primero por embaxada, y para esto nombran en el Braço que se ofrece vno que salga a fuera, y haga llamen otro del otro Braço con quien han de tratar, y le dẽ el recado, y aguardando la respuesta buelva con ella al Braço, por este camino se toma hartas vezes resolucion de cosas que importan, y despues juntos dos, o mas cabos hazen la embaxada para que quede todo concluydo.

* Todos los Braços vsan de vna cortesía, llamãdose vnõs a otros V.S. como lo vio platicar el Autor destas Notias el año 1634. en el Estamẽto de los Caualleros, è Infanzones en la Convocacion de los quatro Estados que hizo el Reino por orden de su Magestad; cuya cortesía se vsò en las Cortes de 1626. como lo refieren los que se hallaron en ellas.

Del asiento que se da a los Tratadores del Rey quando van con alguna embaxada de parte de su Magestad, no he querido tratar, porque es cosa muy sabida, que se les da el mejor lugar del Braço.

CAP. LIIII. Que cosa son Greuges, y quien los puede dar.

Bien sera tratar en este lugar de la materia de los q̄ llaman Greuges, que quierē dezir agravios, los quales siempre se piden en Cortes; y para esto lo primero q̄ se ha de saber, es quien los pueda dar: y digo que no solo los que son llamados, y intervienē en Cortes, empero aun qualquiere particular del Reino, como se veen los Registros llenos dellos, y con ser tan notorio este trabajo Geronimo de Blancas en buscar, y dar razones para demostrar que seria justo se hiziese esto assi, enderezandolas a deshazer lo que tuvo por constante que se platicava, y auia dicho al principio del segundo punto del titulo de dar los greuges, donde escriue que comunmente està recebido que solo aquel que tiene calidad de intervenir en Cortes puede dar greuges, y va allí mezclando con dissentimientos, haziendolos a vezes vna misma cosa, siendo tan diferentes quanto todos entienden, empero yo no se lo que en esto pretendio, y si he mirado bien el Registro siete greuges hallo alomenos que se dieron en las Cortes de Monçon del año 1563. por personas, que no intervenian en Cortes, y mas de nueve en las que su Magestad nos hizo merced de celebrar allí en el año de 1585. y assi esto es tan sabido, que no ay para q̄ gastar mas razones en ello, tambien pueden dar greuges las Vniuersidades vna contra otra, y vn Braço contra otro, y assi mismo el Fiscal en nombre del Rey puede dar greuges contra el Iusticia de Aragon, y sus Lugartia

gartinientes, y Oficiales, como lo ha hecho algunas vezes, que parecen en los Registros, y es muy puesto en razon, pues se quiso priuar el Rey de no darles denunciaçion, como parece en el Fuero baxo la rubrica de *Fo-rus Inquisitionis officij Iustitiæ Aragonum*, que se hizo por el Rey Don Iuan el Segundo en las Cortes, que se celebraron en Çaragoça el año 1467. que comiença, *E por-que cerca fol. 78.* y no se, ni he hallado en ningun Registro, que el Fiscal aya dado greuges contra otras personas mas de las que he dicho.

CAP. LV. Contra quien se pueden dar Greuges, y sobre que cosas.

Pues he dicho ya que personas son las que puedē dar Greuges en Cortes, sigue se agora tratar cōtra quiē, y sobre que cosas; y assi digo lo primero, que los greuges se pueden dar por lo que el Rey (a lo que es cierto mal informado) huviere mandado hazer cōtra lo que por ley està estatuído; y tambien se puede dar contra los Oficiales Reales, y Vniuersidades, y contra qualquiere Braço de los que asisten en Cortes, y por las cosas, y agravios que se pretendieren contra ellos auer hecho, en fuerça de su jurisdiccion, ò con violencia, y rigor, sin guardar las leyes del Reino: y aunque es verdad, que en los Registros consta auerse dado otros muchos greuges por cosas particulares en los procesos dellos, se ha declarado no ser deduzibles en Cortes, como se hizo en las que el año 1414. tubo en Çaragoça el Rey Don Hernando el Primero, de dōde colige, y muy bien Geronimo de Blancas en el primer punto del titulo de dar los Greuges, que por no pagar el Rey lo que como privada persona debiere, o de merced que a alguno huviere hecho no se puede dar Greuge, ni es proteguible en Cortes, assi

mismo se puede dar Greuge contra el Iusticia de Aragon, o sus Lugartenientes, y Oficiales, porque aunque se pueden dar contra ellos denunciaciones delante los Inquisidores, que cada año les toman la residencia, que juzgan los Iudicantes, el proprio lugar de pedir los agravios que ellos hazen era antiguamente en Cortes, y no relieva el poderlo hazer agora en la vna parte, para que no se haga en la otra, y añado que tambien se puede dar Greuge contra vn particular que hiziere cosa de la qual resulte, o pueda resultar lesion de Fuero, o ley alguna del Reino, como vemos lo hizo Iuan Palacio contra Hernádo Cortès, en las Cortes de Monçon el año 1585. que mas en particular adelante a otro proposito dirè.

CAP. LVI. Hasta que tiempo, y delante de quien se han de dar los Greuges.

Cosa cierta, y aueriguada es, que los Greuges se pueden dar desde el dia que se haze la proposicion, hasta el dia de la celebracion del Solio; y assi se lee en el Registro de las Cortes, que el Rey Catholico tuvo el año 1510. que estando ya juntado el Rey, y la Corte para tener el Solio se dieron algunos Greuges, y particularmente vno muy importante los del Sepulchro de Calatayud, empero con mucha razon dize Blancas en el lugar alegado, que el que haze esto es muy descortès, y yo añado que seria justo, que para dar los Greuges huvièssè tiempo limitado para evitar los disgustos, pues como adelante dirè, no se puede tener el Solio sin que sean juzgados los Greuges, y no es razon que el Rey, y las Cortes en esta ocasion se ayan de tener a tiempo que creen està ya todo concluydo. En lo que toca a dezir delante de quien se han de dar los Greuges, platicase muy diferentemente en las Cortes generales, que en las particu-

lares,

lares, porque en las generales dante delante el Comissario Real, que haze las asignaciones de las dietas presente el Iusticia de Aragon, y quando se da la cedula del Greuge, aunque va enderezada en sus razones al Iusticia de Aragon, como luez de las Cortes, el Comissario Real es el que responde diziendo hazerse ha justicia, y manda al Notario que insiera la cedula en processo, y esto està muy recebido, no obstante que en las Cortes del año 1585. se dieron muchos ante el Iusticia de Aragon tan solamente. En las Cortes particulares delante el Iusticia de Aragon solo se dan los Greuges, y el es el que responde, y ordinariamente se da el tiempo, y en donde se hazen las continuaciones de las dietas, y que el Iusticia de Aragon tiene Corte, o dentro el tiempo que aquella està por el continuada, que muchas vezes se haze por todo el dia a causa de ir despachando los negocios con mas brevedad.

En las Cortes de Tarazona del año 1592. se hizo vn Fuero, que se intitula. *El tiempo dentro el qual se han de dar los greuges*, y en el versiculo 2. del, que comienza. *Proveyendo*, que està impresso en el fol. 3. se ordena, y dispone, que dentro de treynta dias * continuados, feriados, que comienzan a correr del dia de la proposicion de las Cortes se ayan de dar los greuges, y que passado el dicho tiempo no lo puedan hazer quedando facultad a los agraviados para poderlos dar en otras Cortes, o pedirlos en otros tribunales competentes, y cierto que fue vna cosa acertada lo que se proueyo con este Fuero, por las razones que en estos capitulos dexo dichas.

Por el versiculo tercero del dicho Fuero, que comienza. *Y porque en lo sobredicho*, se declara, que los agravios que se hizieren durante las Cortes se puedan dar en ellas dentro de veynte dias feriados, o no feriados que comienzan a correr del dia que se hiziere el tal agrauo,

Don Martin Clero
guet Obispo de
Huesca en los Dis-
cursos MM. SS. de
los Fueros, y Pri-
uilegios de Aragón.

cón que por ello no se aya de tener la conclusion de las Cortes, dandoles el Rey, y la Corte, luezes, y Comissarios para juzgarlos dentro del tiempo que les parecra.

CAP. LVII. Como se ha de proceder en los processos de Greuges.

LO primero que se ha de hazer en auiedo dado el Greuge es, que el Protonotario, y el Notario de las Cortes continuen en el processo principal dellos la sustancia de la cedula del Greuge que se ha dado como dezir el dia, y la parte, y contra quien, y sobre que causa se dió, y despues tambien en suma lo que sobre ello fue proueydo, ó pronunciado, aunque esto vltimo en pocos Registros modernos lo he visto, empero si en los antiguos, y seria justo assi se hiziesse, y no lo he atribuido a descuydo del Notario, sino que como los mas de los Greuges se juzgan por comission despues de las Cortes como abaxo dire no se puede assentar las sentencias en el processo principal de ellas, todo lo demas se assenta en el processo particular que del Greuge se haze, en el qual se procede sumariamente dando el Iusticia de Aragon el tiempo que le parece para hazer las prouanzas, y dar las defensiones conforme la calidad del negocio lo pide hasta estar instruydo el processo, y puesto en sentencia, la qual pronunciada queda continuada en el processo del Greuge, y estos processos de Greuges solo el Notario de las Cortes (como ya dixé) los actita en cuyo poder despues han de quedar.

CAP. LVIII. Los Greuges se han de pronunciar aunque se disueluan las Cortes.

Ninguna dada ay en que no se puede celebrar el dia del Solio que es el fin, y remate de las Cortes, ha-

sta que todos los Greuges sean pronunciados, empero ay aqui vn punto que aduertir, y no de poca importancia, y es dezir, que si el Rey se sale de las Cortes que en este caso quedan ellas disueltas como despues dire que se deue hazer para que los que han de dar Greuges con sigan justicia de lo que pretenden, al qual responde nuestro Çurita* diziendo, que en las Cortes que celebró el Rey Dñ Pedro el Tercero el año 1285. auiedo sido prorogadas de la Ciudad de Huesca a la Villa de Zuera, donde el Rey no quiso acudir, ni embiar su Procurador el Iusticia de Aragon, con consejo de los Braços pasó en su ausencia a juzgar los Greuges que en aquellas Cortes se auian dado, y todos los demas que de nuevo despues de alli llegados se dieron.

CAP. LIX. Quien ha de juzgar los Greuges, y aconsejar en ellos.

EL Iusticia de Aragon como luez de las Cortes es el que ha de juzgar los Greuges con consejo del Rey, y los quatro Braços esclusos los interesados, y ha de seguir el consejo que le diere la mayor parte dellos, tres cosas conuiene declarar aqui, como se aconseja al Iusticia, quien se ha de entender por interessado, qual será la mayor parte, y comenzando por lo primero digo, que puesto va el processo del Greuge en sentencia el Iusticia de Aragon mediante vna cedula suplica al Rey, y pide a los Braços le aconsejen lo que deue pronunciar conforme a Eueró, aunque en los Registros modernos personalmente parece que pide al Rey el Iusticia de Aragon este Consejo, y el Rey da su voto en Latin por escrito, y insertele en el processo, los Braços van votando sin aguardar a que el Rey lo haga, no guardando orden en que vn Braço vote primero que otro, sino

*
Zurita lib. 4. c. 54.
Llamauate el Iusticia de Aragon Dñ Iuan Gil Tarin. Blancas en sus Comentaríos fol. 174. y 452.

los que mas presto estan instruydos en el negocio, y algunas vezes dexan de votar algunos hasta otro dia para estar mas en lo que han de hazer, despues son admitidos a votar, haziendolo antes que se aya pronunciado el Greuge, y sino quisiere algun Braço, ò otras personas aconsejar al Iusticia de Aragon, pues por su parte se les aya por tres vezes requerido puede passar a pronunciar con el voto de los que le avran querido aconsejar, como lo hizo en las Cortes de Monçon del año 1585. en el Greuge que dio Iuan Palacio contra Hernando Cortès, que arriba he dicho, el voto del Rey acostumbra recibir el Protonotario, y lo da firmado de su mano, y con ayto al Notario de las Cortes, que actúa el processo del Greuge, y recibe los votos de los demas que estan en los Braços, los quales van asentando, y continuando en el processo, y assi como cada vno los va diziendo; en lo que toca a lo segundo digo, que se entiende por interesados aquellos cuyo interesse se trata en el processo (como el Rey) en negocio que se pretende no lo deue su Magestad hazer conforme las leyes deste Reino, y assi mismo es interesado el Rey en los Greuges que se dan contra los Oficiales Reales, y tambien quando en el Greuge se trata de algun interesse general de Nobles, ò de Vniuersidades, los de aquellos Braços no han de votar en ello; y assi en los semejantes: y si el interesse es de algun Noble particular, ò contra alguna Vniuersidad solo el Noble, y los Síndicos de la tal Vniuersidad han de ser excluidos, y lo mismo se ha de guardar si fuere el interesado algun Prelado, o Capitulo, o Cavallero Hidalgo de los que interuiniere en Cortes, y en otras causas no relieuan para poder ser excluydo vno de votar sino solo de ser parte interesada, ni importa darlo por sospechoso como se hizo en las Cortes de Monçon que celebrò el Rey nuestro Señor el año 1585. en el Greuge que dieron las

Ciudades de Teruel, y Albarrazin, donde auendose dado causas de sospecha de parte del Procurador Fiscal cõtra Martin de Monreal, y otros Hidalgos, diziendo auia declarado sus animos, y que induzian a otros publicamente a votar su parecer, fue declarado por el Iusticia de Aragon no relevar etas sospechas, conforme a Fuero, y costumbre deste Reino, y assi se tuvo razon de sus votos, como de los demas, vna cosa harto dificultosa se ofrece aqui tratar, y es si quando el Procurador Fiscal dà algun Greuge contra el Iusticia de Aragon, o sus Lugartenientes ha de ser excluydo de juzgarlo, pues nadie puede ser juez en causa propria, y lo que a esto puedo responder, es lo que escribe Blancas en el segundo punto del titulo del dar los Greuges, q̄ aconteció el año 1436. en las Cortes que tuvo en Alcañiz el Rey Don Alonso el V. donde parece, que el Procurador Fiscal dio en vn Greuge por interesado al Iusticia de Aragon, y pidio ser excluydo, y que fuesse pronunciado por los Braços, y no dize el Registro si se declaró o no, ni aun tampoco el Greuge, empero no parece que es inconveniente, que el Iusticia de Aragon los pronuncie, pues como he dicho ha de ser con parecer de los quatro Braços a la mayor parte de los quales ha de seguir, viniendo pues a lo tercero digo, que no sabria dezir qual sea la mayor parte del Rey, y la Corte, y a quien en diferencia de pareceres el Iusticia de Aragón ha de seguir, porque con auer lo buscado en los Registros, con mucho acuerdo no lo he hallado, ni me atreuo ha dar razon como se podria bien entender, particularmente que hõbres muy doctos proponiendoles esta dificultad no se determinã; y assi lo dexo para quien lo entienda mejor, y passo a dezir que los mas de los Greuges se pronuncian por via de Comissarios nombrados por el Rey, y la Corte con voluntad de las partes, segun como ellas se acuerdan, que de diferen-

tes maneras se ha usado, y platicado así en el numero de las personas, como en las condiciones que en ellos, y se ponen, y a estos Comissarios daseles la facultad por acto de Corte, para que dentro de cierto tiempo pronuncie, y es buena manera de proceder, porque no es posible, que en Cortes donde tantos negocios se ofrecen se pueda todo acabar como a las partes convenga particularmente auendolo de juzgar tanto numero de personas, que no es posible enterarse de la justicia de las partes.

Razon seria dezir en este lugar vna cosa muy particular que sucedió en las Cortes de Tarazona del año 1592. y fue que auiendo se dado en ellas algunos Greuges contra el Reyno, y ciertas Vniuersidades, como el Rey nuestro Señor no estava en las Cortes, sino que segun ya dixé asistia en su lugar el Doctor Juan Campi, vno de los Regentes del Consejo Supremo de la Corona de Aragon, el Doctor Martin Baptista de la Nuca Regente el Oficio de Iusticia de Aragon le escriuió vna carta suplicandole le aconsejasse lo que deuia pronunciar en dichos Greuges, y tambien pidió lo mismo a los Braços conforme la costumbre que en esto ay en el Reyno esta carta del Regente el Oficio de Iusticia de Aragon halló al Rey nuestro Señor en el Reyno de Castilla en el Monasterio de Frayles Geronimos de nuestra Señora de Estrella donde votò los Greuges, y mediante otra carta que mandò escriuir al dicho Regente del

Oficio de Iusticia le embió su parecer en ellos, la qual Augustin de Villanueva* fu Escriuano de Mandamiéto se la notificò con acto publico hallandome yo presente, el dicho Regente le mandò inferir originalmente en vno de los tres procesos de Greuges que dió layme de Funes administrador del General de Aragon contra los Diputados del Reyno, y en los demas mandò poner copia della por venir allí tambien el voto que el Rey nuestro

stro Señor daua a todos los Greuges en que se le auia pedido aconsejasse, fue esta manera de votar vna cosa jamas vista, ni imaginada estando el Rey no solo fuera de las Cortes, mas aun del Reyno.

CAP. LX. Quienes, y como pueden hazer dissentimientos.

Qualquiere persona de las que interuienen en Cortes, y tienen voto en ellas pueden hazer dissentimientos en las cosas de gracia, y acostumbran de hazerlos en vna de dos partes. La primera en el Braço que asisten al tiempo que se tratan los negocios, protestando, y diziendo, que disienten de tal negocio, ò de todos, y ha de hazer acto dello el Notario del Braço, siendo requerido, porque de otra manera el dezirlo así, aun que aya muchos testigos no relevaria, y el dissentimiento puesto desta forma, es bastante para que no se pueda concluir cosa alguna de las que les pueda estoruar no solo por entonces, pero ni aun despues en todas las Cortes si perseverare en el de la manera que despues diré, otros dissentimientos se hazen al tiempo que el Rey, y la Corte estan juntos a la celebracion del Sotio, y conclusion de las leyes que se han tratado, y acordado, y a ceder así mismo las cosas de gracia, y allí el que quiere dissentir de lo que se haze por escrito, o de palabra lo dice requiriendo al Notario de las Cortes haga acto de ello, y con esto no se puede tomar resolucion en lo que se ha dissentido, esta vltima manera de dissentimientos, ponese raras vezes a causa de ser cosa muy descompuesta hazerlos en presencia del Rey, particularmente teniendo lugar como tiené de poderlos hazer cada vno en su Braço al tiempo que se trata del negocio.

Lo que en este Capitulo se ha dicho acerca de que vna

L. perlo.

* Augustin de Villanueva Protonotario de Aragon, en cuyo oficio le ha sucedido su hijo Don Geronimo de Villanueva, y Diez, Cauallero de la Orden de Calatrava, y de los Consejos de Estado, Guerra, y Cruzada.

persona sola puede hazer dissentimientos que estorven no solo la conclusion de las Cortes, mas aun el progreso dellas, está agora limitado por el Fuero que dize se hizo en las Cortes de Tarazona el año 1592. donde se ordenò, que la mayor parte de cada Braço hiziesse Braço, de manera que para estorvar lo que antes era vn solo voto de los que asistían en el Braço bastante, es necesario agora que concurra la mitad de los votos, que asistían en el.

CAP. LXI. Quantas maneras ay de dissentimientos, y lo que importan.

MVchas maneras de dissentimientos se hazen en los Braços, los quales se reduzen a vna de tres especies; la primera es quando vno dissiende de tal negocio no consintiendo se trate del, y esto no tiene mas fuerza de estorvar solo aquel; y todos los demas se pueden tratar, y concluir, la segunda especie de dissentimiento, es quando vno dize dissiendo de todos los negocios que se tratan, y trataran hasta que sea hecha tal cosa, o visto tal negocio, que estos no dan lugar a concluir cosa alguna de gracia entre tanto que no se aya hecho lo que en el dissentimiento se contiene, y en aviendose cumplido con ella queda ya sin mas disuelto; la tercera, y mas fuerte es quando se hazen dissentimientos sin dar razon, sino solo por la voluntad del que lo haze disintiendo de todo lo hecho, y por hazer, lo qual embaraza absolutamente no poderse concluir ningun genero de negocio, que no sea de justicia. Estos dos vltimos generos de dissentimientos acostumbra luego el Notario del Braço intimar a los demas Braços para que les sea notorio, y llamanlos vulgarmente estar el Braço parado, creyendo como creen algunos, que no se puede tratar, ni aun de las cosas

cosas de justicia, y no se yo quien inventò vn nombre tan ageno de lo que ello en si es, allende que en lo mas de los Registros donde se continua. los actos solo hallo yo estas palabras *Dissiento*, y no dize *Paro*, y tengo para mi, q̄ la causa de auer procurado introducir en platica vna cosa de esta manera es, que los que pretēden gobernar los negocios de las Cortes, no quieren ponerse a ver vn Registro para tener desengaño del, lo que se ha dicho de los dissentimientos, que vna persona sola de las que asistían en el Braço podia hazer en el se ha de entender agora de la mitad de los que en el estuvieren en fuerza del Fuero ya dicho de las Cortes de Tarazona del año 1592 como en el precedente capitulo se ha dicho.

CAP. LXII. Que cosas se pueden hazer en los Braços aunque aya dissentimientos.

LOS dissentimientos hechos en los Braços, aunque sean generales no embarazan el tratar, y dar resolution a las cosas de justicia, como son conocer de las habilitaciones de los que vienen a las Cortes, y admitirlos en los Braços, y el votar los Greuges, aconsejando en ellos al Justicia de Aragon para que los pronuncie, y es por cierto cosa muy puesta en razon, porque de lo contrario se seguiria vn tan grande abuso como seria, que si vn particular del Reino huiesse dado Greuge contra vna Vniuersidad, pidiendole veynte mil ducados en satisfacion de algun daño que le auia hecho podria vn Hidalgo de aquella Vniuersidad, ò de otra por relevarla de lo que por esta razon le podrian alcanzar por otros respectos particulares, hazer vn dissentimiento en el Braço, no consintiendo se tratasse dello, y con esto quedaria sin conseguir justicia el que huiesse dado Greuge, y esto es claro que si ay veynte votos de vn

L a . . . pare-

parecer, y diez y ocho de otro, en las cosas de justicia se ha de seguir la mayor parte, luego si diez y ocho no pueden estoruar, que vno consiga la que tuviere como lo podria hazer vno solo, y tuuole esto entre todos los hombres doctos, y que saben de negocios por tan constante, que el año 1585. en las Cortes que su Magestad nos hizo merced de celebrar en Monzon se votaron, y pronunciaron algunos Greuges, auiendo dissentimiento en los Braços, y vno dellos fue el de Iuan Palacio contra Hernando Cortes no obstante los dissentimientos puestos por el Señor de Hariza, y Don Iuan Blanes de Palafox, y el de las Ciudades de Teruel, y Albarrazin sin traer cuenta al dissentimiento de Pedro Navarro, y en el Braço de Caualleros, y Hidalgos se comenzó a votar el Greuge de layme de Funes, contra el Reyno, estando en pie el dissentimiento del Señor de Peumola, y porque dió la hora no se acabó, y despues se apartaron del Greuge, y viene bien con esto lo que se hizo en las Cortes que de la Ciudad de Huesca se prorogaron a la Villa de Quera el año 1285. donde estando ausente el Rey Don Pedro el Tercero que las conuocó, y siendo cosa clara, como despues dire, que por la ausencia del Rey eran las Cortes disueltas, y eserue nuestro Zurita * que se pronunciaron todos los Greuges por el Iusticia de Aragon con parecer de los Braços, así los ya dados, como los que despues de la ausencia del Rey se dieron, de manera, que parece que tenian entonces por constante, que aunque no se hiziesen leyes, ni otras cosas de gracia se auian de pronunciar las de justicia en qualquiere caso que sucediesse, como lo hizieron, y tambien digo, que aunque aya dissentimientos en los Braços se puedan tratar, y confabular los negocios de gracia, y las leyes que conuienen hazerse, pues la que no resoluieren no se tiene por acto, ni se continua en Registro,

* Zurita lib. 4.
cap. 54.

stro, porque esto no se puede hazer en manera alguna, estando en pie los dissentimientos, empero es mucha prudencia tener ya las cosas apuradas para quando se puedan concluir del todo, y los dissentimientos esten leuantados, porque así lo hizieron en las Cortes del año 1585. los mas de los que asistian en los Braços de la Iglesia, y de las Vniuersidades, y no como vsaban los demas de los que interuenian en los otros Braços, porque al punto que se hazia el dissentimiento se salian del Braço sin querer tratar, ni confabular ningun negocio, lo qual fue causa se pasasen muchos dias sin hazer cosa alguna.

C A P. LXIII. El dissentimiento hecho por el que se va de las Cortes queda disuelto.

CON ser cosa muy puesta en razon, que el que haze algun dissentimiento no se ausente de las Cortes, y que si lo hiziere quede al punto disuelto, huvo algunos en las del año 1585. que quisieron esforzar (y no poco) que vn cautiuero tan grande como seria auer de estar todos sin hazer cosa alguna hasta que el que huviere se puesto el dissentimiento se le antojasse venir. En las mismas Cortes dió Iuan Palacio vn Greuge contra Hernando Cortes, que auiendo hecho vn dissentimiento se le antoxó irse de Monçon a Çaragoça, y fue pronunciado por el Iusticia de Aragon con consejo de su Magestad, y de los quatro Braços, que pues el dicho Cortes se auia ausentado el dissentimiento hecho por el no releuaria cosa alguna, y que se deuia passar, y passarse adelante en las Cortes como si no huviere sido puesto, y así esto quedo llano, y acabado siendo como era cosa tan justa, y añado, que parece que lo mismo seria del

que auiedo hecho algun dissentimiento, y estando en el lugar de las Cortes siendo por tres vezes requerida a instancia de alguno de los que interuienen en ellos no quisiesse venir al Braço, si ya no estuuiessse enfermo, ó ruiuessse legitimo impedimento, pues es muy justo, que el que el que es causa que esté embaraçado el Braço asista alli alomenos vn rato cada dia de las horas habilitadas, este processo del Greuge de Iuan Palacio he traído algunas vezes a diuersos propositos a causa de que (sino me engaño) con el se declararon quatro cosas las mas importantes al buen gouierno, y expedicion de los negocios de quantas en Cortes se podian ofrezzer.

Lo que se ha dicho de los dissentimientos que vna persona sola de las que asisten en el Braço podia hazer en el se ha de entender agora de la mitad de los que en el estuuieren en fuerza del Fuero hecho en las Cortes de Tarazona del año 1592. como en el precedente capitulo se ha dicho.

CAP. LXIV. Saliendo el Rey de las Cortes quedan disueltas.

Siempre se ha tenido por cierto, que al punto que el Rey se sale de los terminos del lugar donde se tienen las Cortes sin voluntad de los quatro Braços son auidas por espiradas, y quedando ellas disueltas, como lo sientte Geronimo de Blancas en el titulo de las asignaciones de las Cortes, y porque el Emperador nuestro Señor se salió de Monçõ las Cortes del año 1533. y se fue a Barcelona sin dar noticia dello a los Braços se tuvo por tan gran nouedad que para poderse passar adelante despues de su Magestad buelto se le dió vna supplicacion para que no se causasse por ello perjuizio al Reyno, ni pareciesse induzir collumbre, y siendo seruido admitir

admitirlo hizieron los Braços sus protestos, y porque con mucha razon no se tuvo esto por bastante el dia del Solio; el primero acto que se otorgò fue habilitar todo lo hecho, supliendo los defectos, que por la ausencia de su Magestad podia auer auido, y assi despues de auer buuelto el Emperador de Barcelona queriendo otra vez irse a recebir la Emperatriz, dieron su voluntad los Braços con auer de ser aquella ausencia de solos tres dias, teniendo por claro, y aueriguado que si assi no se hiziera las Cortes quedaran disueltas, y consta en Registro, que se hizo por esta forma, que puesto el Iusticia de Aragon en el lugar del Solio en presencia de quatro personas diputadas por los quatro Braços para esto dixo, que su Magestad queria salir del Reyno, de voluntad de la Corte para ir a recebir la Emperatriz, que por tanto el assi como Iusticia de Aragon Iuez de la Corte a supplicacion, y consentimiento della lo prorogaria para cinco del mes de Setiembre, y quando esto hizo era a dos del mismo mes, demanera, que se usò de este termino tan politico para que se viesse, y constasse la merced que su Magestad nos hazia en no querer salir de la Corte sin nuestra voluntad, y consentimiento.

CAP. LXV. Los llamados a Cortes no se pueden salir dellas.

Bien es, que sepan todos los que han sido llamados a las Cortes, que sin licencia del Rey no se pueden salir dellas, si auiedose presertado han sido vna vez admitidos a intervenir, pues es cosa deuida al Rey, que asistiendo su Magestad alli, y a vezes con peligro de su salud estemos todos ayudando cada vno en lo que pudiere a la expedicion de los negocios, y allende que es no tener el respeto que se deve a la persona Real, salirse de la

la Corte sin licencia les podria el Rey acusar delante el Justicia de Aragon de este descomedimiento, como escribe Zurita * lo hizo el Rey Don Jayme, el Segundo, en las Cortes, que tuvo en Çaragoça el año 1301. a ciertos Ricos Hombres, que se salieron dellas sin su licencia, y el Justicia de Aragon teniendolo por mayor desacato, que el no venir a ellas (que no es poco) los condenò a perder los Honores, y Cavallerias del Rey, que fue cierto vna muy rigurosa sentençia.

C A P. LXVI. Fueros, y Actos de Corte como se hazen.

D Espues de auer ya confabulado entre los Braços las feyes que convienen hazerse, y otras cosas que de gracia les parece conceder, auiendo tomado en ella resolucion, llevan los Memoriales en conformidad de todos a los Tratadores del Rey, para que en nombre de toda la Corte le supliquen se sirua decretarlos, y los que su Magestad se sirue conceder responden con dezir, que plaze a su Magestad, y al contrario los que no son de su servicio dizen, que no les parece, y muchas vezes se da el plazo con alguna condicion al qual se replica por los Braços, si parece que es conuiniente, y necessario hasta estar de acuerdo a vna parte, o otra. Tambien por esta orden de Memoriales dan los Braços respuesta a lo que por parte del Rey se les ha pidido, y en todo lo que se quedò de acuerdo entre el Rey, y la Corte se passa con la solemnidad que se requiere en la celebracion del Solio, que es quando se otorga todo, si ya no ay dissentimiento que lo estorve puesto hasta aquella hora, como dixese puede hazer.

C A P.

C A P. LXVII. La diferencia que ay de Fueros à Actos de Corte.

Aunque los Fueros, y Actos de Corte son vna misma cosa, comunmente se les da esta diferencia en el nombre de los vnos a los otros que fueron, propriamente llamamos las leyes que se otorgan para la expedicion de la justicia, assi en las cosas Civiles, como Criminales, y estos ordinariamente son los que se imprimen, aunque sean temporales, lo demas que se otorga, y concede se llama Actos de Corte como son las habilitaciones, salarios, limosnas, y lo que para los officios de la Diputacion, y tocante al buen gouerno dellos se provee, y de estos muchos se imprimen, y otros se dexan de imprimir por ser como son muy particulares, y de la misma manera se observan, guardan, y executan como los mismos Fueros, pues los vnos, y los otros son actos hechos por el Rey, y la Corte que estamos obligados a la custodia, y guarda dellos.

C A P. LXVIII. Nominacion de personas para alargar los Fueros, y Actos de Corte.

Aunque en los Fueros, y Actos de Corte que se han de otorgar estan de acuerdo el Rey, y los quatro Braços acostumbran nombrar personas para alargarlos con poder limitado para que en vn solo punto no muden la sustancia de lo que se les da por escrito en los cabos que de los memoriales se han hecho, y esta nominacion se haze de esta manera, que el Rey nombra a ocho, ò diez personas, ò las que le parece, y los Braços tam-

M. bien

bien haziendo nominacion como se acuerdan teniendo cuenta que no sean mas los de vn Braço que los de otro, y despues pasa se por Actos de Corte con los demas, los quales assi nombrados dentro del tiempo de su nominacion se ajuntan en Çaragoça en las Casas de la Diputacion, y alargan los Fueros como despues dire.

CAP. LXIX. Nominacion de personas para Lugartenientes del Iusticia de Aragon.

LA nominacion de las personas para Lugartenientes del Iusticia de Aragon se ha de hazer por la forma que se da en el Fuero que se hizo en las Cortes que celebrò en Çaragoça el Emperador nuestro Señor el año 1528. baxo la rubrica de la nominacion hazedera de los que huvieren de ser electos por Lugartenientes fol. 75. el qual dispone, y ordena, que por los quatro Braços se elijan diez y seys letrados, a saber es quatro por cada Braço, y dellos su Magestad ha de escoger los cinco que mas le pareciere para que sean Lugartenientes, lo qual ha de hazer dentro el tiempo que mediante Acto de Corte se da facultad de exercer el oficio de Lugartenientes a los que entonces se hallan con el, y los onze Letrados restantes han de quedar infeculados en vna bolsa, la qual se ha de poner en la arca de los officios del Reyno para que de alli los Diputados los vayan sacando por suerte en qualquier caso de vacacion de alguno dellos, y acabada la dicha bolsa los Lugartenientes que quedan han de nombrar tres personas, y de ellas escoge su Magestad vno el que mas le parece, los quales Lugartenientes, y la bolsa dellos solamente han de durar hasta el vltimo Acto de Corte de las primeras siguientes que

se comenzaran en el Reyno, donde de nuevo se ha de boluer a hazer eleccion de otros. Esta nominacion acostumbran hazer los Braços con habas, auiendo en cada Braço las personas que les parece, y los quatro que mas habas blâcas tienen quedan nombrados, y van por su orden los Braços fabeando por no encontrarse vnos con otros en las personas, comenzando primero el de la Iglesia, y luego el de Nobles, y despues el de los Caualleros Hidalgos, y vltimamente el de Vniuersidades, en el qual de las quatro personas que han de elegir los Síndicos, y Procuradores de la Ciudad de Çaragoça han de nombrar los dos, y esto es costumbre fabearlos en el Capitulo, y Consejo de la Ciudad, y embiar la eleccion a sus Síndicos para que los nombren en el Braço las otras dos personas fabeanlas los demas Síndicos, y Procuradores de las Vniuersidades, como hazen en los demas Braços sin concurrir los de Çaragoça; en las Cortes de Monçon del año 1563. se hizo vn Fuero, y con el vna bolsa de doze Letrados para en falta de la de los diez y seys que he dicho, y despues en las del año 1585. se quitò, como parece en el Acto de Corte de la nominacion que se hizo de los diez y seys Letrados en fol. 13. y assi esta queda fenecida.

En las Cortes de Taraçona del año 1592. se hizo vn Fuero que se intitula de la nominacion, y bolsa de los Lugartenientes del Iusticia de Aragon, el qual comienza *Proveyendo*, que està impresso en fol. 32 en el se da nueva forma de como se han de elegir las personas que han de ser Lugartenientes del Iusticia de Aragon, que es nombrando el Rey nuebe Letrados de las calidades que abaxo en el capitulo 70. dire, y dellòs han de elegir los Braços ocho, dos en cada Braço, fabeando vno despues de otro por la forma que antes se hazia, y de los dos que tocan al Braço de Vniuersidades ha de nombrar

brar el Capitulo, y Consejo de la Ciudad de Çaragoça vno como acostumbraua nombrar antes de quando eran diez, y seys los electos.

Ha se de notar, que esta manera de elegir los Lugartenientes se comenzò a guardar en las mismas Cortes de Taraçona donde se hizo el dicho Fuero, con no estar aun entonces confirmado por el Rey en el Solio, sin que huviesse quien hablasse en ello palabra con auer muchos que aduirtieron, que aunque los Braços estaban de acuerdo de hazer aquel Fuero por pedirlo el Rey nuestro Señor, mas que no era Fuero, ni ley hasta estar otorgado, y hecho acto, y Solio del.

De los ocho que afsi se han electo para Lugartenientes del Iusticia de Aragon ha de nombrar el Rey cinco dentro de vn mes, los quales han de ser luego Lugartenientes, y los tres restantes se han de poner en la Bolsa dellos como antes acostumbraban poner los onze, y quando se acabe la dicha bolsa en el primer terno que despues se ofreze nombrar ha de ser nombrado el Letrado que quedò por eligir de los nueve que el Rey nombrò para que escogiesen los ochos dellos los Braços conformes.

NOTA.

Antes del año 1348. segun el Fuero que hizo el Serenissimo Rey Don Pedro el IV. *De tenentibus locum Iudicum*, & fol. 32. el Iusticia de Aragon no tenia ningun Lugarteniente, y assi juzgava por su propria persona, como lo aduertte nuestro docto Cesar. Augustano Ibando de Bardaxi, *tit. Reparo del Consejo del Iusticia de Aragon*, num. 1. y consta claramente por el Fuero primero, y los siguientes, *tit. quod in dubijs non crasis*, &c. fol. 25. que se hizieron el mismo año de 1348. y desde este hasta el de 1381. tuvo vn Lugarteniente, cuya no-

mina-

minacion la hazia el Iusticia, y desde el año 1381. hasta el de 1390. tuvo dos, que tambien los nombrava, como se infiere por el Fuero vnico, cuyo lema, *Quod Iustitia Aragonum possit habere duos Locumtenentes*, inter correctos fol. 12. y lo nota Ibaño de Bardaxi en el titulo referido num. 1. en el Fuero 9. del mismo titulo, num. 14. *verse. Olim ut dixi fol. 450.* y porque vno destos Lugartenientes no podia tratar en los negocios sino estando ausente, ò enfermo el Iusticia, ò el otro Lugarteniente, como lo dispone el Fuero vnico, se ordenò, que el Iusticia tuviesse dos Lugartenientes ordinarios, y que el vno pagasse el Iusticia, y al otro se le diesse su salario de las Generalidades del Reyno, como parece por el Fuero, que empieza *Providemus etiam, de officio Iustitiæ Aragonum, inter correctos fol. 14.* y el año 1461. se proueyò, que el Iusticia de Aragon no pudiesse nombrar los Lugartenientes, sino que se hiziesse bolsa de ellos, y que fuesen extractos dos, y que aquellos fuesen trienales, como lo manifiesta el Fuero que empieza, *Porque experiencia, tit. Forus Inquisitionis officij Iustitiæ Aragonum inter correctos, fol. 32.* y esta fue la primera bolsa que se hizo de los Lugartenientes.

Despues el año 1467. se ordenò, que los Lugartenientes no fuesen puestos por el Iusticia, ni reuocables a su voluntad, y que como antes auian sido trienales fuesen solamente anuales, y que se hiziesen dos bolsas, que en la primera fuesen inseculados tan solamente Letrados, y que no se quitassen los que antes estaban inseculados en las Cortes de Calatayud, celebradas año 1461. y que en la segunda fuesen inseculados Legos expertos, y discretos para el exercicio deste oficio, con que en la segunda bolsa no se pudiesse hazer extraccion entre tanto que huviesse inseculados en la primera, ò no se hallassen personas que pudiesen de nuevo insecularse en ella.

M 3.

Def.

Desde el año 1390. hasta el de 1528. tuvo el Iusticia de Aragon dos Lugartenientes ordinarios, y en el año 1519. se ordenò, que en lugar del Consejo extraordinario (acostumbravase llamar en casos graves, y se pagava por las partes litigantes, como resulta del Fuero vnico, titulo *Prohibicion del Consejo extraordinario, fol. 48. inter correctos*, y del Fuero primero, cuyo epygrafe *Reparo del Consejo del Iusticia de Aragon, fol. 69.* y del Fuero vnico del mismo titulo *inter correctos, fol. 48.*) huviessse siete Consejeros para aconsejar al Iusticia, y a sus dos Lugartenientes, y tambien para aconsejar en las causas criminales de la manera que antes lo acostumbravan aquellos cinco Letrados que estauan puestos para aconsejar en las causas criminales, como parece por el dicho Fuero vnico, cuyo titulo *Reparo del Consejo del Iusticia de Aragõ, inter correctos*, y por el Fuero vnico, cuyo lema, *Que los Consejeros ayã de aconsejar. & inter correctos. fol. 50.*

El año 1528. se ordenò, que se quitasse aquel Consejo ordinario de los siete Consejeros, y que se nombrasen cinco Lugartenientes, y para esto se dispuso, que los Bracos nombrasen diez y seys personas, y que su Magestad eligiessse cinco, como parece por el dicho Fuero primero, cuyo titulo *Reparo del Consejo del Iusticia de Aragon*, y por el Fuero *Item estatuiamos, de la nominacion hazedera para los que buvieren de ser electos, &c. fol. 75.* y que de los onze restantes se hiziesse vna bolsa, de la qual en caso de muerte, priuacion, ò otra vacacion de alguno, ò algunos Lugartenientes huviesssen de ser extractos otro, ò otros en su lugar, como se vee por el dicho Fuero. *Item estatuiamos*, y por el Fuero. *Item por quanto, provision en caso que algun Lugarteniente, &c. fol. 73.* por el qual Fuero se dispuso, que de la bolsa que en aquellas Cortes nueuamente se hazia si el numero de los sospechosos fuessse tanto, que quedassen menos que tres para juzgar que fuess

sen extractos hasta tres de tal manera, que sino quedasse ninguno se sacassen tres, y si quedassen dos se sacasse vno, y si quedasse vno se sacassen dos; a fin, que siempre para juzgar quedassen tres. Y el mismo año se ordenò, que auiendo de ser acusados el Vizecanceller Regente la Cancelleria, Assessor del Governador, los Consejeros de la Real Audiencia, parassen las causas introducidas en la Corte del Iusticia de Aragon, y llevadas por apelacion a la Real Audiencia, ò introducidas en la Real Audiencia, y llevadas por eleccion de firma a la Corte del Iusticia de Aragon, q̄ de la bolsa hecha antes de la edicion de los Fueros de aquel año 1528. fuesssen extractos tres para conocer las sentencias, y determinar los procesos de dicha acusacion, de los quales el mas antiguo en platica fuessse Lugarteniente del Iusticia de Aragon para hazer el processo, y los otros dos Consejeros para juntamente con el pudiesssen aconsejar, proveher, pronunciar, y sentenciar en dichos procesos; è inter medios dellos, y en la sentencia definitiva, y execucion de aquella.

Despues el año 1564. se ordenò, que en caso que se huviessse de hazer extraccion de algun Lugarteniente, por muerte, priuacion, ò sospecha, ò por otra causa se hiziesse de la bolsa de los diez y seys Letrados que en aquellas Cortes auian sido nombrados para Lugartenientes entre tanto que en ella huviessse quien pudiesse salir, y porque acaecia faltar, y por no tener por orden, y forma suficiente la que hasta alli auia, para suplir esta falta se ordenò, que se hiziesse de otra bolsa, y de 12. que en lugar de la antigua bolsa de Lugartenientes se hizo, y en caso que faltassen de la vna, y otra se ordenò, que se huviessse de estar a lo dispuesto por el Fuero. *Item estatuiamos*, cuya Rubrica *de la nominacion hazedera para los que buvieren de ser electos para el oficio de Lugarteniente. fol. 75.* y esto porque en las mismas Cortes se ordenò, que en

votar las causas concurríessen siempre cinco Lugartenientes, como lo dize el Fuero. *Por experiencia se ha visto*, cuya rubrica *Que en votar las causas concurren cinco Lugartenientes. fol. 208.*

El año 1390. el Rey Don Juan el Primero en las Cortes de Monçon hizo el Fuero octavo, *De officio Iusticie Aragonum*, donde se dispone, que en muriendo el Iusticia ayán de regir este Magistrado sus Lugartenientes, llamandose Regentes.

Los Lugartenientes así ordinarios, como extraordinarios antes de vsar su oficio han de jurar en poder de los Diputados del Reyno, y recibir sentencia de escomunion de guardar los Fueros, libertades, vsos, y costumbres del Reyno, y que tendran secretos sus votos, y de los demás Lugartenientes, de cuyo juramento ha de testificar acto publico el Notario de los Diputados, *Forus unicus. tit. Reparó del Consejo del Iusticia de Aragon, fol. 69.* el qual se hizo en Çaragoça año 1528. y hasta este tiempo no tuvo el Iusticia sino dos Lugartenientes ordinarios, y en estas Cortes se formó el Consejo de cinco como oy está.

CAP. LXX. Que personas pueden ser nombradas para el oficio de Lugartenientes.

Aunque para exerzer el oficio de Lugartenientes de Iusticia de Aragon se requieren tener las calidades, y requisitos necesarios conforme los Fueros de este Reyno, como son ser Doctores, ó Licenciados en Leyes, ó Canones, y tener la edad, y platica que ellos disponen, y ordenan, empero, para ser nombrados en los Braços en el número de los diez y seys Letrados que eligen no es necesario que tengan las calidades dichas.

a causa, que despues de nombrados los pueden con el tiempo ellos por si solos adquirir como hemos visto guardarle algunos, y cumplir la edad, y platica despues de ser electos por los Braços, antes de entrar en el oficio, y es de saber, que aunque el Rey, y la Corte perpetuamente son los que los nombran, no por esto quedan ellos habilitados en los defectos que para ser Lugartenientes tuviessen como son faltarles las calidades que conforme Fuero se requiereu, ni tampoco si fuesen privados de officios del Reyno para qualquier Iuez competente del, porque puesto es menester habilitacion particular del Rey, y la Corte donde diga de que defectos se habilitan, que así consta en los Registros auerle hecho las vezes que se ha habilitado a alguno.

CAP. LXXI. De la concession del Servicio que se haze al Rey.

Despues de hecha la nomination de los Lugartenientes, luego se passa a la concession del servicio que los Reynos hazen al Rey, y aunque antiguamente se solia hazer de gente para la guerra, muchos años ha que se acostumbra dar en dinero, y comunmente se sirve a su Magestad entre todos los Reynos con seysçientas mil libras la que sea, que son docientas mil Aragon, treçientas mil Cataluña, y cien mil Valencia, y a este llaman Servicio ordinario, porq̄ quando por algunas causas excede de esta cantidad le nombran extraordinario, y lo vno, y lo otro se da voluntariamente, y así en la concession del se hazen sus salvedades diziendo se otorga por aquella vez tan solamente, dexando pues a parte lo de los otros Reynos digo, que las docientas mil libras con que sirve a su Magestad Aragon se dan de esta manera, las ciento cinquenta y seys mil en las Sillas Reales.

les que se imponen por todos los lugares del Reyno, y las quarenta y quatro mil restantes en censales sobre el General, y si se sirve con servicio extraordinario se da en dinero de contado, como se hizo en las Cortes de 1547. y 1552. que se dieron al Rey nuestro Señor veynete mil libras para guantes, y en estas vltimas de 1585. se le sirvió con docientas mil libras extraordinarias, con sideradas muchas razones que huvo para ello.

CAP. LXXII. Imposicion de las Sisas Reales, y particulares.

Concluydo lo tocante al seruicio, luego los quatro Braços de la Corte voluntariamente se imponen sisas por tiempo de seys años, sobre los panes, y carnes que se comeran en el Reyno, y las de los tres años primeros llaman Reales, porque sirven para pagar al Rey las cientò y cinquenta y seys mil libras, que en ellas le han prometido, a cuya causa las pagan tambien los Eclesiasticos, Nobles, y Caualleros Hidalgos, los otros tres años vltimos sirven para subuenir a las necesidades de las Vniuersidades, assi Realencas, como de Iglesia, y en los lugares de Señorío son las Sisas de los Señores de ellos, y estos tres años vltimos pagan solamēte los hōbres de condicion, y los que estan inculados en los officios del gouierno de las tales Vniuersidades, y los vnos, y los otros las cantidades que se contienen en el Acto de Corte que de la imposicion dellas se haze que siempre ha sido conforme a el, que se hizo en las Cortes que el Rey Catholico celebrò en Taragona el año 1495. y estas ciento y cinquenta y seys mil libras que se han de dar al Rey se reparten de esta manera, que en cada vno de los dichos tres años han de pagar todas las Ciudades del Reyno por cada vezino de ellas treynta y tres (uel-

dos Jaqueses, y las Villas, y lugares de cien vezinos arriba a veynte y dos sueldos, y los de alli abaxo diez y seys sueldos, y estan computadas todas las Ciudades, Villas, y lugares del Reyno en los vezinos que en la Inuestigacion que para este fin se hizo dellos el dicho año de 1495. se halla como en el Registro de aquellas Cortes parece excepto la Ciudad de Taragona, que paga conforme la computacion del año 1537. y las Comunidades de Daroca, y Teruel como la del año 1512. que assi consta en los Registros que se han hecho en las Cortes que de entonces acá se han celebrado en este Reyno, y pagan todos de quatro en quatro meses a tercios, y aunq̄ es verdad q̄ agora sacan mucho mas dinero las Vniuersidades de lo q̄ pagā al Rey assi por gastarse mas mantenimiento, como por auer en el Reyno vn tercio de vezinidad mas que entonces esta demasia de los tres años primeros se reparte, en Caragoça, y en algunos otros lugares del Reyno, entre los Eclesiasticos, Nobles, y Caualleros Hidalgos de aquella Vniuersidad en cuya asistencia se arriendan las Sisas, empero en las mas de las Vniuersidades entra esto en provecho dellas, como assi está adquirido por costumbre.

CAP. LXXIII. Las Sisas Reales como se reparten.

EL Rey nuestro Señor visto el seruicio que el Reyno le ha hecho haze merced a los vezinos del de las Sisas del vltimo tercio del segundo año, y de los tres tercios del tercer año, que montan 69333 libras, 6 sueldos, y 8 dineros con que expressamente sirven para pagar deudas que su Magestad deuiere, y que de su origen, y principio havan sido, ó sean de Aragonies, y a ellos deudas, y no en manera alguna las transferidas a

ellos, ni de estrangeros del Reyno, ni las de salarios de tenencias, ni de oficios fuera del Reyno, aunq̄ los officiales sean Aragoneses, exceptando las q̄ les pertenecieren por muerte de parientes dentro el quarto grado, que estas aunque sean de estrangeros se pueden assentar en las Sisas regulandolo todo conforme lo dispone el Acto de Corte que sobre esto se acostumbra hazer.

C A P. LXXIV. Nominacion de Administradores, y Repartidores, y Contadores de las Sisas.

PAra la recuperacion de los cinco tercios primeros de las Sisas nombra su Magestad vn Receptor de ellas, y para los quatro tercios q̄ tocan a los consignados nombran los Braços dos, los quales han de asistir en la Ciudad de Çaragoça, donde las Vniuersidades estan obligadas a traer por tercios el dinero que a cada vna de ellas cabe, y tambien los Braços han de nombrar ocho personas, dos de cada Braço para que reciban las fianças de los dos Administradores, y para q̄ se hallen a repartir las Sisas a los consignados sueldo por libra de lo q̄ a cada vno cupiere, sacando primero lo que se haura dado de salarios a los Administradores, Notario, y Laborantes en dichas Sisas, y los que han de passar, y tomar cuenta a los dichos Receptores, y ver si han cobrado los recaudos suficientes para su descargo, y conforme se les aura dado en el libro liquido del Escriuano de Raciones ha de ser el officio de Maestro Racional de su Magestad, que esto es lo que hallo en los Registros, y lo que está platicado, y puesto en costumbre.

CAP:

C A P. LXXV. Nominacion de cargadores de los censales.

PAra lo que se toma a censo sobre el Reyno, y Generalidades del, nõbra el Rey, y la Corte las personas que le parecen hazer el cargamiento, y la costumbre q̄ en esto se tiene es, que su Magestad nõbra los q̄ es seruido, y los Braços ocho, eligiendo dos de cada Braço, el poder que se da a los que cargan estos censales es general, porque si fuesse de cantidad limitada no auria quiẽ quisiere dar su dinero, no sabiendo si auran ya valido de ella, empero, hazenles encautamiẽto en acto a parte para que no excedan de la cantidad que se ha de cargar, y para la custodia dello juran, y reciben sentencia de excomunion, y en el Acto de Corte que sobre esto se haze se ha de aduertir, que se ponga clausula, que no aya obligacion de firmar los censales por quitar las dudas, que siendo de Fuero lo contrario se podrian ofrecer; despues de fenecidas las Cortes se cargan estos censales en Çaragoça, y si el Arçobispo della es vno de los nombrados vase a su casa a hazer los actos, y uno a la del Regente el officio de la Governacion, que siempre le nombra el Rey, y en su falta al Oficial Real mas prehemimente de los que su Magestad aura nombrado, el Notario de las Cortes ha de hazer estos cargamientos, y no se por que se puso duda, que no siendo Notario del Numero de Çaragoça no pueda cargar los censales en ella, pues tiene poder por el Rey, y la Corte para todo lo que es de su officio siendo como es de mas importancia que los priuilegios de los Notarios de Caja, y hazerle que el sustituya otro que lo sea, como lo hizieron el año 1585. los cargadores de los censales, confieso que no lo entiendo, y assi lo dexo, y digo, que quando los censales

N 3

que

que se cargan exceden de las quarenta y quatro mil libras, que ordinariamente se dan a su Magestad no intervienen en el acto de estos cargamientos los oficiales Reales sino tan solamente los nombrados por los Braços, y porque los censales del año 1585. se cargaron en casa del Regente el oficio de la Governación se hizo vn acto, que por esto no se causase perjuizio al Reyno, ni se pudiesse traer en consecuencia.

CAP. LXXVI. Concesion de lo que se da a los laborantes, y nominacion de personas para distribuirlo.

Considerados los trabajos que algunos han sustentado en progreso de las Cortes sirviendo al Reyno en diuersos officios, y cargos acuerdan todos en conformidad de asignar para la paga, y satisfacion dellos la cantidad que les parece de las Generalidades del Reyno, y nombran de ordinario diez y seys personas, quatro en cada Braço para que los distribuyan a su parecer conforme lo que cada vno ha trabajado.

CAP. LXXVII. Concesion de lo que se da de limosna, y nominacion de personas para distribuirla.


YA que todo està coneluydo dando gracias a nuestro Señor por la merced que ha hecho al Reyno con el buen sucesso que las Cortes han tenido, los quatro Braços en conformidad acostumbra assignar las cantidades que les parece para repartir la limosna, y caridad en los Monasterios de Frayles, Monjas, Capitulo-
los,

los, y Conuentos del Reyno, y nombran ocho personas, dos en cada Braço para distribuirlo de la manera que les pareciere conuenir, y conforme la calidad, y necesidad del Conuento, ò Hospital, las quales dichas personas se ajuntan dentro el tiempo de su comisión en las casas de la Diputacion de Çaragoça, y distribuyen la cantidad que les ha sido asignada en los Monasterios, Hospitales, y Hermitas que les parece, y que entienden ser mas necesitadas.

CAP. LXXVIII. De la celebracion del Solio.

EStando de acuerdo su Magestad, y los Braços en las Leyes, q̄ se han de otorgar, y en todas las demas cosas de gracia, y pronunciadose los greuges, ò nombradose los Comissarios para ellos, celebrasse el Solio, que es solemnizar todo lo hecho por el Rey, y los Braços a parte viniendo pues el Rey, y sus oficiales el Iusticia de Aragon, y los Braços, el Protonotario, y Notario de las Cortes al lugar donde se hizo la proposicion, y poniendose todos en sus asientos de la manera que en el capitulo 30. de la asistencia del primero dia dixen el Protonotario de la misma manera que la proposicion lee las Leyes, y todo lo demas que en las Cortes se ha hecho, y en conformidad del Rey, y Corte, el, y el Notario de las Cortes testifican acto de todo ello, antiguamente algunas vezes se vsò celebrar se muchos Solios, porque en estando de acuerdo en algunas cosas luego se juntan en el lugar del Solio, y quedavan efectuadas, y era vna muy buena manera de proceder, porque como agora no queda cosa coneluyda hasta que se passe en el Solio quando se piensa auer acabado se està al principio, y el postrero que llega a las Cortes se quiere enterar de todo lo que se ha tratado, y fino le agrada deshaze lo que
con

con muchos dias de consideracion se ha resuelto; en las Cortes generales de diferente manera hallo usado, que tenian el Solio, porque vnas vezes lo celebrauan en vn mismo dia, y hora a todos los Reynos, y otras en diuersos dias, teniendolo a cada Reyno en su dia particular, y assi en esto no se podria dar costumbre cierta, empero, en las Cortes mas modernas en vn dia, y hora se ha tenido el Solio a todos los Reynos, assi como la proposicion, y es de advertir vna cosa, que en todos los Solios aunque sean de los Reynos de Cataluña, y Valencia ha de asistir el Iusticia de Aragon.

 En las Cortes generales de Monçon del año 1585. tuvo el Rey nuestro Señor Solio a los Valencianos en vn dia, y a los Catalanos en otro, y a los Aragoneses en el lugar de Binefar en otro dia, y en las Cortes de Tarazona del año 1592 se tuvieron al principio dellas dos Solios, como queda dicho, y despues a la conclusion otro Solio, de manera que se puso en execucion lo que dixe antiguamente se acostumbra a usar, y esto era entonces muy necessario, porque vno solo podia estoruar la conclusion de las Cortes, mas agora que la mayor parte de cada Braço haze Braço (como esta dicho) no es de mucha importancia el hazer esto.

CAP. LXXIX. Protestos que se hazen en el Solio.

Al tiempo que en el Solio se otorgan, y conceden los Fueros, y Leyes se hazen diferentes protestos por los Braços en el Solio, y los Eclesiasticos dicen, que de tal manera vienen, y consienten en ellos que no ser perjuzio de la libertad Eclesiastica, y en quanto de aquellos, ò de alguno dellos se siguiere pena de muerte, ò mutilacion de miembro, ò vindicta de sangre, lo qual hazen.

hazen por no caer en alguna irregularidad los de las Comunidades de Teruel, y Albarrazin tambien hazen sus protestos diziendo, que de tal manera otorgan aquellas leyes en quanto no son contrarias a sus privilegios, y Fueros particulares, los demas protestos que en los Registros consta que hazian los Nobles, Caualleros, y Hidalgos, no entiendo de que efecto sean, ni hallo que aya relevado a nadie de la custodia, y guarda de todos los Fueros, y Actos de Cortes, que se otorgan, y conceden.

CAP. LXXX. Jura que haze el Rey, y sus oficiales.

LEydos, y publicados los Fueros, y Actos de Corte que se otorgan sigue la jura que el Rey, y otros ministros hazen, y para esto a la mano izquierda de la silla de su Magestad se pone vn sitial, en el qual ha de auer vn Missal abierto, y sobre el vna Cruz de oro, y leuantase su Magestad, y va al sitial, y el Iusticia de Aragon ha de estar por la otra parte, y entrambos de rodillas, y alli a suplicacion de las Cortes es seruido de jurar, que guardará por si, y sus sucessores los Fueros, y Actos de Corte, y despues van jurando los demas oficiales Reales todos por su orden, que es como se sigue.

| | |
|-------------------------|--------------------------|
| Vizecancellor. | Regente del oficio de la |
| Regente la Cancilleria, | Gouernacion. |
| Gouernacion, y sus Al- | Assessor del Regente la |
| guaciles. | Gouernacion. |

CAP. LXXXI. Jura del Iusticia de Aragon, y de los Braços.

Despues de auer jurado el Rey, y sus oficiales juran por los Braços dos personas de cada vno que estan por

por ellos diputados para hazerlo, y el postrero es el Justicia de Aragon en manos del Rey estas juras de los oficiales Reales, y de los Braços se han hecho en diuersas manos, vnas vezes en las del Rey, y otras en las del Justicia de Aragon, empero en las Cortes de 1563. y 1585. todos juraron en poder de su Magestad.

C.A.P. LXXXII. El Rey licencia las Cortes, y la respuesta que se le da.

A Viendose hecho las juras que es el fin, y remate de todo, el Rey licencia las Cortes,* que es dando a todos en general, y en particular licencia para que se vayan a sus casas pues ya todo està concludo diziendoles de palabra, y en paz, que assi consta de los Registros se acostumbra hazer.

A esta licencia el Prelado Aragonés que està en presidencia leuantado en pie en nombre de toda la Corte responde diziendo lo mucho en que el Reyno tiene la merced que su Magestad ha hecho a todo el con la celebracion de las Cortes, dandole muchas gracias por ello.

C.A.P. LXXXIII. El Notario de las Cortes ha de sacar copia del Proceso.

EL Notario de las Cortes ha de sacar copia del proceso que acta en ellas, y entreganlo a los Diputados del Reyno dentro del tiempo que se le da en el Acto de Corte que sobre esto se acostumbra hazer para que estè, y le tengan recondito en el Archiuo del Reyno por si en el del Protonotario, ò Notario de las Cortes sucediere alguna desgracia, y la primera vez que lo halla vido fue en las Cortes que se celebraron por el

Rey

Rey Don Alonso el Quinto en Çaragoça, el año 1442. que està impresso en fol. 54. y despues aca con mucha razon se ha hecho siempre assi.

C.A.P. LXXXIV. Ajuntamiento de los que han de alargar los Fueros.

D Espues de fenecidas, y disueltas las Cortes las personas nombradas para alargar los Fueros, y Actos de Corte que se han hecho se han de juntar en Çaragoça en las casas de la Diputaciõ a hazerlo, entre los quales ha auido muchas vezes grãdes diferẽcias sobre la manera, y forma de assentarse assi los oficiales Reales como los Braços como entre los mismos Braços, y dexando a parte pretensiones, ni el dar razones sobre lo que seria justo en esto se hiziesse pondre aqui el assiento que tuvieron todos quando alargaron los Fueros de las vltimas Cortes del año 1585. despues de auer andado muchos dias en tomar acuerdo sobre ello, que es como se sigue.

DD. de la Aud. Real Asses. Protonot. Regete la Can. Just. de Arag. Gouver.

es. Çarag. y las demas Vniuersida. Escriu. N.ºs. Eclesiasticos, Cavallero y Hidalgo.

Lugarteniente de Protonotario, y Notario de las Cortes.

MESA.

Nobles, y los demas Cavalleros, y Hidalgos.

Qa. Hase.

* Ioannes Perez de Nuevos lib. 3. Mogabilium.

Hase de advertir, que en este ajuntamiento no se puede dezir qual es el mejor lugar pues nadie preside en el sino que es de la misma manera que en el Braço de Nobles, y Caualleros, y Hidalgos que a cada vno le parece está en buen lugar, y no ay nadie que oífasse asegurar otra cosa, en fin se sale de esto ordinariamente por concierto que entre ellos se toma, como se hizo en las Cortes ya dichas, las quales personas nombradas todas conformes han de alargar los Fueros, y Actos de Corte nueuamēte hechos, no mudada la substancia, sino huviere conformidad entre ellos hase de quedar el Fuero en que no acordaron de la manera que lo auran suscintamente hecho, sin añadir vna sola palabra, y esto se ha de hazer dentro el tiempo por ellos en el Acto de Corte sobre ellos hecho, dado, y aquel fenecido, y expirado se ha de comenzar a obseruar, y guardar los Fueros, y Actos de Corte que se han hecho.




INDICE

DE LAS COSAS NOTABLES

QUE CONTIENE LA FORMA

de celebrar Cortes en Aragon.

| | |
|--|---|
| <p>A.</p> <p> ACTOS de Corte, y Fueros como se hazen, cap. 66. fol. 88.</p> <p>Actos de Corte son diferentes de los Fueros, cap. 67 fol. 89</p> <p>Administradores de las Sifas, y su nominacion, cap. 74. fol. 100.</p> <p>Alargadores de los Fueros, y su nominacion, cap. 68, fol. 89.</p> <p>Alargadores de los Fueros dó de, y como se han de juntar. cap. 68: fol. 90. y cap. 84. fol. 107.</p> <p>Ajuntamiento de los que han de alargar los Fueros cap. 84. fol. 107.</p> <p>Asientos en la Proposicion de las Cortes generales, cap. 30. fol. 26. y 27.</p> <p>Asientos en la Proposicion de las Cortes particulares cap. 30. fol. 29. y 30.</p> <p>Asientos de los oficiales Reales en su Estamento cap. 38. fol. 41.</p> | <p>Asientos de los Eclesiasticos en su Estamento, cap. 39. fol. 42. y 43.</p> <p>Asientos de los Nobles en su Estamento, cap. 41. fol. 46.</p> <p>Asientos de las Vniuersidades en su Estamento, cap. 42. fol. 46. y 47.</p> <p>Asientos que da el Braço de la Iglesia a los otros Braços, cap. 53. fol. 59. 60. 61. y 62.</p> <p>Asientos que da el Braço de Caualleros, y Hidalgos a los otros Braços, cap. 53. fol. 66.</p> <p>Asientos que da el Braço de las Vniuersidades a los otros Braços, cap. 53. fol. 68. y 69.</p> <p>Asignaciones de las dietas de vñ dia. para otro, cap. 47. fol. 53.</p> <p>Asistencia del primero dia de las Cortes, cap. 30. fol. 26.</p> <p>Asistencia del segundo dia de las Cortes, cap. 36. fol. 40.</p> <p>Asistencia del tercero dia de las Cortes, y de los demas hasta el Solio cap. 48. fol. 53</p> <p>D. Andres de Cabrera, y Badiella</p> |
|--|---|

INDICE.

badilla Arçobispo de Zaragoza, fol. 5.

Antonio de Embun, fol. 35.

B.

BAyle General de Aragon distribuye las Cartas conuocatorias, fol. 10.

El D. Balthasar Amador, fol. 44

Bartholome Leonardo, fol. 10.

alabado, fol. 37,

Bolsa de los Lugartinientes de

la Corte del Iusticia de Aragon, cap. 69. fol. 90. hasta

95.

Braços como juran los Fue-

ros en el Solio, cap. 81.

fol. 106.

C.

Calidades de las personas

que pueden ser nombra-

das para Lugartenientes del

Iusticia de Aragon, cap. 70.

fol. 96.

Cargadores de censales, y su

nominaciõ, cap. 75. fol. 101

Cavalleros que pueden inter-

venir en Cortes, cap. 11.

fol. 11.

Cavalleros de Habitõs Milita-

res, en que Braço han de en-

trar, cap. 13. fol. 14.

Celebracion del Solio de las

Cortes, cap. 78. fol. 103.

Clymentes sus Armas, fol. 36.

Conceston del Servicio, que

se haze en Cortes, cap. 71.

fol. 97.

Conceston de lo que se da a

los laborantes de las Cortes, cap. 76. fol. 102.

Conceston de lo que en las

Cortes se da de limosna,

cap. 77. fol. 102. y 103.

Cortes su definicion, cap. 1.

fol. 1.

Cortes en Aragon son diferen-

tes que en otros Reynos,

cap. 2. fol. 2.

Cortes como se procede en

ellas, cap. 3. fol. 3.

Cortes generales, y particula-

res, su distincion, cap. 4. fol. 4

Cortes quien las puede llama-

mar, cap. 6. fol. 5.

Cortes en donde se han de tener,

cap. 7. fol. 7.

Cortes, como llama el Rey a

ellas, cap. 9. fol. 10.

Cortes quedan disueltas sa-

liendose el Rey dellas, cap.

64. fol. 86. y 87.

Cortes, como las licencia el

Rey, cap. 82. fol. 106.

Contadores de las Sifas, y su

nominaciõ, cap. 74. fol. 100.

Continuaciones de las dietas,

cap. 47. fol. 53.

Contumacia a quien se puede

acusar, cap. 34. fol. 39.

Contumacia, como se acusa,

cap. 33. fol. 38.

D.

Diego Morlanes alabado,

cap. 11. fol. 12. y 44.

Dissentimiento hecho por el

que

INDICE.

que se va de las Cortes queda disuelto, cap. 63. fol. 85.

Dissentimientos quien, y como

los pueden hazer, cap.

60. fol. 81.

Dissentimientos sus diferen-

cias, cap. 61. fol. 82.

Dissentimientos no embarazan

tratar ciertas cosas en

los Braços, cap. 62. fol. 83.

y 84.

Distribuidores de lo que se da

a los laborantes, y su nomi-

nacion, cap. 76. fol. 102.

Distribuidores de la limosna

que se da en las Cortes, y su

nominaciõ, cap. 77. fol. 103

E.

Embaxadas al Rey de los

Braços, cap. 52. fol. 87. y

88.

Embaxadas de vn Braço a otro,

cap. 53. fol. 59. hasta 70.

Estamento de los oficiales Rea-

les, cap. 38. fol. 41.

Estamento de los Eclesiasticos,

cap. 39. fol. 42.

Estamento de los Nobles, cap.

40. fol. 45. y 46.

Estamento de los Cavalleros,

y Hidaigos cap. 41. fol. 46.

Estamento de las Vniuersidades,

cap. 42. fol. 46. y 47.

Estrangeros del Reyno, con q̄

calidad pueden intervenir

en Cortes, cap. 12. fol. 14.

Entrar en Cortes, quien puede,

cap. 10. fol. 11.

F.

FVeros, y Años de Corte,

como se hazen, cap. 66.

fol. 88.

Fueros son diferentes de los

Años de Corte, cap. 67. fol.

89.

Fueros, como los jura el Rey,

cap. 80. fol. 105.

El D. Francisco de Sánta Cruz

fol. 9. y 25.

D. Francisco Climente Patriarca

de Ierusalem, fol. 35.

Francisco Sunyer, fol. 34.

G.

Galceran de Requens,

fol. 34.

Garcilopez de Cetenia, fol. 33

Garcia de Ferrera, fol. 34.

Gerohimo Perez de Nuevos

alabado cap. 11. fol. 12.

Geronimo Zurita Vxer de Ar-

mas, cap. 30. fol. 28.

F. Geronimo de S. Iosef Carme-

lita Descalço, docto Chronista

de su Religion, fol. 13.

Greuges que cosa son, cap. 54.

fol. 72. Quien los puede dar,

cap. 54. Contra quié se pueden

dar, cap. 55. fol. 73. Sobre

que cosas se pueden dar

cap. 55. fol. 73. y 74. Delante

quien se han de dar. cap. 56.

fol. 75. Hasta que tiempo se

han de dar, cap. 56. fol. 57.

Como se han de pronun-

ciar,

INDICE.

ciar, aunque se disuelvan las Cortes. cap. 58. fol. 77. Quien los ha de juzgar. cap. 59. fol. 77. hasta 80. Quien ha de aconsejar en ellos, cap. 59. fol. 77.
 Guiados estan por Ato de Corte, los que acuden a las Cortes, cap. 35. fol. 40.
 G. Doix Vxer de Armas, fol. 33.
 Guillen Pinyol, fol. 33.
 D. Guillen de Palafox, Señor de Hariza, fol. 34.

H.

Habilitación de campanas, dias, y horas que se han de jutar en los Braços, cap. 46. fol. 52.
 Habilidadadoras de las personas que hã de entrar en los Braços, cap. 44. fol. 48. 49. y 50.

I.

Iayme. Climente, su piedad, y honores, fol. 35. y 36.
 Imposición de Sifas Reales, y particulares, cap. 72. fol. 98.
 Interculados en oficios de algunas Ciudades no pueden intervenir en Cortes, cap. 16. fol. 16.
 Juramento que haze el Rey en el Solio de los Fueros, cap. 80. fol. 105.
 Juramento que hazen los ofi-

ciales Reales en el Solio de los Fueros, cap. 80. fol. 105.
 Juramento que haze el Iusticia de Aragón en el Solio de los Fueros, cap. 81. fol. 106.
 Juramento que hazen los Braços en el Solio de los Fueros, cap. 81. fol. 106.
 Iusticia de Aragon, y su asistencia en las Cortes, cap. 37. fol. 41. Es precisa en las generales de los Reynos, cap. 78. fol. 104.
 El D. Iuan Campi alabado, fol. 6.
 Iuan Perez de Nueros alabado, cap. 11. fol. 12.
 Iuan Lopez Baylo cap. 11. fol. 12.
 Iuan de Contamina, fol. 34.
 D. Iuan Clauero, fol. 34.
 El D. Iuan Miguel de Bordalua, fol. 44.

L.

Licencia el Rey las Cortes, y quedan disueltas, cap. 82. fol. 106.
 Lugartinientes del Iusticia de Aragon, y su nominacion, cap. 69. fol. 90. Que calidades han de tener, cap. 70. fol. 96.
 Llamados a Cortes quienes hã de ser, cap. 8. fol. 9.
 Llamados a Coates no pueden salir dellas sin licencia del Rey, cap. 65. fol. 87. y 88.

INDICE.

El D. Luis de Casanate, fol. 9.
 Luis Zapata, fol. 35.
 Luys Cabrera de Cordova Chronista de D. Felipe el Prudente, fol. 28.
 Lupercio Leonardo de Argensola, fol. 9. y 10.
 Luna sus priuilegios, fol. 35.

M.

Manuel de Montagudo, fol. 33.
 D. Martin Cleriguet Obispo de Huesca, fol. 75.
 D. Martin Batista de la Nuza alabado, cap. 9. fol. 12. y 13.
 Miguel Torrellas, cap. 30. fol. 28.
 Moner de Perellos, fol. 33.
 Monteros de Espinosa, fol. 32.
 Mugerres Nobles pueden embiar Procuradores a Cortes, cap. 21. fol. 19. y 20.

N.

Negocios, como se tratan en los Braços, cap. 50. fol. 55.
 Negocios, como se votan en los Braços, cap. 51. fol. 55. hasta 57.
 Nominacion de Notarios de los Braços, cap. 42. fol. 48.
 Nominacion de Habilidadadores de los Braços, cap. 44. fol. 48. hasta 50.
 Nominacion de Promouedo-

res de los Braços, cap. 45. fol. 51.
 Nominacion de los Tratadores de las Cortes, cap. 49. fol. 54.
 Nominacion de personas para alargar los Fueros, cap. 68. fol. 89.
 Nominacion de personas para Lugartinientes del Iusticia de Aragon, cap. 69. fol. 90. hasta 92.
 Nominacion de Administradores de las Sifas, cap. 74. fol. 105.
 Nominacion de Contadores de las Sifas, cap. 74. fol. 100.
 Nominacion de Cargadores de los censales, cap. 75. fol. 101.
 Nominacion de personas para distribuir lo que se da a los laborantes de las Cortes, cap. 76. fol. 102.
 Nominacion de personas para distribuir lo que se da en limosna en las Cortes, cap. 77. fol. 102. y 103.
 Notario de las Cortes, su officio, cap. 27. fol. 23. y 24.
 Notario de las Cortes ha de facar copia del Proceso de ellas, cap. 83. fol. 106.
 Notario de los Braços, su officio, cap. 43. fol. 48.
 Numero de las Personas de cada Braço, cap. 46. fol. 52.
Oficiales Reales no pueden intervenir en Cortes,

INDICE.

res, cap. 14. fol. 15.
Oficiales Reales juran en el Solio los Fueros, cap. 80. fol. 105.
Oficiales Mecanicos no pueden intervenir en Cortes, cap. 17. fol. 16. y 17.
Ordenados de orden sacro no pueden intervenir en Cortes, cap. 15. fol. 15. y 16.

P.

Pedro Luis Martinez alabado, cap. 11. fol. 12.
 El D. Pedro Geronimo Cenedo, fol. 44.
 Precedencias de la Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar, cap. 39. fol. 44.
Poderes puede vno tener muchos, cap. 25. fol. 22.
Processo de las Cortes se ha de poner en el Archivo del Reyno, cap. 83. fol. 106.
Processo de Greuges, como se han de hazer, cap. 57. fol. 76.
Procuradores pueden asistir en su nombre proprio, cap. 34. fol. 21.
Procurador que entra en vn Braço, puede en su nombre entrar en otro, cap. 26. fol. 23.
Procuradores de los Eclesiasticos, su calidad, cap. 19. fol. 18.
Procuradores de los Nobles,

su calidad, cap. 20. fol. 19.
Procuradores quien puede embiar a Cortes, cap. 18. fol. 18.
Procuradores de Mugerres Nobles, su calidad, cap. 21. fol. 19. y 20.
Procuradores de las Vniuersidades que asisten con los Caualleros, e Hidalgos, cap. 23. fol. 21.
Promouedores de los Braços, su officio, cap. 45. fol. 51.
Proposicion que haze el Rey en las Cortes, cap. 31. fol. 37.
Prorogacion de la Conuocacion de las Cortes, cap. 28. fol. 24. y 25.
Prorogacion de las Cortes, porque dias se puede hazer, cap. 29. fol. 25.
Protestos que se hazen en el Solio, cap. 79. fol. 104.
Protonotario su officio, cap. 27. fol. 23. y 24.

R.

Ramon Gilbert, fol. 37.
Respuesta a la Proposicion de las Cortes, cap. 32. fol. 37.
Respuesta que se da al Rey quando licencia las Cortes, cap. 82. fol. 106.

S.

Sancho de Heredia, fol. 75.
Servicio que se haze al Rey como

INDICE.

como se concede, cap. 71. fol. 97.
Sissas Reales, y particulares, como se imponen, cap. 72. fol. 98. y 99.
Sissas Reales, como se reparan, cap. 73. fol. 99. y 100.
Solio, y su celebracion, cap. 78. fol. 103. Hazense en el diversos protestos, cap. 79. fol. 104.

T.

Tendas, los que las tienen abiertas no pueden inter

uenir en Cortes, cap. 17. fol. 16. y 17.

V.

Votar los negocios en los Braços, como se haze, cap. 51. fol. 55. hasta 57.
Vxer de Armas de la Casa Real de Aragon, su officio, fol. 31. hasta 33.
Vxeres, que Caualleros lo han sido, cap. 30. fol. 28. hasta 37.

FIN.

